G I E I
NICARAGUA

Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018

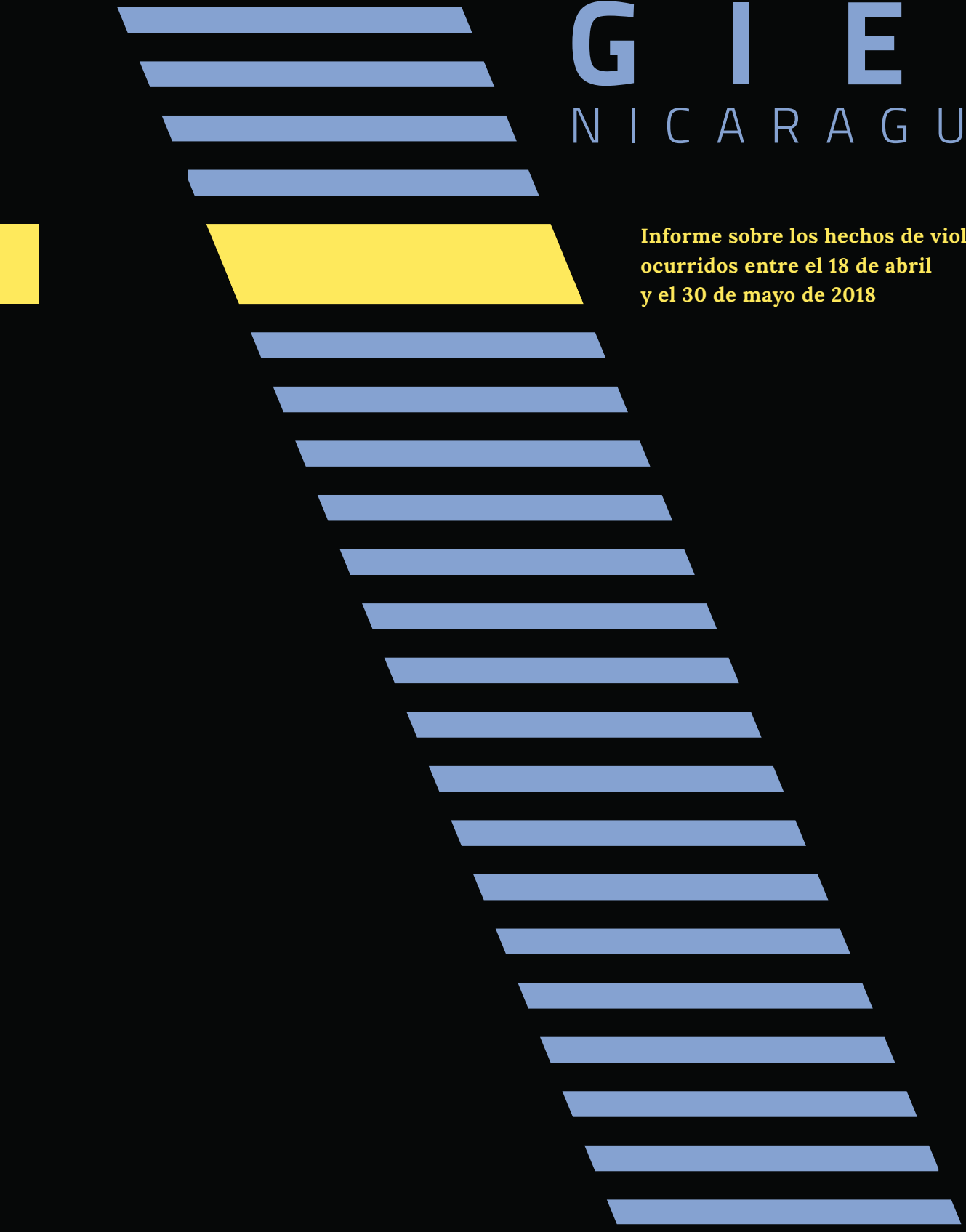

G I E I Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes

GIEI

GRUPO
INTERDISCIPLINARIO
DE EXPERTOS
INDEPENDIENTES

NICARAGUA

Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018

INDICE

PRELIMINAR

I. CONTENIDO DEL INFORME

II. CONSTITUCIÓN Y MANDATO DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES (GIEI)

III. COOPERACIÓN Y LIMITANTES PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO DEL GIEI

A. ESTADO NO COOPERA Y NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL GIEI
1. Reuniones y comunicaciones
B. CONTINUIDAD DE LA VIOLENCIA

IV. METODOLOGÍA

V. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

A. ANTECEDENTES
1. Marco Institucional
1.1 Reformas políticas
1.2 Afectaciones a la independencia del Poder Judicial
1.3 Interferencias en la autonomía del Ministerio Público
1.4 Reforma policial
1.5 Política universitaria
2. Impacto desproporcionado en grupos específicos
3. La respuesta del Estado a las protestas durante los últimos años
3.1. Grupos paraestatales
3.2 Aparatos de vigilancia y control político
- Consejos de Poder Ciudadano
- Comités de Liderazgo Sandinista
3.3 Ley de Seguridad Ciudadana

B. CONTEXTO
1. Detonantes de las protestas sociales
2. Actividad registrada en redes sociales referente a las protestas en Nicaragua
3. Discurso oficial del Presidente Ortega y la Vicepresidenta Murillo a partir del 18 de abril
4. Breve recuento de los hechos del 18 de abril al 30 de mayo de 2018
4.1 Las primeras protestas contra la reforma al régimen previsional: 18 de abril de 2018
4.2 Proliferación de protestas y violación de derechos (19 al 22 de abril)
4.3 Permanencia del descontento popular y de la represión. Respuestas institucionales a la crisis (23 de abril al 16 de mayo)
4.4 Inicio de diálogo y presencia internacional (16 al 29 de mayo)
4.5 Acuerdo internacional y recrudecimiento de la represión (30 de mayo)
4.6 Proceso de diálogo

VI. HECHOS DE VIOLENCIA ENTRE EL 18 DE ABRIL Y EL 30 DE MAYO

A. DESCRIPCION

B. EVENTOS
1. Manifestaciones en espacios públicos
1.1 18 de abril de 2018
– Protestas en Ciudad de León
– Protestas en Camino de Oriente, Managua
– Protestas en la Universidad Centro Americana, Managua
– Conclusión
1.2 Ataques a Manifestaciones e Incendios en León
- Inicio de las protestas el 18 de abril
- 19 de abril: “los vamos a desturcar”
- 20 de abril: accionar coordinado de la Policía Nacional y grupos de choque
- Incendio del Centro Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (CUUN)
- Incendio de Radio Darío
- Conclusión
1.3 Estelí: Parque Central, 20 de abril de 2018
- Antecedentes: el comienzo de las protestas y las primeras expresiones de violencia
- La represión del 20 de abril y las primeras víctimas fatales en Estelí
- Conclusión
1.4 Masaya, 20 y 21 abril de 2018
– Monimbó: Importancia histórica del Barrio
– 19 de abril de 2018: inicio de las protestas y primeros incidentes
– 20 y 21 de abril de 2018
– Destrucción e incendio del “Comandito”
– Parque Central
– Mercado de Artesanías de Masaya: primeras víctimas fatales
– Barrio Fátima

2. Universidades
2.1 Universidad Nacional de Ingeniería
- 19 de abril de 2018
- 20 de abril de 2018
- Conclusión
2.2 Universidad Politécnica de Nicaragua
- 19 de abril de 2018
- 20 de abril de 2018
- 21 de abril de 2018
- 22 de abril de 2008
- Conclusión

3. Saqueos en Managua, 22 de abril de 2018
3.1 Dos muertes por disparos policiales cerca del supermercado Palí del barrio La Fuente

4. Tranques: Matagalpa, 15 de mayo de 2018
4.1 Antecedentes
- Represión del 21 de abril de 2018
- Instalación del tranque el 10 de mayo y represión del día 11 de mayo de 2018
4.2 Los sucesos del 15 de mayo de 2018
- Primer ataque contra los tranques
- Segundo ataque. Las víctimas fatales del 15 de mayo de 2018
4.3. Conclusión

5. Marchas de las Madres: Managua, 30 de mayo de 2018
5.1 El clima de tensión generado contra la marcha
5.2 La masividad y pluralidad del evento
5.3 Incidentes iniciales y las primeras víctimas fatales
5.4 El ataque armado perpetrado en forma directa por efectivos policiales y grupos paraestatales en el sector de la UNI
5.5 Otros incidentes y ataques
– Ataque perpetrado durante el repliegue de los manifestantes hacia el sur
– Ataque en el sector de la UCA
– Otros incidentes: quema de Radio Ya y Cooperativa CARUNA
5.6 El comunicado de prensa emitido por Policía Nacional. Su impacto sobre el esclarecimiento de dos casos vinculados con la muerte de personas repor tadas como participantes del acto organizado por el Gobierno
5.7 Conclusión

VII. CARACTERIZACIÓN DE LA VIOLENCIA

A. EJERCICIO DE VIOLENCIA POR PARTE DEL ESTADO
1. Ataques a la vida y a la integridad física en la represión de las protestas
2. Estructura formal de la represión: Policía Nacional
3. Estructura paralela de represión
4. Detenciones arbitrarias, trato a detenidos y denuncias de torturas
4.1 Arbitrariedad de las detenciones
4.2 Privación de libertad de adolescentes
4.3 Uso excesivo de la fuerza durante las aprehensiones y los traslados
4.4 Condiciones inhumanas de detención y denuncias de torturas
4.5 Denegación del acceso a la justicia de personas detenidas
5. Descalificación de las protestas y aval político a la represión
6. Actuación del sistema de salud pública
7. Garantía de impunidad

B. ACCIONES VIOLENTAS DESPLEGADAS EN EL MARCO DE LAS PROTESTAS

VIII. CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

1. Elementos típicos de los “crímenes de lesa humanidad”
2. ¿Crímenes de lesa humanidad en Nicaragua?
3. Crímenes de lesa humanidad específicos
4. Consecuencias jurídicas de la calificación

IX. ACTUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

A. INVESTIGACIÓN DE LAS MUERTES VIOLENTAS Y SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES
1. Patrones de selectividad
2. Falta de debida diligencia en la investigación de las muertes violentas
2.1 Procesamiento de escenas del crimen
2.2 Autopsias
3. Otras irregularidades en el diligenciamiento de pruebas
4. Investigaciones sesgadas
4.1 Hilton Manzanares
4.2 Roberto Carlos García Paladino
4.3 Ángel Eduardo Gahona López
4.4 Eric William Espinoza
4.5 Jorge Gastón Palacios Vargas
4.6 Cristhian Emilio Cadena
4.7 Proceso en contra de la organización criminal dirigida por Cristhian Josué Mendoza Fernández y otros
5. Conclusión

B. PROCESAMIENTOS Y PRIVACIONES DE LA LIBERTAD CON DESCONOCIMIENTO DE LAS GARANTIAS JUDICIALES
1. Violación de principios de legalidad y congruencia
1.1 Criminalización para atacar el ejercicio de derechos fundamentales
1.2 El Uso indebido del derecho penal
2. El derecho a la libertad bajo diversas modalidades de vulneración
2.1 La privatización de la privación de la libertad: la delegación en particulares de esta atribución estatal
2.2 Detenciones por mandato de autoridad no competente
2.3 Privación de la libertad, sin llevar dentro del término de ley, ante la autori dad competente
2.4 Medidas de aseguramiento sin motivación
3. El hábeas corpus o recurso de exhibición, un instrumento inoperante
4. Violaciones a las garantías judiciales
4.1 Derecho a ser informado de los motivos de la detención y a contar con un abogado
4.2 Variaciones de la competencia y procedimiento, sin motivación
4.3 Variaciones de la competencia y procedimiento, sin motivación
4.4 Investigación seria e imparcial
4.5 Desconocimiento de la publicidad del juicio
5. Los ataques a la integridad personal
6. Conclusión

X. ACCIONES RECOMENDADAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS CRÍMENES

A. NECESIDAD DE INVESTIGACIONES ARTICULADAS
B. DIVERSOS TIPOS DE INTERVENCIÓN DELICTIVA QUE DEBERÁN SER INVESTIGADAS
C. CUESTIONES VINCULADAS CON LA CALIFICACIÓN LEGAL QUE DEBERÁN SER TENIDAS EN CUENTA
D. CONSIDERACIONES DE NATURALEZA INSTITUCIONAL

XI. "SIMPLEMENTE QUIERO QUE ESTA PESADILLA YA ACABE": LA EXPERIENCIA DE LAS VICTIMAS Y SUS FAMILIARES

A. INTRODUCCIÓN
1. Una historia que se repite
2. La fuerza de la naturaleza
3. El pueblo se levantó

B. EFECTOS PSICOSOCIALES DE LAS VIOLACIONES
1. "Me da terror volver a verlos": El miedo, la desconfianza, las amenazas
2. "No hay un solo ámbito de esta sociedad que no esté tocado": La familia y la vida comunitaria afectadas
3. "Tú estás fichado por levanta masas": Una sociedad dividida
4. Estigmatización
5. "Cada muerto que hay, siento que estoy ahí con el mío": Los procesos de duelo
5.1 "Lo que duele más es que el presidente y la vice dicen que son muertos inventados"
5.2 "Yo no puedo dormir, me despierto y veo el rostro del hombre que sufrió el disparo"
5.3 "Ni velar tu muerto puedes": Los rituales funerarios
5.4 "No hay hora que no piense a mi hijo"
5.5 Duele todo, hasta dormir
6. "Mi carrera ya no la tengo": Los universitarios
7. "Mi hijo pudo haberse muerto": Las personas heridas
8. "Somos pobres, pero con dignidad": Revictimización
9. El impacto económico en las familias
10. Las detenciones: Huellas en el cuerpo y en el alma
11. "Después de Managua, la ciudad más grande de Nicaragua es San José": El desplazamiento forzado
11.1 "Los sueños fueron truncados": Condiciones de vida en exilio
11.2 "Todos queremos y vamos a regresar"

C. EFECTOS DIFERENCIADOS DE LA VIOLENCIA
1. Monimbó: La comunidad insurrecta
2. "Ya no tengo con quien jugar futbol": Impacto en niños, niñas y adolescentes
2.1 La escuela violentada
3. "Siempre toca a las mujeres asumir enfrentamientos en Nicaragua"
3.1 "Querían ver sólo nuestro dolor y vieron nuestro coraje"
3.2 El trabajo con las víctimas
3.3 "¡La alegría es rebeldía": Actoría social

D. CONCLUSIÓN

XII. PROPUESTA DE PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES

A. INTRODUCCIÓN
1. Enfrentar el legado de violaciones a los derechos humanos: más allá de lo jurídico
2. La obligación de reparar a los individuos por violaciones a los derechos humanos
2.1 Derecho a la reparación y práctica en Nicaragua

B. PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES Y SUS PROGRAMAS
1. Objetivos y principios generales
2. Las Víctimas
2.1 Los parámetros del derecho
2.2 Las víctimas para efectos del Plan Integral de Reparaciones
2.3 Priorización y vulnerabilidad
2.4 Relación con la vía penal
3. Los Programas del Plan Integral de Reparaciones (PIR)
3.1 Programa de reparaciones simbólicas
3.2 Programa reparaciones económicas
3.3 Programa de reparaciones en salud
3.4 Programa de reparaciones en educación
3.5 Programa de reparaciones en trabajo
3.6 Programa de reparaciones regularización jurídica y restitución de derechos
3.7 Programa de retorno para personas desplazadas

C. INSTITUCIONALIDAD
D. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

XIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. CONCLUSIONES
B. RECOMENDACIONES

XIV. PERSONAS VICTIMAS DE MUERTES VIOLENTAS

ANEXOS

Anexo 1: Acuerdo suscrito el 30 de mayo de 2018 entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el gobierno de Nicaragua.
Anexo 2: Curriculum Vitae de los Expertos del GIEI.
Anexo 3: Nota de la SG de la OEA a la Misión Permanente de Nicaragua ante la OEA de fecha 29 de junio de 2018.
Anexo 4: GIEI. Comunicados de Prensa.
Anexo 5: Informe solicitado por el GIEI a los expertos forenses Mercedes Doretti (Argentina), José Luis Prieto (España) y Jorge Pachón Mora (Colombia).
Anexo 6: Informe solicitado por el GIEI al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF).

EQUIPO DE TRABAJO

GIEI

GRUPO
INTERDISCIPLINARIO
DE EXPERTOS
INDEPENDIENTES

NICARAGUA

Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018

NICARAGUA

- **UBICACIÓN**
  AMÉRICA CENTRAL
- **CAPITAL**
  MANAGUA
- **HABITANTES**
  6.279.712
- **IDIOMA**
  ESPAÑOL,
  MISKITU,
  CREOLE,
  SUMU,
  GARIFUNA
  Y RAMA

ENTRE EL 18 DE ABRIL
Y EL 30 DE MAYO DE 2018

109
MUERTOS

+1400
HERIDOS

+690
DETENIDOS

PRELIMINAR

En el momento que se presenta el informe del GIEI, la situación del país en relación al respeto y garantía de los derechos humanos sigue siendo sumamente grave: hay miles de nicaragüenses exiliados para proteger a sus vidas, centenas de personas detenidas, familias que siguen luchando por justicia en relación a la muerte de sus seres queridos y una cantidad incontable de personas amenazadas.

El presente Informe fue elaborado en virtud del mandato contenido en el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (SG OEA), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el gobierno de Nicaragua para la investigación de los hechos de violencia acaecidos en el período del 18 de abril a la fecha en Nicaragua" (El Acuerdo)[1].

Su contenido es producto de seis meses de trabajo en terreno y de contacto directo con las víctimas, testigos presenciales de los hechos de violencia, con las familias afectadas y organizaciones de derechos humanos en Nicaragua. Lamentablemente, como se verá en este informe, el trabajo de coadyuvancia fue perjudicado por la ausencia de respuestas de los órganos estatales nicaragüenses, que no aportaron los documentos solicitados y tampoco contestaron solicitudes de reuniones con el GIEI. Sin embargo, gracias a la colaboración de innumerables personas que aportaron valiosa información, la elaboración de este documento y de los demás productos fue posible.

En el momento que se presenta el informe del GIEI, a pesar que el contexto en Nicaragua no es el de julio de 2018 –cuando el equipo llegó a Nicaragua–, la situación del país en relación al respeto y garantía de los derechos humanos sigue siendo sumamente preocupante: hay miles de nicaragüenses exiliados para proteger a sus vidas, centenas de personas detenidas, familias que siguen luchando por justicia en relación a la muerte de sus seres queridos y una cantidad incontable de personas amenazadas. Aunado a ello, en los días previos a presentar este Informe, la represión profundizó su actuar mediante acciones como la expulsión del país de la defensora de derechos humanos Ana Quirós, quién tiene nacionalidad nicaragüense; o la cancelación de la personalidad jurídica de diversas organizaciones de derechos humanos, entre ellas CENIDH, cuya trayectoria en al defensa de los derechos humanos suma décadas; o el allanamiento de sus oficinas como también a las oficinas de otras instituciones no gubernamentales y de medios de comunicación independientes. Si bien este informe no puede reflejar la totalidad de hechos de violencia ocurridos a lo largo de esos meses por la restricción temporal del mandato del GIEI, se espera que pueda contribuir para que Nicaragua encuentre el camino de la justicia que las víctimas merecen.

El 19 de diciembre de 2018, un día antes de que el GIEI presentara su Informe Final en la ciudad de Managua, Nicaragua, el Estado decidió "suspender temporalmente" la visita y permanencia del GIEI en el país, en definitiva, concretar su salida del Nicaragua. El GIEI es consciente de que tal medida solo busca impedir que se conozca la verdad. Asimismo, lamenta no haber podido compartir en Nicaragua con las víctimas y sus familiares la presentación de este Informe y reafirma su compromiso con la verdad, la justicia y la reparación y con las victimas a quienes les dedica su trabajo.

Agradecimientos

El GIEI destaca la voluntad de las partes que suscribieron el Acuerdo del 30 de mayo de 2018 de conformar este mecanismo de investigación internacional. Un agradecimiento especial a la CIDH por impulsar su creación y apoyar su trabajo, así como a la SG de la OEA. Agradecimientos también a la cooperación internacional por sus aportes. Asimismo, a todas las personas y organismos que colaboraron con esta labor, en particular CENIDH y CPDH, sin cada una de ellas el trabajo no habría sido posible. En especial, a todas las personas que se entrevistaron con el GIEI y que participaron en diferentes reuniones y talleres en Nicaragua, Costa Rica, Estados Unidos, México y España, quienes, con valentía y, a pesar de la continuidad de la violencia, entregaron sus testimonios.

1 Anexo 1: Acuerdo suscrito el 30 de mayo de 2018 entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el gobierno de Nicaragua.

I. CONTENIDO DEL INFORME

El Estado criminalizó cualquier acto de protesta por parte de la ciudadanía y persiguió e incluso encarceló a líderes de distintos sectores sociales y políticos, así como a medios de prensa y periodistas, con el objeto de inhibir cualquier acción que pretendiera manifestarse contra el Estado.

El presente Informe contiene XIV capítulos. Comienza con la CONSTITUCIÓN del GIEI y su MANDATO, es decir, la coadyuvancia en las investigaciones que las autoridades nicaragüenses realizarían por los hechos ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018 y el análisis del Plan de Atención Integral a las Víctimas que el Estado elaboraría.

El GIEI fue integrado por Amerigo Incalcaterra, Sofía Macher Batanero, Claudia Paz y Paz Bailey y Pablo Parenti e inició sus labores en Nicaragua el 2 de julio de 2018, apoyado por un equipo técnico interdisciplinario integrado por profesionales de diversas nacionalidades y especialidades.

Continúa con el contexto de trabajo del GIEI, el que no estuvo exento de **LIMITANTES**. Fue complejo y difícil por la continuidad de los hechos de violencia varios meses después de su instalación y, si bien en los últimos meses del mandato no se registraron hechos de la magnitud de los primeros, ello se debió a que el Estado criminalizó cualquier acto de protesta por parte de la ciudadanía y persiguió e incluso encarceló a líderes de distintos sectores sociales y políticos, así como a medios de prensa y periodistas, con el objeto de inhibir cualquier acción que pretendiera manifestarse contra el Estado. Este contexto representó una seria limitación para realizar el trabajo que fue encomendado, por el miedo reinante entre las víctimas, sus familiares y personas de la sociedad en general a sufrir represalias y criminalización por expresarse y ejercer sus derechos. Miedo que obligó a miles de familias a iniciar el camino del exilio. A ello, se sumó la falta absoluta de colaboración de las autoridades nicaragüenses para el ejercicio de la coadyuvancia que implicaba una labor estrecha con éstas, especialmente con el Ministerio Público. Por el contrario, obstaculizaron el trabajo del GIEI, todo ello en contravención a los compromisos adquiridos en el Acuerdo suscrito el 30 de mayo de 2018.

En virtud de lo anterior, el GIEI implementó una **METODOLOGÍA** que se basó principalmente en recopilar información de fuentes abiertas y en el análisis de la información oficial entregada por el Estado a la CIDH durante su visita en el mes de mayo y otras fuentes reservadas, tanto en Nicaragua como fuera de ella. El GIEI examinó un gran número de documentos, incluyendo videos, fotografías y artículos periodísticos y material de los medios y redes sociales, muchos de los cuales fueron registrados por la ciudadanía participante en las protestas. Solo en material audiovisual se revisaron y analizaron más de 10 mil archivos, lo que planteó retos metodológicos y la incorporación de nuevas herramientas de investigación y de especialistas en la materia.

Debido a la magnitud de los hechos ocurridos en el país, el GIEI se concentró en las vulneraciones al derecho a la vida y en el contexto en el que se produjeron, sin perjuicio del análisis de otros derechos vulnerados como la integridad y la libertad personal, el debido proceso y las garantías judiciales, la libertad de expresión y el derecho a manifestarse, entre otros. Asimismo, concentró su análisis en algunos hechos o eventos que representan una clara expresión de los hechos violentos ocurridos en el período de análisis del GIEI según su mandato, esto es del 18 de abril al 30 de mayo. Además, el GIEI enfocó su trabajo en el deber de reparación del Estado. Para entender el proceso que comenzó en Nicaragua un 18 de abril de 2018 fue necesario analizar los **ANTECEDENTES** y un **CONTEXTO** más amplio compuesto de una sucesión de reformas, cambios institucionales y prácticas represivas que fueron limitando de forma sustancial el ejercicio de derechos ciudadanos.

Una vez analizados los antecedentes que permiten comprender las razones de las protestas sociales masivas y la forma como se gestó la desproporcionada respuesta del Estado, se analizan los **HECHOS DE VIOLENCIA ENTRE EL 18 DE ABRIL Y EL 30 DE MAYO** a partir de una serie de eventos que ocurrieron dentro del marco temporal de competencia del GIEI. Eventos compuestos a su vez por una serie de hechos, que en conjunto dan cuenta de las distintas formas que fue adquiriendo la expresión de la protesta y la represión del Estado.

A continuación se realiza una **CARACTERIZACIÓN DE LA VIOLENCIA** que muestra cómo los eventos narrados son representativos de las formas y la intensidad de la violencia en el período que abarca el mandato del GIEI y se describen los patrones de violencia -especialmente el uso de armas de fuego con capacidad letal como forma de represión- y los actores que la llevaron a cabo, el impulso y aval político a la represión. También se analiza la detención de manifestantes, la actuación del sistema de salud y la garantía

de impunidad con la que se ejerció la violencia estatal. A su vez, se analizan hechos de violencia cometidos en el curso o en los escenarios de las protestas.

En el capítulo sobre **CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD** se explica que, sobre la base de la información reunida, es posible afirmar que el Estado de Nicaragua cometió crímenes de lesa humanidad. Para eso, se analizan los requisitos de esa figura internacional a la luz de los hechos de represión y se mencionan las principales consecuencias de esa calificación: imprescriptibilidad, inamnistiabilidad, el principio de competencia universal y la posible actuación de la Corte Penal Internacional.

A continuación, en el capítulo sobre **ACTUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENA**L se examina cómo se desarrollaron las investigaciones por las muertes violentas, sí cumplieron con los estándares internacionales en la materia, qué casos han sido esclarecidos y cómo. También se examina cuál ha sido la actuación del sistema de justicia penal respecto de las personas acusadas de cometer delitos en el contexto de las protestas, en particular se describen los procesos de criminalización que han sufrido en procesos penales donde no se han respetado las garantías del debido proceso.

En el capítulo sobre **ACCIONES RECOMENDADAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS CRÍMENES** se formulan algunas recomendaciones vinculadas con aquellas acciones que, a efectos de esclarecer los hechos y sancionar a sus responsables, deberían ser ejecutadas por quienes ejerzan responsabilidades institucionales sobre el sistema de administración de justicia, por quienes tengan incidencia en el diseño y ejecución de políticas criminales y por quienes se encuentren inmediatamente a cargo de las eventuales investigaciones.

Parte importante del trabajo del GIEI fue reflejar el impacto psicosocial de las violaciones de derechos humanos sufridas desde el 18 de abril por las víctimas y familiares, desde sus propias voces, por ello el informe contienen un capítulo denominado **LA EXPERIENCIA DE LAS VICTIMAS Y SUS FAMILIARES: "SIMPLEMENTE QUIERO QUE ESTA PESADILLA YA ACABE"**. Es importante señalar respecto de este capítulo que el contacto con las víctimas y los familiares fue realizado bajo la continuación de graves violaciones a los derechos humanos, en un contexto de fuerte represión.

Posteriormente, en relación con las obligaciones de los Estados derivados de las violaciones a los derechos humanos cometidas, se observa que cuando se está frente a violaciones masivas y/o sistemáticas y la consecuente abundancia de presuntos perpetradores y víctimas, el sistema de justicia penal, sea este internacional o interno, se encuentra limitado para dar una respuesta en un tiempo razonable y mucho menos una respuesta integral. Por ello el GIEI, plantea en el capítulo una **PROPUESTA DE PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES**.

Después están las **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** a las que el GIEI llegó después de un trabajo de seis meses en Nicaragua.

El Informe del GIEI termina con un capítulo sobre las **PERSONAS VÍCTIMAS DE MUERTES VIOLENTAS** donde se individualizan las personas cuyas vidas cobró la violencia desplegada entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Ocho eran niños y cuarenta y dos eran jóvenes que no sobrepasaban los 25 años.

II. CONSTITUCIÓN Y MANDATO DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES (GIEI)

El Gobierno de Nicaragua, el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (SG OEA) y la CIDH, mediante un Acuerdo suscrito el 30 de mayo de 2018, constituyeron el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), con la finalidad de "*coadyuvar y apoyar las acciones iniciadas por el Estado de Nicaragua*" en la investigación y el esclarecimiento de los hechos violentos ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018 "*para la obtención de justicia para todos y reparación del daño a las víctimas*"

Con motivo de los hechos de violencia que tuvieron lugar en Nicaragua a partir del 18 de abril de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó una visita del 17 al 21 de mayo de 2018 para observar in situ la situación de los derechos humanos. Al término de la visita emitió sus observaciones preliminares, señalando que había evidencias de graves violaciones a los derechos humanos:

> *"Durante su visita la CIDH reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante un mes de protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo que dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras forma de amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana"* [1].

Las primeras recomendaciones de la CIDH al terminar su visita fueron "*Cesar de inmediato la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas*" y "*Respetar y garantizar el goce pleno del derecho a la protesta, a la libertad de expresión, a la reunión pacífica y a la participación política de la población*". Asimismo, recomendó "*Crear un mecanismo de investigación internacional sobre los hechos de violencia ocurridos, con garantías de autonomía e independencia para asegurar el derecho a la verdad e identificar debidamente a los responsables*"[2].

El 15 de junio la Mesa de Diálogo Nacional, que se había conformado entre distintos actores de la sociedad civil y el gobierno, a raíz de los graves hechos de violencia, acordó instar a la CIDH a nombrar a los miembros del mecanismo y a su instalación. El 21 de junio de 2018 la CIDH presentó el informe "Graves violaciones a los Derechos Humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua"[3], donde reiteró la recomendación de *Crear un mecanismo de investigación internacional.* Por su parte, el Gobierno de Nicaragua en sus Observaciones al Informe de la CIDH, aceptó de forma expresa la creación del mecanismo para "*para asegurar el derecho a la verdad e identificar debidamente a los responsables*"[4].

Con estos antecedentes el Gobierno de Nicaragua, el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (SG OEA) y la CIDH, mediante un Acuerdo suscrito el 30 de mayo de 2018, constituyeron el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), con la finalidad de "*coadyuvar y apoyar las acciones iniciadas por el Estado de Nicaragua*" en la investigación y el esclarecimiento de los hechos violentos ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018 "*para la obtención de justicia para todos y reparación del daño a las víctimas*"[5].

1 CIDH, 113/18 - Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, Managua, 21 de mayo de 2018. Recomendación 3.

2 CIDH, 113/18 - Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, Managua, 21 de mayo de 2018. Recomendación 3.

3 CIDH, Nicaragua, 2018 - Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua. 21 de mayo de 2018. Asimismo, el 25 de junio de 2018 la CIDH anunció la instalación del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) y el envío de un equipo técnico a Nicaragua con el objetivo de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH contenidas en las Observaciones Preliminares emitidas al terminar su visita *in situ* y las contenidas en su Informe "Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua".

4 "Fue precisamente que para el esclarecimiento de los supuestos hechos que le fueron reportados a los miembros de la CIDH que efectuaron la visita in loco, que el Gobierno de Nicaragua, aceptó de forma expresa la recomendación tres del informe preliminar del 21 de mayo relativa a la creación de 'un mecanismo de investigación internacional sobre los hechos de violencia ocurrido con garantía de autonomía e independencia para asegurar el derecho a la verdad e identificar debidamente a los responsable', Observaciones del Estado de Nicaragua al Informe "Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua", 21 de junio de 2018, pág. 17 Nro. 8.

5 Anexo 1: Acuerdo suscrito el 30 de mayo de 2018.

Los expertos independientes fueron seleccionados por la CIDH y designados por el Secretario General de la OEA, recayendo los nombramientos en Amerigo Incalcaterra, Sofía Macher, Pablo Parenti y Claudia Paz y Paz Bailey, todos con alto nivel técnico y reconocida trayectoria en la protección de los derechos humanos[6]. El nombramiento, por un período de seis meses prorrogable por acuerdo de las partes por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objetivo[7], fue informado al gobierno de Nicaragua el 29 de junio de 2018[8]. Las atribuciones del GIEI acordadas por las partes fueron las siguientes:

A. Analizar técnicamente las líneas de investigación y hacer recomendaciones de acciones respecto de los distintos niveles de responsabilidad jurídica, de conformidad con la legislación nicaragüense.

a. Analizar sí en la investigación se están agotando correctamente todas las líneas de investigación y sí se están empleando las figuras legales adecuadas, de conformidad con la legislación nicaragüense, para el encuadre de los posible ilícitos y sus responsables.

b. De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales, recomendar qué acciones deben implementarse para garantizar que se agoten las líneas de investigación.

c. El GIEI estará facultado para coadyuvar y apoyar las investigaciones que las autoridades nicaragüenses lleven a cabo.

d. El GIEI estará facultado para proponer a las autoridades nicaragüenses la adopción de medidas adicionales que garanticen la seguridad de las personas que colaboren en las investigaciones que se desarrollen, ya sea en calidad de testigos, peritos o colaboradores, de conformidad con la normativa nicaragüense vigente.

B. Análisis técnico del Plan de Atención Integral a las Víctimas de los hechos ocurridos en el período del 18 de abril de 2018 a la fecha.

a. Analizar la intervención del Estado para desarrollar un Plan de Atención Integral a las víctimas y sus familiares.

b. De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales, y a las mejores prácticas regionales, recomendar qué acciones deben implementarse para brindar la atención y reparación integral necesaria a las víctimas y sus familiares.

c. El Estado reitera su disposición que, a partir de las recomendaciones emitidas para este caso por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes con motivos de la asistencia técnica solicitada, se continúen fortaleciendo sus capacidades institucionales[9].

6 Anexo 2: *Curriculum Vitae* de los expertos.

7 CIDH. Comunicado de Prensa. 145/18 - CIDH anuncia la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Nicaragua.

8 Anexo 3: Nota de la SG de la OEA a la Misión Permanente de Nicaragua ante la OEA, 29 de junio de 2018.

9 Anexo 1: Acuerdo suscrito el 30 de mayo de 2018.

Presentación del GIEI a la Sociedad Nicaragüense
Foto: Oscar Sanchez / www.elnuevodiario.com.ni

En el Acuerdo el Estado se obligó a garantizar al GIEI lo siguiente:

a. El acceso a los expedientes tramitados por el Ministerio Público de las investigaciones y causas penales iniciados con motivo de los hechos, de conformidad con la normativa nicaragüense vigente.

b. El acceso a la información pública relacionada con los hechos.

c. Las instalaciones, infraestructura, recursos y medios necesarios para realizar su trabajo.

d. La seguridad para el desarrollo de su trabajo[10].

e. La formalización de la asistencia técnica mediante el instrumento normativo que corresponda[11].

El GIEI inició sus labores en Nicaragua el 2 de julio de 2018, apoyado por un equipo técnico interdisciplinario integrado por profesionales de diversas nacionalidades y especialidades. El 3 de julio en una conferencia de prensa el GIEI fue presentado por la CIDH a la sociedad nicaragüense.

10 Cómo se mencionó, fue la única colaboración del Estado de Nicaragua para con el GIEI.

11 Anexo 1: Acuerdo suscrito el 30 de mayo de 2018.

III. COOPERACIÓN Y LIMITANTES PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO DEL GIEI

El GIEI no pudo desarrollar el mandato de coadyuvancia y apoyo como estaba previsto en el mandato porque las autoridades nicaragüenses le negaron sistemáticamente la información solicitada. Efectivamente, el Estado de Nicaragua no respondió a las reiteradas solicitudes de información y de reunión realizadas por el GIEI.

Desde el inicio de sus labores, el trabajo del GIEI se desarrolló sin la cooperación del gobierno de Nicaragua, quien negó en forma sistemática la información requerida y en un contexto de violencia y represión estatal que continuó después de su instalación en Nicaragua, lo que significó una seria limitación para el trabajo encomendado.

El Estado de Nicaragua colaboró en prestar seguridad al GIEI y a su equipo, a través de funcionarios de la Dirección de Protección y Seguridad de Personalidades, así como movilidad mediante funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, colaboración que fue desarrollada con alta eficiencia, lo cual el GIEI agradece.

A.ESTADO NO COOPERA Y NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL GIEI

El GIEI no pudo desarrollar el mandato de coadyuvancia y apoyo como estaba previsto en el mandato porque las autoridades nicaragüenses le negaron sistemáticamente la información solicitada. Efectivamente, el Estado de Nicaragua no respondió a las reiteradas solicitudes de información y de reunión realizadas por el GIEI, negó el acceso a los expedientes tramitados por el Ministerio Público de las investigaciones y causas penales eventualmente iniciadas con motivo de los hechos previstos en el mandato ni removió los posibles obstáculos legales para formalizar la asistencia técnica mediante un instrumento normativo. Asimismo, negó cualquier otra información relacionada con un posible Plan de Atención Integral a las Víctimas.

1. Reuniones y comunicaciones

El GIEI sostuvo dos reuniones con el Ministro de Relaciones Exteriores, en las cuales participaron además del Ministro, la Presidenta de la Corte Suprema, la Fiscal General y el representante de la Policía Nacional, entre otras altas autoridades. Los encuentros tuvieron lugar los días 2 y 20 de julio del corriente año.

Desde la primera reunión y durante todo su mandato, el GIEI solicitó reiteradamente el acceso a los expedientes de las investigaciones realizadas por las instituciones nacionales, a los informes de medicina legal y al listado de personas detenidas en relación con los hechos de violencia del período entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, así como al respectivo plan de reparaciones. El pedido de la información se formuló en comunicaciones dirigidas al Ministerio de Relaciones Exteriores fechadas 2, 24 y 26 de julio; 19 de agosto; 10 de septiembre; 9, 12 y 17 de octubre; y 16 de noviembre de 2018. Ninguna de ellas tuvo respuesta oficial, como tampoco el oficio que, en similar sentido, fue remitido directamente a la Fiscal General, Dra. Ana Julia Guido Ochoa, el 3 de septiembre del corriente año. Al respecto, la Fiscal General, Ana Julia Guido Ochoa, se negó a tener una relación directa con el GIEI para que pudiera ejercer la labor de coadyuvancia establecida en el Acuerdo. Por el contrario propuso que la coadyuvancia se realizara a través de la Cancillería. Al tratarse de actos de investigación penal, coadyuvar a través del poder ejecutivo habría infringido los estándares mínimos para una investigación independiente y puesto en grave riesgo la independencia del Ministerio Público. El 3 de octubre de 2018 el GIEI invitó al Ministro de Relaciones Exteriores y a otras 17 autoridades estatales a una reunión informativa sobre el concepto de reparaciones, estándares internacionales y prácticas comparadas sobre la materia pero ninguna autoridad asistió[1].

1 La invitación fue extendida también a las siguientes autoridades: **Sonia Castro González**, Ministra de Salud; **Clarisa Indiana Ibarra Rivera**, Directora Nacional de la Defensoría Pública; **Alba Luz Ramos Venegas**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia; **Sergio Palacios Pérez**, Presidente de la Sala Penal Especializada en Violencia; **Johana Vanessa Flores**, Ministra de la Familia, Adolescencia y Niñez; **Julio César Avilés Castillo**, Comandante en Jefe del Ejército; **Francisco Díaz**, Jefe de la Policía Nacional; **Alba Luz Torres Briones**, Ministra del Trabajo; **Martha Ruiz**, Ministra de la Defensa; **Ana Julia Guido**, Fiscal General; **Ramona Rodríguez**, Presidenta del Consejo Nacional de Universidades (CNU); **María Amelia Coronel Kinloch**, Ministra de Gobernación; **Julio Guillermo Orozco**, Director General del Sistema Penitenciario Nacional; **Miriam Raudez**, Ministra de Educación, Cultura y Deporte; **Roberto José López Gómez**, Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social; **Corina del Carmen Centeno Rocha**, Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos e; **Iván Acosta**, Ministro de Hacienda y Crédito Público. GIEI. Nota Nro. 14.b dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores el 3 de octubre de 2018.

La negativa deliberada al acceso a los expedientes e investigaciones estuvo acompañada por la prohibición de ingreso a audiencias públicas celebradas en procesos penales en trámite. Particularmente, los días 14 y 27 de agosto se intentó presenciar actos procesales que, según la ley, incluso son de carácter público, pero se impidió el ingreso. En la primera oportunidad, día 14, el juez Ernesto Rodríguez Mejía argumentó que "*en cumplimiento de la ley y de los acuerdos con la OEA, cualquier organismo internacional que desee participar en las audiencias o juicios, debe canalizar su solicitud a través del Ministerio de Relaciones Exteriores*"[2].

Ese mismo día, la Corte Suprema emitió una nota de prensa señalando que "*Desde hace algunos días, funcionarios extranjeros del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) y/o de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), quienes se encuentran en nuestro país en cumplimiento del acuerdo suscrito entre la Secretaría General de la OEA y el Gobierno de Nicaragua, se han estado presentando a diversos complejos judiciales, con la supuesta intención de asistir como "observadores" al desarrollo de algunas audiencias o juicios*"[3].

Los argumentos esgrimidos por Nicaragua para *justificar* las dilaciones e impedimentos en el acceso a la documentación e información aludidas se concentraron en la falta de un "*…un Protocolo de Actuación una vez que las partes cumplan con sus respectivas facilidades legales y procedimientos internos*". Es preciso hacer notar que la falta de aprobación respondió estrictamente a la decisión estatal de abandonar el proceso de intercambio epistolar tripartito (CIDH-GIEI-Nicaragua) que tuvo lugar a inicios del mes de julio; y, luego, en la necesidad de contar con un mecanismo de acceso a las investigaciones que, pese a la insistencia del GIEI[4], habría de ser formulado por el Gobierno[5].

La obstaculización evidente en el acceso al material de trabajo fue puesta en conocimiento de la comunidad internacional y de la opinión pública. En efecto, el 2 de agosto y el 17 de octubre el GIEI informó al Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, al Secretario General de la OEA y al Secretario Ejecutivo de la CIDH de la conducta estatal

Niegan al GIEI ingreso a Audiencias Públicas

Primera Comunicación del GIEI
al Estado de Nicaragua

2 CJS aclara sobre participación del GIEI en las audiencias públicas y juicios. 14 de agosto de 2018.

3 La nota de prensa de la CSJ agrega: "Hasta esta fecha, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia no ha recibido de la Cancillería de la República ninguna solicitud hecha por el GIEI o la CIDH para que se permita a sus funcionarios asistir a ninguna audiencia o juicio". CJS aclara sobre participación del GIEI en las audiencias públicas y juicios. 14 de agosto de 2018.

4 Anexo 4: GIEI. Notas Nro. 8 y 13 dirigidas al Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua el 19 de agosto y el 10 de septiembre de 2018, respectivamente.

5 Reunión de 20 de julio de 2018 con altas autoridades estatales.

desplegada. Además, en conferencias de prensas del GIEI realizadas el 16 de agosto y el 26 de octubre la complejidad de la situación fue expuesta públicamente y se informó a la opinión pública que no se recibió ni la colaboración, ni la facilitación de las autoridades nicaragüenses para el ejercicio de la coadyuvancia que implicaba una labor estrecha con éstas, especialmente con el Ministerio Público.

> *El GIEI ha avanzado en la implementación de su mandato sin contar con el apoyo del Estado nicaragüense, el cual no ha facilitado información oficial a los distintos requerimientos y más aún ha obstaculizado y prohibido el acceso a instituciones públicas en contravención del acuerdo firmado entre las partes. Tampoco ha dado curso a la solicitud del GIEI de que facilite el acceso a entrevistas con familiares de policías asesinados o con policías heridos*[6].

La falta de colaboración impactó también en el tratamiento dispensado a los pedidos de elaboración de agendas de trabajo y coordinación de reuniones con otras altas autoridades estatales –solicitadas en comunicaciones de 2 de julio y 10 de septiembre de 2018–. Ante la falta de respuesta, se intentó gestionarlas de manera directa, sin éxito. Particularmente, en dos oportunidades se solicitó a la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz llevar a cabo reuniones conjuntas -mediante notas de 28 de agosto y 21 de septiembre-, sin obtener respuesta hasta el momento.

Tampoco fue facilitada otra información necesaria para cumplir con la función de coadyuvancia que fue solicitada específicamente, relacionada con las siguientes cuestiones: i) información de los familiares de los policías fallecidos durante los hechos violentos ocurridos entre el 18 de abril y 30 de mayo, con la finalidad de ofrecerles la posibilidad de reunirse con el GIEI (19 de agosto y 10 de septiembre de 2018); ii) información específica y detallada de varias instituciones públicas (22 de agosto de 2018) [7]; iii) información de todas las audiencias de juicio con motivo de los hechos violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018 (22 de agosto de 2018); iv) requerimiento de acceso a los registros gráficos y videos y de las notas periodísticas publicadas durante los hechos de violencia acontecidos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de todos los medios de comunicación estatales –escritos y televisivos- (28 de agosto de 2018); v) información sobre el posible impacto desproporcionado que la violencia registrada pudo haber tenido respecto del colectivo de niños, niñas y adolescentes (12 de octubre de 2018)[8]; y vi) la identificación de personas de civil que portaban armas de fuego

6 Anexo 5: GIEI. Comunicado de Prensa. Managua. 26 de octubre de 2018.

7 La información solicitada fue la siguiente: **1) Al Ministerio Publico y a la Policía Nacional**: Copia o acceso a los expedientes de investigación iniciados por el Ministerio Público y/o la Policía Nacional por las personas fallecidas en el período entre el 18 de abril y el 30 mayo, individualizadas en el Informe preliminar de la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz publicado en julio de 2018. **2) A la Policía Nacional**: Fecha y vigencia de la instrucción u orden para que la Policía Nacional se acuartelara y de qué autoridad emanó; Qué procedimientos y registros existen sobre el control de armas y municiones de la PN; Si existe registro balístico por cada arma de fuego en posesión de la PN; Si existe un registro diario de miembros de la PN que realizaron disparos de arma de fuego en el período del 18 de abril al 30 de mayo de 2018. En tal caso quiénes y las actuaciones realizadas respecto de ese uso; Qué sumarios o actuaciones internas por el uso de armas de fuego o por presuntos abusos o mal uso de armas de fuego se iniciaron para determinar sí se realizó un uso correcto de las armas de fuego; Qué órdenes operativas se impartieron a los integrantes de la PN en cada uno de los operativos dispuestos con motivo de los hechos objeto del mandato del GIEI, incluyendo manifestaciones en espacios públicos o en universidades; Cuál fue la cadena de mandos de la PN desde la máxima instancia hasta el terreno en cada región del país desde el 18 de abril hasta el 30 de mayo y sí la cadena de mandos se mantuvo o se alteró en el marco de operativos o acciones dispuestas en relación con manifestaciones públicas, en universidades y en hechos de violencia vinculados al conflicto. **3) A la Corte Suprema de Justicia**: Que gire instrucciones a los tribunales donde se sustancian audiencias publicas relacionadas a los hechos de violencia ocurridos en el período del 18 de abril al 30 de mayo de 2018, para que los miembros del GIEI accedan sin restricciones. **4) Al Instituto de Medicina Legal**: Copia de las autopsias practicadas entre 19 de abril y 30 de mayo de 2018, o posteriores a esta fecha, pero vinculadas a los hechos ocurridos dentro de ese periodo, indicando el nombre de los fallecidos y sus causas; Número de personas y identidad llevadas a las morgues existentes en el país, entre el 19 de abril y 30 de mayo, o efectuadas con posterioridad, pero vinculadas a hechos ocurridos dentro de ese período. **5) Al Ministerio de Salud**: Listado de los heridos atendidos por los hospitales públicos durante el periodo comprendido entre el 19 de abril y 30 de mayo, o posteriores a esta fecha, pero vinculadas a los hechos ocurridos dentro de ese período, indicando el nombre de los heridos atendidos, motivo y atención recibida. GIEI. Nota Nro. 9 dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores el 22 de agosto de 2018.

8 El GIEI solicitó información sobre lo siguiente: 1) Sí en relación con los hechos de violencia suscitados entre el 18 de abril y el 30 de mayo se habían recibido denuncias o iniciado procesos penales vinculados con la muerte violenta de niños, niñas o adolescentes, o con cualquier tipo de lesión provocada en su contra. 2) En caso de tratarse de lesiones, sí se había dado intervención en tales procesos a los niños, niñas o adolescentes y, en su caso, la extensión y alcance de esa participación. 3) Sí en las investigaciones penales dirigidas a esclarecer los hechos de violencia perpetrados durante el período del GIEI se habían formulado acusaciones contra niños, niñas o adolescentes y, en su caso, el modo y alcance en que se había ejercido su representación en el proceso. 4) En caso de existir acusaciones contra niños, niñas o adolescentes, si transitaban o habían transitado el proceso penal en libertad. En caso contrario, el modo, circunstancias y alcance de las medidas restrictivas de la libertad dispuestas contra ellos/as. 5) Sí en cualquiera de los procesos referidos se habían adoptado medidas dirigidas a garantizar el interés superior de niños, niñas o adolescentes y, en su caso, el detalle de tales medidas. 6) Sí en el ámbito de reparaciones vinculadas a niños, niñas o adolescentes, de existir un Plan Integral de Atención a las Víctimas y sus familiares, contemplaba medidas diferenciadas y, en su caso, el detalles de las mismas. GIEI. Nota Nro. 16 dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua el 12 de octubre de 2018.

CSJ aclara sobre participación del GIEI en las audiencias y juicios

Martes 14 De Agosto De 2018

Escrito por Redacción Central

Desde hace algunos días, funcionarios extranjeros del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) y/o de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), quienes se encuentran en nuestro país en cumplimiento del acuerdo suscrito entre la Secretaría General de la OEA y el Gobierno de Nicaragua, se han estado presentando a diversos complejos judiciales, con la supuesta intención de asistir como "observadores" al desarrollo de algunas audiencias o juicios.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia aclara que el numeral 5 del acuerdo entre el Gobierno de Nicaragua y la Secretaría General y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, suscrito el 30 de Mayo de 2018, establece que: "Las partes convienen que el Ministerio de Relaciones Exteriores será el canal permanente de comunicación del Estado nicaragüense con el GIEI". Hasta esta fecha, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia no ha recibido de la Cancillería de la República ninguna solicitud hecha por el GIEI o la CIDH para que se permita a sus funcionarios asistir a ninguna audiencia o juicio.

Este 14 de Agosto, durante la realización de la Audiencia preparatoria del Juicio Oral y Público de los acusados del crimen contra Ángel Eduardo Gaona López (Q.E.P.D), realizada en el Complejo Judicial Central Managua, en la que se encontraban el representante legal de la victima licenciado Boanerge Benigno Fornos Escoto, y los abogados defensores de los procesados, licenciados Amy Javiera García Curtis y Maynor Curtis Lovo, éstos informaron al juez de la presencia en el portón del CJCM de supuestos funcionarios del GIEI y de la CIDH, y pidieron al judicial que se autorizara el ingreso de dichas personas, también se encontraban presente familiares de los procesados.

Al respecto, el juez de la causa les explicó que en cumplimiento de la ley y de los acuerdos con la OEA, cualquier organismo internacional que desee participar en las audiencias o juicios, debe canalizar su solicitud a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Corte Suprema impide ingreso del GIEI a Audiencias Públicas

Conferencia de prensa del GIEI realizada el 26 de octubre de 2018

durante los hechos de violencia vinculados con la marcha de las madres llevada a cabo el 30 de mayo de 2018 (16 de noviembre de 2018). En estos casos tampoco el GIEI obtuvo respuesta ni acceso a la información requerida.

Debido a la ausencia del diálogo con las instituciones estatales y en virtud del rol de coadyuvancia, el GIEI recomendó a la Fiscal General que en las investigaciones iniciadas por las muertes violentas ocurridas en el período señalado se realizaran, si no se habían hecho, las siguientes diligencias:

- Determinación exacta del día, hora y lugar en que ocurrió cada muerte.

- Procesamiento de la escena del crimen, con el propósito de identificar, registrar y recoger los vestigios o huellas del delito.

- De haber cámaras de seguridad públicas y privadas cercanas a la zona, copia de los videos del día y hora del hecho, así como videos de los momentos previos y posteriores.

- De haber vestigios de disparos, determinar la trayectoria balística.

- De haberse encontrado evidencia balística, registrar y cotejar la huella.

- Realizar el informe médico legal que documente el origen y las causas de la muerte, la existencia de lesiones previas y otros aspectos relevantes. En caso de que no se hubiera practicado autopsia, que el procedimiento se realice con la intervención de expertos internacionales en carácter de peritos, observadores, consultores técnicos o alguna otra figura que garantice que las exhumaciones y peritajes se hagan conforme con estándares internacionales y sin dañar la evidencia, observando lo dispuesto en el Protocolo de Minnesota de las Naciones Unidas sobre muertes potencialmente ilícitas. Al respecto, el GIEI ofreció proponer expertos internacionales para esa labor.

- Determinar qué fuerza policial operó en el lugar y hora de los hechos y qué persona se encontraba al mando de la operación policial.

- Determinar sí alguno de los miembros de la fuerza policial individualizada en el numeral anterior utilizó sus armas de fuego.

- Determinar qué procedimientos y registros existen en la Policía Nacional sobre el control de armas y municiones, inventario de las mismas y a qué persona fue asignada cada arma entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018 .

- Teniendo en cuenta la multiplicidad de hechos, obtener el registro balístico de la totalidad de armas de fuego de la PN.

- Determinar sí existe y, en su caso obtener, un registro diario de qué integrantes de la PN han hecho uso de las armas de fuego que les han sido asignadas en el periodo 18 de abril al 30 de mayo de 2018 y qué actuaciones internas se han iniciado respecto de ese uso.

- Determinar qué sumarios o actuaciones internas por presuntos abusos o mal uso de armas de fuego se iniciaron en la PN para determinar sí se ha hecho un uso correcto o no de armas de fuego.

- Obtener las órdenes operativas impartidas a los integrantes de la PN en cada uno de los operativos dispuestos con motivo de los hechos objeto del mandato del GIEI, incluyendo manifestaciones en espacios públicos o en universidades.

- Cotejar la huella balística recogida en cada caso con las armas de fuego utilizadas por la fuerza policial.

- Recoger los informes de las bitácoras de la PN y actuaciones internas que se hayan iniciado con motivo de la actuación policial en cada uno de los eventos.

- Teniendo en cuenta la multiplicidad de hechos, determinar cuál fue la cadena de mandos de la PN desde la máxima instancia hasta el terreno en cada región del país desde el 18 de abril hasta el 30 de mayo y sí la cadena de mandos se mantuvo o se alteró en los operativos o acciones dispuestas en relación con manifestaciones públicas, en universidades y en hechos de violencia vinculados al conflicto.

- Solicitar a las compañías de telefonía informe la totalidad de líneas telefónicas que se activaron en las celdas correspondientes al lugar, día y hora de los hechos.

- Solicitar la nómina de los integrantes de la llamada “policía voluntaria” y las órdenes operativas que haya recibido para actuar respecto de los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo.

- Teniendo en cuenta el contexto común o relacionado entre los múltiples hechos de violencia ocurridos en el período, disponer el análisis conjunto de la información obtenida en cada investigación, con el propósito de establecer patrones o similitudes respecto de tipos de armas utilizadas, características de las lesiones y lugar del cuerpo afectado, posibles perpetradores, entre otras circunstancias.

- Obtener un listado de la totalidad de los vehículos utilizados por la PN entre los días 18 de abril y 30 de mayo en los lugares en los que se han producido muertes violentas.

- Solicitar a los hospitales y a la PN que informen sobre personal policial que haya resultado herido o fallecido en el marco de los eventos aludidos.

- Se determine sí existieron órdenes y, en su caso, de qué instancias emanaron, para la actuación policial con rostros cubiertos[9].

Por otra parte, luego que el Gobierno de Nicaragua presentara públicamente el 6 de noviembre la “*Propuesta de Política de Estado para una Cultura de Paz y Reconciliación*” sin haber solicitado el análisis técnico al GIEI, como está previsto en el acuerdo suscrito[10], el GIEI remitió el 14 de noviembre al Ministro de Relaciones Exteriores sus comentarios a esa propuesta gubernamental y, un día después, el 15 de noviembre de 2018 los dio a conocer a la opinión pública.

B. CONTINUIDAD DE LA VIOLENCIA

El hecho de que la violencia haya continuado después de la instalación del GIEI, representó una seria limitación para el trabajo que le había sido encomendado, así como el miedo reinante entre las víctimas, sus familiares y personas de la sociedad en general a sufrir represalias y criminalización por expresarse y ejercer sus derechos. La represión a las protestas y manifestaciones pacíficas, así como la persecución y el acoso a los líderes estudiantiles, campesinos, indígenas y otros líderes sociales, periodistas y personas defensoras de derechos humanos por parte del Estado se mantuvo durante todo el mandato del GIEI.

9 Anexo 4: Nota Nro. 12 dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores el 3 de septiembre de 2018.

10 Anexo 1: Acuerdo suscrito el 30 de mayo de 2018.

Lo anterior impuso el establecimiento de un rígido protocolo por parte del GIEI para evitar poner en ulterior riesgo a las víctimas, familiares y aquellas personas que se acercaron voluntariamente a presentar su testimonio sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo.

La represión y persecución estatal fue de tal envergadura que miles de personas se vieron forzadas a buscar refugio fuera del país. Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) a julio de 2018 registraron 23.000 solicitudes de refugio solo en Costa Rica. Sin embargo, el número de nicaragüenses que han tenido que abandonar el país es mucho mayor[11].

Otra seria limitación que enfrentó el GIEI fue la desconfianza de las víctimas y familiares en las autoridades encargadas de las investigaciones y el juzgamiento de los responsables de los graves hechos de violencia, evidencia de la falta de transparencia, independencia y autonomía de las instituciones encargadas de restablecer la justicia. Tal es así que muchas familias ni siquiera interpusieron denuncias porque descreen del sistema judicial. Otras familias que se han acercado al Ministerio Público no han recibido respuestas acordes a su calidad de víctimas y, en muchos casos, se les ha indicado que ellos debían aportar las evidencias.

Por lo anterior, en el informe, además de los nombres de personas fallecidas, solo se mencionan los nombres de aquellas víctimas, familiares o personas entrevistadas que han manifestado su anuencia a que se publique. El resto se mantiene bajo estricta confidencialidad para evitar su exposición a posibles represalias. Los nombres así reservados como toda la documentación recabada serán entregados bajo confidencialidad a la CIDH.

El GIEI expresa su agradecimiento a las víctimas, en especial a los familiares de aquellas que perdieron la vida durante las protestas por la violencia estatal, a aquellos que se encuentran arbitrariamente privados de libertad, a los sobrevivientes de graves violaciones a los derechos humanos y a todos quienes colaboraron y aportaron documentación y testimonios para facilitar su labor.

11 ACNUR aumenta su respuesta a medida que miles de personas huyen de la violencia en Nicaragua. 31 de julio de 2018. CIDH. Comunicado de Prensa, 233/18 - Observaciones preliminares sobre la visita de trabajo para monitorear la situación de personas nicaragüenses que se vieron forzadas a huir a Costa Rica. 1 de noviembre de 2018.

Protesta Catedral

Continuidad de la violencia después del 30 de mayo.

Detenidos en movilizaciones

IV. METODOLOGÍA

A pesar de las dificultades encontradas por la falta de cooperación de las autoridades estatales y a los riesgos de protección a que se vieron confrontadas las fuentes consultadas, el GIEI pudo reunir, analizar y verificar un conjunto amplio de información que le permite llegar a conclusiones razonables para reconstruir los hechos tal y cual ocurrieron, las circunstancias, e identificar posibles responsables.

La metodología de trabajo del GIEI tuvo que adecuarse por la falta de cooperación por parte del Estado de Nicaragua. Al no contar con la cooperación y colaboración de las autoridades nicaragüenses para el ejercicio de la coadyuvancia que implicaba una labor estrecha con ellas, el GIEI implementó una metodología que se basó principalmente en recopilar información de fuentes abiertas y en el análisis de la documentación oficial provista por la CIDH, quien la recibió del Estado en su visita en mayo de 2018, así como por otras fuentes reservadas.

Debido a la magnitud de los hechos ocurridos en el país, el GIEI se concentró en las vulneraciones al derecho a la vida y en el contexto en el que se produjeron, sin perjuicio del análisis de otros derechos vulnerados como la integridad y la libertad personal, el debido proceso y las garantías judiciales, la libertad de expresión y el derecho a manifestarse, entre otros. Asimismo, la labor del GIEI se concentró en el deber de reparación del Estado.

La información fue recopilada por el GIEI en Nicaragua, Costa Rica, Honduras, Estados Unidos de Norteamérica, España y México mediante entrevistas directas a familiares de víctimas y a víctimas sobrevivientes. Se realizaron visitas y observaciones en distintas localidades de Managua y en otras ciudades de Nicaragua donde se dieron los hechos de violencia ocurridos en el período entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018.

Asimismo, el GIEI se reunió con periodistas nacionales y corresponsales extranjeros, comunicadores sociales, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales. Además, mantuvo estrecha relación con la CIDH y su Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) e intercambio con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), el Alto Comisionado de las Naciones Unida para los Derechos Humanos (ACNUDH) y con distintas delegaciones diplomáticas presentes en el país.

El GIEI sostuvo 23 reuniones informativas y talleres de consulta con distintas organizaciones de la sociedad civil en Managua y en San José de Costa Rica, en virtud de su mandato de realizar un análisis técnico al Plan de Atención Integral a las Víctimas que se comprometió a elaborar el Estado. En las reuniones y los talleres participaron más de 400 personas, donde se presentó el marco teórico, se recogieron aportes y se facilitaron herramientas que permitan abordar el deber del Estado de desarrollar los programas y las políticas públicas necesarias para atender la reparación de las víctimas.

El GIEI examinó un gran número de documentos, incluyendo videos, fotografías y artículos periodísticos y material de los medios y redes sociales, muchos de los cuales fueron registrados por la ciudadanía participante en las protestas. Solo en material audiovisual se revisaron y analizaron más de 10 mil archivos, lo que planteó retos metodológicos y la incorporación de nuevas herramientas de investigación y de especialistas en la materia.

El GIEI aplicó la debida diligencia para evaluar la credibilidad y fiabilidad de las fuentes, trianguló la información recopilada para confirmar su validez, incluso contrastando la información oficial que pudo obtener de diversas fuentes. Toda la información recopilada fue incorporada y sistematizada en un sistema informático de gestión de información creado por el GIEI. Adicionalmente el GIEI contó con el apoyo de expertos internacionales, quienes aportaron información relevante para los fines de este informe. Además examinó la normativa interna nicaragüense -constitucional, legal y reglamentaria- requerida para el análisis de los temas desarrollados, así como la normativa y jurisprudencia internacional de derechos humanos del sistema universal y del regional.

Para el desarrollo de su trabajo y gracias a la cooperación internacional el GIEI contó con un equipo en Managua compuesto por profesionales de diversas nacionalidades y disciplinas con experiencia en las diferentes materias tratadas en el presente informe. A pesar de las dificultades encontradas por la falta de cooperación de las autoridades estatales y a los riesgos de protección a que se vieron confrontadas las fuentes consultadas, el GIEI pudo reunir, analizar y verificar un conjunto amplio de información que le permite llegar a conclusiones razonables para reconstruir los hechos tal y cual ocurrieron, las circunstancias, e identificar posibles responsables.

Todo el material y documentación recabada por el GIEI será entregada a la CIDH con la esperanza que en algún momento las víctimas puedan encontrar la justicia que el actual sistema de justicia de Nicaragua les está negando.

V. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

Las protestas sociales que iniciaron en Nicaragua a partir del 18 de abril, como se observó, no fueron producto de acontecimientos aislados sino de años de procesos institucionales y prácticas estatales que fueron coartando la expresión ciudadana, cerrando espacios, cooptando instituciones públicas y concentrando el poder en la figura presidencial compuesta por Ortega y Murillo. Ello fue generando y acumulando un descontento social que se manifestó a través de los años en diferentes expresiones sociales que fueron reprimidas en forma violenta por la Policía Nacional y los grupos de choque.

Las protestas que iniciaron el 18 de abril, no fueron producto de un acontecimiento aislado, para entenderlas es necesario analizarlas en un contexto más amplio de una sucesión de reformas, cambios institucionales y prácticas represivas que limitaron de forma sustancial el ejercicio de derechos ciudadanos. Por ello, se hará una referencia a las reformas políticas y la transformación institucional que vivió el país desde inicios de este siglo.

A. ANTECEDENTES

1. Marco Institucional

A partir del llamado "*Pacto Alemán-Ortega*" de 1999 se realizaron en Nicaragua una serie de reformas al sistema electoral, con el objeto de establecer un sistema bipartidista entre dos fuerzas políticas. Sistema que permitió ejecutar una serie de reformas constitucionales y legales e implementar políticas que permitieron no sólo el acceso al poder político sino el control y subordinación de los otros poderes del Estado y de instituciones, como las universidades públicas, en las que se fueron cerrando los espacios para el pluralismo.

Desde que asumió Ortega la presidencia en el año 2007 las reformas se profundizaron en aras de instaurar un modelo de control absoluto. A continuación se realizará un análisis de reformas y políticas en materia electoral, de justicia y de seguridad, así como de política universitaria que, en conjunto, permitieron a Ortega obtener el control de las instituciones y que forman parte del contexto en el que se dio la respuesta estatal a las protestas sociales que iniciaron el 18 de abril.

1.1 Reformas políticas

En 1999 dos fuerzas políticas, el Frente Sandinista para la Liberación Nacional (FSLN) y el Partido Liberal Constitucionalista (PLC), pactaron reformar al Estado para instaurar un sistema bipartidista. El acuerdo "*Pacto Alemán-Ortega*" cambió las reglas de la elección presidencial pasando del 45% al 40% el porcentaje requerido para la elección presidencial en primera vuelta salvo aquellos casos en los que se obtuviera un mínimo de 35% y se superara al segundo por una diferencia mínima de 5%. El pacto incluyó una reforma constitucional aprobada en el año 2000 para reafirmar el acuerdo y reformar o crear otras instituciones del Estado[1].

Con la reforma Constitucional del 2000, se consagró el cambio de reglas para la elección presidencial. El art. 133 estableció que: "*También forman parte de la Asamblea Nacional como Diputados Propietario y Suplente respectivamente el Ex Presidente de la República y Ex Vice Presidente electos por el voto popular directo en el período inmediato anterior; y como Diputados, Propietario y Suplente los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República que participaron en la elección correspondiente, hubiesen obtenido el segundo lugar*". La Corte Suprema de Justicia pasó a ser integrada por 16 magistrados y 16 conjueces (suplentes), en lugar de 12, y se creó el Consejo Superior de la Contraloría General de la República integrada por 5 contralores propietarios y tres suplentes. Además, se aumentó el Consejo Superior Electoral pasando de 5 miembros a 7 propietarios y 3 suplentes. Unido a lo anterior, se modificó el quórum necesario para declarar la privación de inmunidad del Presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional: de mayoría absoluta a dos tercios de votos de sus miembros[2].

1 Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua. Ley Nro. 330. Aprobada el 18 de enero del 2000. Publicada en La Gaceta Nro. 13 del 19 de enero del 2000.

2 Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua. Ley Nro. 330. Aprobada el 18 de enero del 2000. Publicada en La Gaceta Nro. 13 del 19 de enero del 2000.

Estos cambios institucionales significaron en términos reales repartir el poder entre el FSLN y el PLC y cerrar las puertas a los movimientos políticos de oposición limitando el derecho a la participación política.

Como parte del acuerdo, en el mismo año 2000 se promulgó la Ley No. 331 que restringió la participación política en los procesos electorales a los partidos políticos, excluyendo a las asociaciones de suscripción popular. También limitó la conformación de partidos políticos, la forma de afiliación y la obtención de la personalidad jurídica y se aumentaron las causales de suspensión y cancelación de la personalidad jurídica de los partidos políticos[3]. Esto imposibilitó que comunidades indígenas y étnicas participaran en las elecciones municipales de ese año porque la nueva legislación no reconoció su forma de organización tradicional, como fue el caso de la organización de pueblos originarios Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka (Yatama).

En virtud de ello, Yatama recurrió ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en su sentencia de 2005 ordenó una serie de modificaciones legislativas que el Estado no implementó[4], lo que originó que por primera vez se notificara de desacato al Estado de Nicaragua ante la Asamblea General de la OEA, en aplicación del artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)[5].

Al no implementar la sentencia de la Corte IDH, en el 2008 el Consejo Superior Electoral (CSE) cometió las mismas violaciones en contra del Movimiento Renovador Sandinista (MRS), en este caso cancelando su personalidad jurídica el 11 de junio de 2008 con el argumento de que había incurrido en la causal de "autodisolución" contemplada en el art. 74.3 de la Ley Electoral e impidiendo así su participación en los futuros procesos electorales[6].

Si bien la reelección presidencial por períodos sucesivos estaba prohibida por la Constitución de 1987 vigente en 2009, el 19 de octubre de ese año la Sala Constitucional declaró inaplicable su artículo 147[7] sobre prohibiciones de reelección del Presidente de la República y ordenó al CSE inscribir a Daniel Ortega como candidato presidencial en las elecciones previstas para noviembre de 2011[8]. El 30 de septiembre de 2010 la CSJ ratificó la decisión[9]. Tanto la Misión de acompañamiento Electoral de la OEA[10] como la de la Unión Europea (UE), señalaron graves problemas estructurales durante el proceso electoral del año 2011 donde resultó reelecto Presidente de la República Daniel Ortega. La UE calificó el proceso como carente de neutralidad y transparencia dirigido por un "consejo electoral muy poco independiente y ecuánime que no ha cumplido

3 Texto de Ley No. 331, Ley Electoral con Reformas Incorporadas. Aprobada el 26 de mayo de 2012. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nro. 168 del 4 de Septiembre de 2012.

4 Las medidas legislativas ordenadas por la Corte IDH a Nicaragua fueron las siguientes: Establecer un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo que permita controlar las decisiones del Consejo Supremo Electoral que afecten derechos humanos; Reformar la Ley Electoral de manera que regule con claridad las consecuencias del incumplimiento de los requisitos de participación electoral, los procedimientos que debe observar el Consejo Supremo Electoral al determinar tal incumplimiento y las decisiones fundamentadas que al respecto debe adoptar dicho Consejo, así como los derechos de las personas cuya participación se vea afectada por una decisión del Estado; Reformar la regulación de los requisitos dispuestos en la Ley Electoral declarados violatorios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y; Adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para que los miembros de las comunidades indígenas y étnicas puedan participar en los procesos electorales en forma efectiva y tomando en cuenta sus tradiciones, usos y costumbres. Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C Nro. 127.

5 Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 20 de noviembre de 2015. Resolución 5: [I]nformar a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en aplicación del artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sobre el incumplimiento por parte del Estado de Nicaragua de sus obligaciones señaladas en los puntos resolutivos 1 y 2 de la presente Resolución.

6 CSE. Resolución de fecha 11 de junio de 2008 que cancela la personalidad jurídica del MRS.

7 Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987, con Reformas de 1995. Artículo 147: No podrá ser candidato a Presidente ni Vicepresidente de la República: a) el que ejerciere o hubiere ejercido en propiedad la Presidencia de la República en cualquier tiempo del período en que se efectúa la elección para el período siguiente, ni el que la hubiera ejercido por dos períodos presidenciales.

8 Corte Suprema de Justicia. Sala de lo Constitucional, Expte. Nro. 602-09, Sentencia Nro. 504, 19 de octubre de 2009.

9 Corte Suprema de Justicia. Sentencia Nro. 6, 30 de septiembre de 2010.

10 OEA, Informe final de la Misión de Acompañamiento Electoral de la OEA sobre las elecciones generales celebradas en la República de Nicaragua. 6 de noviembre de 2011.

con su deber de transparencia y colaboración con todos los partidos"[11].

Como resultado del pacto, las reformas y la actuación del CSE, las elecciones del 2011 permitieron al presidente Ortega tener un control absoluto en la Asamblea Nacional y con ello aprobar trascendentales leyes, entre ellas la que otorgó en el 2013 la concesión del proyecto Gran Canal Interoceánico a una empresa china[12] y la nueva reforma constitucional de 2014.

La reforma constitucional del 2014[13] le permitió al presidente Ortega acceder nuevamente a la presidencia y a la reelección sucesiva e indefinida. Eliminó la segunda vuelta y dispuso la mayoría simple de votos para ganar las elecciones. Estableció la subordinación directa de la PN y de las Fuerzas Armadas al Presidente de la República, en su carácter de Jefe Supremo de la Policía Nacional y Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua, respectivamente y habilitó al Ejército a ejercer funciones civiles. Además, determinó consecuencias en caso de transfuguismo, como causal de pérdida de los cargos electos, argumento que fue utilizado para destituir a diputados y diputadas [14]. El CSE en decisiones no garantes del debido proceso y contraviniendo nuevamente la sentencia de la Corte IDH[15] limitó los derechos de participación política, desmembró ulteriormente partidos políticos adversos al gobierno, aplicó la figura de transfuguismo y destituyó a más de 28 diputados y diputadas de la Asamblea Nacional elegidos por voto popular pertenecientes a alianzas opositoras o disidentes del partido gobernante[16].

Estas reformas y las decisiones tanto de la CSE como de la CSJ marginaron de la contienda electoral al Partido Liberal Independiente (PLI), principal fuerza opositora de la época, permitieron a Ortega ganar las elecciones de 2016 y obtener la mayoría absoluta en el Asamblea Nacional.

1.2 Afectaciones a la independencia del Poder Judicial

Conforme se señaló, el "Pacto Alemán-Ortega" generó una modificación en la composición de la Corte Suprema de Justicia nicaragüense, que pasó a ser integrada por 16 magistrados y 16 conjueces, lo que permitió que el máximo organismo del Poder Judicial fuera repartido entre las dos principales fuerzas políticas nicaragüenses. Adicionalmente, otro instrumento usado para garantizar el control sobre el máximo tribunal nacional por parte del presidente Ortega fue el Decreto Presidencial 03/2010[17] que permitió la permanencia de funcionarios del Estado y magistrados de la CSJ en sus cargos a pesar tener mandatos vencidos.

La conjugación complementaria de ambas decisiones políticas posibilitó, en concreto, la perpetuación de Daniel Ortega en la Presidencia de la Nación. En efecto, como se observó, en el año 2010 la CSJ declaró la inaplicabilidad *erga omnes* de las normas constitucionales que impedían la reelección en cargos presi-

11 Unión Europea. Misión de Observación Electoral Nicaragua 2011 Elecciones Presidenciales, Legislativas y al Parlacen, *Una jornada electoral en relativa calma tras un proceso carente de neutralidad y transparencia*. Managua, 8 de noviembre de 2011, pág. 1.

12 La Gaceta. Diario Oficial. Ley No. 840. Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense Atingente a El Canal. Zonas de Libre Comercio e Infraestructura Asociadas. 14 de junio de 2013.

13 Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua. Ley Nro. 854. Aprobada el 29 de enero de 2014. Publicada en la Gaceta Nro. 26, del 10 de febrero de 2014.

14 Constitución Política de Nicaragua vigente, art. 131: "Los funcionarios electos mediante sufragio universal por listas cerradas propuestas por partidos políticos, que se cambien de opción electoral en el ejercicio de su cargo, contraviniendo el mandato del pueblo elector expresado en las urnas, perderán su condición de electo debiendo asumir el escaño su suplente".

15 Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C Nro. 127, párr. 206.

16 Asamblea Nacional. Junta Directiva de Asamblea Nacional emite Resolución Número 14-2016. 29 de julio de 2016. CIDH. Comunicado de prensa No. 111/2016. CIDH expresa preocupación ante destitución de diputados opositores en Nicaragua. 8 de Agosto de 2016.

17 Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 2010, aprobado el 9 de enero de 2010 y publicado en La Gaceta Nro. 6 el 11 de enero de 2010.

denciales (Presidencia y Vicepresidencia) y ejecutivos municipales (Alcaldía y Vicealcaldía)[18]; ratificando la decisión de su Sala Constitucional adoptada un año antes[19] con una controvertida integración del quórum[20]. El Magistrado Presidente de la Sala Constitucional justificó la decisión públicamente, advirtiendo que los artículos constitucionales que fueron introducidos mediante la reforma constitucional realizada en el año 1995, entraban en conflicto con "el principio fundamental de igualdad de los ciudadanos ante la ley y con el principio de soberanía popular"[21].

Así las cosas, se advierte que la falta de independencia en el órgano jurisdiccional no proviene de la carencia de preceptos normativos, sino más bien de las presiones de los diferentes grupos de interés para desvirtuar el funcionamiento del sistema judicial. Al respecto, en el informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados Gabriela Knaul del año 2013, se toma nota de que "*... los nombramientos de los magistrados de la CSJ son fuertemente influenciados por la política, sobre todo en el contexto actual donde el partido de Gobierno tiene la mayoría para reformar la Constitución y nombrar a los funcionarios de Estado sin requerir consulta, aprobación o respaldo de otra representación política en la Asamblea Nacional*"[22]. A su vez, sobre los plazos vencidos y la permanencia de jueces y magistrados, la Relatora Especial señaló que este es uno de los graves problemas de independencia y autonomía del poder judicial de Nicaragua, y advirtió que "*[en] julio de 2013 todos los magistrados de la CSJ estarán con sus mandatos vencidos...*" y recomendó su urgente nombramiento[23].

En cuanto a la imparcialidad de la justicia, la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) no establece las causas ni los procedimientos a seguir en caso de destitución. Ante esto, la Relatora Especial incluyó en su informe afirmaciones vinculadas con que el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial no respeta los procesos de selección y elección, que la Ley de Carrera Judicial no se aplica en lo que concierne a la inamovilidad al no considerarse el consentimiento del juez y que "*el sistema de remoción no tiene suficientes garantías de imparcialidad*"[24], en razón de lo cual advirtió sobre la necesidad de que "*estas instituciones [por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial] sean en la práctica independientes de las cortes supremas de justicia, con miembros independientes, que establezcan procedimientos objetivos y transparentes de selección, nombramiento, promoción, remoción, suspensión y destitución de jueces*". Además, señaló que "*[l]a composición de este órgano tendría que ser pluralista, con un predominio de magistrados y jueces entre sus miembros, y garantizar la participación de entidades de la sociedad civil. Además, el proceso de selección de sus miembros debería ser transparente y público*"[25].

Estas situaciones no solucionadas son recurrentes en el sistema judicial y en otras instituciones del Estado, lo que evidencia la falta de voluntad política de normar e iniciar procesos de selección de candidatos a cargos públicos de relevancia con el objeto de garantizar la transparencia, así como la participación de la sociedad civil en los respectivos procesos. Dicha omisión conlleva que los nombramientos están sometidos a precariedad y a la permeabilidad de presiones políticas y de poderes fácticos[26].

1.3 Interferencias en la autonomía del Ministerio Público

La Fiscal General de la República es Ana Julia Guido Ochoa, mujer de reconocida trayectoria sandinista[27], que previamente ejerció funciones como Fiscal General Adjunta (2007-2014) y hasta el año 2006 fue Subdirectora General de la Policía Nacional, entre otros cargos jerárquicos de la Institución[28]. Su designación como autoridad máxima del Ministerio Público la realizó la Asamblea Nacional –de mayoría oficialista- en el año 2014, a partir de la propuesta formulada por la bancada sandinista. Este proceso de selección se vio facilitado con la intervención de la Comisión Especial de la Asamblea Nacional, –también de integración mayoritaria del FSLN-, por cuanto rechazó la postulación de otras personas[29]. A través de esta designación se fortaleció la política de control por parte del FSLN sobre el Ministerio Público, iniciada en el 2007 mediante la elección por parte de la Asamblea Nacional de Ana Julia Guido Ochoa como segunda autoridad del MP; y su prórroga en funciones mediante aplicación de Decreto Ejecutivo 3/2010[30].

Su afinidad con el gobierno nacional se ha materializado en decisiones y actos institucionales concretos motivados en razones políticas partidarias. Así por ejemplo, una de sus decisiones fue eliminar de hecho los concursos públicos –regulados por la Ley No. 586- para elegir a los representantes del MP, convocando concursos internos para puestos que deberían permitir la postulación de cualquier profesional idóneo y favoreciendo el ingreso a la estructura institucional de personas con vínculos o afinidad al FSLN. De esa manera se condicionó la estructura interna de la Fiscalía. En adición, y ya producido su nombramiento como Fiscal General, inició un proceso de reubicación de aquellos fiscales no vinculados con el partido gobernante. Mas recientemente, en el contexto de la crisis actual, la afinidad al gobierno nacional puede verse reflejada en la persecución política contra fiscales que finalmente renunciaron a sus funciones públicas[31].

Otro aspecto institucional preocupante radica en la captación policial del MP nicaragüense, autónomo e independiente por mandato legal[32]. En efecto, desde 2014 su cúpula jerárquica se encuentra totalmente ocupada por personas que previamente se desempeñaron en altas jerarquías policiales: además de la Fiscal General Ana Julia Guido –ex Comisionada General-, su Fiscal General Adjunto Julio González –quien fuere Comisionado Mayor- y el Inspector General Douglas Vargas –ex Capitán policial-.

Al haber sometido a los otros poderes públicos -legislativo, judicial y electoral- a la voluntad del gobierno, se instauró un modelo de control absoluto que debilita a las instituciones y las expone a actos de corrupción. Mas aún, el carácter el partidista de las instituciones facilita el uso de los recursos materiales y

18 Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, Sentencia Nro. 6, 30 de septiembre de 2010.

19 Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, Sala de lo Constitucional, Expte. Nro. 602-09, Sentencia Nro. 504, 19 de octubre de 2009.

20 Revista de Ciencia Política, Las Cortes Supremas como mecanismo de distribución de poder: el caso de la reelección presidencial en Costa Rica y Nicaragua, Volumen 30, N° 3, 2010.

21 Poder Judicial de Nicaragua. Dirección General de comunicación. Imposible revertir sentencia sobre reelección. 8 de abril de 2011.

22 OACNUDH, Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul - Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central, presentando ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su 23 período de sesiones, 2 de abril de 2013; párr. 66.

23 OACNUDH, Informe de la Relatora Especial, cit.; párr. 68 y Recomendación B.6.

24 OACNUDH, Informe de la Relatora Especial, cit.; párr. 67.

25 OACNUDH, Informe de la Relatora Especial, cit.; párr. 86.

26 Transparencia Internacional. Corruption Perception Index 2017. 2 febrero de 2018. Nicaragua ocupa el puesto 151 sobre 180 (se mide en escala ascendente según índice de corrupción percibido); Fundación Debido Proceso Legal DPLF. Ley Vs Realidad Independencia y Transparencia de la Justicia en Centroamérica y Panamá – Informe de Nicaragua. 2013.

27 Mujeres en Red, el periódico feminista. Mujeres sandinistas para la historia. Agosto de 2008; Expediente público, El secuestro orteguista de la justicia en Nicaragua.

28 Mediante Acuerdo Presidencial Nro. 313/2001, de 27 de septiembre de 2001, Guido Ochoa es ascendida al Grado de Comisionada General. En ese momento ya era Subdirectora General de la Policía Nacional.

29 Comisión Especial de la Asamblea Nacional, Informe sobre los candidatos y candidatas a Fiscal General y Fiscal General Adjunto. 7 de abril de 2014; La Voz del Sandinismo. Electa una mujer como fiscal general de la República. 10 de abril de 2014.

30 Decreto Ejecutivo 3 de 2010, aprobado el 9 de enero de 2010.

31 Conforme testimonios reservados de ex funcionarios del Ministerio Público, recabados por el GIEI; y *Convocatoria a Concurso interno para cargo de fiscal auxiliar*, de fecha 4 de febrero de 2016 -documento oficial de la Fiscalía General-. En similar sentido, ver también La prensa, Sacudida en Fiscalía, 21 de mayo de 2014; y Renuncian varios fiscales del Ministerio Público de Nicaragua. 21 de junio de 2018.

32 Ley Orgánica del Ministerio Público Nro. 346, artículo 1.

humanos para fines no estatales, por ejemplo, manifestaciones partidarias[33]. Por otra parte, se criminaliza y judicializa cualquier forma de protesta por parte de la sociedad en general y en particular a defensores y defensoras de derechos humanos.

1.4 Reforma policial

La llegada de Daniel Ortega a la presidencia en el 2007 significó también un cambio importante en la concepción del Estado. Contar con una policía subordinada fue esencial para el régimen, para ello fue necesario reformarla cambiando el carácter de la institución que aseguraba el derecho de todos los ciudadanos a manifestarse públicamente a una institución que debía actuar de acuerdo con las lealtades partidarias que le dieron origen. En la visión del presidente Ortega, las fuerzas policiales tienen una función instrumental dentro de un sistema de control y contención de las expresiones de descontento y disidencia[34]. En diferentes oportunidades, Ortega les recordó públicamente tanto a la policía como al ejército, sus orígenes sandinistas y la lealtad que, según él, le debían al partido FSLN[35]; además estableció coordinaciones con otras estructuras de control en lo que puede ser definido como un retorno a la vieja concepción de la "seguridad del Estado". Para ello se estableció un estrecho vínculo de coordinación entre la policía y los Consejos del Poder Ciudadano (CPC)[36].

En el 2014 fue aprobada la Ley de organización, funciones, carrera y régimen especial de seguridad social de la Policía Nacional (PN), Ley 872[37], que estableció un nuevo enfoque de seguridad para la policía vinculado con el retorno a la visión de seguridad nacional plasmada en las reformas realizadas a la Constitución ese mismo año; definió el modelo policial como "preventivo, proactivo y comunitario"; estableció una relación directa y personal entre la jefatura de la institución y la figura del presidente, quién pasó a ser Jefe Supremo de la Policía Nacional; dispuso la permanencia indefinida en el cargo al director o directora si el presidente lo considera indispensable y la reincorporación de oficiales en retiro o el envío de oficiales activos a ocupar cargos civiles en comisión de servicio también a conveniencia del presidente.

Ortega logró de esa manera subordinar a la policía y ponerla a su servicio a través de la vulneración de la institucionalidad[38].

Se pasó, de esta manera, de una policía que en los años 90 contaba con un alto nivel de profesionalización y especialización, con formación en las diferentes especialidades de la institución y un alto grado de

33 Conforme surge de testimonios y documentación acercados al GIEI por ex funcionarios públicos que se desempañaban en el ámbito de administración de justicia.

34 Cuadra, E. (octubre de 1995). La participación de la policía en los conflictos de la transición. 1990-1993. Monografía de licenciatura. Managua: Universidad Centroamericana.

35 Metro, Ortega saluda a la Policía Nacional por su 38 aniversario, 9 de septiembre de 2017; Ortega saluda a la Policía Nacional por su 36 aniversario, 8 de septiembre de 2015; Visión Policial (revista de la Policía Nacional), Saludo del Presidente de la República Jefe Supremo de la Policía Nacional Comandante Daniel Ortega Saavedra En el 36 Aniversario de la Policía Nacional. Ver también Palabras de la Primer comisionada Aminta Granera, Directora General de la Policía Nacional en acto de celebración del XXX aniversario de fundación de la Policía Nacional; La Voz del Sandinismo, La Policía, aunque tenga otro apellido, sigue siendo sandinista, 4 de septiembre de 1999; Confidencial "Maltrato y corrupción en la Policía Nacional, 4 de julio de 2016, entre otros. Discurso de Daniel Ortega en ocasión del 38 Aniversario del Ejército de Nicaragua, 2 de septiembre de 2017; Discurso de Daniel Ortega en ocasión del 37 Aniversario del Ejército de Nicaragua, 2 de septiembre de 2016; entre otros.

36 Ver declaraciones de Rosario Murillo y Aminta Granera sobre las coordinaciones entre la Policía y los CPC para la prevención del delito en El Nuevo Diario, Anuncian próxima instalación de los CPC, 3 de noviembre de 2007.

37 Ley 872, aprobada el 26 de junio de 2014 y publicada en La Gaceta – Diario Oficial el 7 de julio del mismo año.

38 En adición a los cambios institucionales introducidos mediante la reforma legislativa de 2014, algunas de las transgresiones más evidentes del Presidente Ortega a la institucionalidad policial han sido: prolongar la permanencia de la ex Directora Nacional Primera Comisionada Aminta Granera por períodos consecutivos -a pesar que la ley sólo permitía un período de ejercicio en el cargo- (finalmente pasada a retiro mediante Acuerdo Presidencial 113-A- 2018 de 31 de julio de 2018); el otorgamiento de ascensos en rangos y cargos a oficiales antes del tiempo establecido a cambio de su lealtad (Romero, 2011); y la designación del Director General de la Policía Nacional, su consuegro, Francisco Javier Díaz Madrid (designado mediante Acuerdo Presidencial 98-A- 2018 de 5 de julio de 2018 y en ejercicio de funciones desde el 5 de septiembre de 2018, fecha en la fue ascendido a Primer Comisionado mediante Acuerdo Presidencial 130-A- 2018).

Imágenes previas al conflicto

confianza y legitimidad entre la sociedad, y de reconocimiento regional, a una institución, junto con otras direcciones del Ministerio del Interior y el Ejército, que forma parte de un sistema de control y defensa del Presidente y del partido[39].

1.5 Política universitaria

Por mandato constitucional y legal, las Universidades y los Centros de Educación Técnica Superior del país tienen autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa[40]. Cuentan con órganos de gobierno colegiados –Consejos y Asambleas- y con puestos jerárquicos unipersonales de conducción –Rectorado y Decanato-. Además, funciona en el ámbito de su estructura institucional la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN). Ésta es la organización gremial representativa de los estudiantes de la Educación Superior y Técnico Superior[41], ejerce la representación estudiantil en los órganos de gobierno universitario –tanto a nivel central como en el ámbito de cada Facultad- y su Presidente Nacional integra el Consejo Nacional de Universidades [42].

Según la información a la que accedió el GIEI, el ámbito político universitario también se encuentra fuertemente controlado por el oficialismo y prácticamente no hay espacio para otros sectores políticos. En efecto, el actual Presidente Nacional de UNEN, Luis Andino Paíz, ejerce un liderazgo político de afinidad evidente con el gobierno orteguista[43]. Además, de acuerdo a testimonios recabados por el GIEI, existe una crisis de representatividad de la UNEN respecto del estudiantado que ameritó, incluso, un intento de elecciones anticipadas; sumado a serios cuestionamientos respecto del uso de los recursos presupuestarios que la organización administra[44].

El control oficialista del ámbito universitario se logra también, de acuerdo a la información obrante, mediante la *venta* de cargos a cambio de favores políticos; la falta de relevo en cargos temporales y fraudes electorales universitarios y; la persecución política contra los académicos que no comulgan con los intereses del partido gobernante[45].

El cierre de espacios políticos dentro de la Universidad y dentro del movimiento estudiantil, en particular, fue uno de los detonantes de la masividad de las protestas que se iniciaron en abril y de la participación de estudiantes en ellas.

2. Impacto desproporcionado en grupos específicos

La construcción y el ejercicio del poder político del orteguismo impactó en la situación de los derechos humanos en el país y en su ejercicio por parte de la ciudadanía nicaragüense. Los intereses del partido gobernante y de sus aliados se plasmaron en instrumentos legislativos o políticas públicas que tuvieron un impacto desproporcionado y diferenciado respecto de algunos sectores de la población. Tal es el caso de defensoras y defensores de derechos humanos, pueblos indígenas y campesinos y mujeres.

Sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos debe advertirse que se trata de una problemática compleja que ameritó la intervención y seguimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) desde hace mas de una década. En un reconocimiento expreso de la gravedad de la situación que atraviesan se otorgaron medidas cautelares para proteger su vida e integridad[46]; se realizaron audiencias temáticas para profundizar el conocimiento sobre el tema –en las que no hubo representación estatal-[47]; e incluso se abordó su situación en sentencias emitidas por la Corte IDH[48] y en informes temáticos de la CIDH[49]. Por su parte el Parlamento Europeo expresó preocupación al respecto[50].

Todos los análisis realizados en las instancias mencionadas son contestes en cuanto reconocen la existencia de un clima de hostilidad política, persecución y desprestigio por parte del gobierno a causa del trabajo que realizan las personas defensoras de derechos humanos[51]. Se agrega también la grave situación de impunidad que impregna los actos que se cometen en su perjuicio[52] y el uso o la amenaza del uso del Derecho Penal para impedir, dificultar o amedrentarles por su labor[53].

Por otra parte, las dinámicas de poder implantadas por el Estado y su ejercicio resultan particularmente perjudiciales para los pueblos indígenas. Así, a la obstaculización en el ejercicio de sus derechos políticos antes mencionada y la falta de voluntad política para cumplir la sentencia internacional emitida al respecto, se suman actos y omisiones gubernamentales que resultan lesivos de sus derechos fundamentales.

Respecto de las omisiones, el problema radica en la actitud pasiva que mantiene la Policía por los actos violentos cometidos por terceros en perjuicio de los pueblos indígenas y sus comunidades. En efecto, en la Costa Caribe de Nicaragua se vive desde hace varios años una situación de violencia que ha recrudecido a partir del año 2015, en perjuicio de las comunidades del pueblo Miskitu. Los actos violentos son realizados por los llamados “colonos” que se han apropiado de sus tierras ancestrales mediante el uso de la fuerza, incluyendo asesinatos, secuestros, violaciones, torturas, emboscadas, ataque a pobladores, robos, quema de casas y cosechas, entre otras acciones. En virtud de la grave situación, la Corte IDH otorgó medidas provisionales en septiembre de 2016 a favor de varias comunidades, medidas que la propia Corte tuvo que ampliar para otras comunidades y sus defensores en 2016, 2017 y 2018, por continuar y recrudecer la situación de

39 Cuadra Lira, E. (2014). Las reformas del sector seguridad en Nicaragua. Cambios significativos en el paradigma de la seguridad. En C. Niño, Anuario 2014 de la Seguridad Regional en América Latina y el Caribe.

40 Constitución Nacional de Nicaragua. Artículo 125; Ley No. 89 de autonomía de las Instituciones de Educación Superior. 5 de abril de 1990. Artículo 8; y Ley No. 582 Ley General de educación. 22 de marzo de 2006. Artículo 48.

41 Universidad Nacional Autónoma de Managua. UNEN - Presentación.

42 Ley Nro. 89, Autonomía de las Instituciones de Educación Superior. 5 de abril de 1990. Artículo 57.

43 Blog contra la manipulación. Entrevista con Luis Andino Paiz, Presidente del Ejecutivo Nacional de UNEN (Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua), y miembro del Diálogo Nacional. 5 de septiembre de 2008; La Prensa. El poder de UNEN en las universidades públicas de Nicaragua. 13 de mayo de 2015.

44 Entrevista GIEI C105. La Prensa. El poder de UNEN en las universidades públicas de Nicaragua. 13 de mayo de 2015.

45 Entrevista GIEI C105. La Prensa. El poder de UNEN en las universidades públicas de Nicaragua. 13 de mayo de 2015.

46 CIDH. MC 331-17 Francisca Ramírez y familiares respecto de Nicaragua. Resolución 33/2017. 22 de agosto de 2017; MC 121-16 Carlos Humberto Bonilla Alfaro y otros respecto de Nicaragua. Resolución 17/2016. 24 de marzo de 2016. MC 277-8 Vilma Núñez de Escorcia. Resolución de 11 de noviembre de 2008.

47 CIDH. 164 Período de Sesiones. Audiencia temática Situación de las mujeres defensoras de derechos humanos en Nicaragua.

48 Corte IDH. Caso Acosta y otros vs. Nicaragua. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C. No. 334.

49 CIDH. Criminalización de la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos. 31 de diciembre de 2015.

50 Parlamento Europeo. Resolución sobre la situación de los derechos humanos y la democracia en Nicaragua – el caso de Francisca Ramírez (2017/2563(RSP). 16 de febrero de 2017.

51 Ello, además, resulta acuerdo con lo expuesto por los organismos de protección de derechos humanos locales e internacionales. En tal sentido, ver CENIDH, Informe Anual 2016; Amnistía Internacional. Nicaragua Defensora de Derechos Humanos estigmatizada y desacreditada públicamente por autoridades del gobierno. 10 de marzo de 2017.

52 Parlamento Europeo. Resolución sobre la situación de los derechos humanos y la democracia en Nicaragua – el caso de Francisca Ramírez (2017/2563(RSP). 16 de febrero de 2017.

53 En su informe sobre Criminalización de la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos la CIDH analiza dos ejemplos concretos de este tipo de accionar: i) el caso de 9 mujeres defensoras de derechos humanos que fueron procesadas por el delito de apología del delito de aborto y asociación ilícita para delinquir en razón de su asistencia para una niña de 9 años embarazada producto de una violación; y ii) el caso de 12 personas detenidas y procesadas por los delitos de amenazas, daño agravado, lesiones graves y leves, obstrucción de funciones, usurpación del dominio privado y coacción en función de su participación en una protesta contra la ampliación de la exploración y explotación minera en el Municipio de Santo Domingo, Chontales por parte de la empresa B2 Gold.

violencia[54], además, otras cinco comunidades del mismo pueblo se encuentran amparadas por medidas cautelares otorgadas por la CIDH[55].

En relación con los actos de gobierno lesivos de sus derechos destaca el desarrollo de megaproyectos de inversión en la Costa Caribe. Particularmente preocupante resulta el proyecto de construcción del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua[56], cuyo desarrollo atravesaría territorios indígenas en un 52% y pondría en riesgo su forma de vida, la cultura e la identidad colectiva y la existencia misma de la última comunidad Rama parlante del mundo[57]. El proyecto ha generado el rechazo de los pueblos y comunidades afectados y del movimiento campesino, a quienes se han sumado organizaciones nacionales e internacionales[58]. La resistencia organizada ha tenido que soportar embates policiales destinados a impedir las expresiones populares en su contra y algunos de los defensores más representativos de esta lucha han tenido que solicitar el auxilio de la comunidad internacional ante las amenazas contra su vida e integridad[59].

Asimismo, cabe destacar que existen certeros cuestionamientos respecto de la falta de agenda política adecuada para la protección y satisfacción de los derechos de las mujeres. Así, más allá de su participación en diversos cargos públicos jerárquicos, existen dos núcleos críticos de radical gravedad que no reciben un adecuado tratamiento estatal y reflejan intereses políticos concretos: los elevados índices de femicidios y la penalización del aborto terapéutico[60].

Respecto de los asesinatos de mujeres por razones de género, a las cifras alarmantes se añade su incremento permanente. De acuerdo con los datos de la organización Católicas por el Derechos a Decidir, en el año 2018 se cometieron 54 femicidios, 51 en 2017 y 49 en 2016[61]. Estos datos no pueden ser confrontados debido a la falta de datos oficiales y confiables[62] -producto, según se señala, de una intencionalidad política oficialista en su ocultamiento[63]-. Además los femicidios se dieron un contexto de graves de falencias gubernamentales de corte preventivo, de investigación y de sanción[64].

54 Corte IDH. Medidas Provisionales. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte. Resoluciones de fecha 1 de septiembre y 23 de noviembre de 2016; 30 de junio y 22 de agosto de 2017 y; 23 de agosto de 2018.

55 CIDH. MC 505/15 – Miembros de la comunidades indígenas "Esperanza, Santa Clara, Wisconsin y Francia Sirpi" del pueblo Miskitu de Wangki Twi-Tasba Raya, Nicaragua. Resoluciones 37/15, 2/16, 44/16 y 16/17.

56 Ley No. 800 Régimen Jurídico del Gran Canal Interoceánico y de creación de la autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua. 6 de julio de 2012; Ley Nro. 840 Ley especial para el desarrollo de infraestructura y transporte nicaragüense atingente a el canal, zonas de libre comercio e infraestructuras asociadas. 13 de junio de 2013.

57 CALPI. Punta de águila amenazado por el Gran Canal de Nicaragua. Marzo de 2015.

58 En la audiencia sobre *La construcción del canal transoceánico y su impacto sobre los derechos humanos en Nicaragua*, las organizaciones de la sociedad civil denunciaron ante la CIDH que desde agosto de 2014 se habían realizado 37 marchas pacíficas expresando su rechazo al proyecto del canal, las cuales fueron sometidas a un "proceso de intimidación y represión por parte de los cuerpos armados del Estado". CIDH, Audiencia sobre *La construcción del canal transoceánico y su impacto sobre los derechos humanos en Nicaragua*. 154° período ordinario de sesiones. 16 de marzo de 2015. Ver también: Amnistía Internacional. Peligro: derechos en venta - el proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y la erosión de los derechos humanos. 2017; Parlamento Europeo. Resolución sobre la situación de los derechos humanos y la democracia en Nicaragua – el caso de Francisca Ramírez (2017/2563(RSP). 16 de febrero de 2017. EFE. Miles marchan en Nicaragua en contra del proyecto del canal interoceánico. 14 de junio de 2015.

59 Tal es el caso de Francisca Ramírez, beneficiaria de MC de la CIDH y en cuya protección se pronunció el Parlamento Europeo a través de su Resolución sobre la situación de los derechos humanos y la democracia en Nicaragua – el caso de Francisca Ramírez (2017/2563(RSP) de 16 de febrero de 2017.

60 CENIDH. Informe Anual 2016. Situaciones específicas. Derechos humanos de las mujeres, págs.. 121 y ss.

61 Católicas por el derecho a decidir – Nicaragua. Datos difundidos en la prensa local durante 2016, 2017 y 2018.

62 CIDH. Comunicado de prensa 68/2018. CIDH llama a Nicaragua a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes. 28 de marzo de 2018.

63 CENIDH. Informe Anual 2016. Situaciones específicas. Derechos humanos de las mujeres, págs.. 121 y ss.

64 La Ley integral contra la violencia hacia las mujeres Nro. 779 fue producto de la lucha feminista nicaragüense. No obstante, con el devenir de los años, sufrió embates que la desarticularon. La Ley 846 (2013), el Decreto 42-2014 y un Instructivo ejecutivo generaron acciones y diversas medidas que, al costo de la vida de mujeres y niñas, perseguían por finalidad cierta la reducción de los índices estadísticos sobre los casos de violencia de género registrados en el sistema judicial. Con ello, se pretendió lograr una apariencia de política pública de abordaje de las mujeres en situación de violencia, cuando en realidad lo que existió fue una tergiversación en las cantidades de casos judicializados. Ver también: CIDH. Comunicado de prensa 68/2018. CIDH llama a Nicaragua a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes. 28 de marzo de 2018.

Sobre la segunda cuestión señalada, se registran graves violaciones en materia de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. En específico, amerita especial preocupación la persecución y sanción penal de la interrupción voluntaria del embarazo, *máxime* en los casos de aborto terapéutico[65]. Esta criminalización, discriminatoria y moralizadora desde la óptica cristiano-católica, supone una vulneración flagrante de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes e incluso puede resultar en un impacto negativo en el goce y violación de otros derechos humanos. Así, por ejemplo, en el año 2010 la comunidad internacional tomó conocimiento de la situación de una niña de 10 años embarazada y enferma de cáncer, a quien se le negó el tratamiento oncológico necesario bajo el pretexto del riesgo a producir un aborto[66]. Este cercenamiento a los derechos de las mujeres responde, además, a la construcción del poder de Ortega. En efecto, la sorpresiva inclusión de la norma en el código legislativo se explica en clave política: surge producto de una alianza estratégica entre Ortega y altos mandos eclesiásticos -particularmente el Cardenal Obando- forjada en momentos de la campaña electoral del 2006[67].

3. La respuesta del Estado a las protestas durante los últimos años

Con la llegada de Ortega al gobierno en el año 2007, la violencia política comenzó a incrementarse en el país y la policía se implicó cada vez más en acciones represivas y violentas que involucraron un evidente abuso de autoridad, un uso desproporcional de la fuerza e impunidad.

Las fuerzas policiales se limitaban a observar y no actuaban cuando los grupos de choque simpatizantes del gobierno agredían y atacaban a manifestantes cívicos. En otros casos, organizaban fuertes dispositivos policiales en clara intimidación a las marchas, pero no se atrevían a impedirlas. Sin embargo, el patrón de comportamiento policial comenzó a cambiar hacia una represión más activa o hacia una omisión más flagrante respecto de actos violentos de terceros.

Algunos de los casos más relevantes fueron: los conflictos y la violencia generada por los resultados de las elecciones municipales en el 2008[68]; la masacre de El Carrizo, en las elecciones presidenciales del 2011[69]; el ataque a la protesta #OcupaInss en el 2013[70]; la represión a una marcha de trabajadores azucareros en Chichigalpa[71]; y a la marcha en conmemoración del 8 de marzo de 2014 en Managua[72]; en 2015 la masacre de Las

65 HRW. Nicaragua: Prohibición del aborto supone riesgo para la salud y la vida. 31 de julio de 2017.
La Ley No. 641 Código Penal sancionado en el año 2006 sanciona el aborto imprudente (artículo 145), el aborto sin consentimiento (artículo 144) y el aborto con consentimiento de la persona gestante (artículo 145); y también las lesiones (dolosas e imprudentes) al feto.

66 CIDH. MC 43-10. "Amelia", Nicaragua. 26 de febrero de 2010.

67 Baltodano, Mónica. Sandinismo, pactos, Democracia y cambio revolucionario - Contribuyentes al pensamiento político de la izquierda nicaragüense. 2009; Amnistía International. La prohibición total del aborto en Nicaragua la vida y la salud de las mujeres, en peligro; los profesionales de la medicina, criminalizados. 2009.

68 CIDH. Comunicado de Prensa 51/08. CIDH expresa preocupación por situación en Nicaragua. Washington, D.C., 25 de noviembre de 2008; CIDH, Informe Anual 2008 – Volumen III Informe de la Relatoría Especial para la libertad de Expresión, Nicaragua, párr. 182 y ss. Ver también *infra*.

69 CENIDH, "Informe final sobre el proceso electoral 2011, Nicaragua", 23 de noviembre de 2011; CENIDH, "Impunidad de las violaciones a los Derechos Civiles y Políticos en Nicaragua en el Contexto de Debilitamiento Institucional (2007-2013)", 2014, págs. 39 a 42.

70 Luciana Chamorro y Emilia Yang, Movilización social y tácticas de control en el neosandinismo: el caso de #OcupaINSS en Nicaragua: sandinismo 2.0? - CAHIERS DES AMERIQUES LATINES, Nro. 87 año 2018. Ver también Confidencial, Agresión: órdenes de arriba. El asalto a #OcupaInss paso a paso, 21 de julio de 2013.

71 CIDH, Informe Anual 2014, Volumen II: Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Nicaragua A. Agresiones, detenciones y amenazas contra periodistas, medios de comunicación opositores y manifestantes, par. 809.

72 CIDH, Informe Anual 2014, Volumen II: Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Nicaragua A. Agresiones, detenciones y amenazas contra periodistas, medios de comunicación opositores y manifestantes, par. 812.

Jagüitas[73], la negligencia, omisión y agresión a protestantes durante las jornadas conocidas como "Miércoles de Protesta" en contra del Consejo Supremo Electoral[74], el bloqueo policial a la marcha campesina hacia Managua[75] y la protesta de los mineros en el poblado El Limón[76]; en los años 2015 y 2016, el Gobierno impidió y reprimió diferentes manifestaciones de protesta por las irregularidades del proceso electoral presidencial[77]; y en el 2017, se registraron tres casos de brutalidad policial o militar: el asesinato de la niña Daira Junieth Blandón -de 15 meses-[78], el asesinato de dos niños menores de edad hijos de la señora Elea Valle en un supuesto enfrentamiento entre grupos irregulares armados y fuerzas combinadas del ejército y la policía[79] y la paliza propinada al campesino Juan Lanzas[80].

Según reportan distintas organizaciones de derechos humanos y especialistas de seguridad, además de impedir las marchas con los dispositivos antimotines, la PN golpeaba, actuaba con evidente abuso de autoridad, hacía uso desproporcionado de la fuerza, y realizaba detenciones arbitrarias con brutalidad y saña. En la enorme mayoría de los casos, no se reportaron investigaciones y las sanciones a los policías involucrados fueron pocas.

A continuación se describe el accionar de los grupos paraestatales y de los órganos de control y vigilancia.

3.1. Grupos paraestatales

En esta sección se hará referencia a los grupos paraestatales que vienen actuando en forma paralela y coordinada con la Policía Nacional. En los medios de comunicación, en informes de organizaciones internacionales y también en el lenguaje de las personas entrevistadas, aparecen referencias a "*grupos de choques*", "*turbas sandinistas*", "*grupos parapoliciales*" y "*paramilitares*". Así, por ejemplo, en su informe de la visita de observación, la CIDH refirió la existencia de lo que denominó como *grupos parapoliciales*, considerando que actúan con la "*aquiescencia, tolerancia y colaboración*" de las autoridades estatales y, específicamente, de la Policía[81]. A su vez, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su reporte advirtió sobre un patrón caracterizado por la intervención de *elementos armados progubernamentales*[82].

73 CENIDH, Comunicado, 13 de julio de 2015; Confidencial, "No nos ayudaron. Gritábamos 'auxilio', 13 de julio de 2015.
Por la masacre, 9 policías fueron condenados a penas privativas de libertad. El oficial de mayor rango jerárquico involucrado, Capitán Zacarías Ignacio Salgado, fue condenado a la pena de 11 años, en julio de 2015. Sin embargo, en Acuerdo Presidencial 133-A- 2018 consta que actualmente ejerce la jerarquía de Subcomisionado y que fue condecorado por haber realizado durante el año 2018 "*acciones heroicas a riesgo de su vida*" y "*en defensa de los intereses supremos de la Nación*".

74 CIDH, Informe Anual 2015, Volumen II: Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Nicaragua, B. Protesta Social, párs. 968/9; La Prensa, Cronología de los miércoles de protesta y el desafuero de los diputados del PLI, 1 de diciembre de 2015.

75 Confidencial, Campesinos marchan en Managua, 27 de octubre de 2015; Hoy!, Caravana de camiones avanza hacia Managua, 27 de octubre de 2015.

76 CIDH, Informe Anual 2015, Volumen II: Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Nicaragua, B. Protesta Social, párs. 966/7.

77 Amnistía International, Informe 2017/2018, Capítulo Nicaragua. CIDH, Informe Anual 2016, Volumen II Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Nicaragua, B. Protesta Social; par. 890.

78 Confidencial, La policía me mató a mi hija, 10 de febrero de 2017, CENIDH, CENIDH Condena violación al derecho a la vida en perjuicio de Cairo Blandón y la niña Daira Blandón Sánchez en operativo policial realizado en El Tuma La Dalia, Matagalpa, 5 de febrero del 2017.

79 Confidencial Madre campesina relama por sus hijos en marcha contra la violencia, 26 de noviembre de 2007; La Prensa, Madre de niños masacrados por Ejército desmiente a Policía Nacional, 15 de diciembre de 2017 y Elea Valle sigue el calvario en reclamo de los cadáveres de sus hijos, 30 de Enero de 2018.

80 CENIDH, CENIDH recibe denuncia sobre graves violaciones a los derechos humanos en las celdas preventivas de Matagalpa, 6 de febrero de 2018; Confidencial, Juan Lanzas refuta a la Policía: "me dejaron inservible", 23 de febrero de 2018. https://www.cenidh.org/noticias/1034/

81 CIDH, Graves violaciones a Derechos Humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, junio de 2018, par. 58 y cc.; CIDH, Comunicado de Prensa 124/18, CIDH urge a Nicaragua a desmantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018.

82 OACNUDH, Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua, agosto de 2018, pág. 8, págs. 36-38 - III.2 Abusos de los derechos humanos cometidos por elementos armados progubernamentales y cc.

Por su parte, Amnistía International registró el uso gubernamental de grupos parapoliciales para generar caos, llevar a cabo amenazas y agresiones y operar al margen de la ley[83].

En el presente informe se utilizará la expresión "grupos paraestatales" para hacer referencia a los diversos grupos de personas que asumen funciones represivas sin identificarse como funcionarios policiales o estatales, pero que actúan de manera coordinada con la Policía Nacional.

Los llamados grupos de choque se conformaron a finales del 2007 e inicios del 2008[84]. Una de las primeras ocasiones en las que se tiene registro fue en las elecciones municipales del 2008, cuando se enfrentaron y agredieron a simpatizantes de la oposición que reclamaban por los resultados electorales en diferentes municipios del país a la vista de la policía, a plena luz del día y dirigidos por funcionarios del gobierno[85].

Según testimonios recogidos por el GIEI y crónicas periodísticas, los grupos de choque, también llamados "*turbas sandinistas*", están integradas por jóvenes reclutados de distintas maneras: integrantes de la Juventud Sandinista, personas captadas en los barrios a través de los CPC, las Alcaldías, líderes políticos;, trabajadores de instituciones estatales y pandilleros o expandilleros, entre otras.

Desde el 2011, los responsables de centros de reinserción de jóvenes pandilleros alertaron públicamente sobre el reclutamiento por parte de secretarios políticos del partido gobernante y la entrega de armas para participar en acciones de agresión a grupos de oposición política[86]. El caso más grave fue el del joven Samir Matamoros, quien disparó contra una manifestación de protesta en las jornadas conocidas como "miércoles de protesta", en las afueras del CSE. El joven había pertenecido a una pandilla, pasó por un proceso de reinserción y fue presionado por simpatizantes del gobierno para integrar los grupos de choque[87].

La participación de los grupos de choque en ataques y agresiones a la oposición política o a expresiones de descontento social, ha sido una constante durante los once años del gobierno Ortega.

83 Amnistía International, Disparar a matar - Estrategias de represión de la protesta en Nicaragua, Título 3.2. Utilización de grupos parapoliciales, págs. 10-15.

84 Surge de testimonios recabado por el GIEI y otras fuentes de acceso público que los grupos de choque gubernamentales actuaron durante toda la campaña del 2008. En el mes de septiembre de ese año, en la ciudad de León, atacaron una marcha de organizaciones civiles y al frente del ataque estuvo el candidato a Alcalde por el FSLN. Unos días antes de las votaciones fijadas para el 9 de noviembre, el secretario de organización del FSLN en ese entonces, visitó varias ciudades para organizar los grupos de choque, también llamados "comandos electorales". El propio día de las elecciones y los subsiguientes, los grupos de choque atacaron diferentes manifestaciones de protesta por los resultados electorales; en ciudades como Managua y León la violencia fue particularmente elevada. Por su parte, CENIDH viene denunciando la existencia de "grupos de choque" para intimidar toda expresión del derecho de manifestación, petición y crítica desde el año 2009 (en tal sentido, Violaciones de los Derechos Humanos en Nicaragua – Informe Alternativo e Informe de seguimiento presentado al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas de mayo de 2009). Ver también INFOBAE, Que son y cómo funcionan las "turbas", los grupo de choque con los que Daniel Ortega reprime protestas en Nicaragua, 20 de abril de 2018.

85 Los hechos de violencia ocurridos en ese momento fueron condenados por la CIDH a través de su Comunicado de prensa 51/08 - CIDH expresa su preocupación por la situación en Nicaragua, de 25 de noviembre de 2009. El sociólogo José Luis Rocha describió la situación de la siguiente forma: Un grupo de 80 integrantes del Movimiento Jóvenes por la Paz, compuesto por muchachos de 36 barrios de Managua que abandonaron las pandillas, denunciaron en el diario La Prensa que expandilleros del barrio La Luz, Villa Venezuela y Laureles Norte y Sur fueron reclutados por agitadores políticos. Los jóvenes fueron agrupados en los barrios y luego trasladados hasta un sitio indeterminado donde les entregaron pasamontañas, pistolas, palos, morteros y flamantes machetes. Recibieron almuerzo, transporte de 100 a 600 córdobas. Apenas fue anunciada una marcha de protesta de la oposición al FSLN 'contra el fraude electoral', el diputado sandinista Evertz Cárcamo, se vanaglorió de sacar a las calles de Managua a quienes armados y encapuchados defenderían el voto sandinista (Equipo Envío, La Mara 19 tras las huellas de las pandillas políticas, diciembre de 2008). Ver también Equipo Envío Elecciones municipales: Una crisis anunciada - Perdió Nicaragua, noviembre de 2008.

86 Según testimonios rendidos por diversas personas ante el GIEI, numerosas crónicas y artículos periodísticos y fotografías y videos que circulan desde hace años, los grupos están dirigidos por funcionarios de instituciones como: las Alcaldías, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), el Ministerio de la Juventud y otras entidades públicas. Los jóvenes son reclutados a través de diferentes mecanismos, uno de los más importantes, el programa de reinserción de jóvenes pandilleros y jóvenes en riesgo promovido por la misma Policía Nacional a través de la Dirección de Asuntos Juveniles; una vez reclutados, una buena parte de ellos han sido incorporados en las planillas de trabajadores de esas instituciones estatales, especialmente las alcaldías, Telcor, INSS, el Ministerio de la Juventud, entre otras; mientras que la otra parte, regresan a sus barrios y se mantienen atentos al llamado de la policía o de las personas encargadas en cada barrio, distrito o ciudad.

87 Testimonios recabado por el GIEI. Ver también Confidencial, Complicidad oficial con pistolero FSLN, 7 de septiembre de 2015; La Prensa, Pistolero es fuerza de choque oficialista, 5 de septiembre de 2015.

También en el año 2007 se conoció la conformación de un grupo con el propósito de reforzar la seguridad de Ortega. De acuerdo a reportes periodísticos, 150 hombres integraban esta fuerza, todos ellos exmilitares, antiguos integrantes de la cooperativa de transporte conocida como los "Parrales Vallejos", muy conocida por su beligerancia política y ex integrantes del cuerpo de seguridad personal del propio Ortega en la década de los 80. Como utilizaban camisetas de color azul para distinguirse de la policía y otros simpatizantes de Ortega, la gente comenzó a llamarlos "camisas azules". Se señala como su creador y jefe a Manuel Alí Rivas Vallecillo, un viejo militante sandinista, uno de los hombres de mayor confianza de Ortega y jefe de su equipo de seguridad en los 80[88].Desde su creación y los primeros incidentes en el 2007 y 2008, las camisas azules mantuvieron un perfil bajo[89], solamente se les veía en actividades públicas masivas donde participaba Daniel Ortega, ejerciendo labores de protección personal. Muy pocas veces se les vio utilizando armas de manera visible.

Asimismo, durante los hechos de violencia sucedidos a partir a la crisis de 2018 pudo verse la actuación de grupos con un alto poder de fuego y organización que salieron a las calles utilizando armas de guerra[90]. Estos grupos mostraron un nivel de organización y preparación muy superior al de los tradicionales "grupos de choque" o "turbas". Asimismo, se los vio utilizando camisas de algún color como distintivo (azul, verde, etc.).

Según la información reunida por el GIEI, cuando el gobierno reorganizó su estrategia de represión frente a la sostenida movilización y protesta social, un grupo de militantes históricos cercanos a Ortega se dedicaron a visitar varias ciudades del país a fin de reclutar exmilitares, desmovilizados del Servicio Militar Patriótico, oficiales retirados del Ministerio del Interior y militantes históricos, para integrarlos a los grupos paraestatales. Algunos de los reclutadores eran altos oficiales del ejército en condición de retiro[91]. En el mes de mayo de 2018 se empieza a observar la participación de estos grupos[92], aunque su actuación más notoria se verificó en los meses siguientes.

3.2 Aparatos de vigilancia y control político

Junto con las instituciones y los aparatos de represión, el gobierno cuenta también con dispositivos de vigilancia y control social organizados territorialmente: los Gabinetes de Familia –evolución de los antiguos Consejos de Poder Ciudadano (CPC)- y los Comité de Liderazgo Sandinista.

- Consejos de Poder Ciudadano

El origen del dispositivo se remonta al año 2007, a partir de la idea de democracia directa anunciada por Ortega durante la campaña electoral de 2006. Así, desde su llegada a la presidencia en enero de 2007 impuso una nueva forma de organización social denominada Consejos de Poder Ciudadano (CPC). Si bien intentó imponerlos mediante reforma legislativa, en virtud del fracaso de la iniciativa los instaló mediante el Decreto Presidencial No. 112 de fecha 29 de noviembre de 2007[93].

Los CPC y los Gabinetes de Poder Ciudadano (GPC) fueron creados en cada barrio y comunidad y, a la vez, se creó un Gabinete Nacional de Poder Ciudadano, como expresión nacional de ese sistema de participación. Al frente de la estructura se nombró a Gustavo Porras, entonces secretario del Consejo Nacional de Planificación Económica y Social, un órgano nacional de consulta creado por la Ley de Participación Ciudadana. Porras rendía cuentas de los CPC a Rosario Murillo, esposa de Ortega quién era en ese entonces Coordinadora de la Secretaría de Comunicación y Ciudadanía[94].

Los CPC, en un primer momento, atendían temas de interés de la comunidad, como la salud, educación, limpieza[95]. Con reforma de noviembre de 2007 se constituyeron los CPC de la seguridad ciudadana, sustituyendo a los Comités de Prevención del Delito –que eran la forma de organización y consulta ciudadana que la policía había promovido durante años para coordinar actividades de prevención del delito y la criminalidad en barrios y comunidades–[96]. Las actuaciones de los CPC "*fueron percibidas negativamente por la población provocando descontento político y también un descontento emocional*"[97].

En el año 2014 la Asamblea Nacional aprobó el Código de la Familia, donde se introdujo la figura de los Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida[98]. Con la inclusión de los Gabinetes de Familia en el Código, el gobierno Ortega-Murillo aseguró una estructura de organización propia, la posibilidad de asignarles la realización de tareas públicas y con recursos del presupuesto público. De hecho, todas las alcaldías cuentan con una oficina de participación ciudadana que coordina acciones con los Gabinetes de Familia.

- Comités de Liderazgo Sandinista

En las instituciones públicas se conformaron los Comités de Liderazgo Sandinista, los cuales coexisten con estructuras partidarias del FSLN y la Juventud Sandinista dentro de cada institución. Surge de entrevistas con expertos de seguridad que estas organizaciones son las encargadas de asegurar la participación de los empleados públicos en actividades como marchas, ocupación de rotondas o redondeles en la ciudad de Managua, contramarchas, ferias y otros actos políticos. Además, son las encargadas de vigilar a los empleados públicos que no simpatizan con el gobierno[99].

88 La Prensa, Profesión: apalear, 15 de noviembre de 2009; La prensa, Ortega crea unidad de seguridad paralela, 8 de julio de 2010; El Nuevo Diario, Condenan agresión de "camisas azules", 20 de diciembre de 2007.

89 OACNUDH, Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua, agosto de 2018. En el informe se advierte que *"[e]l rol de estos grupos en la supresión de las protestas anti-gubernamentales no sería novedoso, ya que patrones similares fueron observados en el pasado, por ejemplo, en relación con manifestaciones acontecidas en el marco de elecciones y en las protestas en contra del Canal Interoceánico en 2016*" (pág. 37). A su vez, CENIDH denunció en 2013 la intervención de grupos paramilitares para obstaculizar el ejercicio de la libertad de expresión en su Informe Impunidad de las Violaciones los Derechos Civiles y Políticos en Nicaragua en el contexto de Debilitamiento Institucional, de 2014.

90 BBC News, "Solo disparamos si es necesario": hablan los paramilitares que defienden el gobierno de Daniel Ortega en Nicaragua (y que el no reconoce), 24 de julio de 2018; El Nuevo Diario, ¿Quiénes son los paramilitares que atacan a los manifestantes en Nicaragua?, 4 de junio de 2018.

91 SpotlightNic, Edén Pastora le reclutó paramilitares a Ortega, 22 de agosto de 2018; La Razón, Ortega paga con tierras el apoyo de los paramilitares en Nicaragua, 2 de agosto de 2018.

92 Entre los organismos internacionales que advirtieron el surgimiento de este tipo de fuerzas paraestatales se encuentran la CIDH Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, junio de 2018); el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua, agosto 2018); Amnistía International Nicaragua: Gobierno debe poner fin a la represión tras tres meses de insensata matanza, 18 de julio de 2018.

93 Decreto Presidencial 112-2007 Creación de los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano, aprobado el 29 de noviembre de 2007 y publicado en La Gaceta Nro. 230 de 29 de noviembre de 2007.

94 Actualmente, Gustavo Porras es el presidente de la Asamblea Nacional.

95 Stuart, R. (2009). Consejos del Poder Ciudadano y gestión pública en Nicaragua. CEAP.

96 Montenegro, S., y Solís, A. (2012). Comunidad y "des ciudadanización" en el modelo de los CPC. IEEPP.

97 Equipo Envío, Vivir bonito": ¿una revolución cultural?, marzo de 2013; Nro. 372.

98 Ley 870 - Código de Familia, publicada en La Gaceta Nro. 190 del 8 de Octubre de 20014; Título Preliminar, Capítulo V. El artículo 32 reza: "*Los Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida, se organizan con personas, mujeres, hombres, jóvenes, adultas mayores que viven en una comunidad para reflexionar y trabajar juntas. Promoviendo los valores y unidad familiar, auto estima y estima, responsabilidad, derechos y deberes, comunicación, convivencia, entendimiento y espíritu de comunidad a fin de lograr coherencia entre lo que se es, lo que se piensa y lo que se hace. Los Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida se inspiran en valores cristianos, ideales socialistas y prácticas solidarias*".

99 Conforme testimonios reservados de ex funcionarios estatales recabados por el GIEI. Sobre los CLS, ver también la denuncia y las declaraciones formuladas por Ligia Gómez, quien fue hasta hace muy poco gerenta de Investigaciones Económicas del Banco Central y Secretaria Política del FSLN en el Consejo de Liderazgo Sandinista (CLS) del Banco entre el 2014 y el 2018, Denuncia ante la Comisión Tom Lantos del Congreso de Estados Unidos y Confidencial, Habla ex secretaria política del FSLN en el Banco Central, Ligia Gómez, 18 de noviembre de 2018.

3.3 Ley de Seguridad Soberana

La Ley No. 919 de Seguridad Soberana[100], de 2015, crea un Sistema Nacional de Seguridad Soberana integrado por múltiples instituciones públicas, entre las que se destacan el Ejército, la Policía, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República, el Ministerio de Gobernación y la Dirección General de asuntos aduaneros[101]; su coordinación es encomendada a la Presidencia de la República y la Secretaría Ejecutiva al Ejército, a través de la Dirección de Información para la Defensa (DID)[102].

De acuerdo a lo que establece esta ley en el art. 7, uno de los riesgos a la seguridad soberana es: "*Cualquier otro factor natural o humano que pueda derivar en catástrofe o desastre, que genere peligro a la seguridad o la vida de las personas, la familia y la comunidad, así como de los intereses supremos de la nación nicaragüense*". Por su parte, el art. 8 incluye entre las amenazas: "*cualquier acto ilegal que atente contra la existencia del Estado nicaragüense y sus instituciones; el ingreso y expansión de las organizaciones criminales de pandillas o maras; el terrorismo internacional y todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas; actos tendientes a consumar genocidio, espionaje, sabotaje, rebelión, traición a la patria, en contra del Estado y la nación nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la legislación penal de la República de Nicaragua; cualquier otro acto o actividad ilícita, o factor natural que atente contra el desarrollo integral de las personas, la familia y la comunidad*".

El texto normativo ha sido objeto de cuestionamientos tanto a nivel nacional como internacional. A nivel interno se cuestionó su promulgación por cuanto llevaría implícito el riesgo de legitimar la intervención militar en asuntos de seguridad interior y la indeterminación de conceptos claves que dejarían librado a la discrecionalidad de las fuerzas su aplicación como mecanismos de restricción u obstaculización del derecho a la libertad ambulatoria y de expresión[103]. En el ámbito internacional, a su vez, su aprobación motivó la preocupación de la CIDH, por cuanto "la laxitud en que se plantean algunos objetivos de la seguridad soberana, o la propia definición de amenaza u otros términos empleados en la redacción, podría facilitar las intervenciones militares en asuntos de orden interno, particularmente en contextos de protesta y manifestaciones públicas"[104].

B. CONTEXTO

Las protestas sociales que iniciaron en Nicaragua a partir del 18 de abril, como se observó, no fueron producto de acontecimientos aislados sino de años de procesos institucionales y prácticas estatales que fueron coartando la expresión ciudadana, cerrando espacios, cooptando instituciones públicas y concentrando el poder en la figura presidencial compuesta por Ortega y Murillo. Ello fue generando y acumulando un descontento social que se manifestó a través de los años en diferentes expresiones sociales que fueron reprimidas en forma violenta por la Policía Nacional y los grupos de choque.

En el mes de abril de 2018 dos hechos detonaron una serie de protestas sociales: un incendio en una reserva natural y las reformas al sistema de seguridad social. La respuesta estatal fue la represión violenta de las manifestaciones ciudadanas mediante el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional y grupos de choque, accionar represivo que fue avalado por el discurso oficial de Ortega y Murillo, con lo cual se acrecentó la represión que continuó por todo el período del mandato del GIEI, sumando, además, las represalias y la criminalización de los líderes sociales opositores al gobierno, entre ellos, estudiantes, campesinos, indígenas, periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

1. Detonantes de las protestas sociales

El incendio en la reserva natural Indio-Maíz y la reforma del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social fueron los detonantes de las protestas que iniciaron en abril de 2018[105].

La Reserva Biológica Indio Maíz con una extensión de 300.000 hectáreas es parte de la Reserva de Biosfera de Río San Juan declarada por la UNESCO y forma parte de la red mundial de áreas protegidas y corresponde al territorio ancestral de varias comunidades indígenas. La reserva ha sido repetidamente escenario de graves hechos de violencia y conflictos por el interés de terceros en sus recursos naturales y por el interés del Estado de implementar en el área el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua. La ausencia de protección estatal, así como la connivencia de ciertos funcionarios públicos, ha exacerbado el ambiente y desvirtuado el concepto de área protegida, favoreciendo la explotación ilegal de maderas, el desplazamiento y asesinato de comunidades indígenas y el establecimiento de colonos. En tal entendimiento, una versión del incendio sería el que se provocó por la quema como manera de preparar el terreno para el cultivo. En este sentido, no se descarta la mano criminal e intencional[106].

La tardía respuesta del Gobierno en apagar el incendio de la Reserva Indio Maíz que comenzó el 3 de abril provocó la indignación de ecologistas y estudiantes universitarios. En consecuencia, se iniciaron una serie de protestas el 4 de abril, en la ciudad de León, que fueron reprimidas por parte de turbas pro gobierno[107]. El 5 de abril, aproximadamente 300 estudiantes intentaron protestar, pero fuerzas antimotines y grupos de choque no se los permitió.

El 17 de abril mediante el Decreto Presidencial No. 3 se reformó el Reglamento General de la Ley de Seguridad Social[108] para aumentar las cotizaciones previsionales obligatorias de trabajadores y empleadores e imponer a los pensionados por vejez, invalidez e incapacidad un aporte mensual del "5% de la cuantía de sus pensiones para la Rama de Enfermedad y Maternidad" de los afiliados obligatorios activos, monto que sería descontado al momento del pago de la pensión por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en su calidad de órgano competente para aplicar, administrar, implementar y evaluar el cumplimiento de la Ley de Seguridad Social. La reforma fue publicada el miércoles 18 de abril en La Gaceta – Diario Oficial[109].

Ese mismo día, manifestantes, mayormente adultos mayores, salieron a protestar en León contra el decreto presidencial y fueron brutalmente reprimidos por fuerzas de choque pro gobierno. El video de la

100 Ley de Seguridad Soberana Nro. 919, aprobada el 2 de diciembre de 2015 y publicada en la Gaceta Nro. 241 de 18 de diciembre de 2015.

101 Ley de Seguridad Soberana Nro. 919, art. 10.

102 Ley de Seguridad Soberana Nro. 919, art. 9. La estructura y funcionamiento de la DID no se conoce públicamente, pues es considerada información pública reservada de acuerdo a la definición de la Ley de Acceso a la Información vigente. Es importante mencionar que la DID fue creada en los años 80, como la Dirección General de la Seguridad del Estado (DGSE), conocida popularmente como el órgano de vigilancia política del gobierno sandinista de la época. Estaba subordinada al Ministerio del Interior, pero luego de las elecciones de 1990, cambió su nombre a DID y fue trasladada al Ejército como el órgano de inteligencia del Estado.

103 CENIDH, Derechos Humanos en Nicaragua, Informe 2015.

104 CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.A *Uso de la Fuerza*, par. 31.

105 CIDH. Nicaragua, 2018 - Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua. 21 de mayo de 2018; OACNUDH, Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua. Agosto de 2018.

106 Confidencial, SOS por Indio Maíz, 19 de agosto de 2017; y Pastora extrae madera de Reserva Indio Maíz, 14 de marzo de 2017; La Prensa, Ambientalistas sospechan de mano criminal en incendio en la Reserva Indio Maíz, 5 de abril de 2018.

107 OACNUDH, Violaciones de Derechos Humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua, 2018, par. 12; El País, El movimiento juvenil que le planta cara a Daniel Ortega, 14 de abril de 2018. La prensa, Así te contamos la marcha de los jóvenes que exigen una respuesta al incendio, 12 de abril de 2014.

108 Reforma previamente aprobada el 16 de abril de 2018 por el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

109 Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 2018, aprobado el 17 de abril de 2018 y publicado en La Gaceta Nro. 72 el 18 de abril de 2018.

agresión se viralizó rápidamente provocando manifestaciones y protestas en varias ciudades del país[110]. La reforma había sido recomendada por el Fondo Monetario Internacional (FMI) al término de una visita oficial de su personal técnico[111].

Las protestas por el incendio de Indio Maíz y por la reforma del INSS –que exacerbaron principalmente al movimiento estudiantil- se extendieron en todo el país. El movimiento de personas autoconvocadas no tardó en tomar las calles y exigir mayor democracia y participación. La rápida extensión de las protestas en varias ciudades sobrepasó la capacidad del Gobierno, que no pudo contenerlas. La reacción estudiantil también estuvo vinculada con ciertas situaciones que se verificaban en el ámbito universitario, como el cierre de espacios de participación y la política de obligar a estudiantes a participar en actividades progubernamentales[112].

Frente a estas manifestaciones pacíficas y espontáneas de la sociedad civil la respuesta del Gobierno fue violenta, y recurrió al uso desproporcional de la fuerza, utilizando armas letales y permitiendo que grupos para estatales participaran al lado de las fuerzas policiales en reprimir a los manifestantes.

A partir del 18 de abril se desencadenó el devenir de actos de violenta represión contra expresiones opositoras al gobierno de Ortega cuya persistencia excedió el mandato temporal de investigación asignado al GIEI. Para ello, el Estado nicaragüense se valió del diseño institucional y paraestatal analizado, forjado tras años de reformas políticas y legales, cooptación de espacios de poder y disciplinamiento ciudadano.

Durante el período 18 de abril al 30 de mayo de 2018 se practicó un ejercicio ilegítimo, excesivo y arbitrario de la fuerza que fue ejecutado conjuntamente entre las fuerzas estatales de seguridad –particularmente la Policía Nacional-, y grupos paraestatales (grupos de choque y grupos armados con mayor poder ofensivo). Este proceder se inscribe, a su vez en un marco estructural complejo y de mayores dimensiones diseñado para garantizar la impunidad de delitos y proveer de recursos materiales y humanos a la avanzada estatal. En tal diseño se encuadra el uso de otras reparticiones del aparato gubernamental, tales del Sistema Penitenciario Nacional (dependiente del Ministerio de Gobernación) y del Ministerio de Salud[113] y el accionar afín de los otros poderes del Estado: el Poder judicial –a través de tribunales de justicia, el Ministerio Público, el Instituto de Medicina Legal, y el Poder Legislativo, mediante la toma de decisiones legislativas sustanciales, como la Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción, que incluyó una reforma a los artículos 394 y 395 del Código Penal, dictada en plena etapa de violencia y convertida en un instrumento que facilita la criminalización de opositores[114].

Todo ello, a su vez, se reforzó mediante la construcción de un discurso oficial estratégicamente formulado a través de las intervenciones públicas del Presidente Ortega y la mayoría de veces de la Vicepresidenta[115] Murillo.

110 CIDH. Nicaragua, 2018 - Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua. 21 de mayo de 2018; OACNUDH, Violaciones de Derechos Humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua, 2018, par. 12; La Prensa, Ortega manda a vapulear a ancianos, 22 de junio de 2013.

111 Fondo Monetario Internacional, Observaciones de las Misiones, Nicaragua: Declaración final de la visita del personal técnico del FMI, 6 de febrero de 2018. En el documento se señala que "*El desempeño de la economía en 2017 rebasó las expectativas y las perspectivas para 2018 son favorables. A fin de minimizar los posibles riesgos desfavorables, Nicaragua necesita seguir fortaleciendo su marco de políticas, para lo cual deberá: (i) apresurar la aplicación de la ley sobre tributación internacional, reducir el gasto tributario, racionalizar los subsidios y poner en práctica una reforma integral de la seguridad social, (ii) ampliar el perímetro de supervisión, (iii) reforzar el marco de combate al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo, y (iv) crear reservas financieras internamente y aumentar aún más las reservas internacionales*".

112 Entrevista GIEI C26. Ver, asimismo, el evento sobre las protestas en León, en el Capítulo VIII de este informe.

113 Tal es el caso del Ministerio de Salud, que prestó sus vehículos y las ambulancias del sistema de salud para trasladar a grupos de choque y grupos paraestatales tal como se puede apreciar en numerosos videos y fotografías; o a través de la falta de o inadecuada atención médica de las víctimas de conformidad con numerosos testimonios.

114 Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción. Promulgada el 17 de julio de 2018 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial el 20 de julio de 2018.

115 Confidencial, Convirtieron el sistema de salud en un arma represiva, de 5 de noviembre 2018.

Contexto inmediato a los hechos de violencia: Incendio de la Reserva Indio Maiz
Imágenes de T13.cl, tiempodenegocios.com, elnuevodiario.com

Impacto sobre las Reforma del INSS.
Imagen: tiempodenegocios.com

Dicho contexto de vulneración de derechos fundamentales –particularmente del derecho a la vida-, falta de garantías en materia de seguridad personal y la ausencia de instituciones independientes y autónomas, motivó la reacción de la comunidad internacional. En el ámbito regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó una visita *in loco* del 17 a 21 de mayo de 2018; aprobó su informe "*Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua*"[116] el 21 de junio de 2018 e instaló el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) el 24 de junio de 2018[117]. Asimismo, suscribió con la OEA y el Estado de Nicaragua el acuerdo que le dio vida al GIEI[118]. Por su parte la OEA, aprobó, a través de su Consejo Permanente, la Resolución CP/RES. 1108 (2172/18) "*La Situación en Nicaragua*" el 18 de julio de 2018[119]. En este contexto se instaló el 2 de julio el GIEI en Nicaragua.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, a través de su Alto Comisionado para los Derechos Humanos, monitoreó la situación a través de la Oficina Regional para América Central y de un equipo propio en terreno, publicó su informe "*Violaciones de Derechos Humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua 18 de abril – 18 de agosto de 2018*"[120] el 29 de agosto y el 30 del mismo mes –es decir, el día siguiente- fue formalmente notificada la decisión estatal de retirar la invitación cursada al organismo, por cuanto "las razones, causas y condiciones" que le habían dado origen habían cesado[121].

La CIDH desde el inicio de la crisis otorgó medidas cautelares para asegurar la vida y la integridad de aproximadamente cien de personas individualizadas y sus familias[122]. En su mayoría, las medidas ordenan al Estado asegurar su protección respecto de actos cometidos tanto por agentes públicos como terceros. Entre los principales colectivos amparados por las medidas otorgadas se encuentran el movimiento estudiantil, campesinos, defensores y defensoras de derechos humanos, integrantes de la Mesa de Diálogo Nacional en representación de varios sectores, eclesiásticos y personas privadas de su libertad.

2. Actividad registrada en redes sociales referente a las protestas en Nicaragua

El GIEI encargó un estudio de redes sociales tendiente a verificar cuál fue el comportamiento de los usuarios y, en particular, si podía observarse algún tipo de manipulación de la información[123].

Unos de los temas a los que se dirigió la atención fue la noticia sobre la existencia de un muerto el 18 de abril. La primera mención del muerto aparece en un tweet el 18 de abril a las 21:11 pero fue desmentido por otro usuario, casi inmediatamente, a las 21:38 informando que no había ningún muerto, pero sí muchos heridos en la UNI. El tweet en cuestión solo tuvo una difusión de 143 tweets. Esta falsa información fue utilizada por la Vicepresidenta Murillo en su discurso de la noche del 19 de abril para responsabilizar a la oposición por montar una campaña orquestada contra el gobierno:

116 Disponible aquí.

117 CIDH, Comunicado de Prensa Nro. 135/2018 CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), 25 de junio de 2018.

118 Anexo 1: Acuerdo suscrito el 30 de mayo de 2018. Citado.

119 Resolución CP/RES. 1108 (2172/18) "La Situación en Nicaragua", aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el 18 de julio de 2018

120 Disponible aquí.

121 Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicación MRE/DM-DMC/00395/2818, de 30 de agosto de 2018; OACNUDH, Declaración a los medios, 31 de agosto de 2018.

122 CIDH. Resoluciones 35/2018, 36/2018, 37/2018, 38/2018, 40/2018, 41/2018, 44/2018, 45/2018, 46/2018, 48/2018, 50/2018, 51/2018, 55/2018, 56/2018, 58/2018, 59/2018, 60/2018, 62/2018, 65/2018, 69/2018, 70/2018, 73/2018, 74/2018, 80/2018 y 84/2018. Disponibles aquí. Información actualizada al 14 de noviembre de 2018.

123 Anexo 7. Informe sobre uso de redes sociales entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018.

> "Y, *esos Seres pequeñitos, mezquinos, mediocres, esos Seres llenos de odio, todavía tienen la desfachatez de inventarse muertos. Hablan de una Persona muerta, dicen que está muerta, hasta reportan desde allí adentro, en esa Universidad que han convertido en su guarida para cometer crímenes, y desde allí informan a la Rectora que está muerta una Persona. Y luego sale la Persona, porque la Policía como Custodia del Orden Público va a buscar en todos los Hospitales dónde está el cuerpo del supuesto muerto. Y en ese teatro para el que, aparentemente están bien preparados, en ese teatro odioso, repugnante, el supuesto muerto sale en las Redes diciendo que está vivo, y con cinismo burlándose de las informaciones que se publicaron, que retomó la Policía de las denuncias que se hicieron desde la misma Rectoría de la Universidad sobre su supuesto fallecimiento. ¡Imagínense hasta qué extremo llega la maldad… Fabricar muertos! Eso es como inventar enfermedades, eso es como inventar sufrimientos. Después llegan los sufrimientos, las enfermedades, si uno las inventa y las usa. Eso es maldad, eso es perversidad, eso es odio. Son crímenes de odio, y son actuaciones derivadas del odio, que no tiene cabida en nuestra Nicaragua*"[124].

Mas adelante el propio presidente Daniel Ortega acusó que lo que pasó fue un intento de "*golpe*" una "*conspiración armada*"[125] promovido por fuerzas internas y externas.

Sin embargo, el análisis solicitado por el GIEI sobre la actividad registrada en redes sociales (Facebook, Twitter, YouTube), referente a las protestas en Nicaragua para determinar sí hubo o no interferencias o intentos de desinformar y qué impacto tuvieron estos intentos en el desarrollo de los acontecimientos, concluyó que el comportamiento de las redes sociales no influyó en forma deliberada en los acontecimientos.

Para ello se analizaron más de 3.000.000 (tres millones) de tweets en un período comprendido entre el 6 de marzo y el 10 de junio. Aunque diversos grupos intentaron dirigir la comunicación en favor y en contra del Gobierno de Nicaragua, estos intentos no tuvieron éxito ni influyeron en las interacciones, puesto que la gran mayoría de las personas pudo expresar su punto de vista y compartir los diversos sucesos que han vivido.

Las redes sociales sí fueron claves en mantener a la población informada de los sucesos en Nicaragua, en permitir la participación de la ciudadanía en el discurso público y en la comunicación hacia el exterior de lo acontecido. Este estudio también es significativo porque desarma una de los argumentos de que las movilizaciones y protestas hacían parte de un movimiento que propiciaba un "*golpe de estado planificado*", ya que demuestra que no hubo un movimiento anormal durante todo el período anterior, durante y posterior al período cubierto por el presente informe.

Durante las protestas en Nicaragua, las redes sociales ejercieron su rol como medio de comunicación adicional o alterno para informar a la sociedad sobre lo que estaba sucediendo durante las diversas manifestaciones. Permitieron dar visibilidad internacional a los hechos, compartir y diseminar información sobre las convocatorias a las marchas, la represión, la inseguridad, la presencia de grupos de choque y grupos armados. Además, permitieron que los asistentes a las manifestaciones compartieran imágenes y videos sobre el desarrollo de las mismas, en muchas ocasiones solicitando auxilio. Por otra parte, las redes sociales permitieron identificar a las víctimas de las marchas y para compartir contenido, imágenes y videos, como prueba de quiénes provocaron la violencia en las mismas. Además, las redes sociales facilitaron la participación de ciudadanos en el discurso público y han sido una herramienta para comunicar el descontento social generado por los cambios institucionales y las acciones tomadas por el Gobierno durante, dentro y fuera de las marchas.

El análisis de la redes sociales por otra parte significó un aporte adicional y relevante para la tarea del GIEI dada la ausencia de cooperación de parte del Estado en materia de investigación.

124 La Voz del Sandinismo. Declaraciones de Rosario Murillo. 19 de abril de 2018.

125 Diario Metro. Lo que dijo Ortega en el acto del 19 de julio en Managua. 19 de julio de 2018. El Nuevo Diario. Discurso de Daniel Ortega en el acto del 39 Aniversario del 19 de julio.

3. Discurso oficial del Presidente Ortega y la Vicepresidenta Murillo a partir del 18 de abril

En Nicaragua la concentración del ejercicio del poder político ha significado también la concentración de los mecanismos de difusión del discurso político, donde se construye un discurso que adquiere connotaciones de sagrado por la discursiva permanente de fundamentalismo cristiano, plasmado incluso en la Constitución Política de la República vigente donde, desde la reforma del 2014, se evoca al "*Al Cardenal de la Paz y la Reconciliación, Cardenal MIGUEL OBANDO Y BRAVO*", con quien Ortega había pactado poder en el 2006.

En la construcción del discurso oficial, Ortega y Murillo como Presidente y Vicepresidenta respectivamente, son las voces oficiales del poder. De manera que sus declaraciones o discursos, tienen un rol determinante en la construcción de los imaginarios sociales, positivos o negativos. La voz de la Vicepresidenta es la más difundida. Desde su posición anterior como responsable de comunicación de la Presidencia, enviaba mensajes día con día, mientras que el Presidente lo hacía con menos frecuencia. Esto se refleja en los discursos emitidos entre el 19 de abril y el 30 de mayo de 2018. Mientras el Presidente Ortega pronunció cuatro discursos oficiales, la Vicepresidenta produjo 33 discursos. En el primer discurso oficial de Rosario Murillo luego de los hechos del 18 de abril se refiere a quienes protestan como grupos minúsculos, de almas pequeñas y tóxicas:

> "*¡Esa es una manipulación perversa! Esos grupos minúsculos, esas Almas pequeñas, tóxicas, llenas de odio, no representan el sentimiento, la necesidad de Paz, de Trabajo y de Cariño del Pueblo nicaragüense que tanto ha sufrido*"[126].

El primer discurso del Presidente se produce tres días después donde valida los criterios difundidos por Murillo.

> "*Entonces, el objetivo de los que están dirigiendo estos planes criminales, es destruir la imagen de Nicaragua, y que ya a Nicaragua se le vuelva a ver como un País en guerra nada más*"[127].

A partir de estos discursos se incrementa el proceso de generación de la imagen de la ciudadanía negativa, la destructora. Para ello, se utilizan términos que inician por minimizar la figura adversa. Son grupos minúsculos, son mediocres, son pequeñitos. Luego pasan a tener intencionalidad negativa: son perversos, destructores, tóxicos, envenenados, sádicos. Una vez definidos con la carga de negatividad, son responsabilizados de los hechos trágicos y criminalizados. Son delincuentes, criminales, mareros, miembros del crimen organizado y la narcoactividad. Al mismo tiempo también se les endilga la carga de traición a los ideales y logros del sandinismo. Son enviados o aliados del imperialismo estadounidense el que los financia o al que mendigan recursos. Son, el anticristo, los enviados de la oscuridad.

> "*Esos que no toman en cuenta ni reconocen el Milagro de la Paz, y que se lanzan, con Almas que parecieran envenenadas, pervirtiendo el Ambiente que con tanta Fe, ese Ambiente Alegre, Seguro, que tod@s queremos y que con tanta Fe y tanta Dedicación hemos venido alcanzando, gracias infinitas a Dios, y de Su Mano, tod@s junt@s en nuestro País*"[128].

En paralelo con el proceso de deslegitimación de las motivaciones de la oposición y de las organizaciones sociales, se desarrolla el discurso hegemónico de la razón divina como razón de Estado donde el Presidente y Vicepresidenta, no solo han liderado el proceso de reconciliación que garantiza la paz, lo han hecho de la mano de Dios. Quienes desafían esta realidad, pueden ser el anticristo, según le atribuyen al poema de Rubén Darío (prócer moral según el texto de la Constitución).

126 La Voz del Sandinismo. Declaraciones de Rosario Murillo. 19 de abril de 2018.

127 Discurso de Daniel Ortega de 21 de abril de 2018.

128 La Voz del Sandinismo. Declaraciones de Rosario Murillo. 19 de abril de 2018.

> "*L@s nicaragüenses no queremos un País depravado y degradado por la violencia, sobre todo cuando viene de quienes sólo piensan en sí mismos, y vomitan su falta de Fe, su falta de reconocimiento de la Familia, su odio a la Familia, a las Devociones, a las Tradiciones, a las Creencias Sagradas, a las Prácticas Cristianas y Solidarias que en Nicaragua gracias a Dios prevalecen*"[129].

Con esta narrativa instalada, a base de emisión desde la autoridad moral, a base de repetición (dos mensajes diarios como mínimo desde la Vicepresidencia), la acción gubernamental en contra de la oposición social y política, adquiere el carácter de acción sagrada. En virtud de ello, los calificativos que emplea la autoridad para definir a la oposición: minúsculos, vándalos, vandálicos, mareros, terroristas, plaga, vampiros (entre otros), de profunda connotación negativa, se reproducen en espacios sociales de comunicación. Al reproducirse por esta vía se amplifica en su difusión y alcance y genera el espacio social de aceptación de acciones "correctivas" desde el poder en contra de la disidencia. Se establecen ciudadanías diferenciadas. Una ciudadanía es considerada por el discurso oficial como de buena conciencia porque aprueba y respalda las acciones oficiales y la otra, la disidencia que desestabiliza, genera caos, que responde a intereses foráneos y que viene a destruir lo alcanzado:

> "*diferente sería que no están de acuerdo [...], pero que se vayan a conspirar para promover la violencia en nuestro País, eso no tiene Perdón de Dios. Es algo terrible, realmente*"[130]. "*estuvimos [... en] el Acto de la Fuerza Aérea, explicando, abundando en explicaciones sobre estos meses de dolor, infringido a nuestra Nicaragua y a las Familias nicaragüenses por un grupo de golpistas y terroristas que no tienen Perdón de Dios! Y decíamos [...]: Nunca más! Nunca más! Nosotr@s l@s nicaragüenses queremos Justicia para las Víctimas de los Crímenes de Odio!*"[131].

4. Breve recuento de los hechos del 18 de abril al 30 de mayo de 2018

A partir del 18 de abril y hasta el 30 de mayo de 2018 -marco temporal de competencia del GIEI en virtud del Acuerdo suscrito el 30 de mayo de 2018 entre la SG OEA, la CIDH y el Gobierno de Nicaragua-, sucedieron en el país una serie de hechos que convulsionaron la arena política e institucional y en cuyo contexto se perpetraron múltiples y graves violaciones a los derechos humanos. En efecto, solo durante esos 42 días se registraron 109 muertes violentas vinculadas al contexto, más de 1400 personas heridas, más de 690 personas detenidas y varios miles de desplazados; cifras que, a su vez, continuaron ascendiendo de manera alarmante durante los meses que subsiguieron.

Entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, marco temporal de competencia del GIEI en virtud del Acuerdo suscrito el 30 de agosto de 2018 entre la SG OEA, la CIDH y el Gobierno de Nicaragua, se sucedieron un conjunto de hechos que significaron muertes, cientos de personas heridas y detenidas. La respuesta violenta del Estado a las protestas sociales iniciales tornó rápidamente el objeto de los reclamos a exigir justicia, adelanto de las elecciones e incluso la renuncia de la pareja presidencial compuesta por Daniel Ortega y Rosario Murillo.

La génesis de esta crisis –cuestionamientos sobre la política ambiental y de seguridad social nicaragüense- y las demandas ulteriores hacia las que evolucionó –vinculadas con pedido de justicia por la represión ejercida contra la protesta social y en sintonía con un cuestionamiento a la clase política dirigente y el pedido de elecciones anticipadas– confluyeron en un fenómeno que fue sumando, de manera progresiva, mayor empatía ciudadana. Este proceso favoreció al surgimiento de un nuevo actor político que cuestionó fuertemente la legitimidad de las figuras contemporáneas mas representativas del partido gobernante, Daniel Ortega y Rosario Murillo.

129 La Voz del Sandinismo. Declaraciones de Rosario Murillo, 19 de abril de 2018.

130 Discurso de Daniel Ortega de 21 de abril de 2018.

131 El 19 Digital, Rosario en Multinoticias (1 de Agosto de 2018), 1 de agosto de 2018.

La respuesta del Estado ante la movilización ciudadana fue la represión armada y el intento de disciplinamiento de las voces disidentes. El uso letal, indiscriminado, abusivo y arbitrario de la fuerza por parte de fuerzas estatales y paraestatales fue un símbolo de la conducta desplegada.

En paralelo al devenir de los hechos que se producían en las calles y universidades de toda Nicaragua, se gestaron procesos destinados a arbitrar medios para superar la situación o bien para contrarrestar los efectos nocivos que ésta generó en materia de derechos humanos.

La preocupación de la comunidad internacional se materializó, entre otras medidas, con la visita *in situ* de la CIDH en el mes de mayo y sus correspondientes informes y acciones de seguimiento -instalación del MESENI y del GIEI, entre otras-; y con la misión de la OACNUDH que emitió su informe en el mes de agosto. En este ámbito, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos nacionales e internacionales desempeñaron un rol esencial en la defensa de los derechos fundamentales de las personas en Nicaragua.

En el contexto nacional se inició un proceso de diálogo entre diferentes sectores de la sociedad nicaragüense (iglesia, empresarios, campesinos, movimientos políticos) y el gobierno de Nicaragua, que al poco tiempo se frustró. Asimismo, se crearon comisiones nacionales y se adoptaron otras medidas complementarias que, pese a su aparente neutralidad, resultaron funcionales a los intereses oficialistas.

A continuación se realizará una breve referencia a los principales hitos ocurridos en este período temporal y en función de los cuales se registró el mencionado devenir de sucesos.

4.1 Las primeras protestas contra la reforma al régimen previsional: 18 de abril de 2018

El 18 de abril, mientras aún se escuchan los últimos ecos de protesta por la fallida respuesta estatal en el tratamiento del incendio en la Reserva Biósfera Indio Maíz, empiezan a levantarse voces en contra de la reforma al régimen previsional dispuesta mediante Decreto Presidencial No. 3 de 2018.

Las ciudades de León –primero- y Managua –luego- registran las primeras movilizaciones populares en contra de la decisión gubernamental. Ambas movilizaciones son reprimidas: en León actúan grupos de choque progubernamentales golpeando a personas adultas mayores y robando cámaras y celulares a los periodistas que cubrían la movilización; en Managua la acción de los grupos de choque se materializa en el accionar conjunto de militantes de la Juventud Sandinista con grupo de "motorizados" que cubrían sus rostros con cascos y antimotines de la PN.

El rol de la Policía se caracteriza por la pasividad ante la violencia ejercida por civiles en León; y por la intervención en Managua mediante su grupo antimotines y la posterior custodia de los agresores.

4.2 Proliferación de protestas y violación de derechos (19 al 22 de abril)

A partir del 19 de abril y en los tres días subsecuentes las protestas sociales se multiplican en casi todo el territorio de Nicaragua: Managua, León, Rivas Masaya, Matagalpa, Bluefields, Estelí, Granada, Camoapa, Ocotal, Carazo, Rivas, entre otras ciudades. En Managua estudiantes de varias universidades se unen a las protestas, tales como los de UNAM-Managua[132], UNI, UNA y UPOLI[133]; y comienza la toma de algunos de esos recintos educativos. En Managua el día 20 los manifestantes tumban el primer "Árbol de la vida", estructura metálica de gran porte símbolo de la pareja presidencial.

132 Si bien los estudiantes se movilizaron, las protestas en la UNAM eran a favor de las reformas. Entrevista GIEI C107.

133 Véase *infra* Evento Universidades.

Comisión de Mediación y Testigo Diálogo Nacional

Por su parte, el Gobierno recurre a mecanismos diversos para contener el descontento social. Para ello, incurre en la vulneración flagrante de derechos fundamentales de la ciudadanía nicaragüense: se censura la transmisión de cinco medios de comunicación: 100%Noticias y los Canales 68, 12, 23, 10 y 51 de la Conferencia Episcopal; se reprime de forma violenta las protestas por la Policía Nacional –que empieza a usar municiones de plomo en sus armas de fuego- y los grupos de choque afines al oficialismo; y se empieza a construir una realidad discursiva –que se mantendrá durante todo el conflicto- destinada a mostrar a la oposición que protesta como grupos de delincuentes.

Se producen enfrentamientos y se ocasionan destrozos e incendios en bienes públicos y privados; y se inician los saqueos de supermercados[134].

Otros actores, por su parte, empiezan a ejercer presión política para lograr el cese de la violencia y piden, incluso, la derogación de las medidas que ocasionaron el estallido social. Entre ellos, cobran relevancia las gestiones impulsadas por el Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP) y la Iglesia Católica.

4.3 Permanencia del descontento popular y de la represión. Respuestas institucionales a la crisis (23 de abril al 16 de mayo)

Entre el 23 de abril y el 16 de mayo miles de ciudadanos se autoconvocan en distintas ciudades de Nicaragua para demandar el cese a la violencia, justicia, libertad de expresión, entre otros derechos. Se registran al menos cuatro grandes movilizaciones en Managua con multitudinaria convocatoria: el 23 de abril se realiza la marcha "Caminata por la Paz y el Diálogo", convocada por el COSEP; el 28 del mismo mes se desarrolla la marcha por la Justicia y por la Paz a iniciativa de la Iglesia Católica; el 9 de mayo tiene lugar la Marcha Nacional por la democracia convocada por el Movimiento por Nicaragua y el Movimiento 19 de abril; y el 13 de mayo también hay manifestación popular. Durante este período, también se manifiestas grupos de personas afines al gobierno[135].

Se suma, como otra forma de expresión del descontento popular, la proliferación de barricadas y tranques en todo el territorio nacional[136].

134 Ver *infra* Evento Saqueos.

135 El Nuevo Diario, Estas son las marchas que han marcado a Nicaragua, 30 de mayo de 2018.

136 A mediados de mayo los tranques y barricadas erigidos por los manifestantes se habían extendido a vecindarios de Managua y a los 15 departamentos del país, llegándose a un estimado de 180 barricadas y tranques de carretera a lo largo de todo el territorio nacional. OACNUDH, Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua, agosto de 2018, párr. 20.

La respuesta represiva en contra de los manifestantes por parte de Policía Nacional y grupos de choque pro gubernamentales se mantiene. Se registra una escala de violencia a mediados del mes de mayo: entre el 12 y el 15 se registran enfrentamientos y varios hechos de violencia.

En el ámbito gubernamental se adoptan medidas que se plantean como procesos institucionales de aparente respuesta ante la crisis: el 23 de abril Ortega revoca formalmente la reforma a la Seguridad Social[137] y plantea que la "mesa queda limpia" para comenzar a abordar el tema con empleadores y trabajadores; al día siguiente, el 24, el Gobierno se involucra en la gestación del proceso de Diálogo Nacional; el 26 el Ministerio Público anuncia su compromiso con la investigación respecto de lo sucedido a partir del 18 de abril[138]; y el 29 la Asamblea Nacional de Nicaragua crea la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz, con el objetivo de conocer, analizar y esclarecer los hechos de violencia acontecidos en el país[139].

4.4 Inicio de diálogo y presencia internacional (16 al 29 de mayo)

El 16 de mayo empieza el proceso de Diálogo Nacional. Al día siguiente, el 17 de mayo llega la CIDH a Nicaragua para observar la situación de los derechos humanos y documentar los hechos de violencia. La visita dura hasta el 21 de ese mes. La CIDH publica sus observaciones preliminares sobre la visita ese mismo 21 de mayo, en las que urge al Estado de Nicaragua a que cese de inmediato la represión de la protesta social140.

Continúan las manifestaciones en todo el país contra el Gobierno. El 28 de mayo se registra un nuevo intento por tomar la UNI, con una violenta respuesta represiva por parte del Estado nicaragüense. Persisten tranques y barricadas, especialmente en el interior del país. Siguen algunos saqueos y se registran hechos de violencia contra bienes privados de afinidad oficialista.

4.5 Acuerdo internacional y recrudecimiento de la represión (30 de mayo)

El día 30 de mayo el Gobierno de Nicaragua, la Secretaría General de la OEA y la Secretaría Ejecutiva de la CIDH suscriben el acuerdo que regula la creación y funcionamiento de este GIEI[141].

El mismo día se registra la quinta marcha multitudinaria en Managua, con réplicas en diversos centros urbanos del país -Estelí, Chinandega, Masaya, entre otras-. La concentración es convocada por las madres de los jóvenes asesinados hasta ese momento bajo la bandera principal de justicia por sus asesinatos. La respuesta social es impactante: cientos de miles de personas se vuelvan a las calles para participar en una de las movilizaciones mas grandes de los 40 años en la historia nicaragüense. Recibe el nombre de la "Marcha de las Madres".

El ejercicio represivo registrado hasta entonces se recrudece: solo el 30 de mayo y en el contexto de las manifestaciones de protesta al menos 19 personas mueren y cientos de personas resultan heridas. Se registra participación de la Policía Nacional y fuerzas de choque paraestatales armadas en los eventos.

Los meses subsiguientes los índices de violencia continuarían incrementándose, particularmente en junio y julio de 2018.

137 Decreto Presidencial No. 4 de 2018, que deroga el Decreto Presidencial Nro. 3, aprobado el 23 de abril de 2018 y publicado en La Gaceta Diario Oficial Nro. 76 el 23 de abril del 2018. La medida fue anunciada el día anterior, 22 de abril.

138 Ministerio Público de Nicaragua. Comunicado 003-2018. 26 de abril de 2018.

139 Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Resolución A. N. N° 01–2018. Aprobada el 29 de Abril del 2018 Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 81 del 30 de Abril del 2018. Esta Comisión fue criticada por sectores no oficialistas por entender que su creación y composición respondía a los intereses del gobierno.

140 CIDH, Comunicado de prensa 113/2018, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua. 21 de mayo de 2018.

141 Acuerdo de constitución del GIEI de fecha 30 de mayo de 2018.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Chipote y Masaya

4.6 Proceso de diálogo

La violenta situación que se vivía en Nicaragua a solo unos días de comenzar la crisis obligó a Daniel Ortega a aceptar el 24 de abril un proceso de Diálogo Nacional -mediado por la Iglesia Católica- con la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, compuestas por organizaciones estudiantiles, campesinas, empresariales y de la sociedad civil[142]. Veintidós días después del anuncio, esto es, el 16 de mayo, se realiza la primera reunión formal de la Mesa de Diálogo en virtud de que el Gobierno había aceptado la condición de invitar a la CIDH a Nicaragua[143]. La CIDH realiza su visita *in situ* del 17 al 21 de mayo, al final de la cual emitió sus observaciones y recomendaciones preliminares.

Hasta el 23 de mayo la Mesa de Diálogo Nacional se reunió en varias ocasiones, comprometiéndose el Gobierno a retirar de las calles a la Policía Nacional y a las fuerzas de choque y la sociedad civil a realizar esfuerzos para un mejor proceso de diálogo y normalizar el libre tránsito. Sin embargo, el día 23 el proceso se suspendió retomándose el 28 de mayo, día en que la Comisión Mixta del Dialogo Nacional acordó reanudar el diálogo y llamar al cese inmediato de toda forma de violencia y al cumplimiento inmediato de las recomendaciones de las CIDH referidas al cese de la represión, respeto del derecho de manifestarse y creación del GIEI[144].

En virtud de la represión ejercida por el Gobierno el día 30 de mayo de 2018 en la Marcha de las Madres la Conferencia Episcopal declaró que no era posible reanudar el dialogo "mientras al pueblo se le siga negando el derecho a manifestarse libremente y continúe siendo reprimido y asesinado[145]".

Con posterioridad al día 30 de mayo, se realizaron esfuerzos por retomar el diálogo e incluso se lograron a mediados de junio algunos acuerdos. Sin embargo, el mecanismo se frustró y no se retomó durante los seis meses de vigencia del mandato del GIEI.

142 El 19 digital, Asamblea Nacional se suma a convocatoria de diálogo del Presidente Daniel Ortega, 24 de abril de 2018.

143 Comisión de Mediación y Testigo, Dialogo Nacional.

144 Comisión de Mediación y Testigo, Dialogo Nacional.

145 El Comercio, Conferencia Episcopal no reanudará el diálogo con el Gobierno, 31 de mayo de 2018.

am:pm
COBIRSA
50 mts
91.3
Pizza Hut

VI. HECHOS DE VIOLENCIA ENTRE EL 18 DE ABRIL Y EL 30 DE MAYO

El presente documento refleja una breve cronología diaria sobre los hechos generales más destacados que ocurrieron durante el periodo que comprende el mandato, con un breve detalle de lo ocurrido cada día en particular. Obviamente, existieron más sucesos e incidentes durante todo el periodo, pero por el momento se priorizan los siguientes.

Cómo se describió en los capítulos previos, a mediados de abril de 2018 comenzó a desarrollarse un proceso de movilización popular sin precedentes en la historia reciente de Nicaragua. El descontento general de la población, sumado a una serie de medidas tomadas por el gobierno nacional, entre ellas las reformas al Sistema de Seguridad Social, administrado por el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) y la tardía respuesta en contener el Incendio en la Reserva de la Biosfera Indio Maíz, desencadenaron una escalada de protestas en casi todos los departamentos del país. Las movilizaciones fueron reprimidas por parte el Estado de forma violenta y mediante un desproporcionado y letal uso de la fuerza. Solo entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, el GIEI registró al menos 109 personas muertas, más de 1400 heridos y más de 690 detenidos[1].

La distribución temporal de las 109 muertes y los más de 1400 heridos durante los 43 días investigados por el GIEI, expresan una sucesión constante y prácticamente diaria de los hechos de violencia.

En el caso de las muertes producidas es notable la identificación de jornadas con cifras muy alarmantes, tanto al comienzo del período investigado, sobre todo en los días 20 de abril con 25 personas muertas, el 21 de abril con 15 personas muertas, el 22 de abril con 11 personas muertas; como en el último día del período de investigación del GIEI, el 30 de mayo, mientras se firmaba el Acuerdo entre la OEA y el Estado de Nicaragua que da origen a este equipo de expertos, se contabilizaban 19 muertes en todo el país.

El espacio público, las calles y los parques centrales de cada localidad de Nicaragua fueron los principales escenarios de las protestas. También se llevaron a cabo tomas de universidades y comenzaron a construirse barricadas y “tranques”-cortes de calles y rutas- en distintas zonas del país.

El uso de la violencia en la represión desatada por el Estado elevó su intensidad a partir de los días 19 y 20 de abril a medida que la crisis se agudizaba. Lo que comenzó con una estrategia de ocupación del espacio público a través de “contramarchas” oficialistas y de patrones de represión “*tradicional*” de las protestas por parte de grupos de choque, derivó en la articulación de grupos de civiles armados, fuerzas antimotines y otros miembros de la Policía Nacional, con un despliegue llamativamente violento que contempló, incluso, la utilización de armas de guerra de manera masiva e indiscriminada contra los manifestantes.

Los eventos represivos analizados fueron múltiples, simultáneos y ocurrieron durante todo el período investigado por el GIEI, que se prolongaron mas allá de ese período y continúan hasta la fecha de redacción del presente informe. Sin embargo, más allá de la diversidad de escenarios y características particulares, hubo patrones comunes de comportamiento que sistemáticamente se han repetido en cada uno de estos

1 El número de personas detenidas (690 casos) es el que asume la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz en su informe presentado en el mes de octubre de 2018. La cantidad de personas heridas (1400) surge del *Informe de personas lesionadas, atendidas en unidades de salud,* que el Ministerio de Salud entregó a la CIDH en el mes de junio de 2018. El número de personas muertas dentro del contexto de los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo es construido por el GIEI a partir de múltiples fuentes de información, desde los documentos realizados por la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz de Nicaragua, notas de medios periodísticos, información aportada por organizaciones de la sociedad civil, familiares de las víctimas, notas de la Policía Nacional publicadas en su portal web, entre otras fuentes.
Lamentablemente el GIEI, a pesar de los pedidos de información remitidos al Estado de Nicaragua, nunca obtuvo respuesta, lo que hubiera significado una fuente fundamental de información. El listado de 109 muertes vinculadas al contexto específico de análisis del GIEI, no es un padrón cerrado, ya que la cifra puede ser aún mayor. Existen diversas fuentes de información divulgadas por organismos, tanto nacionales cómo internacionales, que incluso contabilizan números mayores de víctimas mortales.
La dificultad central en la construcción de listados de víctimas es la ausencia de información aportada por el Estado, la cual permitiría conocer las circunstancias de los hechos y contar con elementos para atribuir o no, las muertes registradas al contexto específico de violencia. En este sentido, además de las 109 muertes ya vinculadas por el GIEI a los hechos investigados, existen todavía casos sin una definición clara. El GIEI tiene en registro al menos 7 casos más de personas muertas, que por falta de información no fue posible atribuir directamente al contexto investigado.

eventos, cómo por ejemplo la articulación de miembros de la Policía Nacional y los grupos de choque progubernamentales, muchas veces vinculados a las alcaldías locales, o las muertes producidas en su gran mayoría por disparos de arma de fuego.

Con relación a esto pudo observarse que, de las 109 muertes analizadas por el GIEI, 95 de ellas se produjeron por disparos de armas de fuego.

Este dato sobre la causa de muerte amplifica su sentido si se la analiza conjuntamente con el lugar del cuerpo de las víctimas impactados por los disparos. De las 95 muertes por esta causa ocurridas en el período del GIEI, 57 recibieron disparos en tórax, 7 en cuello y 31 de ellas en cráneo, lo cual da una dimensión del uso de armas de fuego contra zonas vitales.

Las otras muertes registradas se distribuyen entre personas que pierden la vida por diferentes motivos: 3 casos por quemaduras en el cuerpo y 5 por heridas traumáticas[2].

Con relación al análisis geográfico de las muertes producidas en este período, se observa una dispersión que abarca casi todos los departamentos de Nicaragua, con un marcado epicentro de muertes en el departamento de Managua, el más poblado del país, con 73 muertes, 10 se registraron en Estelí, 8 en Masaya, 6 en Matagalpa, 5 en León, 4 en Chinandega, 2 en Boaco y 1 en RACCS.

En relación con la variable vinculada al género, de las 109 personas muertas, en 2 casos se trató de mujeres y 107 eran varones.

El análisis de rangos de edad de las personas fallecidas arroja una curva elevada entre la población más joven, registrándose 50 personas muertas menores de 25 años. De estas 50 muertes, 8 eran adolecentes y niños menores de 18 años. En la población mayor a los 25 años, la dispersión de muertes se da de la siguiente manera: 43 de ellas ocurren en personas entre los 26 y los 40 años de edad, y 16 personas muertas tenían entre 41 y 80 años de edad.

El número de 95 personas asesinadas por disparos de arma de fuego, cobra mayor relevancia si se articula con el dato que surge del listado del *Informe de personas lesionadas*, atendidas en unidades de salud, que el Ministerio de Salud entregó a la CIDH en el mes de junio de 2018, en donde se registran al menos 599 personas heridas por arma de fuego, solo en el contexto de investigación del GIEI. Aunque esta información es incompleta (dado que no figuran muchas personas que se atendieron en hospitales públicos, y no incluye el universo de heridos que se atendieron en instituciones privadas y puestos improvisados)[3], la cifra de 599 heridas por disparos de arma de fuego ayuda a comprender la dimensión que ha tenido el patrón de conducta señalado: el uso de armas de fuego, incluyendo armas de guerra, contra la población civil.

2 Para un mayo análisis de estas y otras estadísticas ver plantilla de gráficos realizados por el GIEI a continuación.

3 Aunque luego se hará referencia a ello, cabe señalar que el GIEI pudo comprobar que varias personas que fueron atendidas en instituciones públicas de salud no están incluidas en el listado que el Ministerio de Salud entregó a la CIDH. Por otra parte, además de la atención de heridos en instituciones privadas de salud, en el marco de contexto fueron numerosos los puestos médicos improvisados con médicos y paramédicos voluntarios. El GIEI pudo entrevistar a personas con heridas de bala que no concurrieron a un hospital público a ser atendidos. Esto indica que el número de 599 personas heridas por disparo de arma de fuego es un mínimo, pero el universo ha sido, sin duda, mayor.

EVENTOS ANALIZADOS POR EL GIEI

Cómo pudo observar el GIEI, en los distintos hechos de violencia analizados existieron variables y patrones generales comunes en prácticamente todos los departamentos de Nicaragua.

Sin embargo, en las características de estos hechos también se observan particularidades propias de cada contexto, tanto en términos de cantidad de víctimas mortales, personas heridas y detenidas, cómo por la dinámica y estrategia represiva llevada a cabo desde el Estado en cada uno de los escenarios involucrados.

Para poder expresar de manera más dinámica y representativa esta diversidad de hechos de violencia ocurridos en Nicaragua y lograr una mayor comprensión, se han seleccionado una serie de eventos ocurridos durante todo el período de investigación en distintos escenarios del país[4].

En este sentido han podido observarse al menos 4 escenarios en donde se producen los hechos de violencia y eventos analizados: Manifestaciones en espacios públicos; tomas de universidades; tranques; y saqueos[5].

Para el siguiente análisis se ha seleccionado una sucesión de eventos representativos de cada uno de esos escenarios, contemplando además variabilidad en términos temporales y geográficos para una mayor amplitud del análisis.

Para las manifestaciones en espacios públicos se analizaron los hechos ocurridos el 18 de abril en la Ciudad de León. También las protestas en Camino de Oriente y en la Universidad Centroamericana en la ciudad de Managua.

Luego se analizaron los ataques a manifestaciones e incendios en la ciudad de León, la represión en el Parque Central de la ciudad de Estelí y los sucesos acontecidos en Masaya y Monimbó, todos ellos ocurridos entre los días 20 y 21 de abril de 2018.

Por otro lado, se analizaron también las movilizaciones y represiones llevadas a cabo en recintos universitarios. Para este análisis se tomaron los eventos ocurridos entre el 19 de abril y 22 de abril en la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) y la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), ambas ubicadas en la ciudad de Managua.

Otro evento que también se analizó fue el de los saqueos, particularmente el ocurrido en el supermercado Pali del barrio La Fuente de Managua, el 22 de abril de 2018.

Para el mes de mayo, comenzaron a desarrollarse a partir de las movilizaciones populares, una serie de cortes de rutas y calles, conocidos en Nicaragua como “tranques”. Para reflejar este escenario en particular se analizaron los hechos ocurridos en Matagalpa, desde el 21 de abril hasta la represión del 15 de mayo de 2018.

Finalmente, y coincidente con el último día de investigación del GIEI, se analizó el evento Marchas de las Madres, ocurrida en Managua el día 30 de mayo de 2018. Se trata de la represión llevada a cabo por el Estado a una de las mayores movilizaciones populares de la historia reciente de Nicaragua.

4 Los *eventos* se entienden como una sucesión de incidentes y hechos de violencia, ocurridos en un rango temporal definido y en espacios geográficos determinados. Dentro de estás variables se pretende analizar la secuencia cronológica de los hechos, identificando a los actores involucrados, las dinámicas represivas y la cantidad de víctimas, entre otros rasgos.

5 El período de análisis del GIEI contempla hechos de violencia ocurridos a los largo de 43 días. Las cantidad y variabilidad de los sucesos registrados han sido tan numerosos, que fue necesario seleccionar solo algunos de ellos a modo de representación de la dinámica represiva y el uso desproporcionado de la fuerza ejercida por el Estado. Además de los eventos analizados en este informe, el GIEI también ha construido una plataforma digital audiovisual en colaboración con la organización Situ (https://situ.nyc) y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) (www.eaaf.org), en donde de manera gráfica puede observarse el análisis de 4 eventos concretos: 18 de abril y Camino de Oriente (León / Managua); Universidad Nacional de Ingeniería, 20 de abril (Managua); Parque Estelí, 20 de abril (Estelí) y Marcha de las Madres (Managua). Esta plataforma puede accederse a través de la páginas web del GIEI (Gieinicaragua.org) como desde las páginas web de las organizaciones mencionadas que participaron en la construcción.

ESTADISTICAS GENERALES
EN CIFRAS (*)

(*) *en aumento a la fecha de publicación*

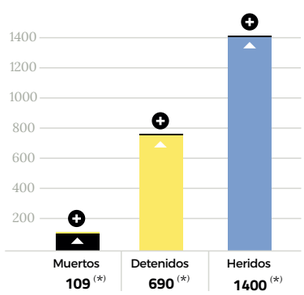

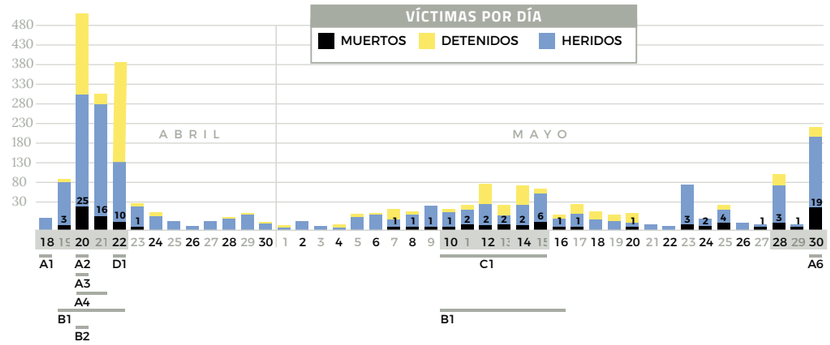

MUERTES
REGISTRADAS HASTA EL 30 DE MAYO

LUGAR DE LESIÓN EN EL CUERPO

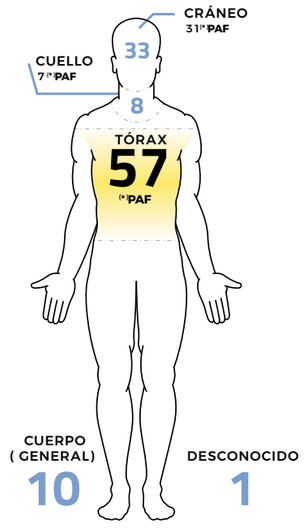

TIPO DE LESIÓN

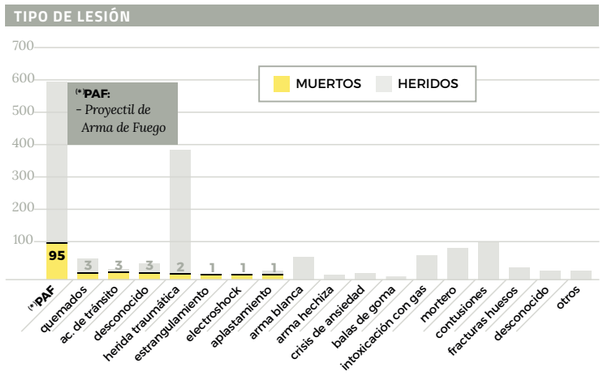

RANGO DE EDAD (POR AÑOS)

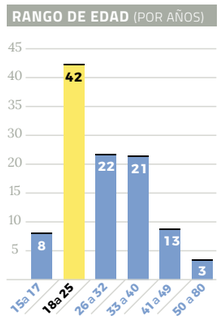

LUGAR DE MUERTE

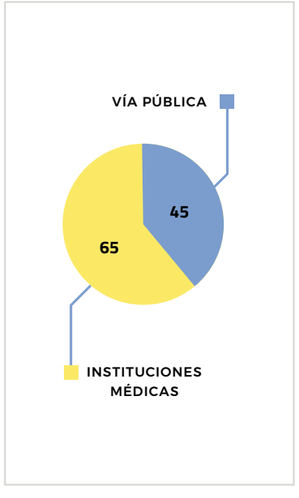

MUERTES POR DEPARTAMENTO / CIUDAD

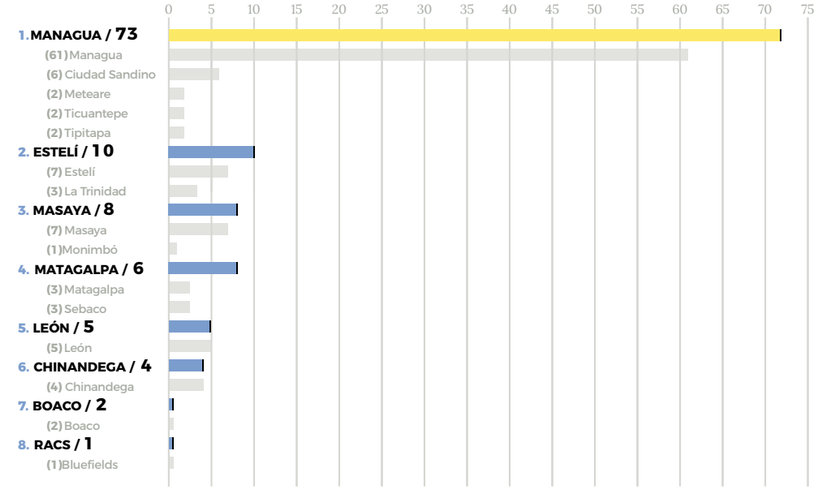

HECHOS DESARROLLADOS EN EL INFORME

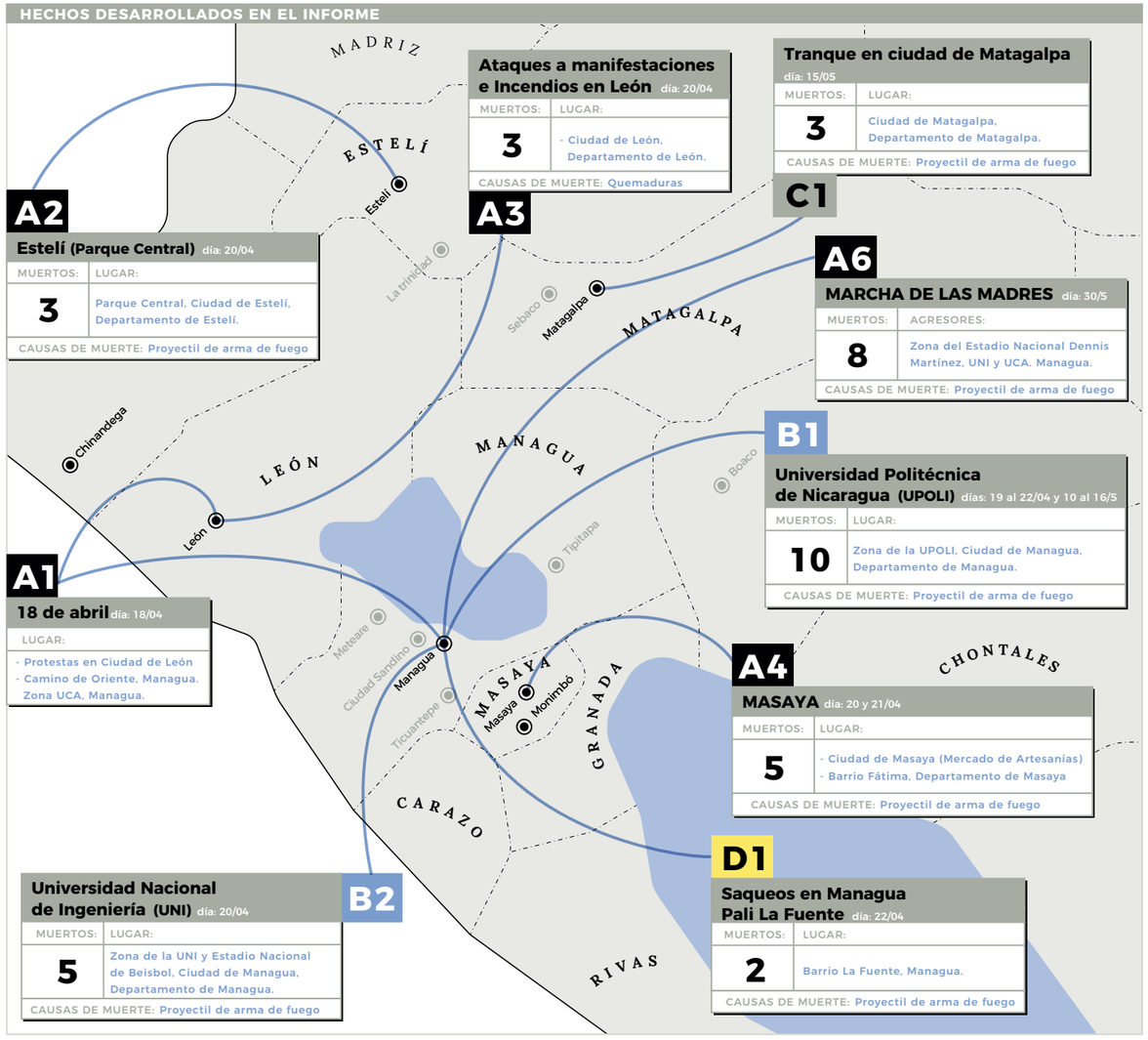

NICARAGUA

TÓPICOS EN LAS REDES

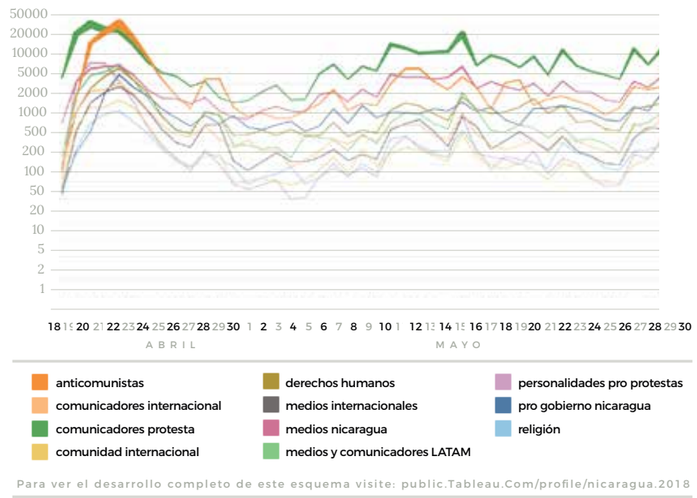

Para ver el desarrollo completo de este esquema visite: public.Tableau.Com/profile/nicaragua.2018

EVENTOS

1. MANIFESTACIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS

1.1. 18 de abril

1.2. Ataques a Manifestaciones e Incendios en León

1.3. Estelí: Parque Central 20 de abril 2018

1.4. Masaya 20 y 21 de abril

2. UNIVERSIDADES

2.1. Universidad Nacional de Ingeniería

2.2. Universidad Politécnica de Nicaragua

3. SAQUEOS

4. TRANQUES: MATAGALPA

5. MARCHA DE LAS MADRES

MANIFESTACIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS

A partir del 18 de abril de 2018, las protestas en Nicaragua se extendieron por distintas Ciudades de Nicaragua, como León, Masaya, Granada, Matagalpa, Estelí, Carazo, Rivas, Bluefields, Ocotal y Camoapa, entre otras. En Managua, las protestas se ampliaron a distintos puntos de la ciudad y a diversos Municipios del Departamento[1]. Las manifestaciones fueron convocadas por estudiantes, a quienes se les unió la población en general. Los reclamos eran inicialmente solicitando que se derogaran las reformas al INSS, pero dada la actuación de la policía y grupos paraestatales, a esa demanda se incorporó el cese de la represión. Las protestas fueron mayoritariamente pacíficas, aunque una vez iniciada la represión estatal, los manifestantes utilizaron piedras y otros artefactos para repeler la acción de la policía y los grupos paraestatales.

La respuesta del Estado a las acciones de protesta fue la represión a través de la Policía Nacional y de grupos paraestatales, inicialmente con bombas lacrimógenas y balas de goma y, a partir de la tarde del 19 de abril, con armas de fuego con munición letal. Esa tarde fallecieron tres personas, una de ellas un agente de la policía. La violencia escaló rápidamente y el 20 de abril hubo 25 personas fallecidas, en su gran mayoría manifestantes.

Si bien mucha de la violencia se concentró en Managua, dinámicas similares se reprodujeron en el interior del país: manifestaciones pacíficas, represión por agentes del Estado y grupos de choque paraestatales, con el resultado de víctimas mortales. En gran parte de los eventos de represión hay evidencias claras de intervención de funcionarios de Alcaldías y otras instituciones públicas. Esto ocurrió, por ejemplo, en las Ciudades de León, Estelí y Masaya, los tres eventos que se narran a continuación.

1 CIDH, Graves violaciones a Derechos Humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, junio de 2018, pág. 18.

18 DE ABRIL

Como se explicó en el Capítulo V, el 18 de abril de 2018 se publicó el Decreto Presidencial 3-2018, que reformaba el Reglamento de la Ley de Seguridad Social, estableciendo un incremento del 3.5% de la cuota patronal y del 0.75 % de la cuota laboral, el recorte del 5% de las pensiones que reciben los jubilados, y una disminución de cerca del 12% en las pensiones futuras[1].

Desde su aprobación el 16 de abril de 2018 por el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)[2] y ratificación el 17 de abril por Decreto Presidencial –publicado al día siguiente[3], esta reforma fue criticada por distintos sectores[4]. Se argumentaba que fue aprobada sin consenso, que afectaba los ingresos de los trabajadores, especialmente los de las personas jubiladas, que no había un plan paralelo de disminución de gastos del INSS y que la crisis de la seguridad social se debía a malos manejos anteriores.

El 18 de abril de 2018 hubo varias protestas en contra de la reforma, entre ellas, una por la mañana en la ciudad de León y dos al final de la tarde en la Ciudad de Managua. En Camino de Oriente, uno de los lugares de la protesta de la tarde en Managua, la acción de grupos de choque pro gubernamentales causó decenas de heridos, dos de ellos de consideración. No se registraron víctimas mortales, sin embargo, las agresiones se registraron frente a las fuerzas de seguridad que no protegieron a los manifestantes y omitieron detener a los agresores.

Las manifestaciones del 18 de abril marcan el inicio del ciclo de protestas y represión gubernamental, que configuró la grave crisis de violaciones de derechos humanos que se vive en Nicaragua.

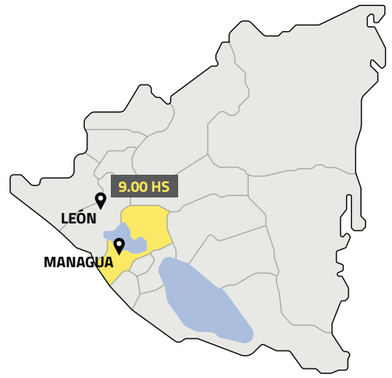

LUGAR DE LOS HECHOS EN LEÓN

LUGAR DE LOS HECHOS EN MANAGUA

PROTESTAS EN CIUDAD DE LEÓN

En León, al noroeste de la Ciudad de Managua, se convocó una marcha a las 09:00 horas, por un grupo de adultos mayores en protesta por la reducción de su pensión. La marcha inició poco después frente al INSS, tomando por la 3ª avenida hacia el este. Alrededor de las 11:00 horas, al llegar a la 3ª calle frente a la "*Distribuidora Ronsa*", la marcha

1 La Gaceta Diario Oficial No. 72. 18 de abril de 2018.

2 Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Sesión Número 317. 16 de abril de 2018. En la oportunidad se reformaron los artículos 11, 16, 26, 27, 29, 85, 86 y 96 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social, publicado en La Gaceta Diario Oficial Nro. 49 del 1 de Marzo de 1982.

3 Decreto Presidencial 03/2018, de fecha 17 de abril de 2018.

4 Confidencial, ¿A quiénes afectarán las reformas al INSS?, 17 de abril de 2018.

fue interrumpida por un grupo de personas, quienes les agredieron físicamente, a través de golpes y pedradas y les arrancaron los carteles que expresaban sus demandas[5]. La información videográfica permitió identificar a un militante del partido FSLN y a un líder estudiantil del CUUN, entre los agresores[6].

A uno de los adultos mayores que se manifestaban, Nicolás Palacios, dos individuos lo lanzaron al suelo. Esta imagen fue uno de los detonantes de las manifestaciones posteriores. También golpearon a Pedro Altamirano, Bismark Lebrón y Tania López, periodistas de medios locales[7].

PROTESTAS EN CAMINO DE ORIENTE, MANAGUA

En la ciudad de Managua la protesta se convocó a las 17:00 horas en la Carretera a Masaya, frente al Centro Comercial Camino de Oriente. De acuerdo con los convocantes, este lugar se eligió al azar y con poca anticipación para evitar que la policía impidiera la marcha, como había sucedido en ocasiones anteriores. Uno de los participantes en esa protesta explicó que había "*que movilizarse corriendo porque (si) en ese lapso de media hora usted no llega … todo el perímetro va a estar cercado de policías y no van a poder pasar. Trazamos un mapa de lugares donde no nos hubieran golpeado antes y Camino de Oriente, en ese lugar todavía no*"[8].

De acuerdo con su relato, a pesar de esas medidas ya existía una alerta policial: "*La policía … lo que hizo ese día fue patrullar toda la Ciudad, … se sentía un ambiente de estado de sitio … (como) sabían que ese día habíamos convocado a algo, pero no sabían la hora, ni el lugar, lo que hicieron fue patrullar toda la ciudad. Se veía varios policías y una especie de contra marcha moviéndose por todos lados …*"[9].

Las personas empezaron a llegar poco antes de la hora de la convocatoria. A las 17:00 horas ya había alrededor de ochenta manifestantes. Un grupo de ellos atravesó la calle con una manta exigiendo una auditoría en el INNS y reclamando por el aumento en las pensiones.

A las 17:05 cuando sacaban la manta por segunda vez, fueron atacados por particulares en motos que integraban grupos de choque: "*Estábamos en la segunda salida y se escucha un ruido horrible, estaban llegando como sesenta motos. En las motos llegaban hombres, no eran jóvenes, de treinta y cinco y más, gordos, panzones, que venían con cascos oscuros, las placas de las motos estaban tapadas, venían con cadenas, tubos, con palos, incluso con machetes y empiezan a atacarnos a tratar de arrancarnos la manta*"[10].

Dicha versión está corroborada por información videográfica donde se observa, además, que los motociclistas portaban radios para su coordinación. Al menos una de las personas que llegaron en motos -como se observa en los videos- también aparece en las filmaciones de una protesta que hubo esa misma mañana frente a la delegación del INSS "José Benito Escobar"[11].

A este primer grupo de agresores se unieron dos grupos más, uno de motociclistas: "*Como a los diez minutos llega otro grupo de motociclistas, … que parquean sus motos enfrente de* Búfalo Wings"[12]; y otro grupo de jóvenes vistiendo la camisa blanca que identifica a la Juventud Sandinista: "*Llega el otro grupo, se bajan de camionetas, todos ahora con una camisola, camisa JS*"[13]. De los relatos e imágenes disponibles surge que estos grupos empiezan a golpear a los manifestantes y a robarles sus pertenencias. Les golpean con palos, bates, con tubos, cadenas, incluso con los servilleteros de metal que tomaban de las mesas de terrazas de los locales del lugar.

Una de las primeras heridas de gravedad esa tarde fue Ana Quirós[14], ella se encontraba manifestando cuando observó cómo agredían a una joven. Al intentar defenderla fue atacada: "A *ella le tratan de quitar el celular porque estaba filmando el ataque y le caen encima todos estos, como diez … vamos a protegerla … y*

Momento en que golpean a un manifestante en León

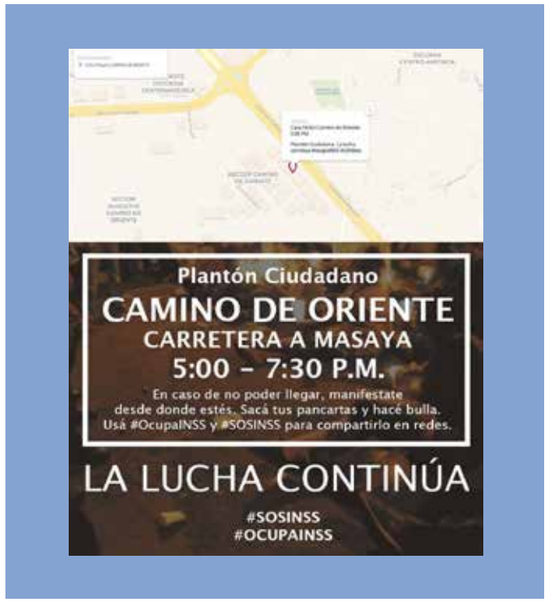

Convocatoria a la marcha

Despliegue de manta

DATOS CLAVES

LUGAR

Protestas en Ciudad de León.

Camino de Oriente, Managua.
Zona UCA, Managua.

CANTIDAD DE FALLECIDOS

Sin víctimas fatales.

5 Entrevista GIEI C6.

6 Ver video: Inicio de las agresiones a los adultos mayores

7 La Prensa, Orteguistas agreden a ciudadanos que protestaban por las reformas al INSS en León, 18 de abril de 2018. Los hechos ocurridos en ciudad de León el 18 de abril serán analizados en este mismo capítulo.

8 Entrevista GIEI C46.

9 Entrevista GIEI C101.

10 Entrevista GIEI E106.

11 Ver video: Llegada de grupos de choque "motorizados"

12 Entrevista GIEI C101.

13 Entrevista GIEI C101.

14 Ana Quirós fue expulsada de Nicaragua el 26 de noviembre de 2018, luego que el gobierno de Nicaragua le retirara la nacionalidad tras cuarenta años de vivir en el país. La Prensa, Quién es Ana Quirós y por qué el régimen de Daniel Ortega la expulsó de Nicaragua, 26 de noviembre de 2018.

Ana Quiros

Alfredo Zúñiga

yo le detengo la mano al tipo ese que le va a dar con una cadena. Siento el golpe en la cabeza, se me doblan las piernas, veo el chorral de sangre. A mí me parece que fue el hombre del tubo el que me golpeó la mano, pero también estaba el tipo de la cadena, que es él que me dio en el hombro. En ese momento me atacan otros, y se arma una bulla por otro lado y me sacan. Y la policía estaba ahí mirando"[15].

Otro herido grave fue el periodista Alfredo René Zúñiga, a quien golpearon y robaron su equipo cuando documentaba cómo las personas de camisa blanca robaban a un joven: "*En el momento en el que estaba haciendo fotos para este chico que estaban robando solo siento que me dan una patada, pierdo el equilibrio y me caen encima ocho tipos, con esas camisas, uno gritaba que me quitaran la cámara, las dos (con las) que andaba. Me dieron en la cabeza con un tubo, me dieron con cascos en la cara, me dislocaron la mandíbula. Luego yo corrí*"[16].

Luego los presentes se separan en dos grupos, cada uno de un lado diferente de la carretera. En la vía que va de Sur a Norte quedaron los manifestantes, en la que corre de Norte a Sur quedaron los agresores. Aproximadamente a las 17:20 horas llega una camioneta con música y se instala en el lugar de las protestas: "*En esta calle viene una camioneta blanca con la sigla JS, … traen un equipo de sonido, … lo instalan frente a Luzma y tienen la música del partido, Daniel, Daniel comandante, y ellos están pretendiendo hacer ver que la protesta es de ellos*"[17].

Los manifestantes buscaron refugio en los locales del Centro Comercial, muchos de los cuales sufrieron destrozos: "*Mucha gente se refugia, entran en Luzma, entran en la zapatería, entran en La Colonia, en la farmacia que está ahí en la Campana. Mucha gente queda atrapada en esos lugares y muchos de esos negocios son agredidos, quebraron vidrios, quebraron vasos, quebraron mesas*"[18].

El grupo de manifestantes inició una marcha hacia la Rotonda Centro América. Aproximadamente a las 18:00 horas llegaron policías antimotines y lanzaron bombas lacrimógenas contra quienes se manifestaban pacíficamente. "*Cuando ya se van los grupos (de agresores) llegan los antimotines. La protesta la terminan de disolver como a los siete de la noche en Camino de Oriente*"[19]. Estas situaciones se encuentran registradas en información videográfica[20].

Esa tarde al menos cinco periodistas más fueron agredidos o sufrieron pérdida de su equipo. Julio César López, periodista de Onda Local, fue golpeado en la cabeza. A Rene Cuadra y Leticia Gaitán, camarógrafo y

15 El resultado fue dos heridas en la cabeza, fractura en dos dedos con desplazamiento y en la muñeca y múltiples golpes por el resto del cuerpo, en el hombro, brazo, espalda. Entrevista GIEI E45.

16 Entrevista GIEI E61.

17 Entrevista GIEI C46.

18 Entrevista GIEI C101.

19 Entrevista GIEI C46.

20 Ver video: Periodistas agredidos

periodista de 100% Noticias respectivamente les golpearon y robaron una cámara de video profesional[21]. El reportero Néstor Arce de Confidencial, además de ser golpeado fue víctima de robo del lente de la cámara que portaba[22]. Por su parte, el periodista de La Prensa, Emiliano Chamorro, denunció agresión de parte de las fuerzas de choque[23].

Lo eventos relatados se difundieron a través de las principales redes sociales, nacional e internacionalmente.

PROTESTAS EN LA UNIVERSIDAD CENTRO AMERICANA, MANAGUA

Entre las 18:00 y 18:30 horas se desarrolló una manifestación en el portón principal de la Universidad Centro Americana, UCA. Muchas personas que no pudieron llegar a Camino de Oriente se dirigieron a este otro lugar. Ahí también había grupos de choque: "*Cuando llegamos a la UCA ya estaban todos los motorizados parqueados*"[24].

De acuerdo con relatos de testigos presenciales e información videográfica, se conformaron dos grupos claramente delimitados, las fuerzas pro gubernamentales y los manifestantes. Se inició una confrontación gritándose consignas: "*Eran como doscientos estudiantes y enfrente había ya un grupo como de unos sesenta, … ya mayores, trabajadores del estado, … también tenían camiseta de la Juventud Sandinista, … gritando consignas, ellos gritando y nosotros contestando, … habían sacado parlantes de la Radio Ya. … Los bandos empezaron a gritarse ofensas, … llegaron más motorizados, … alrededor de cien y llegaban y llegaban, … llegó un momento que fue un poco de descontrol, empezaron a llegar buses cargados de antimotines, y Juventud Sandinista, los antimotines no se metieron …*"[25].

Una parte de las fuerzas pro gubernamentales intentó frenar la agresión: "*Ellos tenían una cadena tratando de controlar a sus mismos grupos de choque. Hacían como si nos iban a pegar*"[26]. Pero no lo lograron y los grupos de choque agredieron a los manifestantes: "*Al inicio sólo eran huevos, pero cuando empezaron a tirar la primera botella de vidrio, la primera piedra todo se descontroló, … la gente se empezó a meter (a la universidad), … ellos ya entran en la Universidad, … no hubo disparos*"[27].

En un video se observa el grupo de manifestantes en la puerta principal de la UCA y frente a ellos, del otro lado de la pista Juan Pablo Segundo, personas "*contra manifestantes*" con playeras blancas que los identifican como miembros de la Juventud Sandinista. Los contra manifestantes se desplazan para agredir a los estudiantes con piedras y palos, quienes buscan refugio internándose en el recinto. Uno de los contra manifestantes cruzó la línea de acceso del portón principal y fue retrocedido por uno de sus acompañantes. Posteriormente destrozaron los vidrios de las garitas de control[28].

Una vez que se repliegan los estudiantes en la UCA, un joven fue agredido: "*Como a las siete y media de la noche … llegué a la UCA … saqué mi teléfono y empecé a grabar … se me tira alguien de lado, … me quitó el celular y me empujó, yo llevaba el casco en la mano …, y le comienzo a pegar … los que estaban detrás de mí, … me empezaron a golpear, me robaron la gorra, me robaron el celular, me golpearon en la cara, … llegó alguien que era como el líder, llegó en una moto, y empezó a decir: ¿qué pasó aquí, por qué le están pegando?, … este maje está grabando, suéltenlo*"[29]. Finalmente, los

21 100% Noticias, 100% Noticias denuncias en la Policía robo de Cámara, 19 de abril de 2018.

22 Confidencial, No aceptamos la censura contra periodistas, 20 de abril de 2018.

23 La prensa, Los ataques al periodismo en tiempos de Daniel Ortega, 22 de abril de 2018.

24 Entrevista GIEI C46.

25 Entrevista GIEI C101.

26 Entrevista GIEI C101.

27 Entrevista GIEI C101.

28 Ver video: Agresiones a manifestantes

29 Entrevista GIEI C46.

JS ingresando a la UCA

Líder JS hace retroceder a joven JS

manifestantes lograron salir en horas de la noche.

Lo sucedido el 18 de abril fue un detonante para las protestas posteriores: "*Se da la agresión en Camino de Oriente y duele ver cómo están agrediendo a personas adultas mayores, a mujeres, y las atropellan con motocicleta, cómo les dan con los palos, y luego ver la agresión directa a la* UCA *…*"[30].

Esa noche en la Universidad de León, los estudiantes del internado fueron convocados para asistir a una marcha en Managua al día siguiente[31]. Varios relatos recibidos se refieren al descontento que generó en los estudiantes el intento de obligarlos a participar en marchas pro gobierno. Uno de los entrevistados refirió "*al intento de varios rectores, … de sacar los chavalos en su internado, en media noche para movilizarlos a una manifestación que querían hacer en Managua el 19 … hay varias cosas que a algunos los motiva a seguir protestando y a otros los empuja a protestar … hay un montón de descontento de los jóvenes*"[32].

Conclusión

A pesar de que en los eventos del 18 de abril la respuesta de los grupos pro estatales fue similar a su patrón de actuación en los últimos años, es decir, simpatizantes del partido de gobierno golpeando y robando a los manifestantes, frente a una actuación pasiva de las fuerzas de seguridad, la reacción ciudadana esta vez fue completamente distinta.

Numerosas personas entrevistadas por el GIEI explicaron que, por un lado, había un hartazgo acumulado por el cierre de espacios políticos y que, por otro, las imágenes de ancianos golpeados -difundidas en medios de comunicación y redes sociales- fueron intolerables para muchas personas, que, a partir de ese día, decidieron sumarse a las protestas. De la misma manera, la apertura violenta del portón principal de la UCA, el ingreso de un contra manifestante al recinto y la destrucción de los vidrios de las garitas de control, fueron percibidos como una vulneración de la autonomía universitaria.

Tampoco se puede minimizar el impacto que causó entre los jóvenes estudiantes de Universidades Públicas el intento de obligarlos a participar en marchas o en agresiones a ciudadanos.

Lo cierto es que la violencia que se utilizó este día, aunque no letal, fue un detonante para que las protestas se tornaran más masivas y se expandieran a distintos lugares de Nicaragua[33]. También el nivel de violencia se incrementó a partir de este momento, como se intentará mostrar en los relatos siguientes.

30 Entrevista GIEI C46.

31 Ver evento de León.

32 Entrevista GIEI C46.

33 Para el 18 de abril de 2018 la red de retweets tuvo una participación mayor que la del incendio de la Reserva Indio Maíz. En ella se aprecian diversas comunidades, como los Comunicadores Protestas y Medios de Nicaragua. Véase Narrativetech, Protestas en Nicaragua, Análisis de redes sociales encargado por el GIEI Nicaragua; México, noviembre 2018. Anexo 7.

LEÓN

En la mañana del 18 de abril comenzaron las protestas en la ciudad de León contra la reforma a la reglamentación de las pensiones. Entre los manifestantes se encontraban varios pensionistas de edad avanzada. La protesta fue reprimida por un grupo de choque conformado por personas simpatizantes del gobierno, entre los cuales había dirigentes del Centro Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (CUUN)[1].

La represión desplegada contra los manifestantes -varios de ellos, ancianos-, indignó a gran parte de los jóvenes de la Universidad Nacional Autónoma (UNAN) de León, quienes decidieron salir al día siguiente a las calles a expresar su malestar. Las protestas de los estudiantes también tuvieron relación con las presiones que recibieron muchos de ellos para sumarse a manifestaciones oficialistas. Según el relato brindado por estudiantes, dirigentes estudiantiles afines al gobierno intentaron obligar a alumnos de la preparatoria internados en la Universidad a manifestarse y a intervenir en agresiones, bajo amenaza de perder las becas y otros beneficios.

Uno de los estudiantes de la UNAN León al ser entrevistado por el GIEI relató: "*en todos los grupos de WhatsApp del colegio, de amigos, comienzan a llegar videos y audios de personas que estaban atrapadas en los internados de la Universidad diciendo que los querían sacar, que los querían mandar a* UCA *(Managua), …estudiantes de León que no son si quiera de León, son de Bluefields, de la Región Autónoma Norte del Atlántico Sur, que vienen de lejos de León, los estaban mandando a la* UCA*, entonces ellos estaban saliendo, corriendo del internado para que no los manden, porque los iban a mandar obligatoriamente, los estaban amenazando que él que no fuera se le iba a quitar su beca que se le había otorgado y no iba a tener registro de que estudiaba en la* UNAN *León. Entonces todo esto a mí me molestó, eso fue el 18 de abril a la noche…*"[2].

Lo mismo fue relatado por otra estudiante entrevistada por el GIEI, quien incluso aportó unos videos que muestran el momento en que parte de los estudiantes se retiraban del internado, frente a las pre-

DATOS CLAVES

LUGAR
Ciudad de León,
Departamento de León

CANTIDAD DE FALLECIDOS
3 personas

CAUSAS DE MUERTE
Quemaduras

LUGAR DE LOS DISTURBIOS
EN LEÓN

1 YouTube, Marcha de protesta atacada por sandinistas en León, publicado el 18 de abril 2018. En este video puede verse como los manifestantes son reprimidos por los simpatizantes del gobierno, entre ellos el dirigente Walter Malta.

2 Entrevista GIEI C201. Esta información circuló en las redes sociales esa noche (ver, por ejemplo, los resultados que arroja la búsqueda en Twitter por las voces "internos UNAN León"). Puede verse también algunos videos de los estudiantes saliendo de la Universidad y alguno de la rectora de la UNAN-León diciéndoles a los estudiantes que nadie los iba a sacar. Ver también: Confidencial, Estudiantes de UNAN-León se rehusaron a reprimir las protestas ciudadanas, subido el 4 de mayo, de 2018.

Protesta día 18 de abril

Manifestantes instantes previos
a ser reprimidos por grupos de choque

siones para que se manifestaran a favor del gobierno en un contexto donde ya eran conocidos los actos de agresión contra ancianos y estudiantes[3].

Según la información disponible, esta práctica de obligar a los estudiantes a participar en marchas o actividades oficialistas ya tenía antecedentes en la UNAN-León[4]. Esto resulta compatible con múltiples relatos recibidos por el GIEI referidos a empleados del Estado que también son obligados a participar en actividades organizadas por el gobierno o el FSLN.

19 DE ABRIL: "LOS VAMOS A DESTURCAR"

Tal como surge de distintas imágenes de medios y redes sociales, las manifestaciones del 19 de abril también fueron reprimidas, pero esta vez con la intervención directa de policías antimotines, además de grupos de choque afines al gobierno.

Según el relato de estudiantes[5], en estas acciones estuvieron involucrados dirigentes del CUUN, entre ellos, Walter Malta[6], otros dirigentes universitarios -algunos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Facultad de Ciencia Económicas- y también el diputado del Frente Sandinista por León, Filiberto Rodríguez, presidente de la Comisión de la Paz, Defensa, Gobierno y Derechos Humanos de la Asamblea Nacional[7]. La intervención de este diputado hostigando y amenazando a los manifestantes quedó registrada en un video, en el que se lo oye decir en voz alta: "*Hoy los vamos a desturcar*[8], *pueden grabar*, *pueden sacarme fotos*, *pero hoy los vamos a desturcar*..."[9].

3 Entrevista GIEI C32. Ver video: Estudiantes de León saliendo del internado .

4 "Desde hace años nos vienen utilizando a todos los internos para ir a marchas del Gobierno, con la misma presión de que si no van se las van a retirar las becas y todos los beneficios que como estudiantes tienen. Al ver todo eso se decidió como universidad participar de estas protestas contra el Gobierno", Confidencial, El clamor de justicia que consterna León, 5 de mayo 2018. Esto mismo puede verse reflejado de notas periodísticas de años atrás, por ejemplo: La Prensa, Manoseo a los estudiantes, 14 de diciembre de 2015.

5 Entrevistas GIEI C85, C32 y C201.

6 La intervención de Walter Malta fue ampliamente conocida y surge de videos que se han hecho públicos, por ejemplo: YouTube, Marcha de protesta atacada por sandinistas en León, 18 de abril de 2018.

7 Asamblea Nacional, Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos. (consultado el 20 de agosto de 2018).

8 Desturcar: Golpear, destruir (RAE).

9 YouTube, El Diputado sandinista Filiberto Rodríguez amenazando a la población, subido el 20 de abril de 2018.

Walter Malta reprime a manifestantes, 18 de abril.

Grupos de choque y Policía Nacional, 19 de abril.

Los sucesos que se vienen relatando desencadenaron en la posterior conformación del Movimiento Estudiantil 19 de Abril UNAN-León, una nueva organización juvenil que, junto con otras que se conformaron en otros lugares de Nicaragua con el mismo nombre, confluyeron en el Movimiento 19 de abril[10]. Varios integrantes de este movimiento tiempo después serían detenidos y acusados por supuestos delitos cometidos en el marco de las protestas.

20 DE ABRIL: ACCIONAR COORDINADO DE LA POLICÍA NACIONAL Y GRUPOS DE CHOQUE

El 20 de abril de 2018, en la continuidad de las protestas desarrolladas en el departamento de León, se realizó en horas de la mañana una multitudinaria concentración en las inmediaciones del Hospital Escuela Oscar Danilo Rosales Arguello (HEODRA). Existe un video donde quedó perfectamente registrado cómo esta concentración era pacífica y ordenada. Los manifestantes incluso dejan un carril para que circulen los vehículos. Pasado el mediodía se observa el sorpresivo avance de antimotines (DOEP), seguidos de policía "de celeste" y grupos de choque. Se escuchan gritos de la gente que huye hacia el lado de la Catedral. Hay escenas que muestran el avance de la Policía y a la gente arrodillándose y abriendo los brazos. En el video se puede observar toda esta escena y oír la desesperación de los manifestantes, mientras que los antimotines les disparaban proyectiles de goma. Uno de ellos dice "todo estaba bien, todo estaba bien"[11]. Del mismo video, también se observa el momento que un joven es asistido por los manifestantes luego de sufrir una intoxicación por los gases lacrimógenos.

A lo largo de este día, se produjeron al menos dos incendios intencionales en León.

10 Confidencial, El clamor de justicia que consterna León, 5 de mayo 2018; La Prensa, Conforman nuevo movimiento nacional 19 de abril, 26 de mayo de 2018.

11 YouTube, ¡Nicaragua necesita ayuda! ¡Nos están matando!, 21 de abril 2018.

INCENDIO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (CUUN)[12]

El primero de los incendios fue el provocado en el edificio del CUUN durante la tarde. Este incendio se propagó a otros locales contiguos, entre ellos, el Billar Lezama. Dentro de este local fue encontrado al día siguiente, aproximadamente a las 14:00 horas, un cuerpo calcinado que luego fue identificado como el del estudiante Cristhian Cadenas, integrante del CUUN.

Sobre el origen del incendio existen diferentes versiones recogidas en los medios periodísticos. Por un lado, el diario El 19 digital[13] recoge la versión dada por las autoridades del CUUN, quienes señalan como autores del incendio a los estudiantes que se manifestaron en contra del gobierno esos días. Por su parte, el medio de prensa "Confidencial"[14], registró la versión proporcionada por estudiantes, quienes señalaron a las propias autoridades del CUUN como responsables del incendio.

El GIEI ha entrevistado a un testigo presencial de los hechos, quien relató que, luego de la represión de ese día, los manifestantes sacaron muebles y papeles del CUUN y los incendiaron en la intersección de las calles de la esquina donde se encuentra la sede de esa institución. Esto está confirmado por videos que se han hecho públicos[15]. Esta persona relata que ese incendio, en la vía pública, fue apagado por los bomberos voluntarios de León ("Benemérito Cuerpo de Bomberos") y no fue el origen del incendio del edificio del CUUN. Este incendio habría sido provocado desde los techos por personas que fueron visibles en ese momento. Incluso el CPF de uno de los comercios aledaños habría disparado contra estas personas cuando estaban prendiendo fuego desde arriba[16]. Estos dichos son coincidentes con un video que muestra precisamente a un grupo de personas en los techos, una pelea en el tejado y a un hombre que dispara hacia las personas que están en el techo[17].

La persona entrevistada afirma haber visto traer bidones de gasolina a una persona del internado de la Universidad de León[18]. De acuerdo con esta versión es claro que el incendio del CUUN no se originó como consecuencia de la quema de los muebles, sino que fue provocado intencionalmente, con posterioridad, y desde las alturas.

La persona entrevistada agrega, en un relato muy minucioso, que a raíz del incendio se cortó la luz, dado que afectó a un generador cercano al Billar Lezama. El entrevistado relata que ayudó a sacar muebles de ese negocio, pero que no pudieron sacar las mesas de billar. Agrega que estuvo dentro del inmueble, que pasó cerca del lugar donde luego apareció Cristhian Cadenas y que en ese momento no vio a nadie. "*Yo entré al Billar, pude divisar de largo el lugar en donde apareció el cuerpo, pero ahí no había nada…yo en ese momento volví para ver si miraba otro mueble para sacarlo y no vi nada*", afirmó el entrevistado[19].

12 "El 15 de septiembre de 1914, se creó en la Universidad Nacional Autónoma de León, el Centro Universitario de la Universidad Nacional (CUUN), primera organización estudiantil de educación superior en Nicaragua. Pasa a ser la organización representativa de los estudiantes universitarios de la Universidad Nacional, con principios fundamentales tales como: unidad estudiantil, sentimientos patrióticos, solidaridad, honestidad, democracia, justicia social…". Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua. UNAN-MANAGUA.

13 El 19 digital, Encuentran persona calcinada en billar Lezama de León, 21 de abril 2018.

14 Confidencial, El clamor de justicia que consterna León, 5 de mayo 2018.

15 YouTube, Quemada CUUN UNAN León, publicado el 20 de abril 2018.

16 Entrevista GIEI C30.

17 YouTube, Incendio del CUUN: ¿Qué sucedió con Cristhian Emilio Cadenas?, 29 de abril 2018.

18 En la acusación por el incendio del CUNN, se hace referencia a la utilización de pichingas de gasolina por los manifestantes, quienes las habrían utilizado para incendiar el CUUN (Expediente13521-ORM4-2018PN). Desafortunadamente, dentro de las pruebas ofrecidas en la acusación, priman las declaraciones testimoniales. No se ofrece por parte de la fiscalía ningún video de alguna gasolinera donde los perpetradores se hubiesen abastecido de combustible, lo cual habría sido altamente esclarecedor.

19 Entrevista GIEI C30.

Incendio del CUUN

Sobre la muerte de este joven existen diferentes hipótesis. Algo que no está claro es cuándo y cómo llega Cristhian Cadenas al lugar donde fue encontrado al día siguiente. Si Cadenas estaba en el Billar Lezama cuando comenzó el incendio, es evidente que habría tenido tiempo de salir mientras sacaban los muebles del lugar y antes de que el fuego consumiera el negocio.

Tampoco está clara la causa de su muerte. Si bien el peritaje oficial afirma que el joven falleció por inhalación de gases tóxicos[20], existen dudas sobre las causas de muerte dado que, según la familia, el cuerpo estaba mutilado en extremidades, no tenía dientes y parte de la ropa estaba reconocible. Una de las personas entrevistadas por el GIEI, manifestó que la ropa que permitió el reconocimiento del cuerpo fue un pañuelo y un pantalón que "*llamativamente no estaban quemados*"[21].

Algunas versiones difundidas en la prensa apuntan a que Cadenas fue asesinado por líderes del CUUN, porque éste se habría rehusado de seguir participando en la represión[22]. Esto mismo fue afirmado por una persona entrevistada por el GIEI, quien señaló que Cadenas fue presionado por la gente del CUUN "*…para mí que no quiso hacer alguna orden y lo agarraron a él*"[23].

Con relación a estos hechos, se inició un proceso penal en contra de diversos jóvenes integrantes del Movimiento estudiantil 19 de abril, quienes fueron acusados por el Ministerio Público Fiscal como los perpetradores del incendio de las instalaciones del CUUN. Entre los numerosos delitos por los cuales se los acusa, se encuentra el del asesinato de Cristhian Emilio Cadenas[24]. Sin embargo, tanto la familia de la víctima fallecida, como los propios acusados, desmienten esta acusación fiscal[25].

20 Así lo indica el dictamen médico legal post mortem N° L-1359-1416-18PM-xalt, en fecha 21 de abril del año 2018, detallando en forma que Cadenas fallece por *"por anoxia anóxica, asfixia por monóxido de carbono y exposición a gases tóxicos por incendio, con un tiempo de muerte al momento del reconocimiento del cadáver de un día aproximadamente, no se encuentra evidencia de uso de armas en la víctima, desde el punto de vista médico legal se trata de una muerte de etiología homicida, el lugar del levantamiento es en las ruinas de Billares Lezama (…) se encuentran restos de pantalón oscuro con faja a rayas longitudinales donde se encuentra una caja de fósforos localizados dentro de las bolsas que se encuentra intacta".*

21 El Nuevo Diario, Denuncian destrucción de Radio Darío, 20 de mayo. Entrevista GIEI 66.

22 Confidencial, El clamor de justicia que consterna León, 5 de mayo 2018.

23 Entrevista GIEI E5.

24 Sobre este proceso judicial, ver Capítulo IX de este informe.

25 El Nuevo Diario, Familiares del joven calcinado en León dicen que acusación contra universitarios es una injusticia, 29 de agosto 2018.

INCENDIO DE RADIO DARÍO

El 20 de abril, horas después del incendio del CUUN, se provocó el incendio intencional de Radio Darío en plena emisión y cuando había varias personas en su interior.

La emisora Radio Darío, cuya línea editorial es crítica del gobierno actual, fue fundada en el año 1949, y cuenta con más de 80 años de historia en transmisión radial. Con anterioridad al incendio del 20 de abril, que generó la destrucción total de sus instalaciones, la radio ya había sufrido seis atentados a lo largo de su historia, el último de ellos ocurrido en el año 2008.

En entrevista con el GIEI, Aníbal Toruño[26], director y propietario de la radio, relató que su emisora hizo una amplia cobertura sobre el incendio de la Reserva Indio Maíz y también de las protestas que habían ocurrido el 19 de abril,[27] donde resultó herido con bala de goma uno de los periodistas de la radio, Sergio Hernández. Indicó que la radio había recibido amenazas de que sería atacada y que una persona vinculada al FSLN le confió que se estaba preparando un ataque en contra de su radio. "*El día jueves al final de la tarde recibí una llamada de una persona cercana al círculo del FSLN en León y me dice: Aníbal, tené cuidado, estoy escuchando que están armando un plan para atacar la radio*".

Toruño afirma que el ataque comenzó aproximadamente a las 19:25 horas[28]. "*En esos momentos ya hay fuertes protestas y choques, han pasado motos disparando morteros por la emisora… escuché un golpe… y pensé que era un mortero … pero pasaron 4 o 5 minutos y una explosión inmensa, todo caía, quedamos a oscuras, todo ardía*".

En su entrevista con el GIEI, Toruño señaló que el grupo que atacó su radio "*estaba manejado por Filiberto Rodríguez*", el mismo diputado que el día 19 de abril fue grabado amenazando a los manifestantes. Toruño identificó en el grupo agresor a otras dos personas[29] y agregó que "*…la mayoría venía del Reparto Vigil, pero venían mezclados con gente de la Alcaldía, ENACAL, Juventud Sandinista, el CUUN… llegan en dos camionetas … botan la puerta, que es el golpe que yo escucho… tenían rodeada la radio, tipos armados, armas de guerra …*".

Relató Toruño que algunos de los agresores, luego de reducir al guardia de la radio, ingresaron con bidones y rociaron el lugar con combustible. En ese momento, la radio se encontraba transmitiendo y había en su interior doce personas, entre ellas el propio Toruño. Según su relato, luego de rociar con combustible, estas personas salieron, se alejaron unos metros e, inmediatamente, desde el grupo "*apuntan con un mortero hacia la parte interna de la radio y lo disparan; lo que parece que no manejaban ellos es que el combustible genera gases, y entonces la radio se había convertido en una bóveda … fue una explosión tan grande que se escuchó a 8 kilómetros, tan grande que los bañó la onda expansiva y dos de ellos, Jimmy Paiz y Apolonio Delgadillo son alcanzados; estos dos habían estado rociando y tenían restos de combustible en su cuerpo, le pega la onda expansiva y se convierten en antorchas… Jimmy Paiz muere el sábado al mediodía y Apolonio Delgadillo el domingo… entiendo que hay dos personas más quemadas con quemaduras que no son tan graves como la de estos dos señores*"[30].

Un registro audio visual muestra el momento en el que uno de los atacantes de la radio es alcanzado por las llamas[31].

26 Entrevista GIEI C47.

27 En la página web de la Radio Darío en Facebook puede verse un fragmento de la transmisión del día 20 de abril. En ella, Aníbal Toruño se refiere a los *medios de comunicación que han sido censurados y cancelados*.

28 Ver video de la transmisión en vivo del incendio de la radio: YouTube, Ataque: Incendio a Radio Darío 20 de abril 2018, 20 de abril de 2018.

29 Los nombres se mantienen en reserva en el informe público y se entregan a la CIDH de manera reservada.

30 Toruño se refiere a Apolonio Ezequiel Díaz Delgadillo y Jimmy Jaime Paiz Barahona.

31 Youtube, Quemaron Radio Darío en León, subido el 20 de abril.

Aníbal Toruño, entre los escombros de la radio
Fuente: https://confidencial.com.ni

Según Toruño los atacantes tenían "*un saco de pólvora en bombas*" para arrojarlos dentro de la radio una vez producido el incendio, pero que con motivo de la explosión no llegaron a hacerlo: "*hay fotos de las bombas, dejaron todo ahí regado*". Efectivamente, esto puede observarse en un registro audiovisual tomado en el lugar poco después de producido el incendio[32].

El fuego también provocó quemaduras al guardia de la radio y a otros dos integrantes del plantel. Gran parte del edificio y el equipamiento quedó destruido. Toruño relata que se salvaron de morir calcinados porque lograron salir "*por una puerta lateral que estaba sellada, en su tiempo había sido parte de la radio*" y que "*la población rescató a tres de ellos que estaban encerrados en cabina*".

No hay información acerca de que haya avanzado una investigación para esclarecer los hechos e identificar a los perpetradores que actuaron junto con las dos personas que fallecieron por las quemaduras sufridas en el ataque[33].

Toruño, por su parte, es una de las miles de personas que salió del país por razones de seguridad.

El ataque producido a Radio Darío, además de una acción violenta que puso en riesgo la vida de quienes se encontraban adentro, constituye una expresión más de lo que fueron los ataques a la libertad de expresión que padecieron distintos medios de comunicación durante la cobertura que realizaron de los hechos de violencia ocurridos a partir del 18 de abril. Diversos medios de prensa -principalmente de enfoque crítico hacia el gobierno- denunciaron haber sufrido ataques, amenazas, robos y daños a sus instalaciones y a sus equipos de trabajo. En este sentido, cabe recordar que el día 19 de abril de 2018 la transmisión de cuatro canales independientes de televisión (Canal 12, Canal de Noticias de Nicaragua, Telenorte y Canal 51) se vio interrumpida durante varias horas. Lo mismo ocurrió con el canal 100 % Noticias. Según su director, "*el operador de cable adujo problemas técnicos*"[34]. El canal estuvo seis días sin poder transmitir, justamente durante el periodo inicial de las manifestaciones de protesta[35].

32 Youtube, Queman estación de Radio Darío, 21 de abril de 2018. Ver especialmente minutos 21:16.

33 Cabe observar que la Comisión por la Verdad, Justicia y Paz, creada por la Asamblea Nacional, en su informe "Comparativo listado fallecidos CIDH - CPDH", agosto de 2018, menciona a Jimmy Jaime Paiz Barahona y a Apolonio Ezequiel Delgadillo como muertos "fuera del conflicto" y en la categoría "Víctima de muertes accidentales (homicidio imprudente / disparo accidental). El presidente de la Asamblea Nacional, Gustavo Porras, impulsor de esa Comisión (que algunos denominan "Comisión Porras"), aparece en un video del 4 de mayo, en una manifestación en León, en la que, al ser consultado por los muertos, expresa: "*ha habido muertos (…) por ejemplo, aquí estamos en León, León ha tenido 3 muertos, los 3 muertos son sandinistas*". Estas declaraciones implican, por un lado, que, según el diputado, Paiz Barahona y Delgadillo eran "sandinistas" y, por otro, que esas muertes sí se vinculaban al contexto.

34 Confidencial, Miguel Mora denuncia censura oficial a 100% Noticias, 20 de abril de 2018.

35 La Tribuna, Canal 100% Noticias regresa tras seis días censurado, 25 de abril de 2018.

Los ataques contra la libertad de expresión persistieron durante todo el tiempo que el GIEI estuvo realizando su trabajo y se incrementó sobre la etapa final de su mandato. En Radio Darío se conocieron acciones concretas de hostigamiento por parte de las fuerzas policiales. Según denunció el dueño de la emisora,la policía ingresó a las instalaciones de la radio, amenazó al personal y secuestró teléfonos celulares[36]. También se han conocido otras medidas, como el intento de sacar de la grilla de canales de cable al medio 100% Noticias[37], el hostigamiento y la detención de periodistas y la permanencia de numerosos integrantes y vehículos de la Policía Nacional frente a medios de comunicación[38].

CONCLUSIÓN

León fue una de las ciudades en las que las protestas se iniciaron tempranamente. A partir del día 18 de abril se registraron acciones de represión, ese día a cargo de grupo de choque afines al gobierno, frente a la pasividad de las fuerzas de seguridad. Se pudo comprobar la participación de dirigentes del CUUN en los actos de represión contra los manifestantes aquella jornada. De la información disponible, surge también que los dirigentes estudiantiles oficialistas ejercieron presión contra los alumnos universitarios para manifestarse a favor del gobierno y para intervenir en agresiones contra los manifestantes, bajo amenaza de perder las becas y demás beneficios.

A partir del 19 se observó la intervención de la Policía Nacional junto con los grupos de choque en acciones coordinadas de represión. También se pudo ver a un diputado nacional amenazando a los manifestantes. Al día siguiente, los hechos de violencia se agudizaron considerablemente. El GIEI pudo constatar que desde un primer momento la protesta fue reprimida por la Policía Nacional y por grupos de choque progubernamentales mediante el uso de gases lacrimógenos y de disparos de proyectiles de goma. El material audiovisual relevado por GIEI exhibe con claridad el avance represivo contra una protesta que era claramente pacífica y ordenada.

Los hechos de violencia ocurridos en León durante estas jornadas presentan una particularidad en cuanto a las víctimas fatales que se registraron. Los tres fallecimientos aparecen vinculados con incendios intencionales. Una de las personas fallecidas fue Cristhian Emilio Cadenas, cuya muerte aún no está esclarecida y sobre la cual existen diversas hipótesis, como se explicó. Por otro lado, Apolonio Ezequiel Díaz Delgadillo y Jimmy Jaime Paíz Barahona fallecieron mientras intentaban quemar Radio Darío. No se conoce que exista una investigación que haya avanzado sobre las responsabilidades por este hecho. El ataque a Radio Darío no fue una acción aislada, sino que se enmarca en una política que busca cercenar voces y medios disidentes y que continúa al momento de concluir el presente informe.

36 Confidencial, Aníbal Toruño denuncia grave agresión policial contra radio Darío, 5 de diciembre de 2108.

37 La Vanguardia, Ente regulador ordena retirar 100 % Noticias de Nicaragua de señal satelital, 1 de diciembre de 2018.

38 Hoy!, Dueño de 100 % Noticias de Nicaragua denuncia amenazas de policía encapuchado, 1 de diciembre de 2018; La Prensa, Policía y simpatizantes orteguistas asedian a 100% Noticias y a miembros de la UNAB; 23 de noviembre de 2018; La Nación, POLÍTICA Periodistas de Nicaragua sufren ataques, acoso, intimidaciones y detenciones, 4 de diciembre de 2018.

ESTELÍ

El 20 de abril de 2018 se produjeron en Estelí[1] graves incidentes entre manifestantes e integrantes de la Policía Nacional que actuaron junto con grupos de choque afines al gobierno. Tres personas murieron por disparos de armas de fuego recibidos ese día y una cuarta persona –cuya identidad no ha podido ser determinada- fue registrada agonizante en el material audiovisual. Particular relevancia tuvo aquí la injerencia de funcionarios públicos locales en los hechos de violencia producidos.

Como se verá a continuación, esas muertes se produjeron producto de impactos de proyectiles de armas de fuego en cabeza y tórax. Sin embargo, no fueron las únicas personas asesinadas en el departamento de Estelí. En hechos posteriores el GIEI logró registrar, solo en su periodo de análisis, otras 7 víctimas fatales en Estelí.

DATOS CLAVES

LUGAR
Parque Central, Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

CANTIDAD DE FALLECIDOS
3 personas

CAUSAS DE MUERTE:
Proyectil de arma de fuego

ANTECEDENTES: EL COMIENZO DE LAS PROTESTAS Y LAS PRIMERAS EXPRESIONES DE VIOLENCIA

El día 19 de abril de 2018, en consonancia con lo que estaba ocurriendo en el resto del país, se llevaron a cabo en la ciudad de Estelí protestas que se desarrollaron básicamente en la zona céntrica de la ciudad, particularmente en Parque Central "16 de julio", frente a la Alcaldía. Desde un primer momento las movilizaciones fueron reprimidas por la Policía Nacional y por grupos de choque progubernamentales.

Los manifestantes -en su mayoría estudiantes[2]- partieron desde las instalaciones de la Facultad Regional Multidisciplinaria Estelí (FAREM) y fueron impedidos de continuar su marcha hacia la zona de la Alcaldía por una "valla" policial, situación que fue aprovechada por grupos de choque del gobierno para agredir a los jóvenes y quitarle las pancartas, que tenían consignas contra las reformas al INSS[3] -"*Ortega y Somoza, son la misma cosa*", gritaban los estudiantes contra el gobierno-.

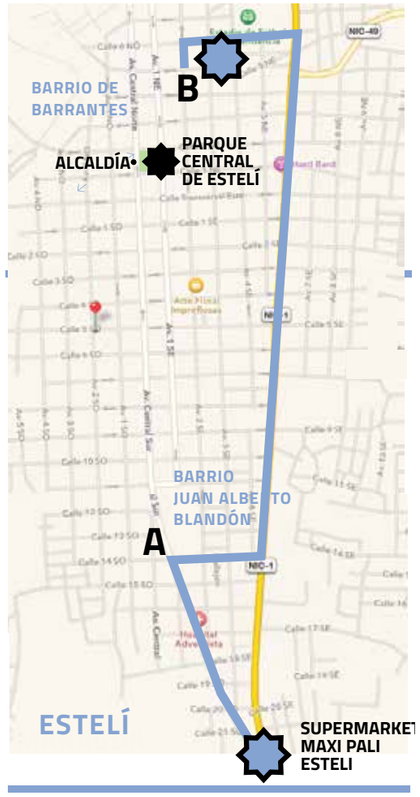

LUGAR DE LOS DISTURBIOS EN ESTELÍ

1 El nombre correcto de esta ciudad es Villa de San Antonio de Pavía de Estelí, aunque comúnmente es conocida simplemente por Estelí. Es la ciudad cabecera del Departamento de Estelí, ubicado en el norte del país.

2 Según refleja el medio de prensa La Jornada, el día 19 de abril se reportaron cerca de 2 mil estudiantes en las calles protestando contra las Reformas al INSS.
La Jornada, Protestas en Estelí contra reformas al INSS, 19 de abril de 2018.

3 Diario La Prensa, Así te contamos el segundo día de protestas contra las reformas al INSS, 19 de abril de 2018.

4 Diario La Prensa, Así te contamos el segundo día de protestas contra las reformas al INSS, 19 de abril de 2018.

Un video muestra el momento en que la policía realiza un "cordón" humano frente a los manifestantes que estaban protestando ante la alcaldía[5].

Ese día también circularon algunas imágenes en las redes sociales en las que podía observarse a una persona de civil, armada, disparando contra la movilización que se encontraba en el parque central de Estelí [6]. Esta acción se desarrolló frente a policías que omitieron actuar. Esta persona, que se fue del lugar caminando tranquilamente, posteriormente fue identificada como un empleado de la Alcaldía de Estelí[7].

LA REPRESIÓN DEL 20 DE ABRIL Y LAS PRIMERAS VÍCTIMAS FATALES EN ESTELÍ

Al día siguiente, las protestas y los hechos de violencia continuaron, pero se elevó considerablemente el tono de la conflictividad y el uso indiscriminado de la fuerza por parte de la Policía Nacional, de los grupos de choque afines al gobierno y de funcionarios locales. Franco Alexander Valdivia Machado -24 años- y Orlando Francisco Pérez Corrales -23 años- fueron asesinados ese día por disparos de armas de fuego. Durante la jornada también recibió un disparo César Noé Castillo Castillo, quien terminaría falleciendo el 12 de mayo como consecuencia de la grave herida sufrida.

Desde horas de la tarde del día 20 de abril, la ciudad de Estelí se vio abarrotada de manifestantes en distintos puntos de la ciudad. La intención inicial era realizar una marcha pacífica desde la salida sur de la localidad de Estelí, circular por la avenida central y finalizar en la plaza Domingo Gaheda del Parque Central, en el centro de la ciudad. Sin embargo, a los poco minutos de iniciada la movilización, la Policía Nacional y personas de civil -que según los relatos obtenidos eran empleados de la Alcaldía[8]-, comenzaron a hostigarlos y les bloquearon el paso obligándolos a modificar el recorrido original.

La marcha, sin embargo, continuó por la carretera Panamericana y una cuadra antes de llegar a su destino final, fue atacada por la Policía Nacional, entre ellos, miembros de la división de antimotines. Un vide de ese momento muestra cómo los miembros de la división antimotines comienzan la represión de manera totalmente injustificada, ya que los jóvenes que participaban de las protestas pasaban de manera pacífica delante de ellos, sin ningún tipo de actitud beligerante[9].

Entre las 16:30 y las 17:00 horas de esa tarde, continuó la represión de manera totalmente articulada entre miembros de la Policía Nacional y grupos de personas de civil, en distintas cuadras del centro de la ciudad. El objetivo era no dejar llegar la movilización a la zona del Alcaldía. La protesta fue repelida con disparos de balas de goma, gases lacrimógenos y también piedras. En este sentido, es significativo el video en el que puede observarse que no solo los civiles que integraban los grupos progubernamentales, sino incluso los propios miembros de la Policía Nacional utilizaron piedras como herramienta de represión de la protesta social[10].

A medida que los jóvenes resistieron la embestida de la represión, comenzaron los primeros registros de disparos con arma de fuego. Hay un video de cámara frontal realizado por el joven Franco Valdivia Machado[11], quien sería asesinado unas horas más tarde, en el que mostró en sus manos un proyectil[12] y relató cómo estaban siendo violentamente reprimidos. En ese momento muchos manifestantes decidieron retirarse del lugar, algunos de ellos heridos, aunque la mayoría de los jóvenes siguió en la protesta y avanzaron hasta llegar al Parque Central, donde comenzaron a arrojar piedras y botellas de vidrio contra las puertas y ventanas de la Alcaldía[13].

Patrulla policial descargando piedras para ser utilizadas contra los manifestantes

Hay decenas de imágenes en las que los grupos progubernamentales están totalmente articulados con la policía "*de celeste*" y las fuerzas antimotines, vestidas de negro. Es particularmente demostrativa[14] la imagen de una camioneta de la Policía Nacional, estacionada a dos cuadras de la Alcaldía, descargando piedras para ser utilizadas como proyectiles contra los manifestantes[15].

Otro video que pone en evidencia el accionar articulado entre la policía y los grupos de choque es el que muestra cuando efectivos de la policía nacional trasladaron a un joven a la rastra y lo dejaron a merced de un grupo de personas que comenzaron a golpearlo[16].

Al caer la noche la situación se tornó aún más violenta. Según los videos disponibles, se efectuaron disparos sobre los manifestantes y en la zona del parque central comenzaron a registrarse las primeras personas heridas. En uno de los videos se captó el momento en que un joven herido en una pierna -aparentemente por un impacto de bala- es llevado por otros manifestantes[17]. "*Me dispararon, me pegaron, perro*", gritó el joven herido captado por el video.

A pesar de esta situación, los manifestantes lograron tomar el control del Parque Central y la zona de la Alcaldía. Luego de las 20:30 horas, quemaron dos motocicletas en la calle que separa la Alcaldía y el Parque

5 Ver video publicado en el medio de prensa La Jornada, Protestas en Estelí contra reformas al INSS, 19 de abril de 2018.

6 Ver video: Edgar Gámez realiza disparos al aire en Estelí.

7 El nombre del empleado es Edgar Gámez Iyesca. Ver: Confidencial, Tres muertos en segundo día de represión oficial, 20 de abril. En esta nota de prensa se sube un video de la cuenta personal de Twitter de un periodista del medio Confidencial que se titula "Un hombre abre fuego contra manifestantes que critican las reformas al INNS. Presuntamente quien dispara se llama Edgar Gamez Iyesca, trabajador de la alcaldía de esa ciudad". En entrevista realizada por el GIEI se confirma la identidad de este empleado.

8 Entrevistas GIEI E56, E8 y E43.

9 Ver video: Inicio de la represión a protesta pacífica.

10 Ver video: Represión por parte de policía Nacional y grupos de choque.

11 Ver video: Denuncia de Franco Alexander Valdivia Machado antes de su muerte.

12 Según las imágenes difundidas por el video en la referencia anterior y la consulta con expertos, el proyectil sería un balín esférico de acero.

13 Ver video: Ataque a la Alcaldía municipal.

14 Entrevista GIEI E43.

15 Ver video: Policía nacional abastece piedras.

16 Ver video: Policía Nacional entrega detenidos a grupos de choque.

17 Ver Video: Joven herido es trasladado fuera del parque por sus compañeros.

"Parte del recorrido de la manifestación pacífica"

Franco Alexander VALDIVIA MACHADO, mostrando un proyectil de arma de fuego

Central[18]. Según los relatos[19] esas motocicletas eran utilizadas por los "*motorizados*" que acompañaban a la policía en la represión.

A las 21:00 horas, los registros audiovisuales obtenidos y analizados por el GIEI[20], permiten observar cómo se efectuaron disparos en contra de los manifestantes que se encontraban frente a la Alcaldía. Fue a partir de ese momento que empezaron a producirse las primeras muertes de la jornada.

En efecto, Francisco Valdivia Machado, César Noé Castillo Castillo y Orlando Pérez Corrales, quienes estaban situados en el parque central, recibieron casi de manera simultánea impactos de arma de fuego. En un video[21] puede observarse a una cuarta persona herida de gravedad cuya identidad no ha podido determinarse. Cómo se aclaró antes, algunas versiones indican que esa persona también falleció, pero el GIEI no ha logrado confirmar este dato. Tampoco figura en los listados del Estado.

De acuerdo con los registros audiovisuales que muestran la posición de las víctimas y los relatos obtenidos por el GIEI[22], es altamente probable que los disparos que recibieron los jóvenes provinieran desde la Alcaldía. César Noé Castillo Castillo -42 años- fue el primero en recibir un disparo, aproximadamente a las 21:00 horas. De la información disponible del caso[23], surge que instantes después de recibir el impacto del proyectil en su tórax, César fue trasladado por compañeros de trabajo hasta el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Estelí. Agonizó durante un tiempo y falleció el 12 de mayo en su casa como consecuencia de la gravedad de su herida y de la inadecuada atención médica recibida[24]. Según datos obtenidos por el GIEI el responsable del disparo sería un empleado de la Alcaldía de Estelí.

Prácticamente en simultáneo, Orlando Pérez Corrales -24 años- recibió un disparo que impactó en su

18 Ver video: Fuego en el costado norte del parque.

19 Entrevista GIEI 117.

20 Ver video: Se escuchan detonaciones de arma de fuego: jóvenes caen heridos.

21 Ver video: Traslado de herido desconocido y de Franco Alexander Valdivia Machado.

22 Entrevistas GIEI E56, E8 y E43. También ver video en referencia número 90.

23 Entrevista GIEI E69.

24 Tras ser herido gravemente el 20 de abril por un proyectil de arma de fuego que perforó uno de sus pulmones, fue trasladado al Hospital San Juan de Dios de Estelí, donde permaneció internado hasta el 29 de abril. Ese día fue dado de alta a pesar de su grave estado y tuvo que regresar luego de sufrir un ataque cardíaco a las dos horas de su alta. La segunda internación se extendió unos días, hasta que recibió nuevamente el alta a pesar de su grave estado. Falleció el 12 de mayo en su domicilio. La víctima fue dada de alta en dos ocasiones pese al grave estado en el que se encontraba. Entrevista GIEI E8. También puede verse en: La Prensa, Muere hombre herido en protestas de hace 22 días en Estelí, 12 de mayo 2018.

"Ejército custodiando Parque Central".

tórax y le provocó la muerte de inmediato. Según información proporcionada a través de una entrevista[25], luego del impacto, compañeros del joven recuperaron su cuerpo y lo trasladaron al Hospital San Juan de Dios de Estelí. No obstante, por haber llegado sin vida fue derivado a la morgue.

Franco Alexander Valdivia Machado -24 años-, también recibió un disparo de arma de fuego que impactó en su cráneo. Inmediatamente después, personas que integraban el grupo que se enfrentó a los manifestantes –posibles perpetradores del asesinato- arrastraron el cuerpo del joven del lugar y lo dejaron sin vida en el Hospital San Juan de Dios de Estelí. Estas escenas, verdaderamente desgarradoras, se encuentran registradas[26] audiovisualmente. El trato inhumano dispensado al cuerpo del joven constituyó a su vez una distorsión de la escena del crimen.

El material gráfico disponible muestra que horas más tarde miembros del ejército se encontraban ya custodiando el lugar.

El informe del Ministerio de Salud registró solamente a dos personas hospitalizadas el día 20 de abril de 2018 y ambas provocadas por impactos de armas de fuego[27]. Sin embargo, como en el resto de los eventos examinados por el GIEI, la intensidad en el uso de la fuerza y la continuidad de los ataques, como también la reticencia de los manifestantes a concurrir a los hospitales públicos producto de la desconfianza sobre el servicio de salud pública, permiten asumir que la cantidad de heridos fue mayor. Cabe aclarar que las tres víctimas asesinadas que se mencionan aquí no figuran registradas en el informe estatal.

El 21 de abril de 2018, mediante un video se observó a gente de civil limpiando el lugar, lo que constituyó un accionar que alteró la escena del crimen y obstaculizó seriamente la posibilidad de identificar y recoger evidencias fundamentales para el esclarecimiento del caso[28].

Como se indicó al inicio, la violencia continuaría en los días siguientes. Durante el mandato del GIEI, otras 7 víctimas murieron por disparos de armas de fuego en Estelí[29].

25 Entrevista GIEI E104.

26 Ver video: Perpetradores arrastran el cuerpo de Franco Alexander Valdivia Machado También ver video: Perpetradores se llevan el cuerpo de Franco Alexander Valdivia Machado.

27 Informe del Ministerio de Salud sobre personas lesionadas, atendidas en unidades de salud (18 de abril al 28 de junio 2018).

28 Ver video: Destrucción de evidencias al día siguiente de la manifestación.

29 Se trata de: Gutiérrez Ríos, Dariel Stiven; Osorio Raudales, Jairo Antonio; Quintero, José Manuel; Salgado Vilchez, Darwin Alexander; López Toruño, Mauricio Ramón; Castilblanco Blandon, Dodanim Jared; y Obregón López, Cruz Alberto.

CONCLUSIÓN

Pudo comprobarse que las protestas desarrolladas durante los días 19 y 20 de abril en Estelí fueron reprimidas mediante el uso excesivo de la fuerza y a través de una coordinación manifiesta entre la Policía Nacional y grupos de choque. Además, la participación de empleados de la Alcaldía de Estelí en la represión contra los manifestantes fue ostensible. El registro audiovisual que muestra el momento en que un empleado de la Alcaldía disparaba con un arma corta hacia los manifestantes es por demás elocuente. Esta persona fue individualizada desde un principio tanto en redes sociales como en los medios de prensa, pese a lo cual no se conoce ninguna investigación penal en su contra.

Este accionar conjunto, ya visible el día 19, se intensificó al día siguiente, tal como surge del abundante material audiovisual que el GIEI pudo examinar: fuerzas policiales y grupos de choque que coordinadamente lanzan piedras contra los manifestantes; efectivos de la policía en un patrullero que proporcionan piedras para que los grupos de choque las utilicen contra quienes participan de las protestas; policías que detienen a un manifestante para luego entregarlo a los grupos de choque a efectos de que lo golpeen, entre otros.

Tres personas murieron a raíz de disparos de arma de fuego recibidos ese día y una cuarta fue herida de gravedad -no se ha logrado obtener información sobre su situación-. De la información disponible surge altamente probable que los disparos letales hayan provenido desde la Alcaldía de Estelí. A la fecha no se conocen avances en investigaciones penales.

2018 ABRIL 20-21

MASAYA

Entre los días 20 y 21 de abril de 2018 se produjeron las primeras víctimas fatales del Departamento de Masaya: cuatro de ellas fueron en las inmediaciones del Mercado de Artesanías "Ernesto Fernández" y una en el Barrio Fátima.

El 19 de abril comenzaron las protestas contra la reforma al INSS en Masaya. De igual modo que en Managua y León, la marcha fue pacífica; sin embargo, la represión comenzó ese mismo día con intervención de grupos de choque y la Policía Nacional.

Entre la noche del 20 y la madrugada del día 21 de abril, la violencia tuvo su máxima expresión y durante ese lapso se produjeron las primeras cuatro muertes.

Los incidentes entre los manifestantes y las fuerzas de seguridad se dieron en distintos puntos del departamento, pero se destacan -por el alto grado de violencia alcanzado- los producidos en los barrios de Monimbó, San Miguel y Fátima[1].

Como se verá a continuación, lo que comenzó siendo una represión mediante el uso de balas de goma y gases lacrimógenos el día 19 de abril por parte de las fuerzas policiales junto con otros actores, tales como funcionarios municipales y grupos de choques afines al gobierno, terminó convirtiéndose al día siguiente en la primera ocasión en que dichas fuerzas utilizaron armas de fuego contra la población de Masaya.

Durante el mes de mayo también hubo incidentes entre las fuerzas de seguridad y los manifestantes, entre los que destacan los ocurridos el 12 de mayo de 2018, día en que se produjeron las muertes de Heriberto Antonio Rodríguez Canales y Wilmer José Zúñiga García.

Los graves hechos de violencia en el departamento de Masaya persistieron a lo largo de todo el mes de junio hasta mediados de julio, cuando finalmente el gobierno de Nicaragua ejecutó la denominada "operación limpieza", en el marco del cual desplegó un intenso ataque sobre la población Masaya, en particular a la comunidad indígena de Monimbó. El ataque dejó al menos tres muertos y decenas de heridos[2].

DATOS CLAVE

LUGAR
Ciudad de Masaya (Mercado de Artesanías) / Barrio Fátima, Departamento de Masaya

CANTIDAD DE FALLECIDOS
5 personas

CAUSAS DE MUERTE
Proyectil de arma de fuego

1 También se produjeron protestas en otros municipios del departamento de Masaya, como Niquinohomo y Catarina, donde se registraron heridos durante las protestas realizadas en tales ciudades el día 6 de mayo de 2018. El Nuevo Diario, Enfrentamiento en Catarina y Niquinohomo, Masaya, dejan varios heridos, 6 de mayo de 2018.

2 Los hechos de violencia registrados durante el periodo de junio y julio no forman parte del mandato del GIEI, por eso no serán analizados en el presente informe.

Mural en el barrio de Monimbó
Foto: EFE / Fuente: https://www.elnuevodiario.com.ni

MONIMBÓ: IMPORTANCIA HISTÓRICA DEL BARRIO

Ubicado a 25 kilómetros al sureste de Managua, en la ciudad de Masaya, conocido como el barrio de los artesanos indígenas, Monimbó se convirtió en uno de los principales estandartes de la Revolución Sandinista de 1979. Los habitantes de su comunidad, caracterizados por sus trabajos de artesanías en madera, palma y cuero, y por sus máscaras de cedazo, típicas de la población indígena, parecen ver repetir una vez más su historia de resistencia y lucha popular, que se remonta incluso a épocas de la colonización española[3].

La comunidad indígena de Monimbó fue el epicentro del primer levantamiento "antisomocista" el 26 de febrero de 1978 en la Plaza Pedro Joaquín Chamorro[4]. En esos tiempos, los habitantes del barrio crearon armas artesanales para defenderse de los ataques, entre ellas las bombas de mecate y las bombas de contacto[5]. Durante aquel enfrentamiento, la comunidad indígena fue protagonista en el levantamiento de barricadas para impedir el ingreso de la Guardia Somocista. Ese mismo día, aproximadamente 50 monimboseños fueron asesinados luego de un bombardeo y asedio del régimen de Somoza[6]. En el marco de ese ataque, también fue asesinado el hermano menor del actual presidente de Nicaragua, Camilo Ortega Saavedra.

Casi cuarenta años después, Mominbó vuelve ser un escenario de reivindicaciones sociales, convirtiéndose en una de las primeras ciudades que protestaron por la reforma de la seguridad social propiciada por el gobierno. El sistema de protesta organizado mediante barricadas ubicadas estratégicamente en distintos puntos del barrio convirtió a Monimbó en símbolo de resistencia.

3 Diario Maje.com, Por qué Monimbó es un centro emblemático en Nicaragua, 20 de abril de 2018.

4 Diario La Prensa, Monimbó, el bastión histórico del FSLN, se rebela ante el orteguismo, 20 de abril de 2018.

5 Diario Metro, Cronología de la resistencia de Monimbó en la crisis de Nicaragua, 17 de julio de 2018.

6 La Prensa, Monimbó, el bastión histórico del FSLN, se rebela ante el orteguismo, 20 de abril de 2018.

Grupos de choque arrojando piedras a los manifestantes
(19 de abril 2018).

19 DE ABRIL DE 2018: INICIO DE LAS PROTESTAS Y PRIMEROS INCIDENTES

El 19 de abril de 2018 comenzaron a desarrollarse las primeras protestas en el Departamento de Masaya. La convocatoria empezó en horas de la mañana y tuvo su punto de partida en el Parque Central de Masaya. Uno de los manifestantes entrevistados por GIEI, señaló que la movilización principal fue autoconvocada a través de las redes sociales y tenía por objetivo finalizar frente a las instalaciones del INSS del Masaya[7], ubicadas a la altura de la carretera de Masaya kilómetro 19.

Desde el primer momento hubo presencia policial en las inmediaciones del Parque Central. De acuerdo con personas entrevistas por GIEI, el parque estuvo rodeado por la policía y por trabajadores de la Alcaldía de Masaya: "*El parque central de donde iba a salir la marcha estuvo todo rodeado (…), los trabajadores de la municipalidad que son los que limpian las calles ese día rodearon toda la Avenida de San Jerónimo al Parque Central (…) antimotines rodearon también el parque central …*"[8].

Alrededor de las 10:00 horas, comenzaron a registrarse las primeras tensiones entre los manifestantes y la policía. "*Participé desde las 10:00 de la mañana, sentimos represión policial desde el momento en que nosotros nos agrupamos, en cada cuadra los policías nos impedían el paso a una y otra calle (…) en un principio solo estuvieron las camisas celestes, luego se sumaron los antimotines*"[9], señaló una persona entrevistada por GIEI.

La represión de la manifestación no fue efectuada exclusivamente por parte de efectivos de la Policía, también estuvo integrada por miembros de la Juventud Sandinista y trabajadores de la alcaldía del departamento[10]. Una persona entrevistada por GIEI que participó de las protestas de ese día, señaló que durante la

7 Entrevista GIEI C17.

8 Entrevista GIEI C25.

9 Entrevista GIEI C19.

10 Diario Confidencial, Masaya se levanta con el corazón herido, 4 de mayo de 2018: "Venían viejitos atrás con nosotros en la marcha y comenzamos a ver que la Juventud Sandinista a uno de los viejitos lo golpearon, al tocar a los viejitos comenzó la causa, ya no nos pudimos quedar callados", afirma un joven entrevistado por el citado medio.

marcha observó a trabajadores de la Alcaldía de Masaya mezclados entre los antimotines y los ancianos que se estaban manifestando[11].

Al transcurrir las horas, la protesta aumentó su poder de convocatoria y acrecentó la tensión entre los manifestantes y las fuerzas de seguridad. Aproximadamente a las 13:00 horas, la policía antimotines empezó a reprimir mediante gases y bombas lacrimógenas a los manifestantes, quienes en su mayoría se dispersaron y replegaron hacia la zona del barrio Monimbó[12]. Un video registró parte de estos incidentes entre la policía y los manifestantes, en el que puede observarse también a personas vestidas de civil arrojando piedras contra los manifestantes que vienen sosteniendo una lámina de zinc.

Luego de este repliegue, los incidentes entre los manifestantes y la policía escalaron considerablemente. Según lo difundido en los medios de prensa[13], el pueblo monimboseño salió en defensa de las personas que protestaban que huyeron del asedio policial. A partir de ese momento, se levantaron las primeras barricadas y aparecieron los primeros morteros entre los manifestantes. "*Los antimotines querían entrar a Monimbó y los muchachos no les permitieron*", señaló una periodista entrevistada por el GIEI[14].

Durante los incidentes producidos el 19 de abril, se registró una decena de personas heridas (entre ellas dos policías). Según el informe elaborado por el Ministerio de Salud[15], en los Hospitales Humberto Alvarado de Masaya y Carlos Roberto Huembes (de la Policía Nacional) se atendió en total a 10 personas lesionadas por proyectiles de bala de goma y por quemaduras e impactos de morteros. Sin embargo, ese día también se habría registrado una persona lesionada en su ojo que no surge asentada en el informe estatal[16]. Foto 1

20 Y 21 DE ABRIL DE 2018

Desde el día 20 de abril, los hechos de violencia crecieron ostensiblemente. La modalidad represiva desplegada por las fuerzas de seguridad a partir de ese día mutó del uso de balas de goma y gases lacrimógenos a la utilización de armas de fuego con proyectiles de plomo.

Cinco personas fueron asesinadas por heridas de armas de fuego y al menos trece resultaron heridas en el marco de los incidentes desarrollados durante esas jornadas[17]. Dos de esas personas resultaron heridas por balas de arma de fuego, las restantes fueron lesionadas producto de impactos balas de goma, intoxicación por gases lacrimógenas y quemaduras e impactos de morteros.

DESTRUCCIÓN E INCENDIO DEL "COMANDITO"

En el marco de los incidentes desarrollados en horas de la mañana del día 20 de abril, se produjo la destrucción e incendio de las instalaciones del "Comandito" del barrio Monimbó.

11 Entrevista GIEI C72.

12 Entrevista GIEI C74. Ver también El Medio de prensa "Confidencial" también refleja este suceso en su crónica titulada, Masaya se levanta con el corazón herido, de 4 de mayo de 2018. También ver video de YouTube, Nicaragua, Masaya, Monimbo 19 de abril de 2018, 19 de abril de 2018.

13 Diario La Prensa, "Monimbó, el bastión histórico del FSLN, se rebela ante el orteguismo", 20 de abril de 2018. Ver también: Metro, Cronología de la resistencia de Monimbó en la crisis de Nicaragua, 17 de julio de 2018.

14 Entrevista GIEI C27.

15 Informe del Ministerio de Salud sobre personas lesionadas, atendidas en unidades de salud (18 de abril al 28 de junio 2018). También ver video: Enfrentamientos en Monimbó 19 de abril

16 Entrevista GIEI C17. El entrevistado señaló que el día 19 de abril *"A las 11 de la mañana comenzó el enfrentamiento y comenzó a disparar con balas de goma, pegaron a varios muchachos, el primer herido fue un muchacho que le dieron en el perdió en el ojo, fue un desastre".*

17 El informe del Ministerio de Salud registra en total 13 personas heridas entre los días 20 y 21 de abril del 2018 que fueron atendidas en el Hospital Humberto Alvarado del departamento de Masaya.

Históricamente, el Comandito funcionó como un comando militar durante los tiempos de Somoza. En el año 1978, dicho comando fue tomado por la población de Monimbó, convirtiéndose a partir de ese entonces en símbolo de resistencia para el barrio. Luego sería reacondicionado como sede del FSLN.

Diversas versiones recogidas en los medios de comunicación señalaron que el Comandito fue destruido por los manifestantes que marchaban en contra de las reformas del INSS. Según destacó una persona entrevistada por el GIEI, el motivo de la destrucción de las instalaciones por parte de los manifestantes se debió al malestar que generó el accionar violento de la policía: "*…los chavalos la tomaron y la quemaron en método de protesta con todo lo que habían hecho porque ya habían golpeado como a tres jóvenes y a dos de ellos les habían dañado un ojo. De hecho, un amigo de nosotros perdió el ojo. Un sobrino de una representante de la comunidad indígena perdió el ojo. Entonces, en eso creo yo que la comunidad sintió como que aquí ya no hay vuelta atrás…*"[18].

Conforme exhibe un registro audiovisual del día 20 de abril, aproximadamente a las 11:30 horas, puede observarse el momento en el que los manifestantes se encuentran quemando en la vía pública parte de los enseres del "Comandito"[19].

PARQUE CENTRAL

Ese día, aproximadamente a las 14:00 horas, efectivos policiales comenzaron a agruparse en el sector sureste del Parque Central de Masaya, frente a Av. Real de Monimbó que desemboca en el barrio Monimbó. Justamente en esa calle, se encontraba un grupo de manifestantes que buscaba terminar su recorrido en el Parque Central[20].

Mediante un registro audiovisual captado por el medio de prensa El Nuevo Diario, que comenzó su transmisión a partir de las 15:00 horas, pudo observarse la presencia del comisionado Ramón Avellán conversando junto a diversos efectivos policiales en las inmediaciones del Parque Central. Del referido registro, también pudo constatarse a un policía con el rostro cubierto, portando un arma de fuego de alto calibre (posiblemente un AK-47)[21]. Este mismo video, de una duración de 36 minutos, registró también la presencia de otro grupo de manifestantes ubicados en el Parque Central que protestaba pacíficamente. Al cabo de unos minutos, la policía antimotines tomó posesión del lugar, con la intención de contener al grupo de manifestantes que pretendía ingresar al parque proveniente de la Avenida Real de Monimbó. Foto 2

Aproximadamente a las 15:30 horas, la división antimotines de la policía comenzó su avance por dicha calle, que desemboca en el barrio Monimbó. Simultáneamente, la policía empezó a reprimir mediante el disparo de balas de goma al otro grupo de manifestantes que se encontraba dentro del Parque Central. También se pudo observar a la policía efectuando detenciones de algunos de los manifestantes que se encontraban en el parque[22].

18 Entrevista GIEI C80.

19 Video que registra el momento en que los manifestantes prenden fuego a los enseres del "Comandito". Twitter, "LA MISMA RECETA VENEZOLANA" El pueblo de NICARAGUA cansado ya del comunismo de Daniel Ortega, en días de protesta ya mataron a algunos jóvenes y cerraron canales de TV por transmitir lo que sucede. "Dios bendiga a Nicaragua y FUERA DANIEL ORTEGA ASESINO", 20 de abril de 2018.

20 Video de la cobertura realizada por el medio de prensa El Nuevo Diario: YouTube, Protestas en Monimbo contra reformas al Inss, 20 de abril de 2018.

21 Video de la cobertura realizada por el medio de prensa El Nuevo Diario: YouTube, Protestas en Monimbo contra reformas al Inss, 20 de abril de 2018.

22 De la cobertura periodística del medio El Nuevo Diario, puede observarse, entre el minuto 20 y 22 del video, el avance represivo de la policía antimotines contra los manifestantes que se encontraban en el parque central de Masaya: YouTube, Protestas en Monimbo contra reformas al Inss, 20 de abril de 2018.

Policía encapuchado portando arma de alto calibre (posible AK 47)

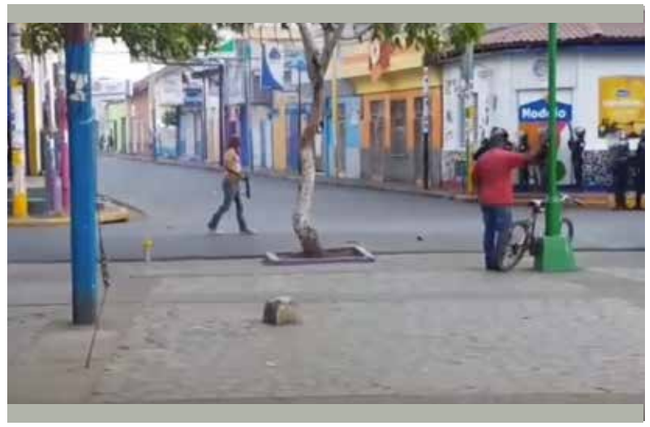

Grupos de choque y policía nacional, 20 de abril de 2018

Durante estos incidentes, se pudo corroborar el accionar de grupos de choque armados con morteros, que junto con la policía atacaron al grupo de manifestantes que intentaba avanzar por la calle principal que desemboca en el Barrio Monimbó[23]. Foto 3

MERCADO DE ARTESANÍAS DE MASAYA: PRIMERAS VÍCTIMAS FATALES

Entre la noche del 20 y la madrugada del 21 de abril, los incidentes entre los manifestantes y la policía se produjeron en el Parque Central y en alrededor del Mercado de Artesanías donde se registraron los fallecimientos de José Abraham Amador (17 años), Álvaro Gómez Montalván (23 años), Jairo Mauricio Hernández Useda (23 años) y Javier López (24 años). Las cuatro víctimas fueron asesinadas por proyectiles de arma de fuego.

Mediante entrevistas realizadas por GIEI[24], se constató que a partir del día 20 de abril la policía había tomado posesión de toda la manzana del Mercado de Artesanías[25]. También se pudo determinar que la policía efectuó sus ataques desde los alrededores del Mercado hacia el sector sur de la Avenida del Progreso y el sector este de la Calle del Mercado, donde se ubicaban diversos manifestantes que intentaban alcanzar las inmediaciones del mercado[26].

Como se verá a continuación, José Abraham Amador y Álvaro Gómez Montalván recibieron los disparos en dos de las calles hacia las cuales la policía dirigía sus ataques: sobre la Calle El Mercado y sobre la Avenida El Progreso, respectivamente.

José Abraham Amador, tenía 17 años cuando fue alcanzado por un disparo de arma de fuego que le impactó en su tórax y le perforó gravemente uno de sus pulmones. Una persona que estuvo en un puesto médico asistiendo a los heridos de ese día 20, señaló durante una entrevista que "*…esa misma noche hubieron balas, y la primera que yo recuerdo en mi oído, fue una de las que mató a José Abraham Amador, cuando oímos eso, los chavalos de la calle gritaron médico, y corrieron hacia donde habían escuchado la bala, yo no fui, pero mis amigos si, fueron hasta la panadería (…) era un menor de edad que le habían disparado, que se lo estaban llevando en moto unos amigos. No le tomaron los signos vitales por lo que pensaron que ya estaba muerto (…) llegaron desanimados. Nos dimos cuenta de que era Amador, nos dolió ver que era menor (…)*"[27].

De la misma entrevista, surge que el lugar en donde Amador recibió el disparo fue en la Calle del Mercado frente a la panadería Tina Mesa, a unas 20 varas de la esquina este del Mercado[28] de Artesanías, donde justamente la policía había tomado posesión de las inmediaciones en ese momento.

En otra de las entrevistas que GIEI realizó a una persona que estuvo presente durante los incidentes de ese día, relató que "*aproximadamente a las 20:00 horas*" habría sido el horario que José Amador recibió el disparo[29]. Posteriormente fue trasladado al Hospital Humberto Alvarado, donde habría ingresado ya fallecido a las 22:20 horas del 20 de abril de 2018[30]. Familiares de la víctima afirmaron que la policía quiso hacerles firmar un documento donde desligaban responsabilidad, pero se negaron[31].

Álvaro Gómez Montalván, de 23 años y habitante del barrio de Monimbó, fue también asesinado por un proyectil de arma de fuego durante los incidentes que se desarrollaron en las inmediaciones del Mercado de Artesanías. El impacto fue posterior al recibido por José Amador. Personas entrevistadas por el GIEI refirieron que aproximadamente entre las 21:00 y 22:00 horas del día 20 de abril, éste se dirigió a la zona del

23 A partir del minuto 29 comienza a observarse como grupos de choques se unen a la represión policial desplegada contra los manifestantes que se encontraban avanzando por la calle principal que da al barrio Monimbó: YouTube, Protestas en Monimbo contra reformas al Inss, de 20 de abril de 2018. También ver video: Enfrentamientos en Monimbó

24 Entrevista GIEI C74.

25 La Central de Policía del departamento de Masaya se ubica en calle Avenida El Progreso, frente al sector noroeste del Mercado de Artesanías.

26 Entrevista GIEI C19.

27 Entrevista GIEI C19.

28 Entrevista GIEI C19.

29 Entrevista GIEI C29.

30 Listado de fallecidos remitido por el estado, donde se da cuenta de su ingreso al Hospital de Masaya.

31 Diario Hoy, Estudiantes y periodista mueren a manos de la Policía y antimotines, 22 de abril de 2018. Esta misma situación se repite en otros casos que fueron abordados en este informe.

Mercado de Artesanías, donde se estaban produciendo los incidentes entre la policía y los manifestantes[32]. Mediante otro relato recabado por GIEI, se constató que Gómez Montalván recibió el disparo con posterioridad al que recibió Amador[33], alrededor de la medianoche[34].

En otra entrevista referida a este caso, se indicó que "*En horas de la madrugada del 21 de abril, ya que los enfrentamientos venían desde la mañana del 20, yo escuchaba en la madrugada que los muchachos afuera en la calle gritaban le dieron a uno, le dieron a Álvaro, (…), a él lo encontraron como a una cuadra de la Policía cerca del Banpro, hasta en la mañana tipo 8 de la mañana llegaron a avisar que era Álvaro Gómez (…), fue el papa a reconocerlo, los muchachos mencionaban que apareció sin ropa solo en bóxer, llevaba un disparo en el pecho y varios raspones en brazos, en pecho y moretones en el cuerpo, significa que a él lo golpearon antes de dispararle, los muchachos lo llevaron al hospital pero decían que él ya iba muerto*"[35].

El lugar donde recibió el disparo fue en la parte del "*Banpro que está pegado al Mercado de Artesanías, 75 metros al sur, a la altura del Colegio El Pilar*", sobre la Avenida El Progreso[36].

Existe un registro audiovisual que muestra el momento en que el cuerpo de Gómez Montalván está siendo arrastrado por otros manifestantes luego de haber sido herido[37]. Mediante entrevista realizada por GIEI, se señaló que -por información recibida de otros manifestantes-, el perpetrador del disparo que asesinó a Álvaro "*…fue un motorizado, que andada ardido porque el día anterior le habían prendido fuego su moto*". El motorizado sería un concejal del partido sandinista del departamento de Masaya"[38].

De acuerdo con los relatos, la hipótesis más probable es que los disparos que acabaron con la vida de Amador y Gómez Montalván fueron efectuados por parte de efectivos policiales o bien por grupo de choques afines al gobierno.

Las otras dos víctimas que se registraron en las inmediaciones del Mercado fueron Jairo Mauricio Hernández Useda y Javier López.

El primero de ellos[39], tenía 23 años cuando fue alcanzado por un proyectil de arma de fuego que impactó en su cabeza en horas de la tarde del día 20 de abril. Según refieren medios de prensa[40], la víctima recibió el impacto cuando se encontraba en la zona del Mercado de Artesanías de Masaya. Un registro audiovisual difundido en una cuenta personal de Twitter mostró el momento preciso en el que la víctima herida fue subida a una motocicleta[41]. El video fue compartido en una cuenta personal el día 20 de abril de 2018 a las 19:51 horas. Sin embargo, en el video puede observarse que la secuencia ocurrió mientras aún estaba el sol, por lo que puede inferirse que el horario del video fue capturado con anterioridad a las 19:51 horas.

32 Entrevista GIEI E21.

33 Entrevista GIEI C74: *"el primero que fue herido es Amador, se notaba que era un menor y luego fue el hijo de Gómez Montalván".*

34 Según consta del listado de fallecidos remitido por el Estado, habría ingresado fallecido al Hospital Humberto Alvarado de Masaya a las 00:30 horas del día 21 de abril. Por su parte, del certificado de defunción expedido por el Ministerio de Salud surge que la hora de su muerte fue a las 02:00 horas del mismo día.

35 Entrevista GIEI C15.

36 Entrevista GIEI E82.

37 Ver video: Gómez Montalván herido en Masaya.

38 Entrevista GIEI E21.

39 El GIEI no ha recibido información de la víctima a través de entrevistas.

40 Diario Confidencial, "Los muertos de la represión que Daniel Ortega oculta", 22 de abril de 2018. Y también: Diario La Prensa, Policías hicieron baño de sangre en Masaya, 26 de abril del 2018.

41 Twitter, Joven Jairo Useda herido gravemente de un disparo en la cabeza por fuerzas represores del dictador #Daniel Orteg. Esto fue en #Masaya #Nicaragua. Está en estado crítico en el hospital. Están reprimiendo a opositores hasta por protestar con banderas azul y blanco (la de Nicaragua), 20 de abril de 2018.

Consta su ingreso al Hospital Humberto Alvarado de Masaya, donde falleció a las 20:45 horas[42]. Con la información disponible del caso, no se pudo determinar de dónde provino el disparo que impactó en Hernández, pero sí que fue en el contexto de los incidentes producidos entre manifestantes y efectivos de la policía.

Javier López, de 24 años, fue otro de los jóvenes asesinados durante los incidentes producidos el día 20 de abril. Existen notas de prensa que difundieron que López recibió un disparo de arma de fuego en la cabeza[43] por parte de la Policía Nacional en el Mercado de Artesanías. Un testigo ocular del hecho relató ante el medio de prensa El nuevo diarioque "*Un Policía le disparó, fue cuando cayó al suelo, inconsciente, empezó a derramar bastante sangre, fue cuando vimos que ya no se movía y decidimos trasladarlo rápido al hospital*"[44]. De la información disponible, no fue posible determinar si falleció en el lugar de los hechos, durante el traslado, o bien al ingresar al establecimiento hospitalario Humberto Alvarado.

BARRIO FÁTIMA

El día 21 de abril de 2018, durante las protestas desarrolladas en el Barrio Fátima de Masaya también se registraron hechos de violencia entre los manifestantes y la policía antimotines. En el marco de esos incidentes, Carlos Manuel López[45], apodado la viuda[46], fue alcanzado por un proyectil de arma de fuego que impactó en su hombro, perforando gravemente sus dos pulmones.

En entrevista con GIEI[47], una persona vinculada al caso señaló que Carlos López estaba ajeno al contexto de las protestas en ese momento. Esa noche, luego de salir a cenar junto a su familia, decidió pasar a visitar a su madre. Recibió el disparo una cuadra antes de llegar a la casa de su madre, donde en ese momento se estaban registrando justamente los incidentes entre la policía y los manifestantes[48]. En la citada entrevista, la familia relató que estaban llegando a la casa de la madre de la víctima, cuando unos jóvenes le gritaron "La Viuda" y le pidieron dinero; en ese momento "*…recibe una bala en el hombro que perfora los dos pulmones, comienzo a gritar, y los mismos chavalos lo llevan hasta una casa particular donde un doctor estaba dando primeros auxilios a los heridos de las protestas*". Según afirmaron personas entrevistadas que presenciaron el momento del hecho, el disparo fue efectuado por parte de la policía antimotines, aproximadamente a las 21:30 horas. Fue trasladado en primer lugar a una casa particular que atendió circunstancialmente a los heridos. Murió camino al Hospital Humberto Alvarado, aproximadamente a las 22:00 horas[49].

El lugar donde se produjo el impacto del disparo fue en la entrada del Barrio Fátima, a una cuadra del domicilio de su madre: "*Barrio Fátima, Pista Rudy Vanegas, media cuadra al oeste, media cuadra al norte*"[50].

42 Listado de fallecidos remitido por el Estado, donde se da cuenta de su ingreso al Hospital de Masaya.

43 El Nuevo Diario, Dura jornada de protesta contra el INSS en Nicaragua, 20 de abril 2018.

44 "Amigos del joven lo trasladaron de emergencia al Hospital Humberto Alvarado, debido a su estado delicado…". El Nuevo Diario, Dura jornada de protesta contra el INSS en Nicaragua, 20 de abril 2018.

45 En los medios de prensa circuló en primer momento el nombre de "Carlos Manuel Sandino Hernández", sin embargo, luego de entrevistas realizadas por GIEI, se logró determinar que el nombre de la víctima es Carlos Manuel López, tal como su cédula de identidad lo refleja.

46 Confidencial, Monimbó se levanta con el corazón herido, de 4 de mayo de 2018. Según difunde este medio periodístico, cuando era niño tenía prohibido maldecir, por eso cuando algo malo le sucedía *"en lugar de soltar una palabrota decía ¡a la viuda!"*. Lo repetía tanto que sus amigos le apodaron así, "la viuda".

47 Entrevista GIEI E28.

48 Ver video: Carlos López Sandino fallecido en Masaya

49 Así lo confirmaron en una entrevista realizada con GIEI "*(…) falleció camino al hospital Humberto Alvarado de Masaya. Al ingresar a dicho establecimiento, el doctor Omar González dijo que había muerto antes efectivamente*". A su vez, el certificado de defunción expedido por el Ministerio de Salud señaló que la hora de la muerte de López fue a las 22:00 horas del 21 de abril de 2018.

50 Entrevista GIEI E89. El medio de prensa Confidencial, difundió en una de sus crónicas fotografías del lugar exacto donde recibió el disparo López. Monimbó se levanta con el corazón herido, 4 de mayo de 2018.

El informe elaborado por el Ministerio de Salud[51], registró 13 personas lesionadas entre los días 20 y 21 de abril de 2018. Dos de esas personas fueron heridas por proyectiles de arma de fuego[52].

Al igual que lo sucedido en otros departamentos del país, es posible afirmar - por intermedio de la información recogida mediante entrevistas y medios de difusión periodística[53]- que el número de heridos registrados es considerablemente mayor al reflejado por los informes estatales, ya que muchas personas lesionadas no acudieron a los establecimientos públicos y fueron atendidas en puestos sanitarios organizados por los propios manifestantes.

A pesar de las reiteradas notas dirigidas a las autoridades estatales, y al igual que lo sucedido en los restantes casos examinados por el GIEI, en los sucesos recientemente relatados el Estado se negó a entregar información sobre investigaciones tendientes a esclarecer los graves hechos de violencia que se produjeron a partir del día 19 de abril en el departamento de Masaya[54].

Sin embargo, a partir de la información recolectada mediante otras fuentes, pudo comprobarse que en el departamento de Masaya existió uso desproporcionado de la fuerza durante la represión de las protestas públicas. En un inicio la acción de la policía se dirigió a disuadir a los manifestantes con gases lacrimógenos y balas de goma, pero a partir del día 20 de abril la Policía Nacional -principalmente a través de la división antimotines- y grupos de choque afines al gobierno, utilizaron armas de fuego contra los manifestantes. Entre esa fecha y el 21 de abril se produjeron en total 5 muertos que, por los distintos relatos y tipos de heridas, fueron provocados por disparos de arma de fuego.

De lo expuesto, puede afirmarse que la hipótesis más probable es que existió participación de efectivos de la Policía Nacional (principalmente a través de la división antimotines), grupos de choque afines al gobierno y hasta funcionarios municipales en los graves hechos de violencia ocurridos en Masaya, incluidos los cinco asesinatos registrados durante estos días.

51 Informe del Ministerio de Salud sobre personas lesionadas, atendidas en unidades de salud (18 de abril al 28 de junio 2018).

52 El medio Confidencial reflejó en una de sus notas la situación de uno de los jóvenes que recibió un impacto de un proyectil de arma de fuego en su cráneo el 21 de abril en la zona del Mercado de Artesanías: "El joven de 23 años se agachaba a recoger una piedra cuando fue alcanzado por la bala. Cayó de espalda y su cabeza impactó sobre el pavimento. No sabe cuánto tiempo estuvo inconsciente, pero cuando volvió en sí sentía que se ahogaba. *'Sentía además un gran dolor de cabeza. Como que la cabeza me iba a estallar'"* indicó el joven ante la prensa. De la misma nota, se observan la fotografía de una tomografía practicada sobre el joven, que muestra el proyectil de arma de fuego alojado en su cráneo. Disparaban con precisión a matar, 26 de mayo 2018.

53 Entrevistas GIEI C17 y C72. También el medio de prensa Confidencial destacó esta situación *"El viernes por la mañana, la gente comenzó a contactarla para llevar ayuda. Así se organizaron brigadas de atención médica para los heridos. A las barricadas llevaban gasas, hilos de sutura, agua oxigenada, alcohol y tapa bocas..."*.

54 Al igual que en otros eventos, GIEI no ha podido obtener información -por falta de respuesta de parte del estado- si sobre los graves hechos de violencia aquí relatados se realizaron autopsias sobre los cadáveres de las personas fallecidas, pericias balísticas sobre los proyectiles recogidos en el lugar de los incidentes y -con más razón- sobre aquellos que fueron extraídos a los heridos, obtención de los registros de las cámaras de seguridad públicas y privadas que pudieren existir sobre la zona demarcada en este relato, recepción de declaraciones testimoniales por parte de autoridades judiciales, etc.

UNIVERSIDADES

El 19 de abril de 2018, desde tempranas horas de la mañana, hubo protestas en varias Universidades de la Ciudad de Managua: Universidad Nacional Agraria (UNA), Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI) y en la Universidad Centro Americana de Nicaragua (UCA), exigiendo la derogatoria de las reformas al INSS. Reclamo que también convocó marchas en diversos puntos del país[1]. Las manifestaciones cobraron un mayor ímpetu, por la indignación que suscitaron en los estudiantes los sucesos del día anterior: las agresiones a personas mayores, el ataque a la UCA en horas de la noche[2], y el reclamo de los estudiantes de la Universidad de León porque estaban siendo obligados a viajar a Managua para participar en una marcha en apoyo a las reformas[3].

Los estudiantes también habían convocado a un plantón frente a la Universidad Nacional Autónoma de Managua (UNAN-Managua)[4], para unirse a las protestas por las reformas al INSS. Sin embargo, este no llego a realizarse porque los docentes y la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN) expresaron públicamente su apoyo a dichas las reformas[5]. Estudiantes que iban a participar en esta protesta se trasladaron a manifestarse en las otras Universidades en las que la convocatoria había tenido éxito.

Las protestas pacíficas, fueron reprimidas por la policía hacia el medio día del 19 de abril, iniciando una escalada de violencia por parte de las fuerzas de seguridad que culminaría en muertes, lesiones y privaciones arbitrarias de la libertad a partir de ese día. En la Universidad Nacional Agraria (UNA), donde hubo 30 heridos, al menos dos con heridas graves en el ojo[6]. En UNI y UPOLI los hechos fueron aún más graves. A continuación, se describen los sucesos ocurridos en ambas Universidades a partir del 19 de abril de 2018.

1 https://www.laprensa.com.ni/2018/04/19/politica/2406201-en-vivo-protestas-contra-reformas-inss

2 Este ataque para muchos estudiantes significó una violación a la autonomía universitaria. Entrevista GIEI, C46.

3 Ver evento de la Ciudad de León, en este Capítulo.

4 La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, es la Universidad más antigua de Nicaragua, en 1983 fue dividida en dos, UNAN León y UNAN Managua y reúnen el mayor número de estudiantes tanto de las Universidades públicas como privadas. https://www.unanleon.edu.ni/historiaunanleon.html

5 Entrevista GIEI, C101. La UNAN-Managua era, precisamente, uno de los destinos a los que se pretendió llevar obligadamente a los estudiantes de la preparatoria del internado de la UNAN-León entre el 18 a la noche y la madrugada del 19 (ver el relato correspondiente en este mismo Capítulo).

6 El nuevo diario, Protestas dejan tres muertos y decenas de heridos, 20 de abril de 2018. https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/461649-protestas-de-jan-tres-muertos-decenas-heridos/

CROQUIS N° 1
Mapa de las universidades de Managua

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA -UNI-
UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA -UCA-
UNIVERSIDAD POLITECNICA -UPOLI-
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA -UNA-

2018 ABRIL 19-20

UNI

En la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) hubo protestas y hechos violentos los días 19 y 20 de abril, como se narra a continuación. El 19 sin víctimas mortales. El 20 de abril la violencia se incrementó ostensiblemente, hubo cinco víctimas mortales, heridos de gravedad y varios manifestantes detenidos. Entrevistas e información videográfica documentan cómo la Policía Nacional hizo uso excesivo de la fuerza, disparando en contra de las personas que se encontraban en el interior del recinto. El evento culminó con el ingreso violento de grupos de choque acompañados por fuerzas de seguridad al recinto y la persecución de los estudiantes por diversas zonas de la ciudad de Managua.

DATOS CLAVE

LUGAR
Zona de la UNI y Estadio Nacional de Beisbol, Ciudad de Managua, Departamento de Managua

CANTIDAD DE FALLECIDOS
5 personas

CAUSAS DE MUERTE
Proyectil de arma de fuego

19 DE ABRIL DE 2018

El 19 de abril los estudiantes habían llegado al recinto Simón Bolívar[1], de la Universidad Nacional de Ingeniería, UNI, para cursar sus clases regulares. Aproximadamente a las 9:00 horas, los estudiantes cerraron la universidad porque temían que la Policía Nacional ingresara al recinto. De acuerdo con una persona entrevistada: "*Era un día normal de clases, (...) todos los estudiantes, tanto UNEN como estudiantes normales, estaban adentro de la Universidad, pasa lo de la UNAN, estamos viendo al mismo tiempo lo que está pasando en la Agraria y se corre en la UNI el rumor que la policía y los JS (...) iban a tomarse la Universidad, así como lo habían hecho muy de mañana (...) en la UNAN, nosotros ya estábamos adentro y lo único que se hizo fue cerrar absolutamente todo y evitar que la policía entrara*"[2].

Por su parte, a las 11:00 horas, estudiantes de la UCA y la UNAN deciden realizar una marcha hacia la Asamblea Nacional: "*Hay un plantón que decide volverse marcha de estudiantes de la UCA y la UNAN. En la UCA ellos deciden marchar hacia la Asamblea*"[3]. De acuerdo con información videográfica, pasan frente al portón principal de la UNI invitando a los estudiantes a unirse, algunos salen y se integran en la marcha[4].

Se desarrollan entonces dos situaciones simultáneamente: afuera de la UNI un grupo de estudiantes de la UCA, la UNAN y la UNI marchan hacia la Asamblea Nacional por la Avenida Universitaria Casimiro

1 Ubicado en la Avenida Universitaria, Managua, Nicaragua.

2 Entrevista GIEI C52.

3 Entrevista GIEI C107.

4 Ver video: UNI 19 de abril comienzo de las protestas.

Sotelo y, por otra parte, como se indicó, en el interior del recinto los estudiantes deciden prepararse para evitar la posible toma por parte de las fuerzas de seguridad.

Aproximadamente a las 12:00 horas la marcha avanzó hasta enfrente del Estadio Nacional de Beisbol Dennis Martínez, donde se encontraron con el paso bloqueado por las fuerzas de seguridad. Imagen 1 Estaban los antimotines en la primera línea, en la segunda avanzan un cuerpo de policías uniformados de celeste y azul con boinas rojas, y en la tercera línea había policías en moto. Imagen 2. En el video se observa que los estudiantes dialogan brevemente con las fuerzas de seguridad, no hay audio. Después de este diálogo empezaron los enfrentamientos entre los policías antimotines -quienes lanzaban gases lacrimógenos y balas de goma- y los estudiantes que lanzaban piedras[5].

Los ataques también se dirigieron en contra de los estudiantes que se encontraban en el interior del recinto. A las 14:00 horas los miembros de las fuerzas de seguridad disparaban de afuera hacia adentro de la Universidad. Imagen 3. Mientras otras fuerzas de seguridad acometían por otros sectores de la UNI. Así lo relato uno de los estudiantes: "*Parte de la policía ya había empezado a atacar en el lado este, (...) en el sector frente a catedral y están ubicados exactamente por el sector de la gasolinera Puma, en el lado sur oeste de la rotonda, desde ahí les daba un espacio de unos treinta o cincuenta metros para avanzar por toda la malla de la UNI, entonces logran avanzar hasta el sector del monumento Simón Bolívar, el monumento de la alfabetización, y empiezan a disparar con gases lacrimógenos, balas de goma, (...) en ese sector había unos treinta cuarenta (...) antimotines (...) de la DOEP*"[6].

Hubo heridos por balas de goma e incluso perdigones. Uno de los paramédicos que atendió en el lugar relató al GIEI: "*Ese día sacamos solamente nosotros alrededor de ocho heridos, habían heridos por perdigones por las escopetas, prácticamente los teníamos que desnudar para revisarles todas las heridas que les dejaba el tiro de escopeta, teníamos varios heridos con el ojo desprendido, varios con balas de goma en el cuello y otros con heridas similares*"[7].

Uno de los heridos más grave ese día fue un adolescente de 17 años, quien por un disparo de bala de goma perdió el ojo izquierdo. De acuerdo con su relato: "*Como a las cuatro y media, en una de las veces que se repliegan los policías, yo me voy con unos amigos y nos vamos a la parte del IES, nos llegan a decir 'ya están regresando, ya están regresando´, y como que se había escondido el policía, porque si lo hubieran visto, habrían advertido. Vamos caminando, estábamos moviendo mesas, las mesas del cafetín central de la UNI, en lo que yo voy caminando a buscar otra mesa, en lo que paso, veo la sombra negra y pla, me dio, estaba apuntando desde fuera. Metió el arma entre las verjas y ahí me dio*"[8]. Imagen 4

20 DE ABRIL DE 2018

Al día siguiente, viernes 20 de abril de 2018, la universidad estaba cerrada. Sin embargo, los estudiantes deciden acudir e ingresar. En sus palabras: "*para que la policía no entrara*"[9]. Saltan los muros y luego por el portón principal: "*Nos vemos obligados a entrar, el portón principal de la UNI (...) en primera instancia, está*

5 Ver video: UNI 19 de abril comienzo de las protestas 2.

6 Entrevista GIEI C105.

7 Entrevista GIEI C45.

8 Entrevista GIEI E2.

9 Entrevista GIEI C52.

1. Estudiantes frente a la Policía antimotines

2. Policía bloquea el paso a la marcha

3. Policía antimotines dispara hacia el interior de la UNI:

4. Joven estudiante gravemente herido.

5. Policía herida.

6. Estudiantes detenidos

7. Captura estudiante.

cerrado, (...) pero los estudiantes empiezan a tirarse el muro y entran. Y los CPF (guardias), (...) nos abren"[10]. Una vez adentro del recinto, los estudiantes armaron centros de acopio de agua y alimentos, y conformaron un puesto médico para atender a los heridos.

La presencia policial en las afueras de la UNI se reporta pasadas las 10:00 horas. En un video se observa a policías de azul y celeste con boinas rojas recibiendo instrucciones frente al Estadio Nacional de Beisbol[11]. En otro video se observa una concentración de seis patrullas y un grupo numeroso de la Policía Nacional en el estacionamiento del Estadio[12].

Desde la universidad los estudiantes recolectaban piedras: "*En ese momento, estábamos consiguiendo piedras, pasando piedras, todavía en ese momento no había molotov, se estaban consiguiendo botellas de vidrio de gaseosa para hacer molotov*"[13]. En Imágenes videográficas se observa a los manifestantes construir barricadas en el semáforo entre la Avenida Universitaria y la Juan Pablo II, por el sector de Metro Centro y frente al portón principal de la UNI[14].

Aproximadamente a las 10:30 horas salió una marcha de la Universidad de Managua (UdeM), que se dirigía a la zona de Metrocentro[15]. La marcha se encontró con la Policía antimotines en el sector de la UCA, los manifestantes huyeron y buscaron refugio en la UNI. La policía antimotines también desmontó las barricadas que habían sido construidas por los manifestantes[16].

En este momento resultó lesionada en las piernas, posiblemente por explosión de un mortero, una agente Policía de nombre Damaris de Jesús Martínez Hernández[17]. En una imagen se ve frente a la esquina sur oeste de la UNI, cuando es ayudada por otros policías. Imagen 5. El GIEI no cuenta con más información sobre la forma en que ocurrieron los hechos, ya que el Estado de Nicaragua no permitió el acceso a los expedientes de investigación, a pesar de las reiteradas solicitudes al respecto[18].

10 Entrevista GIEI C107.

11 Ver video: Policía Nacional se organiza frente al estadio Dennis Martínez.

12 Ver video: Patrullas de la Policía Nacional dentro del estadio Dennis Martínez.

13 Entrevista GIEI C107.

14 Ver video: Cobertura de los hechos de la agencia 100% Noticias.

15 Entrevista GIEI C52.

16 Entrevista GIEI C52.

17 De acuerdo con el Informe del Ministerio de Salud sobre personas lesionadas atendidas en unidades de salud (18 de abril al 28 de junio 2018), Martínez Hernández sufrió una herida avulsiva, quemadura en ambos muslos con pérdida de tejidos y la anatomía 30 cm de diámetro. En el relato del hecho obrante en el Dictamen Médico Legal de la Corte Suprema de Justicia, Nro. 6770-2018, de 25 de abril de 2018, ella refiere que fue herida con un mortero y que "*No logr[é] ver quien fue que me dio*".

18 Véase: Comunicaciones 1/2018 del dos de julio, 5/2018 del 24 de julio, 6/2018 del 26 de julio, 8/2018 del 18 de agosto, 9/2018 22 de agosto, 12/2018 del 3 de septiembre y 17/2018 del 17 de octubre todas del año 2018.

A inicios de la tarde (alrededor de las 12:00 horas) los estudiantes vuelven a salir, la policía les lanza gas lacrimógeno y posteriormente son detenidos y trasladados en patrullas: "*Estaban unos estudiantes en el portón principal de la UNI, pero ellos estaban con pancartas, los oficiales de policía estaban en la esquina del sector de los semáforos de la UCA (...) en lo que los estudiantes están gritando diciendo sus consignas comienza el bombardeo con bombas lacrimógenas, entonces todo el mundo se comienza a cubrir, comienza a correr, comienzan los primeros desmayados por las bombas, los comenzamos a atender, en eso todos los estudiantes comenzaron a agarrar lo que ellos tenían porque estaban tirando bombas de sonido, bombas cegadoras y los lacrimógenos*"[19].

En videos se observa este altercado: estudiantes salen con carteles, se acercan a los policías a intentar dialogar y son detenidos de inmediato[20]. Imagen 6. En otro video también se observa la captura de Álvaro Samuel Silva, con exceso de fuerza por parte de la Policía Nacional en terreno baldío de la parte trasera de la universidad frente a la catedral de Managua sobre el Paseo Tiscapa[21]. Imagen 7.

La Universidad se encuentra rodeada por fuerzas de seguridad. En el área norte, contigua al Estadio, se desplegó el contingente de la Policía Nacional que había llegado desde horas de la mañana. En el área sur y sur oeste se encontraba la Policía Antimotines y en el área este sobre el Paseo Tiscapa, recorrían parejas de policías en motocicletas, uno conduciendo y otro de pie sobre el eje de la llanta trasera de la moto como acompañante, realizando disparos con escopeta hacia el interior del terreno baldío de la Universidad, donde se encontraban estudiantes, como se puede apreciar en material audiovisual.

De esta manera, la policía se había formado alrededor del perímetro de la universidad, rodeando completamente a los estudiantes. Los ataques provenían desde el ingreso principal de la UNI, desde la zona del Estadio Nacional y desde el Paseo Tiscapa, contiguo a la Catedral de Managua y en varias oportunidades estos ataques eran con armas de fuego y los estudiantes no tenían una ruta de evacuación.

CROQUIS Nº 2 Policías desde el Norte, Este y Suroeste rodeando UNI

NORTE: Presencia policial por el lado del estadio. Varios policías a pie disparaban armas de fuego con munición letal hacia los estudiantes.

ESTE: Por el lado de la catedral, varios policías en parejas a bordo de motocicletas recorriendo sobre el paseo Tiscapa y disparando en contra de los estudiantes sobre la marcha, un policía conduciendo la motocicleta y el acompañante de pie realizando los disparos.

SUROESTE: Varios policías antimotines disparando proyectiles de goma y lanzando bombas lacrimógenas en contra de los estudiantes por el portón de la entrada principal y por los semáforos de la UCA.

19 Entrevista GIEI C201.

20 Ver video: Arrestos frente a Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

21 Ver video: Captura de Álvaro Samuel Silva.

Así lo narra una de las personas que lo vivió: "*Nos decían están disparándonos de este lado, todos huíamos a ese lado, pero de repente nos dicen ahora nos están disparando de acá y, dicho y hecho, ahí estaba un pequeño cordón policial disparándonos con armas*"[22].

Uno de los socorristas que estaba en la UNI relató al GIEI que alrededor de las 13:00 horas se acercó a ese sector y pudo ver que, por la avenida, frente a la Catedral, había policías antimotines "*de negro*" y otros de patrulla, "*que usan camisa azul(...) con chaleco negro encima*" y que pasaban en moto, "*cuatro en dos motos*"[23]. Imagen 8. En el puesto médico atendió primero a un herido en el brazo y luego a un joven de unos 20 a 25 años con una herida de balín en el cuadrante inferior derecho del abdomen. Cuando estaba por terminar de atenderle, le avisan "*traen a otro*". Se trataba de Álvaro Conrado Dávila.

En efecto, entre las 12:30 y las 13:00 horas, Álvaro Conrado Dávila, de 15 años, recibió dos impactos de arma de fuego, uno en la boca y otro en el cuello. Álvaro se encontraba en la manifestación, en una imagen se le observa momentos antes, en el predio baldío frente a la Catedral. Imagen 9 Fue trasladado al puesto de auxilio ubicado en una caseta de madera, en el centro de este predio. El socorrista narró al GIEI cómo le brindó auxilio: "*Le miramos una herida en el labio, (...) el niño nos decía 'no puedo respirar, me duele respirar*[24]*', el estaba sentado, cuando él lo acuesta, (...) le quitamos la pañoleta y vemos que tiene una herida en el cuello, (...) le digo a mi compañero si no lo sacamos se nos muere*"[25]. Le llevan a la calle donde un conductor le recoge para trasladarlo al hospital[26]. Esta persona, al ser entrevistada, indicó: "*Escuche gritos de una joven (...) estaban pidiendo ayuda para llevar a un herido al hospital. Retrocedí mi van blanco, para ayudarles a los muchachos. Pusieron en una camilla improvisada al muchachito de 15 años, Álvaro Conrado*"[27].

CROQUIS Nº 3

Mapa de la linea de tiro de la policia a estudiantes sobre la pista Ruben Darío. 20/04/2018

LINEAS DE DISPARO DE POLICIA CONTRA ESTUDIANTES
MOTOCICLETAS POLICIALES

22 Entrevista GIEI C52.

23 Ver video: Mujer graba desde el interior de un vehículo, cómo oficiales de la Policía Nacional en motocicletas disparan hacia dentro de la universidad.

24 Ver video: Álvaro Manuel Conrado Dávila herido antes de morir. Ver también video: Álvaro Manuel Conrado Dávila trasladado al hospital.

25 Entrevista GIEI C111.

26 Álvaro Conrado fue trasladado al Hospital Cruz Azul, en donde le fue negada la atención. Posteriormente al Hospital Bautista, donde falleció aproximadamente a las 16:15 horas, luego de ser intervenido quirúrgicamente de urgencia. Entrevista GIEI E11.

27 Información aportada al GIEI por la CIDH, julio 2018.

8. Policía disparando desde Paseo Tiscapa.

9. Álvaro Conrado en el predio contiguo al Paseo Tiscapa.

De acuerdo con la ubicación de Álvaro al recibir los impactos (predio baldío contiguo a la Avenida Tiscapa), la hora (alrededor de la 13:00) y la información contextual, la hipótesis más probable es que los disparos provinieron de los policías que transitaban en moto sobre el Paseo Tiscapa. En efecto, las imágenes que muestran a Álvaro con vida indican que se encontraba en ese sector del predio de la UNI, momentos antes de ser herido. Es decir, el sector hacia el cual estaban disparando los policías que pasaban en moto.

Simultáneamente, en el área frente[28] al estadio también hubo heridos y dos fallecidos. "*Fueron como cuatro, cinco personas las que cargamos en ese momento en ese espacio*"[29].

Alrededor de las 14:00 hieren a otro manifestante, Erick Andrés Cubillo Solís, de 36 años, con tres impactos de arma de fuego (escopeta)[30]. Erick se encontraba en la parte norte de la Universidad frente al Estadio. En videos se observa cómo es auxiliado por paramédicos, aún con vida, a un costado del parqueo frente al estadio[31]. En otro video se observa cómo intentan darle reanimación y luego es trasladado en una camilla improvisada[32]. Un entrevistado observó cuando le entregaron el cuerpo a la policía: "*traen a un herido con un impacto de bala en la tetilla izquierda, (...), un hombre mayor, tal vez treinta años, (...) la única salida era tratando de negociar con los oficiales, lo llevan y un oficial se acerca con una escopeta de balín, en la camilla llevan al herido de bala, (...) el oficial (...) comenzó a agarrar a pedradas a los muchachos. (...) Cuando ve que está apuntando con escopeta, la muchacha (...) se tira y casi bota al paciente (...) ya iba muerto, no tenía su color natural, ahí lo dejan (...) los oficiales lo trasladaron en una patrulla*"[33].

El lugar donde fue herido (en el lado norte de la UNI), el tipo de munición que le impactó (perdigones) y la evidencia videográfica que documenta a la policía disparando con armas largas desde el Estadio hacia la universidad son elementos que indican que fue la policía nacional quien ocasionó su muerte. Ver Croquis N°4

Otro de los fallecidos fue Moroni Jacob López García, de 22 años, quien recibió dos impactos de proyectil de arma de fuego, uno en el cuello y otro en la parte superior del brazo, entre las 14:45 y 15:15 horas, cuando

28 Ver video que muestra: Ataque a la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) visto desde frente al estadio Dennis Martínez.

29 Entrevista GIEI C52.

30 De acuerdo con la autopsia practicada, Erick Cubillo presentaba tres impactos de arma de fuego dos en el tórax y uno en el dorso. Se extrajeron dos perdigones. Dictamen médico legal post mortem, F 0137/2018 del 26 de abril de 2018, Instituto de Medicina Legal, Corte Suprema de Justicia, Área de Patología.

31 Ver video: Erick Andrés Cubillo Solís herido de muerte.

32 En la autopsia se refiere que Erick Cubillo fue trasladado en una patrulla de la Policía Nacional al Centro de Salud Roberto Herrera e ingresó fallecido a las 14:10 horas. Dictamen médico legal post mortem F 0137/2018 del 26 de abril de 2018, Instituto de Medicina Legal, Corte Suprema de Justicia, Área de Patología. Ver video: Erick Andrés Cubillo Solís muerto rcp.

33 Entrevista GIEI E86.

CROQUIS N° 4

Disparos desde el estadio hacia el interior de la universidad, posible lugar donde cae gravemente lesionado Erick Cubillo Solís

Policías disparando desde el lado norte desde el Estadio Nacional Dennis Martínez.

Lugar donde cae gravemente lesionado ERICK CUBILLO SOLÍS

se encontraba aproximadamente a 10 metros de la puerta trasera de la UNI ubicada frente al Estadio Dennis Martínez, entre el parqueo y el predio baldío[34].

El momento en que Moroni sufre el impacto de bala fue filmado, así como el intento de reanimarlo al interior de una ambulancia de la Cruz Roja Nicaragüense. Teniendo en cuenta el lugar en el que estaba Moroni al momento de recibir el impacto, así como la reacción de los manifestantes, es claro que los disparos provinieron del Estadio, donde estaban apostados los policías. En el video se observa también que, momentos después de que cae Moroni, uno de los policías dispara nuevamente contra ese sector. Se oye claramente el sonido del disparo y se observa el fogonazo del arma[35]. Imagen 10

Un joven que había estado en la zona contigua momentos antes, en su entrevista manifestó que había visto una persona con un arma desde el palco del Estadio: "*Ingreso al tramo en construcción (...) se están enfrentando los muchachos con tiradoras y morteros, hay una ventana que da al estadio, (...) cuando vamos ingresando (...) los muchachos me advierten (...). De arriba están tirando, (...) arriba del estadio, había un francotirador. En ese momento, él hace dos disparos y pegan en la pared, (...). Era oficial de la policía, traía uniforme, camiseta azul celeste y pantalón azul. Traía el escudo de la policía nacional en el brazo derecho (...) un señor ya mayor, contextura algo obesa (...) Era un arma como de cacería (...) un rifle (...) el color era como café, tenía mirador*"[36].

34 De acuerdo con el Dictamen médico legal post mortem F 0136/2018, del 24 de abril, Moroni falleció a las 14:00. Recibió dos impactos de bala: uno en el cuello, otro en el brazo cerca del hombro, ambos fueron de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda, de arriba hacia abajo.

35 Ver video: Momento en que Moroni Jacob López García recibe un disparo de arma de fuego.

36 Entrevista GIEI E86.

10. Momento en que disparan a Moroni

11. Grupos de choque progubernamentales en el interior del Estadio.

Un estudiante de 15 años recibió tres impactos de proyectil de arma de fuego. Narra que estaba por la zona del terreno baldío frente al estadio, cerca de un montículo de tierra: "*hay un muchacho que lleva una bomba molotov, entonces le hieren de una pedrada, yo lo ayudo a levantarse, (...) me quedo con la bomba, (...) veo al oficial de la policía que me estaba apuntando (...) me tiro al suelo (...) la bala me destruye, me agarro el brazo me estaba sangrando, entonces siento otros dos impactos (...)*"[37].

De acuerdo con información videográfica otros dos jóvenes reciben heridas de gravedad pero no se ha podido establecer sus nombres[38].

Luego de estos sucesos los estudiantes intentaron cerrar la zona de la UNI que mira hacia el Estadio: "*Parte de las medidas que se tomaron luego de ese incidente con las cuatro personas (fue que) habían unos portones que nunca fueron instalados directamente entonces decidimos hacer un cerramiento, cerrar con los portones las vallas que tiene la institución en ese sector y los pegamos acá a este muro que bordea la construcción y los pegamos a ambos muros y terminamos de cerrar para evitar que ingresar la policía*"[39].

Finalmente, entre las 16:30 y las 17:00 horas los grupos pro gubernamentales que habían permanecido en el Estadio entran a la UNI: "*habíamos quedado en este portón del estadio, (...) viene un boina roja y es el que hace que boten el portón y desde ahí vienen avanzando y vienen disparando y los chavalos empiezan a replegarse, unos ingresan al sector del edificio del 01 (...) otros retroceden(...), ellos vienen avanzando, unos tiran piedras, pero prefieren retroceder, (...) la gente que está en el lado sur no se dio cuenta que ya habían ingresado. No hubo como que una alarma, (...) en el edificio de post grado, el puesto médico, (...) fue de los últimos que se retiró de ese sector y hay una enfermera (...) que iba llorando, cargando una caja de insumos, (...) llegamos hasta el portón principal del lado sur, (...) venían avanzando (...) destruyendo todo a su paso porque traían palos, empezaron a destruir los edificios, este edificio fue saqueado, equipos de compu, todo (...) el que hizo que ingresaran fue un policía boina roja, pero los que ingresaron fueron JS, (...) cuarenta, cincuenta, (...) ingresan disparando, (...) vienen disparando desde dos flancos*"[40].

Los grupos progubernamentales se habían concentrado en el interior del Estadio Nacional de Beisbol, Dennis Martínez, cuya administración se encuentra a cargo de la Alcaldía de Managua. Imagen 11 En información videográfica se observa cómo salen coordinadamente del Estadio agentes de la policía nacional y personas integrantes de grupos pro gubernamentales, momentos antes de ingresar conjuntamente al predio de la UNI[41].

37 Entrevista GIEI E25.

38 Ver video: Joven es herido abdomen uni.

39 Entrevista GIEI C107.

40 Entrevista GIEI C52. Ver también video: Ingreso de la Policía Nacional y grupos de choque a la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

41 Ver video: Policía Nacional y grupos de choque en el estadio.

12. Miembro de grupo de choque armado.

13. Manifestante en Radio Ya.

Marlon Manases Martínez Ramírez, de 20 años, se encontraba con los manifestantes en la parte Norte de la UNI. Alrededor de las 17:00 recibió un impactó de arma de fuego en el cráneo. Luego de ser herido, se observa en un video, reproducido por el canal 13, en el parqueo interior de la Universidad, frente al Estadio[42]. Falleció ese día en el Hospital[43]. De acuerdo con el Dictamen médico legal, antes de morir Marlon había recibido distintos golpes en la cabeza, uno de ellos en la boca que le arrancó tres dientes[44]. Una persona que le acompañaba, que observó el momento en que cayó herido, indicó que sufrió el impacto en el momento en que ingresaron disparando a la UNI personas de particular (grupos de choque) acompañadas de la policía[45].

El momento y el lugar donde Marlon Manases Martínez Ramírez cayó revelan que fue herido por la acción del grupo que invadió la UNI, compuesto por grupos de choque para estatales y Policía Nacional. Las imágenes y relatos recogidos por el GIEI sustentan esta afirmación[46].

Cuando la turba salía de la Universidad, un estudiante de 19 años recibió un impacto de bala. Fue luego que la JS y la policía entraran al recinto. Había salido de la UNI, pero volvió para socorrer unas amigas que habían quedado atrás. No pudo entrar y, cuando se iba, recibió el impacto. El narra que: "*un oficial saco su arma de reglamento 9 milimetros y sentí el impulso de una bala. Corrí una cuadra mas y la pierna se me puso dura. (...) Una señora de la cuadra me dio su apoyo. La señora llamó a una ambulancia. Cuando me iban a sacar empezaron a disparar a la ambulancia*"[47]. Finalmente logró salir y fue atendido en el Hospital Manolo Morales Peralta[48]. Aún tiene la bala alojada en la ingle[49]. Imagen 12

Los estudiantes se dividieron en varios grupos, mientras se escondían de los grupos de choque pro gobierno y de la policía. Un grupo de los estudiantes salió de la UNI y se desplazó por la Pista Juan Pablo II rumbo al Este: "*Habíamos llegado hasta el sector de la Radio Ya, (...) alguien (...) se le ocurrió agarrar una bomba molotov y se las tiro ahí a la entrada de la Radio Ya (...) viene saliendo la JS de la intersección y alguien dijo, 'ahí déjenlos que la policía los va a replegar', falso, más bien la policía los venia acuerpando, tanto así que avanzamos en la calle frente a la UCA, donde está la parada de buses intermunicipales (...) ingresan a una calle que va a dar a un residencial que se llama Villa Tiscapa, hasta ahí llega la policía y sigue disparándoles con escopeta a los chavales, porque ellos ya habían acuerpado a la Juventud Sandinista, (...) cuando ya había obscurecido, la policía viene desde el sector de la rotonda Rigoberto López Pérez para terminar de encerrarnos, los chavalos, el que pudo se metieron a la Colonia de los militares (...)*"[50]. Imagen 13

Harlinton Raúl López García, de 18 años, alrededor de las 17:30 recibió dos impactos de arma de fuego, uno en el tórax anterior y otro en la tibia derecha. Fue trasladado al Hospital Militar Alejandro Dávila Bolaños, donde falleció. Según la investigación policial recogida en el Dictamen médico legal post mortem, Harlinton se encontraba "*de los semáforos del Jonathan González, tres cuadras al sur, mano derecha, caminando acompañado de otros familiares con sentido de oeste a este*"[51]. El documento afirma que en este lugar recibió los impactos de arma de fuego. Es un área donde los estudiantes se replegaron después de que tomaran el recinto de la UNI, pudo haber sido en este contexto que ocurriera el ataque donde fue herido[52].

El GIEI tuvo acceso a información presentada ante las autoridades encargadas de la investigación, donde se refiere que en el lugar aparecieron varias patrullas y motocicletas con agentes de la Policía Nacional, vestidos de camisa celeste, manga corta, pantalón azul oscuro, cascos y botas negras, quienes dispararon contra la población "*rafagueando a quienes iban caminando por la zona*", resultando varias personas heridas[53].

Un paramédico narra cómo los enfrentamientos continuaron por la avenida Universitaria y se extendieron a los semáforos de Rigoberto López Pérez: "*Nos movimos frente un supermercado pali, como el (enfrentamiento) se estaba dando en toda la pista de la avenida de la UCA, (...) tuvimos (...) heridos por arma de fuego, (...) a todos los trasladamos al militar, en ese momento heridos de bala nosotros trasladamos seis personas*"[54].

Otros de los manifestantes se refugiaron en la Catedral, donde también fueron atacados: "*En la catedral llegaba gente que prestaba sus vehículos para sacar heridos, había heridos por piedra, heridos por bala, heridos por golpe, algunos que ya ni siquiera podían respirar de tanto gas lacrimógeno*"[55]. Un paramédico narra la situación que se vivió adentro del recinto: "*Los de la JS llegaron hasta la catedral, después de romper la cadena del portón oeste, les dispararon a dos vehículos que estaban ahí y quemaron dos motos. Después de eso salieron tanto el sacerdote como las monjas a detener la agresión. (...) Ya dentro de la catedral muchos lloraban, se marcaban los brazos para identificarse, pues ya estábamos pensando que iban a quemar la catedral con nosotros adentro*"[56].

El fotógrafo Uriel Molina, del diario La Prensa, quien cubría lo que sucedía en Catedral, fue golpeado por turbas pro gobierno y le robaron el equipo[57].

El 20 de abril de 2018 hubo al menos 27 personas detenidas en los sectores aledaños a la UNI y la Catedral de Managua. Todas ellas por la falta penal de "*Escándalo Público*". De acuerdo con el listado entregado por el Estado a la CIDH, "*Detenidos por diferentes causas, del 20 de Abril al de 27 junio de 2018*" estas personas habrían sido liberadas en las siguientes 48 horas[58]. Como se detalla más adelante en este informe, ninguna

42 En el video de Canal 13 se indica que Marlon Manases Martínez Ramírez murió en el contexto de agresiones por "jóvenes que querían tomar el estadio". Sin embargo, como se indica en el texto, Marlon fue víctima de un disparo cuando ingresaron a la UNI grupos de choque pro gobierno junto con policía.

43 Marlon Manases fue ingresado en primer término al Hospital Vélez Paiz para luego ser trasladado al Hospital Lenin Fonseca donde falleció el mismo 20 de abril a las 20:20 horas. Entrevista GIEI E332.

44 Dictamen médico legal post mortem F 0138/2018, del 26 de abril del 2018, Instituto de Medicina Legal, Corte Suprema de Justicia, Área de Patología.

45 Entrevista GIEI C16.

46 Entrevista GIEI C71.

47 CIDH, Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, 21 de junio de 2018, pág. 39.

48 Informe del Ministerio de Salud sobre personas lesionadas atendidas en unidades de salud. (18 de abril al 28 de junio 2018).

49 CIDH, Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, 21 de junio de 2018, pág. 39.

50 Entrevista GIEI C107.

51 Dictamen médico legal post mortem F -142-2018, del 7 de mayo de 2018, Instituto de Medicina Legal, Corte Suprema de Justicia, Área de Patología.

52 Ver video: Harlinton Raúl López García muerto.

53 Denuncia presentada ante la Fiscalía Departamental de Managua, 15 de mayo de 2018.

54 Entrevista GIEI C100.

55 Entrevista GIEI C107.

56 CIDH, Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, 21 de junio de 2018, pág. 46.

57 La Prensa, Turbas orteguistas golpean y roban cámara a periodista al fotoperiodista Uriel Molina de LA PRENSA, 20 de abril de 2018.

58 Información aportada al GIEI por la CIDH, julio 2018.

de ellas fue objeto de acusación policial formulada ante los órganos judiciales correspondientes, en razón de la comisión de la falta indicada. Estas circunstancias evidencian que la finalidad primaria para efectuar las detenciones fue la desmovilización de las manifestaciones, como se analiza en el siguiente capítulo[59].

Conclusión

La Universidad Nacional de Ingeniería, UNI, el 19 y 20 de abril fue el centro de un ataque sostenido por las fuerzas de seguridad del Estado y grupos de choque pro gubernamentales. Existió un incremento de las acciones violentas por parte de los agentes estatales, desde el mediodía del 19 a la tarde del 20 de abril, cuando alcanzó su máxima expresión con el desalojo violento de los estudiantes por grupos de choque pro gubernamentales y agentes de la Policía Nacional.

Existen cuatro momentos en el incremento del uso de la fuerza por las fuerzas de seguridad: el primero, en la mañana del 19 de abril, cuando la Policía Nacional utilizó técnicas, equipo y medios disuasivos no letales (bombas lacrimógenas, bombas de luz y sonido y escudos reglamentarios), sin agotar la vía del diálogo y negociación con los manifestantes y sin que existiera un riesgo inminente para la seguridad de las personas que se encontraban en las protestas o de los integrantes de las fuerzas de seguridad.

Un segundo momento, la tarde del 19 de abril, cuando utilizan estos disuasivos de manera directa sobre los manifestantes ocasionándoles heridas graves -como pérdida de ojos-, así como armas de fuego.

El 20 de abril es el tercer momento: durante todo el día la policía utilizó armas de fuego, rodearon la Universidad y restringieron cualquier ruta de escape segura para los manifestantes. La utilización de munición letal provocó la muerte de tres personas y un gran número de heridos.

En el cuarto momento, en la tarde del 20 de abril, se incorporan a la acción represiva estatal grupos de choque pro gobierno, que actúan en forma conjunta y coordinada con la policía nacional, armados, que realizaron acciones violentas en contra de los manifestantes adentro del recinto universitario y durante su persecución. En este momento se registraron dos víctimas letales.

Si bien se observa que los manifestantes, utilizaron piedras, bombas molotov de fabricación artesanal y morteros, existe una evidente desproporción ante las armas de fuego utilizadas por la policía y los grupos de choque pro gubernamentales, que van desde las bombas de estruendo hasta armas largas, con munición letal.

59 Véase Infra, Capítulo VII, *"Detenciones arbitrarias, trato a detenidos y denuncias de torturas"*.

UPOLI

DATOS CLAVE

LUGAR
Zona de la UPOLI, Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

CANTIDAD DE FALLECIDOS
10 personas

CAUSAS DE MUERTE
Proyectil de arma de fuego

La Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI)[1], fue escenario de protestas y de represión gubernamental. Desde la tarde del 19 de abril estuvo ocupada durante 50 días hasta el 9 de junio, cuando los manifestantes entregaron el recinto[2]. En la ocupación participaron tanto estudiantes de distintas universidades como manifestantes provenientes de los barrios aledaños (Américas 3, Villa Austria, Rubénia, Geogino Andrade, Miguel Gutiérrez, Carlos Marx, 9 de junio, Américas 1, 8 de marzo, Waspan sur)[3]. Fue con el concurso de los vecinos que se construyeron barricadas, en un radio de 5 kilómetros, alrededor de la Universidad.

La actuación de las fuerzas policiales para reprimir las protestas fue especialmente violenta. El 19 de abril se registraron dos de las primeras víctimas mortales. En el período que comprende el mandato del GIEI, es decir, del 18 de abril al 30 de mayo de 2018, en el sector de la UPOLI hubo 16 muertes violentas, 15 de ellas por disparo de arma de fuego. La mayor concentración fue al inicio de las protestas, del 19 al 22 de abril, con 10 personas fallecidas, una de ellas un inspector de la Policía Nacional.

Dada la magnitud de la violencia, el relato que se desarrolla a continuación se concentra en describir los sucesos ocurridos estos primeros días.

19 DE ABRIL DE 2018

Como ocurría en distintos puntos del país, desde tempranas horas de la mañana un grupo de estudiantes se reunió frente al recinto universitario para protestar contra las reformas a la seguridad social[4] y los actos de violencia en contra de los manifestantes del día anterior. Conforme avanzaba el día estudiantes de otras universidades y vecinos de los barrios aledaños se unieron a la manifestación[5]. Imagen 1. También llevaron alimentos, agua y medicinas: "*Alrededor de la una de la tarde los vecinos comienzan a llevarles agua, hielo, comida (...) teníamos agua, medicinas, mascarillas, (...) empezaron a crearse casas (de) acopio porque la gente empezó a llevarnos tantas cosas que no podían estar en la calle*"[6].

1 Conforme información disponible en el sitio web oficial de la UPOLI, es una Universidad privada fundada en 1967.

2 Conforme información disponible en el sitio web oficial de la UPOLI, es una Universidad privada fundada en 1967.

3 Entrevista GIEI C14.

4 100% Noticias, Video: Así empezó la protesta contra reforma INSS en Managua, 19 de abril de 2018. Publicaciones en red social Twitter. Ver también video: Inicio de las protestas UPOLI 19 de abril.

5 Los estudiantes de la UNAN no pudieron llegar a su universidad, así que algunos de ellos fueron a la UNI y otros se incorporaron a las protestas en la UPOLI.

6 Entrevista GIEI C63.

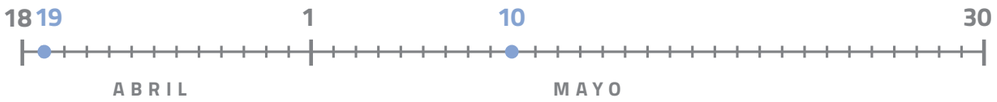

1. Estudiantes manifestando frente UPOLI

2. Bomba de luz y sonido

Alrededor de las 17:00 horas llegó la policía antimotines e intentó disolver la manifestación con gases lacrimógenos, balas de goma y bombas de luz y sonido a lo que los manifestantes respondieron con piedras[7]. Los gases lacrimógenos no dispersaron a los manifestantes, por el contrario se unieron más personas porque se transmitió la protesta por *Facebook live:* "*La protesta se intensifica al ver que ya están atacando a los jóvenes y comienzan una serie de Facebook Live al decirles -vengan acá, vengan a ayudar- y se incrementa mucho más la cantidad de jóvenes*"[8]. Imagen 2.

Es en este contexto cuando, alrededor de las 20:00 horas, Darwin Manuel Urbina Urbina, uno de los manifestantes, sufrió heridas que le provocaron la muerte, mientras se encontraba en las inmediaciones de UPOLI[9]. De acuerdo con el dictamen médico forense fue un artefacto explosivo que estalló en su cuello[10]. El relato que se incorpora a continuación indica que fue, probablemente, una bomba de luz y sonido. De acuerdo con información proporcionada por testigos ésta habría sido detonada por la policía antimotines[11]. Una persona que presenció el hecho relató:

> "(Vi) *a Darwin y a otro grupo de personas que estaba con él. Ellos comienzan a arrancar una lámina de zinc (...) La policía llega a un punto que se queda acorralada y procede a disparar. Yo todavía no estoy completamente (seguro) si es que esas armas tienen como una boquilla que disparan los gases lacrimógenos, pero después como que se quita y se puede convertir también en arma de fuego, directamente con balas. (...) Fue una cuestión de 2, 3 segundos en mi ojo (...) yo sólo veo un destello, no sé si fue una bala o fue una bomba de luz y sonido, porque yo sólo veo al policía que los tiene muy acorralados y lo veo así y de pronto veo un destello, un destello en la lata y caen los cuatro muchachos, (...) yo intento dar un paso hacia el lado, pero se levantan y él no se levanta. (...) Lo toco y no me responde y lo vuelvo a tocar, (...) cuando le hago así (...) tenía una raya (...) Lo único que se me vino fue abrazarlo del tórax, sacarlo lo más que pude*"[12].

Darwin fue auxiliado por otros manifestantes en la vía pública y trasladado al Hospital Alemán donde falleció alrededor de las 21:20 horas[13].

Ese día ocurrió una segunda muerte violenta. Aproximadamente, a las 21:30 horas, 200 metros al Sur de los semáforos de Villa Rafaela, el Inspector de Policía, Hilton Rafael Manzanares Alvarado, sufrió dos impactos de bala, uno de los cuales le ocasionó la muerte. De acuerdo con la sentencia condenatoria dictada en el proceso instruido por su fallecimiento[14], los hechos se habrían desarrollado de la manera siguiente:

> "*a las 9:30 de la noche (...) Hilton Rafael Manzanares Alvarado (y otros oficiales de policía) lograron avanzar (...) resguardándose del ataque, en el extremo este del andén (...) contiguo a la pared del costado noreste de la Iglesia Ministerio Pentecostés "Cristo Viene", ubicándose las víctimas con la vista hacia el este, ya que sobre la calle principal que tiene orientación de norte a sur y viceversa, era de donde estaba siendo atacados por el lado sur. Al mismo tiempo, el acusado Carlos Alberto Bonilla López, alias el Conejo, se encontraba detrás de las víctimas, en el mismo anden, a una distancia de 30 metros hacia el oeste, (...) sorpresivamente los atacó por la espalda, disparándoles con un arma de fuego calibre 9 mm x 19, (...) por lo que las víctimas (...) al escuchar los disparos, volvieron a ver para atrás, logrando observar al acusado y rápidamente buscaron como resguardarse en el costado este de la Iglesia (...) mientras se trasladaban, el acusado continuó disparándoles, logrando impactar dos proyectiles en la humanidad de la víctima, uno impacto en la piel cabelluda de la región occipital superior derecha y otro en la espalda, exactamente en la región supra escapular derecha (...) ocasionándole la muerte*"[15].

En la sentencia se condenó a Carlos Alberto Bonilla López a 90 años[16], pero en la acusación no es claro que hacía esa persona en el lugar: si participaba en las protestas, vivía en una zona cercana o cualquier otra circunstancia que explicará su presencia y/o el móvil del hecho. Asimismo, las debilidades en la prueba aportada durante el debate, especialmente el dictamen de trayectoria balística, generan serias dudas sobre su culpabilidad, como se analiza en el Capítulo IX. Por otra parte, las autoridades encargadas de la investigación no agotaron todas las líneas de investigación, por ejemplo, no indagaron si el disparo pudo provenir de los otros oficiales que se encontraban presentes esa tarde en ese lugar.

Esa noche los vecinos de los barrios aledaños a UPOLI empezaron a levantar barricadas y los estudiantes se refugiaron dentro de la Universidad donde pasaron la noche[17]. Según uno de los manifestantes, "*había tres barricadas, y también otras dos, una en un parque y por la parte de atrás. También pequeñas saliendo de UPOLI.*

7 Entrevista GIEI C35.

8 Entrevista GIEI C8. Ver video: Ataques a UPOLI 19 de abril.

9 El lugar donde ocurrió el evento fue sobre la Calle Camino Solo, 100 metros al Oeste de los Semáforos de la Rafaela Herrera hacia la UPOLI. De acuerdo con el discurso público presentado por Rosario Murillo, Vicepresidenta de Nicaragua, el 19 de abril de 2018, Darwin Urbina habría sido impactado por "*balas que salieron de una escopeta, nos ha dicho la Policía, disparada desde la UPOLI. Cómo puede ser un Centro de Estudios, cómo puede ser eso un Centro de Pensamiento, que de allí salgan balas que impactan en la Humanidad de Seres como Darwin Manuel Urbina*".

10 Dictamen médico legal post mortem F-134-2018, de fecha 26 de abril 2018, Instituto de Medicina Legal, Corte Suprema de Justicia, Área de Patología.

11 Entrevista GIEI C63.

12 Entrevista GIEI C8.

13 Dictamen médico legal post mortem F-134-2018, de fecha 26 de abril 2018, Instituto de Medicina Legal, Corte Suprema de Justicia, Área de Patología. Ver también video: Darwin Manuel Urbina asesinado en la UPOLI.

14 Sentencia de 2 de octubre de 2018, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito Penal de Juicio de la circunscripción de Mangua.

15 El día de los hechos la Mayor Vilma Rosa González, Jefa de Relaciones Públicas de la P.N. informó: *"Aproximadamente a las 9:29 de la noche, en la ciudad de Managua, de los semáforos de Villa Rafaela Herrera, 200 metros al sur, fue asesinado el Subinspector Hilton Rafael Manzanares Alvarado, de 33 años de edad … por grupos vandálicos que salieron de la Universidad Politécnica (UPOLI), alterando el orden, realizando tranques en la vía pública, levantando barricadas y agrediendo a las personas transeúntes y familias de los barrios aledaños. Los sucesos ocurrieron cuando un dispositivo de la DOEP … el establecimiento al orden y despeja la vía pública para garantizar la libre circulación de las personas y vehículos".*

16 Sentencia de 2 de octubre de 2018, dictada por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito Penal de Juicio de la circunscripción de Managua.

17 Entrevista GIEI C63.

3. Policía disparando hacia portón trasero UPOLI

4. Enoc Moisés López

5. Silueta de policía armado

Desde Multi Centro Las Américas, pasando Vía Progreso, por la Rotonda de la Virgen. Hasta Miguel Gutiérrez. Los semáforos de la Rafaela. También por el Colegio Arvizu"[18].

20 DE ABRIL DE 2018

Las manifestaciones continuaron durante el 20 de abril de 2018, así como el intento de la policía antimotines de disolverlas. Ya para entonces las protestas congregaban más de mil participantes. La acción de la policía inició alrededor de las 11:30 horas y se prolongó durante la tarde. Los sucesos más fuertes ocurrieron en los andenes cercanos al portón posterior de UPOLI. La policía no solo utilizó gases lacrimógenos, sino que también disparó con armas de fuego: "*Estaban los gases, cuando nosotros pasábamos nos sacaban agua, con bicarbonato. Los antimotines dispararon*"[19].

En la parte trasera de UPOLI, también se desarrollaban enfrentamientos. Los manifestantes buscaban repeler un intento de la policía de ingresar por el portón trasero de la Universidad. Una persona que estuvo en el lugar indicó: "*Nos dijeron vayan, apóyennos porque se quieren meter por la parte de atrás, la policía está entrando. Entonces un grupo de jóvenes, como cuarenta, salimos y fuimos por la parte de atrás. (...) Ellos (la policía) disparaban los gases*"[20].

En un video se observa a seis policías antimotines[21]. Uno de ellos disparando con un arma de fuego larga frente a una casa color azul con dirección al Oeste. A doscientos metros al Oeste de este lugar se encuentra el portón trasero de UPOLI. En el audio se escuchan detonaciones y a personas que le piden "*respeto a los vecinos*", "*ahí hay familias*", "*ahí hay niños*", "*ahí hay civiles*", "*ahí hay ancianos*". Imagen 3

A ciento cincuenta metros al Sur se encontraba un manifestante, Enoc Moisés López Alegría, quien recibió dos impactos producidos por perdigones de escopeta, uno arriba de la ceja derecha y otro en la región frontal izquierda[22], heridas de las cuales se recupera. Imagen 4. De acuerdo con información recabada por el GIEI, fue la policía antimotines quien le disparó[23].

18 Entrevista GIEI C90.

19 Entrevista GIEI C69.

20 Entrevista GIEI E76.

21 Ver video: Policía Nacional disparando en el sector UPOLI.

22 Informe del Ministerio de Salud sobre personas lesionadas, atendidas en unidades de salud (18 de abril al 28 de junio 2018).

23 Entrevista GIEI E27.

CROQUIS N° 5

Mapa de posición víctima-tirador. Caso Michael Humberto Cruz. 20/04/2018.

LUGAR EN DONDE CAE LA VÍCTIMA
POSICIÓN DE SILUETA DE POLICÍA
VISIÓN ENTRE POLICÍA Y VÍCTIMA

En esa zona, alrededor de las 15:40 horas, uno de los manifestantes, Michael Humberto Cruz Sánchez, de 30 años, fue impactado por un disparo de arma de fuego en el pecho[24]. Momentos antes Michael aparece en un video caminando por los andenes ubicados en esa zona[25]. La autopsia señaló que el disparo se "*realizó a una distancia de contacto firme*", es decir, que el cañón del arma estaba pegada al cuerpo de la víctima[26]. Una persona que observó los hechos relató: "*Él iba buscando un (...) poste de luz (...) para capearse, porque ellos estaban disparando, dispararon gases lacrimógenos entonces ellos quedaron aturdidos, los que pudieron salieron del callejón, pero parece que él buscó el poste, pero a él lo agarraron (...) policías de negro*"[27].

Esta información se confirma con registros audiovisuales. En un video[28], de momentos anteriores al hecho donde se escucha su voz[29], se observa el callejón donde se resguardaba Michael, al fondo la silueta de un policía vestido de negro, portando un arma larga. Imagen 5. Posteriormente, otro video muestra a Michael tendido en el suelo, en el extremo oeste del callejón, herido en el pecho, mientras es atendido por manifestantes, quienes lo socorren y trasladan[30]. Ver Croquis N°5

Michael fue trasladado al Hospital Alemán, donde ingresó aún con vida y falleció a los pocos minutos[31].

Poco después, alrededor de las 16:00 horas, Kevin Josué Rivas González fue herido de bala en el abdomen. Ingresó al Hospital Alemán Nicaragüense donde falleció el 24 de abril. El GIEI no cuenta con el lugar exacto de los hechos, salvo que fue en los alrededores de UPOLI. La madre dio declaraciones a los medios de comunicación el 18 de mayo de 2018, donde indicó que: "*él salía a esa hora a almorzar, donde su abuelita paterna y se quedó*

24 El hecho ocurrió en un andén, 200 metros al este del portón trasero de la UPOLI, cerca de la "Fritanga Doña Pati".

25 Ver video: Michael Humberto Cruz Sánchez aún con vida.

26 Dictamen médico legal post mortem F0139/2018, 24 de abril de 2018, Instituto de Medicina Legal, Corte Suprema de Justicia, Área de Patología.

27 Entrevista GIEI E313.

28 Ver video: Policía Nacional ataca manifestantes en sector UPOLI.

29 Entrevista GIEI E313.

30 Ver video: Michael Humberto Cruz asesinado en la UPOLI.

31 Dictamen médico legal post mortem F0139/2018, 24 de abril de 2018, Instituto de Medicina Legal, Corte Suprema de Justicia, Área de Patología.

6. Manifestantes sobre la pista Buenos Aires

7. Policía antimotines disparando frente al bar Bombom

de curioso ahí y desgraciadamente sucedieron los hechos"[32]. Su hermana en un video explicó que él recibió un disparo por estar en las protestas y responsabiliza de lo sucedido a la policía: "*la fuerza orteguista que eran los policías, ellos fueron los que dispararon y son los únicos responsables de la muerte de mi hermano*"[33].

21 DE ABRIL DE 2018

El 21 de abril de 2018 las protestas continuaron por tercer día consecutivo en las afueras de la UPOLI. Este día ocurrieron cuatro muertes violentas durante la represión a las manifestaciones por parte de la policía antimotines. Desde tempranas horas de la mañana, los manifestantes se congregaron y construyeron barricadas en distintos puntos alrededor de la Universidad. Sobre las 11:00 horas la policía antimotines hizo presencia en el área[34].

Alrededor del mediodía la policía antimotines lanzó gases lacrimógenos en contra de manifestantes, quienes se habían ubicado sobre la Pista Buenos Aires, entre los semáforos de la Villa Rafaela Herrera, hasta los semáforos de la Villa Miguel Gutiérrez. Estos primeros enfrentamientos se encuentran documentados en fotografías y videos[35].

A las 15:30 horas la Policía Nacional pide refuerzos. Llegaron camionetas y motocicletas con policías, quienes ingresaron sobre la Pista Buenos Aires entre los Barrios Carlos Marx y Miguel Gutiérrez. En cada motocicleta iban dos personas, el copiloto era quien disparaba: "*la policía disparó, (...) se escuchaban ráfagas, nosotros nos defendíamos a pedradas y con morteros, llego un tiempo que ellos regaron las motocicletas en línea, el que venía detrás venía disparando*"[36].

32 También manifestó su molestia porque se vinculaba el nombre de su hijo a las protestas. Indicó que: "Salió en las fotos una señora diciendo que era la madre de mi hijo, yo le mandé un mensaje diciéndole que estaban irrespetando el dolor, porque su madre soy yo". El 19 digital, Madre y familiares de joven asesinado rechazan que su muerte sea manipulada por grupos derechistas, 18 de mayo de 2018.

33 Radio ABC Estelí, video publicado en *Facebook*.

34 La Prensa, Así te contamos el cuarto día de protestas en contra de las reformas al INSS, 21 de abril de 2018. La Prensa, Más enfrentamientos en la Upoli entre antimotines y universitarios, transmisión en vivo en *Facebook*.

35 Hoy, Cuarto día de protestas en contra del gobierno en Nicaragua, 21 de abril de 2018. Ver también video: Manifestantes se enfrentan con la Policía (UPOLI).

36 Entrevista GIEI C80.

CROQUIS N° 6

Policias disparando desde los semáforos de la Miguel Gutiérrez, hacia los semáforos de La Rafaela, lugar donde cae gravemente herido Kevin Dávila.

SECTOR SEMÁFOROS DE LA MIGUEL GUTIÉRREZ

Lugar de donde los Policías disparan sus armas de fuego con munición letal en contra de los estudiantes.

Sector donde cae gravemente herido KEVIN ROBERTO DÁVILA LÓPEZ

En distintos videos[37] se observa como agentes de la Policía Antimotines se encuentran apostados frente a el negocio denominado Sports Bar Bombom, en la esquina noroeste de los semáforos de la Villa Miguel Gutiérrez. Desde ahí lanzan bombas lacrimógenas y disparan con escopeta, hacia el sur, donde se encuentran los manifestantes parapetados detrás de la barricada ubicada sobre la Pista Buenos Aires. Imagen 6 y 7.

Alrededor de las 16:00 horas hubo varios heridos. Uno de los testigos relata cómo varias personas resultaron impactadas por disparos de la policía: "*la policía, comienzan los disparos bam, bam, bam y la gente con los morteros, pero era como pues mirar que no le daba miedo y todos para adelante y yo me sigo haciendo para adelante y ya solo veo a uno que de pronto se cae y que es en el tórax y después veo a otro que le dieron en la cabeza y lo volteo a ver y lo llevan chineado. Hay otro que me acuerdo de que le dicen, pero ese sí no se si murió o no murió que lo llevaban igual chineado, solo miran un charco de sangre en la camisa y el cuerpo*"[38].

Es en ese momento que uno de los estudiantes, Kevin Roberto Dávila López, de 23 años, recibió un impacto de bala en el cráneo. Kevin fue trasladado al Hospital Lenin Fonseca donde falleció el 6 de mayo. Kevin fue visto con vida por última vez sobre la Pista Buenos Aires (entre los semáforos de la Villa Miguel Gutiérrez y la Calle Camino Solo), cuando la policía empezó a disparar y los manifestantes corrían hacia la UPOLI para resguardar su vida[39]. Dado el lugar y el momento en el que ocurrió su muerte, la hipótesis más firme a ser investigada es que fue víctima de un disparo por la policía antimotines que, de acuerdo a registros videográficos, disparaba del Norte hacia el Sur desde los semáforos de la Villa Miguel Gutiérrez, a los jóvenes que protestaban sobre la Pista Buenos Aires. Ver Croquis N°6

En ese momento también fue herido en el cráneo Kevin Reynaldo Mora López, de 23 años, frente a los semáforos de la Villa Miguel Gutiérrez[40]. Recibió un impacto en la región parietal derecha, del cual aún se recupera.

La periodista Ivette Munguía, del diario La Prensa, quien se encontraba informando desde los semáforos de la Villa Miguel Gutiérrez, también fue agredida por la policía antimotines y le robaron su equipo. Ella indicó que:

37 Ver video: Danny Stalyng Rivas aún con vida.

38 Entrevista GIEI C63.

39 Entrevista GIEI E76.

40 Entrevista GIEI E36.

CROQUIS Nº 7

Línea de tiro entre policía y víctima Danny Stalyng Rivas. UPOLI. 20/04/2018.

UBICACIÓN DE POLICÍA NACIONAL
UBICACIÓN DE VÍCTIMA DANNY STAYNG RIVAS

"*Estaba detrás de un árbol haciendo fotos, porque la Policía Nacional estaba disparando contra los estudiantes y toda la población que estaba manifestándose, en eso hubo una estampida de personas, los muchachos retrocedieron. (...) Salí corriendo, (...) vimos como la policía nacional estaba agarrando, capturando a todos los estudiantes que se quedaron atrás del grupo, y los estaba masacrando, los agarraban a puntapiés, (...) había otras dos estudiantes, (...) la empezaron a golpear (...) yo saqué mi carnet (...) llega otra oficial me pega una patada y me arrebatan el teléfono*"[41].

Como producto del accionar de la policía nacional, quienes utilizaron armas de fuego y provocaron un gran número de personas heridas, los manifestantes se replegaron, desde los semáforos de la Villa Miguel Gutiérrez, hacia el Sur en dirección al Monumento de la Villa Rafaela Herrera, ahí doblaron hacia el oeste en dirección a la UPOLI, sobre la Calle Camino Solo, donde continuaron los enfrentamientos.

Es entonces, alrededor de las 17:15 horas, que el manifestante Danny Stalyng Rivas, de 25 años, fue herido en el abdomen, a doscientos metros del monumento de la Villa Rafaela Herrera, en dirección al Oeste. Falleció el 22 de abril en horas de la noche a causa de la herida provocada por un arma de fuego[42]. Información videográfica[43] muestra que él había estado momentos antes en los semáforos de la Villa Miguel Gutiérrez, frente a los antimotines. Una persona que le acompañaba relató que cuando la policía antimotines se desplaza hacia el Sur sobre la Pista Buenos Aires, él y Danny corrieron hacia el Monumento de la Villa Rafaela Herrera y luego en dirección a la UPOLI. En una fotografía se observa a Danny agachado frente a los antimotines quienes le apuntaban. Imagen 12. Posteriormente, en un video se observa cómo le llevan en brazos luego de ser herido, sobre la Calle Camino Solo[44].

La información videográfica, donde se observa a Danny dentro del grupo de manifestantes momentos antes de su muerte frente a la policía antimotines, cuando ésta se encontraba disparando y el relato de quienes le acompañaban son elementos, indican que fue la policía quien le disparó[45]. Ver Croquis Nº7

41 La Prensa, Así te contamos el cuarto día de protestas en contra de las reformas al INSS, 21 de abril de 2018.

42 Lista de fallecidos entregado por el Estado a la CIDH, hasta el 6 de junio de 2018.

43 Ver video: Danny Stalyng Rivas aún con vida.

44 Ver video: Danny Stalyng Rivas herido de muerte.

45 Entrevista GIEI E48.

En el listado entregado por el Ministerio de Salud, ese día el Hospital Alemán recibió 14 heridos por arma de fuego con disparos en el tórax. De acuerdo con medios periodísticos casi a las 19:00 horas la Policía se retiró de la UPOLI.

El 21 de abril de 2018 fallecieron de forma violenta otras dos personas: Lester Adán Vindel Picado, de 37 años, quien habría llevado ayuda a los estudiantes cuando fue alcanzado por una bala en el tórax, alrededor de las 20:00 horas, en las cercanías del Mercado Iván Montenegro[46]. Ingreso fallecido a las 20:50 horas, al Hospital Alemán Nicaragüense[47]. Y Lester José Flores Bracamonte, de 19 años, quien también recibió impactos de arma de fuego en el tórax alrededor de las 21:00 horas, en la Shell Waspan. El 21 de abril a las 21:35 horas fue trasladado su cuerpo sin vida al Hospital Alemán Nicaragüense[48]. El GIEI ha accedido a relatos que indican que le hirieron en una estación de buses, cuando pasó una patrulla de la policía disparando[49].

22 DE ABRIL DE 2018

El día 22 de abril de 2018, los hechos de violencia ocurrieron en la noche, alrededor de las 19:30 horas[50]. De acuerdo con información recogida por medios de comunicación, los estudiantes: "*se encontraban realizando una vigilia en memoria de los fallecidos en las protestas, cuando fueron sorprendidos por fuerzas antimotines que entraron por el sector de Multicentro Las Américas y por Villa Progreso*"[51].

En este contexto, fue herido el manifestante Edwin Bismarck Gómez Gómez, de 33 años, quien se encontraba al costado oeste del primer portón de la UPOLI, cuando recibió dos impactos de proyectil de arma de fuego en el tórax. De acuerdo con información a la cual tuvo acceso el GIEI, Gómez se habría enterado de un llamado de auxilio de los estudiantes a las 19:30 horas, y dijo "*Vamos a ver en qué les apoyamos. Agarro un mortero y voy ayudar a los muchachos*"[52]. En información videográfica se observa que fue auxiliado por los paramédicos dentro de la UPOLI y luego trasladado al Hospital Alemán Nicaragüense, donde falleció el 25 de abril[53].

Esa misma noche alrededor de las 19:30 horas, Darwin Elías Medrano Pérez, de 22 años, regresaba a su casa del trabajo, cuando se encontraba a 600 metros al norte del nuevo puente de Rubena. Bo. Georgino Andrade, frente a la Ferretería Enabus, recibió un disparo en la cara. De acuerdo con una persona entrevistada, mientras él caminaba fue "*rafagueado*" por "*motorizados de la policía, azul y celeste, iban en motocicleta*"[54]. Falleció el 24 de abril en el Hospital Escuela Lenin Fonseca[55].

Por su parte la policía negó que hubiera habido presencia de la policía en ese lugar, y afirmó que los sucesos se debían a un enfrentamiento entre pandillas: "*Hoy domingo aproximadamente a las 9:20 minutos de la noche se han producido enfrentamientos entre pandillas con armas de fuego y artesanales en el barrio Georgino Andrade, detrás del RUPAP, presuntamente han resultado personas lesionadas. Consideramos oportuno mencionar que la Policía Nacional no tiene presencia en las cercanías de la UPOLI y sus alrededores, dijo Díaz Madriz*"[56].

46 Confidencial, La matanza de Daniel Ortega suma 46 muertos, 2 de mayo de 2018.

47 Lista de fallecidos entregada por el Estado a la CIDH, 2018.

48 Lista de fallecidos entregada por el Estado a la CIDH, 2018.

49 Información aportada al GIEI por la CIDH, 2018. Ver también video: Lester José Flores Bracamonte muerto.

50 Información aportada al GIEI por la CIDH, 2018.

51 La Prensa, Así te contamos el quinto día de protestas contra las reformas el INSS, 22 de abril de 2018.

52 Entrevista GIEI E320.

53 Ver video: Heridos y armas de fuego en la UPOLI.

54 Entrevista GIEI E33. Ver video: Darwin Elías Medrano Pérez muerto.

55 Listado de fallecidos remitido por el Estado a la CIDH.

56 Canal 13, No hay presencia policial en el sector de la UPOLI, 22 de abril de 2018.

Conclusión

En UPOLI, si bien las manifestaciones giraron en torno al recinto Universitario, dado el apoyo de los barrios a las protestas, se extendieron por un radio mucho mayor, que también fue escenario de acciones de represión policial, especialmente de la policía antimotines.

A diferencia de lo ocurrido en otros escenarios de violencia, donde se pudo apreciar una progresión en el uso de la fuerza, en UPOLI se manifestó de manera letal desde un primer momento, la tarde del 19 de abril, y fue sostenida durante cuatro días provocando al menos ocho víctimas mortales del accionar de las fuerzas de seguridad del Estado. Sobre una víctima no tenemos información.

A pesar de que una persona ya fue condenada por la muerte del policía Hilton Rafael Manzanares Alvarado, la debilidad de la prueba presentada en el debate no permite coincidir con lo establecido en la sentencia. Por el contrario, se recomienda al Estado de Nicaragua revisarla y agotar todas las líneas de investigación, especialmente si alguno de los policías que le acompañaban accionó su arma de reglamento.

SAQUEOS EN MANAGUA

DATOS CLAVES

LUGAR
Barrio La Fuente, Managua

CANTIDAD DE FALLECIDOS
2 personas

CAUSAS DE MUERTE
Proyectil de arma de fuego

Durante la madrugada y la mañana del domingo 22 de abril se registraron en Managua varios saqueos simultáneos a comercios, especialmente supermercados, varios de ellos de la cadena Palí y Maxi Palí, del grupo Walmart[1].

No hay hasta el momento una explicación certera acerca de cómo se organizaron estos saqueos. Su simultaneidad indica que no fueron acciones espontáneas de robo, sino que hubo una decisión centralizada de llevarlos a cabo.

El domingo 22 de abril era el quinto día de las protestas, que habían ganado en masividad y se habían extendido a muchos puntos del país. Distintos sectores habían manifestado su apoyo a los estudiantes, entre ellos el Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP):

"*Expresamos nuestro total respaldo a todos los jóvenes, y a la población en general, que se han movilizado y manifestado pacíficamente en defensa de sus principios y derechos*"[2].

Por su parte, el gobierno, en palabras del presidente Ortega, estaba sosteniendo un discurso en el que asociaba las protestas con la delincuencia:

"*Entonces, yo diría que ese es el mayor peligro, la mayor amenaza que se está presentando en estos momentos, estos grupos de pandilla que van allá a la hora del alboroto y que van, sí, respondiendo a una dirección política que los utiliza para que anden volando balas y anden saqueando. Porque, claro, ellos ven una oportunidad de saquear, y van a saquear y a sembrar el terror, sembrar la inestabilidad, sembrar la inseguridad, porque estos siembran el terror y la inestabilidad en todos los ciudadanos*"[3].

En este contexto, y pocas horas después de este discurso, se produjeron saqueos en varios comercios de Managua.

Para el gobierno, los saqueos fueron organizados por grupos que querían sembrar el caos:

"*hay gente que sale a protestar realmente preocupada por el hecho, cuestionando el hecho que se produjo, pero después se suman los delincuentes y empiezan a asaltar las Tiendas, los Mercados, los Bancos, y a destruir y, lógicamente, llaman después a la gente pobre a que vayan a saquear también. O sea, convierten también a la gente en personas que*

1 El Nuevo Diario, Walmart evalúa pérdidas por saqueos en 16 tiendas, 24 de abril de 2018.

2 El comunicado del COSEP del día 21 de abril puede verse en su cuenta de Twitter: @COSEPNicaragua

3 La voz del sandinismo, Mensaje de Comandante Daniel al Pueblo Nicaragüense, 21 de abril de 2018.

caen en el delito. Ahí vemos las imágenes. Los que rompieron el Centro Comercial, no fue esa gente pobre que aparece después ahí llevándose cualquier cosa que agarró ahí en la tienda, llevándose unas porras o llevándose un radio... ¡No! Los responsables son los que rompieron, simplemente con el interés de sembrar el caos, y le vienen diciendo a la gente: Vengan, vengan, que vamos a romper allí. Vayan a agarrar allí"[4].

Desde otro lado, se acusó al propio gobierno de haber organizado los saqueos, como se refleja en algunas notas de prensa[5].

Hay ciertos elementos que son compatibles con esta segunda explicación. Por un lado, la simultaneidad de los hechos requiere un cierto nivel de organización que difícilmente tuvieran los grupos de protestantes. Por otra parte, el saqueo de comercios pertenecientes al sector privado no parece guardar relación con el sentido de las protestas, como sí podría tenerlo, acaso, el llevar a cabo acciones violentas como edificios identificados con el gobierno o con el partido de gobierno.

Entre las entrevistas realizadas por el GIEI se cuenta con dos relatos brindados por personas que trabajaban en medios de comunicación, uno de línea afín con el gobierno, y otro de perfil crítico. Ambos manifestaron que los medios de comunicación afines al gobierno parecían estar alertados de que habría saqueos.

Uno de los entrevistados relató que le llamó la atención la cobertura tan temprana por parte de medios de comunicación oficialistas. La otra persona entrevistada afirmó al GIEI que le consta que uno de los enviados por un medio oficialista -donde la persona entrevistada trabajaba- al lugar donde supuestamente estaba ocurriendo un saqueo, llegó antes que el saqueo comenzara[6].

Por otra parte, en un video del día de los hechos se observa a un señor que camina llevando mercadería y es abordado por una periodista. En ese diálogo el hombre dice: "*a los sandinistas nos están mandando a robar, Daniel Ortega dijo que fuéramos a saquear*". La periodista pregunta si cree que eso está bien y el hombre responde: "*no, está mal pero son órdenes de Daniel para establecer el país*"[7].

Más allá de cuál haya sido la forma en que se organizaron, lo cierto es que en el escenario de los saqueos se registraron enfrentamientos entre participantes en los ataques a los negocios y vecinos que intentaban defender los comercios. Asimismo, se registraron hechos de violencia que tuvieron como protagonistas a la Policía Nacional y que incluyeron dos muertes por heridas de arma de fuego disparadas por agentes policiales en las inmediaciones del supermercado Palí del barrio La Fuente.

DOS MUERTES POR DISPAROS POLICIALES CERCA DEL SUPERMERCADO PALI DEL BARRIO LA FUENTE

El supermercado Pali del barrio La Fuente queda ubicado en la calle Hermanos Rumaga entre la calle Fátima y la Av. Isidro Centeno en el barrio La Fuente, Managua.

En la mañana del domingo 22 de abril, aproximadamente a las 09:00 horas, se produjeron incidentes en las inmediaciones del supermercado. Existen varios videos de este evento que incluyen lo que sucedía antes de la llegada de la policía y lo que sucede a continuación.

4 Discurso del presidente Daniel Ortega el 22 de abril. El 19 digital, Mensaje del presidente- Comandante Daniel (22 de abril del 2018), 22 de abril 2018.

5 La Prensa, Daniel Ortega siempre caos con saqueos de turbas a empresas, 22 de abril de 2018; La Jornada, VIDEO En Barrio La Fuente casi linchan a grupo de policías y de la Juventud Sandinista, 22 de abril de 2018; 100% Noticias, carta abierta del rector de la UAN al presidente Ortega, 22 de abril de 2018.

6 Entrevistas GIEI C38 y C9.

7 Ver video: Persona saqueando por orden del gobierno.

Grupo de policias disparando. Uno de ellos tiene un AK-47

Según surge de uno de los videos, esa mañana había grupos de vecinos del barrio La Fuente que estaban tratando de defender el supermercado ante un intento de saqueo. En el video se reitera varias veces que se ha llamado a la policía y "*no hace presencia*". Varias personas se refieren al grupo agresor y en varios pasajes dicen que "*no son del barrio*", que son "*ladrones*", "*pandilleros*", que "*no son protestantes, ni estudiantes*", y algunas personas afirman que "*son de la misma policía, los mandan a robar*". La escena parece enfrentar a grupos de dos barrios contiguos, el barrio La Fuente y el barrio Urbina. Algunas personas dicen que son del barrio Urbina y una señora le aclara a quien graba el video que el grupo que intenta saquear no es de ninguno de los dos barrios.

Luego de un rato, llega un grupo de seis policías corriendo junto a una camioneta de la fuerza y se dirige, ya con armas desenfundadas, hacia la esquina del supermercado que mira hacia el barrio Urbina.

Los policías se sitúan debajo de un árbol y desde allí comienzan a disparar reiteradamente hacia ese barrio. A su vez, algunos vecinos se colocan a la par de la policía y se enfrentan a pedradas con personas que están en el barrio Urbina. Entre las armas que utiliza la policía se observa una AK-47. Uno de los presentes en el lugar dice: "*están tirando balazos, aprecien, esto es lo que hace la policía, que el pueblo se mate entre el pueblo*"[8].

El primer fallecido es Izmael José Pérez Vilchez. Izmael estaba en el grupo de vecinos que arrojaba piedras hacia el Barrio Urbina desde una posición cercana al lugar en que estaba apostado el grupo de policías. En las imágenes se puede apreciar con claridad que en cierto momento Izmael y otras personas corren hacia el frente y quedan por delante de la posición en la que estaban los policías disparando. El avance de este grupo es perfectamente visible para los policías. Sin embargo, cuando estas personas habían avanzado algunos metros, se ve el fogonazo de un disparo policial y se oye la detonación de dos disparos casi en simultáneo, probablemente por un arma a repetición. Momentos después se observa cómo traen a Izmael herido en la cara, con la mandíbula destrozada. En el audio correspondiente se oye a la gente diciendo "*el mismo guardia le dio*". Varias personas se refieren a Izmael como "Lala", su apodo. Izmael es subido a una camioneta para llevarlo al hospital. Ninguno de los policías auxilia al herido y, por el contrario, siguen disparando[9].

8 Ver Video: Pobladores evitan saqueo de Palí La Fuente

9 Ver video: Ismael Perez Vilchez asesinado. YouTube: https://www.youtube.com/watch?v=YkbGR8t1g9s&feature=youtu.be.

Actas desistimiento Jesner Rivas

Constancia de defunción de Jesner Rivas

En uno de los videos puede verse a gente increpando a la policía por haber disparado contra el joven y también a un hombre de camiseta amarrilla, a quien parecen responsabilizar por la actuación policial.

Momentos después es alcanzado otro joven que se encontraba en el grupo contrario, situado en el Barrio Urbina. También hay un registro audiovisual que captó los hechos. Allí se observa a algunas personas tirando piedras hacia el sector donde estaba la policía y el grupo que integraba Izmael hasta ser impactado. Entre esas personas se lo ve a Jesner Rivas, de 16 años, quien luego de arrojar algunas piedras es herido por un disparo policial. Las personas que presencian la escena dicen, momentos antes del impacto, "*es la policía que está disparando*". El disparo que hiere a Jesner es el sexto que se oye desde que él llega a la escena. Apenas Jesner es herido, se escucha que alguien dice "*le dieron a otro*". El anterior había sido Izmael.[10]

Tanto Izmael Pérez Vilchez como Jesner Rivas fallecieron en el hospital Roberto Caderón (ex "Manolo Morales"). En el caso de Jesner la constancia expresa que la causa de muerte es "*herida por arma blanca*"[11], a pesar de que es evidente por los registros audiovisuales que fue herido por disparo de arma de fuego[12].

La inexactitud o directamente la falsedad de las causales de muerte que se insertaron en las constancias de defunción es algo que pudo verificarse en otros casos a los que tuvo acceso el GIEI.

Ambas familias firmaron actas de desistimiento confeccionadas a mano en la subdelegación Distrito V de la Policía Nacional para que les entregaran el cuerpo. Se trata de una medida que fue adoptada en muchos de los casos relevados por el GIEI y que no tiene ninguna base legal. Según la legislación, en casos de muerte violenta deben llevarse a cabo autopsias para determinar las causas de muerte y deben abrirse investigaciones de oficio[13]. Sin embargo, esta irregular práctica de hacerle firmar actas de desistimiento a las familias de personas fallecidas en el marco del contexto de los hechos de violencia fue muy extendida.

Según uno de los relatos recibidos por el GIEI, una tercera persona fue herida en un tobillo por un impacto de bala, pero prefirió no hacer la denuncia.

10 Ver video: Jesner Josué Rivas herido de muerte

11 Constancia de defunción MGA 194583, 22 de abril de 2018, firmada por el Dra. P. Matamoros, Cirugía General, Hospital Escuela Dr. Roberto Calderón.

12 En el caso de Izmael, la constancia de defunción dice que la causa de muerte es una "*herida de arma de fuego en tórax*". En las imágenes se ve claramente que recibe un disparo en el rostro. Dado que en los registros audiovisuales se oyen dos disparos muy próximos -que serían de un arma a repetición- no es posible descartar que un segundo disparo lo haya impactado en el tórax, como se afirma en la constancia de defunción MGA 194580, 22 de abril de 2018, firmada por el Dr. Alfredo A. Corea Ortiz, Cirugía General, Hospital Escuela Dr. Roberto Calderón.

13 El artículo 240 del Código Procesal Penal Nicaragüense, sancionado mediante Ley No. 406, establece: "*Cuando se trate de muerte violenta, se encuentre un cadáver y no se tenga certeza sobre la causa de muerte o se sospeche que una persona falleció a consecuencia de un delito, la Policía Nacional deberá practicar la inspección en el lugar de los hechos, disponer la diligencia de levantamiento del cadáver y la peritación y el examen médico legal correspondiente para establecer la causa de muerte y las diligencias necesarias para su identificación*".

Conclusión

Los hechos ocurridos en el barrio La Fuente, registrados por varios videos, son un claro ejemplo de un uso letal e injustificado de la fuerza por parte de la Policía Nacional: un grupo de policías disparando a discreción armas de fuego, que incluyen un arma de guerra AK-47, contra personas civiles que participan de un disturbio y, en el que, el poder ofensivo se reduce a arrojar piedras.

Por otra parte, en el caso de las dos víctimas fatales se observan prácticas irregulares de otras instituciones del Estado. Al menos en el caso de Jesner Rivas, el certificado de defunción confeccionado en el hospital público no consigna la verdadera causa de muerte y, en ambos casos, el Estado prescindió de realizar autopsias. Para ello, obligó a la familia a firmar actas en la Policía Nacional donde renunciaban a formular una denuncia y a enviar el cuerpo al Instituto de Medicina Legal para ser examinado, como si no existiera una obligación del Estado de actuar de oficio[14].

14 Sobre la muerte de Izmael Pérez Vilchez, existe un documental editado por el cineasta guatemalteco Eduardo Spiegler, YouTube, Testimonio de una madre: Ismael José Pérez Vilchez, publicado el 14 de mayo de 2018.

TRANQUES

Las protestas desarrolladas a partir del 18 de abril tuvieron lugar en distintos escenarios y adquirieron diversa fisonomía. La instalación de barricadas o "tranques" fue una de las formas que revistió la protesta, particularmente a partir de la intensificación de la represión.

Tal como ocurrió invariablemente en cada uno de esos escenarios, también la instalación de tranques constituyó inicialmente un modo pacífico de manifestarse. Y es que, más allá de las afectaciones que las diversas formas de protesta pueden causar –en este caso, mediante el corte de calles o rutas-, varios de los tranques iniciaron como bloqueos intermitentes, en los que se habilitaba o deshabilitaba el paso de vehículos por determinados intervalos.

A medida que la violencia represiva se incrementaba, los tranques y barricadas se fueron incrementando, como modo de defensa frente a los ataques perpetrados por la Policía Nacional y grupos paraestatales. A su vez, muchos de ellos llegaron a configurar bloqueos totales de importantes vías de acceso, como modo de presión contra el gobierno.

De acuerdo con el informe de la OACNUDH "*a mediados de mayo los tranques y barricadas erigidos por los manifestantes se habían extendido a vecindarios de Managua y a los 15 departamentos del país, llegándose a un estimado de 180 barricadas y tranques de carretera a lo largo de todo el territorio Nacional*"[1].

La represión desplegada para desinstalar los tranques fue una de las formas características de violencia. Esta alcanzó su punto más álgido fuera del periodo incluido en el mandato del GIEI, con la llamada "operación limpieza[2]" implementada a partir de mediados de junio por la Policía Nacional y grupos de choque paraestatales para desmantelar tranques y barricadas, dando lugar a graves hechos de violencia[3].

Uno de los primeros intentos de desalojar un tranque por parte de la Policía Nacional y grupos de choque para estatales fue el evento que se narra a continuación, Matagalpa, 15 de mayo de 2018, con un saldo de tres personas asesinadas y decenas de heridos. En este caso la policía no logró su propósito ya que no pudo desalojar a los manifestantes. El tranque de Matagalpa ejemplifica la dinámica de los tranques durante el mes de mayo.

1 OACNUDH, Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua, agosto de 2018. Véase también Voz TV, Zonas afectadas por tranques en Nicaragua, 13 de mayo de 2018.
https://www.vostv.com.ni/nacionales/7152-zonas-afectadas-por-tranques-en-nicaragua/

2 Policía Nacional. Policía presenta resultados de "Operación por la Paz". 16 de julio de 2018.

3 CIDH, Comunicado de Prensa, CIDH denuncia el deterioro, profundización y diversificación de la represión en Nicaragua y expresa preocupación por la situación de los niños, niñas y adolescentes en el país, 11 de julio de 2018.

MATAGALPA

Las protestas desarrolladas a partir del 18 de abril tuvieron lugar en distintos escenarios y adquirieron diversa fisonomía. La instalación de barricadas o "tranques" fue una de las formas que revistió la protesta, particularmente a partir de la intensificación de la represión.

Tal como ocurrió invariablemente en cada uno de esos escenarios, también la instalación de tranques constituyó inicialmente un modo pacífico de manifestarse. Y es que, más allá de las afectaciones que las diversas formas de protesta pueden causar –en este caso, mediante el corte de calles o rutas-, varios de los tranques iniciaron como bloqueos intermitentes, en los que se habilitaba o deshabilitaba el paso de vehículos por determinados intervalos.

A medida que la violencia represiva se incrementaba, los tranques y barricadas se fueron multiplicando, como modo de defensa frente a los ataques perpetrados por la Policía Nacional y grupos paraestatales. A su vez, muchos de ellos llegaron a configurar bloqueos totales de importantes vías de acceso, como modo de presión contra el gobierno.

De acuerdo con el informe de la OACNUDH "*a mediados de mayo los tranques y barricadas erigidos por los manifestantes se habían extendido a vecindarios de Managua y a los 15 departamentos del país, llegándose a un estimado de 180 barricadas y tranques de carretera a lo largo de todo el territorio Nacional*"[1].

La represión desplegada para desinstalar los tranques fue una de las formas características de violencia. Esta alcanzó su punto más álgido fuera del periodo incluido en el mandato del GIEI, con la llamada "operación limpieza" implementada a partir de mediados de junio por la Policía Nacional y grupos de choque paraestatales para desmantelar tranques y barricadas, dando lugar a graves hechos de violencia3.

Uno de los primeros intentos de desalojar un tranque por parte de la Policía Nacional y grupos de choque paraestatales fue el evento que se narra a continuación, Matagalpa, 15 de mayo de 2018. En este caso

DATOS CLAVE

LUGAR
Ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa

CANTIDAD DE FALLECIDOS
3 personas

CAUSAS DE MUERTE
Proyectil de arma de fuego

1 OACNUDH, Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua, agosto de 2018. Véase también Voz TV, Zonas afectadas por tranques en Nicaragua, 13 de mayo de 2018.
https://www.vostv.com.ni/nacionales/7152-zonas-afectadas-por-tranques-en-nicaragua/

2 Policía Nacional. Policía presenta resultados de "Operación por la Paz". 16 de julio de 2018.

3 CIDH, Comunicado de Prensa, CIDH denuncia el deterioro, profundización y diversificación de la represión en Nicaragua y expresa preocupación por la situación de los niños, niñas y adolescentes en el país, 11 de julio de 2018.

la policía no logró su propósito ya que no pudo desalojar a los manifestantes. El tranque de Matagalpa ejemplifica la dinámica de los tranques durante el mes de mayo.

Ese día, la Policía Nacional, en coordinación con grupos de choque, desplegó una sucesión de ataques dirigidos a despejar los tranques que se habían instalado sobre la principal vía de acceso a Matagalpa, lo cual suscitó una serie de enfrentamientos que arrojaron un saldo de tres personas muertas y decenas heridas. Fueron los primeros episodios en los que se registraron víctimas fatales en esa localidad y constituyó la primera ocasión en la que dicha fuerza utilizó armas de fuego y desplegó un acción formal de relevancia en hechos violentos dentro de la ciudad.

Los hechos sucedidos ese día se enmarcaron en un proceso escalonado de represión contra la protesta pública que había iniciado en las semanas previas mediante la acción de grupos vinculados al gobierno y que progresivamente fue sumando actores e incrementando los niveles de violencia en contra de manifestantes que se expresaban pacíficamente. La injerencia de funcionarios públicos en el marco de esta escalada represiva alcanzó gran notoriedad. Incluso, la Alcaldía de Matagalpa y el propio Alcalde en forma personal tuvieron incidencia directa en este proceso.

Fue precisamente a partir de esas sucesivas agresiones que las personas que participaban de las protestas comenzaron a instalar barricadas e incorporar paulatinamente morteros y otros medios de defensa. Según algunas versiones, en los incidentes del 15 de mayo parte de los manifestantes o pobladores que asistieron en su apoyo llegaron a utilizar armas de fuego, no obstante –tal como se precisará- ello no ha sido corroborado.

ANTECEDENTES

"El mismo día que (…) en Managua, el 18 de abril (…), universitarios nos dispusimos a ir frente a las instalaciones del INSS en Matagalpa, en conjunto con parte de la sociedad civil en Matagalpa, pero cuando nosotros llegamos a hacer nuestro "mini-plantón" -porque éramos pocos-, ya se encontraban funcionarios del INSS y de la Alcaldía (…), para hacernos la contraria (….), pero ese día no pasó a más"[4].

A partir del 18 de abril de 2018, en sintonía con lo que ocurría en distintos lugares del país, comenzaron a desarrollarse en Matagalpa múltiples protestas contra las reformas sobre el sistema de seguridad social recientemente aprobadas[5]. Simultáneamente, trabajadores del Estado y grupos afines al FSLN realizaban manifestaciones de apoyo al gobierno en la vía pública[6]. En ese marco se produjeron diversos incidentes, entre los que destacan los ocurridos el 21 de abril y el 11 de mayo del 2018.

REPRESIÓN DEL 21 DE ABRIL DE 2018

Durante esa jornada se registraron los primeros hechos de violencia considerable en la ciudad. Arrojaron como saldo una importante cantidad de personas heridas, gran parte de las cuales fueron atendidas en un centro de asistencia improvisado dentro de la Catedral[7].

4 Entrevista GIEI C108.

5 100 % Noticias (Facebook), Ciudadanos de Matagalpa realizaron plantón contra las reformas INSS, de 18 de abril de 2018. La Noticia Nicaragua (Facebook): La perla del septentrión protesta en contra de las reformas del INSS, de 19 de abril de 2018.

6 El 19 Digital, Trabajadores de Matagalpa reafirman su apoyo a la resolución del INSS, 18 de abril de 2018. Ver también: YouTube, Matagalpa en protestas 4/20/18, 20 de abril de 2018.

7 YouTube, Matagalpa bajo protestas, 25 de abril de 2018.

Para esa fecha, grupos pro gubernamentales habían convocado a una "contramarcha" en el mismo lugar y hora en que se celebraría una protesta contra el gobierno[8]: "(…) *como que querían el conflicto, ellos estar ahí y que nosotros llegáramos*"[9]. Durante la tarde algunos manifestantes rezagados que transitaban frente al Supermercado Estrella, junto al Parque Rubén Darío, fueron atacados por integrantes de aquel grupo, inicialmente con piedras y posteriormente con morteros[10]. El resto de los manifestantes que ya habían atravesado ese sector regresaron para apoyar a quienes estaban siendo atacados y obligaron al grupo oficialista a replegarse aproximadamente una cuadra, hasta la Iglesia San José, donde algunos de sus integrantes ingresaron para resguardarse[11].

Consta que al menos dos de los funcionarios públicos que integraban aquel grupo tuvieron una activa intervención en los incidentes.

Tal es el caso de Otoniel Arauz, quien al momento de los hechos era juez suplente de los Municipios de San Ramón y Sébaco[12]. Según la información proporcionada en entrevistas[13] es la persona que aparece portando un arma de repetición en los registros fotográficos vinculados con estos sucesos. Se trata de un arma automática, de tipo subfusil (posiblemente Skorpion VZ 61) y constituye un arma de guerra. Versiones acercadas al GIEI señalan que incluso realizó disparos con su arma durante el repliegue del grupo que integraba y al verse cercado por manifestantes[14] –no obstante, esto último no pudo ser corroborado por otras fuentes-. Los videos registraron también el momento en que

Persona herida es asistida en la Catedral

Juez que integra grupos de choque levanta su arma. Posteriormente, manifestantes la exhiben luego de sustraersela

Funcionario del Ministerio de Educación interviene en los incidentes

8 Según información proporcionada al GIEI fueron habituales este tipo de convocatorias efectuadas por el gobierno o grupos afines, organizadas deliberadamente para coincidir con marchas o protestas (Entrevistas GIEI C53 y C21). En el marco de los encuentros producidos entre integrantes de ambos sectores comenzaron a producirse los primeros altercados en Matagalpa, siendo el del 21 de abril el primero que registró episodios de agresión física.

9 Entrevista GIEI C53.

10 Así surge de la información proporcionada al GIEI en entrevistas (Entrevistas GIEI C53 y C36). Por su parte, versiones difundidas por medios oficialistas procuraron atribuir a los manifestantes la responsabilidad por el inicio de los ataques.
TN8, Matagalpa Manifestación pacífica es atacada, 21 de abril de 2018.

11 Entrevistas GIEI C53 y C36.

12 En las entrevistas realizadas se indicó al GIEI que dicha persona ejercía la magistratura en esas localidades (Entrevistas GIEI C53, C36, C21 y C22). Por su parte, el sitio web del Poder Judicial efectivamente registra a Otoniel Arauz como Juez Suplente de la Ciudad de San Ramón.

13 Entrevistas GIEI C53, C36 y C22.

14 Así surge de la información proporcionada al GIEI en las entrevistas antes citadas (Entrevistas GIEI C53, C36 y C22). También un reportaje aficionado difundido a través de las redes sociales y realizado en la puerta de la Catedral registra las declaraciones de un joven que se identifica como Franklin Luque, quien relata las circunstancias en las que el mencionado juez suplente habría disparado (aunque menciona que utilizó un "arma hechiza") y la represalia a la que sería posteriormente sometido. YouTube, Matagalpa bajo protestas, de 25 de abril de 2018. Al menos esta última parte del relato del joven, vinculada a la golpiza sufrida por el funcionario, es corroborada por videos que registran esos episodios y en los que puede observarse al joven entrevistado formando parte del grupo de personas que intenta detener aquella acción. YouTube, Matagalpa, 21 de abril de 2018.

un grupo de manifestantes arremetía contra el funcionario[15] y la posterior persecución y golpiza a la que fue sometido[16]. Se ha informado al GIEI que Otoniel Arauz era uno de los responsables de logística de los grupos oficialistas que actuaron ese día[17].

El otro funcionario directamente involucrado en los incidentes es Jorge Luis Pravia quien, conforme la información recibida[18], es la persona a la que puede verse en algunas fotografías arrojando piedras y participando en forma directa de tales sucesos Jorge Luis Pravia es delegado municipal del Ministerio de Educación19 y ha ejercido otros cargos públicos de relevancia en Matagalpa –tales como la presidencia del Consejo Electoral Municipal de la Ciudad[20]–.

La intervención de ambos funcionarios en los incidentes de esa fecha fue denunciada por los manifestantes a los medios de prensa[21]. En el caso de Otoniel Arauz, se solicitó además su destitución[22]. Lejos de ello, y según información que trascendió en medios periodísticos, el 24 de octubre de 2018 este funcionario fue titularizado en el cargo cuya suplencia había ejercido hasta ese momento[23].

INSTALACIÓN DEL TRANQUE EL 10 DE MAYO Y REPRESIÓN DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2018

> *"Empezamos a escuchar detonaciones de morteros y de armas de fuego. Decidí bajar y vi al Alcalde actual de Matagalpa el ING. Sadrach Zeledón junto con CPC, juventud sandinista y policía con él (…) alcancé a ver que en unas casas frente a la Coca Cola tenían unos sacos de morteros y unas cajas con molotovs, además que ahí se encontraban personas de los municipios a lo que nosotros les llamamos campesinos, a los cuales más tarde nos dimos cuenta que les estaban pagando, muchos de ellos son desmovilizados del ejército"*[24].

El 10 de mayo, el Movimiento 19 de abril resolvió cerrar un kilómetro de carretera a la altura del lugar llamado El Rastro (ingreso a la ciudad), en lo que constituyó el primer tranque de relevancia instalado en Matagalpa, organizado como un "tranque escalonado" en el que se permitía la circulación de vehículos cada 10 o 20 minutos25 -*"(T)odo iba tranquilo, porque las personas ni se molestaban (…), más bien nos pasaban apoyando, nos dejaban pasando agua (…) y que nos siguiéramos manifestando de forma pacífica como lo veníamos haciendo"*-. A partir de la instalación del tranque la represión escalaría drásticamente hasta llegar -cinco días después- a los sucesos del 15 de mayo, con las primeras víctimas fatales en la ciudad.

15 YouTube, Matagalpa lincha a pistolero asesino perteneciente a la juventud sandinista, 21 de abril de 2018.

16 YouTube, Matagalpa, 21 de abril de 2018. Ver otros videos que registran el arma ya en poder de los manifestantes. Manifestantes en Matagalpa confiscan arma de fuego

17 Entrevista GIEI C22.

18 Entrevistas GIEI C53, C36, C21 y C22.

19 Entrevistas GIEI C53, C36, C21 y C22.

20 La Prensa, Poca afluencia de votantes en las JRV, 6 de noviembre de 2016.

21 La Prensa, De que se van, se van miles de nicaragüenses vuelven a salir a las calles a exigir la salida de Ortega, 26 de mayo de 2018

22 Mosaico CSI, Matagalpa: Jóvenes piden renuncia de Ortega, 3 de mayo de 2018.

23 La Prensa, Corte Suprema de Justicia de Nicaragua premia a un paramilitar nombrándolo juez, 30 de noviembre de 2018.

24 Testimonio reservado aportado al GIEI en entrevista realizada (Entrevista GIEI C108).

25 Entrevista GIEI C53. También los medios de prensa registraron la instalación del tranque y la modalidad de su funcionamiento, al que reflejaron como un cambio en los modos de protesta. La Prensa, Tranque en Matagalpa y plantones persisten en Rivas, de 10 de mayo de 2018. Material audiovisual registra algunas imágenes de aquel tranque para esas fechas

Información proporcionada al GIEI en entrevistas[26] y difundida también por medios periodísticos[27] indica que esa misma noche los manifestantes tomaron conocimiento de que podrían ser emboscados por grupos de choque. Por tal motivo, sacerdotes de Matagalpa junto a otros integrantes de la iglesia les escoltaron de regreso a la ciudad (hasta la Catedral).

Ya el día siguiente, 11 de mayo de 2018, se registraron graves incidentes que arrojaron como saldo una importante cantidad de personas heridas por morteros y piedras. La Alcaldía de Matagalpa y el propio Alcalde tuvieron injerencia directa en estos sucesos. Según información proporcionada al GIEI, dicho funcionario "*estaba dirigiendo ese día a las turbas*"[28].

Al anochecer, algunos manifestantes que se desplazaban en motocicletas fueron atacados con morteros y piedras por grupos de choque que se habían apostado en la Gasolinera UNO La Virgen (próxima a la salida a Managua) para emboscarlos[29]. Otros manifestantes que se encontraban a cierta distancia de allí concurrieron en su auxilio y se produjeron una serie de enfrentamientos a los que se sumaron pobladores de barrios aledaños que concurrieron en apoyo de quienes protestaban contra el gobierno.

> *"Ya para entonces había habido los altercados. Entonces los muchachos ya andaban preparados con sus lanzamorteros para defenderse y fue cuando comenzaron a levantar las trincheras en la salida a Managua para defenderse del ataque de la gente del gobierno"*[30].

Un video registra claramente el momento en que los grupos de choque apostados en la mencionada gasolinera se preparaban para atacar a los manifestantes. Pueden escucharse ciertas "directivas" difundidas a través de un sistema de audio, que sería propiedad de la Alcaldía[31], con expresiones tales como "*a ver los morteristas, acá, para que les den municiones*", "*a ver (…) entreguemos esos morteros a la gente*"; o "*es a tirarlos abajo, abajo, nada de al aire, mientras no vengan ellos no desperdiciamos los morteros*", entre otras[32].

Matagalpa. 10 y 11 de Mayo

Alcalde de Matagalpa junto a grupos de choque

26 Entrevistas GIEI C108 y C22.

27 Confidencial, Aumenta represión oficial en municipios de Nicaragua, 12 de mayo de 2018. La Jornada, FOTOS Tranques en Matagalpa impiden tráfico vehicular fluido hacia esa ciudad, 10 de mayo de 2018.

28 Entrevista GIEI C108, E53, C22 y C36.

29 Entrevista GIEI C53 y material audiovisual que a continuación se detalla.

30 Entrevista GIEI C53.

31 En entrevista realizada por el GIEI (Entrevista GIEI C108) se indicó que se trata del sistema de audio utilizado habitualmente por esa Institución.

32 Alcalde de Matagalpa da instrucciones a grupos de choque
Adicionalmente, en el video pueden observarse luces intermitentes que parecerían corresponderse con las emitidas por una patrulla policial, cuestión que deberá investigarse a efectos de determinar si tales acciones pudieron haber sido realizadas o no frente a la fuerza policial.

Incidentes iniciales. Sacerdotes procuran mediar

Incidentes iniciales. Policías apostados sobre la carretera, en la zona del Comisariato, frente a manifestantes

Policía ataca con gases y piedras

Otros registros audiovisuales permiten observar que en algún sector próximo a esa misma gasolinera (cuya cartelería se aprecia en las imágenes) se encuentra una persona que, según información proporcionada al GIEI, sería el propio Alcalde de la Ciudad. Puede vérselo rodeado de personas de civil que portan bidones y se escuchan referencias a bombas "molotov" y "gasolina"33. Por último, información recibida por el GIEI indica que entre los atacantes se encontraban campesinos y "encapuchados" que habrían sido convocados y recogidos en vehículos de la Alcaldía, a cambio de un pago, algunos de los cuales portaban armas de fuego[34].

LOS SUCESOS DEL 15 DE MAYO DE 2018

Primer ataque contra los tranques

"*Estábamos pacíficos y vinieron ellos, con todo*"; "*Fuimos atacados por la Policía, nos quisieron matar*"; "*Nos agarraron porque todos estábamos dormidos (…) lo que pasa es que todos salimos después a apoyar a los chavalos que se habían quedado*"; "*Lo bueno es que el barrio nos está apoyando, el pueblo nos está apoyando*"[35].

Para el 15 de mayo habían llegado a desplegarse en Matagalpa entre 35 y 38 barricadas alrededor de prácticamente 40 manzanas, entre ellas los tranques instalados sobre la principal carretera de ingreso a la ciudad, a partir del Restaurante Las Praderas[36].

Entre las 08:00 y las 09:00 horas de ese día, la Policía Nacional desplegó un ataque contra quienes en ese momento se encontraban en los tranques de la carretera principal. La acción fue protagonizada por integrantes de la División Antimotines e intervinieron también "policías de celeste". Utilizaron gases lacrimógenos, piedras y balas de goma. Los atacantes estaban apostados en las inmediaciones del Comisariato de la Policía Nacional, ubicado sobre la misma vía de acceso y a poca distancia de los tranques (donde antes funcionaban las Oficinas de Tránsito)[37].

33 El video fue publicado en algunos medios periodísticos. Ver 100 % Noticias (Facebook), Alcalde de Matagalpa se organiza con turbas del gobierno, de 12 de mayo de 2018. También puede verse en Radio Corporación, Matagalpa: Captan al alcalde Sadrach Zeledón dirigiendo turbas, de 12 de mayo de 2018. También fue difundido otro video que presumiblemente registra al alcalde, rodeado de personas de civil que portan municiones de morteros y otros explosivos. No obstante, no ha logrado precisarse la fecha y demás circunstancias de tiempo y lugar correspondientes a este este registro. Ver en: 100 % Noticias (Facebook), Alcalde de Matagalpa, Sadrach Zeledón dirige a turbas JS, 14 de mayo de 2018.

34 Entrevista GIEI C108.

35 Declaraciones de distintos jóvenes registradas esa mañana. En NOTIMATV, ver YouTube, Enfrentamientos Martes 15 de mayo dos muertos Matagalpa, 1 de junio de 2018.

36 Se trata de tranques distintos al aquel que fuera instalado el 10 de mayo en El Rastro -al que se hizo referencia al relatar los sucesos de aquel día-. No obstante, al igual que aquel, también estos tranques funcionaron en forma "escalonada".

37 Entrevistas GIEI C53, C20, C21, C22, E53 y E60. A su vez, el material audiovisual da cuenta de la presencia de las dos divisiones de la Policía antes mencionadas. En algunos de los videos pueden verse parte de los ataques vinculados a esta primer embestida (en las que la fuerza policial dispara gases lacrimógenos), como también ciertos registros de los incidentes que se generaron a partir de ella. También

Si bien al iniciarse la represión el número de manifestantes presentes era menor al habitual, paulatinamente fueron sumándose otros manifestantes como también pobladores que concurrieron a brindarles apoyo. Estos primeros enfrentamientos concluyeron con el repliegue de la Policía Nacional hacia el sector del Comisariato. Tras el cese de estos incidentes, y tal como puede observarse en el material audiovisual disponible, los manifestantes y pobladores -a través de diversos sacerdotes de la ciudad que se hicieron presentes en el lugar y oficiaron como mediadores- solicitaban que dicha fuerza se retirara[38].

Segundo ataque. Las víctimas fatales del 15 de mayo de 2018

"*El día de ayer fue un día largo y doloroso para nosotros como familiares, no poder salir, no poder estar en el lugar apoyando a mi mamá, porque teníamos fuego cruzado aquí, la policía tirando a matar sin conciencia, sin pensar que hay niños alrededor, que hay ancianos, que hay mujeres, que habemos (sic) mujeres embarazadas en estos momentos, con el corazón en la mano*"[39].

Pese al pedido de quienes se encontraban en los tranques y en las calles, la Policía Nacional desplegó una segunda arremetida, que nuevamente suscitó acciones de resistencia por parte de los manifestantes y pobladores. En ese marco se produjeron graves enfrentamientos que se extendieron por horas y escalaron súbitamente en sus niveles de violencia. Estos sucesos continuaron teniendo como escenario principal el tramo de la carretera ubicado entre el emplazamiento de los tranques y el edificio del Comisariato -hasta el cual serían obligados a replegarse los efectivos de la Policía Nacional en determinados momentos-. También se desarrollaron incidentes de relevancia en los cerros inmediatamente circundantes a esa dependencia policial[40].

El ataque inició cerca del mediodía[41]. Para entonces se había concentrado un mayor número de manifestantes y de pobladores en el lugar. La cantidad continuaría incrementándose durante toda la jornada y llegaría a superar las mil personas para las 16:00 horas[42]. También se había incrementado el número de policías y civiles que actuaban en su apoyo, entre ellos trabajadores de la Alcaldía[43]. A su vez, tal como puede verse en los registros audiovisuales, otro grupo de civiles ingresaría luego a través de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa (UNAM-FAREM Matagalpa) para llegar hasta el Comisariato antes

se observa que los manifestantes o pobladores, como también los grupos de civiles que actuaron junto a la policía, se encontraban en ese momento armados con morteros y piedras.

- Manifestantes en Matagalpa son reprimidos por la Policía Nacional
- Policía Nacional dispara contra manifestantes atrincherados
- YouTube, NOTIMATV Enfrentamientos Martes 15 de mayo dos muertos Matagalpa, de 01 de junio de 2018. Es posible identificar las grabaciones que corresponden a estos primeros momentos, ya que allí se indica que no se habían producido aún víctimas fatales ni heridos de gravedad

38 Ver material audiovisual citado en nota precedente.

39 Tía de William Daunny González Rugama, bebé de un año de edad herido durante los sucesos de ese día.

40 Otros incidentes de menor envergadura se registrarían en el centro de la ciudad. El material audiovisual da cuenta de algunos de ellos. Ver videos: Grupos de choque llegan a Matagalpa; Grupos de choque atacan a manifestantes en Matagalpa; Grupos de choque atacan a manifestantes en Matagalpa 2; Manifestantes que protestan se encuentran con marcha oficialista; Manifestantes detonan mortero

41 Conforme los metadatos contenidos en parte del material audiovisual, a este horario corresponden algunas de las escenas que registran a gran cantidad de personas heridas por armas de fuego en el momento en que son trasladadas desde un sector próximo al Comisariato. En efecto, a partir de la fotografía 22 (obtenida a las 12:20 horas) y de los videos Joven herido en Matagalpa (registrado a las 13:03 horas), Persona herida llega al hospital de Matagalpa (registrado a las 13:19 horas) y Heridos trasladados en camioneta Matagalpa y Heridos trasladados en camioneta al hospital (registrados ambos a las 14:38 horas), es posible inferir que las escenas registradas por las grabaciones de los videos Heridos en Matagalpa por la Policía Nacional; Heridos en Matagalpa por la Policía Nacional 2 ocurrieron aproximadamente a las 12:00 horas.

42 Entrevistas GIEI C53, C20, C21, C22, E53 y E360.

43 Entrevistas GIEI C53, C20, C21, C22 y E360. Además, la presencia de trabajadores de la Alcaldía se ve corroborada por el hecho de que parte de las víctimas fallecidas en este día fueron precisamente empleados de esa institución que se encontraban presente en los incidentes.

Grupos de choque descienden frente a la puerta de la estación policial

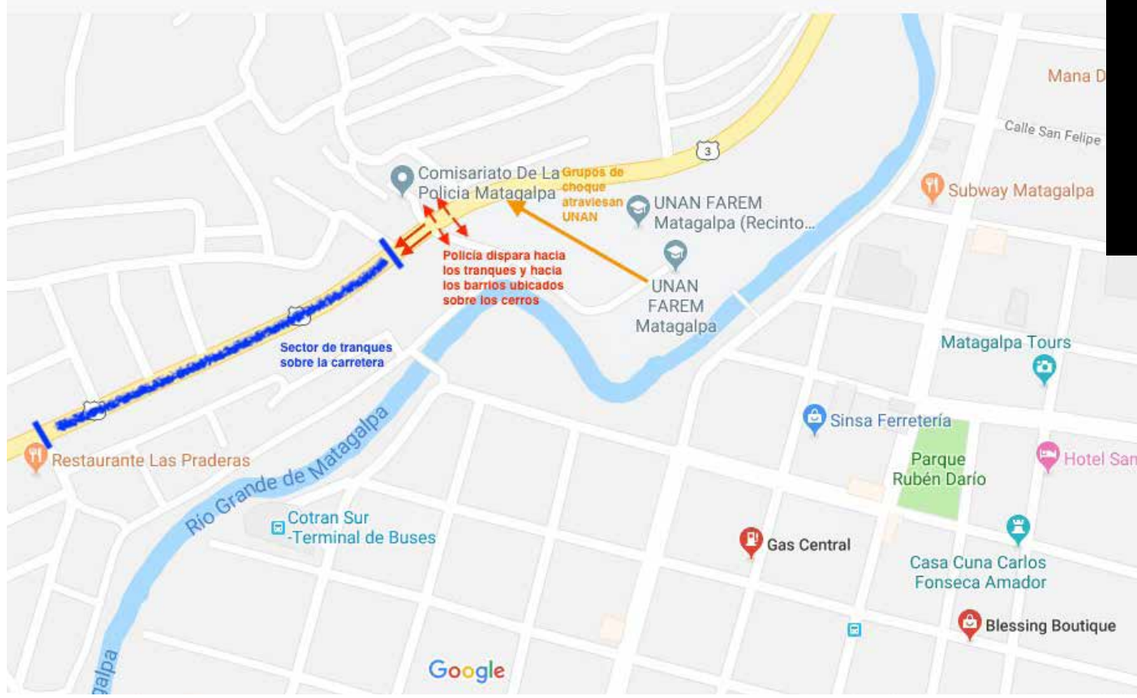

Matagalpa. 15 de Mayo.

mencionado[44], acción facilitada por la propia Policía[45]. Horas antes, estos grupos habían arribado en camionetas hasta la Estación Policial Fonseca Amador (ubicada en centro de la Ciudad, frente al Parque Morazán) para trasladarse desde allí hasta el predio universitario mencionado y luego al Comisariato. La información disponible indica que algunos integrantes de este grupo habrían portado armas de fuego[46]. En información recogida en entrevistas y difundida también por medios periodísticos se aduce presencia de francotiradores apostados en el cerro El Calvario y sobre las laderas de los Barrios Francisco Moreno y El Tambor[47], cuestión que deberá ser profundizada a través de las investigaciones pertinentes.

Además de "aturdidoras" y gas pimienta, se encuentra probado que durante los enfrentamientos producidos en esta segunda fase la Policía Nacional utilizó armas de fuego. A la información que en ese sentido se

Grupos de choque armados

Policías disparan armas de fuego

Personas heridas

44 Uno de los ingresos/egresos de dicho predio se encuentra sobre la carretera principal, inmediatamente junto al Comisariato, mientras que otro de tales ingresos/egresos da hacia el sector interno de la Ciudad.

45 Camioneta abastece a grupos de choque: En este video puede observarse a los civiles cuando ingresan a la Universidad (desde la Ciudad) para atravesar dicho predio y lograr llegar hasta la carretera. Allí puede escucharse a una mujer relatando que una de las personas que se encuentra con los civiles es policía, para atravesar dicho predio y llegar hasta la carreterahacia la carreteranas que se encuentra con los civiles qeu .
Grupos de choque salen de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN) En el video puede observase a los civiles egresando del predio universitario, en una salida que se encuentra próxima al Comisariato.
En definitiva, este material audiovisual corrobora la información proporcionada al GIEI en entrevistas, que indicaba que efectivamente había sido la policía la que facilitó el arribo de estos grupos (Entrevistas GIEI C53, C20, C22 y E360).

46 Así se indicó al GIEI en las entrevistas realizadas (Entrevistas GIEI C53, C20, C22 y E360). Y si bien en los videos que registran el ingreso y egreso de la UNAN no se observa que los civiles que atraviesan dicho predio porten armas de fuego, hay indicios que parecen corroborar lo informado en las entrevistas. En efecto, en las declaraciones recibidas por el GIEI se indicó que estos civiles habían inicialmente llegado, en camionetas rojas y grises, a la sede de la Policía que se encuentra en el centro de la Ciudad (en referencia a la Estación "Fonseca Amador", ubicada frente al Parque Morazán), desde donde se trasladaron hacia el predio universitario para lograr llegar luego al Comisariato ubicado sobre la carretera. El GIEI cuenta con dos fotografías en las que se registra a dos camionetas grises que corresponderían a este relato (según sus fuentes se trata de fotografías obtenidas durante el 15 de mayo en Matagalpa). En una de ellas puede verse a civiles descendiendo del vehículo justo frente a la sede policial Fonseca Amador y en la otra se registra a una camioneta distinta (aunque del mismo color) transportando también civiles y circulando por la calle. En esta última, puede observarse a una de las personas portando lo que parecería ser un arma larga. Y si bien la camioneta registrada en los videos de ingreso a la UNAN es de color rojo, la información proporcionada en las entrevistas –tal como se señaló- indica que también vehículos grises llegaron hasta ese predio (por lo cual aquel video puede constituir un registro sólo parcial del ingreso de los civiles a través de la Universidad).

47 Entrevistas GIEI C53 y C20. En algunas de las declaraciones se expresó al GIEI haber observado las "luces trazadoras" características de este tipo de armas, mientras en otras se invocó como evidencia la constatación de ciertos impactos de bala sobre la pared del Colegio San Francisco que presumiblemente sólo podrían haberse logrado desde una distancia considerable y con armas especiales.
Ello también fue recogido en: La Prensa, Dos muertos y 40 heridos es el resultado de la represión policial en Matagalpa, 15 de mayo de 2018.

proporcionó al GIEI en las entrevistas realizadas[48], se suman videos que así lo registran con toda claridad. En uno de ellos puede observarse a un policía disparando un fusil con las características de un AK 47[49] y otro dos videos registran a policías de celeste y de la división antimotines disparando armas cortas[50] En uno de estos últimos, otros policías disparan con escopetas, aunque en este caso -a diferencia de los anteriores- no es posible descartar con toda certeza que éstas pudieren haber sido utilizadas con proyectiles de goma. Por su parte, algunos medios de prensa publicaron fotografías de balas que les habrían sido extraídas a manifestantes heridos[51].

Las imágenes permiten apreciar que algunos disparos se realizaban en forma horizontal –presumiblemente dirigidos hacia manifestantes ubicados sobre la propia carretera-, mientras otros se hacen en trayectoria ascendente –lo que resulta concordante con los relatos que dieron cuenta de incidentes en los cerros circundantes al comisariato-.

Según fuentes vinculadas al gobierno y algunos relatos recogidos por el GIEI[52] también los manifestantes habrían utilizado armas de fuego[53]. No obstante, aún cuando no es posible descartar que éstos o los pobladores que les apoyaron hubieren utilizado este tipo de armas para repeler las agresiones, dicha hipótesis no ha sido avalada por los restantes elementos de análisis disponibles[54].

Tres personas murieron por heridas de arma de fuego en el marco de los incidentes registrados durante esta jornada[55] y aproximadamente 40 resultaron heridas[56]. El material audiovisual disponible da cuenta de la violencia que alcanzaron estos sucesos. A los videos en los que puede verse a efectivos policiales disparando armas de fuego (ya referidos previamente), se suman otros que si bien no registran escenas directas de los ataques permiten observar los momentos en que numerosas personas heridas son trasladadas y asistidas en un lugar próximo al Comisariato[57]. Otros registros muestran a heridos que son asistidos en los cerros circundantes a la referida sede policial[58]. *"Ayúdennos, hay heridos"*; *"Estos hijos de puta nos están matando"*;

48 Entrevistas GIEI C53, C20, C21, C22, E53 y E360.

49 Policía Nacional Antimotín disparando en Matagalpa Si bien el ángulo y la perspectiva de la grabación no permiten identificar el lugar donde fue registrada esta escena, la fuente que proporcionó este material al GIEI indicó que efectivamente corresponde a los sucesos del 15 de mayo en Matagalpa.

50 Policía Nacional dispara contra manifestantes en Matagalpa (según los metadatos del archivo, esas imágenes fueron registradas a las 17:10 horas) y Policía Nacional dispara contra manifestantes en Matagalpa 2

51 Confidencial, Ortega mantiene la represión: Tres muertos en Matagalpa, 16 de mayo de 2018.

52 Entrevista GIEI C21.

53 Así lo expresó públicamente el propio Alcalde de Matagalpa, al atribuir responsabilidad a los manifestantes por algunas de las muertes producidas ese día. Véase: Viva Nicaragua -Canal 13, Grupos delincuenciales dejan muertes, heridos y destrucción en Matagalpa, de 15 de mayo de 2018. También la Policía Nacional, en su Nota de Prensa Nro. 20 – 2018 referida a los sucesos del 15 de Mayo en Matagalpa, alude al uso de armas de fuego por parte de los manifestantes. Allí se indica que aproximadamente a las 10:45 horas de ese día, *"grupos de sujetos atacaron con armas de fuego, morteros y bombas molotov el Complejo Policial Leonardo Mendoza"*, se menciona que 4 efectivos de esa fuerza resultaron heridos de bala y que se provocaron daños en las instalaciones policiales y en dos vehículos de esa fuerza.
Policía Nacional, NOTA DE PRENSA No. 20 – 2018, 15 de mayo de 2018.

54 En efecto, en el profuso material audiovisual vinculado con lo sucedido ese día en Matagalpa, en ningún momento se observa que las personas que allí aparecen porten armas de este tipo. Incluso, la responsabilidad de los manifestantes por las muertes a las que alude el Alcalde ha sido también controvertida por versiones aportadas al GIEI en las entrevistas realizadas, tal como se indicará.

55 Las tres personas fallecidas son Luis Alberto Sobalvarro Herrera (quien fallecería tras casi dos meses de hospitalización), José Alfredo Urroz Jirón, Wilder David Reyes Hernández. En los listados de personas fallecidas elaborados por organismos de Derechos Humanos y por la Comisión por la Verdad figuraba además una persona identificada como Henry Arauz, sin embargo información recogida por el GIEI (Entrevista GIEI E123) indica que esa persona, quien habría sido herida durante los sucesos del 15 de mayo en Matagalpa, sobrevivió.indica mar) OImargalpa, sobrevivil 15 de mayo en Matagalpa, logrrrieron aproximadamente a las 12:00 hs. istidas de u

56 Esta cifra de personas heridas fue proporcionada al GIEI a través de diversas entrevistas realizadas sobre lo ocurrido durante esta jornada en Matagalpa. Fue también la cifra difundida por los diversos medios de prensa que dieron cobertura a estos sucesos, tal como se indicará.

57 Ver videos: Heridos en Matagalpa por la Policía Nacional; Heridos en Matagalpa por la Policía Nacional 2; Persona herida en Matagalpa; Herido trasladado en motocicleta

58 Ver video: Traslado de heridos en Matagalpa.

Personas heridas

"Están atacando, matando a los jóvenes la policía"; *"Ahí vienen los muchachos heridos y muertos, (…) Ay dios mío los están matando"*[59].

En al menos uno de los casos fatales, el correspondiente a Luis Alberto Sobalvarro Herrera, los relatos recogidos por el GIEI indican que el disparo fue realizado por un efectivo policial -del que incluso se proporcionan algunos datos de identificación- cuando la víctima se encontraba junto a otros manifestantes sobre la carretera principal, en la zona del Comisariato[60]. Murió tras una internación de prácticamente dos meses, producto de las heridas recibidas aquel día[61].

En los casos de Wilder David Reyes Hernández y José Alfredo Urroz Jirón, si bien ambos fueron reportados como militantes sandinistas[62] y tanto el propio alcalde de la Ciudad[63] como también familiares de las víctimas atribuyeron a los manifestantes la responsabilidad por sus muertes –que según esos relatos ocurrieron también en el sector del Comisariato–[64], la escasez de la información disponible impide establecer cualquier

59 Declaraciones de personas en el momento en que los heridos comienzan a ser socorridos y trasladados por los manifestantes, inmediatamente después de producirse el ataque con armas de fuego por parte de la Policía. Ver video: Herido trasladado en motocicleta

60 Ello puede saberse relacionando información que surge de diversas entrevistas realizadas por el GIEI y de otras fuentes que aportan otros elementos de convicción sobre el caso. En efecto, en Entrevista GIEI E360 la persona entrevistada relató haber presenciado el momento exacto en que un compañero suyo, a quien conocía como "Aguacate" era impactado en el cuello por un disparo realizado por un policía al que incluso identifica por sobrenombre. Por otro lado, de otras entrevistas (Entrevistas GIEI C20 y E53) surge con claridad que Luis Alberto Sobalvarro Herrera era conocido como Aguacate. Finalmente, el informe elaborado por el Ministerio de Salud deja en claro la coincidencia entre las heridas corroboradas por el Centro de Salud Trinidad Guevara –"herida por arma de fuego en el cuello"- y el relato de quien presenció el momento en que la víctima recibió el impacto.

61 Información recabada a través de entrevistas (Entrevista GIEI E53) indica que la víctima fue inicialmente trasladada a la Clínica Santa Fe (lo que es corroborado por una nota publicada en El Nuevo Diario, Un muerto y decena de heridos en Matagalpa, de 16 de mayo de 2018), luego al Hospital Regional César Amador Molina y más tarde al Hospital Vivian Pellas (esto último también es referido en la nota publicada en "La Prensa"). Información periodística agrega que habría sido finalmente alojado en la unidad de cuidados intensivos del Hospital Bautista (ver nota publicada en La Prensa, Muere un hombre que fue herido de bala por paramilitares hace dos meses en Matagalpa, de 13 de julio de 2018.). Por su parte, el listado elaborado por el Ministerio de Salud sólo registra el paso de la víctima por dos establecimientos médicos, señalando que ingresó al Centro de Salud Trinidad Guevara (Municipio de Matagalpa) el mismo día de los hechos y que fue trasladado el día 16 al Hospital Vivian Pellas. La Comisión por la Verdad registra equívocamente la fecha de su muerte, como ocurrida el día 15 de mayo.

62 El Listado de Fallecidos elaborado por el Estado registra expresamente a ambas víctimas, como "militantes del FSLN".

63 En Viva Nicaragua -Canal 13, Grupos delincuenciales dejan muertes, heridos y destrucción en Matagalpa, 15 de mayo de 2018.

64 Josefa Azucena Jirón López, madre de José Alfredo Urroz Jirón, presentó un formulario impreso y firmado ante la CIDH, en el que señala que su hijo fue alcanzado por un disparo de arma de fuego realizado por integrantes "del M19", al regresar de trabajar y tras verse inmerso en el medio del ataque que estos realizaban contra policías en las inmediaciones del Comisariato. Por su parte, Nolvia María Altamirano Siles, esposa de Wilder David Reyes Hernández, presentó un formulario de formato idéntico al anterior, en el que indica que la víctima ese día concurrió al sector del Comisariato "a realizar unas compras", cuando quedó "atrapado en un ataque contra oficiales de la Policía (…) que ejercían alrededor de 400 jóvenes armados, quienes se identifican como Movimiento 19 de abril". Resulta llamativo que se trata de formularios idénticos en cuanto a estructura, títulos, tipo de letra, etc. Incluso, en ambos se señala como autores intelectuales a las mismas personas.

tipo de hipótesis al respecto65. Incluso, tal como se indicó, algunas versiones acercadas al GIEI indican que pudieron ser efectivos policiales o integrantes de los grupos de choque vinculados al gobierno quienes dispararon contra ellos[66].

Con relación a la cantidad de personas heridas, pese a encontrarse probado que se contabilizaron por decenas, las fuentes oficiales dan cuenta de solo algunos casos y resultan, además, contradictorias entre sí. En tal sentido, si bien el informe elaborado por el Ministerio de salud registra solo 7 personas hospitalizadas por heridas de armas de fuego para esta fecha en Matagalpa, no solo se encuentra claro que muchas otras fueron asistidas por fuera del sistema hospitalario –en puestos sanitarios organizado por los manifestantes o en la Catedral y otras iglesias de la ciudad-[67], sino que incluso consta que las personas formalmente hospitalizadas superaron ampliamente la cifra registrada por ese Ministerio. A las 14:00 horas la Cruz Roja Nicaragüense informaba que ya 9 personas heridas habían sido atendidas[68], mientras que a las 18:00 horas el Director General de la Clínica Santa Fe reportaba que al menos 18 personas habían ingresado a ese establecimiento[69]. Incluso, de los 4 fallecidos a partir de los hechos ocurridos ese día, solo Luis Alberto Sobalvarro Herrera figura en el informe del Ministerio de Salud, pese a que otros registros oficiales dan cuenta de que también Urroz Jirón y Reyes Hernández fueron también hospitalizados en esa fecha[70].

Entre las personas heridas se registra a un bebé de 1 año de edad, que fue alcanzado por un proyectil de arma de fuego que ingresó a la vivienda familiar a través de una pared y le impactó en el cuello[71].

"ayer como a las 4 y pico (…) hubo un choque entre la policía y los manifestantes, pero la policía subió hasta aquí y ya ordenó que iba a tirar a matar (…) y entonces comenzaron a disparar con AK, entonces yo acosté a los niños ahí (…) y se levantó el más chiquito y lo agarré chineado, cuando los disparos sentí que me bañó (…) entonces yo digo (…) creo que me pegaron y miro la sangre, pero cuando me fijo en el niño ya tenía el balazo en la quijadita"[72].

Sus familiares han atribuido públicamente a la Policía Nacional la responsabilidad por el hecho.

65 La Comisión por la Verdad se limita a registrar que ambas víctimas murieron por "fuego cruzado" en Matagalpa, sin mayor información.

66 En entrevistas realizadas por el GIEI se indicó que Wilder Davis Reyes Hernández pudo ser asesinado en la zona de la FAREM UNAN Matagalpa por la propia policía o por integrantes del grupo vinculado al frente sandinista, a modo de represalia tras conocerse que había participado en marchas opositoras y que apoyaba a los manifestantes que habían instalado los tranques en Matagalpa (Entrevista GIEI C20).
Similar información se proporcionó al GIEI con relación a José Alfredo Urroz Jirón quien, según esas versiones, también podría haber recibido un disparo realizado desde las propias filas del grupo que presumiblemente integraba (Entrevista GIEI C75 y C77). En este caso, resulta llamativo que -conforme indica la constancia emitida el Hospital César Amador Molina (acompañada por familiares al presentar el formulario antes mencionado ante la CIDH)- el disparo en el cráneo ingresó por la región occipital y tuvo salida por la zona frontal. Ello incluso podría abrir la hipótesis de que la herida hubiere sido provocada por personas que se encontraban junto a la víctima –en otros sucesos examinados por el GIEI se ha evaluado la posibilidad de hechos de esta naturaleza, como ocurre en los casos Izmael José Pérez Vilchez y Hilton Rafael Manzanarez Alvarado-.
Finalmente, resulta llamativo que en la nota de prensa emitida por la Policía Nacional sobre los sucesos del día 15 de mayo en Matagalpa a la que antes se hizo referencia, no se diga nada sobre las personas fallecidas ese día o sobre las posibles responsabilidades que pudieren caber con relación a esas muertes. Dicha fuerza tampoco emitió ningún comunicado posterior con relación a tales sucesos (puede verse en: Policía Nacional, NOTA DE PRENSA No. 20 – 2018, 15 de mayo de 2018).

67 De ello da cuenta la información recogida en entrevistas (Entrevistas C53, C20, C21, C22 y E360) y también la amplia cobertura diversos medios periodísticos dieron a los sucesos ocurridos durante esta jornada en Matagalpa.

68 En El Nuevo Diario, Un muerto y decenas de heridos en Matagalpa, 16 de mayo de 2018.

69 En Confidencial, Ortega mantiene la represión: Tres muertos en Matagalpa, 16 de mayo de 2018.

70 Tal el caso de José Alfredo Urroz Jirón y Wilder David Reyes Hernández, quienes figuran en el listado de personas fallecidas elaborado por el Estado, y en el que se da cuenta de sus ingresos a establecimientos de salud.

71 El caso tuvo un importante repercusión en medios de prensa y redes sociales, que registran declaraciones de diversos familiares. En medios periodísticos, familiares han atribuido la responsabilidad por el disparo a la policía Nacional. Entre otros, puede verse: La Prensa, Trasladan a Managua al bebé baleado presuntamente por la Policía en Matagalpa, 21 de mayo de 2018. También, en La Prensa, Enfrentamientos en Matagalpa deja a un bebé de 18 meses herido de gravedad, de 16 de mayo de 2018. Facebook – NOTIMATV, Testimonio de familiares de GONZALEZ RUGAMA William Daunny (Downy), 17 de mayo de 2018._

72 Marcos Molina Velásquez, quien sostenía en sus brazos al momento en que fue herido (ex pareja de la madre del menor y padre de sus hermanos). En Facebook – NOTIMATV, Testimonio de familiares de GONZALEZ RUGAMA William Daunny (Downy), 17 de mayo de 2018._

Bebé herido por arma de fuego que atravesó la pared e ingresó a su casa

"(…) este no es un tiro de arma hechiza, el arma hechiza es de lámina lisa y no tiene mucha fuerza, ese es un tiro de AK (…) el tiro entró de donde está parapetada la policía para acá"[73].

Pese a la existencia de diversas imágenes de múltiples personas heridas durante ese día, la información disponible no ha permitido determinar con precisión la correspondencia entre ese material audiovisual[74] y las identidades de personas fallecidas y heridas que obran en los registros del GIEI. En principio, ninguna de las tres víctimas fatales aparecen en ese material.

Conclusión

La violencia armada registrada el 15 de mayo en Matagalpa se enmarcó en un proceso escalonado de represión contra la protesta que involucró en forma directa a diversos funcionarios públicos e instituciones estatales.

Durante los incidentes registrados ese día, pese a la presencia de una inconmensurable cantidad de personas en las calles y con el riesgo manifiesto que ello suponía para la vida e integridad física de esas personas, la Policía Nacional desplegó violentos ataques armados contra quienes se encontraban en los tranques y participaban de las protestas. Se utilizaron armas de alto calibre y las acciones ejecutadas por efectivos policiales y grupos de choque exhibieron un claro nivel de coordinación. Al menos una de las personas asesinadas ese día murió por un disparo que habría sido realizado por integrantes de esa fuerza. Las otras dos víctimas fatales murieron en circunstancias que deberán ser esclarecidas.

Pese a las múltiples comunicaciones dirigidas al Estado, y tal como ocurre en los restantes eventos y casos examinados por el GIEI, tampoco sobre estos hechos ha logrado obtenerse información alguna que indique que hubieren sido investigados adecuadamente, pese a que las circunstancias en que se perpetraron ofrecían una amplia posibilidad de recabar múltiples elementos de prueba. Resulta claro que dada la masividad de las protestas registradas ese día, los sucesos necesariamente fueron presenciados por gran cantidad de testigos. A su vez, el material audiovisual registró también parte de las acciones violentas desplegadas por diversos efectivos policiales y personas de civil que actuaron en coordinación con aquellos, algunos de los cuales podrían ser incluso identificados a través de esas imágenes.

73 Ibídem.

74 Ver videos: Persona herida en Matagalpa 2; Varios heridos en Matagalpa; Bomberos cargan herido dentro de una Iglesia; Heridos trasladados en camioneta al hospital. A través de diversos medios y redes sociales se difundió también material audiovisual: La Prensa (YouTube), Represión policial deja a varios manifestantes heridos en Matagalpa, 15 de mayo de 2018. Ver también, Free Nicaragua (YouTube), Matagalpa es atacado por la PN en protesta//Rebelión Nicaragua//19 abril 18, de 15 de mayo de 2018. Viral Nica (YouTube), 2 muertos y decenas de heridos en Matagalpa, 16 de mayo de 2018.

MARCHA DE LAS MADRES

"Para mí no habrá más alegría el Día de las Madres"[1].

El 30 de mayo de 2018 se produjeron incidentes en distintos lugares del país durante múltiples protestas realizadas en el marco de la conmemoración del Día de la Madre. En Managua, la marcha convocada bajo la consigna *Nicaragua se une para exigir justicia* alcanzó niveles masivos de participación. Desde las más altas esferas gubernamentales comenzó a propiciarse un clima de tensión alrededor de este evento.

Ese día, fecha en la que el Estado suscribió el acuerdo para la conformación del GIEI, seis manifestantes murieron por disparos de arma de fuego. Tres de ellos fueron asesinados en el marco de un ataque ejecutado en forma directa por efectivos policiales y personas de civil que actuaron junto con ellos. Los restantes murieron producto de acciones que evidenciaron cierto nivel de coordinación entre la fuerza policial y grupos de choque.

"*(L)o que ellos quieren es que nos vayamos de esta movilización y lo están logrando, porque no aguantan ver este pueblo que ya se desbordó*"[2].

Otras dos personas, reportadas como militantes del FSLN, murieron también ese día en circunstancias que deben ser aún precisadas. La difusión de información falsa por parte de la Policía atenta contra el esclarecimiento de estos casos. La jornada dejó un saldo de al menos 85 personas hospitalizadas ese día en Managua.

EL CLIMA DE TENSIÓN GENERADO CONTRA LA MARCHA

La marcha fue convocada por el Comité de apoyo al Movimiento Madres de Abril y la Coalición Universitaria en el marco de la conmemoración del Día de la Madre que se celebra cada 30 de mayo en Nicaragua[3]. Tenía entre sus objetivos reclamar justicia por los crímenes cometidos durante la represión de las protestas sociales y rendir un

DATOS CLAVES

LUGAR
Zona del Estadio Nacional Dennis Martínez, UNI y UCA. Managua

CANTIDAD DE FALLECIDOS
8 personas

CAUSAS DE MUERTE
Proyectil de arma de fuego

1 Demesia Aburto, madre de Gerardo Antonio Aburto Mendoza, en el marco de la convocatoria para la realización de la marcha del día 30 de mayo de 2018. NODAL, Amnistía eleva la cifra de muertes a 83 y marcha de las Madres de Abril exige justicia, 30 de mayo de 2018.

2 Mujer participante de la marcha, entrevistada luego de los incidentes que terminarían con gran cantidad de muertos y heridos. Univisión Noticias, Marcha del Día de la Madre en Nicaragua por las que perdieron a sus hijos en las protestas termina con más muertos y heridos, 30 de mayo de 2018.

3 La celebración fue establecida mediante Decreto Legislativo Nro. 69. Aprobado el 22 de mayo de 1940. Publicado en La Gaceta Nro. 148 del 5 de julio de 1940. Posteriormente, la Resolución Legislativa Nro. 69 –aprobada el 23 de mayo de 1956 y publicada el 29 de mayo de 1956– y el Decreto Nro. 430 –aprobado el 24 de mayo de 1980 y publicado el 7 de junio de 1980– mantendrían esa fecha.

homenaje a las madres de las víctimas[4]. Rápidamente recibió el respaldo de otros sectores (movimientos campesinos, estudiantado, organizaciones de la sociedad civil y cámaras empresariales) y se anunciaron marchas en múltiples departamentos, tales como León, Masaya, Matagalpa, Chinandega, Juigalpa, Ocotal, entre otros[5].

Pocos días después de conocerse aquella convocatoria, el sindicato Frente Nacional de los Trabajadores –dirigido por el Presidente de la Asamblea Nacional Gustavo Porras– realizó un llamado a movilizarse el mismo día en que se celebraría la marcha anunciada por el Movimiento Madres de Abril[6]. El acto oficialista, que en el plano formal se organizó como una *Oración por la Paz y Cantata a las Madres nicaragüenses*, constituyó una verdadera contramarcha y fue dicho funcionario en persona quien convocó a "*tomar(se) las calles (...) en defensa de(l) gobierno constitucional, en defensa de la Constitución de la República, en defensa de la paz, en defensa de la revolución*"[7]. Finalmente, el evento tuvo lugar sobre la Av. Bolívar –a la altura de la Rotonda Hugo Chávez– y participaron el presidente y la vicepresidenta de Nicaragua[8].

Paralelamente, en los días previos a la marcha comenzaron a circular rumores sobre un posible ataque contra los manifestantes. Información recibida por el GIEI da cuenta de una campaña denominada "*Plomo*" que tuvo cierta difusión en redes sociales de grupos vinculados al gobierno y que involucró incluso a algunos integrantes y referentes de medios de prensa oficialistas[9]. En ella se recurría a imágenes bélicas –vgr. AK 47– y se hablaba de las "*sorpresas*" que se preparaban para el 30 de mayo.

LA MASIVIDAD Y PLURALIDAD DEL EVENTO

El material audiovisual disponible muestra que la marcha registró una participación plural y heterogénea, con presencia de familias completas, hombres y mujeres de todas las edades, niños y niñas, adolescentes y personas adultas mayores. Además, se trató de un acto masivo que alcanzó cifras históricas de concurrencia.

Ya en horas de la mañana comenzó la concentración en la Rotonda Jean Paul Genie y pasadas las 14:00 horas inició la marcha a través de la carretera a Masaya en dirección a la Universidad Centroamericana (UCA), proyectada como destino final del evento. Ver Mapa 1 Itinerario de la Marcha. Poco después de su inicio se incorporó una caravana con cientos de campesinos[10] (quienes denunciaron haber sufrido atentados dirigidos a obstaculizar su llegada a Managua[11]) y durante todo el trayecto continuó integrándose gran cantidad de personas.

4 Confidencial, Madres de abril convocan a marcha el 30 de mayo, 24 de mayo de 2018.

5 La Prensa, Amplio apoyo a marcha del Movimiento Madres de Abril, 29 de mayo de 2018.

6 Radio la Primerísima, FNT convoca a marcha el 30 de mayo, 28 de mayo de 2018. Ver también: El 19 Digital, Convocan a defender la Revolución, la Constitución y la paz este 30 de mayo, 28 de mayo de 2018.

7 YouTube, Gustavo Porras Actual Militante y Cómplice del Régimen Llama a la Guerra en Mensaje subliminal, 30 de mayo de 2018.

8 Viva Nicaragua – Canal 13, Oración y cantata en honor a la madre nicaragüense desde la Avenida de Bolívar a Chávez, 30 de mayo de 2018. Ver también en Canal 10, Cantata a las madres de Abril, 30 de mayo de 2018.

9 No era la primera vez que este tipo de expresiones circulaban. Ya en las vísperas de los hechos del día 20 de abril habían sido difundida esta "campaña" y otras similares. Entrevista GIEI C38.

10 YouTube, Caravana campesina llega a Managua, 30 de mayo de 2018.

11 El medio Univisión noticias difundió una entrevista realizada a un campesino que relata estos sucesos. Otros medios reportaron también estos eventos. La entrevista puede verse en: Univisión Noticias, Marcha del Día de la Madre en Nicaragua por las que perdieron a sus hijos en las protestas termina con más muertos y heridos, 30 de mayo de 2018.

Cerca de las 15:30 horas quienes encabezaban la marcha llegaron a la rotonda Rubén Darío, ubicada en la zona del Centro Comercial Metrocentro. Allí se instaló el sistema principal de sonido y un escenario donde se realizaban presentaciones artísticas[12]. Para entonces, la cantidad de personas era tal que la parte posterior de la marcha llegaba hasta el lugar donde había iniciado[13]

Media hora después, cuando un extremo de la movilización había avanzado hasta las afueras de la UCA, las columnas de manifestantes ocupaban gran parte de las avenidas adyacentes y se extendían por kilómetros.

INCIDENTES INICIALES Y LAS PRIMERAS VÍCTIMAS FATALES

Cerca de las 16:00 horas, la Avenida Universitaria Casimiro Sotelo (avenida de ingreso a la Universidad de Ingeniería –UNI–) se encontraba ocupada prácticamente en su totalidad por manifestantes, desde la Pista Juan Pablo II hasta la intersección con la tavenida de ingreso al Estadio Nacional Dennis Martínez. Fue en ese sector y aproximadamente en ese horario cuando comenzaron a producirse los primeros incidentes[14]. En este primer tramo dos manifestantes fueron alcanzados por disparos de armas de fuego y una importante cantidad de personas fue herida de gravedad[15].

MAPA 1

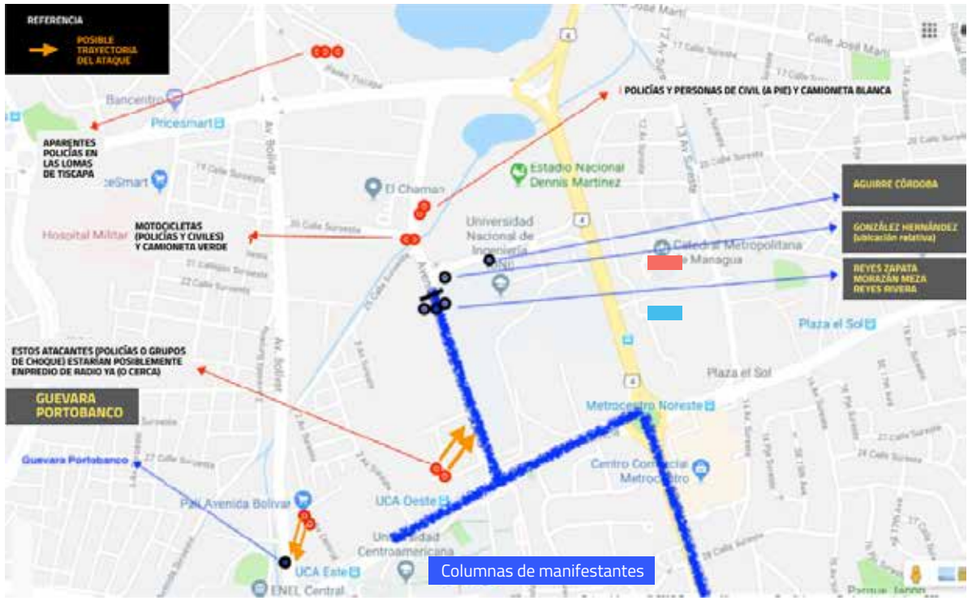

12 Reportes detallados sobre el desarrollo de la marcha pueden encontrarse en Diario Metro, Madres de Nicaragua marchan pidiendo justicia por sus hijos caídos, 30 de mayo de 2018. Ver también en La Prensa, Así te contamos la multitudinaria marcha de las Madres de Abril en Managua, 30 de mayo de 2018.

13 Ver video: Video marcha de las madres de abril.

14 Si bien el GIEI recibió información referida a ataques simultáneos que se habrían producido en ese momento sobre otros márgenes de la marcha, ello no ha podido ser corroborado por otras vías. A su vez, aun cuando algunos medios periodísticos reportaron también presencia de grupos de choque en otros sectores (vgr. en las proximidades del Hotel Intercontinental, en: Facebook, #ENVIVO COBERTURA ESPECIAL MARCHA DE LAS MADRES, 30 de mayo de 2018), tampoco ha resultado posible determinar si efectivamente se produjeron focos de violencia diferenciados o si se trató de escenas de confusión provocadas por la difusión –entre los manifestantes– de lo que estaba ocurriendo en el sector próximo al Estadio. No obstante, y según se detallará luego, más tarde sí se registraron otros ataques provenientes desde algún lugar próximo a Radio Ya y también se produjeron incidentes sobre el margen oeste de la UCA.

15 Las entrevistas realizadas por el GIEI indican que además de las víctimas fallecidas en este primer tramo, otra gran cantidad de personas resultaron heridas por armas de fuego (Entrevistas GIEI E301 y E322), lo que resulta corroborado por los registros gráficos que dan cuenta de ello. En tal sentido, tomadas a las 16:36 y 16:46 horas (cfr. los metadatos respectivos), registran ya a personas heridas. A su vez, otras diversas fotografías examinadas por el GIEI como también varios videos, registran a otra gran cantidad de personas heridas entre las 17:01 y las 17:15 horas (cfr metadatos respectivos). Así por ejemplo: Manifestante herido trasladado en motocicleta; Isaías Ezequiel Duarte Molina herido; Isaías Ezequiel Duarte Molina herido; Isaías Ezequiel Duarte Molina herido; Isaías Ezequiel Duarte Molina herido traslado en camión.

Conforme los relatos recogidos por el GIEI, fue aproximadamente a las 16:00 horas cuando el niño Orlando Daniel Aguirre Córdoba, de 15 años de edad, recibió un impacto en el tórax frente al Estadio Nacional16. Murió horas después en el Hospital Dr. Fernando Vélez Paiz[17].

"*Él fue (a la marcha) con unos muchachos de la iglesia y otras personas adultas, entonces yo me confié porque dije yo 'no creo que vayan a armar balacera si son las madres que van con su dolor a marchar', yo nunca esperé que se armara esto pues, ni nunca esperé que mi hijo hubiera sido una de las víctimas más de lo que está sucediendo en nuestro país*"[18].

Más tarde, presumiblemente poco antes de las 17:00 horas, Maycol Cipriano González Hernández sería también herido en la zona próxima al Estadio[19]. Falleció esa misma tarde en el Hospital Vivian Pellas[20]. Según el certificado de defunción recibió un disparo en el abdomen. Maycol era primo de Jeyson

Antonio Chavarría Urbina, quien había sido asesinado el 21 de abril en la Ciudad de Tijuantepe. Precisamente a raíz de ello, tanto él como su familia habían comenzado a participar en las marchas[21].

La ausencia de respuesta por parte del Estado a los diversos requerimientos de información cursados por el GIEI, los datos falsos divulgados por la Policía Nacional sobre lo sucedido durante esta jornada (a través de la nota Nro. 33-2018[22]) y la escasez de fuentes alternativas de información sobre estos primeros momentos han tornado difícil esclarecer en mayor medida cuál fue el origen de los incidentes.

Algunas versiones indican que, tras reportarse presencia de grupos de choque en el sector del Estadio y dada la proximidad con la columna de manifestantes que se encontraba sobre la Av. Universitaria, algunos integrantes de la marcha se acercaron hasta esas instalaciones con la finalidad de asegurar la zona y prevenir posibles agresiones, momento en el cual habrían sido atacados por aquellos grupos y por francotiradores apostados en el lugar[23]. Otras versiones indican que los incidentes se generaron cuando un grupo de manifestantes se acercó hasta una suerte de "*cordón de seguridad*" que se había conformado

Maycol Cipriano González Hernández es trasladado a pie

16 Entrevista GIEI E301.

17 Certificado de defunción y listado de personas fallecidas entregados por el Estado a la CIDH.

18 Yadira del Socorro Córdoba Ubando, madre de Orlando Daniel Aguirre Córdoba. YouTube, Yadira Córdoba de luto por su hijo menor Orlando Aguirre Córdoba, 31 de mayo de 20018.

19 Entrevista GIEI E322. Las fotografías incluídas en este texto muestran el momento en que la víctima es asistida y trasladada en una motocicleta.

20 Certificado de defunción y listado de personas fallecidas entregados por el Estado a la CIDH.

21 Confidencial, Francotirador mató al hijo de un Policía, 2 de junio de 2018. Ver también La Prensa, La masacre orteguista en el Día de las Madres cobró 18 vidas, 1 de junio de 2018.

22 Policía Nacional, NOTA DE PRENSA No. 33 – 2018, 31 de mayo de 2018.

23 Esto fue mencionado por personas presentes en el lugar, en declaraciones difundidas por medios de prensa. Twitter, Más testimonios de cómo empezó el ataque esta tarde en el sector de la uni y el estadio #SOSNicaragua, 30 de mayo de 2018.

Personas heridas son asistidas

por policías y grupos de choque en las cercanías del Estadio a efectos de impedir su paso hacia el norte, momento en el que habrían sido repelidos con armas de fuego[24]. Algunos relatos agregan que en algún momento de este primer tramo efectivos policiales y grupos de choque comenzaron ya a realizar incursiones sobre ese sector valiéndose de motocicletas y camionetas desde las cuales disparaban armas de fuego –ingresando a través de la Av. Universitaria (desde la zona donde está ubicada la agencia Álamo) y desde la calle 20 suroeste (lindante con el establecimiento El Chamán) – [25].

Por su parte, la versión difundida por la Policía Nacional en la nota de prensa antes mencionada comienza su relato con incidentes que sitúa a las 17:31 horas –es decir, casi una hora y media después de estos sucesos–. Además, refiere que en la zona del Estadio un "*grupo de delincuentes*" atacó a personas que participaban del acto oficialista, sin embargo dicho acto se llevaba a cabo a 2 kilómetros del lugar. En definitiva, el comunicado de la Policía Nacional no aporta mayor información sobre este primer tramo.

Los registros audiovisuales, si bien tampoco permiten determinar cómo se iniciaron los incidentes, sí aportan información relevante para caracterizar algunos aspectos de estos primeros sucesos. Cuatro videos correspondientes a este momento que fueron examinados por el GIEI dan cuenta de que las personas allí presentes concordaban sobre la presencia de francotiradores apostados en el Estadio y en las Loma de Tiscapa, como hipótesis principal del ataque que sufrieron los manifestantes durante este tramo. Otros elementos de convicción a los que se hará referencia abonan esa idea.

En tal sentido, uno de los videos registra escenas en las que puede escucharse a varias personas ubicadas en la intersección entre la avenida de la UNI y la avenida del ingreso al Estadio indicar que estaban siendo atacadas por francotiradores y que ya se registraban algunos heridos por impactos de arma de fuego[26]. También se les escucha exclamar que los disparos provenían del Estadio, entre otras expresiones como "*allá están los majes*, *esperemos que ellos vengan*, *no pasemos de allí*" y "*se escuchan las balas*". Si bien en algunos momentos puede oírse a un periodista relatar que "*antimotines quieren replegar la manifestación que estaban haciendo hoy las madres*", no se logra observar presencia policial en las imágenes[27].

Otros dos videos, que fueron difundidos ampliamente por medios de prensa vinculados al gobierno[28] como expresión del accionar pretendidamente violento de los manifestantes, registran escenas relativamente coincidentes en tiempo y lugar con las contenidas en el video anterior[29]. El primero de ellos, en el que efectivamente puede verse a dos personas que participan de la marcha con armas de fuego, muestra a un grupo de jóvenes en la intersección entre las avenidas de ingreso a la UNI y al Estadio que parecen refugiarse de una posible trayectoria de tiro con relación al Estadio[30]. Se escuchan en ese momento exclamaciones sobre la presencia de francotiradores y algunas frases concordantes con esa versión: "*vámonos de acá maje*, *vámonos*, *vámonos*", o "*agáchate*, *agáchate más*".

En el otro video puede verse que algunas personas se dirigen hacia el Estadio Nacional lanzando piedras, mientras uno de los individuos allí presentes dispara un arma de fuego en dirección a ese edificio[31]. El ángulo del disparo (que parecería dirigirse hacia los niveles superiores del Estadio –y no contra los propios manifestantes, como procuraron presentar algunos medios oficialistas[32]–), resulta concordante con las versiones sobre presencia de francotiradores en ese lugar. La misma escena registra a integrantes de este grupo señalando que habría personas escondidas dentro del Estadio, lo que refuerza esa hipótesis.

Personas se resguardan detrás de las barricadas. Al fondo de la imagen (en la fotografía ampliada) pueden verse policias sobre las laderas (Lomas de Tiscapa)

El cuarto video –en el cual puede observarse a gran parte de la columna de manifestantes ubicada a lo largo de la avenida de ingreso a la UNI– registra escenas de confusión, personas que corren y detonaciones sobre el extremo posterior de ese sector de la marcha, próximo a la intersección con la avenida de ingreso al Estadio[33]. En esa misma escena puede verse que un grupo de personas –algunas de ellas en vehículos y motocicletas– que serían integrantes de la marcha, parecen huir de la zona del Estadio[34].

En adición de los registros audiovisuales concomitantes a estos primeros sucesos, se advierte que la hipótesis de francotiradores era sostenida momentos después por algunas personas entrevistadas por medios de prensa[35], quienes mencionaban que les habían disparado desde el Estadio "*y (desde) allá al fondo*, *de aquel lado*" (señalando en dirección noroeste, donde está la Loma de Tiscapa). En ese mismo registro puede escucharse a otro manifestante señalar que "*están disparando del cerro*" y seguidamente alguien repite que los disparos vienen "*desde el Estadio (…) y desde la parte del cerro*".

A su vez, en fotografías correspondientes a momentos posteriores a estos primeros sucesos se advierte la presencia de policías uniformados sobre las laderas antes mencionadas, sin que pueda determinarse con precisión el horario en que pudieron haber llegado a ese lugar. Los relatos recogidos por el GIEI atribuyen la muerte de las dos víctimas antes mencionadas al accionar de francotiradores apostados en el Estadio Nacional

24 Entrevista GIEI C39.

25 Entrevistas GIEI C10 y C40.

26 Ver video: Material periodístico sobre los incidentes.

27 Esto también fue afirmado en algunas entrevistas realizadas por el GIEI (Entrevistas GIEI E62 y E83), no obstante no fue corroborado por otras fuentes.

28 TN8, En imágenes: Delincuentes armados siembran el terror en Managua, 30 de mayo de 2018. También en El 19 Digital, Atacan a familias que participaron en cantata a madres nicaragüenses, 30 de mayo de 2018.

29 Adicionalmente, el GIEI advirtió la presencia de otra persona armada circulando entre los manifestantes, aunque dicha escena corresponde a un momento posterior al aquí examinado Ver video: Inicio de los ataques hacia los manifestantes, a los 5 minutos y 15 segundos.

30 El video fue difundido por redes sociales. Twitter, Sos o te haces o querés insultar nuestra inteligencia #SOSNICARAGUA, 30 de mayo de 2018.

31 Twitter, #NoMásViolencia Grupo de delincuentes de la derecha han causado daños materiales en el nuevo estadio Nacional Dennis Martínez, han quebrado los vidrios de la entrada principal, 30 de mayo de 2018.

32 El 19 Digital, Atacan a familias que participaron en cantata a madres nicaragüenses, 30 de mayo de 2018.

33 Ver videos: Inicios de los incidentes en zona del Estadio; Inicios de los incidentes en zona del Estadio.

34 Al menos una de las motocicletas que allí se observa corresponde a un joven de cabello ondulado que será registrado en videos posteriores trasladando a diversas personas heridas. Ver videos mencionados en nota al pie anterior.

35 Ver video: Inicio de los ataques hacia los manifestantes. Si bien ese video corresponde a momentos posteriores a estos primeros incidentes, registra expresiones realizadas por los manifestantes con relación a los sucesos iniciales. A los 6 minutos y 45 segundos puede escucharse a una de las personas allí presentes indicar que los francotiradores estaban en el Estadio "y allá al fondo, de aquel lado" (señalando en dirección hacia noroeste, donde están la Loma de Tiscapa).

Manifestantes construyen barricadas

Manifestantes se resguardan tras la barricada construída luego de los incidentes iniciales

y en la Loma de Tiscapa[36]. En definitiva, se trata de una hipótesis que deberá ser investigada adecuadamente.

En el marco de la violencia suscitada durante estos sucesos iniciales los manifestantes comenzaron a construir barricadas defensivas sobre la Avenida Universitaria Casimiro Sotelo, a la altura del ingreso principal de la UNI –aproximadamente a partir de las 16:40 horas[37]. La ubicación de las barricadas indica que los ataques, de los que los manifestantes querían resguardarse, provenían del sector que se ubica al final de esa calle, hacia el lado de la Loma de Tiscapa y el Estadio.

Por último, debe mencionarse que si bien en estas escenas se registró la presencia de cuatro personas armadas entre los manifestantes, ni la Policía Nacional ni los medios de prensa vinculados al gobierno reportaban ataques de manifestantes durante estos primeros momentos. Tampoco mencionaban que policías o integrantes de grupos afines al gobierno hubiesen sido heridos, en tanto –como se indicó– los primeros reportes de acciones de violencia pretendidamente realizadas por parte de aquellos son ubicados por la Policía Nacional recién a las 17:31 horas.

EL ATAQUE ARMADO PERPETRADO EN FORMA DIRECTA POR EFECTIVOS POLICIALES Y GRUPOS PARAESTATALES EN EL SECTOR DE LA UNI

"No se quedará impune la muerte de mi hijo (...) Jonathan, presente, Jonathan, presente!"[38]

Se encuentra probado que poco antes de las 17:30 horas tuvo inicio un ataque perpetrado en forma directa por efectivos policiales y personas de civil que actuaron junto con ellos.

Los registros audiovisuales dan cuenta del momento exacto (17:23 horas) en que un grupo de motocicletas de la policía junto con otras conducidas por personas de civil se posicionaba sobre la misma Av. Universitaria (a la altura de la calle 20 suroeste)[39] . Otros registros permiten observar que en esa misma acción intervino una camioneta color verde[40] que ese día fue vista ingresando al Hospital Militar[41].

El material gráfico disponible registró también el momento en que policías uniformados y personas de civil se acercaron caminando hasta la curva ubicada sobre la misma avenida universitaria frente al edificio Chamán (17:24 horas[42]), desde donde dispararon en dirección a las barricadas en las que se resguardaban los manifestantes. El video y las fotografías correspondientes a ese momento demuestran que una de las personas vestidas de civil portaba un arma larga con las características de un fusil AK 47, mientras que otra –a la que puede verse de pie y a cara descubierta– tenía un arma de fuego corta. Varios de los efectivos llevaban escopetas y al menos uno portaba una pistola o revólver. Los acompañaba una camioneta blanca con personas de civil que también fue vista ingresando al Hospital Militar[43]. Su conductor portaba un arma de fuego corta con la que apuntaba sacando su brazo a través de la ventana. Se observa que personas que parecen acompañar a la fuerza policial se encontraban aparentemente grabando los sucesos en dirección hacia las barricadas[44].

Es precisamente durante el breve lapso en el que ocurren estos ataques cuando fueron asesinados Jonathan Eduardo Morazán Meza y Francisco Javier Reyes Zapata –ambos por disparos de arma de fuego en

36 Entrevistas GIEI E62 y E22.

37 De los metadatos contenidos en las fotografías analizadas por el GIEI surge que las trincheras comenzaron a construirse en el horario indicado.

38 Ramón Eduardo Morazán, ex mayor del Ejército de Nicaragua y padre de Jonathan Eduardo Morazán Meza, durante el entierro de su hijo. El Nuevo Diario, Exmayor del Ejército exige justicia por su hijo, 3 de junio de 2018.

39 Fotografía 37.5. Los metadatos respectivos indican que la fotografía fue tomada en el horario indicado.

40 Fotografías 37.1 y 37.2, obtenidas a partir de un video que circuló en redes sociales (Camionetas salen e ingresan al Hospital Militar). Si bien dicho video se encuentra editado, contiene imágenes obtenidas a partir de fotografías que claramente corresponden a la misma escena registrada por la fotografía 37.5 antes mencionada –las motocicletas que aparecen en las fotografías 37.1 y 37.2 son las mismas que registra la fotografía 37.5–.

41 Ver video: Camionetas salen e ingresan al Hospital Militar.

42 Ver video: Policía Nacional atacando a manifestantes. Un grupo de fotografías analizadas por el GIEI, concordantes con ese video, contienen metadatos que permiten saber que ese fue el horario del ataque. Algunas de esas fotos son las que aparecen en este texto.

43 Ver videos: Camionetas salen e ingresan al Hospital Militar; Camioneta blanca civiles armados ingresa al Hospital Militar.

44 El GIEI solicitó al Estado las grabaciones que pudiere haber realizado la Fuerza Policial en este u otros eventos, pero no obtuvo respuesta alguna.

el cráneo–[45]. Si bien el material audiovisual no registra directamente a las víctimas en el momento en que recibieron los disparos, sí registra otras circunstancias precisas de tiempo y lugar que permiten inferir con un elevado nivel de probabilidad que integraban el grupo de personas que sufrió el ataque aquí descrito y que murieron como consecuencia de los disparos producidos por los atacantes. En tal sentido, es posible observar cuando ambos –ya heridos– son conducidos en motocicletas desde la zona ubicada inmediatamente detrás de las barricadas, escasos minutos después de que los policías y personas de civil fueran registrados disparando en esa dirección[46]. Otra importante cantidad de personas resultaron heridas en esa misma incursión[47] realizada contra manifestantes que apenas lograban resguardarse[48].

"*Cuando yo miro un muchacho en la moto (…) tiene un balazo aquí y él cae (…), cuando un padre presiente algo (….), (entonces me pregunto) será mi hijo? no será mi hijo?*" Padre de Francisco Javier Reyes Zapata, efectivo de la Policía Nacional, relatando a medios de prensa el momento en el que observó por televisión a su hijo, cuando era asistido tras el disparo recibido[49].

Minutos después el ataque proseguía, como demuestra una secuencia fotográfica realizada a las 17:32 horas en la que puede verse que los manifestantes continuaban resguardados detrás de las barricadas[50] , mientras al menos dos policías se encontraban apostados en una garita de seguridad contigua a la curva desde la cual se habían ejecutado los disparos registrados con anterioridad[51] .

Una de las fotografías de esta serie muestra la presencia de personas que parecerían ser policías uniformados sobre la Loma de Tiscapa[52]. Otro registro muestra que a las 17:40 horas aún continuaban los ataques[53].

Para entonces, también Daniel Josías Reyes Rivera había sido herido por un impacto de arma de fuego en el abdomen, que le provocó la muerte[54]. Tal como ocurre con Reyes Zapata y Morazán Meza, aunque no se accedió a registros que muestren el momento exacto en que la víctima recibió el impacto, sí puede observarse su trasladado en una ambulancia junto a Morazán Meza[55], lo que permite inferir que fue asesinada en al marco de este ataque que había iniciado –cuanto menos– a las 17:23 horas.

45 Ver certificados de defunción. Morazán Meza estuvo hospitalizado hasta el 1 de junio de 2018, fecha en que murió.

46 Esto puede deducirse a partir del video correspondiente a la transmisión de Radio Corporación Ver video: Inicio de los ataques hacia los manifestantes. En efecto, durante el minuto 24 de esa grabación el periodista indica que son las 17:48 horas de la tarde. A partir de ello, puede deducirse que cuando las imágenes iniciales de esa transmisión registran el paso en motocicletas de Morazán Meza y Reyes Zapata (a los 3 minutos y 28 segundos, y a los 7 minutos y 15 segundos) son, respectivamente, las 17:27 y 17:31 horas de la tarde. Es decir, el traslado ocurre desde la zona hacia la cual se efectuaron los disparos y a escasos de minutos de realizados. En el caso de Reyes Zapata, otro video registra un momento inmediatamente anterior, en el que pueden observarse las dificultades que tenían las personas que lo trasladaban para sobre la motocicleta el cuerpo ya desvanecido de la víctima. Ver video: Francisco Reyes Zapata muerto.
Ver también fotografías incluídas en este texto y ver video: Francisco Reyes Zapata trasladado en camioneta –que registran otros momentos del traslado de Reyes Zapata–; y fotografías y video: Jonathan Morazán Meza y Daniel Josías Reyes Rivera en ambulancia–que registra escenas del traslado de Morazán Meza

47 Los metadatos de otras diversas fotografías analizadas por el GIEI dan cuenta de ello.

48 La fotografía "Manifestantes resguardados", publicadas en este texto, contiene metadatos y muestra el modo en que las personas intentaban resguardarse en el momento exacto en que se producían estos ataques (17:24 horas)

49 YouTube, Sepultan a hijo de policía en Nicaragua, 1 de junio de 2018.

50 Se trata de una secuencia de aproximadamente una decena de fotos analizadas por el GIEI, tomadas en menos de un minuto (tal como surge de los metadatos que contiene ese material).

51 Fotografías 64 a 73.

52 Fotografía 74

53 Fotografía 77, en la que aún puede verse a los manifestantes resguardados detrás de las barricadas.

54 Ver certificado de defunción.

55 Si se comparan las fotografías que registran a Reyes Rivera participando de la marcha (fotografía 4.3) y luego siendo asistiendo frente a al UNI (fotografía 55.1) con el video que registra el paso de la ambulancia ver video: Jonathan Morazán Meza y Daniel Josías Reyes Rivera en ambulancia, se advierte que efectivamente es dicha víctima la persona allí conducida junto a Morazán Meza.

Los videos que registraron estas escenas exhiben la violencia de este ataque[56]. Pueden escucharse "ráfagas" de detonaciones y se observa con claridad el modo en que trozos de adoquines se esparcen por el aire producto de los disparos. También se ve a gran parte de personas huyendo entre gritos y llantos, mientras el resto intentan protegerse tras las barricadas.

Si la intervención policial se hubiere dirigido a disuadir los incidentes que habían iniciado a las 16:00 horas, no se explica por qué motivo no se intentó previamente una acción menos lesiva en lugar de un ataque armado con el nivel de violencia descrito, desplegado contra una multitud que –en su enorme mayoría– se encontraba desarmada y apenas lograba resguardarse. De ninguno de los registros a los que accedió el GIEI ni tampoco del resto de la información disponible, surge que en momento alguno se hubiesen utilizado gases lacrimógenos, balas de goma o cualquier otra acción no letal.

OTROS INCIDENTES Y ATAQUES

Ataque perpetrado durante el repliegue de los manifestantes hacia el sur

Tras sufrir las irrupciones armadas antes relatadas, los manifestantes comenzaron a replegarse sobre la propia Av. Universitaria en dirección al sur, momento en el cual fueron nuevamente atacados, ahora desde el flanco oeste –hacia el que se extienden algunos callejones que nacen frente de la UNI–.

El registro audiovisual permite observar que aproximadamente a las 17:34 horas –mientras retrocedían– procuraban defenderse y repeler ataques que venían de esa dirección[57]. (mapa 5) Se les escucha expresar que en aquel sector estaban "*los de la juventud*" y también que tales acciones podrían estar siendo ejecutadas por francotiradores apostados en los árboles o en el predio de Radio Ya. Relatos recibidos por el GIEI refieren que policías "*de celeste*", ubicados en los techos de esa radio, dispararon contra los manifestantes cuando se replegaban hacia la UCA[58].

Ataque en el sector de la UCA

Tras los primeros incidentes producidos en los sectores de la UNI y el Estadio, y ya difundidas las primeras incursiones de grupos de choque

Policías y personas de civil en vehículos se aproximan hacia sector de las barricadas

56 Ver videos: Ataque con múltiples disparos hacía la barricada; Múltiples disparos contra manifestantes

57 En el video registrado por Radio Corporación puede calcularse que tres minutos más tarde del momento en que se observara el traslado de Reyes Zapata, y mientras la columna de manifestantes retrocede, se producen incidentes en la zona aquí mencionada. Ver video: Inicio de los ataques hacia los manifestantes.

58 Entrevista GIEI C114.

Grupos de civiles armados disparan contra los manifestantes.

Manifestantes se resguardan detrás de la barricada

Francisto Javier Reyes Zapata es trasladado

Jonathan Morazán Meza es trasladado

Daniel Josías Reyes Rivera y Jonathan Eduardo Morazán Meza son trasladados en la misma ambulancia

contra la marcha, la UCA abrió sus puertas para que los manifestantes pudieren ingresar allí a resguardarse.

Paralelamente, grupos de personas con motocicletas habían comenzado a reunirse en las proximidades de esa Universidad a efectos de evitar ataques sobre quienes que ya se concentraban en la zona. Como acción preventiva, circulaban en los alrededores y verificaban la seguridad del área.

Poco tiempo antes de las 17:30 horas, Edgard Isaac Guevara Portobanco concurrió al lugar para apoyar a ese grupo[59]. Fue aproximadamente en ese horario, mientras circulaba sobre la Av. Bolívar en el sector próximo a los semáforos de ENEL Central en dirección al Lago, cuando fue alcanzado por disparos de arma de fuego en el tórax –presumiblemente tres[60]–. Conforme el relato recogido por el GIEI, los perpetradores habrían sido integrantes de los grupos de choque que operaron ese día. Se reportó que en esta zona, al igual que en las demás, tales grupos actuaron coordinadamente con integrantes de la Policía Nacional[61]. Falleció en el Hospital Bautista esa misma tarde[62].

Para entonces, el rector de la UCA informaba que ya eran más de 3000 las personas refugiadas dentro de ese establecimiento[63].

MAPA 2

Ataques a manifestantes que se repliegan -desde Radio Ya- y a Edgard Isaac Guevara Portobanco -desde sector de Parí- (acercamiento)

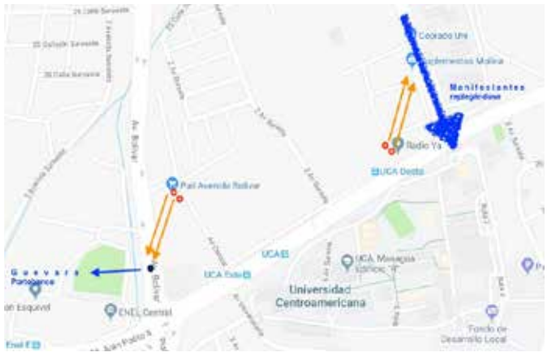

Otros incidentes: quema de Radio Ya y Cooperativa CARUNA

Como se indicó, cuando los manifestantes se replegaban hacia el sur tras el ataque sufrido minutos antes de las 17:30 horas sobre la avenida de ingreso a la UNI, fueron nuevamente atacados desde el oeste. Una de las hipótesis manejadas por los allí presentes fue que los disparos provenían desde las instalaciones de Radio Ya.

El material audiovisual disponible permite escuchar que en ese mismo momento algunos manifestantes comenzaban a exclamar en contra de esa emisora, mientras otros promovían un ataque contra sus instalaciones.

59 Entrevista GIEI E324.

60 Si bien el certificado de defunción no registra la cantidad de impactos (sólo indica "herida por arma de fuego en hemotorax"), dicha información fue recogida en una entrevista realizadas por el GIEI (Entrevista GIEI E324).

61 Entrevista GIEI E324.

62 Entrevista GIEI E324 y certificado de defunción.

63 Twitter, URGENTE. El rector de la Universidad Centroamericana confirma que hay más de tres mil personas refugiadas en su recinto y que hay amenazas de las turbas paramilitares de atacar. El Gobierno de Ortega tiene que ordenar de inmediato a sus turbas parar la violencia #SOSNicaragua, 30 de mayo de 2018.

Minutos antes de las 18:00 horas un grupo comenzó a concentrarse frente a la radio[64] y poco después los medios de prensa reportaban la quema del establecimiento[65].

Aproximadamente a las 18:50 horas, la Caja Rural Nacional (CARUNA) – Sucursal Che Guevara[66] (ubicada próxima a la rotonda Rubén Darío) y también algunos vehículos cercanos al lugar fueron incendiados.

EL COMUNICADO DE PRENSA EMITIDO POR POLICÍA NACIONAL. SU IMPACTO SOBRE EL ESCLARECIMIENTO DE DOS CASOS VINCULADOS CON LA MUERTE DE PERSONAS REPORTADAS COMO PARTICIPANTES DEL ACTO ORGANIZADO POR EL GOBIERNO

El 31 de mayo la Policía Nacional emitió un comunicado de prensa referido a los hechos de violencia que habían tenido lugar durante la jornada del 30. Al abordar lo sucedido en Managua, la nota policial presentó una versión tergiversada de los hechos que procuró ubicar a los efectivos de esa fuerza y a personas que participaban del acto oficial como víctimas de un supuesto ataque que no pudo haber ocurrido en las circunstancias de tiempo y lugar que allí se indican. Es posible afirmar que el relato ofrecido por el comunicado tuvo la finalidad de desdibujar la responsabilidad que habían tenido efectivos de esa fuerza en el ataque perpetrado contra manifestantes y en el consecuente asesinato de tres de ellos –y, en definitiva, procurar su impunidad–. Adicionalmente, pretendió ofrecer alguna explicación para la presencia de personas allegadas al gobierno en las proximidades de una marcha opositora.

En efecto, la nota Nro. 33-2018[67] refiere que a las 17:31 horas del día 30 de mayo un "*grupo de delincuentes agredieron con armas de fuego y morteros a personas que participaban en Cantata en homenaje a las Madres Nicaragüenses y fuerzas policiales que realizaban labores de seguridad y orden público*" y especifica que ello ocurrió en el "*sector del Estadio Nacional Denis Martínez, hasta Semáforos Jhonatan (sic) González*".

Sin embargo, tal como se explicó, se encuentra documentado que fue precisamente en ese horario y en esa zona cuando policías y personas de civil perpetraron el violento ataque armado contra manifestantes que intentaban resguardarse detrás de las barricadas, al que antes se hizo referencia.

Igualmente inverosímil resulta que personas que supuestamente participaban del acto oficial pudieran haber sido atacadas en la zona del Estadio, ubicado a más de dos kilómetros de la Rotonda Hugo Chávez donde aquella *Cantata* se celebraba[68] y precisamente en un horario muy próximo a aquel en el cual el presidente Daniel Ortega concluía su discurso[69]. El comunicado de la Policía más bien confirmaría que grupos cercanos al gobierno estuvieron en la zona próxima al Estadio, en las inmediaciones del lugar en el que se celebraba la Marcha de las Madres y no el acto oficialista. (ver mapa 4 Ubicación entre ambas marchas).

El relato oficial se completa con la incorporación, a ese falso escenario, de algunas víctimas cuyas muertes consta que ocurrieron en circunstancias diversas a las indicadas en el comunicado y de otras personas

64 Fotografías 88 y 89. Contienen metadatos que permiten verificar el horario.

65 La Prensa, Así te contamos la multitudinaria marcha de las Madres de Abril en Managua, 30 de mayo de 2018. Ver también El Nuevo Diario, Marcha de Madres de Abril: Ataque a balazos deja varios muertos y heridos graves, 30 de mayo de 2018.

66 CARUNA es una Cooperativa de Ahorro y Crédito que, conforme surge de diversas publicaciones periodísticas, ha sido vinculada con el manejo de los fondos de cooperación provenientes de la República Bolivariana de Venezuela. La Prensa, Caruna, la millonaria prestamista del Estado, 12 de abril de 2016.

67 Policía Nacional, NOTA DE PRENSA No. 33 – 2018, 31 de mayo de 2018.

68 La marcha oficialista se extendía de la Rotonda Hugo Chávez hacia el norte. Y aunque algunas columnas de manifestantes ingresaron por el sur, es claro que para el horario en el que Daniel Ortega concluía su discurso toda la marcha se encontraba ubicada hacia el norte.

69 A las 17:18 horas el presidente cerraba su discurso, conforme información difundida por medios periodísticos. El Nuevo Diario, Daniel Ortega en acto del FSLN: "Aquí nos quedamos todos", 30 de mayo de 2018.

cuyas circunstancias de fallecimiento permanecen aún sin esclarecer. En tal sentido, procurando invertir lo realmente ocurrido, atribuye a la acción de ese grupo de "*delincuentes*" la responsabilidad por la muerte de Reyes Zapata quien, como se indicó, fue asesinado en el ataque que perpetraron –precisamente en el mismo horario y lugar– efectivos policiales. El comunicado agrega a esa lista a una persona fallecida "*sin identificar*" e incorpora los casos de Orlando Daniel Aguirre Córdoba y Maycol Cipriano González Hernández –quienes ya habían sido heridos bastante antes del horario indicado aquí por la Policía, conforme se analizó previamente–. Por último, ubica en la misma escena a Kevin Antonio Coffin Reyes y Heriberto Pérez Díaz, quienes tampoco pudieron haber muerto en el escenario planteado por la Policía.

Estos dos últimos casos recibieron una amplia cobertura por parte de medios de prensa vinculados al gobierno, que dio cuenta de la militancia de ambas víctimas en el FSLN[70] –Coffin Reyes era un reconocido deportista, que había obtenido importantes logros olímpicos en la disciplina Sambo–.

Como se indicó, el comunicado de prensa difundido por la Policía Nacional señala que ambos murieron en el presunto ataque de delincuentes que habría tenido lugar a las 17:31 horas contra personas que participaban de la *Cantata a las madres*. Sin embargo, al dato evidentemente falso sobre la pretendida presencia de participantes del acto oficial en un lugar distante de aquel y en un momento próximo a su conclusión, se suma la manifiesta contradicción entre las fuentes oficiales, en tanto es el propio listado entregado por el Estado a la CIDH el que registra que a las 17:30 horas ambos habían ingresado ya fallecidos al Hospital Militar.

Los medios oficialistas que abordaron el caso ofrecieron distintas versiones que tampoco resultan compatibles con la hipótesis planteada por la Policía. En el caso de Coffin Reyes, uno de los medios indicó que fue "*asesinado por un grupo paramilitar de la derecha golpista mientras se dirigía a participar de la celebración en homenaje a las madres nicaragüenses*"[71], pese a que en el horario indicado por la Policía aquel acto oficial se encontraba próximo a concluir. Por idéntica razón, tampoco se ajusta a la versión policial lo afirmado por otro de los medios vinculados al gobierno, que ubicó su muerte "*luego de participar en la actividad de las madres nicaragüenses*"[72] –a las 17:18 el Presidente concluía su discurso en un lugar distante del aquel en que, según relato policial, la víctima habría asesinada escasos minutos después–. En este último registro periodístico, una de las personas entrevistadas –quien habría estado junto a la víctima al momento de los hechos– señala: "*fuimos agredidos, toditos, nos agarraron, nos comenzaron a tirar bala, nos agarraron a morterazos, y nosotros simplemente estábamos en una manifestación pacífica de todos los ciudadanos nicaragüenses en homenaje a las madres de héroes y mártires, en homenaje a las madres nicaragüenses*" –nuevamente, no es posible ensayar razonablemente una hipótesis que explique en qué circunstancias personas que participaban del acto oficial podían encontrarse frente al Estadio Nacional (lugar donde se produjo el ataque conforme la versión policial)–. El resto de la información difundida tampoco resulta esclarecedora[73]. Lo mismo ocurre con el tratamiento que estos medios dieron al caso de Pérez Díaz[74].

70 YouTube, Dan último adiós al compañero Heriberto Maudiel Pérez Díaz, asesinado por delincuentes de la derecha, 01 de junio de 2018. Ver también YouTube, Dan último adiós al compañero Kevin Antonio Coffin Reyes, asesinado por delincuentes de la derecha, 1 de junio de 2018.

71 YouTube, Dan último adiós al compañero Kevin Antonio Coffin Reyes, asesinado por delincuentes de la derecha, 01 de junio de 2018.

72 YouTube, Delincuentes asesinan a mano armada al Campeón Centroamericano de Sambo Kevin Antonio Cofin Reyes, 31 de mayo de 2018.

73 Otra de las publicaciones atribuye en forma directa –sin mayor información– la responsabilidad por su muerte a los manifestantes, vinculándola con las imágenes ya mencionadas en las que se ve a algunas de las personas que participaban de la marcha portando armas. En Viva Nicaragua Canal 13, Familia y amigos despiden al joven Kevin Antonio Coffin Reyes (q. e. p. d.), 1 de junio de 2018. A su vez, en la nota publicada por Canal 4 antes mencionada, una persona que sería familiar de la víctima indica que *"pasaron ahí unos individuos, un vehículo y lo rafaguearon"*, aunque lamentablemente no formula tampoco mayores precisiones. Por su parte, el hermano de la víctima expresa que *"es muy doloroso pues, porque ni siquiera sabemos quien en realidad es culpable"*: YouTube, Dan último adiós al compañero Kevin Antonio Coffin Reyes, asesinado por delincuentes de la derecha, 1 de junio de 2018.

74 En el material difundido por Canal 13 se aborda no sólo el caso de Coffin Reyes, sino también el de Pérez Díaz. Viva Nicaragua Canal 13, Delincuentes asesinan a mano armada al Campeón Centroamericano de Sambo Kevin Antonio Cofin Reyes, 31 de mayo de 2018.

MAPA 3

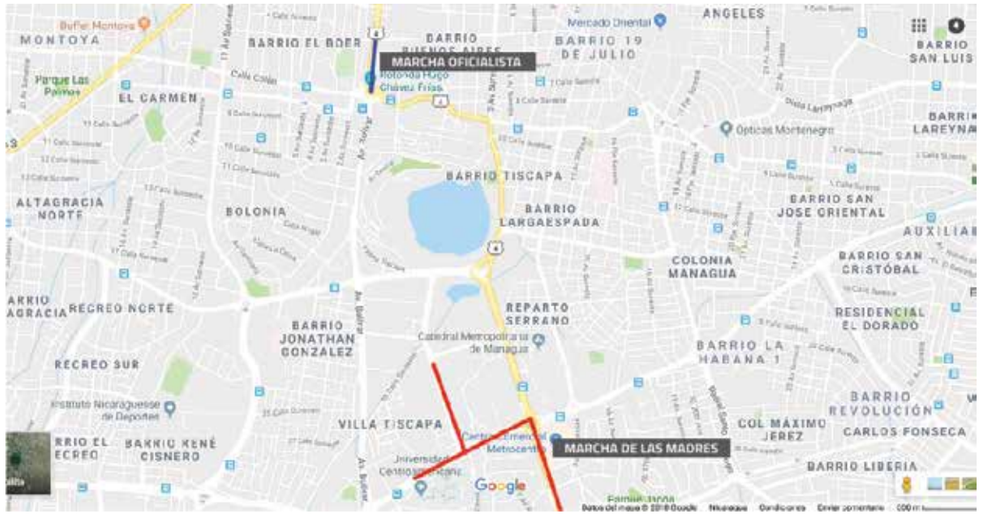

En suma, lo único claro sobre estos casos es que no ocurrieron como la Policía Nacional indicó. Del comunicado emitido por el Instituto de Medicina Legal tampoco surge información que contribuya a determinar las circunstancias en que se produjeron estas muertes[75].

Lo expuesto permite afirmar que la Policía Nacional simuló un escenario que terminó conspirando contra el esclarecimiento de estas dos muertes.

En el comunicado la policía reportó también que veinte efectivos habían resultado heridos por impactos de bala. Sin embargo, en ninguno de los registros audiovisuales consultados por el GIEI sobre este evento ni tampoco en los que fueron difundidos por medios de prensa (incluidos aquellos medios cercanos al gobierno) puede verse a ningún integrante de la fuerza herido en el sector próximo a la UNI y en el horario indicado[76]. El GIEI solicitó al Estado los registros audiovisuales tomados por la personas presumiblemente vinculadas a la Policía Nacional pero no ha obtenido respuesta.

75 Instituto de Medicina Legal, Comunicado, 31 de mayo de 2018.

76 De los efectivos individualizados, dos no registran ingreso a un establecimiento hospitalario y el resto tienen por única constancia de atención las emitidas por el Hospital Policial Carlos Roberto Huembes y/o el Hospital Militar Alejandro Dávila Bolaños (uno de esos registros no indica herida por arma de fuego).

Conclusión

Durante la jornada del 30 de mayo en Managua, la Policía Nacional y grupos de choque desplegaron acciones que implicaron el uso letal de armas de fuego y en cuyo marco seis manifestantes fueron asesinados y una gran cantidad recibió heridas de consideración.

También se encuentra probado que al menos uno de los ataques armados fue perpetrado en forma directa por la Policía Nacional y por personas de civil que actuaron junto a los efectivos de esa fuerza. Tres de las víctimas fallecidas ese día fueron asesinadas durante esa arremetida, dos de ellos con disparos en el cráneo. No hay constancia alguna de que la fuerza policial hubiere intentado previamente cualquier otra vía menos lesiva y adecuada a alguna finalidad lícita. La evidencia demuestra que funcionaros policiales y personas de civil dispararon de manera directa contra una multitud congregada en el lugar.

Todo ello ocurrió en un contexto de confrontación y violencia propiciado contra la marcha desde las más altas esferas gubernamentales. Como corolario, la Policía Nacional emitió, al día siguiente de los hechos, un comunicado de prensa manifiestamente falso, que parece haber tenido la finalidad de encubrir su responsabilidad en los hechos.

Otras dos personas, reportadas como militantes del FSLN, murieron ese día en circunstancias que podrían encontrarse vinculadas a estos eventos. La desinformación propiciada por la Policía conspira también contra el esclarecimiento de esos casos, al igual que la falta de respuesta del Estado a los pedidos del GIEI de concretar entrevistas con sus familiares y de obtener los registros audiovisuales tomados ese día por la Policía Nacional.

VII. CARACTERIZACIÓN DE LA VIOLENCIA

Los eventos narrados anteriormente son representativos de las formas y la intensidad de la violencia en el periodo que abarca el mandato del GIEI. Un análisis de estos eventos, así como de la información sobre fallecidos y heridos, refleja que el Estado ha sido el protagonista central en el ejercicio de violencia con capacidad letal o de provocar daños graves a la integridad física de las personas. Asimismo, puede observarse que el ejercicio de violencia por parte del Estado no consistió en actos aislados, sino que fue llevado a cabo de manera organizada y en distintos momentos y escenarios.

Los eventos narrados anteriormente son representativos de las formas y la intensidad de la violencia en el periodo que abarca el mandato del GIEI. Un análisis de estos eventos, así como de la información sobre fallecidos y heridos, refleja que el Estado ha sido el protagonista central en el ejercicio de violencia con capacidad letal o de provocar daños graves a la integridad física de las personas. Asimismo, puede observarse que el ejercicio de violencia por parte del Estado no consistió en actos aislados, sino que fue llevado a cabo de manera organizada y en distintos momentos y escenarios.

La reiteración de conductas y la reacción de las autoridades de gobierno frente a ellas refleja que no se trató de eventos que se expliquen por la decisión individual de uno o más agentes policiales, o bien por la actuación de grupos de civiles que por su cuenta decidieron ejecutar acciones violentas de represión de las protestas, sino que se trató de una política de represión impulsada y avalada por la máxima autoridad del Estado.

Por otra parte, se advierte que, aunque las manifestaciones de protesta fueron en gran medida pacíficas, en el curso de las acciones de protesta o los escenarios donde éstas se desarrollaban, se han llevado a cabo actos de violencia de distinta intensidad. Si bien más abajo se hará referencia a este fenómeno, cabe adelantar que no se han observado indicios que permitan afirmar que estos actos de violencia hayan respondido a un plan o que hayan tenido una coordinación entre sí. En este sentido, debe resaltarse el carácter heterogéneo que han tenido las acciones de protesta.

A. EJERCICIO DE VIOLENCIA POR PARTE DEL ESTADO

La información recolectada demuestra que el día 18 de abril manifestaciones pacíficas fueron reprimidas por una modalidad de violencia que ya tenía antecedentes en los últimos años, hasta el punto de haberse convertido en una modalidad habitual. Se trata de la represión de la protesta por medio de grupos de choque afines al gobierno que llegan al lugar de la manifestación y agreden físicamente a los manifestantes para disolver la actividad de protesta[1]. En esta modalidad represiva, la Policía Nacional interviene controlando la zona, haciendo cordones, desviando el tránsito, usando gases lacrimógenos, sin encabezar directamente la agresión contra los manifestantes, pero dejando que las agresiones sucedan y omitiendo detener a agresores.

Las acciones de represión desarrolladas durante el 18 de abril, tanto en Managua como en León, muestran las mismas características que han tenido en ocasiones anteriores, solo que esta vez los eventos fueron difundidos mientras sucedían y causaron gran indignación en amplios sectores de la población, probablemente por afectar a personas mayores.

La represión por medio de grupos de choque el día 18 de abril no logró el efecto esperado, sino todo lo contrario: se produjo un aumento notorio en la cantidad y masividad de las protestas a partir del día 19 de abril.

Frente al fracaso de este método tradicional de represión y al incremento de las manifestaciones, el Estado dio inicio a partir de los días 19 y 20 de abril a una etapa represiva de mayor intensidad que implicó, como patrón general, el uso desproporcionado e indiscriminado de armas contra la población civil, principalmente armas de fuego, incluyendo, armas de guerra. Esto se verificó en diversos escenarios en los que la población civil desarrollaba acciones de protesta: en marchas o concentraciones en la vía pública, en tomas de universidades y en tranques o barricadas. En todos esos escenarios, el Estado recurrió a un patrón de violencia que consistió en ataques contra los manifestantes que incluyeron el uso de armas de gran poder lesivo directamente contra los cuerpos de los participantes en las protestas.

A su vez, pudo observarse, como característica central, la articulación entre sí de diversas estructuras

1 Ver Capítulo V, donde hay referencias a estos grupos.

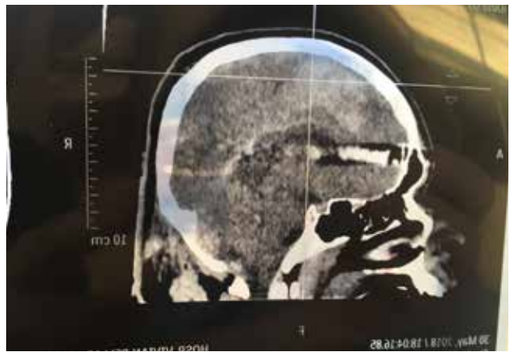

Radiografías de manifestante fallecido en Marcha de las Madres

Tomografía de Juan Bosco Rivas con bala en la cabeza

Radiografía de la cabeza de Enoc Moisés Alegría

del Estado o vinculadas al Estado: la Policía Nacional, alcaldías y grupos paraestatales, que van desde los grupos de choque recién mencionados hasta grupos con mayor organización y poder lesivo, a quienes se alude socialmente como “paramilitares” o “parapoliciales”. Se trata de grupos compuestos por personas no identificadas que utilizan armas de fuego, muchas veces armas de guerra, y que actúan en coordinación con las fuerzas policiales identificadas como tales.

Por otro lado, se ha registrado una gran cantidad de detenciones arbitrarias en el contexto de las protestas, incluyendo a decenas de adolescentes. Existen evidencias de malos tratos y abuso de la fuerza al momento de concretar las aprehensiones y durante los traslados de detenidos. Asimismo, existe información sobre condiciones inhumanas de detención en unidades policiales y penitenciarias y denuncias de torturas que será necesario investigar cuando existan las condiciones. Frente a estas detenciones, el Estado ha neutralizado la eficacia del recurso de exhibición personal consagrado en la Constitución Política y en la ley local.

Estos hechos estuvieron acompañados por un discurso oficial de descalificación de la protesta. Básicamente, el Estado sostuvo un discurso público de construcción de un enemigo y en ningún momento cuestionó el uso de la fuerza letal contra protestantes. Por el contrario, el accionar de las fuerzas represivas fue avalado por las autoridades políticas y varios de los responsables fueron ascendidos.

Por otra parte, se ha verificado que instituciones del Estado, como hospitales públicos y el sistema judicial, han actuado de manera consistente con la política oficial. Por un lado, varios hospitales públicos no han garantizado a manifestantes heridos el derecho a una atención médica adecuada. Por otra parte, el sistema judicial no ha efectuado investigaciones y procesos judiciales independientes y las autoridades de la Policía Nacional no han efectuado investigaciones disciplinarias para esclarecer responsabilidades por los abusos. En definitiva, los hechos de violencia han sido cometidos con garantía de impunidad.

A continuación, se describirán las principales características de la represión estatal que ha causado numerosas personas fallecidas y heridas y los principales actores que la han llevado a cabo.

1. Ataques a la vida y a la integridad física en la represión de las protestas

La información recolectada demuestra que el Estado implementó una forma de represión de la protesta que ha tenido como rasgo distintivo el uso de la fuerza de manera desproporcionada e indiscriminada contra personas que intervenían en acciones de protesta. Para ello se han utilizado armas de diverso tipo, incluyendo armas de fuego y, en particular, armas de guerra, que se han empleado directamente contra las personas. Ello ha ocasionado un gran número de personas muertas y heridas.

Este patrón de conducta se verificó en distintos momentos y lugares del país y básicamente en tres tipos de escenarios, todos ellos vinculados a acciones de protesta: a) marchas o manifestaciones en espacios públicos, b) tomas de universidades y c) tranques o barricadas.

En todos esos escenarios pudieron verse acciones de represión que siguieron el patrón de conducta mencionado y en todos ellos se han verificado una gran cantidad de personas muertas y heridas como consecuencia del uso abusivo de la fuerza por parte del Estado.

Las cifras de muertos y heridos, las características de las heridas y su correlación con acciones de represión violenta son demostrativos de la gravedad de la acción estatal en contra de manifestantes.

Como puede observarse en el análisis del Capítulo 6, solo en los hechos de la ciudad de León y Camino de Oriente en Managua el 18 de abril, y en los sucesos de la ciudad de León el 20 de abril, no se registraron personas muertas por impactos de armas de fuego. En todos los demás eventos analizados sí hubo personas muertas y heridas por proyectil de armas de fuego.

De las 109 personas fallecidas en el período, 95 son por disparo de arma de fuego, todos con impacto en cráneo, cuello y tórax. Tal como surge de los eventos narrados y de la información disponible sobre cada una de las víctimas, la gran mayoría de las muertes por disparo de arma de fuego ocurrieron en acciones de represión llevadas a cabo por la Policía Nacional y los grupos paraestatales, usando armas de fuego contra la población.

Con relación a los heridos, de las cifras oficiales se desprende que de un universo de 1400 heridos, al menos 599 son por herida de arma de fuego. Asimismo, puede verse que las fechas en las que se registra mayor cantidad de heridos se corresponden exactamente con eventos en los que hubo una fuerte represión. Así, por ejemplo, el día 20 de abril, perdieron la vida 25 personas y se registran más de 300 heridos en los registros disponibles de los hospitales públicos.

Es importante aclarar que estos registros reflejan solo una parte del universo y ello por dos razones. La primera es que la información que consta en el informe oficial no está completa: existen casos de personas que fueron atendidas en hospitales públicos pero esa circunstancia no consta en el documento oficial. La segunda razón es que muchas personas han sido atendidas por fuera del sistema público de salud, como se verá luego, y fueron atendidas tanto en instituciones privadas, como en puestos de atención creados específicamente para atender a los heridos por la represión, integrados por médicos, paramédicos y otros voluntarios. Varias personas entrevistadas por el GIEI narraron múltiples casos de atención en estos puestos. Esto implica que la “cifra negra” de heridos necesariamente es muy alta.

Pese a estas limitaciones, las cifras oficiales de heridos permiten mostrar que el empleo de armas de armas de fuego con capacidad letal y con capacidad lesiva grave fue una característica distintiva del modo de represión elegido por el Estado. A su vez, reflejan la correlación entre picos de heridos y eventos de represión.

El universo de heridos es sin duda muy extenso y los datos oficiales, además de ser insuficientes para establecer un número preciso o aproximado, tampoco permiten realizar un análisis cualitativo sobre tipos de heridas y mecanismos de la lesión, más allá de la breve información que se consigna en el informe al que se pudo

Represión en la UNI

acceder. Establecer la verdadera dimensión del universo de personas que han sufrido lesiones es un trabajo pendiente que deberá realizarse cuando existan condiciones para llevar a cabo investigaciones independientes.

Pese a las limitaciones y condicionantes que se mencionan en el Capítulo III para desarrollar su mandato, el GIEI ha logrado entrevistar a algunos de los heridos, quienes muestran secuelas que van desde la pérdida de la visión hasta la pérdida de la locomoción[2]. Por otra parte, la información que surge de notas periodísticas también refleja las graves heridas sufridas por manifestantes. Aquí solo se mencionarán algunos ejemplos, que son una parte ínfima del universo de heridos, pero que ilustran el tipo de agresión sufrida y las lesiones causadas.

Uno de los heridos cuyo caso se difundió públicamente es el de Juan Bosco Rivas Martínez, herido por arma de fuego en Masaya el día 21 de abril por un disparo de AK 47 que le perforó el tabique nasal y el pómulo derecho. El proyectil recibido quedó alojado muy cerca de su cráneo y a un milímetro del agujero magno, el conducto por el que pasan las terminaciones del sistema nervioso central, como puede verse en la imagen de la tomografía. Como consecuencia de la lesión, Juan debe estar permanentemente limpiándose los fluidos corporales que salen de la nariz, situación irreversible, según le explicaron. Más allá de que afortunadamente no perdió la vida, el caso de Juan ilustra el tipo de agresiones sufridas por los manifestantes: "*soy una prueba viviente de la represión. Los francotiradores que estaban en el Mercado de Artesanías nos disparaban a matar*"[3].

Otro caso que se difundió públicamente es el de Enoc Moisés López Alegría, un joven de 21 años que el día 20 de abril fue hacia la UPOLI a apoyar a los estudiantes y que recibió dos impactos en su cabeza. Los proyectiles quedaron alojados en su cráneo[4]. Enoc quedó con parálisis parcial. Concurrió a la Marcha de las Madres del 30 de mayo en Managua en silla de ruedas[5].

Varias de las personas entrevistadas por el GIEI tenían marcas de las heridas recibidas por impactos de balas o perdigones de plomo. Algunos por fortuna no sufrieron la muerte o heridas graves. Por ejemplo, un estudiante que en la UNI fue rozado por una bala de plomo que fue disparada por la policía desde afuera de la universidad y que dejó un surco visible en su cráneo. Otros tenían impactos de bala en distintas partes del cuerpo y varios de ellos no fueron a atenderse a hospitales públicos por temor a represalias. Se trata de casos en los cuales las víctimas recibieron heridas en situaciones en las que sin duda podrían haber muerto si el disparo impactaba en zonas vitales localizadas a pocos centímetros.

Finalmente, cabe dejar señalado que el uso de armas de fuego en la represión no solo causó lesiones a intervinientes en protestas. Un ejemplo que fue mencionado al relatar los hechos de represión en Matagalpa es el de un bebé de 1 año de edad, que fue alcanzado por un proyectil de arma de fuego de AK-47 disparada

2 No se publican estos casos para preservar la identidad de estas personas. En el informe se mencionarán a título ilustrativo solo algunos ejemplos que han sido difundidos en medios de comunicación.

3 Confidencial, ¡Disparaban con precisión: a matar!, de 26 de mayo de 2018.

4 YouTube, 100% Noticias, Enoc Moisés, un milagro de Dios, de 1 de junio de 2018.

5 La Prensa, La nueva generación de lisiados que provocó la represión orteguista, de 03 de junio de 2018.

por la Policía Nacional, que ingresó a la vivienda familiar a través de una pared y le impactó en el cuello[6].

La información disponible sobre el uso de armas con gran poder lesivo confirma el patrón de conducta señalado más arriba: desde el 19 de abril y hasta el 30 de mayo, es decir, prácticamente todo el período de mandato del GIEI, la policía y grupos paraestatales utilizaron armas de gran poder lesivo, incluyendo disparos con balas de plomo. Esto surge de los numerosos relatos recibidos por el GIEI, de muchos otros que se han difundido públicamente, de imágenes recopiladas, de informes médicos que dejan constancia del tipo de proyectil, y de los resultados que esa práctica ha generado en términos de muertos y heridos.

El análisis de registros audiovisuales permite identificar algunas de las armas utilizadas en la represión de las protestas[7]:

Fusil de asalto AK-47: es un arma de guerra automática-semiautomática de alta velocidad (715 metros por segundo) calibre 7,62 mm, que usa munición 7,62 x 39 o .22 Long Rifle, y que puede realizar hasta 600 disparos por minuto.

Fusil de asalto AK-74: es un arma de guerra automática-semiautomática de alta velocidad (735/900 metros por segundo) calibre 7,62 mm, que usa munición 5,45 x 39 y que puede realizar hasta 650 disparos por minuto.

Fusil de francotirador Dragunov: es un fusil semiautomático de precisión calibre 7,62 mm, que usa munición 7,62 x 54 R, con mira telescópica, que tiene un alcance máximo de 1300 metros y un alcance efectivo de 800 metros, cuyo disparo alcanza una velocidad de 800/830 metros por segundo.

Ametralladora PKM: es un arma de guerra de tiro semiautomático, calibre 7,62, que usa munición 7,62 x 54 R, de alta velocidad (825 metros por segundo), que puede realizar 650 disparos por minuto y tener un alcance efectivo de hasta 1000 metros.

Fusil M16: es un arma de guerra de tiro automático calibre 5,56 mm, que usa munición 5,56 x 45, que puede disparar 700/950 disparos por minuto, con una velocidad de hasta 948 metros por segundo y un alcance efectivo de 550 metros.

Armas cortas (revólveres): posiblemente con munición .38 SPL o .357 Magnum.

Escopetas 12.70: escopetas de repetición que pueden utilizarse con cartuchos con postas metálicas o con postas o balas de goma.

Sin perjuicio de que algunas de estas armas, como las AK-47 o AK-74 o las escopetas 12.70, pueden utilizarse para propulsar botes de humo o lacrimógenos o munición de goma, lo cierto es que las imágenes disponibles confirman que se han utilizado cartuchos armados con balas de diferente tipo, que se corresponden con las armas enumeradas anteriormente. Un análisis no exhaustivo de imágenes indica que al menos se han utilizado cartuchos .22 long Rifle; 38 Special; 9 mm Parabellum; 5,45 x 39, 5,56 x 45 y 7,62 x 39 mm armados con balas. El uso de las armas y municiones mencionadas pueden producir la muerte o lesiones importantes, tanto por disparos directos como por disparos indirectos que previamente hayan rebotado contra un objeto -esto debido a la gran potencia de las armas mencionadas-.

El uso de este tipo de balas y de perdigones de plomo también se encuentra acreditado por los informes de lesiones, las constancias de defunción, las cifras de muertos y heridos y por múltiples testimonios que lo confirman.

6 La Prensa, Trasladan a Managua al bebé baleado presuntamente por la Policía en Matagalpa, de 21 de mayo de 2018. Ver también: La Prensa, Enfrentamientos en Matagalpa deja a un bebé de 18 meses herido de gravedad, de 16 de mayo de 2018.

7 Para la identificación de armas y municiones el GIEI ha consultado a expertos internacionales sobre la materia.

La decisión de disparar sobre los cuerpos de los manifestantes para matar o para lesionar gravemente no solo puede deducirse del tipo de armas y municiones empleados, sino también en el modo en que fueron utilizadas armas que normalmente no deberían causar graves daños a la salud. Un ejemplo de ello fue el uso de balas de goma hacia el rostro que provocó la pérdida de ojos en varios casos, sobre todo durante los primeros días.

Uno de estos casos es el de Roberto Rizo, un joven que concurrió a cursar a la UNA en 19 de abril: "*Esto es muy duro… yo apenas iba llegando a clase cuando me pasó eso, yo llegué a clase a las 8 y a las 8.50 yo ya estaba con mi ojo sacado*"[8].

Esta situación de jóvenes que perdieron ojos por la represión tuvo repercusión en los medios y motivó que se organizara una iniciativa para conseguir y colocar prótesis[9].

El universo de heridos graves, con secuelas permanentes, aún debe estudiarse y dimensionarse. Se trata de daños que el Estado ha hecho a su propia población y que van a dejar huellas en el tejido social por muchos años.

No es difícil advertir que estas prácticas represivas utilizadas por el Estado, han infringido de manera tajante todas las pautas de actuación admisibles que rigen tanto a nivel internacional como en Nicaragua en particular.

Esas pautas indican que, frente a manifestaciones pacíficas, el principal deber del Estado es garantizar el ejercicio del derecho a manifestarse. En estos casos, el Estado no solo no debe impedir el ejercicio del derecho a manifestarse, sino que tiene que garantizar que ese derecho pueda ejercerse. Por otra parte, en casos en lo que existan actos de violencia dentro de una manifestación, existen pautas de actuación muy claras y limitaciones al uso de la fuerza que fueron rotundamente ignoradas por la práctica estatal que aquí se analiza.

Un instrumento fundamental sobre el uso de la fuerza es el documento "*Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*"[10]. Este documento aporta criterios mínimos (básicos) sobre el uso de la fuerza y en particular sobre el uso de armas de fuego contra las personas.

Uno de los principios básicos es el de necesidad o excepcionalidad: "*Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto*". Este principio supone, antes que nada, que debe haber un fin legítimo que justifique una intervención y establece el criterio de que en ningún caso se puede recurrir al uso de la fuerza y al uso de armas de fuego si el fin legítimo perseguido puede alcanzarse por otros medios.

En caso de que se dieran las circunstancias habilitantes para el uso de la fuerza y para el uso de armas de fuego, éstas no pueden utilizarse de cualquier modo. En efecto, según los *Principios Básicos*: "*Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana (…)*". De este modo, se establecen el principio de proporcionalidad, por un lado, y el principio de protección de la vida y la integridad física, por otro, como criterios rectores.

8 YouTube, Primer Impacto: Una bala de goma dejó a estudiante de Nicaragua sin ojo durante las protestas contra las reformas, de 16 de mayo de 2018.

9 La Prensa, Los médicos que han salvado vidas en la crisis de Nicaragua, de 20 de mayo de 2018. Ver también Facebook, Programa de Prótesis Ocular y ayuda a otros heridos.

10 Naciones Unidas. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. También resulta relevante el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

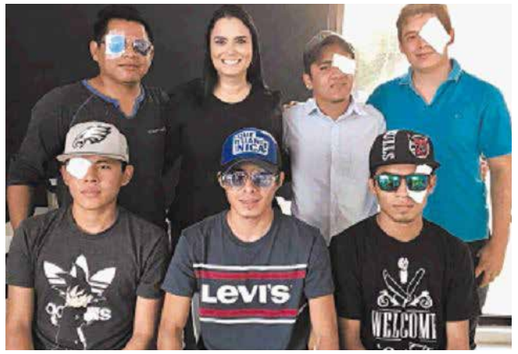

Jóvenes que perdieron ojos

Rizzo

Particularmente importante es el *Principio 9*, referido al *uso de armas de fuego contra las personas*: "*Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, solo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida*".

Los Principios Básicos también se refieren especialmente *al uso de la fuerza en manifestaciones*. En primer lugar, estableciendo que, en caso de reuniones lícitas, no cabe el uso de la fuerza (Principio 12). A su vez, se expresa que al "*(…) dispersar reuniones pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario*" (Principio 13). Finalmente, al "*dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9*".

Esto implica que también frente a "*reuniones violentas*", el uso de armas está limitado por los principios de excepcionalidad y proporcionalidad y que también en esos casos opera el límite del *Principio 9* referido específicamente al uso de armas de fuego contra las personas y al uso de armas letales solo para el supuesto de que "*sea estrictamente inevitable para proteger una vida*".

En el mismo sentido, el *Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales* ha explicado que: "*El principio de `protección de la vida´ exige que no se utilice intencionalmente la fuerza letal solo para proteger el orden público u otros intereses similares (por ejemplo, no se podrá usar solo para reprimir protestas, detener a un sospechoso de un delito o salvaguardar otros intereses tales como una propiedad). El objetivo principal debe ser salvar una vida. En la práctica, esto significa que solo la protección de la vida puede cumplir el requisito de la proporcionalidad cuando se utiliza una fuerza letal intencionalmente, y solo la protección de la vida puede ser un objetivo legítimo para usar dicha fuerza*"[11].

En el mismo documento se hace una especial referencia al *uso de la fuerza frente a manifestaciones*: "*Por lo general, se acepta que corresponde a la policía facilitar las protestas pacíficas y, de ser necesario, controlarlas. Además de las disposiciones generales citadas anteriormente, tres principios de los Principios básicos versan específicamente sobre la actuación en caso de reuniones. En caso de reuniones lícitas y pacíficas, no podrá utilizarse la fuerza. Si hay razones fundadas para poner fin a una reunión ilícita pero no violenta, solo podrá usarse*

11 Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, 1 de abril de 2014, pár. 72.

la mínima fuerza necesaria. Claramente no procede el uso de la fuerza letal. El mero hecho de que algunos integrantes de una multitud que protesta sean violentos no convierte a la manifestación en su conjunto en una reunión no pacífica. En caso de reuniones violentas (que sean a la vez ilícitas y no pacíficas), también se deberá emplear la mínima fuerza posible y solo se podrán utilizar armas de fuego de conformidad con el principio 9. No está permitido disparar indiscriminadamente a la multitud"[12].

Las consideraciones que se hacen en el párrafo citado son especialmente importantes, dado que dejan en claro que nunca está permitido disparar contra una manifestación o protesta colectiva. Tampoco cuando dentro del universo de participantes existan personas que estén realizando actos violentos. Cualquier intervención en esos casos, debe respetar los principios que se han mencionado (necesidad, proporcionalidad, el principio de protección de la vida, etc.)[13].

En cuanto a la legislación nicaragüense, la ley 872 de Policía Nacional, entre los principios fundamentales, establece el respeto por los derechos humanos[14], y expresa que los agentes policiales estarán regidos por el *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley* y consagra principios limitadores del uso de la fuerza y de armas de fuego para ciertos supuestos muy excepcionales y respetando los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

El propio Estado de Nicaragua en 2015 informó a la CIDH sobre la prohibición del uso de armas de fuego y de armas letales en manifestaciones públicas. En el Informe Anual de ese año puede leerse:

"108. *Nicaragua indicó en su respuesta que 'en las intervenciones policiales [en manifestaciones sociales], la policía de Nicaragua tiene estrictamente prohibido el uso de armas de fuego u otro tipo de armamento letal, por lo que únicamente se autoriza el uso de técnicas antidisturbios no letales'*. Nicaragua informó que las fuerzas policiales que intervienen en el restablecimiento del orden público en protestas sociales y manifestaciones *'han sido equipadas con equipo de protección personal (casco, máscara, escudo y traje anti traumático)'*. Como técnica de disuasión, *'cuentan con gas lacrimógeno, con un componente químico irritante menos intrusivo y no letal que no pone en peligro la vida de las personas. Esta técnica se utiliza para restablecer el orden público ante graves alteraciones, y su propósito es dispersar a las personas. El Estado no informó sobre la existencia de protocolos de actuación policial específicos a esta materia'*[15].

En consonancia con lo expresado, el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional consagra entre las infracciones "*muy graves*" la de "*excederse en el uso de la fuerza o de la técnica, usando violencia innecesaria, sin existir justificación o sin la gradualidad y proporcionalidad debida, al efectuar detenciones u otras actuaciones policiales*"[16].

En suma, el patrón de conducta seguido por el Estado frente a las manifestaciones de protesta que se iniciaron el 18 de abril de 2018, consistente en el uso de armas de fuego con capacidad letal o gravemente lesiva, dirigidas directamente contra las personas que intervenían en acciones de protesta, es manifiestamente contraria a toda práctica admisible tanto internacionalmente como desde el punto de vista interno.

12 Ibídem, pár. 75.

13 Además de estos límites claro al uso de la fuerza, debe decirse que, frente a una circunstancia habilitante para el uso de la fuerza, el Estado tiene el deber de intervenir gradualmente y de dar aviso claro a los manifestantes, antes de proceder (ver, en este sentido, el principio 10 de los Principios Básicos).

14 Art. 5.2 Respeto a los derechos humanos. El ser humano es el centro y razón de ser de la actividad policial, por tanto constituye un elemento transversal en nuestro modelo policial, el respeto profundo al ser humano y a su dignidad; la protección y defensa de sus derechos inalienables, su vida, seguridad, libertad y demás garantías consagradas en la Constitución Política y en especial la defensa y protección a los derechos de la mujer, niñez y adolescencia.

15 CIDH. Informe Anual 2015, Capítulo IV.A – Uso de la fuerza, párr. 108. Debe hacerse notar que, pese a diversas consultas, el GIEI no ha podido obtener información que indique que la ley 872 de la Policía Nacional (2014) haya sido reglamentada. La anterior ley 228 tenía una reglamentación que establecía pautas de actuación referidas al uso de la fuerza. Esa reglamentación fue derogada por la ley 872 y es posible que nunca se haya dictado una nueva reglamentación o, al menos, no es pública. Ver en este sentido la sección Marco Legal dedicada al marco normativo de la PN en el sitio oficial.

16 Policía Nacional. Reglamento disciplinario de la Policía Nacional. Establecido por decreto 51/2012, art. 10.5. Como se verá luego, pese a la evidente comisión de las conductas a las que alude el reglamento, no se han conocido actuaciones para investigar los hechos ni sanciones a los responsables.

DOEP disparando al interior de la Universidad

2. Estructura formal de la represión: Policía Nacional

A partir de los días 19 y 20 de abril, diversas áreas de la Policía Nacional se sumaron a la represión de las protestas mediante un uso desproporcionado de armas de fuego contra la población civil, en acciones que, lejos de ser aisladas, se repitieron en distintos momentos y lugares de Nicaragua.

Estas acciones por parte de la Policía Nacional fueron llevadas a cabo tanto por la Policía de Managua o de las secciones departamentales correspondientes a los lugares donde ocurrieron los hechos, como por unidades especiales de la estructura central de la PN. La dimensión de la represión determinó que se hayan utilizado prácticamente todos los recursos de la Policía Nacional, incluyendo a la policía de tránsito.

Tanto de los relatos como de las imágenes, surge la coordinación entre diversas áreas de las Policía en la represión, básicamente entre los elementos policiales de cada región o departamento y agentes policiales de la Dirección de Operaciones Especiales (DOEP), estructura que ha tenido un papel central en la represión en todo el territorio.

La Dirección de Operaciones Especiales (DOEP), que es una de las "*Especialidades Nacionales*" previstas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Nicaragua (arts. 16 y 17 de la ley 872)[17], y tiene como misión "*intervenir para restablecer el orden público ante graves alteraciones, participar en operaciones especial es en contra del narcotráfico, terrorismo, crimen organizado y otras actividades delictivas graves, coadyuva en la protección y seguridad del Presidente de la República y de otras personalidades nacionales y extranjeras, apoyo a la población civil ante calamidades y desastres naturales y en cualquier otra situación crítica que afecte el orden público, la estabilidad y la seguridad ciudadana y humana*"[18].

Dentro de la DOEP funcionan la Brigada Antimotines y Disturbios y la Brigada de Tácticas y Armas Policiales de Intervención y Rescate (TAPIR), que son fuerzas especiales para intervenir en situaciones de crisis, como tomas de rehenes, u operativos contra el crimen organizado[19]. Es una fuerza de élite que cuenta con

17 Policía Nacional. Ley 872 de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional. Publicada el 7 de julio de 2014. Según el art. 16, "Las Especialidades Nacionales, son órganos sustantivos policiales destinados al enfrentamiento de la actividad delictiva para garantizar la seguridad ciudadana y humana en todo el territorio nacional; ejercen facultades rectoras en sus ámbitos específicos, en base a las disposiciones legales y reglamentarias; elaboran y someten a la aprobación de manuales y normativas, igualmente planifican, asesoran, supervisan, controlan, analizan, evalúan y hacen recomendaciones a la máxima autoridad policial para el mejoramiento de los procesos correspondientes, y ejecutan en su caso las actividades operativas de su competencia. **Pueden tener presencia a nivel de delegaciones territorial es en cuyo caso ejercen una subordinación funcional**" (el destacado se agrega).

18 Art. 17 de la ley 872.

19 Sobre el grupo TAPIR: Policía Nacional, TAPIR – Fuerzas Especiales de la Institución Policial, Visión Policial – Revista de la Policía Nacional. Año XIII, Nro. 95, de marzo de 2012, pág. 22 y ss.

equipo y armamento altamente especializado, incluyendo armas largas y francotiradores[20].

La presencia de las unidades especiales en todo el territorio y su protagonismo en los hechos confirma la interacción entre los mandos nacionales y locales para diseñar y llevar a cabo las acciones de represión. En algunos casos, funcionaros de alto rango han estado presentes en las acciones. Así, por ejemplo, el Comisionado General Ramón Avellán en Masaya.

Las acciones de represión desarrolladas requirieron, entonces, de la coordinación entre la Jefatura Nacional, la jefatura de las unidades especializadas de la DOEP y las jefaturas de las distintas Delegaciones Departamentales y Regionales, que en el caso de Managua se denomina Subdirección General Delegación Metropolitana Managua.[21]

En este sentido, no hay dudas de que semejante nivel de involucramiento de las diversas áreas de la Policía Nacional, en acciones de represión llevadas a cabo en múltiples lugares del país durante varios meses -que superan el periodo temporal del mandato del GIEI-, solo puede explicarse por una decisión tomada por las máximas autoridades y mantenida en el tiempo.

La estructura de mando de la Policía Nacional surge, en primer lugar, de la Constitución Política y, luego, de la ley 872 de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en julio de 2014.[22]

Según el artículo 97 de la Constitución: "*La Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil. Tiene por misión garantizar el orden interno, la seguridad de los ciudadanos, la prevención y persecución del delito y los demás que le señale la ley. La Policía Nacional es profesional, apolítica, apartidista, obediente y no deliberante. La Policía Nacional se regirá en estricto apego a la Constitución Política, a la que guardará respeto y obediencia. Estará sometida a la autoridad civil que será ejercida por el Presidente de la República a través del ministerio correspondiente*" [23].

Por su parte, el art. 9 de la ley 872 establece que el "*Mando Institucional*" de la policía está compuesto por: 1) la Jefatura Suprema; 2) la Jefatura Nacional; 3) la Jefatura de Especialidades Nacionales y de Órganos de Apoyo y 4) la Jefatura de Delegaciones Policiales.

Según el art. 10 de la ley 872 la Jefatura Suprema es ejercida por "*el Presidente de la República, en carácter de Jefe Supremo*". Entre las funciones del Jefe Supremo, se encuentra la de "*Disponer de las fuerzas y medios de la Policía Nacional de conformidad con la Constitución Política y la Ley*".

También corresponde al Jefe Supremo designar a las principales autoridades subsiguientes en el mando institucional: al Director o Directora General de la Policía Nacional entre los miembros de la Jefatura Nacional, a los Subdirectores y Subdirectoras Generales y al Inspector o Inspectora General.

La ley establece, a su vez, que la Jefatura Suprema tiene la atribución de destituir al Director o Directora General por "*desobedecer las órdenes del Presidente de la República en su carácter de Jefe Supremo de la Policía Nacional en el ejercicio de sus atribuciones*" y de destituir a los Subdirectores y Subdirectoras Generales, y al Inspector o Inspectora General, por desobedecer las órdenes del Director o Directora General.

20 Un caso donde actuaron francotiradores de TAPIR es el conocido como "masacre de Las Jagüitas", en 2015: La Prensa, Siete "Tapir" lideraban operativo Las Jagüitas, de 22 de julio de 2015.

21 La Subdirección General Delegación Metropolitana de Managua está expresamente prevista en la ley 872 de la Policía Nacional, a diferencia de las Delegaciones Departamentales y Regionales, cuya creación es una facultad de la Jefatura Nacional.

22 Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, Ley 872. Aprobada el 26 de junio de 2014. Publicada en La Gaceta Nro. 125 del 7 de julio de 2014.

23 La anterior ley 228 de la Policía Nacional establecía: "La Policía Nacional está sometida a la autoridad civil la que será ejercida por el Presidente de la República a través del Ministro de Gobernación". La ley 872 eliminó toda intermediación ministerial.

En definitiva, la ley otorga al Presidente de la Nación el máximo poder de mando institucional en la Policía Nacional y lo asegura mediante la facultad de nombrar a los integrantes de la Jefatura Nacional y de destituirlos en caso de que sus órdenes no sean obedecidas.

Las funciones e integración de la Jefatura Nacional y los demás estamentos del mando institucional de la Policía surge de los arts. 11 a 21 de la ley 872.

Teniendo en cuenta, por un lado, la estructura de mando policial y, por otro, la entidad, reiteración y duración de los actos de violencia perpetrados por la Policía Nacional, una investigación seria no puede dejar de analizar la responsabilidad en los hechos del Presidente de la Nación, Daniel Ortega, como Jefe Supremo de la Policía Nacional, de quienes revistieron como Directores Generales (Aminta Granera y Francisco Díaz)[24], los subdirectores generales Ramón Avellán y Adolfo Marenco, encargados de las áreas operativas y de inteligencia e integrantes de la Jefatura Nacional; las autoridades de las distintas Delegaciones Departamentales y Regionales; de las autoridades de la Policía de Managua, comisionados Sergio Gutiérrez, Fernando Borge y Juan Valle Valle, del Departamento de Vigilancia y Patrullaje, y el jefe de la DOEP, Justo Pastor Urbina y los jefes de las unidades especializadas que integran la DOEP.

Por supuesto, esto no agota la nómina de autoridades responsables de la actuación policial, que debería incluir a las personas encargados de asignar recursos materiales, de efectuar el control de armas, y a la Inspectoría General -a cargo del Comisionado General Jaime Antonio Vanegas Vega-, entre otras[25].

3. Estructura paralela de represión

La información recolectada es contundente en cuanto a que la Policía Nacional no fue el único actor de la represión de las protestas. Además de la intervención formal de la Policía en los hechos, existe sobrada evidencia en cuanto a la actuación de un entramado de actores compuesto por grupos paraestatales, Alcaldías y funcionarios y empleados de estructuras del Estado. Por otra parte, es clara la articulación que se ha dado entre estos actores y la Policía Nacional en distintas ciudades y momentos. No se trató de hechos puntuales, sino de una característica distintiva de la represión en Nicaragua que evidentemente respondió a una decisión adoptada a nivel nacional y ejecutada en distintos lugares a la vez.

Si bien este fenómeno se encuentra reflejado en el capítulo dedicado a relatar algunos de los eventos ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo, conviene mencionar algunos ejemplos:

- El día 18 de abril puede verse cómo la PN apoya la actuación de grupos de choque en Camino de Oriente (Managua) mientras golpean a manifestantes y roban la cámara fotográfica de un periodista. Los hechos se producen a la vista de la Policial Nacional, que no identifica, ni detiene a los agresores. Hay imágenes en las que puede verse que algunos de los integrantes de los grupos de choque tienen

24 Francisco Díaz fue nombrado Director General con posterioridad a los hechos objeto del mandato del GIEI. En el período 18 de abril al 30 de mayo, era, de todos modos, Subdirector General, ver CV de Francisco Díaz Madriz. Sin embargo, todas las versiones recogidas, incluidas las que surgen de los medios de comunicación, resaltan que su papel real dentro de la Policía era de máxima relevancia, al punto de que se afirma que era el verdadero director y quien tenía directa relación con el Jefe Supremo de la Policía Nacional, Daniel Ortega. Ver, entre muchas otras, La Prensa, 01 de junio de 2018: Francisco Díaz, el operador de Daniel Ortega en la Policía.

25 La Inspectoría General integra la Jefatura Nacional y entre sus funciones se encuentran: garantizar el permanente respeto a los derechos humanos, y atender a las organizaciones de derechos humanos tanto nacionales, como internacionales; realizar verificaciones, supervisiones e inspecciones en las distintas unidades de la Policía Nacional a fin de constatar el funcionamiento de éstas y el buen servicio que se debe brindar a la población; cuidar por el prestigio de la institución disponiendo las investigaciones necesarias ante los reclamos o denuncias que formulen autoridades o particulares o de las que tenga conocimiento en relación a la conducta del personal, que pueda implicar violación de los derechos y garantías consignadas en la Constitución Política y demás leyes del país; dictar resoluciones en base a las verificaciones que realice y al resultado de las investigaciones por denuncias o quejas que reciba o tenga conocimiento sobre el comportamiento del personal policial, corrigiendo de forma oportuna y justa las faltas e infracciones en que incurran sus miembros; corregir de forma inmediata, cualquier infracción muy grave que por su trascendencia y relevancia afecten sensiblemente la disciplina y el prestigio institucional aplicando las sanciones correspondiente a este tipo de infracciones mediante un procedimiento extraordinario definido en la normativa disciplinaria (art. 15 de la ley 872).

Funcionario municipal disparando en Estelí

Estelí: Policía abastece piedras

aparatos de comunicación, circunstancia que ratifica que no se trata de una acción espontánea.

• El 18 de abril, luego de los hechos ocurridos en Camino de Oriente, grupos de choque, compuestos por personas con camisetas de la Juventud Sandinista, acompañados de personas vestidas de particular, agreden con piedras y palos a estudiantes que se encontraban frente a la entrada principal de la Universidad Centro Americana. Se retiran custodiados por la policía y abordando buses que se estacionan enfrente de la UNI.

• El 19 de abril a la tarde se desarrollaba una manifestación pacífica en la plaza de Estelí. Hay imágenes que muestran a una persona de civil perteneciente a la Alcaldía que dispara un arma de fuego a la vista de todos, incluyendo funcionarios policiales que omiten intervenir. Esta persona se retira caminando con tranquilidad. Al día siguiente, 20 de abril, se producen diversas acciones coordinadas entre la PN, grupos de choque y personas de la Alcaldía. Entre esas acciones, pueden verse ataques conjuntos entre la PN y estos grupos contra manifestantes y también camionetas de la PN trayendo y descargando piedras para los grupos de choque. También cómo efectivos de la policía nacional trasladan a un joven a la rastra y lo dejan a merced de un grupo de personas de civil para que lo golpeen. Las acciones represivas en Estelí incluyen un nivel de coordinación tal que pueden verse escenas en las que la PN recibe órdenes de personas no uniformadas. Ese día pueden verse claramente cómo 3 personas son asesinadas por disparos de arma de fuego cuando estaban frente a la Alcaldía. Por la posición de las víctimas, es altamente probable que los disparos hayan salido de ese edificio. Hay escenas que registran a los grupos de choque moviendo el cuerpo de una de las víctimas y dejando un rastro de sangre en el suelo del Parque Central.

• En León se registró la actuación de choque desde el propio 18 de abril, frente a la presencia de la Policía Nacional. En estos grupos se verificó la presencia de integrantes de la estructura del Centro Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (CUUN). El día 19 de abril los manifestantes fueron públicamente amenazados por el diputado oficialista Filiberto Rodríguez: "*los vamos a desturcar, pueden grabar, pueden sacarme fotos, pero hoy los vamos a desturcar*". Al día siguiente, una concentración pacífica fue atacada de manera coordinada entre personal de la DOEP, seguido por personal de la Policía Nacional "de celeste" y en tercer lugar por un grupo de choque. Mas tarde, grupos paraestatales quemaron totalmente las instalaciones de Radio Darío, en plena trasmisión y mientras había 12 personas en su interior.

• Otro ejemplo sumamente claro de coordinación entre distintos actores para la represión puede verse en los hechos ocurridos el día 20 de abril en la UNI. El día anterior se había tomado la universidad por parte de estudiantes. Las imágenes disponibles muestran que ese día habría actuado exclusivamente la PN, pero la toma continuó. Es evidente que hubo una decisión de reforzar la intervención al día siguiente para obligar a los estudiantes a salir del predio. Para eso se dispuso la actuación de grupos de choque, que son los que finalmente invadieron el predio de la Universidad en horas de la tarde. La secuencia está muy bien documentada por múltiples relatos e imágenes. Como base de la operación, se utilizó el Estadio Dennis Martínez, perteneciente a la Alcaldía de Managua. Existen fotos

UNI: Estadio Policias con grupos de choque

y videos que muestran a los grupos de choque dentro del estadio, esperando el momento de actuar. Otras que muestran la salida desde el Estadio y otras en las que se observa el ingreso de estos grupos a la UNI, con apoyo policial. Para ese momento al menos 3 jóvenes habían fallecido por disparos policiales. Una cuarta víctima se produce luego del ingreso de los grupos de choque, que invaden el predio disparando con armas de fuego.

• En la represión ocurrida en Masaya hubo una actuación conjunta de grupos de choque, personas de la Alcaldía y la Policía Nacional. La presencia de alto mando como Ramón Avellán en el lugar ratifica que esta metodología fue decidida a nivel nacional. Existen imágenes que comprueban el accionar de grupos de civiles que, junto con la policía, atacan a un grupo de manifestantes que intentaba avanzar por la calle principal del Barrio Monimbó.

• Matagalpa: Durante los diversos hechos de violencia que sucesivamente se registraron en Matagalpa queda clara la actuación de una estructura paralela de represión. Ya el 21 de abril grupos de choque atacaron con morteros y piedras a manifestantes que participaban de una marcha, incidentes en los que algunos funcionarios públicos –un juez municipal y el delegado municipal el Ministerio de Educación- tuvieron intervención directa. El 10 de mayo, tras la instalación del primer tranque en la zona de "El Rastro", grupos de choque pretendían emboscar a los manifestantes, quienes finalmente fueron auxiliados y escoltados por sacerdotes de regreso a la ciudad. Al día siguiente, grupos de choque atacaron nuevamente a manifestantes que participaban de una marcha. En esta oportunidad la Alcaldía y el Alcalde en forma personal intervinieron en tales acciones. El material audiovisual registra el momento en que integrantes de estos grupos recibían directivas y se organizaba el reparto de morteros y municiones a través de un sistema de audio que -conforme los relatos recogidos por el GIEI- era de propiedad de la Alcaldía. El propio Alcalde fue luego registrado rodeado de civiles que portaban bidones, en el marco de escenas en las que puede escucharse a las personas allí presentes hablar de bombas molotov y gasolina. Finalmente, el 15 de mayo grupos de choque actuaron articuladamente con la Policía Nacional en la violenta represión desplegada contra los manifestantes ese día. Destaca el momento en que estos grupos llegan frente a la propia sede de la Policía Nacional en el centro de la Ciudad, como también la coordinación exhibida por aquellos registros audiovisuales que muestran cuando atraviesan el predio de la UNAN para llegar hasta el Comisariato, lugar en cuyas proximidades se desarrollaron los principales hechos de violencia.

• Marcha de las Madres: Según se indicó, durante los incidentes iniciales registrados ese día se reportaron ataques de francotiradores y presencia de grupos de choque sobre un sector de la marcha ubicado en las inmediaciones de la UNI y del Estadio Nacional. Dos manifestantes murieron en ese primer momento por impactos de armas de fuego. Más tarde, personas de civil actuaron junto con efectivos policiales en el violento ataque perpetrado poco antes de las 17:30 contra manifestantes que intentaban refugiarse detrás de las barricadas. Algunos de los atacantes se desplazaban en camionetas y motocicletas particulares y sin identificación, a las que pudo verse junto a motocicletas oficiales de la Policía Nacional. Consta que estas personas utilizaron armas de fuego cortas y al menos una de ellas utilizó un arma de alto calibre con las características de un AK 47. Tres manifestantes fueron ase-

Marcha de las Madres

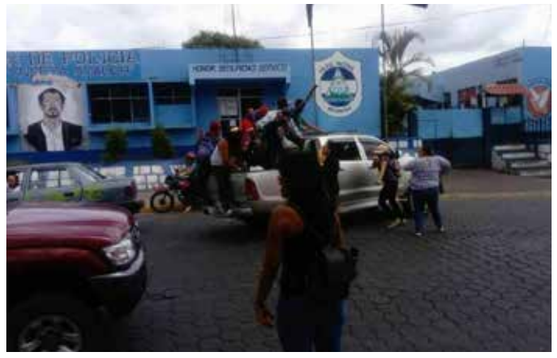

Matagalpa: Camioneta con grupos de choque frente a la comisaría

sinados en ese momento, dos de ellos por impactos en el cráneo. Un sexto manifestante murió ese día en el marco de una acción que, conforme los relatos recogidos por el GIEI, fue perpetrada por grupos armados que se encontraban apostados en las proximidades de la UCA.

Los hechos mencionados son solo ejemplos de una práctica que fue extendida en todo el país y a lo largo del tiempo.

Desde el inicio de la represión, los grupos paraestatales fueron mostrando diferentes grados de violencia: desde los grupos de choque que actuaron de la manera más "*tradicional*", usando básicamente golpes con elementos contundentes, o incluso morteros, hasta grupos que utilizaron armas de fuego. El nivel más alto de organización y poder ofensivo lo alcanzaron los grupos que emplearon armas largas y que mostraron un nivel de organización similar al de estructuras policiales o militares y que, por eso mismo, fueron denominados "*paramilitares*" o "*parapoliciales*". La actuación de estos grupos más organizados pudo verse especialmente en los meses posteriores al periodo que abarca el mandato del GIEI, cuando incluso empezaron a vestirse con camisas de colores que los identificaban (generalmente azules).[26]

La conformación de todos estos grupos progubernamentales que asumieron funciones represivas debe ser investigada para determinar, en cada caso, las formas de reclutamiento, financiación y provisión de recursos materiales, entre ellos, armas largas de alta velocidad y armas de guerra, es decir, un tipo de armas que la ley atribuye exclusivamente al Estado[27].

Las informaciones obtenidas por el GIEI, que incluyen entrevistas con expertos en seguridad y ex militares, hablan de diversas formas de reclutamiento de ciudadanos para la intervención en acciones de represión: empleados públicos en distintas reparticiones del Estado Nacional, alcaldías, militantes de la Juventud Sandinista y del partido de gobierno, integrantes de pandillas, jóvenes con antecedentes penales o en situación de riesgo a las que el Estado se vincula a través de programas manejados por la Policía Nacional, personas de bajos recursos a quienes se paga informalmente una suma de dinero o se les prometen tierras y también ex militares y antiguos combatientes del servicio militar obligatorio en los años noventa.

La participación de empleados públicos en grupos violentos contra manifestantes también fue un fenómeno que está confirmad por videos obtenidos y es un dato que fue señalado invariablemente en múltiples entrevistas que incluyen relatos proporcionados por personas que trabajan o trabajaron hasta hace muy poco en dependencias públicas.

26 Existen antecedentes de la conformación de un grupo especial de seguridad presidencial cuya vestimenta incluye camisas azules: La Prensa, La Vida en El Carmen, de 18 de agosto de 2013.

27 Ley 510 para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Masaya: Avellan con grupos de choque

Paramilitares vestidos de verde con armas de guerra

Fue muy difundido en redes sociales y medios de prensa el caso de un empleado del Ministerio de Transporte e Infraestructura que aparece en diversas fotografías posando con un arma larga con mira telescópica y una planilla de sueldo en la que se le reconocen 150 horas extras durante el mes de abril en dicho ministerio.[28] Se trata de un caso que se conoció cuando el GIEI ya estaba trabajando en Nicaragua y ya habían recibido información sobre la participación en la represión de personas asalariadas en la administración pública. Si bien se trata de un ejemplo posterior al 30 de mayo, ratifica la información recibida con anterioridad.

El reclutamiento de personas por parte de las Alcaldías o por personas con poder local vinculadas al gobierno fue relatada en varias entrevistas recibidas por el GIEI. Así, por ejemplo, en los casos de Matagalpa y en Estelí. En algunas entrevistas se habla de personas traídas desde sectores rurales (a quienes varias de las personas entrevistadas mencionan como "*campesinos*").

El reclutamiento de personas para participar en la represión mediante la promesa de tierras se confirma en varios videos que se difundieron cuando algunas de estas tierras luego les fueron quitadas.[29] Allí puede verse cómo varias personas explican cómo se les otorgaron esas tierras, cuentan que fue a cambio de acciones a favor del gobierno y en contra de los manifestantes y expresan su sorpresa por el hecho de que al poco tiempo el propio gobierno los desalojaba. La toma de tierras organizada por el gobierno, además de una forma de recompensa -momentánea- a participantes en la represión, parece haber tenido también como objetivo presionar al sector privado que intervenía en las negociaciones de la Mesa de Diálogo.[30]

La información recibida por el GIEI también apunta al uso de los programas manejados por la Policía Nacional y que se encuentran incluidos en el presupuesto nacional. En particular, el programa para "*jóvenes atendidos en situación de riesgo*", manejado por la Dirección de Asuntos Juveniles de la Policía Nacional, cuyo presupuesto para el año 2018 preveía fondos para un cupo de 9 mil jóvenes.[31]

La información sobre esta modalidad de reclutamiento de jóvenes para grupos de choque no es novedosa y puede verse en numerosas notas de prensa sobre el tema o vinculadas a hechos concretos. Según la información disponible, una buena parte de estos jóvenes se ha ido incorporando en las planillas de trabajadores de instituciones estatales, especialmente las alcaldías, TELCOR, INSS, el Ministerio de la Juventud, entre otras; mientras que otros regresan a sus barrios y se mantienen atentos al llamado de la policía o de los dirigentes encargados de cada barrio, distrito o ciudad.

28 Confidencial, Identifican como paramilitar a un empleado del MTI, de 19 de septiembre de 2018. Ver también: La Prensa, Señalan a trabajador del Ministerio de Transporte como supuesto paramilitar, de 18 de septiembre de 2018.

29 Por ejemplo: YouTube, 100% Noticias, Policía sandinista desaloja a precaristas que participaron en levantamiento de tranques, de 21 de septiembre de 2018. Asimismo, La Razón, Ortega paga con tierras el apoyo de los paramilitares, de 2 de agosto de 2018.

30 YouTube, Confidencial, El impacto de las invasiones de fincas, tierras y propiedades en Nicaragua, 5 de julio de 2018.

31 Presupuesto General de la República, Policía Nacional, Programa 012.

Existe en Nicaragua toda una estructura ramificada que llega a los barrios y que combina instituciones formales (como los CPC) con instancias de poder político local (como el Comité de Liderazgo Sandinista), que permite un importante grado de control territorial y poblacional, tanto en términos de información como de reclutamiento de personas para actividades progubernamentales.

Si bien esto es bien conocido y surge de diferentes fuentes, el GIEI tuvo oportunidad de entrevistar a dos personas que se refirieron a este fenómeno por conocerlo directamente, entre ellas, un joven de Managua e integrante desde hace años en la Juventud Sandinista, que decidió salir del país por temor a represalias por su decisión de no intervenir en acciones de represión vinculadas a estas protestas[32]. Esta persona, que brindó sus datos de identidad, aunque se mantienen en reserva en el informe, explicó la función de los CPC[33] en el barrio, su rol en el armado de los grupos de choque, el poder de los dirigentes del partido de gobierno -en particular el "*secretario político*"-, la Juventud Sandinista, estructuras que conocen a cada persona del barrio y tienen poder de decisión para, por ejemplo, el acceso a fuentes de trabajo estatales o beneficios que otorga el Estado: "*sin carta del CPC no conseguís trabajo, menos en el Estado*". Este poder territorial favorece relaciones de poder asimétricas, de dependencia e incluso de coerción.

De entrevistas realizadas, entre otros, a expertos en seguridad y ex militares, surge que para la conformación de los grupos que mostraron un mayor nivel de organización y capacidad ofensiva, se reclutaron ex combatientes o ex militares, muchos de los cuales tienen o tuvieron en su momento un vínculo histórico con el FSLN. Diversas fuentes indican que un grupo de asesores del gobierno se dedicó a recorrer el territorio para convocar a antiguos combatientes, apelando a discursos que evocaban una historia en común, y también ofreciendo una remuneración económica.

Públicamente se ha discutido sobre el rol del Ejército en los hechos. Oficialmente las autoridades han negado su intervención en la represión[34]. El GIEI no ha encontrado evidencias de demuestren una intervención del Ejército en los eventos objeto de su mandato. En algunas imágenes se observa una participación en la custodia de lugares públicos, pero sin intervenir directamente en la represión de las protestas, tomas de universidades o desalojo de tranques[35]. No puede descartarse la participación individual de integrantes del ejército en los grupos armados progubernamentales o en su entrenamiento, como algunas versiones sugieren. Es algo que debe ser investigado.

Todas estas formas de reclutamiento, que aquí se dejan señaladas, deberán ser objeto de investigación cuando las condiciones se presenten, así como el origen y el manejo de los recursos utilizados, presumiblemente estatales.

El gobierno en un primer momento negó cualquier vinculación con estos grupos. Sin embargo, con posterioridad -seguramente frente a la evidencia de que actuaban de manera coordinada con la Policía Nacional- sostuvo que se trataba de "*policías voluntarios*"[36].

La Policía Voluntaria es una figura reconocida en la ley orgánica desde hace años.

Según la ley 872 de la Policía Nacional, la Policía Voluntaria es "*un cuerpo auxiliar y de apoyo de la Policía Nacional, integrada por ciudadanos nicaragüenses que prestan su servicio de forma voluntaria y temporal*".[37] La ley expresamente dice que "*los miembros de la Policía Voluntaria, para el cumplimiento de sus tareas estarán debidamente identificados con uniformes y distintivos propios*" y que "*realizarán únicamente tareas de apoyo en labores de prevención tales como: 1) Auxiliar a la Policía en la vigilancia, patrullaje, regulación de tránsito y en casos de desastres naturales. 2) Auxiliar a las autoridades al tener conocimiento de la comisión de hechos delictivos, preservando el lugar, prestando la ayuda necesaria a las víctimas y dar parte oportuna a las autoridades que corresponda*".[38]

Grupo paraestatal

Es evidente la distancia existente entre lo que establece la ley respecto de la Policía Voluntaria y la actuación que se ha podido observar de grupos de personas armadas, vestidas de civil y sin ningún tipo de identificación.

El GIEI solicitó al Estado información sobre la integración de esta supuesta "*policía voluntaria*", su conformación, sus planes de formación, etc., pero no obtuvo respuesta.

Más allá de que los grupos paraestatales que llevaron a cabo actos de agresión no puedan ser considerados "*policías voluntarios*" en el sentido de la ley, no caben dudas de que actuaron de manera coordinada con la Policía Nacional y con garantía de impunidad.

En suma, la información demuestra que el Estado dispone de una estructura paralela de represión que ha actuado de manera visible en la mayor parte de los eventos de represión desde el 18 de abril en adelante. Un análisis global de los hechos permite afirmar que su existencia y actuación responde a una política decidida por el gobierno nacional (más allá de que la integración concreta se organice, al menos en parte, a nivel local). De otro modo no puede explicarse la intervención de estos grupos al mismo momento, en distintos departamentos del país, la actuación coordinada con una institución como la Policía Nacional, que depende del gobierno nacional y cuyo Jefe Supremo es el presidente de la República, la intervención de diferentes Alcaldías, todas oficialistas, la intervención directa de figuras políticas del sandinismo y funcionarios de diversas instituciones, el uso de recursos del Estado y la garantía de impunidad con la que han actuado.

En sus meses de trabajo en Nicaragua, el GIEI ha recibido diversos relatos que se refieren al rol de la vicepresidenta Rosario Murillo en el manejo de estas estructuras y al papel de un grupo de asesores y de los secretarios

32 Entrevista GIEI C1.

33 Aunque se hayan convertido en *Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida*, muchas personas todavía se refieren a dicho órgano cómo "CPC".

34 YouTube, Ejército de Nicaragua, Posición del Ejército de Nicaragua ante la actual situación del país, de 22 de abril de 2018. Ver también: Ejército de Nicaragua. Comunicado 01/2018. Y también: YouTube, Ejército de Nicaragua, Nota aclaratoria, de 10 de julio de 2018.

35 También existe una secuencia de imágenes del día 30 de mayo en la que se observan camionetas y personas que fueron vistas en escenas de represión en la Marcha de las Madres, ingresando y saliendo del Hospital Militar. El Ejército de Nicaragua publicó un comunicado al respecto ese mismo día, aclarando que se trató de una intervención médica. Ver: Ejército de Nicaragua. Nota de Prensa No. 066. 31 de mayo de 2018. Y también: YouTube, Ejército de Nicaragua, Nota de Prensa No 066 Ejército de Nicaragua, de 1 de junio de 2018.

36 Diario Las Américas, Ortega asume acciones de "policías voluntarios" contra las protestas en Nicaragua, 30 de julio de 2018; Euronews, Ortega admite la acción de parapolicías enmascarados en la entrevista con Euronews, 31 de julio de 2018.

37 Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, Ley 872. Aprobada el 26 de junio de 2014. Publicada en La Gaceta Nro. 125 del 7 de julio de 2014, art. 23. Disposiciones similares se incluían en los arts. 43 a 45 de la ley 228 de la Ley de Policía Nacional, publicada el 26 de agosto de 1996.

38 Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, Ley 872. Aprobada el 26 de junio de 2014. Publicada en La Gaceta Nro. 125 del 7 de julio de 2014, art. 25.

políticos del FSLN en la coordinación de las acciones y transmisión de las órdenes. Si bien no se han podido encontrar elementos que permitan demostrarlo, no puede dejar de mencionarse esa posibilidad, que deberá ser investigada cuando existan las condiciones de independencia y autonomía en el sistema de justicia.

Por otra parte, recientemente se ha difundido una declaración brindada el 27 de septiembre de 2018, ante la Comisión de Derechos Humanos Tom Lantos del Congreso de los Estados Unidos, por Ligia Gómez, quien fue hasta hace muy poco gerenta de Investigaciones Económicas del Banco Central y Secretaria Política del FSLN en el Consejo de Liderazgo Sandinista (CLS) del Banco entre el 2014 y el 2018[39]. Gómez se refiere a la estructura política manejada por Rosario Murillo y cuyas órdenes son transmitidas por el Secretario General de la Alcaldía de Managua, Fidel Moreno Briones[40].

Explicó que "*(…) el 19 de abril, todos los secretarios políticos, los coordinadores de la Juventud Sandinista y los secretarios de los sindicatos fuimos convocados en el auditorio del parque japonés. En la entrada, los funcionarios escanearon las identificaciones de todos los participantes y Fidel Moreno Briones prohibió que las personas grabaran la reunión, todos guardamos los teléfonos celulares. El propósito de la reunión fue organizar la respuesta a las protestas callejeras. Moreno Briones tenía un mensaje claro: 'Debemos defender la revolución, vamos con todo, no les permitiremos que nos roben la revolución'. Eso significaba que todas las formas de represión serían implementadas*".

Gómez también se refiere a las medidas que se adoptaron para copar diversos espacios de la ciudad para evitar manifestaciones. Esta política de ocupación del espacio es una característica muy notoria y se ha visto en numerosas imágenes, en algunas ocasiones, intentando llegar antes al lugar de la convocatoria y, en otras, realizando "*contra-marchas*", muchas veces acompañadas de grupos de choque. Así ha sucedido, por ejemplo, en Mangua y en León durante los primeros días de las protestas, tal como ha sido relatado anteriormente.

En suma, los elementos reunidos demuestran la existencia de una estructura compuesta por un entramado de actores que ejerció funciones represivas de distinta intensidad, actuando de manera coordinada con la Policía Nacional. La conformación de esta estructura y el sistema de conducción deberán ser investigados en el futuro para identificar a las personas que han intervenido. Más allá de cuáles sean esos nombres, hay fuertes evidencias de que esa estructura existe y que la actuación de estos grupos, de manera extendida, reiterada y en coordinación con la Policía Nacional, no puede explicarse por decisiones adoptadas al margen del gobierno nacional.

4. Detenciones arbitrarias, trato a detenidos y denuncias de torturas

El GIEI constató que durante el plazo correspondiente a su mandato la Policía Nacional (PN) llevó a cabo una política de detención masiva e indiscriminada de hombres, mujeres y adolescentes en contexto de *razzia*s policiales.

Estos hechos, de especial gravedad, se realizaron a partir de un uso arbitrario e ilegítimo de las facultades legales de detención con las que cuenta la PN[41] y en función de las pautas procedimentales locales de

39 El texto de la declaración puede verse aquí: Comisión de Derechos Humanos Tom Lantos del Congreso de los Estados Unidos. Audiencia "Evolución de la crisis de los derechos humanos en Nicaragua". 27 de septiembre de 2018. También se han difundido entrevistas periodísticas a Ligia Gómez: Confidencial, Habla exsecretaria política del FSLN en el Banco Central, de 18 de noviembre de 2018.

40 Fidel Antonio Moreno Briones sancionado por la Ley Magnitsky, por dirigir actos de violencia cometidos por grupos progubernamentales, ver, Infobae, Estados Unidos anunció sanciones contra tres funcionarios nicaragüenses por violaciones a los derechos humanos, 05 de julio de 2018; Embajada de Estados Unidos en Nicaragua, El Tesoro sanciona a tres nicaragüenses por graves violaciones a los derechos humanos y actos de corrupción, 05 de julio de 2018.

41 El artículo 231 del Código Procesal Penal (CPP) nicaragüense otorga a la PN facultades de detención sin mandamiento judicial en tres supuestos: i) cuando el autor del hecho punible sea sorprendido en el momento de cometerlo; ii) sea perseguido huyendo del sitio del hecho; o iii) se le sorprenda en el mismo lugar o cerca de él con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir su participación inmediata en el hecho. Asimismo, establece que *"[l]os jefes de las delegaciones de la Policía Nacional, bajo su responsabilidad personal, podrán emitir orden de detención, con expresión de las razones que la hagan indispensable, contra quienes haya probabilidad fundada de la comisión de un delito sancionado con pena privativa de libertad, dentro de las doce horas de tener conocimiento del hecho*".

regulación de los procesos de faltas penales[42]. Esta práctica también afectó a decenas de adolescentes que fueron privados de la libertad en este contexto. Asimismo, se registró un uso desproporcionado e ilegítimo de la fuerza sobre las personas detenidas, y denuncias sobre sometimiento a condiciones inhumanas de detención en centros de reclusión policiales y penitenciarios. Por otro lado, se registran relatos que describen diversas formas de tortura que merecerán ser investigados cuando existan condiciones institucionales adecuadas. La situación de los detenidos se vio agravada aún más por la inefectividad del recurso de exhibición personal y del control judicial de tales prácticas abusivas.

4.1 Arbitrariedad de las detenciones

Es contundente la información obrante en los registros del GIEI –que cuenta con datos oficiales del Estado, pese a su negativa de colaboración - que demuestra que cientos de personas fueron privadas de su libertad a partir del violento accionar de fuerzas policiales; alojadas en centros de detención policiales o penitenciarios; y liberadas sin formulación de acusación policial al respecto. Las consideraciones que se harán a continuación surgen fundamentalmente de esa información oficial. Sin embargo, no puede asegurarse que estos registros abarquen el universo total de privaciones de la libertad ocurridas. Más aun cuando las cifras que publicó el propio Estado son contradictorias.

En efecto, según un listado de "*Detenidos por diferentes causas, del 20 de abril al 27 de junio 2018*"[43], fueron 500 las detenciones hasta el 30 de mayo. Sin embargo, según la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz entre el 18 abril y el 30 de mayo de 2018 se registraron 690 detenciones vinculadas a las protestas: 491 en abril y 199 en mayo[44].

Como se observa, las cifras oficiales entregadas por el Estado difieren en cuanto al número de detenidos durante el período de investigación. Si bien el GIEI solicitó al Estado en reiteradas oportunidades información relacionada con detenciones, ésta no fue aportada.

Sin perjuicio de lo anterior, de la información oficial y la recabada por el GIEI surge que la mayor cantidad de detenciones –ejecutadas mayoritariamente contra hombres jóvenes- se llevaron a cabo en fechas en las que tuvieron lugar eventos públicos de protesta, particularmente entre el 19 y el 22 de abril, el 7 de mayo, entre el 12 y el 14 de mayo, el 25 y del 28 al 30 del mismo mes; llegando a registrarse jornadas en las que las privaciones de libertad se contaron por centenas.

Además, se observa que la masividad de las detenciones resulta conteste con el registro de gran cantidad de libertades otorgadas en los días inmediatos posteriores, dentro del período del 18 de abril al 30 de mayo de 2018. Así, la recuperación de la libertad en plazos promedio de entre 24 y 48 horas fue el destino generalizado de aquellas privaciones de libertad.

A este análisis debe añadirse la consideración de un elemento clave: el predominio absoluto de la presunta comisión de la falta de *escándalo público* (art. 537 del Código Penal) como causa de la detención. El empleo de dicha motivación permitió "*justificar*" las detenciones en razón de su presunta comisión en flagrancia sin necesidad de contar con mandamiento judicial ni comunicación al Ministerio Público. La información a la que ha podido acceder el GIEI indica además que ninguna de estas personas fue objeto de acusación policial

42 El artículo 235 del CPP nicaragüense faculta a la PN para formular acusación ante las autoridades judiciales en los procedimientos por faltas penales, sustituyendo la intervención del Ministerio Público (MP). A tales fines, rige un plazo de 48 horas para llevar a la persona detenida ante la autoridad judicial competente (art. 231). Si bien las detenciones realizadas por la PN en los términos del art. 231 CPP deben ser informadas al MP en el plazo de 12 horas, la práctica institucional se concentra en la puesta en conocimiento de las detenciones relacionadas con posibles comisiones de delitos y no en faltas penales. Ello encontraría su fundamento en la falta de intervención del MP en los procesos de faltas.

43 Listado de "*Detenidos por diferentes causas, del 20 de abril al 27 de junio 2018*", proporcionado por el Estado de Nicaragua a la CIDH.

44 Comisión de la Verdad, Justicia y Paz, *Segundo Informe Preliminar*; págs. 61 y 62. Octubre 2018. Además, según los propios datos de esta Comisión estatal, hasta el 16 de agosto se cometieron –al menos– 558 detenciones más, las que responden a parámetros similares a los analizados en el presente capítulo (Segundo Informe Preliminar, págs.. 62, 63 y 64).

formulada ante los órganos judiciales correspondientes en razón de la comisión de la falta indicada. Este patrón inicial muestra una diferencia respecto del patrón que se ha visto a partir de julio y agosto, que consiste en la detención selectiva de líderes estudiantiles, campesinos y otros referentes sociales, o personas que han participado en protestas, a quienes se acusa judicialmente y se mantiene en prisión (ver Capítulo X).

La metodología empleada durante los primeros meses deja en evidencia que **la finalidad con la que se ejecutaron las detenciones fue la desarticulación de la protesta social contraria al Gobierno Nacional**. En tal sentido, el GIEI considera que, en la etapa temporal correspondiente a su mandato, la privación de libertad no fue perseguida como un fin en sí mismo, sino como un mecanismo de disolución de las protestas y una forma de castigo y amedrentamiento contra los participantes –por ello la corta duración de casi la totalidad de las privaciones de libertad que constan en el registro indicado-[45].

La eficacia de estos procedimientos estuvo facilitada por las facultades de detención que tiene la PN, combinadas con sus potestades de intervención en los procesos judiciales por la comisión de faltas penales. Es en dicha clave cómo debe leerse el uso abusivo de la figura de "*escándalo público*". Así, a través de la imputación en flagrancia de la falta se habilita a la Policía a proceder con la privación de libertad sin mandamiento judicial y se la faculta para mantener la privación de libertad hasta un plazo de 48 horas, sin necesidad de ponerla en conocimiento del MP ni de un juez. De este modo, el destino inmediato de cada una de las más de 500 de personas detenidas quedó reservado de manera exclusiva al criterio de la autoridad administrativa, por cuanto se concentraron en su órbita de actuación las facultades de archivo de las actuaciones policiales o la eventual judicialización de la conducta[46].

En conclusión, es evidente que existió una práctica de *razzias* policiales[47] vinculada con el ejercicio de la protesta social[48]. Ello surge con claridad si se observan en conjunto: la masividad de las detenciones, la coincidencia entre las fechas de registro de la mayor parte de esas detenciones y la fecha en que se llevaron a cabo manifestaciones colectivas, y el uso de la falta de *escándalo público* como justificación.

Dado que se trata de un uso desviado del ejercicio de las facultades legales de detención, la arbitrariedad de esas detenciones resulta indiscutible[49]. Mas aún, su ilegalidad fue expresamente reconocida por la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz nicaragüense, quien señaló –además- que las personas habían sufrido una violación a derechos constitucionales y convencionales[50]. No obstante, no se cuenta con información sobre actos de investigación que estén siendo desarrollados para determinar posibles responsabilidades penales.

45 Se puede concluir que a través del ejercicio arbitrario de funciones legales policiales, se buscó ejercer un disciplinamiento social de doble dimensión: i) personal, toda vez que quienes fueron víctimas de las *razzias* policiales y a cuyos testimonios se pudo acceder dan cuenta de las marcas indelebles que la privación de libertad imprimió en su subjetividad y, además, del temor que les genera la hipótesis de volver a sufrir procedimientos similares; y ii) colectivo, por cuanto la faz comunicativa de la norma que se pretende aplicar sugiere que la participación en protestas sociales puede traer aparejadas consecuencias como las indicadas.

46 Las dificultades en el control judicial de las detenciones policiales preocupan a la comunidad internacional hace más de una década. En efecto, en el año 2006 el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas recomendó a Nicaragua que "*[l]as autoridades deb[ía]n asegurar que la Policía Nacional cumpla estrictamente con presentar a todo detenido ante el juez en el plazo máximo de 48 horas posteriores a su detención*" (Recomendación a). Asimismo, señalo que *"[l]as autoridades deb[ía]n ordenar la mejora sustancial del sistema de libros de registro que se llevan en las estaciones de policía*", formulando expresas indicaciones sobre cómo hacerlos (Recomendación b).

47 Resulta adecuado recordar que la Corte IDH señaló que "[l]as razzias son incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales, entre otros, de la presunción de inocencia, de la existencia de orden judicial para detener –salvo en hipótesis de flagrancia– y de la obligación de notificar a los encargados de los menores de edad". Corte IDH. Caso *Bulacio Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C Nro. 100, párr. 137.

48 Se registran incluso declaraciones de personas que afirman no haber tenido vinculación con las protestas pero que fueron detenidas en las zonas adyacentes o próximas a las mismas.

49 *"[u]na detención es arbitraria e ilegal cuando es practicada al margen de los motivos y formalidades que establece la ley, cuando se ejecuta sin observar las normas exigidas por la ley y cuando se ha incurrido en desviación de las facultades de detención, es decir, cuando se practica para fines distintos a los previstos y requeridos por la ley*" (CIDH. Caso 10.826, Manuel Mónago Carhuaricra y Eleazar Mónago Laura. Perú, 13 de abril de 2000, párr. 29).
Por su parte, la Corte IDH ha establecido que "*la Convención prohíbe la detención o encarcelamiento por métodos que pueden ser legales, pero que en la práctica resultan irrazonables, o carentes de proporcionalidad*" (CORTE IDH. López Álvarez, párr. 66; García Asto, párr. 105, y Palamara Iribarne, párr. 215).

50 Consta en el *Primer Informe Preliminar* de la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz la siguiente conclusión: *"(9) Las personas detenidas por la Policía Nacional, hasta el 02 de junio fueron 505. Cabe señalar que del total de detenidos 204 fueron trasladados al Sistema Penitenciario de Tipitapa. Todos estos ciudadanos sufrieron detenciones irregulares, pues no se precisa las causas de las mismas, además estuvieron detenidos más del termino máximo que se autoriza en el artículo 33, numeral 2.2 de la Constitución Política, incurriendo en la figura de detención ilegal, una evidencia de violación a su derecho humano de libertad individual y de aquellas garantías establecidas en el artículo 34 de la Constitución".*

4.2 Privación de libertad de adolescentes

El desarrollo de las *razzias* policiales tuvo un particular impacto en el colectivo de la infancia: se registran decenas de adolescentes -de entre 14 y 17 años- privados de su libertad en el marco de estos operativos.

Estos hechos colisionan tanto con la normativa interna nicaragüense como con los mandatos del derecho internacional de los derechos humanos. Ambos ordenamientos consagran *la especialidad* como principio rector de los sistemas de responsabilidad penal juvenil[51]. Ello implica, entre otras cuestiones, que la intervención y el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley debe ser ejecutado por organismos estatales especializados en la materia, de manera diferenciada y separada del tratamiento respecto de personas adultas[52]. Sin embargo, existe evidencia de que no se respetó el mandato legal que ordena su remisión al centro de detención provisional de adolescentes en un plazo no mayor a 24 horas[53]. Según surge de los propios registros estatales, respecto de al menos 25 adolescentes se habría excedido el plazo legal, sin que conste que hayan sido puestos a disposición de los organismos especializados[54].

La conducta policial desarrollada en estos casos configura una inobservancia flagrante del *deber de garante reforzado* que rige respecto del Estado en materia de privación de libertad de adolescentes[55], particularmente al mandato de última ratio del uso de la privación de libertad y la prohibición internacional de detenciones arbitrarias e ilegales de niños, niñas y adolescentes[56].

4.3 Uso excesivo de la fuerza durante las aprehensiones y los traslados

La arbitrariedad de las detenciones realizadas por la PN se agudizó en razón del uso excesivo de la fuerza y de otros actos de violencia institucional perpetrados tanto al momento de su consumación como en ocasión de los traslados hacia o entre centros de privación de libertad[57].

En efecto, consta en los testimonios y material audiovisual analizados que el proceder de los agentes policiales al ejecutar las detenciones se caracterizó por un uso absolutamente desproporcionado e innecesario de la fuerza. En particular, testimonios de personas que fueron víctimas de estas *razzias* policiales y múltiples registros en videos dan cuenta de un proceder caracterizado por la propinación deliberada e innecesaria de violentos golpes –entre los que se registran tanto golpes de puño, puntapiés, empujones, jaladas de cabello como otros propinados mediante el uso de elementos contundentes tales como tonfas o la culata de armas largas- en diferentes partes de sus cuerpos -incluyendo cabeza, rostro, testículos, espalda- para terminar siendo, en algunos casos, arrastradas en la vía pública por las fuerzas de seguridad. Este ejercicio ilegítimo de violencia policial se denunció, asimismo, respecto de traslados realizados durante la privación de libertad.

51 El Código de la Niñez y la *Adolescencia Ley Nro. 287* regula la especialidad en materia de responsabilidad penal juvenil. En particular, establece que la responsabilidad penal de adolescentes que tuvieren 13 años cumplidos y fueran menores de 18 años será determinada por un fuero especializado en la materia, la Justicia Penal Especial del Adolescente (*artículo 111 y cc.).*

52 Debe destacarse que tampoco se accedió a información detallada respecto de los lugares en los cuales fueron alojadas las mujeres detenidas en este contexto. Al respecto, se recuerda al Estado su deber de asegurar la existencia de reparticiones destinadas para uso exclusivo de mujeres. CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio XIX: separación de categorías. Marzo de 2008; y UN. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos (Reglas Mandela), Regla XI: separación por categorías. 17 de diciembre de 2015. Asimismo, se debe considerar, en el tratamiento de sus condiciones de detención, las "Reglas de Bangkok" – Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las Mujeres Reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes. 16 de marzo de 2011.

53 Código de la Niñez y la Adolescencia – Ley 287, artículo 111.

54 La Comisión de la Verdad, Justicia y Paz en su *Primer Informe Preliminar* expresó su preocupación por la detención de adolescentes y consideró que ello importó una afectación del Libro III de la Ley 287 (conclusión Nro. 11).

55 El especial deber de garante que tiene el Estado sobre los derechos de las personas privadas de libertad debe ser leído a la luz del artículo 19 de la CADH cuando se trata de adolecentes en conflicto con la ley. De allí resulta que, atendiendo a la doble condición de vulnerabilidad que tiene el colectivo, el deber general resulte *reforzado*.

56 UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989, artículo 37.

57 La información utilizada para el desarrollo del presente acápite surge del análisis de entrevistas propias, de material audiovisual recopilados por el GIEI y de testimonios recabados y sistematizados por la CIDH durante su visita *in loco* a Nicaragua.

Detenidos rasurados y golpeados

Detenidos

4.4 Condiciones inhumanas de detención y denuncias de torturas

Sumado a lo anterior, otros actos de violencia institucional se configuraron en razón de las condiciones inhumanas de detención a las que fueron sometidos los detenidos en dependencias policiales[58] y penitenciarias[59]. En particular, el uso de violencia física y psicológica, la formulación de amenazas, el confinamiento en celdas de aislamiento, el hacinamiento, el sometimiento a interrogatorios, la prohibición de uso de vestimenta –con excepción de ropa interior-, la rasuración forzada del cabello y la ejecución de prácticas físicas forzadas reflejan, entre otros, los tratos inhumanos y degradantes a los que fueron sometidas durante su privación de libertad. Se agregan también testimonios sobre apropiación de bienes de los detenidos por parte de personal de seguridad, la falta de suministro de alimentación y bebida y su liberación colectiva en carreteras ubicadas en las afueras de la ciudad de Managua. Además, se advirtió el uso de prácticas crueles y degradantes que impactaron de manera desproporcionada en las mujeres detenidas, entre las que pueden consignarse su desnudo total y el sometimiento a realizar sentadillas bajo la vigilancia y el maltrato verbal de personal policial[60].

El GIEI recibió testimonios de personas que refieren haber sido víctimas de posibles actos de tortura y delitos contra la integridad sexual cometidos durante el período temporal asignado en su mandato.

En efecto, se tomó conocimiento de los casos de Humberto Antonio Parrales Reyes y Noel Ramón Calderón Lagos, quienes fueron severamente torturados y asesinados el 15 de mayo del 2018. Eran padre e hijo afines y apoyaban las protestas estudiantiles. Según los testimonios recabados por el GIEI, ambas personas fueron sometidas a diferentes tipos de tormentos antes de morir: Humberto Antonio tenía múltiples hematomas en su cuerpo, huesos quebrados y un proyectil de bala alojado en su pulmón, mientras que Noel Ramón recibió tantas descargas eléctricas que sus pies y manos quedaron ennegrecidas y su corazón no aguantó más. De acuerdo a lo informado, sus cuerpos torturados, sin vida el de Humberto y agonizante el de Noel Ramón –falleció poco después-, fueron rescatados de los portones de la UPOLI luego de ser abandonados allí por los perpetradores[61].

Se recibió además el testimonio de una persona que habría sido privada ilegítimamente de su libertad en las instalaciones policiales "El Chipote" y allí torturada física y psicológicamente. Según su relato, durante el período de siete días que duró su detención sufrió violaciones sexuales con elementos contundentes, le

58 En los testimonios analizados se individualizan las dependencias de la Dirección Nacional de Auxilio Judicial "*El Chipote*" y la Delegación Policial del Departamento de Chinandega.

59 Respecto de dependencias carcelarias sólo se cuenta con información vinculada con el Sistema Penitenciario "La Modelo", ubicado en Tipitapa; cárcel destinada al alojamiento de hombres adultos.

60 De acuerdo con los testimonios de mujeres víctimas, estas prácticas se llevaron a cabo durante el mandato temporal del GIEI o bien con posterioridad pero a los fines de castigar la participación en las manifestaciones públicas de abril y mayo de 2018.

61 Entrevista GIEI E306.

realizaron descargas eléctricas en su cuerpo, le propinaron violentos golpes –a consecuencia de los cuales se descoló el hueso de su mandíbula y le arrancaron piezas dentales- y recibió amenazas contra su vida e integridad física. Habría escuchado también cuando otra persona, supuestamente estudiante, era torturada. Surge del relato, además, el uso de bolsas plásticas en la cabeza, el alojamiento en pequeñas celdas donde la víctima debía dormir parada –pues no cabía acostada- y el sometimiento a simulacros de fusilamiento y la falta de adecuada alimentación durante la privación de libertad[62].

También se conoció de otra persona detenida en el mismo establecimiento policial que también habría sufrido tormentos. Según el relato, la víctima habría sido sometida a interrogatorios donde recibió amenazas contra su vida e integridad física, como la amenaza del uso de tenazas para levantarle las uñas[63].

Además, otras personas indicaron al GIEI que fueron secuestradas –aparentemente por civiles y policías- y alojadas en estas casas particulares donde habrían sido torturadas[64]. Una de ellas, quien habría permanecido dos días en ese lugar, mencionó que había sido víctima de una modalidad de tortura denominada "*piñata*" –consistente en el sometimiento, en intervalos regulares de tiempo, a golpizas con elementos contundentes e interrupción de la circulación sanguínea mientras permanecía encapuchada-[65]; mientras que la otra refirió haber sido colgada del cuello y sufrir quemaduras plantares[66] durante los casi ocho días de privación de libertad. También se denunció la violación sexual con elementos contundentes tales como morteros[67]. Según la información recibida, en esas casas de habitación se habría hecho uso de una especie de "*ruleta de la tortura*", mecanismo de selección aleatoria de formas de administración de tormentos[68].

De acuerdo con los relatos, algunas torturas fueron suministradas a los efectos de obligar a las víctimas a filmar videos de auto o hetero incriminación de conductas delictivas, recitando un guión que sus captores les había facilitado y mientras, detrás de cámara, las vigilaban a punta de fusil[69].

Al respecto, el GIEI advierte que las conductas relatadas describen hechos sumamente graves[70]; y que, si bien no cuenta con información suficiente que permita avizorar patrones sistemáticos de uso de tortura, debe tenerse presente que se trata de delitos cuya denuncia reviste grados de complejidad que se potencian cuando su presunta comisión se verifica en un clima de persecución y de falta de confianza en las instituciones estatales encargadas de la investigación y sanción de los responsables.

En virtud de lo expuesto, el GIEI considera indispensable el desarrollo de investigaciones penales serias y ceñidas a los mandatos internacionales establecidos en protocolos de investigación sobre tortura y delitos contra la integridad sexual, particularmente en el *Protocolo de Estambul* de Naciones Unidas.

4.5 Denegación del acceso a la justicia de personas detenidas

Conforme consta en la documentación a la que tuvo acceso el GIEI, existió un patrón de denegación del

62 Entrevista GIEI E58.

63 Información aportada al GIEI por la CIDH, 2018.

64 Entrevistas GIEI E50 y E60. Los relatos, a su vez, son contestes con una denuncia pública formulada por otra persona.

65 Entrevista GIEI E50.

66 Entrevista GIEI E60.

67 Testimonio público de Marcos Novoa.

68 Entrevista GIEI E111.

69 Testimonio público de KENNET Romero Aburto. Testimonio público de Marcos Novoa.

70 Los relatos recabados por el GIEI resultan contestes con la información recogida por la OACNUDH en su Informe Violaciones de Derechos Humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua 18 de abril – 18 de agosto de 2018 (Título III. 1.f) tortura y malos tratos; pág. 32 y ss.), agosto de 2018; y por la CIDH en su informe Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua (Capítulo 3.C.3 y cc.), junio de 2018.

acceso a la justicia de las personas víctimas de las arbitrarias detenciones masivas ejecutadas por la Policía Nacional. Esta sistemática obstaculización en el ejercicio de derechos se registró tanto en el trámite y resolución de los Recursos de Exhibición Personal (REP) intentados en función de las detenciones cometidas hasta el 30 de mayo, como respecto de aquellos impulsados en ocasión de nuevas detenciones sufridas por estas mismas personas.

En efecto, del análisis de las piezas judiciales a las que se tuvo acceso surge que la mayoría de los REP promovidos a su favor resultaron infructuosos, siendo su destino casi inevitable el archivo de las actuaciones[71]. El argumento judicial empleado para justificar tal decisión se concentró, en todos los casos, en la alegada "*falta de interés jurídico*" del recurrente, constatada judicialmente en la falta de impulso procesal del expediente. La autoridad responsable fue la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Managua, en sus integraciones en Sala 1, Sala 2 e incluso en Sala Penal especializada en violencia y justicia penal de adolescentes –por la detención de un adolescente-.

Otra de las razones empleadas para declarar la improcedencia de los REP –cuyo uso se registra en menor medida- se construyó sobre el argumento de vigencia del plazo constitucional de detención (48 horas) para dar intervención a la autoridad judicial. En los casos analizados, la resolución judicial fue adoptada en la misma fecha de presentación del recurso o bien, al día siguiente. A partir de ello es posible inferir que no existió diligencia intermedia alguna para constatar su legitimidad[72].

Asimismo, una tercera causa de frustración del acceso a la justicia obedeció, nuevamente, al accionar policial. En concreto, en el trámite de las pocas decisiones que hacen lugar a los recursos se observa un informe de la persona designada como Juez/a Ejecutor/a dando cuenta de severas obstaculizaciones policiales en el cumplimiento de su tarea, resultando a fin de cuentas en la imposibilidad de contacto con el amparado y de consulta sobre su situación a altas autoridades policiales. Es, fundamentalmente, en función de dichos inconvenientes que se resuelve ordenar la revisión legal de la persona detenida[73].

Finalmente, se registra un nuevo elemento distorsivo en torno a la figura del "*Juez/a Ejecutor/a*"; por cuanto la volatilidad de la disponibilidad profesional de las personas designarles puede generar demoras inadmisibles en un trámite que, como el analizado, debe ser expedito[74].

En suma, la práctica del Estado de privar de la libertad arbitrariamente a personas detenidas en el contexto de las protestas se vio favorecida por la denegación del acceso a la justicia que, en la práctica, implicó dejar a estas personas al dominio exclusivo de la Policía Nacional.

71 Tal como sucedió en las siguientes actuaciones: Asunto 00627-ORM4- 2018-CN. Auto de 28 de mayo de 2018. Tribunal de Apelaciones, Sala Penal Dos, Circunscripción Managua; Asunto 00633-ORM4- 2018-CN. Auto de 28 de mayo de 2018. Tribunal de Apelaciones, Sala Penal Uno, Circunscripción Managua; Asunto 00649-ORM4-2018-CN. Auto de 8 de junio de 2018. Tribunal de Apelaciones, Sala Penal Uno, Circunscripción Managua; Asunto 00763-ORM4-2018-CN. Auto de 2 de julio de 2018. Tribunal de Apelaciones, Sala Penal Dos, Circunscripción Managua; Asunto 00848-ORM4-2018-CN. Auto de 24 de julio de 2018. Tribunal de Apelaciones, Sala Penal Uno, Circunscripción Managua; Asunto 00848-ORM4-2018-CN. Auto de 23 de julio de 2018. Tribunal de Apelaciones, Sala Penal Dos, Circunscripción Managua; Asunto 00951-ORM4-2018-CN. Auto de 24 de julio de 2018. Tribunal de Apelaciones, Sala Penal Dos, Circunscripción Managua; Asunto 00663-ORM4-2018-CN. Auto de 25 de mayo de 2018. Tribunal de Apelaciones, Sala Penal Uno, Circunscripción Managua; Asunto 00894-ORM4-2018-CN. Auto de 10 de septiembre de 2018. Tribunal de Apelaciones, Sala Penal especializada en violencia y justicia penal de adolescentes, Circunscripción Managua; asunto 00884-ORM4-2018-CN. Auto de 24 de julio de 2018. Tribunal de Apelaciones, Sala Penal Uno, Circunscripción Managua; Asunto 00799-ORM4-2018-CN. Auto de 2 de julio de 018. Tribunal de Apelaciones, Sala Penal Dos, Circunscripción Managua.

72 Este proceder judicial se advierte en: Asunto 00798-ORM4-2018-CN. Auto de 1 de julio de 2018. Tribunal de Apelaciones, Sala Penal Dos, Circunscripción Managua; y Asunto 00850-ORM4-2018-CN. Auto de 13 de julio de 2018. Tribunal de Apelaciones, Sala Penal Dos, Circunscripción Managua.

73 Supuesto constatado en las siguientes actuaciones: Asunto 00872-ORM4-2018-CN. Auto de 21 de junio de 2018. Tribunal de Apelaciones, Sala Penal Uno, Circunscripción Managua; y Asunto 00829-ORM4-2018-CN. Auto de 2 de julio de 2018. Tribunal de Apelaciones, Sala Penal Dos, Circunscripción Managua.

74 Dificultades de esta índole se advirtieron en: Asunto 00763-ORM4-2018-CN, tramitado ante el Tribunal de Apelaciones, Sala Penal Dos, Circunscripción Managua; y Asunto 00884-ORM4-2018-CN, tramitado ante el Tribunal de Apelaciones, Sala Penal Uno, Circunscripción Managua. En ambos casos y por diferentes razones el mandamiento para Juez/a Ejecutor/a tuvo que ser reeditado, generando una demora de entre 3 y 5 días desde la presentación del recurso y la intervención judicial concreta.

5. Descalificación de las protestas y aval político a la represión

Los hechos que son objeto de este informe se produjeron en el marco de una intensa descalificación de las protestas y de un claro aval político a la represión, que deja en claro la postura de las máximas autoridades frente a los hechos de violencia perpetrados desde el Estado.

Ya en el mediodía del 19 de abril, segundo día de las manifestaciones y antes de que se verificaran fallecidos, la vicepresidenta de la Nación y coordinadora del Consejo de Comunicación y Ciudadanía, Rosario Murillo, se refirió a los protestantes del siguiente modo:

"*Qué tristeza da la manipulación política de los mismos de siempre, esos minúsculos grupos que azuzan y desestabilizan, para destruir Nicaragua. Hemos hecho un esfuerzo enorme como Sociedad, como Pueblo, como Gobierno, como Modelo Político de Diálogo Permanente, para instalar un País en Armonía, Tranquilidad, Trabajo, Prosperidad, y No Violencia. Esos esfuerzos, esos esfuerzos, están siendo agredidos y violentados por quienes promueven la destrucción, la desestabilización; esos minúsculos grupos, que atentan contra la Paz y el Desarrollo con intereses y agendas políticas, egoístas, tóxicas, llenas de odio*".[75]

Esa misma noche, cuando ya había información sobre las primeras muertes, la vicepresidenta volvió a dirigirse al país:

"*Buenas noches (…) queridas Familias de nuestra Nicaragua. Esta Nicaragua que hoy sufre la pérdida de varios hijos. Esta Nicaragua que está siendo mancillada por malos hijos. Como decíamos este mediodía, gente pequeña, gente mezquina, gente de Alma pequeña, que no se pone a pensar que hemos trabajado tanto para alcanzar la Paz; que hemos estado todos los días dándole gracias a Dios, porque hay Paz en Nicaragua después de tanto tiempo de sufrimiento, de dolor, de conflicto, de las Familias nicaragüenses. Almas mezquinas que no toman en cuenta este dolor de las Madres, el dolor de esos muchachitos que mañana se levantan y preguntan por su papá*".

"*Hay gente así, desgraciadamente. Y le pedimos a Dios que saque la toxicidad de sus corazones; la envidia, la ambición, que la saque de sus Corazones. Son espinas que están en esos corazones, y que luego, como resultado de su trabajo lleno de odio, nos envenenan a todos, o quieren llenar de odio a nuestra Nicaragua (…) Parecen vampiros, reclamando sangre, para nutrir sus agendas políticas, para alimentarse, porque el vampiro se alimenta de sangre y cree que con eso logra avances en sus agendas políticas*".

Luego de referirse a las muertes de Darwin Manuel Urbina -sobre quien afirmó que "*fue impactado por balas que salieron de una escopeta, nos ha dicho la Policía, disparada desde la UPOLI*"[76]- y del policía Hilton Rafael Manzanares, la vicepresidenta afirmó la necesidad de investigar los crímenes y castigar a los culpables. Y le encargó dicha tarea a la Policía: "*La Policía Nacional tiene que investigar cómo murieron estos nicaragüenses, y* ***tiene que castigar a los culpables***".[77]

El día siguiente, 20 de abril, fue, precisamente, cuando la violencia policial y paraestatal escaló notoriamente y los asesinatos se multiplicaron en varios puntos de Nicaragua, como Ciudad Sandino, Estelí, Managua, Masaya, Sébaco y Tipitapa.

El 21 de abril, cuando ya existían al menos 28 personas fallecidas, fue emitido el primer mensaje del presidente de la República. También en este mensaje puede verse una descalificación de la protesta -según la cual los jóvenes estaban manipulados y los que organizaban las protestas incorporaban delincuentes y pandilleros- y ningún cuestionamiento al uso de fuerza letal por parte del Estado:

75 El 19 Digital, Rosario: Hemos hecho un esfuerzo como sociedad, como pueblo, como gobierno para instalar un país en armonía, tranquilidad, trabajo, prosperidad y no violencia, de 19 de abril de 2017.

76 Esto fue desmentido al día siguiente por la propia familia, que señala la responsabilidad de la policía y que, en el Instituto de Medicina Legal, la policía los intentó convencer de que acusaran a los estudiantes. Confidencial, Familiares de Darwin Urbina: No era delincuente, venía de trabajar, de 20 de abril de 2018. Ver también: El Nuevo Diario, Vio morir a su hijo en las redes sociales, de 1 de mayo de 2018.

77 La Voz del Sandinismo, Declaraciones de la Compañera Rosario Murillo, Vicepresidenta de Nicaragua en Edición Especial de la Noche (19/04/2018) (Texto íntegro), de 20 de abril de 2018.

"*Esto que está aconteciendo en estos momentos en nuestro País, no tiene nombre. Yo entiendo que grupos de estudiantes movilizados, ellos posiblemente ni siquiera conocen qué Partido es el que está moviendo todo esto, nosotros sí lo sabemos, pero con una buena manipulación de las redes, claro, le tocan el sentimiento a muchachos estudiantes que piensan que se está haciendo mal con los asegurados con esta ley, y entonces van a protestar.*

Eso es explicable y entendible por la forma en que se pueden manipular y se manipulan las redes ahora en el mundo. Ese no es un problema solamente de Nicaragua, sino un problema mundial, pero cuando los que organizan este tipo de protesta vienen e incorporan a jóvenes, muchachos o adultos que han caído en la delincuencia, son delincuentes, ahí está el récord, lo tiene la Policía el récord de estos delincuentes, de los que han sido detenidos, son miembros de pandillas… Cuando incorporan a estos miembros de pandillas, entonces están totalmente criminalizando la protesta, la están criminalizando y están poniendo en riesgo a los mismos muchachos que con buenas intenciones llegaron a la protesta, ¿por qué?, porque desgraciadamente las pandillas son una expresión en el mundo, de grados de descomposición que se dan en la sociedad".[78]

La cantidad de discursos es muy amplia, en especial de la vicepresidenta, y aquí solo se citan algunos ejemplos que permiten ver cómo, desde el inicio de las protestas, el discurso oficial apuntó a la construcción de un enemigo: quienes se manifiestan son desestabilizadores, están llenos de odio, son seres minúsculos, que atentan contra la paz y el desarrollo, tienen intereses y agendas políticas, egoístas, tóxicas, están manipulados, etc.

Muchos de los discursos están a su vez cargados de alusiones religiosas y hasta se menciona la necesidad de exorcizar.[79]

A su vez, el discurso gubernamental, mientras que por un lado se encargó de destacar la existencia de policías fallecidos y heridos, por otro, nunca reconoció víctimas del accionar policial o de grupos armados paraestatales.

Una de las estrategias para eso fue, en ciertas ocasiones, señalar el carácter de "sandinistas" de los jóvenes asesinados, como si esa circunstancia determinara, por sí misma, que fueron víctimas de la violencia de los manifestantes.

Más allá de los casos en que eso fue así, en otros casos el carácter de "sandinista" que el gobierno difundió pareció más bien un intento de apropiación política de la persona fallecida y, sobre todo, de instalar la idea de que habría sido víctima de los manifestantes o de grupos violentos contrarios al gobierno. Varias familias de fallecidos entrevistadas por el GIEI se definieron como de origen sandinista o que el familiar asesinado había votado por el FSLN y en algunos casos hasta aportaron copias de sus carnets partidarios. Pero a la vez afirmaron que las víctimas habían participado en las protestas o que sabían que habían sido asesinadas por la policía. Si algo demostraron las múltiples entrevistas realizadas fue que la identidad política de las víctimas y sus familias no era uniforme y que muchas de las personas que salieron a protestar eran o habían sido adherentes al FSLN.

Algunas familias se atrevieron a contrarrestar esta estrategia del gobierno y públicamente respondieron al intento de hacerlas pasar como víctimas de los grupos opositores. Incluso hubo situaciones en las que supuestos familiares de las víctimas fueron presentados como tales. Así, la familia de Carlos Alberto Bonilla López, un joven de 17 de años asesinado en Ciudad Sandino el 20 de abril de 2018, tuvieron que salir a desmentir una entrevista difundida en un canal oficialista en la que una señora aparecía como la madre del joven, decía que estaba vivo y le pedía que "*no utilicen a mi hijo para hacerle mal al gobierno*"[80]. También la familia de Richard Pavón Bermúdez, asesinado el 19 de abril en Tipitapa, frente al intento del gobierno de

78 La Voz del Sandinismo, Mensaje del Presidente-Comandante Daniel al Pueblo Nicaragüense (21/4/2018) (Texto íntegro), de 21 de abril de 2018.

79 La Voz del Sandinismo, Presidente-Comandante Daniel Ortega y Compañera Rosario Murillo, Vicepresidenta de Nicaragua, en el Acto del 39 Aniversario del Triunfo de la Revolución Popular Sandinista (19/07/2018) (Texto íntegro), de 19 de julio de 2018.

80 YouTube, 100% Noticias, Padres de Carlos Bonilla denuncian a madre impostora, de 22 de mayo de 2018. Ver también La Prensa, Familiares de uno de los asesinados durante las protestas desmienten a una mujer que asegura ser su madre, de 22 de mayo de 2018.

instalar la idea de que era un joven sandinista[81], tuvo que salir a aclarar que hacía tiempo que no participaba de la Juventud Sandinista y que se había sumado a los jóvenes que estaban en contra de la reforma[82].

La negativa del gobierno a reconocer el carácter de víctimas de la violencia estatal no solo constituyó una forma de revictimización, sino que también debe ser leído como un aval y una protección a la Policía Nacional y a los grupos paraestatales: si no hay víctima del Estado, éste no tiene nada sobre lo que responder.

Otra forma de aval político a la actuación del Estado en la represión de la protesta fueron los nombramientos y ascensos en la Policía Nacional, decididos en medio del contexto de violencia y cuando ya existían numerosas denuncias y evidencias públicas sobre los abusos en el uso de la fuerza.

Así, por ejemplo, en La Gaceta de Nicaragua del 23 de agosto de 2018 puede verse la designación del Comisionado General Francisco Díaz -consuegro del presidente de la República- como Director General de la Policía Nacional, en reemplazo de la Comisionada Aminta Granera, quién había presentado su renuncia a fines de abril. Diversas fuentes afirman que Díaz tenía ya desde antes la dirección de hecho de las fuerzas policiales y que esta designación solo vino a formalizar esa situación. Más allá de esto, es claro que el nombramiento de Francisco Díaz al frente de la Policía Nacional fue una ratificación de la política represiva e implicó un mensaje claro, tanto hacia adentro de la institución policial, como hacia la población en general, de que esa política era asumida por el gobierno.

En esa misma edición del diario oficial de fecha 23 de agosto de 2018 puede encontrarse la publicación de las designaciones, en altos cargos de la Policía Nacional, de Adolfo Joel Marenco Correa, Ramón Antonio Avellán Medal y Jaime Antonio Vanegas. Llama la atención la publicación dado que son designaciones efectuadas en 2015 y 2017. En el caso de Marenco y Avellán, en los cargos de Subdirector General, a partir del 1 de septiembre de 2015 y en el caso de Vanegas, en el cargo de Inspector General, a partir del 1 de abril de 2017. Se trata de tres integrantes de la Jefatura Nacional de la Policía Nacional en funciones durante los hechos de violencia. La publicación de estas antiguas designaciones en el contexto de violencia de esos días, solo puede entenderse como gesto de aval al desempeño de esos funcionarios, precisamente, los más encumbrados en el mando institucional y responsables del accionar policial.

En septiembre de 2018 se otorgaron ascensos a varios miembros de la Policía Nacional, incluyendo a un gran número de integrantes de la DOEP y a varias personas señaladas como responsables de ataques contra la población civil en distintos lugares del país.

Entre esos ascensos se incluyó el nombramiento en el cargo de Comisionado General al jefe de la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ), Luis Alberto Pérez Olivas, de quien depende la cárcel conocida como "*El Chipote*" y objeto de numerosas denuncias.[83]

También debe mencionarse la sorpresiva condecoración y el ascenso a Comisionado General del experto francotirador Zacarías Salgado, quien había sido condenado a 11 años de prisión por la llamada "*Masacre de Las Jagüitas*", perpetrada en 2015 y en la cual el nombrado actuó como jefe de la patrulla de la DOEP responsable de los hechos.[84] Según surge de la revista oficial Visión Policial, Zacarías Salgado fue designado

81 YouTube, Vivanicaragua13, Gobierno brinda acompañamiento a familias de joven asesinado, de 20 de abril de 2018. Allí pueden verse declaraciones de la Ministra de Salud, Sonia Castro.

82 YouTube, El Nuevo Diario, Richard Pavón, el primer muerto de las protestas en Nicaragua, de 18 de noviembre de 2018; 100% Noticias, Padres de Richard Pavón reclaman justicia por su muerte, de 30 de abril de 2018.

83 Los numerosos ascensos pueden verse en: Policía Nacional, Revista Visión Policial, de septiembre de 2018. Según se informa, fueron ascendidos los Comisionados Generales Luis Alberto Pérez Olivas, Douglas Manfredo Juárez Solís, Sergio Gutiérrez Espinoza y Olivio Hernández Salguera. También 13 Comisionados Mayores, 959 Comisionados, 73 Sub Comisionados, 157 Capitanes, 273 Tenientes y 394 Inspectores de Policía.

84 La Prensa, Un francotirador entre 14 policías homicidas, de 20 de julio de 2015.

Ortega, Avellán y encapuchado

nada menos que Segundo Jefe del Departamento de Tácticas y Armas Policiales de Intervención y Rescate (TAPIR).[85] No se informó qué sucedió con la condena y con el cumplimiento de la pena impuesta.[86]

Todos estos mensajes de apoyo a la actuación de la Policía, pese a las numerosas denuncias por asesinatos y lesiones por uso desmedido de la fuerza, sucedieron mientras correlativamente no se ha informado de la existencia de investigaciones internas para esclarecer responsabilidades por el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza.

Los gestos de aval político a la actuación represiva también han consistido en exhibiciones públicas del presidente de la República junto con altos mandos policiales luego de acciones violentas e incluso con integrantes de grupos paraestatales o irregulares.

Por su parte, autoridades y miembros de la Policía Nacional se han mostrado, en pleno transcurso de la violencia, en imágenes donde muestran euforia por su actuación y bailan al ritmo de una canción utilizada por el oficialismo cuya letra expresa: "Aunque te duela, aunque te duela, Daniel, Daniel, Daniel, se queda"[87].

Tal como puede verse, desde el inicio mismo de las protestas el gobierno sostuvo un encendido discurso de construcción de un enemigo y de descalificación de los manifestantes. Fueron presentados como jóvenes manipulados, personas vandálicas, desestabilizadoras, llenas de odio, golpistas, terroristas, entre muchos otros calificativos que implican negarles su entidad de ciudadanos plenos y de sujetos capaces de decidir autónomamente participar de protestas cívicas. Paralelamente, el discurso del gobierno frente a las víctimas de la violencia estatal y paraestatal consistió en negarles esa condición. Incluso se intentó llevar a cabo una apropiación política de algunas víctimas para hacerla pasar como afectadas por la violencia de grupos opositores. Al mismo tiempo, el gobierno avaló políticamente la actuación de la Policía Nacional, no solo al omitir toda referencia a los graves abusos, sino también mediante gestos activos que incluyeron nombramientos y ascensos de los principales responsables de las acciones llevadas a cabo en la represión de las protestas.

6. Actuación del sistema de salud pública

El clima de persecución a los manifestantes, generado por la política de represión y por los discursos descalificantes emanados desde las más altas autoridades del gobierno, tuvo su repercusión en la actuación del sistema de salud pública, al punto de convertirse en un tema casi ineludible en las múltiples entrevistas recibidas.

La repercusión púbica que fueron teniendo los relatos de víctimas, de familiares y de profesionales de la salud

85 Policía Nacional, Visión Policial, de septiembre de 2018, pág. 36.

86 Hoy, Premian al responsable de la masacre Las Jagüitas, de 21 de septiembre de 2018. Ver también: La Prensa, Francisco Días premia al policía responsable de la masacre de Las Jagüitas, de 21 de septiembre de 2018.

87 YouTube, Concepción Pérez G, "Aunque te duela Daniel se queda", de 19 de julio de 2018.

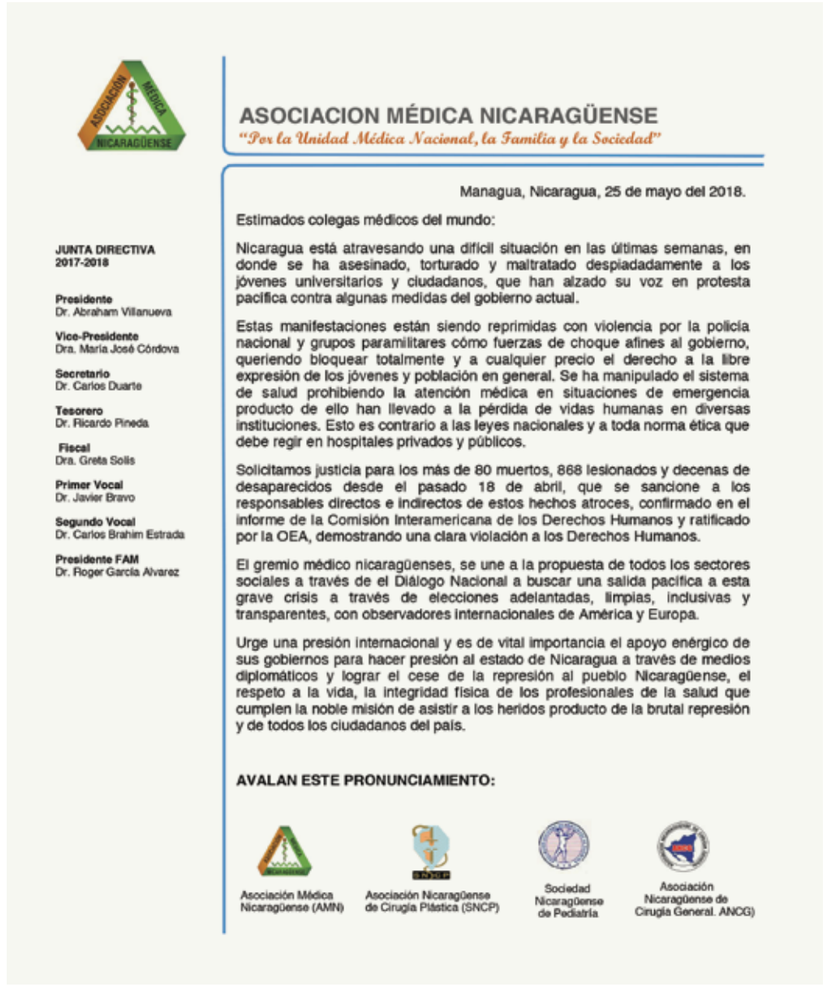

ASOCIACION MÉDICA NICARAGÜENSE

"Por la Unidad Médica Nacional, la Familia y la Sociedad"

Managua, Nicaragua, 25 de mayo del 2018.

Estimados colegas médicos del mundo:

Nicaragua está atravesando una difícil situación en las últimas semanas, en donde se ha asesinado, torturado y maltratado despiadadamente a los jóvenes universitarios y ciudadanos, que han alzado su voz en protesta pacífica contra algunas medidas del gobierno actual.

Estas manifestaciones están siendo reprimidas con violencia por la policía nacional y grupos paramilitares cómo fuerzas de choque afines al gobierno, queriendo bloquear totalmente y a cualquier precio el derecho a la libre expresión de los jóvenes y población en general. Se ha manipulado el sistema de salud prohibiendo la atención médica en situaciones de emergencia producto de ello han llevado a la pérdida de vidas humanas en diversas instituciones. Esto es contrario a las leyes nacionales y a toda norma ética que debe regir en hospitales privados y públicos.

Solicitamos justicia para los más de 80 muertos, 868 lesionados y decenas de desaparecidos desde el pasado 18 de abril, que se sancione a los responsables directos e indirectos de estos hechos atroces, confirmado en el informe de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y ratificado por la OEA, demostrando una clara violación a los Derechos Humanos.

El gremio médico nicaragüenses, se une a la propuesta de todos los sectores sociales a través de el Diálogo Nacional a buscar una salida pacífica a esta grave crisis a través de elecciones adelantadas, limpias, inclusivas y transparentes, con observadores internacionales de América y Europa.

Urge una presión internacional y es de vital importancia el apoyo enérgico de sus gobiernos para hacer presión al estado de Nicaragua a través de medios diplomáticos y lograr el cese de la represión al pueblo Nicaragüense, el respeto a la vida, la integridad física de los profesionales de la salud que cumplen la noble misión de asistir a los heridos producto de la brutal represión y de todos los ciudadanos del país.

AVALAN ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Asociación Médica Nicaragüense (AMN)

Asociación Nicaragüense de Cirugía Plástica (SNCP)

Sociedad Nicaragüense de Pediatría

Asociación Nicaragüense de Cirugía General. ANCG)

JUNTA DIRECTIVA 2017-2018

Presidente
Dr. Abraham Villanueva

Vice-Presidente
Dra. María José Córdova

Secretario
Dr. Carlos Duarte

Tesorero
Dr. Ricardo Pineda

Fiscal
Dra. Greta Solís

Primer Vocal
Dr. Javier Bravo

Segundo Vocal
Dr. Carlos Brahim Estrada

Presidente FAM
Dr. Roger García Alvarez

Comunicado de la Asociación Médica Nicaragüense

que pudieron observar estos hechos motivó que, poco más de un mes de iniciada la represión de la protesta, la Asociación Médica Nicaragüense publicara un comunicado repudiando la manipulación del sistema de salud:

"Nicaragua está atravesando una difícil situación en las últimas semanas, en donde se ha asesinado, torturado y maltratado despiadadamente a los jóvenes universitarios y ciudadanos, que han alzado su voz en protesta pacífica contra algunas medidas del gobierno actual. Estas manifestaciones están siendo reprimidas con violencia por la policía nacional y grupos paramilitares como fuerzas de choque afines al gobierno, queriendo bloquear totalmente y a cualquier precio el derecho a la libre expresión de los jóvenes y población en general. Se ha manipulado el sistema de salud prohibiendo la atención médica en situaciones de emergencia producto de ello han llevado a la pérdida de vidas humanas en diversas instituciones. Esto es contrario a las leyes nacionales y a toda norma ética que debe regir en hospitales privados y públicos"[88].

88 Asociación Médica Nicaragüense, Pronunciamiento, de 25 de mayo 2018.

El GIEI, a lo largo de todos estos meses de trabajo recopiló numerosa y variada información que da cuenta de la existencia de severas irregularidades y denegación del servicio de atención médica estatal a las personas heridas durante los hechos de violencia producidos en el marco de las protestas sociales realizadas en el país a partir del día 18 de abril.

Pese a todo, la Comisión por la Verdad, Justicia y Paz afirmó, en su informe preliminar de junio de 2018, que tanto el Ministerio de Salud (MINSA), como el INSS "*dieron órdenes expresas de dispensar atención y servicios médicos a las personas que asistieran a los hospitales, centros de salud, puestos médicos y unidades previsionales. Circunstancias que fueron constatadas in situ y respaldado por la revisión de las listas de nombres de centenares*"[89]. Dicha Comisión, impulsada por el diputado Porras -íntimamente vinculado con el sector de la salud por su actividad sindical-, dejó constancia de que el director de la Cruz Roja "en sus declaraciones" destacó que en la labor realizada en los traslados de pacientes lesionados no tuvieron rechazo de "ningún hospital público o privado, del lugar más cercano, o de dónde nos pedían las personas que las lleváramos"[90].

A pesar de lo afirmado por esa Comisión, el GIEI ha recibido múltiples relatos de los que surge que el servicio de atención médica brindada no fue debidamente garantizado por el Ministerio de Salud del Gobierno de Nicaragua[91].

Por un lado, se han constatado casos concretos de denegación de atención médica, como lo fue el de Álvaro Conrado Dávila, de quince años de edad, quien luego de sufrir el disparo de proyectiles de arma de fuego el día 20 de abril en la UNI, fue trasladado, en primer lugar, al Hospital Cruz Azul[92], donde se negó el ingreso del niño a pesar del grave estado que presentaba. El GIEI ha recibido entrevista a dos testigos presenciales del hecho, quienes brindaron relatos concordantes. Uno de ellos relató que al llegar al *Hospital Cruz Azul*: "(…) *negaron la entrada del joven (…) el guardia de seguridad al servicio del hospital esa tarde y dos personas más, una que estaba adentro de una oficina y uno que quedó solamente mirando la puerta de vidrio, del portón de emergencia de dicho hospital Cruz Azul, fueron indiferentes y el guardia de seguridad lo que hizo fue tomar el radio y hablar con alguien que no pude oír. Los demás que estaban adentro se mostraron indiferentes, uno se metió en la oficina y el otro me dio la espalda…*"[93]. Existe un registro audiovisual que muestra el momento exacto en que no abren la puerta del hospital pese a los reclamos de quienes llevaban al niño herido, aún con vida. Luego de la negativa del hospital Cruz Azul, Álvaro fue trasladado al Hospital Bautista donde falleció después de ser intervenido de urgencia.

La Comisión por la Verdad señaló sobre este caso que se trató de una "inconsistencia entre la orientación institucional de atención generalizada y la respuesta individual de un miembro del personal de ese centro hospitalario"[94]. Agregó que esa respuesta individual se debió al temor que el personal de seguridad del hospital tuvo de sufrir una "agresión verbal" por parte de las personas que demandaban el ingreso del joven a ese recinto. Sin embargo, en el registro audiovisual puede verse que no es solamente una persona del hospital la que advierte la situación, sino que otras personas que estaban dentro del hospital perciben lo que sucede, pero nadie atina a abrir la puerta. Tampoco se observa en el video una situación de riesgo o de peligro hacia el guardia o hacia las demás personas del Hospital[95].

89 Informe preliminar de la Comisión por la Verdad, Justicia y Paz, julio 2018. Conclusiones preliminares. Punto 3).

90 Informe preliminar de la Comisión por la Verdad, Justicia y Paz, julio 2018. Conclusiones preliminares. Punto 5).

91 Sólo se mencionarán con nombre los casos que han salido a luz a través de medios de comunicación. En otros casos, no se brindan detalles de lugar, fecha e identidad por el compromiso de confidencialidad asumido.

92 Dicho Hospital pasó a formar parte del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social a partir del año 2013. Ver: La Prensa, Cruz Azul pasó al INSS, de 04 de febrero 2018.

93 Información aportada al GIEI por la CIDH, 2018 y Entrevista GIEI C201.

94 Informe preliminar de la Comisión por la Verdad, Justicia y Paz, julio 2018. Conclusiones preliminares. Punto 4). No se conoce que se haya investigado este hecho para llegar a esa conclusión, ni que se haya sancionado al supuesto único responsable.

95 Ver video: Hospital Cruz Azul niega atención a Álvaro Conrado.

En el caso de **Luis Ramón Cruz Alvarado** -39 años- también se corroboró que existió denegación de atención médica. El 23 de mayo recibió un disparo de arma de fuego en el tórax y numerosos golpes en su cabeza durante las protestas realizadas en la Plaza de los Encuentros de la ciudad de Chinandega. Personas entrevistadas por el GIEI indicaron que fue trasladado de urgencia al *Hospital España*, donde rehusaron darle atención médica y lo dejaron agonizar hasta morir en la madrugada del día siguiente[96].

Otro de los hospitales señalados es el *Hospital Escuela Oscar Danilo Rosales Arguello* de León (HEODRA). De entrevistadas realizadas, surge que el día 20 de abril de 2018, en ese hospital se registraron casos de falta de atención médica a los manifestantes que resultaron heridos durante los incidentes en las protestas. "*El día 20 de abril, fue el día en el cual la directora del hospital de León, Yudith, ordenó el cierre de la emergencia a los estudiantes que habían sido heridos por los antimotines, en esa ocasión, la ministra de Salud Castro estuvo desde las 11:00 de la mañana en las instalaciones del hospital de León…*"[97], afirmó una persona entrevistada. Ese mismo 20 de abril, se denunciaron hechos de violencia cometidos por personal del Ministerio de Salud y del Hospital de León contra estudiantes que se manifestaban.

Otro ejemplo de falta de atención médica en el HEODRA de León que el GIEI documentó es el de **Cristian José Pineda Martínez**, de 28 años, quien el día 7 de mayo de 2018 concurrió a ese Hospital debido a un problema de salud que le aquejaba. De la información disponible, surge que a la víctima se le habría negado el acceso al Hospital por considerarlo un estudiante que participaba en las protestas contra el gobierno y que falleció allí mismo[98].

Estos episodios fueron repudiados mediante un comunicado realizado por profesores universitarios de diversas facultades de la ciudad León y también aparecen narrados por profesionales de la salud exiliados en Costa Rica, quienes sufrieron persecución y fueron expulsados o renunciaron a sus puestos. Varios de esos profesionales brindaron relatos sobre la actuación del sistema de salud en el contexto de la represión. En esos relatos, las autoridades del HEODRA fueron acusadas de alterar historias clínicas de pacientes, a los cuales se les hacía doble expediente: uno donde se decía la verdadera la causa de lesión y otro donde se alteraba la información. Además, se denunció que a los pacientes se les cambió una infusión de dextrosa por solución salina y el suero por agua[99].

En Ciudad Sandino se registró el caso de **Juan Carlos López Martínez**, de 24 años, herido por un disparo de arma de fuego, a quien se le negó atención médica cuando fue trasladado hasta el "Hospitalito"[100] de esa misma ciudad. "*No se está atendiendo a nadie de estos vagos*", le señalaron desde ese establecimiento a una persona entrevistada por GIEI[101] que trasladó a López Martínez. Tras esta negativa, fue conducido hasta el Hospital Monte España, donde falleció ese mismo día.

"*Tuvimos que casi botar las puertas del hospitalito para que lo vieran, yo pedí que me lo trasladaran y no hacían caso. Se me murió mi hijo por eso, por ellos*", expresó un familiar de **Alejandro Tomás Estrada Hernández** -20 años- ante la prensa, luego de que el centro de salud de Ciudad Belén rehusara atender a la víctima tras haber recibido un impacto de arma de fuego en su cuello el día 25 de mayo[102].

96 Entrevista GIEI E312. Existe un informe del Instituto de Medicina Legal que confirma la intervención de ese hospital en el hecho, aunque consigna la hora de muerte a las 23 horas, mientras que el relato recibido por el GIEI la sitúa a la 01:00 hora del día siguiente, es decir, dos horas después.

97 Entrevista GIEI C31.

98 Entrevista GIEI E5. También puede verse en: Facebook, Joven muerte en las afueras del HEODRA cuando le negaron el acceso…, de 8 de mayo 2018.

99 Confidencial, Convirtieron el sistema de salud en un arma represiva, de 05 de noviembre 2018.

100 El "Hospitalito" es el Centro de Salud *"Nilda Patricia Velazco de Zedillo",* en el municipio de Ciudad Sandino, Managua.

101 Entrevista GIEI E330.

102 Confidencial, "¡Malditos, mataron a mi niño!", el grito de Ciudad Belén, de 27 mayo 2018.

El GIEI constató que algunos pacientes fueron dados de alta prematuramente a pesar del grave estado de salud que presentaban. Esto también fue relatado por varios médicos que el GIEI pudo entrevistar y que ratifican haber tomado conocimiento de atenciones superficiales y de altas médicas apresuradas[103].

"*Lo mandaron a casa con un ibuprofeno*", señaló una persona entrevistada por el caso de **Cesar Noé Castillo Castillo**, quien, luego de ser herido gravemente el 20 de abril por un proyectil de arma de fuego que perforó uno de sus pulmones, fue trasladado al *Hospital San Juan de Dios* de Estelí, donde permaneció internado hasta el 29 de abril. Ese día fue dado de alta a pesar de su grave estado y tuvo que regresar luego de sufrir un ataque cardíaco a las dos horas de su alta. La segunda internación se extendió unos días, hasta que recibió nuevamente el alta a pesar de su grave estado. Falleció el 12 de mayo en su domicilio[104].

En el caso de **Manuel Antonio Montes** -44 años- también sucedió algo similar. El día 22 de abril de 2018, en Ciudad Sandino, recibió un disparo que perforó gravemente su pulmón y su columna. Fue trasladado en un patrullero policial hasta el "Hospitalito" y luego derivado en forma inmediata al *Hospital Lenin Fonseca*. Una persona entrevistada por este caso señaló que Manuel Montes dijo que "*no sentía sus pies*" y que en ese hospital solo le tomaron dos placas, que nunca le fueron entregadas, le realizaron estudios de sangre -tampoco le dieron los resultados- y le inyectaron un analgésico en las manos. Le preguntó al médico si se podría operarlo para quitarle las balas, pero le contestó que no, que eso sucedía solo en las películas. El 23 de abril del 2018, a pesar de encontrarse en estado de suma gravedad, le dieron el alta médica entre las 17 y 18 horas, luego de darle ibuprofeno y antibióticos para la infección. Estuvo dos días en su casa agonizando del dolor hasta que el 25 de abril retornó al Lenin Fonseca, donde fue asistido en primer lugar por una médica que se sorprendió de que Manuel hubiera sido dado de alta. Falleció el día 29 de abril de 2018 producto de una hemorragia interna, con la bala dentro de su cuerpo[105].

El caso de Manuel Montes no fue el único recibido por el GIEI en el que se denunciaron irregularidades en la atención médica dispensada por el *Hospital Lenin Fonseca*. Este nosocomio, especialmente el servicio de neurocirugía del Hospital fue objeto de cuestionamientos por parte de familiares de heridos y fallecidos y también señalado por médicos entrevistados por el GIEI[106]. En los casos de las víctimas fallecidas Kevin Dávila López y Jaime José Reyes Tellez, surgen denuncias contra el accionar de este sector. Así, una persona entrevistada por el hecho de **Kevin Roberto Dávila López** indicó que luego de ser intervenido quirúrgicamente dos veces, no "le dieron ninguna devolución" sobre el estado de la víctima. Después le dijeron que tenían que operarlo de nuevo porque había caído en coma y que algunos médicos y enfermeras le dijeron que "*quién lo mandaba a andar en protestas*"[107].

Además de los supuestos aquí relevados, GIEI registró otros casos que constituyen ejemplos de atención inadecuada o irregular de personas heridas durante las manifestaciones. Es lo ocurrido con un joven de 18 años quien, durante una movilización el 21 de abril en el Barrio Rene Polanco de Managua, recibió dos impactos de arma de fuego en su brazo y en su espalda. No sentía las piernas. Fue llevado al *Hospital Alemán*, donde, según relató una persona entrevistada vinculada al caso[108], le iban a dar el alta porque le habían dicho que solo tenía un balazo en el brazo. Sin embargo, a los pocos minutos intentaron incorporar al joven que estaba en una camilla y sentarlo, y allí advirtieron que tenía un disparo en la espalda. Los médicos le señalaron que no habían visto el disparo. Hasta el día de hoy el joven permanece sin ningún tipo de movilidad en sus piernas.

Un testimonio directo recibido por el GIEI de una persona herida durante las protestas refleja un caso particularmente atroz. Según la víctima, luego de sufrir un impacto de arma de fuego en la pierna que le provocó una fractura de tibia y peroné, fue intervenida quirúrgicamente en una clínica privada que lo atendió gratuitamente. En esa clínica lo intervinieron y le colocaron una placa de platino (una "platina") para ayudar a la recuperación de la fractura. Se trata de un insumo costoso, pero se lo colocaron sin cobrarle. Luego de esa intervención de urgencia, la persona fue derivada a un hospital estatal para seguir su recuperación. Allí, sin darle detalles, la operaron nuevamente y le dieron el alta. Ya en su casa, al sentir que la pierna no se recuperaba con el paso de los días y que se doblaba por el lugar de la fractura, realizó una nueva consulta en otro centro de salud, donde mediante radiografía pudieron confirmar que le habían quitado la placa de aluminio. La víctima entiende que fue una acción deliberada porque sabían que la herida había sido recibida en acciones de protesta.

El GIEI también recibió relatos mediante entrevistas que cuentan que la propia policía, junto a grupos de choque afines al gobierno, obstaculizaron el ingreso a los hospitales. Así, por ejemplo, lo reflejó el testimonio de una persona que al dirigirse a la morgue del Hospital Alemán se encontró con un cordón formado de policías "algunos de camisas celeste y otros de negro, quienes estaban junto a un civil que parecía paramilitar"[109].

Por otro lado, el GIEI constató que numerosos familiares de víctimas fallecidas denunciaron que desde el sistema de salud pública existió obstaculización y hasta denegación de información, no solo acerca de si sus familiares estaban registrados en los hospitales, sino también respecto a los cuadros clínicos que presentaban.

Así, por ejemplo, en el caso de **Kevin Roberto Dávila López**, de 23 años, quien tras recibir un disparo en la cabeza, fue trasladado al Hospital Alemán, luego al Bautista y finalmente al Lenin Fonseca, donde lo sometieron a dos cirugías. De la información disponible del caso, surge que la familia de la víctima sufrió obstaculización al ingresar al hospital y luego le negaron información en principio: "*Al llegar al hospital Antonio Lenin Fonseca* preguntamos si estaba mi hijo, pero en la recepción me dijeron que no", sin embargo, por intermedio de un empleado del mismo hospital la familia pudo acceder a la sala de cuidados intensivos donde estaba Kevin "*… con la cabeza que aún tenía sangre*"[110].

La situación de otro manifestante que recibió un disparo en el pecho y fue trasladado a un hospital público, también es otro caso en el que GIEI documentó resistencias hacia los familiares que intentaban ver a la víctima. Una persona entrevistada por este hecho señaló que personal de seguridad del hospital no le permitía ingresar, y que incluso uno de ellos le indicó que la víctima había ingresado por "herida de arma blanca", momento en que comenzaron a gritarle que era mentira, que había ingresado una persona con un "balazo en el pecho". Esta misma persona también señaló que en principio pudo ver a la víctima que estaba en una camilla, pero que personal del lugar le dijo que se retirara de allí. Luego intentó volver ingresar al establecimiento, pero se encontró con una especie de "cordón" formado por personal del hospital, que le impedía avanzar[111]. Similar es el caso de otro manifestante, quien luego de recibir el impacto de bala, fue trasladado a un hospital público donde moriría horas después. Personas entrevistadas refirieron que al llegar al hospital personal de seguridad del lugar procuró impedirle el ingreso al establecimiento[112].

103 Referencias a esto también pueden verse en: Confidencial, Convirtieron el sistema de salud en un arma represiva, de 05 de noviembre 2018.

104 Entrevista GIEI E8. También puede verse en: La Prensa, Muere hombre herido en protestas de hace 22 días en Estelí, de 12 de mayo 2018.

105 Entrevista GIEI E96.

106 Entrevista GIEI C92.

107 Entrevista GIEI E15.

108 Entrevista GIEI E116.

109 Entrevista GIEI E74. Lo mismo surge de otras entrevistas y del relato de los médicos en: Confidencial, Convirtieron el sistema de salud en un arma represiva, de 05 de noviembre 2018.

110 Diario Crónica, El padre que se vino a la casa de una sobrina en Córdoba para que Daniel Ortega no le asesinara, 11 de agosto 2018. Ver también: Diario Hoy, Balas quitan otra vida: Kevin Roberto Dávila López fue herido en protestas de abril, de 08 de mayo 2018.

111 Entrevista GIEI E74.

112 Entrevista GIEI E68.

La desconfianza en el sistema de salud y las severas irregularidades que se fueron conociendo motivaron a que muchas personas que resultaron heridas durante las protestas optasen por no acudir a los centros de salud y a hospitales dependientes del Estado.

A partir de esta situación, GIEI recopiló numerosos testimonios de personas que fueron asistidas en *centros o puestos de salud improvisados*, integrados por médicos voluntarios, estudiantes de medicina y demás manifestantes que comenzaron a juntar insumos médicos para atender a los heridos. Estos puestos o centros fueron instalados en la vía pública, en casas particulares, iglesias, entre otros lugares. En entrevista realizada por GIEI a un grupo de médicos y estudiantes de medicina, se indicó que el día 19 de abril fue la primera oportunidad en la que comenzaron a armarse estos puestos "*Ese día hacen acopio y se dividen en tres grupos: UNI, UNAN, UCA y también arman un puesto médico en la Iglesia Santa Marta. Este proceso fue el primer antecedente de médicos en apoyo a las movilizaciones. En estas primeras reuniones son una gran cantidad de médicos y estudiantes de medicina. Santa Marta fue un centro de acopio central de insumos, era como el Hospital central de los puestos médicos*"[113].

Estos puestos se extendieron por todo el país. "*Montaron una gran cantidad de puestos médicos, casi 15 en toda Managua, 7 en Monimbó/Masaya, etc.*"[114], señaló una persona entrevistada. El GIEI pudo entrevistar a personas que integraron puestos de salud voluntarios en distintos departamentos del país. Así, una persona que formó parte de uno de ellos en el Barrio San Miguel de Masaya indicó que en ese departamento "*se hicieron 7 puestos clandestinos de salud (…) se hacían reuniones de coordinación (…) La mayoría estaban en Monimbó, fuera de Monimbó habían como dos o tres. Hubo un momento que se iban haciendo más*". Por otro lado, en León también se recogieron testimonios acerca de puestos médicos instalados: "*Los chavalos salían heridos con piedras y cortes de vidrio. En la esquina del hospital (…) nos encontramos con un muchachos que llevaba la mano cortada…**un puesto médico en los bomberos pusimos**, un pediatra residente y varios más, entre los que estaba yo (…) y ahí fuimos a buscar heridos…encontramos a algunos(..).lo más grave fue un muchacho cortado y uno que tenía reventado la planta del pie*"[115].

En un principio, los puestos de salud tuvieron la función de asistencia primaria, recibiendo personas heridas por intoxicaciones y lesiones leves. Luego, con el transcurso de los días, la atención se extendió a heridos de suma gravedad. A veces, "*Los puestos médicos informales se vieron sobrepasados y los heridos graves eran trasladados directamente a los hospitales formales*", señaló una persona entrevistada por el GIEI[116].

La cantidad de heridos superó la capacidad de recepción de los puestos de emergencia. La gente no confiaba en la atención de los hospitales públicos, por lo que también comenzaron a acudir a los hospitales privados. En ese contexto, fue que surgieron los voluntariados en algunos hospitales privados del país, que, de manera gratuita, comenzaron a recibir a todos los heridos en las protestas.

Uno de los médicos que integró estos voluntariados, señaló que iniciaron está atención "*…con un grupo de médicos voluntarios ad honorem, sin cobrar por la atención humana. Hubo una respuesta en la sociedad a nuestro gesto humano, recibimos donaciones de insumos médicos para poder palear un poco a las necesidades que nos enfrentábamos para darle respuesta a las graves condiciones de salud de los pacientes*" [117]. Agregó que se atendieron más 800 emergencias entre los meses de abril y junio de 2018, de ese número, aproximadamente 150 fueron intervenidas quirúrgicamente. Recibieron heridos de todo tipo: por arma de fuego en

113 Entrevista GIEI C51.

114 Entrevista GIEI C51.

115 Entrevista GIEI C30.

116 Entrevista GIEI C51.

117 Entrevista GIEI C37.

Médicos despedidos con cartel manifestado

sitios vitales (cabeza, cuello, tórax y abdomen); pacientes envenenados por la ingesta de bananos, que traían alfileres en su interior[118]; politraumatizados debido a golpes contusos; lesiones en extremidades por armas de fuego y explosiones de morteros; entre otros. Además, destacó que recibieron pacientes que se fugaban de los hospitales públicos, debido a una falta de atención y a un mal trato[119], y que extrajeron de pacientes "*proyectiles de AK 47 de alto calibre, también de bajo calibre*".

Muchos de los médicos y voluntarios que colaboraron en puestos de emergencia voluntarios trabajaban además en hospitales estatales. A raíz de la labor humanitaria prestada, numerosos profesionales fueron despedidos de sus puestos de trabajo y hasta incluso tuvieron que irse del país por temor a sufrir represalias. El despido y desplazamiento de los médicos también se dio con aquellos que, sin formar parte de estos puestos de emergencia, cumplieron el juramento hipocrático de su profesión y atendieron igualmente a los heridos en contextos en los cuales pretendía negarse la atención o que simplemente fueron considerados disidentes u opositores. Según informó la Asociación Médica Nicaragüense, hasta el mes de agosto de 2018 aproximadamente 200 médicos fueron despedidos arbitrariamente de distintos hospitales del país[120], entre los cuales hay especialistas en diversas disciplinas. La expulsión de una cantidad tan importante de médicos no puede entenderse como una acción desvinculada de la persecución política a opositores[121].

El Estado, por intermedio del Ministerio de Salud, informó que más de 1400 personas fueron atendidas en hospitales públicos entre el 18 de abril al 30 de mayo. Sin embargo, como ya fue dicho antes, esa cifra refleja solamente una parte del universo de heridos, pues no incluye a los heridos que fueron atendidos en puestos de emergencia centros voluntarios ni en hospitales privados. Y también se ha detectado que ni siquiera comprende a la totalidad de personas atendidas en hospitales públicos, como ha podido comprobar el GIEI.

Los hechos narrados son ejemplos de situaciones que han vivido numerosas personas heridas en las protestas. Si estos hechos ocurrieron por alguna orden emanada del Ministerio de Salud, por impulso de sectores afines al gobierno dentro del sistema de salud o por el sindicato oficialista (FETSALUD)[122] que maneja

118 Según varios relatos, parte de los alimentos llevados como "donación" a algunos lugares de protesta estaban adulterados con sustancias tóxicas o con elementos cortantes.

119 El abandono de hospitales aparece registrado en algunos de los casos incluidos en el listado oficial de heridos al que pudo accederé el GIEI. Una de las profesionales de la salud que habla en el informe que recoge relatos de médicos exiliados en Costa Rica relata que ella misma le recomendó a una familia de un herido internado en el HEODRA de León que abandonaran el hospital. Ver: Confidencial, Convirtieron el sistema de salud en un arma represiva, de 5 de noviembre de 2018.

120 El nuevo diario, Mayoría de médicos despedidos son especialistas, 08 de agosto de 2018.

121 Estos despidos fueron repudiados por asociaciones médicas de distintos países, como puede verse en el sitio de la Asociación Médica Nicaragüense.

122 Varios de los relatos recibidos, entre ellos a médicos, señalan la incidencia de estos grupos oficialistas en los hechos. En el informe de Confidencial, Convirtieron el sistema de salud en un arma represiva, el Dr. Ricardo Pineda, de la Asociación Médica Nicaragüense, relata que la intervención de estos grupos fue más allá de negar la atención médica, dado que personal hospitalario, y en particular de FETSALUD, también actuó en ataques armados. Por ejemplo, en el Hospital de Estelí donde, afirma, los guardias le dispararon a los estudiantes, se amenazó a varios médicos y se usó la institución como base de operaciones de grupos paraestatales. También menciona este tipo de situaciones en Masaya y Jinotepe.

gran parte de los recursos de los hospitales, o si respondió al clima de persecución que se instaló en el país contra los manifestantes, es algo que habrá que investigar. Lo cierto es que existe información consistente sobre múltiples situaciones de negación de atención, de formas de atención inadecuadas y de maltrato a familiares de personas heridas o ya fallecidas que implicaron una nueva forma de violencia del Estado contra los manifestantes.

Todas estas situaciones, que implican un drástico apartamiento de los deberes médicos, deberán ser investigadas y juzgadas cuando existan condiciones. Las investigaciones deberán determinar la dimensión de este fenómeno, qué tipo de órdenes emanaron de la Ministra de Salud, Sonia Castro, y de la Dirección de cada hospital, qué rol tuvo FETSALUD en los hechos, y qué medidas se tomaron -o no- para garantizar la salud pública en casos de suma gravedad.

7. Garantía de impunidad

Una característica que en general distingue a los procesos de violencia en los cuales el Estado comete graves violaciones a los derechos humanos es que ello se realiza con garantía de impunidad. La experiencia reciente en Nicaragua no es una excepción. La información disponible indica que ni el sistema de justicia penal, ni los mecanismos internos de la Policía Nacional han actuado debidamente frente a crímenes y abusos a todas luces evidentes.

Si bien esto será tratado más ampliamente en otro apartado, debe decirse que, hasta el momento de cierre del presente informe, no se ha conocido ninguna investigación del Ministerio Público en la que se haya señalado la responsabilidad de integrantes de la Policía Nacional, ni de autoridades políticas, ni de personas que hayan actuado de manera coordinada con el Estado integrando grupos de choque o grupos armados paraestatales.

A pesar de que el Estado ha negado sistemáticamente información al GIEI, se ha podido por otras fuentes acceder a información que indica que, más allá de la obligación estatal de iniciar acciones de oficio, muchas familias de víctimas han interpuesto denuncias penales para que se investiguen los asesinatos cometidos y que, en varias de ellas, han señalado la responsabilidad de funcionarios del Estado y, en particular de la Policía Nacional. En más de un caso las familias han presentado fotos y videos que permitirían al Ministerio Público formular acusaciones contra integrantes de la Policía Nacional.

En varios de los relatos recibidos por el GIEI, se ha descrito el trato recibido por las familias al acercarse al Ministerio Público y se ha señalado la exigencia que se les formuló acerca de que aportaran pruebas y testigos, como si ello fuese un deber de los afectados y no una obligación estatal. Como ha sido dicho, los casos no han avanzado incluso cuando las familias se tomaron el trabajo de realizar investigaciones propias y aportarlas al Ministerio Público.

En otras ocasiones los relatos recibidos dan cuenta de que numerosas familias ni siquiera intentaron formular denuncias porque ya partían de la certeza de que el sistema judicial actual no iba a llevar investigaciones serias y confiables y que, incluso, formular denuncias implicaba el riesgo de someterse a una investigación dirigida contra las propias familias y contra los testigos que eventualmente se presentaran.

Las numerosas entrevistas recibidas indican de manera invariable que las familias de las víctimas, como muchas otras personas entrevistadas, tienen una evidente desconfianza en el sistema institucional y hasta la certeza de que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial son agencias totalmente dependientes del poder político. Y esta percepción puede verse tanto en las familias que decidieron formular denuncias como en las que directamente optaron por no presentar denuncia alguna.

Esta percepción sobre la falta de independencia del sistema de justicia no es nueva. En verdad, la propuesta de crear un mecanismo de investigación internacional, que derivó en la creación del GIEI, expresa justamente la desconfianza en el actual sistema judicial.

Ya se han mencionado algunos elementos que justifican esa percepción y que se vinculan con la historia

institucional previa a este periodo de violencia. Los hechos sucedidos a partir del 18 de abril suceden en un contexto en el que la institucionalidad democrática está fuertemente cuestionada y ello abarca también -y particularmente- al sistema de justicia.

Pero también han existido hechos sucedidos luego de que se iniciaran las protestas de abril y la represión estatal que ratifican esta idea.

Algunos de estos hechos involucran al GIEI directamente. La negativa del Ministerio Público a proporcionar información sobre las investigaciones y a reunirse con el GIEI a efectos de permitir ejercer la coadyuvancia, pese a existir una obligación en virtud del acuerdo firmado por el Estado, deja en evidencia la falta de voluntad en el esclarecimiento de los hechos. También el hecho de que, en las reuniones llevadas a cabo, el Ministerio Público no haya manifestado reparos a la pretensión del gobierno de que la comunicación entre el GIEI y el MP sea realizada a través del poder ejecutivo, trasluce su falta de independencia, más aún cuando entre las hipótesis más obvias de investigación se encuentra la conducta de funcionarios de ese poder. Lo mismo debe decirse de la Corte Suprema, cuya presidenta se comprometió en la segunda reunión mantenida con el Estado, a facilitar el ingreso a los juicios orales y a comunicar el calendario de audiencias. Sin embargo, esto último nunca sucedió y cuando el GIEI se presentó a presenciar audiencias supuestamente públicas, se le impidió el ingreso, con convalidación expresa de la Corte Suprema.

Durante los últimos meses se han conocido renuncias de fiscales y la expulsión de jueces, lo que acentúa en proceso de consolidación de un sistema judicial cada vez más afín a los intereses del poder ejecutivo[123].

A esto se suma el papel que del sistema judicial ha tenido en la criminalización de personas percibidas por el gobierno como opositoras. Al respecto, el GIEI ha recibido información por diversas fuentes que indican que dentro de la estructura del Ministerio Público existe un grupo de fiscales y funcionarios, muy cercanos a la Fiscal General, que se encarga de "fabricar" los casos para sostener acusaciones contra las personas seleccionadas. En particular, la información se refiere a la Unidad especializada contra delitos de delincuencia organizada[124].

Tampoco existe información acerca de que haya habido algún tipo de actuación de los mecanismos internos de la Policía Nacional.

La ley 872 y el decreto 51/2012 definen las autoridades, los procedimientos, los tipos de infracciones y de sanciones correspondientes.

Allí puede verse que entre las infracciones "*muy graves*" se encuentra "*excederse en el uso de la fuerza o de la técnica, usando violencia innecesaria, sin existir justificación o sin la gradualidad y proporcionalidad debida, al efectuar detenciones u otras actuaciones policiales*" (art. 10.5 del decreto 51/2012). Se trata de las infracciones de mayor entidad previstas en la normativa y contempla sanciones que llegan hasta la baja deshonrosa (art. 17).

El decreto prevé la intervención de la Dirección de Asuntos Internos y del Inspector General, figura de alto rango e integrante de la Jefatura Nacional de la Policía Nacional.

Ahora bien, para el inicio de las investigaciones el art. 27 del decreto citado establece diversos supuestos, entre los cuales figuran las denuncias de los ciudadanos, organismos e instituciones, tanto de manera escrita como verbal. Asimismo, dispone que cuando "*en virtud de las denuncias recibidas o por conocimiento propio*

123 Así, por ejemplo, el caso de la jueza Indiana Gallardo, destituida por la Corte Suprema de Justicia luego de que la magistrada anunciara que iba a pedir explicaciones al sistema penitenciario por su actuación en el caso de tres jóvenes del Movimiento 19 de abril que estaban siendo acusados. Ver: La Prensa, Corte Suprema de Justicia descalifica a la juez destituida Indiana Gallardo, de 21 de julio de 2018. Y también: Hoy!, Ensucian nombre de juez Indiana Gallardo, 21 de julio de 2018; y YouTube, El Nuevo Diario, Sacan a la fuerza de los juzgados a jóvenes del Movimiento 19 de Abril, de 18 de julio de 2018. Los motivos esgrimidos por la Corte Suprema no aluden a este incidente, sino que se basa en otros argumentos.

124 Esto surge de al menos 3 fuentes independientes entre sí, que se refieren a ello de manera concordante. También explican que el grupo que prepara los casos no los firma ni los sostiene en audiencias, sino que encarga esas tareas a otros fiscales. Algunos funcionarios han renunciado para no ser obligados a intervenir en estas prácticas. Para un análisis de los casos adelantados, ver Capítulo IX.

se presuma la ocurrencia de una infracción disciplinaria de tipo muy grave, Asuntos internos iniciará una investigación, para determinar su autoría y esclarecer las circunstancias en que fue cometida". También deben iniciarse las investigaciones cuando "así lo ordene el Director General de la Policía Nacional, el Inspector General o los Subdirectores Generales" (art. 27.1).

Como puede verse, el inicio de las investigaciones corresponde aún sin necesidad de una denuncia externa cuando "*por conocimiento propio*" se presuma la ocurrencia de una conducta prevista como infracción muy grave y cuando así los ordenen las autoridades de la Jefatura Nacional.

Frente a los hechos de público conocimiento, que implicaron entre otras cosas, un uso desmedido e injustificado de la fuerza, que no exhibió gradualidad ni guardó proporcionalidad, la Dirección de Asuntos Internos, así como el Director General de la Policía Nacional, el Inspector General y los Subdirectores Generales debían disponer el inicio de investigaciones.

No hay noticias acerca de que se hayan efectuado investigaciones internas y esto es lógico: las conductas de uso abusivo de la fuerza no fueron acciones aisladas de uno o más agentes de policía, sino que fueron parte de una política ordenada y avalada por las mismas autoridades de la Policía Nacional y del Estado.

En suma, los hechos se perpetraron con total garantía de impunidad, tanto por parte del sistema judicial como por parte de las propias autoridades de la Policía Nacional.

En verdad, desde el punto de vista institucional ha habido una actuación monolítica entre las máximas autoridades del poder ejecutivo, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de la Policía Nacional. Y eso se desprende tanto del incumplimiento de las funciones propias de esos poderes, como en gestos públicos que lo han mostrado sin disimulo.

Así, por ejemplo, puede verse a un alto mando policial, en medio de la violencia y en pleno dolor de tantas familias que sufrieron pérdidas, bailar en un estadio una canción del partido de gobierno[125], a pesar de que la Constitución política y la ley 872 establece el carácter apartidista de la Policía Nacional.

O también cuando, pasados más de cuatro meses desde el inicio de este periodo violento, mientras a comunidad internacional mostraba su alarma y preocupación por la situación de Nicaragua, y la Policía Nacional aparecía claramente como el principal actor de la violencia, las máximas autoridades del sistema formalmente encargado de investigar y juzgar los hechos, concurren a un acto de la Policía Nacional, encabezado por el presidente de la Nación y Jefe Supremo de esa institución y aplauden los ascensos otorgados a muchos posibles responsables y los discursos de las autoridades. Así puede verse en la publicación oficial de la Policía Nacional, donde está transcripto el discurso del presidente de la República, en el que se dirige a las máximas autoridades del sistema judicial como "*Compañera Alba Luz Ramos, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, (…), Compañera Ana Julia Guido, Fiscal General de la República*".[126]

125 Ver video subido a una cuenta de Twitter: Las represión policial y paramilitar ha dejado 317 muertos. El Poder Judicial criminaliza la protesta (132 personas en juicio) y los desaparecidos van en aumento. Pero eso no importa para el Comisionado Avellán, subdirector de la PN, quien baila alegremente "Daniel se queda"

126 Policía Nacional. Visión Policial. Septiembre de 2018, pág. 15.

Imágenes de la presidenta de la Corte en actos del FSLN:

B. ACCIONES VIOLENTAS DESPLEGADAS EN EL MARCO DE LAS PROTESTAS

Tal como surge de los diversos eventos examinados por el GIEI, las protestas fueron pacíficas al comienzo, cualquiera fuere su fisonomía. Las marchas, los plantones frente a Universidades y tomas, e incluso los cortes de calles constituyeron escenarios no violentos inicialmente[127]. Pese a ello, desde un comienzo las personas que se manifestaban fueron reprimidas violentamente por la Policía Nacional y por grupos de choque vinculados al gobierno. Así ocurrió en Managua, León, Masaya, Matagalpa y otros lugares.

Progresivamente, algunas de las personas que participaban en las protestas comenzaron a incorporar morteros y piedras como opción defensiva frente a ataques que se sabía continuarían ocurriendo, en el marco de una escalada represiva que ya durante los días 19 y 20 de abril arrojaba una altísima cantidad de manifestantes muertos y heridos por impactos de armas de fuego.

A partir de entonces las protestas comenzaron a exhibir una integración heterogénea que, como regla, supuso la presencia de una enorme cantidad de personas que se manifestaban sin ningún elemento que pudiere tener un uso defensivo u ofensivo, junto con algunas personas que concurrían con algún tipo de dispositivo de esa naturaleza.

Si bien los morteros tienen un uso festivo en celebraciones culturales y religiosas en Nicaragua, también pueden ser cargados con canicas, piedras pequeñas, clavos, vidrio quebrado, etc. En algunos casos, las heridas provocadas por este tipo de artefactos pueden ser de gravedad, si se utilizan a corta distancia. Resulta elocuente el caso de la Sub Oficial de Policía Damaris de Jesús Martínez Hernández, quien fue herida por morteros en las proximidades de la UNI el día 20 de abril de 2018, lo que le provocó serias quemaduras en las piernas y genitales, con pérdida de tejido y graves lesiones[128]. De acuerdo con la información disponible, incluyendo 25 autopsias y algunos expedientes de investigación a los que se logró acceder, no habría casos de personas fallecidas por el uso de morteros.

Mientras la violencia represiva se incrementaba, a los morteros y piedras fueron sumándose, en menor medida, bombas molotov, armas de fabricación artesanal (armas hechizas) y, en algunos casos, armas de fuego de fabricación industrial. Con relación a estas últimas, del profuso material audiovisual analizado por el GIEI correspondiente a todo el período abarcado por su mandato, no se advierte que las personas provistas con armas de fuego de fabricación industrial superen la decena. En los videos analizados, una sola persona fue registrada disparando contra las instalaciones del Estadio durante los incidentes suscitados el marco

127 Esto más allá de la afectación que las medidas de protesta puedan causar por sí mismas, como el corte de una ruta. Varios de los tranques iniciaron como medidas intermitentes y no como bloqueos totales y permanentes.

128 Informe del Ministerio de Salud sobre personas lesionadas, atendidas en unidades de salud (18 de abril al 28 de junio 2018).

Manifestantes con mortero

Joven con revolver

Policía herida por mortero

de la Marcha de las Madres. Esto no significa, por supuesto, que ese caso haya sido el único caso, simplemente es el único que surge de las imágenes disponibles. El GIEI solicitó al Estado reiteradamente información sobre estos hechos e incluso pidió las grabaciones que -según puede verse en algunos videos- fueron realizadas por efectivos policiales o personas vinculadas a esa fuerza[129] y que podrían proporcionar mayor información sobre este tópico en algunos de los sucesos examinados. En ningún caso, se obtuvo respuesta.

No obstante la ausencia de registros audiovisuales, hay otros elementos para pensar que en parte de los eventos relevados por el GIEI algunas personas que participaban de las protestas pudieron haber efectivamente disparado armas de fuego en contra miembros de la Policía Nacional o de personas que integraban grupos vinculados al gobierno.

Y si bien ello no ha podido ser corroborado fehacientemente, sí parece posible afirmar con un alto grado de probabilidad que al menos en los hechos que tuvieron lugar durante el 30 de mayo en el Municipio de La Trinidad (Departamento de Estelí), las personas apostadas en el tranque que allí se había instalado o los pobladores que les apoyaron utilizaron armas de fuego en el marco del enfrentamiento suscitado con efectivos policiales e integrantes de la caravana del FSLN que pretendían desalojarles para cruzar por ese lugar hacia Managua con la finalidad de participar en el acto oficialista que se celebraría en esa ciudad. En efecto, relatos recogidos por el GIEI indican que los pobladores de esa localidad poseían armas de fuego, que efectivamente habrían utilizado ese día para repeler los intentos de la Policía para despejar el tranque.

"*Ahí sufrieron bajas los paramilitares, porque la gente son vaqueros, todos están armados, con escopetas. El tranque lo tenían los muchachos. Ese día intentó pasar por allí una caravana del gobierno que quería llegar al acto de Ortega en Managua (...) desde el tranque, los manifestantes no los dejaban pasar, y fue hasta allí el Comisionado Ruiz de Estelí y les dijo que les daba un tiempo para para habilitar el paso, sino 'los eliminaban'. Venían buses llenos de 'sandinistas' y se armó el enfrentamiento. Los hacendados se unen a la resistencia de los jóvenes y comienza el fuego cruzado, con escopetas los hacendados, pero con AK la policía*"[130].

Otros elementos parecen avalar esa hipótesis. Dos de las tres personas fallecidas durante esos sucesos eran integrantes de la Caravana que se dirigía a Managua. Tal es el caso de Dariel Stiven Gutiérrez Ríos y Jairo Antonio Osorio Raudales, quienes fueron reportados por distintos medios de prensa como jóvenes sandinistas que integraban aquel grupo[131]. El tercer fallecido en el marco de esos sucesos es Darwin Alexander Salgado Vilchez. No obstante, según la información difundida por medios periodísticos, dicho joven era un habitante de la zona que regresaba de su trabajo al momento de recibir el disparo[132]. Además, según la Policía Nacional, 11 policías fueron hospitalizados ese día por impactos de bala recibidos durante ese enfrentamiento[133]. A la vez, algunos videos examinados por el GIEI muestran a personas que presumiblemente se encontraban en el tranque celebrar la retirada de la policía y expresar "*que no aguantaron al pueblo de Matagalpa*"[134], mientras otros registros dan cuenta de escenas vinculadas con el enfrentamiento que allí se produjo en las que puede verse a integrantes de la caravana que corren, mientras exclaman que les estaban disparando[135]. Se advierte presencia de la Policía Nacional en algunas de tales imágenes[136]. Si bien consta que existe un expediente judicial en trámite, el Gobierno no ha permitido al GIEI tener acceso, pese a los reiterados pedidos que le fueran cursados para examinar todas las causas vinculadas con los hechos de violencia ocurridos a partir del 18 de abril.

También se registra el caso de la muerte de José David Oviedo Martínez por disparo de arma de fuego. Según la información obtenida por el GIEI, día 25 de mayo de 2018, aproximadamente a las 21:00 horas, José David, guardia privado de una empresa de seguridad, llegó en motocicleta a una de las barricadas instaladas en las inmediaciones de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), sacó un arma y disparó contra los manifestantes atrincherados. Luego, fue impactado en su tórax por un disparo de arma de fuego realizado por una de las personas que estaba en ese momento en la barricada. Según información disponible, recibió atención del cuerpo médico voluntario que funcionaba en las instalaciones de UNAN, y fue llevado al

129 Diversos videos registran escenas en las que puede verse a integrantes de la Policía Nacional o personas presumiblemente vinculadas a esa fuerza realizando grabaciones de acciones represivas o de incidentes generados en el marco de diversas protestas, tales como las que tuvieron lugar en Masaya, Bluefields y Managua, en distintos momentos –incluida la Marcha organizada el 30 de mayo por el Movimiento Madres de Abril–.

130 Entrevista realizada por el GIEI.

131 El último, fue incluso mencionado expresamente por la Policía Nacional en el Comunicado No. 32 – 2018, emitido con relación a estos sucesos, el 31 de mayo de 2018.

132 Ver en: La Voz del Sandinismo, Fallece joven que recibió impacto de bala en Estelí, el 2 de junio de 2018. Por su parte, la Comisión de la Verdad se limita a registrar que murió en el tranque, sin aportar mayor información.

133 Ver Policía Nacional, Comunicado No. 32 – 2018, de 31 de mayo de 2018.

134 YouTube, Que hubo Nicaragua, Así fue el enfrentamiento en La Trinidad, Estelí, 30 de mayo de 2018.

135 YouTube, Canal 4 Nicaragua, La Trinidad, Estelí: delincuentes de la derecha agreden a caravana sandinista, de 31 de mayo de 2018.

136 YouTube, Radio ABC Stéreo, ENFRENTAMIENTO EN LA TRINIDAD DEJA UN MUERTO Y VARIOS HERIDOS, de 30 de mayo de 2018.

hospital ya fallecido. Estudiantes atrincherados retuvieron pertenencias de José David, incluso su arma de uso personal, que fue entregada posteriormente a un organismo de derechos humanos como prueba del hecho[137].

Si bien en otros diversos casos la Policía Nacional y otras fuentes vinculadas al Gobierno (medios de prensa oficialista o incluso funcionarios públicos) han atribuido públicamente la responsabilidad por algunas de las muertes ocurridas durante el mandato del GIEI a personas que participaban de las protestas, gran parte de estas acusaciones han sido formuladas de modo genérico –usualmente con calificativos como "*delincuentes*", "*golpistas*" o "*grupos de sujetos*"- y sin identificar concretamente a los perpetradores ni formular otro tipo de precisiones que permitan un análisis más detallado sobre su veracidad. En muchos de estos casos hay, además, diversos elementos que tornan cuanto menos dudosa la hipótesis oficial, mientras que en otros se ha demostrado lisa y llanamente su falsedad.

En los supuestos dudosos ingresan, por ejemplo, las acusaciones realizadas públicamente por el Alcalde de Matagalpa con respecto a la muerte de dos personas reportadas como simpatizantes sandinistas durante los sucesos del 15 de mayo, que fueron controvertidas por otras versiones acercadas al GIEI- tal como se indicó al analizar ese evento-[138].

Otros ejemplos en los que la escasez de información impide extraer conclusiones claras son los casos de Juana Francisca Aguilar Cano y Douglas José Mendiola Viales, integrantes de la Policía Nacional que murieron por impactos de armas de fuego producto de acciones que públicamente fueron atribuidas a los manifestantes. La inspectora Aguilar Cano fue alcanzada por un disparo que le impactó en el cráneo en los alrededores de la Rotonda Cristo Rey el 21 de abril de 2018. Los medios de prensa oficialistas inmediatamente difundieron el caso culpando a las personas que participaban de las protestas[139]. Sin embargo, llamativamente, ni siquiera la Policía Nacional emitió una comunicación oficial con su versión de lo ocurrido. En el caso de Mendiola Viales, quien murió el día 28 de mayo tras recibir un disparo de arma de fuego también en el cráneo, si bien la Policía atribuyó responsabilidad por su muerte a grupos de encapuchados que actuaron en los alrededores de Radio Ya y en el marco del incendio provocado contra las instalaciones de esa emisora (notas prensa nro. 29-2018[140] y 30-2018[141]), el GIEI no ha podido acceder a ningún elemento de información que corrobore tales afirmaciones.

Pero más allá de estos casos que aún ofrecen dudas sobre las acusaciones que públicamente se han formulado en contra de "*grupos de manifestantes*", hay otros casos en los que –contrariamente a lo difundido por fuentes oficiales- se encuentra acreditado que los perpetradores fueron, en realidad, efectivos policiales o integrantes de grupos de choque. En tal sentido, resulta paradigmática la versión policial divulgada con relación a los sucesos ocurridos durante la Marcha de las Madres, que atribuyó responsabilidad por la muerte de varias personas a "*grupos de delincuentes*" que presuntamente atacaron a personas que participaban del acto oficialista, pese a encontrarse documentado que al menos tres de las personas mencionadas en ese comunicado eran manifestantes contra el gobierno que murieron producto de acciones perpetradas por la Policía Nacional o por grupos de choque progubernamentales. Incluso, una de tales personas es Francisco Javier Reyes Zapata, quien fue asesinado en el marco del violento ataque perpetrado en forma directa por efectivos de esa fuerza y personas de civil que actuaron junto con ellos.

137 Entrevistas GIEI C14 y C45. También, ver: La Prensa, Universitarios entregan pertenencias del motorizado que murió cerca de la UNAN-Managua, de 27 de mayo de 2018; Hoy!, Confusa muerte de vigilante que irrumpió perímetro de seguridad en la UNAN-Managua, de 27 de mayo de 2018.

138 Son los casos Wilder David Reyes Hernández y José Alfredo Urroz Jirón, que fueran analizados al examinar los hechos ocurridos en esa fecha en Matagalpa. Como se indicó, y no obstante la atribución pública de responsabilidad que el Alcalde formuló por estas muertes contra las personas que ese día participaron de las protestas, algunas versiones acercadas al GIEI indican que pudieron ser efectivos policiales o integrantes de los grupos de choque vinculados al gobierno quienes dispararon contra las víctimas.

139 El 19 Digital, Grupos delincuenciales de la derecha disparan en la cabeza a una oficial de la Policía Nacional, 21 de abril de 2018.

140 Policía Nacional, Nota de Prensa Nro. 29-2018, de 28 de mayo de 2018.

141 Policía Nacional, Nota de Prensa Nro. 30-2018, de 29 de mayo de 2018.

Además de los supuestos hasta aquí relevados, en los que la atribución de responsabilidad a manifestantes fue genérica y sin precisiones, hay otros en los que se ha sometido a proceso penal a personas concretas, a quienes se les atribuye responsabilidad por determinadas muertes. En gran parte de estos casos, la imposibilidad de acceder a los expedientes -pese a los reiterados requerimientos cursados al Estado- dificulta también la posibilidad de extraer conclusiones certeras sobre si efectivamente la autoría de esos delitos puede ser válidamente adjudicada a manifestantes. Pero, además, en algunos de los casos en los que el GIEI sí logró -por fuentes alternativas al Estado- acceder al trámite judicial o a parte de él, y que fueron difundidos como ejemplos de violencia perpetrada por los manifestantes, la información disponible tampoco permite afirmar que fueron personas vinculadas con las protestas las responsables de tales muertes.

Es lo que ocurre con el caso de Hilton Rafael Manzanares Alvarado, subinspector de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía Nacional (DOEP), quien fuera impactado por un disparo de arma de fuego el 19 de abril de 2018 en las proximidades de la UPOLI. La Policía Nacional inmediatamente emitió un comunicado de prensa atribuyendo responsabilidad a "*grupos vándalos que salieron de la Universidad Politécnica (UPOLI)*" [142] e incluso la vicepresidenta de la Nación, en declaraciones realizadas el mismo día de los hechos y en las que condenaba "*crímenes de odio (…) que se ha(bían) cometido*" en esa fecha en el país, mencionó –entre otros casos- el de esta víctima[143]. Tiempo después, el propio presidente de Nicaragua, Daniel Ortega, también se referiría -entre otros- a este caso, vinculándolo directamente con las protestas: "*(f)íjense bien, dicen que la lucha de ellos era cívica, que la protesta de ellos era cívica; entonces, ¿quién mató al Comisionado Mayor Luis Mayor Emilio López Bustos, de la Policía Nacional? ¿Quién mató al Capitán Hilton Rafael Manzanares Alvarado, de la Policía Nacional? ¿Quién mató a (….)*"[144].

Aún dejando de lado las hipótesis que –a partir del ángulo del impacto y de otros elementos de información- permiten al menos sospechar que la víctima pudo haber muerto por un disparo (posiblemente accidental) proveniente de sus propias filas[145], lo cierto es que incluso un análisis limitado a las actuaciones judiciales vinculadas con el perfil de quien fue condenado en este expediente termina por derrumbar la atribución pública de responsabilidad que se hizo contra manifestantes opositores.

En efecto, el 2 de octubre de 2018 se condenó por la muerte de Manzanares al ciudadano Carlos Alberto Bonilla López. Más allá de las serias críticas que en otro capítulo se formulan con relación a ese proceso (precedido por una investigación plagada de deficiencias y en cuyo marco se dictó una sentencia condenatoria cuya única prueba directa de cargo contra el condenado fueron los testimonios de dos policías que participaban en el operativo junto a Manzanares[146]), resulta llamativo que la sentencia en ningún momento menciona que Alberto Bonilla López fuera una persona que se encontraba protestando contra el gobierno. Y si bien señala que el grupo de policías intentaba desalojar a personas que "*imped(ían) la libre circulación de la población a través de tranques*", ubica al perpetrador en un lugar distinto de aquel en el que se encontraban aquellas personas e indica que atacó por la espalda a los efectivos policiales precisamente cuando éstos estaban logrando replegar a los manifestantes. A su vez, una vecina de Bonilla –única testigo de descargo recibida durante el juicio- mencionó que éste era miembro de la Juventud Sandinista. Su defensa aportó, además, un diploma de reconocimiento que le fuera emitido por el Distrito 7 del Consejo Sandinista –"*aval político a nombre del acusado*", registra el fallo-. Tras la condena, algunos medios de prensa difundieron declaraciones de personas que serían familiares de Bonilla, en las que afirman que éste fue culpado por haberse negado "*a ser paramilitar*" al servicio del gobierno[147].

142 Policía Nacional, Nota de Prensa No. 13 – 2018, de 19 de abril de 2018.

143 La Voz del Sandinismo, Declaraciones de la Compañera Rosario Murillo, Vicepresidenta de Nicaragua en Edición Especial de la Noche (19/04/2018) (Texto íntegro), 20 de abril de 2018.

144 La Voz del Sandinismo, Presidente-Comandante Daniel Ortega y Compañera Rosario Murillo, Vicepresidenta de Nicaragua, en el Acto del 39 Aniversario del Triunfo de la Revolución Popular Sandinista (19/07/2018) (Texto íntegro), de 20 de julio de 2018.

145 Ver sobre este caso, Capítulo IX.

146 Declaraciones que, por lo demás y según se detallará luego, contienen dichos inverosímiles e incluso contradictorios entre sí.

147 YouTube, 100 % Noticias, Se negó a ser paramilitar y le impusieron 90 años de cárcel, de 19 de octubre de 2018.

Jóvenes en protesta

En definitiva, sin perjuicio del análisis que corresponde hacer sobre otros aspectos de este proceso, resulta relevante advertir aquí que ni siquiera la propia sentencia emitida por el sistema judicial de Nicaragua atribuye la muerte de la víctima a la acción de un manifestante, como pretendió instalarse públicamente.

En similar sentido, resultan cuanto menos dudosas las circunstancias en las que se produjo la muerte Christian Emilio Cadenas, cuya responsabilidad fue también públicamente atribuida por diversos medios periodísticos oficialistas a estudiantes de León que se manifestaban contra el gobierno. Tal como se indicó al examinar esos eventos, varios jóvenes que serían integrantes del Movimiento 19 de abril habrían sido acusados no solo por el incendio del CUUN sino también por la muerte de esa víctima. La acusación presenta muchas inconsistencias[148], incluso los propios familiares de la víctima descreen de esa versión.

También deben incluirse hechos vinculados con la UPOLI, algunos de los cuales se tradujeron en acusaciones concretas contra personas que presumiblemente participaban de las protestas contra el gobierno. En tal sentido, existe información que indica que al interior de ese establecimiento se habrían producido diversos hechos de violencia que incluyeron actos de tortura, al menos, contra dos personas. Las víctimas habrían sido manifestantes. Información recogida por el GIEI indica que los propios estudiantes -o la mayor parte de ellos- abandonaron tales instalaciones precisamente por este tipo de hechos y porque los grupos que habían tomado el control eran cada vez más ajenos a las protestas[149].

Cabe mencionar, asimismo, el caso de Pánfila Alvarado Urbina quién, según el relato de la familia recogido en medios de prensa, el día 24 de mayo de 2018, era trasladada en ambulancia hacia Hospital José Nieborowski con diagnóstico de hipertensión e insuficiencia cardíaca cuando, al intentar pasar por el tranque del Empalme de Boaco –en la carretera entre Teustepe y Boaco–, los manifestantes impidieron el paso del vehículo y agredieron a la anciana y a las personas que la acompañaban. Según la familia, a raíz de estos hechos no pudo ser atendida de manera adecuada al llegar al hospital, donde falleció durante la tarde. A pesar de que el GIEI solicitó reiteradamente al Estado información sobre este caso -y sobre todos los casos-, así como poder entrevistar a las familias, ello le fue negado. Esto impide brindar precisiones sobre las circunstancias de su fallecimiento[150].

Por último, y al margen de lo hasta aquí dicho con relación a las muertes que podrían ser producto de acciones perpetradas por personas vinculadas con las protestas, el GIEI documentó otras expresiones de violencia efectivamente atribuibles a los manifestantes. En tal sentido, son conocidos los derribos de algunos "árboles de la vida", los diversos incendios que sufrió la emisora oficialista Radio Ya, como también la quema de las instalaciones de Cooperativa CARUNA, sucesos que fueron ya analizados al relevar parte de los eventos ocurridos durante el mandato del GIEI. También se hizo ya referencia al ataque perpetrado contra "El Comandito" ubicado en el Barrio Monimbó de Masaya. A su vez, abordar los sucesos ocurridos durante el 15 de mayo en Matagalpa, se indicó también que las instalaciones del Comisariato fueron parcialmente incendiadas durante los incidentes que tuvieron lugar en las proximidades de esas instalaciones -y luego de que policías y grupos de choque intentaran despejar los tranques que se habían instalado muy cerca de allí-.

En definitiva, es claro que las expresiones de violencia que progresivamente comenzaron a exhibir algunas protestas se enmarcaron en un contexto de represión contra manifestaciones que inicialmente fueron absolutamente pacíficas. Se observa además que, como regla, tales acciones fueron perpetradas por determinados actores en el marco de expresiones multitudinarias que involucraban a una inmensa mayoría de personas que se mantenían ajenas a este tipo de acciones.

148 Sobre este caso, ver Capítulo X.

149 Entrevistas GIEI C8 y C14.

150 TN8, Boaco: Anciana fallece tras ser retenida la ambulancia en la que era trasladada, 24 de mayo de 2018.

Así, es posible advertir que cualquiera fuera la fisonomía de las protestas, todas mostraron siempre esta integración heterogénea y, aunque exhibieron cierta progresión de aquellas acciones violentas a medida que escalaba la represión, continuaron siempre preservando una presencia mayoritaria de personas que se manifestaban pacíficamente.

Es posible también afirmar que los actos de violencia ejecutados por personas vinculadas con las protestas se dieron invariablemente en escenarios represivos de la protesta o durante incidentes vinculados con su desarrollo -cuando las marchas eran reprimidas, cuando las universidades tomadas intentaban ser desalojadas o cuando se ejecutaban acciones dirigidas a despejar los tranques-. Resulta elocuente que el GIEI no ha registrado hechos de violencia contra marchas o actos oficialistas[151].

En concordancia con lo anterior, se advierte que los actos de violencia ejecutados por manifestantes carecieron de organicidad o planificación. Resulta claro que incluso los incendios perpetrados contra Radio Ya o Cooperativa CARUNA o la destrucción del Comandito (Monimbó) o del Comisariato en Matagalpa, no constituyeron acciones proyectadas como ataques planificados contra objetivos gubernamentales, sino más bien actos enmarcados en escenarios de violencia vinculados siempre con las protestas y su represión.

Por último, no puede dejar de reiterarse que la violencia desplegada por la Policía Nacional y por los grupos de choque paraestatales no constituyó en modo alguno una respuesta a las acciones de violencia que progresivamente desplegaron algunas personas que participaban de la protesta. Por el contrario, fue la violencia estatal contra el legítimo ejercicio del derecho a la protesta el marco en el cual se desplegaron algunas acciones violentas por parte de manifestantes. Más allá de ello, es claro que estos actos de violencia deben ser investigados y condenados los responsables. Para ello se requieren investigaciones objetivas e imparciales y juicios en los que se garantice el debido proceso.

151 Y si bien tras los hechos del día 30 de mayo, la Policía Nacional intentó presentar los hechos de este modo –afirmando que grupos de delincuentes habían atacado a personas que participaban del acto oficial–, se demostró la falsedad del comunicado y, al menos hasta el momento, no se acreditó que efectivamente hubiere sucedido un ataque de esa naturaleza.

VIII. CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

La prohibición de cometer crímenes contra la humanidad hace tiempo que forma parte del derecho internacional consuetudinario y está consagrada en normas imperativas de derecho internacional (ius cogens). Esto implica que tienen un valor universal, independientemente de si el Estado de que se trate ha hecho o no un reconocimiento de esas normas o si ha firmado o no tratados sobre la materia.

La entidad de los actos de violencia perpetrados desde el Estado a partir del 18 de abril de 2018 impone la pregunta acerca de si ellos pueden considerarse crímenes de lesa humanidad de acuerdo con el derecho internacional. La relevancia de la cuestión radica en que la calificación de un acto como crimen de lesa humanidad impone ciertas consecuencias jurídicas, tanto a nivel del Estado, como a nivel internacional. En este capítulo se analizará si los hechos de represión cometidos por el Estado deben ser considerados crímenes de lesa humanidad.

Es importante recordar que la figura de los crímenes de lesa humanidad fue creada para juzgar las atrocidades cometidas por los Estados contra su propia población o contra las poblaciones bajo su control[1]. La creación de una figura como la de los crímenes de lesa humanidad implicó reconocer la relevancia internacional que tiene el trato que den los Estados a su propia población. Es por ello que la comisión de ciertos actos graves de un Estado contra su propio pueblo ha dejado de ser simplemente un "asunto interno" de ese Estado y afecta a toda la comunidad internacional.

La prohibición de cometer crímenes contra la humanidad hace tiempo que forma parte del derecho internacional consuetudinario y está consagrada en normas imperativas de derecho internacional *(ius cogens)*. Esto implica que tienen un valor universal, independientemente de si el Estado de que se trate ha hecho o no un reconocimiento de esas normas o si ha firmado o no tratados sobre la materia. La firma o no de cierto tratado por parte de un Estado podrá influir en determinar cuáles mecanismos podrían o no actuar en un caso concreto -por ejemplo, la Corte Penal Internacional-, pero la caracterización en sí de los actos como crímenes contra la humanidad se define por normas internacionales que no dependen de la voluntad de un Estado.

El desarrollo del derecho penal internacional hasta nuestros días se ha concretado en la adopción de diversos instrumentos normativos e instituciones, como los tribunales penales internacionales creados para situaciones específicas, como la creación de la Corte Penal Internacional. Estos tribunales, creados para juzgar crímenes de derecho internacional (genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, y recientemente, el crimen de agresión), demuestran el desarrollo que ha tenido el derecho penal internacional en las últimas décadas. Sin embargo, estas cortes actúan cuando los Estados no son capaces de llevar a cabo los juicios conforme a estándares internacionales. Son instancias complementarias y, normalmente, subsidiarias de las jurisdicciones estatales. Los principales obligados a juzgar los crímenes son los Estados nacionales.

1. Elementos típicos de los "crímenes de lesa humanidad"

La figura de los crímenes de lesa humanidad forma parte del derecho internacional consuetudinario y rige para todos los Estados, con independencia de que hayan firmado o no tratados sobre la materia. La definición de esta figura goza de un consenso indudable y sus elementos centrales han sido expuestos por la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales y por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. La definición contenida en el Estatuto recoge justamente el consenso existente sobre los elementos definitorios de la figura.

La figura de los crímenes de lesa humanidad se compone de un elemento contextual y de una serie de actos subyacentes que deben darse dentro de ese contexto y que incluyen el asesinato, la tortura, la violación, la desaparición forzada de personas, la encarcelación u otra privación grave de la libertad física, así como también los actos de persecución, entre otros.

1 En efecto, al momento de plantearse la posibilidad de juzgar los crímenes cometidos durante el régimen nazi, la figura de los crímenes de guerra solo permitía abarcar las acciones cometidas contra el bando enemigo, pero no los actos atroces cometidos contra la propia población o contra las poblaciones bajo control. Para juzgar estos actos hacía falta una nueva figura delictiva. Es por ello que en el Estatuto del Tribunal Militar de Núremberg se incluyó, además de los crímenes de guerra y los crímenes contra la paz, la figura de los "crímenes contra la humanidad". La Carta del Tribunal Militar Internacional definió en su artículo 6.c) los crímenes contra la humanidad como: *"(...) asesinatos, exterminio, esclavitud, deportación, y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, antes o durante la guerra, o persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución o en conexión con cualquier crimen de la jurisdicción del Tribunal, constituyan o no una violación de la legislación interna del país donde se hubieran perpetrado"*.

El elemento contextual se configura con la existencia de "*un ataque generalizado o sistemático contra una población civil*"[2]. Se ha definido la noción de "ataque" no solamente en términos de ataques armados, sino como "*todo tipo de maltrato de la población civil*", y también como "*una línea de conducta que involucre la comisión de actos de violencia*"[3]. Esta formulación ha sido receptada en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), que define ataque como una "*línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos*"[4]. La expresión "*comisión múltiple de actos*" no implica que esos actos deban ser todos de la misma clase (múltiples homicidios, por ejemplo), sino que puede tratarse de actos de distinto tipo, con distintos grados de gravedad, pero que conjuntamente califiquen como un ataque[5].

Para que se configuren los crímenes de lesa humanidad, el ataque debe además ser *generalizado* o *sistemático*. No se exige que el ataque cumpla ambos requisitos (sistemático *y* generalizado), basta con que se satisfaga alguno de los dos requisitos[6].

Los calificativos de sistemático o de generalizado se refieren al "*ataque*" y no a cada clase de delitos. En otras palabras, la figura internacional no requiere que cada clase de delitos (homicidio, tortura, etc.) haya sido cometida de manera sistemática o generalizada, sino que esos delitos particulares formen parte de un "*ataque generalizado o sistemático*".

El término *generalizado* hace referencia "*a la naturaleza a gran escala del ataque y al número de víctimas*".[7] No existe un número mínimo de víctimas exigido; esto se examina generalmente según las características específicas de cada caso. Una de las Salas de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional (CPI), consideró suficiente que el ataque haya sido "*masivo, frecuente, y llevado a cabo colectivamente con una seriedad considerable y dirigido contra una gran cantidad de víctimas civiles*"[8]. Un elemento que se consideró relevante para demostrar el carácter generalizado fue el hecho de que el ataque se hubiese perpetrado en distintas zonas geográficas del país[9].

Que sea *sistemático*, en cambio, implica la existencia de "*una acción organizada, que sigue un patrón regular, basada en una política común y que involucra recursos públicos y privados significativos*"[10]. El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) definió "*sistemático*" alrededor de la existencia de un plan u objetivo, la comisión a gran escala o continua de crímenes relacionados entre sí, la asignación de recursos importantes y el involucramiento de autoridades[11]. Por ejemplo, la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI en *Muthaura, Kenyatta y Ali* entendió que "*la identificación precisa de los blancos por parte de los atacantes es indicativa del carácter planificado y sistemático de la violencia*"[12]. Empero, este requisito también se ha definido, de manera más sucinta, como "*un patrón o un plan metódico*", la "*naturaleza organizada de los actos*" o "*un patrón de conducta organizado*"[13].

Independientemente de la sistematicidad, se entiende que el término "*ataque*" exige por sí mismo un cierto grado de escala y organización[14]. Por un lado, para que pueda configurarse un "*ataque*", se requiere que la línea de conducta que se ha establecido implique la múltiple comisión de actos. Así, por ejemplo, la decisión de llevar a cabo uno o dos actos selectivos, aun de manera planificada, no bastarían para configurar un ataque en el sentido de esta figura. Por otra parte, para que se configure un ataque debe existir alguna forma preconcebida de plan o política, si bien no es necesario que dicha política haya sido adoptada formalmente[15]. La Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI señaló que "*la implementación de una política puede consistir en omitir tomar medidas deliberadamente, lo que conscientemente estuvo dirigido a alentar dicho ataque*"[16]. En definitiva este requisito apunta a excluir de la definición de los crímenes contra a humanidad a actos que no estén vinculados entre sí, o hayan ocurrido al azar[17].

El ataque generalizado o sistemático debe estar dirigido contra la "*población civil*", concepto que se ha entendido como individuos que no forman parte de las fuerzas armadas, o más precisamente que no tienen estatus de combatientes con arreglo al derecho de los conflictos armados[18]. Este requisito implica que la población civil deberá haber sido el objeto primario del ataque, sin que sea necesario que el ataque haya sido contra toda la población civil. En este sentido, la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI ha reconocido que la población civil "*podrá abarcar a un grupo definido por su afiliación política (percibida)*"[19].

La figura de los crímenes contra la humanidad requiere, además del elemento contextual, la comisión de uno o más actos del catálogo de crímenes específicos como parte del ataque generalizado o sistemático. Estos crímenes en particular están previstos en los incisos del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (asesinato, tortura, detención arbitraria, tortura, etc.). No se requiere que una persona haya cometido múltiples actos para ser responsable de crímenes contra la humanidad. Basta con la realización de un único acto delictivo, siempre que éste *forme parte* del ataque generalizado o sistemático contra la población civil[20].

2 Ver art. 7(1) del Estatuto de la Corte Penal Internacional, de 18 de julio de 1998 (en adelante, el Estatuto de Roma). Como se ha dicho, si bien Nicaragua no ha ratificado el Estatuto de Roma, el Artículo 7 del Estatuto de Roma codifica la costumbre internacional en cuanto a la definición de los crímenes de lesa humanidad. Entre los argumentos a favor de esta proposición está el hecho de que más de 120 Estados hayan ratificado el Estatuto de Roma, validando esta definición de crímenes de lesa humanidad. Véase también a este respecto lo sostenido por el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (en adelante, TPIY), Fiscal c. Kunarac, Kovac y Vukovic, "Decisión de Apelación", IT-69-23/IT-96-23-1, 12 junio de 2002, párr. 85, entre muchas otras.

3 Véase, por ejemplo, TPIY, *Fiscal c. PerišIĆ*, "Decisión de Primera Instancia", IT-04-81-T, 6 septiembre de 2011, párr. 82; TPIY, *Fiscal c. Gotovina y otros*, "Decisión de Primera Instancia", IT-06-90-T, 15 abril de 2001, párr. 1702; Tribunal Penal Internacional Para Rwanda (TPIR), *Fiscal c. Semanza*, "Decisión de Primera Instancia", TPIR-97-20-T, 15 mayo de 2003, párr. 327, y TPIR, *Fiscal c. Nahimana y otros*, Sala de Apelaciones ICTR-99-52-A, Sentencia, 28 de noviembre de 2007, párrs. 916 y 918.

4 Artículo 7(2)(a) del Estatuto de Roma.

5 TPIR, *Kayshema*, Sala de Primera Instancia II, ICTR-95-1-C, 21 de mayo de 1999, párr. 122.

6 Véase, entre otros, TPIY, *Fiscal c. KordIĆ y Cerkez*, "Decisión de Primera Instancia", IT-95-14/2-T, 26 febrero de 2001, párr. 178; y TPIR, *Fiscal c. Ntakirutimana*, "Decisión de Primera Instancia", TPIR-96-10/TPIR-96-17-T, 21 febrero de 2003, párr. 439.

7 Véase, entre otros, TPIY, *Tadic*, Sala de Primera Instancia II, 7 de mayo de 1997, IT-94-1-T, párr. 206; TPIY, *Kunarac y otros*, Sala de Primera Instancia II, IT-96-23-T, 22 de febrero de 2001, párr. 428; TPIR, *Nahimana,* Sala de Apelaciones, ICTR-99-52-A, 28 de noviembre de 2007, párr. 920; Corte Penal Internacional (CPI), Situación en Darfur (orden de detención de Al Bashir), Sala de Cuestiones Preliminares I, 4 de marzo de 2009, ICC-02/05- 01/09, párr. 81.

8 CPI, *Fiscal c. Ruto, Koshey y Sang,* "Decisión relativa a la confirmación de cargos", ICC-01/09-01/11, 23 enero de 2012, párr. 176-177.

9 ibid. Véase también CPI decisión en *Bemba*, Case Nro. ICC-01/05-01/08, Decisión con arreglo al artículo 74 del Estatuto, Sala de Primera Instancia III, 21 de marzo de 2016, párrs. 688-9.

10 TPIR, *Fiscal c. Musema*, "Decisión de Primera Instancia", TPIR-96-13-T, 27 enero de 2000, párr. 204. Véase también TPIR, *Fiscal c. Ntakirutimana*, "Decisión de Primera Instancia", TPIR-96-10/TPIR-96-17-T, párr. 804; TPIR, *Fiscal c. Niyetegeka*, "Decisión de Primera Instancia", TPIR-96-14-T, 16 mayo de 2003, párr. 439.

11 TPIY, *Blaskic*, Sala de Primera Instancia, 3 de marzo de 2000, IT-95-14-T, párr. 203.

12 CPI, *Fiscal c. Muthaura, Kenyatta y Ali*, "Decisión relativa a la confirmación de cargos", ICC-01/09-02/11, 23 enero de 2012, párr. 176.

13 Véase Robert Cryer y otros, *Introduction to International Criminal Law and Procedure* (Cambridge University Press, 3rd ed., 2015), 235, con referencias a las decisiones del TPIY en *Tadic*, ya citado, n 7, párr 648, *Kunarac y otros*, ya citado, n 7, párr. 429, y TPIR, *Ntakirutimana y otros*, Sala de Primera Instancia, TPIR-96-10/TPIR-96-17-T, 21 de febrero de 2003, párr. 804.

14 Véase, por ejemplo, TPIY, *Haradinaj y otros*, Sala de Primera Instancia, IT-04-48-T, 3 de abril de 2008, párr. 122.

15 TPIR, *Fiscal c. Musema*, "Decisión de Primera Instancia", TPIR-96-13-T, 27 enero de 2000, parág. 204. Véase también TPIR, *Ntakirutimana*, ya citado, n 13, párr. 804; y TPIR, *Fiscal c. Niyetegeka*, "Decisión de Primera Instancia", TPIR-96-14-T, 16 mayo de 2003, parág. 439; CPI, *Germain Katanga y otro*, Case Nro. ICC-01/04-01/07, Decisión de la Sala de Primera Instancia II, de 7 de marzo de 2014, párr. 1113.

16 CPI, *Fiscal c. Ruto, Koshey y Sang,* "Decisión relativa a la confirmación de cargos", ICC-01/09-01/11, 23 enero de 2012, párr. 210.

17 Véase, por ejemplo, TPIR, *Nahimana y otros*, ICTR-99-52-A, 28 de noviembre de 2007, párr. 920; CPI, *Al Bashir*, Sala de Cuestiones Preliminares I, ICC-02/05-02/09-15, 4 de abril de 2009, párr 81, entre otros.

18 Véase, por ejemplo, TPIY, *Fiscal c. Martic*, Sentencia de la Sala de Apelaciones, 8 de octubre de 2008, IT-95-II-A, párr. 291-302; *Fiscal c. Brima y otros*, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 20 de junio de 2007, TESL-2004-16-T, párr. 219.

19 CPI, *Fiscal c. Muthaura, Kenyatta y Ali*, "Decisión relativa a la confirmación de cargos", ICC-01/09-02/11-382-Red, 23 enero de 2012, párr. 110.

20 En este sentido, *Tadic*, case N° IT-94-1-T, Opinion and Judgement, 7 de mayo de 1997, párr. 649.

La definición de cuándo un acto específico –por ejemplo, un asesinato– forma parte del ataque dependerá de que exista una conexión significativa entre el acto concreto y el ataque, de modo que dicho acto, por sus características, sea una expresión del ataque, o se haya visto facilitado por la existencia del ataque[21].

2. ¿Crímenes de lesa humanidad en Nicaragua?

De la información disponible se desprende que el Estado de Nicaragua ha llevado a cabo conductas que de acuerdo con el derecho internacional deben considerarse crímenes de lesa humanidad.

En primer lugar, los hechos analizados deben calificarse como un *ataque generalizado y sistemático contra la población civil*. Esta conclusión se basa en la extensión geográfica y temporal de los hechos, en la cantidad de víctimas, en la gravedad de las acciones de represión, así como en la existencia de ciertos patrones de conducta llevados a cabo con recursos del Estado, y que respondieron a una política definida y avalada desde la cúspide del poder estatal.

Los eventos relatados en capítulos anteriores de este informe, así como las consideraciones efectuadas al analizar las características de la violencia estatal, demuestran que ha existido una decisión de impulsar desde el poder del Estado una línea de conducta que implicó la comisión de múltiples acciones delictivas contra manifestantes y opositores políticos, en las que pueden verse patrones de conductas reiterados en el tiempo y en distintos lugares del país.

Existen múltiples elementos que indican que estos hechos fueron decididos y avalados por las máximas autoridades del país, incluyendo al presidente de la República: la ocurrencia de eventos similares en distintos lugares del país, la persistencia en el tiempo de estas conductas, el uso de recursos públicos, la intervención de prácticamente la totalidad de la estructura de la Policía Nacional, dentro de la cual el presidente ejerce la Jefatura Suprema –el cargo más alto dentro del "mando institucional" –, el discurso público de descalificación y demonización de los protestantes, el aval político e institucional que se realizó desde la máxima instancia del poder ejecutivo a través de numerosas acciones, entre ellas, ascensos de altos jefes policiales decididos en medio de la violencia, la omisión de disponer investigaciones frente a eventos públicos y notorios de uso letal de armas contra manifestantes, pese a que la cantidad de asesinados y heridos graves fue evidente y conocida. Todas estas circunstancias permiten concluir sin ninguna duda que existió un plan definido desde las más altas esferas del gobierno para la comisión de los crímenes[22].

Tal como surge de los capítulos VII y VIII, el patrón de conducta más claro y de mayor gravedad consistió en el uso de armas de fuego, incluyendo armas de guerra, directamente contra personas que participaban en acciones de protesta. Entre las armas utilizadas por el Estado contra la población se encuentran, al menos, las siguientes armas de guerra: fusiles de asalto AK-47, fusiles de asalto AK-74, fusiles de francotirador Dragunov, ametralladoras PKM, fusiles M16. También se comprobó el uso de armas cortas (revólveres) y escopetas 12.70. A su vez, se recogió evidencia que indica que, efectivamente, las armas fueron utilizadas con cartuchos armados con balas y perdigones de plomo. Esta práctica causó una gran cantidad de muertos y

21 Un criterio que puede resultar útil, posiblemente, para determinar cuándo un acto forma parte del ataque es el que proponen Kai Ambos y Steffen Wirth cuando intentan derivar el tipo de relación que debe existir entre el acto y el ataque de la razón de ser de los crímenes contra la humanidad: la protección frente al particular peligro que implica la múltiple comisión de crímenes apoyados o tolerados por las autoridades. Si la peligrosidad de un crimen se acrecienta *porque* la conducta de su autor ocurre en un contexto como el descripto, el acto puede ser visto objetivamente como parte del ataque. El ejemplo que brindan es el siguiente: si una persona, a causa del ataque y de la política que lo respalda, no puede contar con el auxilio de la policía sufre el *riesgo específico* creado por el ataque. Si esa persona es asesinada, el asesinato es parte del ataque. Por el contrario, una persona que es asesinada en el curso de un robo ordinario no es víctima de un crimen contra la humanidad si la policía estaba lista para auxiliar a la persona (pero llegó demasiado tarde). Esta persona habría sufrido el riesgo general de ser víctima de un crimen pero no el riesgo especial creado por un "ataque". Ver *The Current Law of Crimes Against Humanity. An analysis of UNTAET Regulation 15/2000*, en "Criminal Law Forum", Kluwer Law International, Netherlands, Volume 13, Nro. 1, 2002, pág. 36.

22 La jurisprudencia es clara en cuanto a que la existencia de un plan puede derivarse de los propios hechos. Ver, por ejemplo, CPI, *Fiscal c. Ruto, Koshey y Sang,* "Decisión relativa a la confirmación de cargos", ICC-01/09-01/11, 23 enero de 2012, párrs. 176-177. El mismo razonamiento siguió en 1985 la Cámara Federal que juzgó en Argentina a los comandantes de la dictadura militar de 1976-1983, criterio ratificado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y seguido por todos los tribunales hasta la actualidad.

heridos, como se ha descripto anteriormente, además de poner en riesgo la vida y la integridad física de un número indeterminado de personas que se manifestaban en los eventos que fueron atacados. Las conductas fueron encabezadas por la Policía Nacional, en numerosas ocasiones con intervención de grupos armados paraestatales y con el apoyo de autoridades políticas locales.

El uso de armas de fuego con capacidad letal o de causar graves heridas no fue el único tipo de conducta llevada a cabo por el Estado contra manifestantes, si bien fue el patrón distintivo de la etapa que abarca el mandato del GIEI. Existieron diversos tipos de agresiones en un contexto de *persecución por motivos políticos*. Entre ellos, las detenciones arbitrarias llevadas a cabo de manera masiva y con distintos niveles de violencia, la privación del derecho a la atención médica de manifestantes heridos y la negación de cualquier tipo de tutela legal por parte de las autoridades judiciales y del Ministerio Público[23].

Una evaluación global de los hechos demuestra que el Estado definió una línea de conducta que implicaba la múltiple comisión de delitos contra la población civil de Nicaragua y que, por ello, califica como "*ataque*". A su vez, las características de los hechos, tanto por su extensión temporal y territorial –se produjeron asesinatos en un gran número de Departamentos de Nicaragua: Managua, Estelí, Masaya, Matagalpa, León, Chinandega y Boaco[24]–, la cantidad de víctimas afectadas, la coordinación exhibida entre actores estatales y paraestatales en todo el territorio, la existencia de patrones de conducta definidos y el impulso político que han tenido estos hechos satisfacen el elemento contextual de existencia de un *ataque* en sus dos variantes: tanto en *sistematicidad* como en *generalidad*.

No hay dudas acerca de que los hechos estuvieron dirigidos contra la "*población civil*", en los términos de la figura de los crímenes contra la humanidad, y básicamente contra un sector determinado: la población que se manifestó en acciones de protesta. En el caso analizado, el elemento "*población civil*" no resulta problemático, dado que no es dable entender que existió en Nicaragua, durante el período analizado, un conflicto armado de carácter no internacional[25].

Debe decirse que si bien el trabajo del GIEI se concentró, de acuerdo con su mandato, en hechos de violencia cometidos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, es claro que al momento de analizar jurídicamente un fenómeno de violencia que se extendió en el tiempo, la mirada debe ser necesariamente comprensiva de todo el fenómeno histórico. Es por ello que, cuando existan condiciones para implementar procesos de justicia independientes, el análisis de los elementos que integran la definición de los crímenes contra la humanidad deberá abarcar también las etapas represivas que siguieron luego del 30 de mayo de 2018. Esa mirada seguramente permitirá identificar otros patrones de conducta que se inscriben dentro de un mismo proceso de violencia y de persecución a personas definidas como enemigos políticos.

El análisis de los eventos posteriores al 30 de mayo no es, sin embargo, irrelevante a efectos de entender y caracterizar los hechos ocurridos hasta esa fecha. Muy por el contario, la conducta estatal posterior a esa fecha es significativa, en tanto permite comprender el nivel de decisión y de compromiso de las autoridades del Estado con la política represiva contra manifestantes y opositores políticos llevada a cabo desde el inicio. Una mirada abarcadora del proceso de violencia permite ver que los hechos cometidos hasta el 30 de mayo constituyen la etapa inicial de un ataque contra la población que se extendió más allá de esa fecha.

De manera sucinta puede decirse que luego de la etapa caracterizada por la represión a las manifestaciones (etapa correspondiente al periodo abarcado por el mandato del GIEI), siguieron otras etapas que ratificaron y profundizaron la política represiva del Estado.

23 Ver capítulos VIII y X de este informe.

24 También hubo un asesinado en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACS) pero, según la información reunida por el GIEI, aún no están claras las circunstancias del hecho.

25 Sobre esto, véase Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 e agosto de 1949, y Artículo 1 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977.

En efecto, durante los meses de junio y julio las fuerzas de seguridad del Estado junto con elementos armados pro gobierno se encargaron, mediante acciones de gran violencia, de desmantelar barricadas y tranques, causando numerosos muertos y heridos, deteniendo a participantes en las protestas –acciones muchas veces llevadas a cabo por grupos paraestatales– e intimidando a las comunidades[26]. Se trata de una etapa en la que incluso aumentó el número de personas asesinadas por disparos de armas de fuego efectuados por la Policía Nacional y los grupos paraestatales. Este segmento del ataque se agudizó especialmente en el período inmediatamente anterior a 19 de julio de 2018, celebración nacional que conmemora el aniversario de la Revolución Sandinista en 1979. Estos ataques se produjeron en distintas partes del país (como los departamentos de Boaco, Carazo, Granada, Jinotepe, La Trinidad, León, Managua, Masaya, Matagalpa, RACS y Rivas, entre otros) contra un grupo claramente definido de personas, compuesto centralmente por manifestantes que se oponían al gobierno, incluidos estudiantes. También hubo enfrentamientos violentos en las áreas campesinas de San Pedro Lóvago, en Chontales, y en Muelle de los Bueyes, en la región del Caribe sur[27].

Finalmente puede verse una tercera etapa, que aún continúa, y que está caracterizada por la búsqueda, detención y persecución penal de líderes políticos y sociales, activistas de derechos humanos, y aquellas personas que hubiesen estado vinculadas a las protestas[28]. Esta parte del ataque fue llevada a cabo por los mismos actores, las fuerzas policiales y los grupos paraestatales, pero ha mostrado también una activa participación del sistema judicial. A esto se suma la fuerte hostilidad frente a manifestaciones públicas e incluso el dictado de actos mediante los cuales directamente se prohíben el ejercicio del derecho fundamental de manifestarse de manera pacífica[29].

Respecto de las cifras de fallecidos en el contexto desde abril hasta el presente, el GIEI no puede dar datos propios, dado que el trabajo se ha concentrado, de acuerdo con su mandato, hasta el 30 de mayo de 2018. En su informe del 18 de octubre pasado, la CIDH estimó en 325 el número de fallecidos en el contexto desde el inicio de las protestas[30].

Centenares de personas que han participado en la protesta o son considerados opositoras están siendo sometidas a proceso penal. Según la presidenta de la Corte Suprema de Justicia hay, a finales de noviembre, 546 personas acusadas en 146 causas[31]. Según la información disponible, tal como se analiza en el Capítulo X de este informe, estos procesos penales adolecen de graves violaciones al debido proceso, incluyendo detenciones y allanamientos sin orden judicial fuera de los supuestos previstos en la ley, la violación del plazo máximo de 48 horas previsto en la Constitución de Nicaragua para ser presentados ante un juez, el uso automático e infundado de la prisión preventiva, la formulación de acusaciones indeterminadas, investigaciones sesgadas que prescinden de medidas básicas, valoración irrazonable de la prueba, omisión de considerar las hipótesis favorables a la defensa que surgen de pruebas incorporadas, violación a la publicidad de audiencias pese a las disposiciones legales que así lo indican, entre otras.

Como consecuencia de todas estas acciones de persecución, miles de personas abandonaron el país en busca de refugio, gran parte de ellas hacia Costa Rica. Al respecto, el ACNUR informó un crecimiento notable de los pedidos de asilo por parte de nicaragüenses en Costa Rica, llegando a un total de 23.000 solicitudes

26 OACNUDH, Violaciones de Derechos Humanos y Abusos en el Contexto de las Protestas en Nicaragua. 18 de abril – 18 de agosto de 2018, párrs. 24 y ss.

27 Ibid, párrs. 25 y 26.

28 ibid, párr. 29.

29 En la Nota de Prensa No. 116-2018 del 13 de octubre de 2018, la Policía Nacional advirtió que "toda movilización en cualquier parte del país debe realizarse una vez que los organizadores han solicitado el permiso correspondiente ante las autoridades policiales y que este haya sido otorgado". A pesar de los pedidos formulados, la Policía Nacional no ha autorizado movilizaciones. Varias personas han sido detenidas por intervenir en ellas, como la propia PN informa, por ejemplo en la Nota de Prensa No. 117-2018. Otras movilizaciones han sido suspendidas por los organizadores para no poner en riesgo a las personas. Esto implica que al tiempo de conclusión de este informe, no existe el derecho a manifestarse en Nicaragua para grupos que pretenden protestar contra el gobierno.

30 CIDH, CIDH denuncia agravamiento de la represión y el cierre de espacios democráticos en Nicaragua, 19 de diciembre de 2018.

31 Poder Judicial. Presidenta CSJ: en Nicaragua no hay presos políticos, de 29 de noviembre de 2018. Según los datos proporcionados en esa nota, 261 estaría detenidos y el resto, en libertad, prófugos o con órdenes de captura.

entre abril y julio de 2018[32]. La CIDH observó recientemente que el aumento de las personas solicitantes de asilo entre 2017 y 2018 ha sido del 1.376%, concentrado en los meses de junio a agosto de 2018[33].

Las tres etapas, definidas aquí de manera esquemática, integran un continuo de violencia que fue mutando en sus formas, pero que en todos los casos estuvo dirigido desde el máximo poder del Estado y tuvo por objeto la represión de las personas que se manifestaron contra políticas del gobierno o fueron definidas por éste como enemigos políticos.

Como ya ha sido descripto, una de las características que exhiben los hechos, es que parte de ellos fueron realizados por *grupos paraestatales* que actuaron junto con fuerzas policiales pero sin identificarse como órganos del Estado. La actuación de estos grupos, sin embargo, es plenamente atribuible al Estado, dado que actuaron con su consentimiento y control, y debe ser considerada parte del ataque de acuerdo con la jurisprudencia internacional[34].

Finalmente, cabe recordar que los crímenes de lesa humanidad requieren que "*perpetrador*" satisfaga un elemento subjetivo que consiste en el conocimiento de las circunstancias de hecho que permiten afirmar que existe un ataque contra la población civil y que su acto concreto forma parte de ese ataque[35]. No obstante, se entiende que esto no exige demostrar que el acusado hubiese tenido conocimiento de todas las características del ataque, ni de todos los detalles del plan o política de la organización. El TPIY, ha sugerido que este elemento se "*ve satisfecho si el autor tenía la intención de contribuir a dicho ataque*"[36]. Tampoco se exige que el autor comparta personalmente los objetivos o fines que motiven el ataque[37]. En este marco, y a la luz de la información y documentación recabada por el GIEI, es dable entender que la enorme mayoría de personas involucradas en los hechos cometidos tenían conocimiento del ataque contra la población civil, aun en los casos en que no conocieran todos sus detalles, y aun en aquellos casos en los que pudiesen estar animados por motivaciones personales o de otro tipo –por ejemplo, un interés puramente económico–.

3. Crímenes de lesa humanidad específicos

Al momento de evaluar hechos concretos dentro de un proceso de juzgamiento, además del elemento contextual ("*ataque generalizado o sistemático contra la población civil*"), deberá verificarse la comisión de crímenes específicos. Aquí se hará referencia a algunos de los crímenes específicos que podrían resultar de utilidad para futuras investigaciones. La información disponible indica que algunos de estos crímenes efectivamente se habrían cometido. Respecto de otros, ello dependerá de futuras investigaciones, que obviamente no estarán limitadas al periodo temporal del mandato del GIEI, y que deberán ser llevadas a cabo en condiciones que garanticen el acceso a la información del Estado y, sobre todo, un trato adecuado a víctimas y testigos, situación que hoy no se verifica.

Uno de los crímenes de lesa humanidad que, de acuerdo con la información reunida, se habría cometido

32 Comunicado de prensa de ACNUR, ACNUR aumenta su respuesta a medida que miles de personas huyen de la violencia en Nicaragua, de 31 de julio de 2018.

33 Comunicado de Prensa de la CIDH, Observaciones preliminares sobre la visita de trabajo para monitorear la situación de personas nicaragüenses que se vieron forzadas a huir a Costa Rica, de 1 de noviembre de 2018.

34 Véase, al respecto, CIJ, *Caso relativo a las actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua* (Nicaragua contra los Estados Unidos de América), Fondo, 27 de junio de 1986, párrs. 62-64 y 109; y CIJ, *Caso relativo a la aplicación de la convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Yugoslavia)*, Fondo, 26 de febrero de 2007, párr. 397. Asimismo, puede verse ICTY, The Prosecutor v. Dusko Tadić, IT-94-1-A, Appeals Chamber, Judgement, 15 July 1999, pár. 117. La misma idea surge del Proyecto de Artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre responsabilidad del Estado, donde se establece que "se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de una persona o de un grupo de personas si esa persona o ese grupo de personas actúa de hecho por instrucciones o bajo la dirección o el control de ese Estado al observar ese comportamiento" (artículo 8).

35 Véase, por ejemplo, art. 7(1) del Estatuto de la CPI, pero más específicamente los Elementos de los Crímenes, art. 7.

36 *Kunarac y otros*, Sentencia de la Sala de Apelaciones, IT-96-23& IT-96-23/1-A, 12 de junio de 2002, párr. 102.

37 *Kunarac*, ibid, párrs. 248 y 252, y *Blaskic*, Sentencia de la Sala de Apelación, IT-95-14-A, 29 de julio de 2004, párr. 124.

reiteradamente es el **crimen de lesa humanidad de asesinato**. Este crimen comprende todo acto de dar muerte a una o más personas como parte del ataque[38]. No se exige que el acto haya estado premeditado[39]. Una Sala de Primera Instancia del TPIY sostuvo, en particular, que "[p]uede decirse que el acusado es culpable de asesinato si él o ella, al adoptar una conducta ilícita, se propuso matar a otra persona o causarle lesiones corporales graves, y de hecho causó la muerte de esa persona"[40]. En los hechos analizados, hay numerosas evidencias de policías e integrantes de grupos paraestatales disparando directamente contra personas en contextos de manifestaciones, de tomas de universidades y de procedimientos para desarticular barricadas o tranques. En muchos casos, se han utilizado armas de alto poder ofensivo, incluyendo armas de guerra, disparadas directamente contra las personas. Esta información confirmaría la calificación de los hechos como crimen de lesa humanidad de asesinato. En este punto debe remarcarse que no solo son relevantes las conductas que han causados muertes, sino también todas aquellas en las que se puso en riesgo la vida de las personas, aun cuando el disparo no haya provocado un resultado mortal. En otras palabras, no solo son relevantes los hechos consumados, si no también los tentados.

Los hechos relevados también incluyen la privación de la libertad arbitraria de centenares de personas por manifestarse o por ser definidas como opositores, hechos que, de acuerdo con la información disponible, constituirían **crímenes de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física**. Este crimen exige que "*el autor haya encarcelado a una o más personas o las haya sometido de otra manera, a una privación grave de la libertad física*". Al respecto, los Elementos de los Crímenes sugieren que la gravedad de la conducta debe haber sido tal que constituya una infracción de normas fundamentales del derecho internacional. El TPIY ha señalado que ello se da, por ejemplo, cuando la encarcelación es arbitraria, es decir, cuando hay "*una privación de la libertad individual sin debido proceso legal*"[41]. Son por consiguiente rasgos definitorios de este crimen el hecho de que las personas hayan sido privadas de la libertad sin orden judicial, o sin que se les informasen sus derechos o el contenido de la acusación que pesaba sobre ellas[42].

La gravedad de las privaciones de la libertad cometidas en Nicaragua durante los primeros momentos de la represión de las protestas estuvo dada, como fue relatado en el Capítulo VIII, por el hecho de haberse dado en el marco de *razzias* masivas y sin ningún tipo de control judicial; antes bien, los recursos judiciales intentados fueron neutralizados por la acción del Estado, las personas quedaron sometidas al arbitrio exclusivo de la Policía Nacional, y las privaciones de la libertad fueron, además, ejecutadas en condiciones inhumanas en numerosos casos, que incluyeron diversas formas de maltrato, tal como se ha relatado oportunamente. Sin embargo, la política de encarcelar manifestantes y personas definidas como opositores al régimen, continuó con distintas modalidades; la más notoria, aquella vinculada con la criminalización y la prisión preventiva de cientos de personas sometidas a procesos irregulares. Por otra parte, muchas de estas privaciones de la libertad fueron ejecutadas por grupos paraestatales, y en otros casos por fuerzas policiales pero sin orden judicial, sin hacer saber los derechos a las personas detenidas, y, en ocasiones, negando toda información sobre su paradero a sus familiares[43].

Otro crimen del cual hay evidencias claras es el **crimen de lesa humanidad de persecución**, que exige que el "*autor haya privado gravemente a una o más personas de sus derechos fundamentales en contravención del derecho internacional*", que el autor haya dirigido su conducta contra esa persona o personas en razón de la identidad de un grupo o colectividad, y que su conducta haya estado dirigida contra esas personas por motivos reconocidos como inaceptables, como motivos políticos[44]. Si bien los hechos de asesinatos, torturas, encarcelaciones y violaciones podrían configurar el crimen de lesa humanidad de persecución, los actos de persecución no se limitan a ellos[45]. Otras privaciones de derechos fundamentales de gravedad comparable también podrían constituir el crimen de persecución. Así, por ejemplo, la falta de atención médica dirigida a manifestantes y otras víctimas de ataque por parte de fuerzas policiales y para-policiales podría conceptualizarse como un acto de persecución en tanto crimen de lesa humanidad. Pero también hay documentadas violaciones de derechos a la integridad, a la libertad y la seguridad de las personas, a la libertad de expresión, al derecho de reunión, y al debido proceso, así como afectaciones graves al derecho de propiedad, entre otros[46]. Un rasgo importante de este crimen de lesa humanidad es el ánimo discriminatorio. A este respecto, Relatores Especiales del Consejo de Derechos Humanos describieron parte de los hechos como una "*caza de brujas*", haciendo referencia a "*patrones de represión de todo disenso (…) indicativos de una política implementada por las autoridades para erradicar las condiciones estructurales que dan apoyo a las voces opositoras y a los críticos*" al gobierno[47].

Por otra parte, como fue reflejado en el Capítulo VIII, existen denuncias, que deberán ser investigadas cuando existan condiciones institucionales adecuadas, que se refieren a acciones que, de verificarse, constituirían otros crímenes de lesa humanidad específicos. Algunas denuncias se refieren al periodo abarcado por el mandato del GIEI, pero también se registran denuncias posteriores que, por exceder el mandato, no fueron relevadas, ni analizadas por el GIEI, pero que en un proceso de juzgamiento deberían ser incluidas.

Así, por ejemplo, existen denuncias sobre presuntas violaciones que podrían constituir **crímenes de lesa humanidad de violación**. Este delito ha sido definido como un acto mediante el cual "*el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo*"[48]. Exige además que la invasión "*haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder (…) o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento*"[49]. Como se detalló en el Capítulo VIII, existen algunas denuncias de esta clase de conductas durante el periodo temporal abarcado por el mandato abarcado por el GIEI. También existen denuncias por hechos posteriores al 30 de mayo de 2018. Todo ello deberá ser investigado adecuadamente. Solo cabe recordar aquí que el requisito de generalidad o sistematicidad se refiere al ataque y no a cada crimen específico. Una única violación, o cualquier otra conducta de las previstas en la definición de la figura, será un crimen de lesa humanidad si guarda una relación significativa con el ataque de modo tal que pueda entenderse que forma parte de él. Tampoco se requiere que el autor haya cometido varias conductas.

También habrá que investigar las denuncias que refieren a actos de torturas. El GIEI ha recibido algunas denuncias que fueron reflejadas en el Capítulo VIII, pero no ha podido acceder a la información necesaria ni realizar medidas de prueba, en ejercicio de la coadyuvancia prevista en el Acuerdo, para poder verificar cada

38 Véase, por ejemplo, Elementos de los Crímenes.

39 TPIY, *Fiscal c. KordiĆ y Cerkez*, "Decisión de Primera Instancia", IT-95-14/2-T, 26 de febrero de 2001, párr. 235. TPIY, *Fiscal c. BlaškiĆ*, "Decisión de Primera Instancia", IT-95-14-T, 3 de marzo de 2000, párr. 216.

40 TPIY, *Fiscal c. KupreškiĆ y otros*, "Decisión de Primera Instancia", IT-95-16-T, 14 de enero de 2000, párr. 560.

41 Véase, TPIY, *Fiscal c. KordiĆ y Cerkez*, "Decisión de Primera Instancia", IT-95-14/2-T, 26 de febrero de 2001, párr. 301-302.

42 Véase, por ejemplo, TPIY, *Fiscal c. Krnojelac*, "Decisión de Primera Instancia", IT-97-25-T, 15 de marzo de 2002, párrs. 119-120.

43 OACNUDH, Violaciones de Derechos Humanos y Abusos en el Contexto de las Protestas en Nicaragua. 18 de abril – 18 de agosto de 2018, párrs. 74 a 78.

44 Elementos de los crímenes, art. 7(1)(h).

45 TPIY, *Fiscal c. KrstiĆ* , ''Decisión de Primera Instancia'', IT-98-33-T, 2 de agosto de 2001, párr. 535; TPIY, *Fiscal c. KvoČka y otros*, "Decisión de Primera Instancia", IT-98-30/1-T, 2 de noviembre de 2001, párr. 185; TPIY, *Fiscal c. Krnojelac*, "Decisión de Primera Instancia", IT-97-25-T, 15 de marzo de 2002, párr. 433; TPIY, *Fiscal c. NaletiliĆ y MartinoviĆ*, "Decisión de Primera Instancia", IT-98-34-T, 31 de marzo de 2003, párr. 635; TPIY, *Fiscal c. VasiljeviĆ*, "Decisión de Primera Instancia", IT-98-32-T, 25 de febrero de 2004, párr. 247.

46 Véase el informe de OACNUDH citado.

47 Comunicado de prensa de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, Nicaragua debe poner fin a la "caza de brujas" contra las voces disidentes, de 9 de agosto de 2018.

48 Elementos de los crímenes, art. 7(1)(g)-1. Véase también, por ejemplo, TPIY, *Fiscal c. FurundŽija*, "Decisión de Primera Instancia", IT-97-17/1-T, 10 de diciembre de 1998, párr. 185 y TPIR, *Akayesu*, SCP I, Caso Nro. ICTR-96-4-T, 2 de septiembre de 1998, párr. 687-8.

49 Elementos de los crímenes, art. 7(1)(g)-6.

situación. También es público que existen denuncias de esta clase de conductas en periodos posteriores al 30 de mayo. En caso de verificarse estas denuncias, los actos podrían constituir **crímenes de lesa humanidad de tortura**. De acuerdo con el Estatuto de la Corte Penal Internacional, para que se configure un acto de tortura en el marco de los crímenes de lesa humanidad, se requiere que el "*autor haya infligido a una o más personas graves dolores o sufrimientos físicos o mentales*", que "*tuviera a esa persona bajo su custodia o control*", y que el sufrimiento no haya sido "*resultado únicamente de la imposición de sanciones legítimas*" o inherente o incidental a ellas[50]. EL TPIY ha sugerido que la expresión "*graves dolores o sufrimientos*" expresa la idea de que solamente los actos de gravedad significativa pueden ser considerados tortura[51]. Si bien la jurisprudencia no ha determinado el nivel exacto de dolor requerido para que un acto constituya tortura[52], existen denuncias, detalladas en el Capítulo VIII, que, de verificarse, alcanzarían sin dudas ese umbral. También OACNUDH ha informado que recibió testimonios que señalan que algunos detenidos han sido sometidos a torturas físicas –incluyendo quemaduras con pistolas de electricidad y/o cigarrillos, el uso de alambre de púas, golpizas con puños y tuberías e intentos de estrangulación– como también torturas psicológicas, incluyendo amenazas de muerte[53].

En futuras investigaciones también habrá que analizar si se ha cometido el delito de desaparición forzada en aquellos casos en los que se ha denunciado la falta de información sobre el paradero de personas privadas de la libertad por el Estado o por grupos paraestatales. La **desaparición forzada** como crimen de lesa humanidad está caracterizada por la aprehensión, detención, o secuestro de una o más personas y la negativa a reconocer esa privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas[54]. No obstante, dentro de los requisitos habitualmente exigidos para la configuración de este crimen de lesa humanidad, se ha exigido "*que el autor haya tenido la intención de dejar a esa persona o personas fuera del amparo de la ley por un período prolongado*"[55]. El GIEI no ha podido verificar esta situación dentro de su mandato. Será algo que habrá que determinar en el futuro mediante investigaciones amplias y en un contexto adecuado.

4. Consecuencias jurídicas de la calificación

La verificación de que ciertos actos constituyen crímenes de lesa humanidad trae aparejadas algunas consecuencias jurídicas concretas que tienen impacto tanto a nivel interno como a nivel internacional. Tal como se explicará de manera más amplia en el Capítulo X.C de este informe, en el juzgamiento de estos delitos, los Estados deben aplicar su propio ordenamiento interno –comprensivo tanto de normas estatales, como de normas internacionales– y deben dar respuestas compatibles con ciertas reglas básicas que rigen universalmente por tratarse de crímenes que afectan a la comunidad internacional.

a) **Imprescriptibilidad**: En primer lugar, los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles con arreglo al derecho internacional consuetudinario[56]. La imprescriptibilidad de este tipo de figuras fue receptada en el Artículo 1 de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad (1968), así como en el Convenio Europeo sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra (25 de enero de 1974)[57]. Esta posición ha sido confirmada además por el TPIY en el caso *Furundzija*, en relación con el crimen de tortura, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Barrios Altos*[58], por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en *Kononov c. Latvia*[59], así como por varios tribunales nacionales, incluyendo la Corte Suprema de Chile y la de la Argentina, la Corte de Casación Francesa, así como legislación de diversos Estados[60]. El Estatuto de Roma también señala que las normas en materia de prescripción penal no se aplican a los crímenes de lesa humanidad[61]. En suma, los tribunales que juzguen conductas que, según el derecho internacional constituyan crímenes de lesa humanidad, no deberán aplicar plazos de prescripción respecto de tales conductas[62].

b) **Prohibición de amnistías y normas que impidan el juzgamiento**: Un segundo rasgo que surge de la calificación de ciertos hechos como crímenes de lesa humanidad, es que los Estados tienen la *obligación de investigar y sancionar a los culpables*. Es por ello que tales crímenes no resultan pasibles de amnistías generales o irrestrictas, ni se admite el dictado de normas que tengan el efecto de impedir el juzgamiento y la sanción de los responsables[63]. Esta posición es sostenida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en forma reiterada en su jurisprudencia.[64] Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha concluido que las amnistías son generalmente incompatibles con el Convenio Europeo en casos de tortura[65]. En el mismo sentido, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos constató que la "*orden de clemencia*" de Zimbabue era incompatible con la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos[66]. El Comité de Derechos Humanos de ONU, en su Observación General No. 20, señaló que las "*amnistías son generalmente incompatibles con la obligación de los Estados de investigar tales actos, de garantizar que no se cometan tales actos dentro de su jurisdicción y de velar por que no se realicen tales actos en el futuro*" con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que Nicaragua es parte[67]. La práctica de la ONU, especialmente a partir de los años 1990, ha sido claramente contraria a aceptar amnistías o indultos por crímenes contra el derecho internacional[68].

50 art. 7, 2. C) del Estatuto de Roma y el documento complementario Elementos de los Crímenes, art. 7(1)(f).

51 TPIY, *Fiscal c. Krnojelac*, "Decisión de Primera Instancia", IT-97-25-T, 15 de marzo de 2002, párr. 181.

52 TPIY, *Fiscal c. Kunarac, Kovac y Vukovic*, "Decisión de Apelación", IT-96-23-T y IT-96-23/1-A, 12 de junio de 2002, párr. 149, y TPIY, *Fiscal c. KvoČka y otros*, "Decisión de Primera Instancia", IT-98-30/1-T, 2 de noviembre de 2001, párr. 143.

53 Véase OACNUDH, Informe citado, párr. 79/81.

54 Véase, Elementos de los Crímenes, art. 7(1)(i). Cabe recordar, a los efectos de la configuración del presente crimen que Nicaragua no es parte de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994) ni de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2007).

55 Elementos de los Crímenes, Artículo 7(1)(i), párr. 6.

56 Véase, por ejemplo, A. Cassese y otros, *Cassese's International Criminal Law* (OUP, 2013), pág. 314, respecto de los crímenes de lesa humanidad, al delito de tortura en particular.

57 En su informe, la CDI sostuvo que "En la actualidad, no parece haber ningún Estado con legislación sobre crímenes de lesa humanidad que prohíba el enjuiciamiento después de transcurrido cierto tiempo. Por el contrario, numerosos Estados han aprobado legislación específica contra toda limitación de esa índole." Véase, ONU. *Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 69° período de sesiones*. A/72/10. 1 de mayo a 2 de junio y 3 de julio a 4 de agosto de 2017, comentario 35 al artículo 6 del proyecto de artículos sobre los crímenes de lesa humanidad, pág. 76.

58 Corte IDH, *Caso de Barrios Altos c. Perú*, Sentencia de 14 de marzo de 2001 (Fondo), párr. 41.

59 Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Kononov v Latvia*, 17 de mayo de 2010, párr. 231-3.

60 Véase el caso Sandoval (17 de noviembre de 2004), y el caso Arancibia Clavel (2004), respectivamente, entre otros.

61 Artículo 29, Estatuto de Roma.

62 No siempre las legislaciones locales contienen definiciones delictivas que coincidan exactamente con las figuras internacionales. Más allá de que lo recomendable es adecuar la legislación interna, lo más relevante es que las respuestas en concreto sean compatibles con el derecho internacional (no contradictorias con sus principios). Frente a un hecho que según el derecho internacional es un crimen de lesa humanidad, el Estado juzgará aplicando las figuras penales previstas es su legislación penal, cuyas descripciones típicas no siempre coinciden con las figuras del derecho penal internacional. Eso no es problema si el Estado aplica las figuras de su legislación interna e impone las penas previstas, pero asegurando que respecto de esos hechos no se apliquen reglas incompatibles con el derecho internacional, como la prescripción o amnistías. Así, por ejemplo, muchos países no tienen revisto el crimen contra la humanidad de persecución, pero sí tienen figuras penales que captan los hechos que materializan la persecución, por ejemplo: la destrucción de un inmueble, el dictado de sentencias arbitrarias para privar de la libertad, etc. El Estado cumplirá sus obligaciones de juzgamiento si aplica las figuras de su legislación, pero sin olvidar que por tratarse, según el derecho internacional, de un crimen de lesa humanidad, no rigen plazos de prescripción ni amnistías generales. Así proceden, por ejemplo, los tribunales de Argentina al juzgar los crímenes cometidos por el Estado entre 1975 y 1983, y los de otros países de la región. Ver: Ambos, Kai y otros, Jurisprudencia latinoamericana sobre derecho penal internacional, 2008.

63 Esto con independencia de que esas normas se llamen "amnistías" o no. Lo relevante es la prohibición de citar normas que impidan la investigación, el juzgamiento y la sanción de los responsables.

64 Véase *Barrios Altos*, ya citado, n 76; Corte IDH, *Caso Gelman c. Uruguay. Fondo y Reparaciones,* Sentencia de 24 de febrero de 2011, Serie C Nro. 221; Corte IDH, *Caso Almonacid Arellano y otros c. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas,* Sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C Nro. 154; y Corte IDH, *Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") c. Brasil. Excepciones Preliminares.* Sobre la posición en general de los órganos de protección de derechos humanos sobre esta cuestión, véase también, Alexandra Huneeus, "International Cirminal Law by Other Means: The Quasi-Criminal Jurisdiction of the Human Rights Court" AJIL (2013) 107, 1.

65 *Ould Dah c. Francia*, TEDH, 17 de marzo de 2009, párr. 17.

66 *Zimbabwe Human Rights NGO Forum c. Zimbabwe* AHRLR (2006), párr. 215n siginificativa. nfrentado una oposicitatuto de Roma, validando esta definicir-incipales rasgos de los crimercicio de competenci

67 Comité de Derechos Humanos, Observación General No 20 (1992), párr. 15. Véase también el caso *Hugo Rodríguez c. Uruguay*, Comm. Nro. 322/1988, párr. 12.4.

68 Véase, por ejemplo, el Informe del Secretario General sobre el establecimiento de un tribunal especial para Sierra Leona, Doc. S/2000/915, 4 de octubre de 2000, párr. 24.

c) **Posible juzgamiento por tribunales de otros Estados**: Así, en tercer lugar, corresponde destacar que la calificación de las conductas como crímenes de lesa humanidad conlleva, a su vez, que estén sujetos al régimen de **competencia universal**. Con arreglo al derecho internacional consuetudinario, se ha aceptado que los crímenes internacionales puedan ser enjuiciados por los órganos jurisdiccionales de cualquier Estado, con independencia de que los hechos no se hayan cometido en su territorio, ni por uno de sus nacionales, ni contra uno de sus nacionales, ni en detrimento de intereses soberanos del Estado. Es decir, con independencia de que el acto en cuestión quede abarcado por la jurisdicción interna del Estado con arreglo a alguno de los principios tradicionales del ejercicio de jurisdicción por delitos previstos en el derecho interno.

Más aún, es dable entender que este tipo de competencia amplia por parte de las autoridades judiciales extranjeras podría ejercerse, al menos en lo que se refiere al inicio de una investigación, sin que sea necesaria la presencia de los acusados en el territorio del Estado que inicie las investigaciones. En efecto, en su opinión separada en el caso de la Orden de Detención, los jueces Higgins, Kooijmans y Buergenthal de la Corte Internacional de Justicia, sostuvieron que el ejercicio de competencia universal podía llevarse a cabo aún cuando el imputado por el delito en cuestión no estuviese en el territorio del Estado al momento de iniciarse la investigación[69].

Si bien no hay elementos firmes para considerar que la competencia universal sea subsidiaria de otras formas de competencia tradicionales, como aquellas basadas en el principio de territorialidad, nacionalidad activa, personalidad pasiva o protección, lo cierto es que en Nicaragua no se han iniciado investigaciones penales contra funcionarios del Estado ni contra integrantes de los grupos paraestatales. Por lo dicho, es claro que la vía para el ejercicio de la competencia universal por crímenes de lesa humanidad está expedita[70].

d) **Posible intervención de la Corte Penal Internacional**: Los crímenes de lesa humanidad están abarcados por la competencia material de la Corte Penal Internacional[71]. Si bien Nicaragua hasta la fecha no es un Estado Parte del Estatuto de Roma, existen dos mecanismos que harían posible la intervención de la CPI. Por un lado, en caso de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remita la situación. Por otro, el propio Estado de Nicaragua podría en un futuro formular una declaración de aceptación de la competencia en los términos del párrafo 3) del Artículo 12 del Estatuto de Roma. Esta aceptación de la competencia de la CPI podrá ser retroactiva y, de este modo, incluir los hechos de violencia del periodo aquí analizados también dentro de la competencia temporal de la Corte[72]. Se trata de una posibilidad expresamente prevista en el Estatuto de la CPI. En caso de una declaración de aceptación de la competencia de la CPI, aquellas personas que resulten acusadas no podrán invocar ningún tipo de inmunidad soberana frente a la CPI[73].

69 Corte Internacional de Justicia, *Caso relativo a la orden de detención de 1 de abril de 2000* (La República Democrática del Congo c. Bélgica – Fondo) Fallo de 14 de febrero de 2002, Opinión separada, párr. 65. Del total de la Corte, cuatro jueces se opusieron en ese caso a la aplicación de la competencia universal, mientras que seis apoyaron su uso por parte de Bélgica.

70 Según un relevamiento hasta al año 2012, un total de 147 países tenían en sus legislaciones reglas vinculadas con la competencia universal para crímenes de derecho internacional. Ver: Amnistía Internacional, Universal Jurisdiction. A Preliminary Survey of Legislation Around the World -2012 Update. 2012. Entre esos países, se encuentra Nicaragua (art. 16 del Código Penal). Nicaragua, a su vez, es parte desde 2005 de la Convención contra la Tortura, que también prevé un régimen de competencia extraterritorial, incluyendo la competencia universal (art. 5). Como puede verse, no se trata de una regla extraña para Nicaragua.

71 Arts. 5 y 7 del Estatuto de Roma.

72 Art. 11(2) del Estatuto de Roma.

73 Art. 27 del Estatuto de Roma. Este artículo se aplica no solamente a los Estados partes sino también a los que aceptan la competencia de la CPI en los términos del párrafo 3 del artículo 12.

IX. ACTUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Frente a "*hechos de violencia*" que puedan constituir graves violaciones a los derechos humanos, el Estado tiene la obligación primordial de realizar investigaciones, prontas, efectivas, exhaustivas, independientes y transparentes. Esta obligación se deriva del deber de tutela de los derechos humanos recogido en el artículo 1.1 de la Convención Americana. El esclarecimiento de los crímenes y la sanción a los responsables son medidas indispensables para prevenir que las violaciones a los derechos humanos continúen ocurriendo.

Como se examina en este Capítulo, el Estado de Nicaragua incumplió con esta obligación. De las 109 muertes violentas, 100 no han sido siquiera judicializadas, es decir, se encuentran en impunidad. Las pocas que han llegado a la justicia adolecen de graves deficiencias.

Por otra parte, el Sistema de Justicia de Nicaragua, lejos de cumplir con su obligación de protección, se ha constituido en una pieza más del esquema de violación a los derechos humanos, a través de la criminalización de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en las protestas. Los procedimientos iniciados en contra de las personas acusadas de haber infringido la ley en este contexto "*no satisfacen los estándares básicos relativos a un juicio justo*"[1]. Se les acusa y sanciona penalmente por conductas que muchas veces se corresponden con el ejercicio de derechos fundamentales.

En este capítulo se examina como se desarrollaron las investigaciones por las muertes violentas, si las mismas cumplieron con los estándares internacionales en la materia y cuál ha sido la actuación del sistema de justicia penal respecto de las personas acusadas de cometer delitos en el marco de las protestas.

A. INVESTIGACIÓN DE LAS MUERTES VIOLENTAS Y SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES

El GIEI arribó a Nicaragua, el 2 de julio de 2018, con un claro mandato de coadyuvancia en las investigaciones tramitadas por el Ministerio Público por los hechos de violencia ocurridos del 18 de abril al 30 de mayo. El punto 1.A del acuerdo suscrito entre la Secretaria General de la OEA, la CIDH y el Gobierno de Nicaragua estableció entre las funciones del GIEI: "*Analizar técnicamente las líneas de investigación y hacer recomendaciones de acciones respecto de los distintos niveles de responsabilidad jurídica de conformidad con la legislación nicaragüense*". Dicho análisis incluía examinar si se habían "*agotado correctamente todas las líneas de investigación*" y si se habían empleado "*las figuras legales adecuadas de conformidad con la legislación nicaragüense*" respecto a los posibles ilícitos y sus responsables.

El acuerdo facultó al GIEI para hacer recomendaciones sobre las acciones que debían implementarse para agotar todas las líneas de investigación, "*conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales*".

Desafortunadamente, la labor de coadyuvancia se vio seriamente limitada dado que la Fiscal General, Dra. Ana Julia Guido Ochoa, se negó a tener una relación directa con el GIE y propuso que la coadyuvancia se realizara a través de la Cancillería[2]. Esta propuesta infringía los estándares mínimos para una investigación independiente[3] y ponía en grave riesgo la independencia del Ministerio Público[4]. El Estado de Nicaragua,

1 OACNUDH, Violaciones de Derechos Humanos y Abusos en el Contexto de las Protestas en Nicaragua. 18 de abril – 18 de agosto de 2018, pág. 33.

2 En reuniones celebrada en Cancillería el 2 y el 20 de julio de 2018, tanto el Canciller, como la Fiscal General y la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia requirieron al GIEI que toda comunicación con autoridades del Estado debía tramitarse a través de la Cancillería. Posición que no se modificó a pesar de que los Expertos advertimos que no era posible realizar la labor de coadyuvancia en investigaciones penales a través del Poder Ejecutivo.

3 Los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias señalan que las personas que se encuentren a cargo de las investigaciones de posibles ejecuciones extralegales o arbitrarias, "*deberán ser independientes de cualquier institución, dependencia o persona que pueda ser objeto de la investigación*". Adopción: Consejo Económico y Social de la ONU Resolución 1989/65, 24 de mayo de 1989. De acuerdo con el Protocolo de Minnesota, las investigaciones por muertes potencialmente ilícitas deben ser independientes e imparciales: "*Las investigaciones deben ser independientes de los presuntos culpables y de las unidades, instituciones u organismos a las que pertenezcan*". Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016). OACNUDH, Nueva York y Ginebra, 2017.

4 De acuerdo con la ley 346, Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público es una institución independiente con autonomía orgánica, funcional y administrativa (artículo 1) que deberá actuar independientemente sin subordinación a ninguno de los poderes de Estado (artículo 6).

también incumplió con su compromiso de garantizar "*el acceso a los expedientes tramitados por el Ministerio Público de las investigaciones y causas iniciadas con motivo de los hechos*"[5].

Estas condiciones restringieron seriamente la posibilidad del GIEI de cumplir con las atribuciones que le asignaba el acuerdo. Por esta razón, no es posible realizar un balance exhaustivo de todas las investigaciones adelantadas respecto de las muertes violentas ocurridas en el marco de las protestas entre el 18 de abril al 30 de mayo del 2018.

No obstante, a través de diversas fuentes, el GIEI pudo documentar que, de las 109 muertes violentas vinculadas al contexto de protesta social, hay siete casos judicializados que representan a 9 víctimas, como se describe en la tabla a continuación:

TABLA 1

Casos judicializados por las muertes violentas
18 de abril al 30 de mayo 2018, Nicaragua

#	FECHA Y Nº DE EXPEDIENTE	LUGAR	VÍCTIMA	PROCESADOS	ESTADO
1	19/04/18 011393-ORM4-2018PN	Managua, Managua	Hilton Manzanares Alvarado	Carlos Alberto Bonilla López	Sentencia Condenatoria. Pendiente Recurso de Apelación
2	20/04/18 13521-ORM4-2018PN	León, León	Cristian Emilio Cadenas	Byron Jose Corea Estrada, Cristopher Nahiroby Olivas Valdivia	Pendiente realización de Juicio, para el 28/01/19
3	21/04/08 008138-ORM4-2018PN	Bluefields	Ángel Eduardo Gahona López	Brandon Cristofer Lovo Tayler, Glen Abraham Slate.	Sentencia Condenatoria Pendiente Recurso de Apelación
4	23/04/18 007559-ORM4-2018PN	Managua, Managua	Roberto Carlos García Paladino	Juan José López Oporta, Michael Enrique Peña González, Fernando José Ortega Alonso, Rommel Fabián Guillén, Kevin Antonio Martínez Mejía	Sentencia Condenatoria Pendiente Recurso de Apelación
5	13/05/18 009333-ORM4-2018PN	Managua, Managua	Erick William Espinoza.	Ezequiel Gamaliel Leiva García y Néstor Enmanuel Molina Tiffer y Juan Ramón Mena	Prófugos. Los dos primeros fallecidos. El MP no ha solicitado la Extinción de la Acción Penal
	26/05/18	Ciudad Sandino, Managua	Keller Steven Pérez Duarte	Cristhian Josué Mendoza Fernández, Alejandro Moisés Arauz Cáceres y Manuel Largaespada.rte	Sentencia condenatoria
6	25/05/18 009278-ORM4-2018PN	Boaco, Boaco	Jorge Gastón Palacios Vargas.	Cristopher Henríquez Ampie, acusados en la misma causa por otros delitos 4 promotores de CPDH, Jaime Ramón Ampie Toledo, Julio José Ampie Machado, William Efraín Picado Duarte y Reynaldo Antonio Lira Luqués	Prófugo
7	30/05/18 015021-ORM4-2018PN	La Trinidad, Estelí	Dariel Steven Gutiérrez Ríos Jairo Antonio Osorio Raudales	Nelson Mairena, Francisco Dávila, Byron Molina, y otros.	Pendiente la realización de Juicio Oral

Fuente Elaboración Propia

5 Por todas, véase Comunicación 17/2018 del 17 de octubre de 2018.

En 100 casos, las investigaciones no han avanzado y las autoridades no han determinado quienes perpetraron los hechos. El GIEI no tiene conocimiento de ningún caso en el cual se enjuicie a un miembro de las fuerzas de seguridad por las muertes violentas ocurridas del 18 de abril al 30 de mayo de 2018.

1. Patrones de selectividad

La judicialización de los pocos casos antes reseñados responde a patrones de selectividad que resultan incompatibles con los deberes de investigación que pesan sobre el Estado, respecto de cada una de las muertes violentas perpetradas durante este período. Incluso, las notorias deficiencias que exhiben estas pocas investigaciones –al menos aquellas a las que pudo acceder el GIEI y que se explican en el apartado siguiente- corroboran que el avance de estos procesos no estuvo guiado por una voluntad real de esclarecer tales crímenes, sino que respondió a otro tipo de propósitos. Con ello no solo dejaron de investigarse la mayoría de muertes que merecen la misma atención que cada una de las aquí referidas, sino que incluso se desprecia el esclarecimiento real de aquellas que pretendidamente han sido investigadas.

No es casual que 6 de las 9 víctimas, cuyas muertes han sido judicializadas, exhiban un perfil vinculado con el Estado de Nicaragua o con el partido en el gobierno. Hilton Manzanares, cuya muerte violenta ocurrió el 19 de abril en las inmediaciones de la Universidad Politécnica –UPOLI-, era inspector de policía. Cristhian Emilio Cadenas, cuyo cuerpo calcinado apareció el 21 de abril en las ruinas de "Billares Lezama" en León, era integrante del CUUN. Roberto Carlos García Paladino, quien fue víctima de impactos de arma de fuego el 23 de abril, era hijo de crianza de Francisco López, tesorero del FSLN[6]. Jorge Gastón Palacios Vargas, herido fatalmente el 25 de mayo, en el tranque de El Quebracho, Boaco, era trabajador del Estado[7]. Dariel Steven Gutiérrez Ríos y Jairo Antonio Osorio Raudales heridos mortalmente el 30 de mayo en el tranque de la Trinidad[8], eran simpatizantes del FSLN[9]. Desafortunadamente, a pesar de los múltiples requerimientos, el Estado de Nicaragua no dio acceso a estos expedientes.

Es posible inferir que el Estado, a través de la Policía Nacional y de las autoridades e instituciones vinculadas con el Sistema de administración de justicia, o bien pretendió con estos casos dar una muestra a sectores afines de su compromiso con el castigo de los crímenes perpetrados en contra de personas vinculadas al gobierno, o bien, alternativa o conjuntamente con ello, buscó exhibir resultados concretos que acompañaren las acusaciones, que públicamente y de modo general se venían formulando en las más altas esferas gubernamentales –incluyendo al Presidente y a la Vicepresidenta de la República-, de gravísimos crímenes pretendidamente cometidos por manifestantes o grupos opositores.

Este último objetivo, vinculado con la necesidad de mostrar el pretendido accionar criminal por parte de personas que participaban de las protestas contra el Gobierno, es el que parece explicar también la judicialización en el caso de Erick William Espinoza, guardia de seguridad que recibió un disparo el 13 de mayo de 2018, en el marco de un robo dirigido a sustraerle su arma. El hecho de que dos estudiantes, ya fallecidos, hubieren sido acusados en el marco de una investigación profundamente deficitaria –a lo que luego se hará referencia- avala esta hipótesis. Y ello se refuerza aún más si se tiene en cuenta que incluso uno de estos estudiantes, Ezequiel Gamaliel Leiva, llegó a ser acusado por la muerte de un ciudadano estadounidense que había sido perpetrada cuando él se encontraba hospitalizado[10].

6 https://confidencial.com.ni/mataron-a-familiar-de-chico-lopez-en-disturbios/

7 Confidencial, Mataron a familiar de 'Chico' López en disturbios, 28 de abril de 2018.

8 Fueron heridos cuando se dirigían a Managua en caravana para la celebración del acto oficial que tendría lugar en esta Ciudad. Jairo falleció en el momento y Dariel Steven Gutiérrez Ríos el 31 de julio en el Hospital.

9 TN8, Capturan a delincuentes que atacaron caravana del FSLN en Estelí, 24 de septiembre de 2018.

10 El Nuevo Diario, Joven acusado de matar a estadounidense, está hospitalizado, dice su familia, 6 de junio de 2018.

La finalidad de mostrar acciones delictivas por parte de grupos opositores al gobierno y, en definitiva, deslegitimar y criminalizar la protesta, parece estar también detrás del rápido avance que tuvo la investigación por la muerte de Keller Steven Pérez Duarte, estudiante de UNA asesinado en Managua el 26 de mayo. Este caso se enmarca en un proceso más amplio, vinculado con la comisión de otros múltiples crímenes por los que fueron acusados Cristhian Josué Mendoza –alias el "Viper"- y otras personas, expediente que públicamente ha servido de plataforma para vincular con acciones criminales a distintos referentes opositores que participaron de las protestas.

Por último, el caso vinculado con la muerte de Ángel Eduardo Gahona López, periodista asesinado en Bluefields el 21 de abril de 2018, tampoco parece escapar a criterios de selectividad que poca relación guardan con una voluntad real de esclarecer su crimen. Por el contrario, las profundas deficiencias en la investigación –que también serán oportunamente reveladas- permiten inferir que el trámite judicial no tuvo otro propósito que el de mostrar rápidamente resultados con relación a una muerte que había alcanzado notoriedad nacional e internacional.

2. Falta de debida diligencia en la investigación de las muertes violentas

En abundante jurisprudencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha subrayado el deber de investigar toda violación a los derechos humanos. Así la Corte ha señalado que el Estado debe "*iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa*"[11].

El fundamento de esta obligación se encuentra en la obligación de garantía establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana, que exige el respeto y protección de los derechos y libertades reconocidos en ese texto normativo[12]. Específicamente respecto al derecho a la vida, la Corte ha señalado que "*cualquier carencia o defecto en la investigación que perjudique la eficacia para establecer la causa de la muerte o identificar a los responsables materiales o intelectuales, implicará que no se cumpla con la obligación de proteger el derecho a la vida*"[13].

Asimismo, los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, claramente establecen que los Estados deben proceder a una "*investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*"[14].

A continuación, se examinan cómo se realizaron las investigaciones penales para esclarecer los casos y determinar a los responsables de las muertes violentas ocurridas del 18 de abril al 30 de mayo en el contexto de las protestas sociales. Específicamente, si las autoridades cumplieron con los estándares internacionales para la investigación de este tipo de casos, en particular las directrices contenidas en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias[15] y en el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (Protocolo de Minnesota)[16].

11 Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C Nro. 134, párr. 219 y 223; y Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C Nro. 124, párr. 145. En este sentido ver también Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C Nro. 196, párr. 75; Caso Ríos y otros Vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C, Nro. 194, párr. 283 y Caso Perozo y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 28 de enero de 2009. Serie C Nro. 195, párr. 298.

12 Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C Nro. 4, párr. 166. Ver también Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C Nro. 99,, párr. 184; Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Serie C Nro. 100, párr. 100.

13 Corte IDH. Caso Baldeón García Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C Nro. 147, párr. 97.

14 Consejo Económico y Social de la ONU, Resolución 1989/65, 24 de mayo de 1989.

15 Consejo Económico y Social de la ONU Resolución 1989/65, 24 de mayo de 1989.

16 Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016). OACNUDH, Nueva York y Ginebra, 2017. El Protocolo de Minnesota se elaboró en 1991, para complementar los Principios de las Naciones Unidas relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por la Asamblea General en 1989. Fueron actualizados en 2017 y recogen los estándares internacionales para investigar toda muerte potencialmente ilícita.

Dado que no se tuvo acceso a los expedientes de investigación, el análisis se basa en la escasa información entregada por el Estado[17], en entrevistas a los familiares de personas fallecidas o procesadas, en los siete casos a cuyos expedientes judiciales el GIEI tuvo acceso a través de otras fuentes y en información pública.

2.1 Procesamiento de escenas del crimen

El adecuado procesamiento de la escena del crimen es fundamental para el esclarecimiento de las muertes violentas. En la escena del crimen se encuentran las evidencias materiales que facilitaran la reconstrucción de la forma en que sucedieron los hechos, así como la determinación de los responsables. El Protocolo de Minnesota subraya la importancia de un adecuado procesamiento de la escena del crimen: "*Deben localizarse e identificarse todos los lugares físicos importantes, incluido el lugar en el que se produjo un encuentro entre la víctima o víctimas y cualesquiera sospechosos identificados, la ubicación de cualquier delito y los posibles lugares de enterramiento*"[18].

Dado que el GIEI no tuvo acceso a los expedientes judiciales, es imposible realizar un análisis detallado de la manera en que se procesaron las escenas del crimen. Sin embargo, existe información pública que da cuenta de que no se procesaron adecuadamente. Por ejemplo, en redes sociales circularon innumerables fotografías y también un registro audiovisual[19], que documentan cómo la evidencia balística (casquillos, poyectiles, cartuchos, cápsulas) fue dejada profusamente en la vía pública, sin ser adecuadamente identificada, fijada, recolectada, embalada y analizada.

El GIEI también tuvo conocimiento de casos en los cuales lavaron la escena del crimen o no la procesaron a pesar de que la víctima mortal se encontraba en la vía pública. Uno de estos casos es el evento del 20 de abril de 2018, frente a la Alcaldía de Estelí, donde fueron asesinados Franco Alexander Valdivia Machado, Francisco Orlando Pérez Corrales y César Noé Castillo Castillo, el GIEI tuvo acceso a material videográfico que registra cómo el 21 de abril se "lavó" la escena del crimen[20]. El 1 de mayo, es decir, casi 10 días después de los hechos, se hicieron presentes en el Parque Centra del Estelí, miembros de la Policía para realizar pericias sobre la escena del crimen. La familia nunca fue notificada de la realización de esta acción y se enteraron por los vecinos que vieron a los peritos trabajar en el lugar[21].

Por su parte en los casos de Celso José Díaz Sevilla, 19 años, asesinado en Mateare[22], el 21 de abril de 2018 y Carlos Antonio Flores Ríos, de 19 años, asesinado el 22 de abril en Managua[23], sus cuerpos permanecieron horas en la vía pública, a pesar de que sus familiares llamaron insistentemente a la Policía Nacional, para que iniciara las investigaciones correspondientes y al Instituto de Medicina Legal para que trasladara el cuerpo para la autopsia. En el caso de Carlos Antonio el croquis se realizó hasta tres semanas después.

Una situación similar ocurrió en el caso de Marlon José Orozco Largaespada, asesinado el 24 de mayo de 2018, alrededor de la media noche, sobre la Carretera a Sabana Grande, Managua. Su cuerpo permaneció durante horas en el lugar, a pesar de que personas allegadas llamaron al Instituto de Medicina Legal, el personal de esa institución nunca concurrió. Tras pasar unas horas allí resolvieron llevarse el cuerpo[24].

17 El GIEI no recibió información, del Estado, no obstante, tuvo acceso a la información que el Estado de Nicaragua entregó a la CIDH en su visita in loco en mayo de 2018.

18 Párrafo 56, Protocolo de Minnesota.

19 Ver video: Indicios de la represión – UPOLI.

20 Véase, Evento Estelí, Supra.

21 Entrevista GIEI E56.

22 De acuerdo con entrevistas realizadas por el GIEI, la policía habría disparado desde una motocicleta en contra de Celso José Díaz Sevilla. Cuando él ya estaba en el suelo la policía habría efectuado un segundo disparo de remate en la cara. Entrevista GIEI E16.

23 Fotografías entregadas al GIEI, documentan su imagen, en medio de la vía pública. Una persona que lo reconoció, denunció el hecho a la policía y llamó a Medicina legal para que lo recogieran, pero no acudieron. Finalmente, lo trasladaron al Centro de Salud Nueva Vida de Ciudad Sandino, donde lo recogieron sus familiares. El croquis del lugar se realizó tres semanas después. Entrevista GIEI E78.

24 Entrevista GIEI E40.

Casquillos UPOLI sin procesar

Lavado de escena del crimen, Estelí

La información entregada por el Estado de Nicaragua tampoco da cuenta de una rigurosa identificación del lugar de los hechos. En el "*Informe de personas fallecidas hasta el 6 de Junio 2018*"[25] apenas respecto de 7 víctimas se hace mención del lugar donde podrían haber sido heridas o muertas. En el resto de los casos se consigna como lugar de la muerte el Hospital en donde fueron atendidas o el Hospital donde ingresaron fallecidas. En dos casos no se consignó nada.

En los procesos judiciales a los que el GIEI tuvo acceso también se registraron serias deficiencias en el procesamiento de escenas del crimen.

En el caso por la muerte de Hilton Manzanares, ocurrida el 19 de abril en Managua, la escena del crimen se procesó a las 3:00 horas del 20 de abril de 2018. De acuerdo con la información vertida en el debate y recogida en la sentencia, en la escena del crimen la única evidencia que se localizó fue manchas de posible sangre en la pared de una construcción del lugar donde se recostó la víctima [26]. No se recolectó evidencia balística[27] que hubiera sido fundamental para el esclarecimiento del caso. De la misma manera, una camisa secuestrada como evidencia se encontraba en estado de descomposición cuando se presentó en el debate, debido a su mal embalaje y preservación[28].

En el caso por la muerte de Roberto Carlos García Paladino, la escena se procesó el día del hecho, 23 de abril de 2018, a las 4:30 horas[29]. No se recogió ningún indicio en la escena del crimen. Ni siquiera se encontraron manchas hemáticas, a pesar de que la víctima tenía cinco impactos de perdigones en la parte posterior de su cuerpo. Tampoco se encontraron perforaciones que orientaran una trayectoria de disparo, no obstante tratarse de munición de carga múltiple (escopeta)[30] cuyos perdigones -aquellos que no impactaron en la víctima- deberían haber dejado rastros de impacto. Un testigo relató a los medios de comunicación que en el lugar se había hecho presente la policía y había recogido la evidencia balística[31].

En el caso por la muerte de Ángel Eduardo Gahona López, el procesamiento de la escena del crimen inició esa misma noche, 21 de abril de 2018. Durante el debate se evidenció que hubo deficiencias en el embalaje de

25 Información entregada por el Estado de Nicaragua a la CIDH.

26 Declaración en el debate de Jean Luc Mejía Flores, Oficial de la Policía Nacional, de servicio en inspecciones oculares de fecha 27 de septiembre del 2018, Juzgado, Décimo Tercero, Distrito Penal de Juicio, Managua

27 Si bien Paulo Francisco Martínez Valdivia, Policía de DOEP, que declaró en juicio, asegura que vio al perpetrador "*con el revólver en mano*", en cuyo caso no habría casquillos en el lugar, el informe de balística presentado por Omar Antonio Bustamante Meza, en el debate indica que el proyectil alojado en el cuerpo de Manzanares corresponde a un calibre 9 milímetros de un arma tipo pistola. Esta arma sí deja vainas o casquillos en el lugar de los hechos. Acta de Debate 18 de septiembre de 2018.

28 Acta de Ocupación del 24 de abril de 2018.

29 Informe de Saúl Castillo Baldelomar, presentado en el debate el 20 de septiembre de 2018.

30 Dictamen Médico legal post Mortem, Nro. F-147-18, del 25 de abril de 2018.

31 100%Noticias, Fiscalía Miente en Primera Acusación de Muertes en Protestas, 27 de abril de 2018.

la evidencia recolectada. Se "*ocupó*[32]" sin fecha y hora o con una fecha equivocada[33]. Incluso hubo evidencia ocupada en la escena del crimen, que al momento de ser exhibida en el debate no se encontraba en el embalaje correspondiente, sin que se hubiera hecho constar el por qué de su ausencia[34]. Estas irregularidades generan dudas en los procedimientos y técnicas de recolección de indicios, embalaje, cadena de custodia y traslado a los laboratorios criminalísticos (arma, casquillos, proyectiles, videos e hisopos de muestras tomadas a los sospechosos)[35].

En relación con la muerte de Jorge Gastón Palacios Vargas, ocurrida el 25 de mayo de 2018, alrededor de las 16:00 horas, en el Puente Quebracho, Boaco, Nicaragua, en el contexto de un tranque donde también resultaron varias personas heridas con proyectil de arma de fuego, no es claro en el expediente si efectivamente se procesó la escena. Por la forma en que se dieron los disparos -recogida en información videográfica-, por el número de heridos y por haberse verificado incluso el fallecimiento de una persona, es posible asumir que debió haber existido abundante evidencia balística, pero esta no se identificó ni recolectó.

2.2 Autopsias

La práctica de autopsias es fundamental para esclarecer una muerte violenta. Las autopsias brindan información imprescindible para identificar a las víctimas (en caso de desconocerse su identidad) y para establecer la causa, la manera en que se produjo, el lugar y el momento de la muerte, así como otras circunstancias vinculadas al caso. De acuerdo con los estándares internacionales[36] y la legislación nicaragüense[37] las autopsias deben practicarse cuando se presenta una muerte potencialmente ilícita.

En Nicaragua es el Instituto de Medicina Legal (IML) es la institución encargada de realizar las tareas periciales sobre los cadáveres y evidencia asociada. Es un órgano estatal qué depende de la Corte Suprema de Justicia y enmarca sus prácticas dentro de los parámetros de la legislación nicaragüense y su manual de *Normas técnicas*, en dónde de manera detallada se consiga todo el protocolo de actuación y buenas prácticas que la institución y su personal deben llevar adelante durante todo el proceso pericial[38].

Las Normas técnicas establecen quienes son los sujetos obligados por estos preceptos: "*los peritos médicos del Instituto de Medicina Legal y médicos del* MINSA, *debidamente capacitados y entrenados, que deban realizar autopsias médico legales y rendir el respectivo dictamen en los casos señalados por la Ley, en todo el territorio*

32 El Código Procesal Penal Nicaragüense, artículo 216, cuando se refiere al secuestro de evidencia les denomina cosas "ocupadas o secuestradas legalmente".

33 Declaración del Oficial de Policía, sub inspector, Francisco Javier Walter Castellón, en el debate de fecha 14 de agosto de 2018. A las preguntas de la defensa sobre el recibo de ocupación del perdigón o posta que no tiene hora indica "*este recibo de ocupación no tiene hora pero si recuerdo que fue a las once del día 22. La recolección de la evidencia hay un error de tipeo. El error fue poner 22 cuando fue el 23*".

34 Ibid.

35 De acuerdo con el Protocolo de Minnesota preservar la cadena de custodia es fundamental para garantizar la integridad de las pruebas. Así lo señala expresamente en el párrafo 65: "*Debe dejarse constancia de cada una de las etapas de recuperación, almacenamiento, transporte y análisis forense de las pruebas, desde el lugar del delito, pasando por el tribunal y hasta el final del proceso judicial, para asegurar la integridad de las pruebas*".

36 El principio 12 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, establece: "*No podrá procederse a la inhumación, incineración, etc., del cuerpo de la persona fallecida hasta que un médico, de ser posible experto en medicina forense, haya realizado una autopsia adecuada*". Adoptados por el Consejo Económico y Social de la ONU Resolución 1989/65, 24 de mayo de 1989.

37 El artículo 240 del Código Procesal Penal Nicaragüense, establece: "*Cuando se trate de muerte violenta, se encuentre un cadáver y no se tenga certeza sobre la causa de muerte o se sospeche que una persona falleció a consecuencia de un delito, la Policía Nacional deberá practicar la inspección en el lugar de los hechos, disponer la diligencia de levantamiento del cadáver y la peritación y el examen médico legal correspondiente para establecer la causa de muerte y las diligencias necesarias para su identificación*".

38 Norma Técnica para la realización de Autopsias Médico Legales. NT/IML-008/02/16. Segunda versión, febrero de 2016. En las mismas normas se detalla que la realización de autopsias médico legales en Nicaragua está regulada por: Decreto Nro. 63-99 Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial "La Gaceta" Nro. 104 del 2 de junio de 1999; Ley Nro. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial "La Gaceta" Nro. 137 del 23 Julio 1998; Ley Nro. 641 Código Penal, artículo 138; 115, Código Procesal Penal. Ley Nro. 406. Gaceta No 243 del 21 de diciembre del 2001 y Nro. 244 del 24 de diciembre del 2001; Ley Nro. 406 Código Procesal Penal, artículos 114, 115; Ley No. 423, Ley General de Salud Título XVI De la actividad médico legal: Capítulo I Generalidades: Artículos 37, 372 y 373; Decreto Nro. 001-2003, Reglamento Ley General de Salud "La Gaceta" Nro. 7 y 8 del 10 y 13 de enero del 2003.

nacional, así como al personal auxiliar y administrativo (tales como secretarios, enfermeras, auxiliares asistentes, entre otros), que participen en el respectivo proceso de atención"[39].

También queda asentado de manera explícita en las citadas *Normas* que las autopsias, además de realizarse en todo el territorio nacional, deben efectuarse en los siguientes casos: "*a) Muerte violenta; b) Muerte súbita o inesperada; c) Muerte sospechosa de criminalidad; d) Muerte bajo custodia; e) Muerte en la que se investiga responsabilidad profesional; f) Otras que las autoridades competentes soliciten*"[40].

En función de este punto y de acuerdo al análisis realizado por el GIEI sobre las 109 muertes violentas registradas entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, todas ellas debieron ser peritadas dadas las características y circunstancias en las que se produjeron. Partiendo del dato que indica que 95 de estas 109 muertes se producen por disparos de armas de fuego, se despeja cualquier especulación al respecto.

Sin embargo, no todas las muertes producidas en este contexto fueron debidamente investigadas en términos forenses. Al finalizar este informe y luego de meses de espera, el GIEI nunca recibió la información solicitada al Estado, por lo tanto, ha sido difícil establecer cuantificaciones definitivas, aunque sí se ha podido realizar una reconstrucción parcial del comportamiento del IML al respecto.

De acuerdo con la información entregada por el Estado de Nicaragua a la CIDH el 19 de mayo, solo se consignan 23 dictámenes de autopsias realizados hasta esa fecha. También ese día, el Estado entrega un listado con un registro de 41 fallecidos hasta el 18 de mayo, de los cuales se expresa claramente que al menos 17 de esos cadáveres nunca ingresaron al IML y que a 8 de ellos se les realiza una pericia basada en expedientes médicos, sin realización de autopsia[41]. Es decir, en estos 8 casos, los médicos forenses realizaron el informe, semanas después de ocurridos los decesos, basados únicamente en el expediente médico remitido por los hospitales, sin haber examinado el cadáver. Esta práctica limita seriamente la posibilidad de esclarecer los hechos, ya que de esta manera no es posible valorar circunstancias esenciales para el esclarecimiento del crimen, más allá de las limitaciones en términos de información que presenta este tipo de documentos médicos[42].

Sugestivamente, estas 8 pericias basadas únicamente en los expedientes médicos y realizadas en tiempo récord, se desarrollan en el contexto de la visita que realiza la CIDH al IML en esos mismos días[43].

Es decir, que de las 79 personas muertas registradas en los hechos de violencia entre el 18 de abril y el 18 de mayo, el IML solo pudo dar cuenta de 41 muertes registradas y apenas entregar 23 autopsias realizadas. A este número habría que sumarle otros casos de personas fallecidas de manera violenta entre el 18 de mayo y el 30 de mayo, que el GIEI pudo constatar que fueron inhumadas por sus familiares sin haberse realizado la autopsia. Por lo tanto, la cantidad de personas fallecidas en el contexto de violencia, que no fueron investigadas en términos forenses es alarmante.

Esta omisión es grave para el pleno esclarecimiento de los hechos y vulnera como se señaló, tanto las normas nicaragüenses como las obligaciones internacionales del Estado de Nicaragua respecto del deber de investigar.

39 Norma Técnica para la realización de Autopsias Médico Legales. NT/IML-008/02/16. Segunda versión, febrero de 2016, pág. 9.

40 Norma Técnica para la realización de Autopsias Médico Legales. NT/IML-008/02/16. Segunda versión, febrero de 2016, pág. 9.

41 Instituto de Medicina Legal de Nicaragua. Ingreso de fallecidos a partir del 20 de abril 2018. Información entregada por el Estado a la CIDH.

42 *"El examen médico clínico y el médico legal tienen objetivos claramente diferentes. La información recogida en el expediente clínico es la derivada exclusivamente de la actuación diagnóstica y terapéutica que tiene como objetivo mejorar el estado de salud o salvar la vida del paciente. Por lo tanto, no incluirá información que es propia de la actuación médico forense y que, en caso de fallecimiento, solo puede ser recogida tras la práctica de la autopsia complementada con la información que el médico forense pueda obtener directamente del personal sanitario que trató al paciente y que pudiera no haber quedado reflejada en la historia clínica".* Del informe solicitado por el GIEI a los expertos forenses Mercedes Doretti (Argentina), José Luis Prieto (España) y Jorge Pachón Mora (Colombia). Ver documento completo en Anexo 6 de este Informe.

43 La Prensa, Así te contamos la segunda jornada del diálogo en Nicaragua, 18 de mayo de 2018.

Entre los casos de muertes violentas en los que no se realizaron las autopsias pertinentes, hay al menos 7 casos registrados por el GIEI en los cuales se pudo constatar que existían denuncias en las delegaciones de la Policía Nacional, e incluso en la misma Fiscalía y, a pesar de este registro formal de los hechos por parte del Estado, dichos cadáveres, nunca fueron peritados. A esto hay que sumarle una gran cantidad de muertes violentas que tomaron estado público tanto en medios locales, como internacionales, que tampoco fueron objeto de pericias, al cierre de este informe, a pesar del tiempo transcurrido y de ser una obligación nacional e internacional de las autoridades nicaragüenses.

Además de estás anomalías, el GIEI tuvo conocimiento sobre al menos 11 casos en los que las familias firmaron "*Actas de desistimientos*" para que el cuerpo no fuera llevado al Instituto de Medicina Legal y "*desistir*" de la investigación penal sobre la muerte de su familiar, situación inadmisible en términos legales, sobre todo en contextos de muertes violentas. Dada las circunstancias en que ocurrieron las muertes violentas, muchas familias no confiaban en el sistema de administración de justicia en general y en el IML en particular y preferían que su ser querido fuera enterrado sin que se practicara esta diligencia.

El Estado toleró y auspició esta práctica. En algunos casos incluso la propició, por ejemplo, el GIEI recibió información que en el Hospital Manolo Morales, le dijeron a una familia que *"teníamos que firmar un desistimiento en la Estación 5 (de policía), ese desistimiento era para que no le echáramos la culpa a nadie, nos dijo el jefe del Hospital, que son los que entregan los cuerpos de los pacientes, que si nosotros no hacíamos eso no nos podían dar el cuerpo (…) y si hacía ese papel ya no podía poner denuncia".* La familia fue quince días después a la fiscalía y solicitó de nuevo que practicaran la autopsia, ahí la fiscal que les atendió les dijo "*no, eso no se puede hacer, eso es algo doloroso, es una falta de respeto para un familiar*"[44].

De esta manera, fueron las propias autoridades las que formalizaron este mecanismo a través de la emisión de constancias de desistimiento que debían firmar los familiares para retirar los restos de las víctimas de los hospitales. En definitiva, fue el Estado el que generó una serie de condiciones que, bajo un ropaje de aparente respeto a la decisión de las familias supuso la infracción a deberes ineludibles de investigación y promovió con ello la impunidad.

Pero la ruptura en los deberes del Estado no se expresó solamente en los casos en los que no se realizaron las investigaciones forenses, obligatorias por ley, sino que además se observaron graves falencias en los procedimientos llevados a cabo en los casos donde el Estado sí avanzó en la realización de los dictámenes de autopsias.

El GIEI tuvo acceso a 25 dictámenes de autopsias realizados por el Instituto de Medicina Legal. De las 25 autopsias analizadas, 2 de ellas son parte del grupo de 8 autopsias confeccionadas solo a partir de los expedientes médicos. Es llamativo y paradigmático el proceder del Estado en estos casos, en donde teniendo pleno conocimiento y registro de estas muertes violentas, no avanzó en la realización de diligencias periciales, ni las exhumaciones pertinentes, para el pleno cumplimiento de sus deberes y obligaciones. No hay excusas relacionadas con catástrofes naturales, ni impedimentos tales como eventuales cremaciones de los cadáveres que justifiquen este comportamiento por parte de las autoridades encargadas, no solo de velar por el pleno derecho de las familias de la víctimas a conocer la verdad de los sucesos, sino también, en promover un proceso de justicia basado en pruebas científicas fundamentales para el esclarecimiento de los hechos y la posible identificación de los responsables.

En este sentido, del análisis de las otras 23 autopsias realizadas en presencia de los cadáveres de las víctimas, el GIEI pudo observar un notable desapego y falta de rigurosidad en relación a los protocolos internos que el mismo Instituto de Medicina Legal recomienda en su manual de *Nomas técnicas* citadas anteriormente.

44 Entrevista GIEI E52.

La variabilidad de las nomenclaturas, la utilización indistinta de términos y referencias, la diversidad de formatos generales entre una necropsia y otra, resultó llamativa tomando en cuenta que todos los peritos firmantes se rigen por el mismo protocolo y dentro de una misma institución.

Se han observado deficiencias y falta de uniformidad en los registros gráficos que complementan las autopsias; no hay un patrón de comportamiento claro en relación a las fotografías y su tratamiento; las descripciones de las lesiones muchas veces son confusas y deficientes, incluso se utilizan términos indistintos para describir la evidencia balística recuperada y su relación con las lesiones observadas. Tampoco se desprende un comportamiento definido en relación al análisis de la vestimenta de los cadáveres, la posible relación entre rasgos y daños en las prendas con las lesiones halladas en los cuerpos. Además, no hay mención en las autopsias de remisión de estas prendas para estudios de criminalística fundamentales para la investigación, cómo, por ejemplo, la búsqueda de residuos de disparos.

Si bien en la mayoría de las autopsias se hace mención expresa de la entrega de elementos balísticos a miembros de la Policía Nacional presentes en el momento de la pericia, no queda clara de manera expresa la finalidad de esas entregas, que en principio es función del médico forense detallar la indicación y finalidad de ese requerimiento, ya que se trata de un análisis complementario más y debe ser registrado como tal. Solo se registra la entrega de los elementos sin mayores detalles. Elementos balísticos, que en ninguno de los casos analizados fueron adecuadamente cotejados[45].

En algunos casos la omisión llegó al extremo de no extraer el proyectil que había ocasionado la muerte. Tal es el caso de Ángel Eduardo Gahona López. En el Dictamen Médico Legal Post Mortem indica que la causa principal de muerte es "*Trauma cráneo encefálico severo e irreversible*". Durante el examen se extrajo un proyectil del pecho. Sin embargo, no se recuperó el proyectil alojado en el cráneo, que fue el que le produjo la muerte. Por lo que a la fecha se desconoce qué tipo de proyectil fue el que ocasionó la muerte y en consecuencia qué arma lo disparó.

En este sentido, también es notable la falta de referencias en relación al análisis de residuos en las manos de los cadáveres, algo que en las *Normas* del IML se sugiere de manera expresa. Si bien no es potestad directa del médico forense realizarla, sí es el de indicarla y supervisarla. La toma de muestras de residuos en las manos de los cadáveres es un complemento fundamental, ya que puede colaborar con la comprensión general del contexto de la muerte, arrojando desde evidencias de defensa propia, hasta rastros de elementos químicos vinculados a utilización de armas de fuego o alguna otra información que muchas veces es de vital importancia para la resolución de los casos.

En todos estos puntos enumerados entra en juego transversalmente el rol de la cadena de custodia. La *Norma* técnica expresa claramente que deben registrarse aspectos vinculados a la cadena de custodia. Sin embargo, en las autopsias observadas no se registran, por ejemplo, detalles sobre las personas que se encuentran en la sala de necropsia, ni su *expertise*, ni qué miembros de la Policía Nacional están participando, ni con qué finalidad. Solo se detalla el momento de la entrega de elementos balísticos y no se registra en muchos casos la entrega de elementos recogidos para los análisis complementarios. La cadena de custodia es un punto central en la transparencia de los procedimientos periciales, desde la recepción del cadáver y las evidencias asociadas, hasta la solicitud y recepción de todos los análisis complementarios.

En la mayoría de las autopsias se observa además que quedan pendientes los análisis toxicológicos solicitados. En la *Norma técnica* queda asentado que es el médico forense quien solicita los análisis complementarios, pero luego no se observa ningún registro sobre la recepción de esos los resultados. Aquí ya no es solo una cuestión vinculada a la cadena de custodia, sino que entra en escena otro aspecto relevante en la tarea pericial, que es la integralidad misma de todos los análisis complementarios para un mayor sustento científico de la autopsia, tanto en contenido cómo en la transparencia de los procedimientos.

45 Ver infra, siguiente apartado.

No es objetivo de este apartado señalar todas las instancias en las que se observan falencias en las autopsias en relación a los propios protocolos del IML[46], pero sí es importante remarcar que todas estas falencias procedimentales, la variabilidad y deficiencia en los registros descritos y la ausencia de un riguroso respeto a la propia Norma técnica, tiene un impacto directo en el análisis e interpretación de los elementos circunstanciales que contextualizan el momento de la muerte de la víctima. Se produce así una limitación fundamental para la interpretación tanto en la causa, cómo en la manera de la muerte, impidiendo una valoración detallada y acabada de los hechos analizados.

Sin embargo, esta falta de rigurosidad y variabilidad de las prácticas observadas en las necropsias, que pueden deberse a negligencias concretas o falta de entrenamiento y estandarización, quedan en segundo plano cuando se identifican aspectos de todo este proceso que pueden distorsionar la esencia misma de la tarea pericial.

Las deficiencias de los registros de las necropsias expresan, además, un déficit de cooperación y coordinación no solo entre las diferentes disciplinas internas y los análisis complementarios, sino que además se observa una constante falta de coordinación entre las instituciones involucradas, básicamente entre la Policía Nacional y el IML.

En este sentido la Policía Nacional tiene un protagonismo fundamental en la investigación criminalística según la legislación nicaragüense, ya que es la encargada de preservar las evidencias de análisis en el hallazgo del cadáver, registrar elementos de contexto de la escena del crimen y aportar todos los elementos de antecedentes fundamentales para el médico forense. También participa en los análisis complementarios posteriores, cómo, por ejemplo, las pericias balísticas. Alcanza para graficar este protagonismo el dato que la involucra cómo solicitante en prácticamente todas las autopsias analizadas por el GIEI. Solo 2 de ellas fueron solicitadas por la fiscalía.

Un detalle interesante de todo este proceso es que la misma Policía Nacional queda involucrada con un doble rol en este contexto. Se expresa de esta manera un claro conflicto de intereses ya que por un lado es quién tiene un protagonismo determinante en el inicio de las investigaciones, pero por otro lado, podría estar involucrada en gran parte de los crímenes cometidos, siendo señalada por múltiples fuentes como responsable de muchas de las muertes que ella misma tiene que investigar.

La norma es clara al detallar los limitantes en relación a la preservación de la escena del crimen y recuperación del cadáver, aspectos fundamentales de la tarea pericial y en muchos de los casos analizados esos limitantes simplemente no existieron. No había motivos para que la Policía Nacional o los peritos del IML no se hicieran presentes en las escenas del crimen, incluso en situaciones dónde las mismas familias lo solicitaron expresamente, denunciando los casos en la policía o las fiscalías. Como se detalló anteriormente en muchos casos las escenas del crimen se analizaron días e incluso semanas después de producidas las muertes, o no se analizaron nunca y no existía ningún impedimento de contexto para que esas pericias se realicen antes. Los casos más emblemáticos en este sentido son aquellos fallecidos que fueron retirados directamente por sus familiares de los hospitales, sin ningún tipo de intervención del sistema de justicia.

Por lo tanto, es posible concluir que los déficit analizados en el desarrollo y procedimientos de las autopsias, la ausencia de registros de contexto y recuperación de evidencias de las escenas, falta de coordinación y cooperación entre el IML y la Policía Nacional conformaron un esquema de impunidad que abortó cualquier posibilidad de producir evidencia científica para avanzar en un proceso de justicia que pueda aportar elementos fundamentales para el esclarecimiento de los hechos y la posible identificación de los responsables.

46 Para un detalle más minuciosos de estos aspectos observados en las necropsias, ver en el Anexo 6 de este informe, el análisis realizado a solicitud del GIEI por los expertos forenses Mercedes Doretti (Argentina), José Luis Prieto (España) y Jorge Pachón Mora (Colombia).

3. Otras irregularidades en el diligenciamiento de pruebas

En caso de una muerte potencialmente ilícita el estado tiene el deber de investigar "*con prontitud, y de manera efectiva, exhaustiva, independiente, imparcial y transparente*"[47]. En cuanto a una investigación efectiva y exhaustiva, los investigadores deben "*reunir y verificar todas las pruebas testimoniales, documentales y físicas*"[48]. Deben determinar "*la causa, la manera en que se produjo, el lugar y el momento de la muerte, y todas las circunstancias del caso*"[49]. Asimismo, deben establecer "*quién estuvo involucrado en la muerte y su responsabilidad individual en ella*"[50].

En los casos analizados hubo importantes omisiones en la recolección de medios de investigación, especialmente en el diligenciamiento de prueba digital. En ninguno se utilizó el análisis de datos de telefonía. Los datos de geo referenciación de la telefonía móvil de los posibles perpetradores y de las victimas habrían sido fundamentales para establecer su presencia en determinados lugares, especialmente, dónde se encontraban momentos antes, durante y después de la muerte[51].

A la vez, y a pesar de que al menos en uno de los casos –en el que se investiga la muerte de Roberto Carlos García Paladino-, se incautó un teléfono a uno de los posibles perpetradores[52], tampoco consta en el proceso que se haya extraído la información contenida en el teléfono incautado, donde podría haber fotografías o videos que ayudaran en el esclarecimiento del hecho.

En el caso por la muerte de Keller Steven Pérez Duarte, en el que fueron condenados Cristhian Josué Mendoza, (Viper) y otros, los teléfonos celulares son parte esencial del relato contenido en la acusación: "*Inmediatamente el acusado (…), al obtener información de que uno de los integrantes de su grupo lo estaba traicionando y pretendía matarlo, le ordenó al acusado (…), que les quitara los celulares a todos los que estaban dentro de la casa, para revisarlos y descubrir al traidor, a la vez ingresaron con los celulares a una de las habitaciones de la casa (…), siendo el acusado (…), quien extrajo la información de todos los celulares y después se los regresaron, excepto a la víctima* KELLER ESTEVEN PEREZ DUARTE". Sin embargo, ni se incautaron al momento de la detención, ni se realizó un esfuerzo investigativo por encontrarlos, por ejemplo, allanamientos en las viviendas de los procesados. Tampoco se presentó en juicio información a las compañías telefónicas sobre los teléfonos de estas personas, la red de llamadas, etc.

De la misma manera, el análisis inter-comunicacional hubiera sido de vital importancia para acreditar la relación entre los presuntos perpetradores, en este y otros casos. Especialmente, cuando se imputa el delito de crimen organizado. Sin embargo, en ninguno de los expedientes analizados se ofreció como prueba de parte de la fiscalía.

Los videos también son de fundamental importancia para el esclarecimiento de los hechos. En algunos de los casos no se recogió ninguna información videográfica. Por ejemplo, en el caso por la muerte de Roberto Carlos García Paladino, cuyo asesinato ocurrió el 23 de abril de 2018, en horas de la madrugada, cuando aparentemente intentaba junto a otras personas impedir un saqueo, frente al Pali de P de H. En este lugar, así como en el lugar en donde lo atacaron y sus alrededores, existen cámaras de seguridad, sin embargo, no consta en el expediente que se hayan analizado.

47 Protocolo de Minnesota, párr. 22.

48 Ibid, párr. 24.

49 Ibid, párr. 25. d.

50 Ibid, párr. 25. e.

51 Los datos de telefonía móvil permiten a las autoridades analizar los números de teléfono que se conectan a una torre de telefonía concreta dentro de un período determinado, y eso permite establecer la ubicación de la persona. Protocolo de Minnesota, párr. 78.

52 En el caso instruido por la muerte de Roberto Carlos García Paladino, a Michael Enrique Peña, se le incautó un teléfono en el momento de la aprehensión, pero nunca se realizó la extracción de datos, ni se requirieron los datos de telefonía. Recibo de ocupación 168-18, 23 de abril de 2018.

Cámara en el lugar donde mataron a Garcia Paladino

En la investigación por el asesinato de Erick William Espinoza[53], se recogieron de forma incompleta. Erick William Espinoza Mendoza, guardia de seguridad, fue asesinado el 13 de mayo de 2018 en horas de la madrugada, por sujetos que le robaron el arma en su puesto de trabajo. Durante el debate se presentaron los videos de las cámaras de seguridad del lugar donde fue asesinado. En ellos se observa cómo se acerca una camioneta blanca de donde descienden varios individuos, quienes disparan contra la víctima y la despojan de su arma. En el debate se presentaron las declaraciones de otros guardias de seguridad, de negocios cercanos, a quienes esa misma noche les habían robado sus armas. Sin embargo, no se presentaron las cámaras de seguridad de estos lugares, ni se registra en el expediente esfuerzo alguno por reconstruir los lugares por donde circuló esa noche la camioneta blanca, ni tampoco se realizaron diligencias para identificarla y determinar su origen.

En el caso del asesinato del periodista Ángel Eduardo Gahona López, los videos también se recogieron de forma incompleta, a pesar de que en el debate se presentó prueba videográfica, el GIEI, en visita in situ pudo confirmar que existen varios negocios y empresas, que se encuentran en los alrededores del lugar donde ocurrieron los hechos, que poseen cámaras de vigilancia, cuyos registros no fueron ocupados durante la investigación. Dada su ubicación habrían sido fundamentales para el esclarecimiento del caso.

En todos los casos analizados se presentaron testigos. No obstante, se omitió la identificación y presentación de testigos importantes y quienes declararon fueron en su mayoría efectivos de la Policía Nacional o, en uno de los casos, empleados públicos. Por ejemplo, en el caso García Paladino, solamente se presentaron como testigos de la fiscalía los agentes captores. A pesar de que el asesinato ocurrió frente a una multitud de personas que intentaba impedir el saqueo al Supermercado Pali de la P del H[54].

De la misma manera, en la muerte de Hilton Manzanares, si bien se afirma que iba con otros nueve policías, únicamente declararon dos, faltó escuchar a los otros siete, quienes supuestamente presenciaron el hecho. Tampoco se ubicaron vecinos del lugar que podrían haber visto o escuchado algo. En el caso Gastón Palacios, hubo 18 declaraciones testimoniales, 12 de ellas de empleados públicos. En cuanto a los testigos de la defensa, muchos no llegaron al juicio porque fueron amenazados[55].

53 En este caso la fiscalía atribuía la muerte a Ezequiel Gamaliel Leiva, Néstor Enmanuel Molina Tíffer y Juan Ramón Mena, presuntos integrantes de la organización criminal dirigida por Cristian Josué Mendoza (Viper). Los dos primeros están fallecidos y el tercero prófugo.

54 El propio investigador del caso, Oficial Damacio Raúl Arias Martínez, detective de inspecciones Oculares, indicó en el debate que "*había como trescientas personas alterando el orden*". Acta de debate de fecha 20 de septiembre de 2018, Juzgado Segundo del Distrito Penal de Juicio.

55 Acta de debate de fecha, 28 de agosto de 2018, Juez Décimotercera del Distrito Penal de Juicio de Managua.

En cinco de los siete casos analizados se utilizaron armas de fuego. En tres de ellos no se realizaron los esfuerzos de investigación necesarios para identificar y ubicar el arma homicida. En el caso por el asesinato de Hilton Manzanares Alvarado, por ejemplo, no se allanó la casa del presunto responsable en busca de este y otros indicios. En cuanto a la investigación por la muerte de Erick William Espinoza, solamente se recogieron declaraciones de testigos. No se solicitó que la evidencia balística recogida en la escena se cotejara con las armas que habían sido robadas minutos antes, para descartar que hubieran sido utilizadas en este hecho.

De igual manera, en el caso de Gastón Palacios, no se individualiza el arma utilizada. Uno de los acusados tenía registradas tres armas de fuego y al menos dos personas heridas aún tienen un proyectil en el cuerpo[56]. En al menos un caso, se debió extraer el proyectil para ser cotejado con todas las armas sospechosas, incluyendo por supuesto las armas registradas a nombre del acusado. Asimismo, como no se recolectó la evidencia en la escena del crimen, esta no pudo ser cotejada.

Finalmente, en tres de los casos judiciales analizados por el GIEI, Roberto Carlos García Paladino, Ángel Eduardo Gahona López y Jorge Gastón Palacios Vargas, dentro de las diligencias de investigación realizadas por la Policía Nacional, se recolectaron muestras, a través de hisopados, para establecer si las personas y objetos habían estado en un ambiente de disparo. Los resultados de estas pruebas solamente son relevantes si se toman dentro de las cinco horas posteriores al hecho, dependiendo del arma y las circunstancias ambientales, ya que después de este tiempo los indicios desaparecen y los resultados pueden reflejar falsos positivos o falsos negativos[57].

Sin embargo, en dos de los casos dieron positivo, en circunstancias que generan graves dudas. En el caso de asesinato de Ángel Eduardo Gahona López, se tomó una muestra en el arma de fuego de fabricación artesanal, por lo menos 15 días después de que ocurriera el hecho y luego de haber permanecido una de sus piezas 24 horas y la otra 48 en el agua. A pesar del tiempo transcurrido y las condiciones a las que habían sido sometidas, los resultados fueron positivos respecto de residuos de huellas de disparo[58]. En tercer lugar, en el caso Jorge Gastón Palacios, las muestras fueron tomadas cinco días después del hecho y también dieron resultados positivos respecto de residuos de huellas de disparo[59].

Estos resultados generan graves dudas, a pesar de ello, en los tres casos se les dio valor probatorio en las sentencias.

4. Investigaciones sesgadas

Los estándares internacionales en materia de investigación de muertes presuntamente ilícitas, establecen que "*Los investigadores deben ser imparciales y deben actuar en todo momento de manera desinteresada. Deben analizar todas las pruebas de manera objetiva, y estudiar y aplicar adecuadamente las pruebas de cargo y de descargo*"[60]. En el mismo sentido la legislación interna en Nicaragua consagra el principio de objetividad del Ministerio Público: "*El Ministerio Público, con el auxilio de la Policía Nacional, tiene el deber de procurar el esclarecimiento de los hechos en el proceso penal, cumpliendo estrictamente con los fines de la persecución penal*"[61].

56 Acta de debate del 31 de agosto de 2018, Juez Décimo del Distrito Penal de Juicio de Managua.

57 INACIF, Residuos de Disparo.

58 Peritaje Nro. QUI-00679-01280-2018.

59 Peritaje Nro. QUI-00760-01421-2018.

60 Protocolo de Minnesota, párr. 22.

61 Artículo 90, del Código Procesal Penal. La legislación nicaragüense exige que se presenten: "*5. Los elementos de convicción obtenidos por la Policía Nacional o el Ministerio Público que puedan favorecer al acusado*". Artículo 269 del Código Procesal Penal.

En los siete casos a los que el GIEI tuvo acceso la fiscalía no actuó de una forma imparcial y objetiva. En ninguno de los casos se agotaron todas las líneas de investigación, la prueba presentada en el debate contradecía la teoría del caso de la fiscalía o era insuficiente para demostrar la culpabilidad de los procesados. En dos de los casos, se utilizó el proceso penal como un instrumento para criminalizar a defensores de derechos humanos, sin que existan pruebas fehacientes que les incriminen en un hecho delictivo.

4.1 **Hilton Manzanares**

En el caso por la muerte de Hilton Manzanares la teoría de caso de la fiscalía fue que: "*a las 9:30 de la noche (…) Hilton Rafael Manzanares Alvarado (y otros oficiales de policía) lograron avanzar (…) resguardándose del ataque, en el extremo este del andén (…), contiguo a la pared del costado noreste de la Iglesia Ministerio Pentecostés "Cristo Viene", ubicándose las víctimas con la vista hacia el este, ya que sobre la calle principal que tiene orientación de norte a sur y viceversa, era de donde estaban siendo atacados por el lado sur. Al mismo tiempo, el acusado Carlos Alberto Bonilla López, alias el Conejo, se encontraba detrás de las víctimas, en el mismo anden, a una distancia de 30 metros hacia el oeste, (…) sorpresivamente los atacó por la espalda, disparándoles con un arma de fuego calibre 9 mm x 19, (…) por lo que las víctimas (…), al escuchar los disparos, volvieron a ver para atrás, logrando observar al acusado y rápidamente buscaron como resguardarse en el costado este de la Iglesia (…)* ***mientras se trasladaban, el acusado continuó disparándoles,*** *logrando impactar dos proyectiles en la humanidad de la víctima, uno impacto en la piel cabelluda de la región occipital superior derecha y otro en la espalda, exactamente en la región supra escapular derecha (…) ocasionándole la muerte*"[62] (resaltado añadido).

En efecto, el Médico Forense que declaró en el debate señaló que la víctima recibió dos impactos, uno en la cabeza que le rozó el cuero cabelludo y otro en la región escapular derecha, "*la trayectoria de abajo hacia arriba, de atrás hacia adelante (…) entró por la espalda de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba*"[63]. Es decir que el tirador estaba atrás de la víctima al momento del disparo.

En su declaración Paulo Francisco Martínez Valdivia, teniente de la Policía Nacional, ubica a la víctima en el andén, del lado izquierdo de la calle, con la espalda hacia el Oeste y la frente hacia el Este: "*Le dije a Hilton que se hiciera al lado izquierdo yo iba al lado derecho. Éramos diez y nos dividimos en cinco y cinco (…) Escuché unos disparos y nos replegamos y de la iglesia nos pusimos viendo hacia el este y de espaldas hacia el oeste y Hilton me dijo me pegaron, y me voltié y vi al sujeto que le estaba disparando (…)* [64]". Esta declaración coincide con el trayecto señalado en el informe médico forense que indica que el disparo es de atrás hacia adelante y de derecha a izquierda. Y ubica al tirador al lado derecho de la calle.

Este testigo y Miguel Ángel Picado, policía de DOEP, ubican al tirador a treinta metros de distancia, aproximadamente, hacia el oeste. Es con estas declaraciones que el perito en balística, Carlos Alberto Berroteran hace el informe de trayectoria, que presenta en el debate el Inspector Omar Antonio Bustamante Meza. En su declaración Bustamante Mesa indica que "*el acusado dispara del costado oeste al noroeste, transversal (…) Estaba a una superficie de 1.8 metros del suelo. Se realizó a más 8 grados (…) Desde el punto de disparo a la víctima había 35 metros*"[65].

62 El día de los hechos la Mayor Vilma Rosa González, Jefa de Relaciones Públicas de la P.N. informó: *"Aproximadamente a las 9:29 de la noche, en la ciudad de Managua, de los semáforos de Villa Rafaela Herrera, 200 metros al sur, fue asesinado el Subinspector Hilton Rafael Manzanares Alvarado, de 33 años de edad (…) por grupos vandálicos que salieron de la Universidad Politécnica (UPOLI), alterando el orden, realizando traques en la vía pública, levantando barricas y agrediendo a las personas transeúntes y familias de los barrios aledaños. Los sucesos ocurrieron cuando un dispositivo de la DOEP el establecimiento al orden y despeja la vía pública para garantizar la libre circulación de las personas y vehículos".*

63 Declaración prestada por Alejandro José Martínez Acevedo, el 18 de septiembre de 2018, según acta de Juicio Oral y Público en el Juzgado Décimo tercero distrito penal de juicio.

64 Declaración prestada el 18 de septiembre de 2018, según acta de Juicio Oral y Público en el Juzgado Décimo tercero distrito penal de juicio.

65 Declaración prestada el 27 de septiembre de 2018, según acta de Juicio Oral y Público en el Juzgado Décimo tercero distrito penal de juicio.

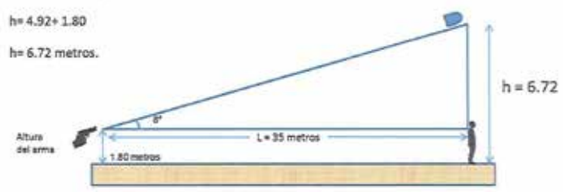

Trayectoria balística: Caso de Hilton Manzanares

A esa altura de la superficie, con el ángulo descrito, a treinta metros de distancia, el proyectil hubiera alcanzado una altura de impacto de aproximadamente 6.72 metros sobre el nivel del suelo (Ver dictamen de INACIF Anexo 7). El GIEI también tuvo acceso al memorial de intercambio de información y prueba, con el que existen importantes incongruencias, ya que en este documento aparece que el disparo se realizó a 1.18 metros del nivel del suelo y a 36 metros de distancia de la víctima, en este supuesto la altura del impacto hubiera sido de 6.23 metros. En ninguno de los dos supuestos hubiese sido posible que el proyectil disparado impactara en el cuerpo de Manzanares Alvarado, dada la distancia, altura y grados de inclinación.

En esta investigación no se agotaron otras líneas, ni se formuló una hipótesis alternativa. La evidencia encontrada en el cuerpo de Hilton Manzanares no se cotejó con las armas asignadas a los policías de la DOEP que estuvieron presentes esa noche. Aunque ellos mencionan que no iban armados hubiera sido necesario realizar el cotejo con las armas de fuego asignadas de acuerdo a los registros internos, tanto a los policías de DOEP como los del Distrito responsables de la demarcación a quienes fueron a apoyar los elementos de DOEP. Tampoco se tomaron muestras a los policías para establecer si había residuos que indicaran que podrían haber disparado.

4.2 Roberto Carlos García Paladino

En el caso por el asesinato de Roberto Carlos García Paladino, la teoría del caso presentada por la fiscalía en la acusación señala que " (…) *el acusado* FERNANDO JOSE ORTEGA ALONSO, *quien con pleno conocimiento de su actuar ilícito, distribución de funciones, procedió a bajarse de la motocicleta marca Serpento 125, de color negro con número de placas M-150-018, portando en sus manos de manera ilegal y sin autorización de la Policía Nacional, (Sic) le realiza un disparo a la víctima a una distancia de diez metros con el arma de fuego de fabricación artesanal, (elaborada por dos piezas de tubo metálico, el primer tubo metálico en forma de T; es el que sirve como cañón y el segundo tubo en forma de L; es el que sirve como percutor con mango o agarradero), de cartucho escopeta, impactándole cinco balines, en la humanidad de la víctima referida, un balín en el costado derecho del cuello con entrada del lado derecho y orificio de salida al costado izquierdo, un balín en el brazo derecho con orificio de entrada en el costado derecho y orificio de salida al costado izquierdo del brazo, dos balines en la parte media de su espalda, con orificio solo de entrada y un balín en el glúteo derecho con orificio de entrada, provocándole la muerte(…)*".

Esta teoría implica que los perpetradores nunca tuvieron contacto directo con la víctima ya que los disparos se habrían efectuado a 10 metros de distancia.

Sin embargo, el informe médico forense señala que "*Realizamos fotografías de lesiones equimosis, morados en la tetilla izquierda en forma de rieles de tren, quiere decir que un agente contundente alargado golpeo ahí, todo objeto que no tiene punta ni borde con filo (Sic), igual en el brazo izquierdo tenemos otra lesión y tenemos otra escoriación en la parte izquierda de la cresta iliaca posterior en la cadera, en la boca hay una equimosis lineal*"[66]. Es decir que Roberto Carlos García Paladino fue golpeado del lado izquierdo con un objeto contundente antes de recibir los impactos de arma de fuego que le ocasionarían la muerte.

Por su parte, la única testigo presentada por la defensa declaró que "*Mire que los jóvenes de la juventud tenían bloqueada la pasada con unos troncos, habían dos camionetas, como a las dos y treinta de la madrugada, llegaron unas camionetas como tres y un bus iban con policías antimotines, ellos se parquearon (…) cuando ellos pasaron es que llegó la policía de pronto arrancan las camionetas las que se pusieron hacia la izquierda de la clínica Santa María una arriba, venían tirando bala, como estoy en la mera esquina, la gente se metió a las casas que pudo, las otras camionetas arrancan por el otro lado, en eso salió baleado un joven, Paladino no se pudo meter a ninguna casa, el corrió de la P de H (lugar donde se ubica el Supermercado Pali) hacia el lago donde yo estaba, el corre luego se regresa para meterse a una casa, ahí es donde viene la camioneta, creo que eran de Carlos Salinas (Sic) (Sarria), él se pega hacia la pared, lo jalaron hacia la pared, él se agacha y se encoje lo miro como a unos treinta metros, un policía se baja y le empieza a golpear con un bate que traía en las manos, él viene corriendo hacia la pared, en la parte izquierda él recibe los golpes, uno de la camioneta le dispara, pero él no cae allí, el levanta el brazo y le decía Carlos no lo hagas, somos los mismo, a él lo agarran herido y lo suben a la camioneta*"[67].

El relato de la testigo coincide plenamente con la prueba científica, el informe de autopsia, y lo manifestado por el médico forense en el debate oral. A pesar de la consistencia de esta prueba, no fue valorada en la sentencia en favor de los acusados; por el contrario, se le dio valor probatorio a un testigo que no compareció en el debate.

Tampoco la fiscalía agotó como línea de investigación la posible participación de Carlos Sarria, quien probablemente estuvo con su vehículo el lugar de los hechos en el momento en que sucedieron[68].

4.3 Ángel Eduardo Gahona López

La teoría del caso de la fiscalía en la acusación indica que "*El día sábado veintiuno de abril del año dos mil dieciocho, aproximadamente a las seis horas y treinta minutos de la tarde, los acusados* BRANDON CRISTOFER LOVO TAYLER Y GLEN ABRAHAM SLATE, *se presentaron a la dirección que sita en el municipio de Bluefields, RACCS, Barrio Central, en el andén a 1.05 metros del costado oeste de donde fue la discoteca El Bacu, vía pública, en ese momento el acusado* GLEN ABRAHAM SLATE *quien es dueño de un arma de fabricación artesanal compuesta por dos tubos color metálico, procedió a entregarle al acusado* BRANDON CRISTOFER LOVO TAYLER *el arma de fabricación artesanal color metálico, por lo que el acusado* BRANDON CRISTOFER LOVO TAYLER *al visualizar que* **con dirección hacia el sur** *a una distancia aproximada de sesenta y nueve metros, se encontraban varios oficiales de la Policía Nacional tratando de restablecer el orden, el acusado* BRANDON CRISTOFER LOVO TAYLER *con las claras intenciones de privar de la vida a los oficiales de la Policía Nacional, con el arma de fabricación artesanal que portaba en las manos y facilitada por el acusado* GLEN ABRAHAM SLATE, *procedió a realizar un disparo, por lo que los perdigones del disparo realizado por el acusado* BRANDON CRISTOFER LOVO TAYLER *por la expansión, potencia, fuerza, velocidad y la capacidad de causar daño grave y la muerte, impactaron en el tórax lado izquierdo, ante brazo derecho y el lado derecho de la cabeza de la víctima el periodista Ángel Eduardo Gahona López (Q.E.P.D) quien se encontraba dando cobertura a los enfrentamientos en su calidad de periodista, encontrándose propiamente en la parte frontal externa de la Alcaldía Municipal de Bluefields, vía Pública, falleciendo a causa de trauma cráneo encefálico severo e irreversible (…) de igual manera uno de los perdigones del disparo realizado por el acusado* BRANDON CRISTOFER LOVO TAYLER *impactó en el abdomen de la víctima el oficial de la Policía Nacional inspector* CARLOS ANSELMO RODRIGUEZ LOPEZ *(…)*" (resaltado añadido). Ver croquis N°1

66 Declaración Médico Forense en el debate de fecha 26 de septiembre del año 2018.

67 Declaración en acta de continuación de juicio oral y público técnico de fecha 02 de octubre de 2018.

68 Ver Supra, testigo de descargo.

Sin embargo, el informe de trayectoria balística presentado en el debate por Pedro Rafael Gutiérrez Morales[69], establece que "*nos solicitan establecer la posible ubicación del tirador y de la víctima, y establecer la trayectoria de disparo en el lugar del hecho (…) Estamos haciendo una trayectoria de disparo y con esto vemos el lugar de disparo en las víctimas, según saetas de color amarillo, vemos donde se dan los disparos, que vienen* ***de Sur a Norte*** *y ubicamos la distancia entre ambos, que es 5.67. También con los elementos en el lugar del hecho ubicamos la posición del tirador ya que encontramos el taco y el pistón los que estaban a 25 mts de donde ubicamos al tirador*" (resaltado añadido). Ver croquis N°2

Esto significa que en la acusación se describió que el tirador realizó el disparo hacia el sur, mientras el perito describe que la trayectoria fue al contrario, de sur a norte. Esta contradicción es fundamental y debió haberse valorado en la sentencia.

En cuanto a la ubicación del tirador, el peritaje de trayectoria balística señala: "*Con todos esos elementos ubicamos que el* ***tirador estaba en la casa del Dr. Law, antes discoteque (Sic) Bacun (Sic) (Bacu)****. Logramos determinar que la distancia encontrada, o sea ubicamos la distancia del tirador hacia la víctima Carlos Anselmo, que es el primer impactado, que es a 69 metros y luego la distancia con Ángel Gahona, que es de 74.90 metros y posterior ubicamos la distancia entre la brecha de disparo y es de 100.02 metros*"[70] (resaltado añadido).

No obstante, en videos incorporados en el juicio, no se observa a ninguna persona en el lugar descrito como posición del tirador en el momento del disparo. En un video[71] al que tuvo acceso el GIEI, se observa un destello de luz un instante previo a que otra persona que fue herida también en estos sucesos, Anselmo Rodríguez, se agacha hacia su costado izquierdo por el dolor del impacto, momento en que también se escucha una detonación. Las tres circunstancias, el destello, el sonido y el gesto de dolor de la víctima son correspondientes a un disparo de proyectil de arma de fuego, que proviene de un lugar distinto al señalado en la acusación y el dictamen de trayectoria balística como posición del tirador.

Por otra parte, con relación a un video presentado por la fiscalía y reproducido en el debate en donde supuestamente se observa a los acusados, portando uno de ellos dos tubos en sus manos, el perito que lo incorpora no señala la fecha ni hora exacta del registro, no indica si es antes o después del momento de consumación del disparo que provocó heridas en Anselmo Rodríguez y la muerte a Ángel Gahona, ni tampoco se observa la mochila en que supuestamente transportaban el arma, y que también es incorporada como prueba material. Aunado a esto, se les observa en un lugar distinto al señalado por la fiscalía como la supuesta posición del tirador y también al lugar del destello que se observa en el video[72] mencionado. Ver croquis N°3

A pesar de esta omisión (la fecha y hora del video) y las inconsistencias entre el material audiovisual y la teoría del caso de la fiscalía (el lugar donde se observa a las personas es a 12.7 metros aproximadamente de donde supuestamente se encontraba el tirador) el juez en su sentencia concluyó que la "*tesis de acusación fue ampliamente probada con los videos incorporados a juicio por la fiscalía, entre estos el video identificado como el número tres, video fundamental, veraz, creíble, indubitable e irrefutable que demuestra comprueba y evidencia a través de detallada apreciación, congelamiento, cámara lenta, en todo su contenido íntegro sin alterarlo o modificarlo que el tirador acusado, Brandon Cristofher Lovo Tayler se encontraba precisamente en la línea de tiro descrita por el perito Balístico Teniente Pedro Rafael Morales, produciéndose después de hacer la detonación un pequeño destello hacia arriba con sentido derecho*" [73].

69 Declaración, en el debate el 20 de agosto de 2018.

70 Ibíd.

71 Ver video: Disparo que mata a Ángel Gahona. Ver también video: Ángel Gahona asesinado en Bluefields.

72 Ver video: Brandon y Glen condenados por asesinato de Ángel Gahona.

73 Sentencia de fecha 27 de agosto de 2018.

CROQUIS N° 1
Tesis fiscal en la acusación

Posición Ángel Gahona
Posición del Tirador
Posición Carlos Anselmo Rodríguez
Línea de disparo

CROQUIS N° 2
Peritaje trayectoria de disparo

Posición del tirador
Línea de disparo
Lugar en donde se alojó un perdigón
Posición de Anselmo Rodríguez
Posición de Ángel Gahona

Destello de luz

Carlos Anselmo Rodriguez es herido

Ausencia de personas frente al bajo en el momento del disparo

Brandon y Glen caminando frente al BAC.

El GIEI, pudo constatar que alrededor de la escena del crimen, había otras cámaras de seguridad, cuyos registros no se solicitaron, ni aportaron al juicio. Asimismo, no es posible descartar que en el momento del impacto contra Ángel Eduardo Gahona López ocurrieran otros disparos con arma de fuego.

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto es claro que en el debate no se demostró la teoría del caso de la fiscalía, por el contrario, la prueba diligenciada durante el debate demuestra la inocencia de los dos procesados, *Brandon Cristofer Lovo Tayler y Glen Abraham Slate.* En este caso, tampoco se agotaron todas las líneas de investigación, que habrían aportado al real esclarecimiento del caso.

4.4 Eric William Espinoza

La teoría del caso de la fiscalía expuesta en la acusación respecto de Cristhian Josué Mendoza Fernández, alias "Viper", es que esta persona "*continuando con la ejecución del plan terrorista, dio orientaciones a los acusados Néstor Emanuel Molina Tiffer (alias Tiffer), Ezequiel Gamaliel Leiva García (alias el 8), Juan Ramón Mena (alias Satán) y otros sujetos de identidades desconocida* (SIC), *integrantes de este grupo delictivo, de que se apoderaran de armas de fuego, por lo que en fecha del 13 de mayo (...)*". Es decir que para la fiscalía él era el líder de grupo criminal que efectuó el robo de las armas.

Respecto del caso por la muerte de Erick William Espinoza, la fiscalía sostiene que "*Los acusados Néstor Enmanuel Molina Tiffer, Alias Tiffer, Ezequiel Gamaliel Leiva García (alias el 8), Juan Ramón Mena (Alias Satán), en compañía de los sujetos aun no identificados, el mismos (sic) 13 de mayo de 2018, aproximadamente a las tres y cincuenta y tres minutos de la madrugada, llegaron al edificio de Recursos Humanos de la empresa* SINSA, *ubicado en Residencial Altamira, del BDF, media cuadra al Oeste, de esta Ciudad de Managua; donde la víctima Erick William Espinoza Mendoza, se encontraba laborando (Q.E.P.D.), como guarda de seguridad, a quien de forma inmediata y bajo intimidación, mediante la utilización de armas de fuego que portaban, lo intimidaron para despoja (sic) a la víctima del arma de reglamento que portaba, (revolver, Taurus, calibre 38), propiedad de la empresa seguridad protección total (S.P.T.); Sin embargo, la víctima opuso resistencia, por lo que el acusado Ezequiel Gamaliel Leiva García (alias el 8), le realizó un disparo con un arma de fuego, (de la que se desconocen las características), que le impactó en el ojo derecho de la víctima, apoderándose así del arma de fuego de reglamento de la víctima, mientras que los acusados (Néstor Emanuel Molina Tiffer (alias Tiffer) Ezequiel Gamaliel Leiva García (alias el 8), Juan Ramon Mena (alias Satán) y los otros sujetos aun no identificados, se dieron a la fuga y la víctima fue auxiliada y trasladada de emergencia al Hospital Manolo Morales y posteriormente al Hospital Alejandro Dávila Bolaños, donde falleció en fecha 15 de mayo de 2018 (...)*".

CROQUIS N°3

Posición de acusados según video

Posición del tirador según la acusación

Lugar en donde se observa a Brandon Lovo y Glen Slate

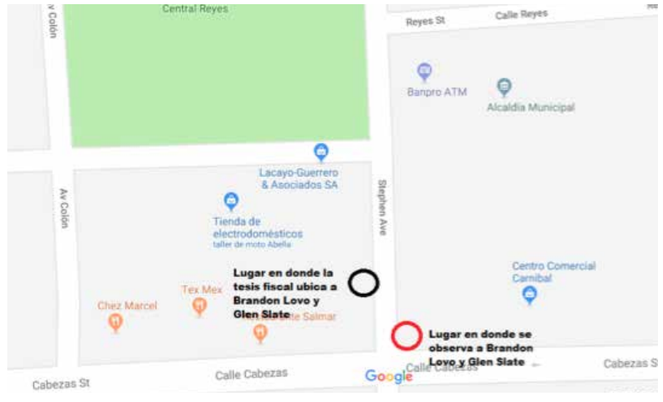

forma inmediata y bajo intimidación, mediante la utilización de armas de fuego que portaban, lo intimidaron para despoja (sic) a la víctima del arma de reglamento que portaba, (revolver, Taurus, calibre 38), propiedad de la empresa seguridad protección total (S.P.T.); Sin embargo, la víctima opuso resistencia, por lo que el acusado Ezequiel Gamaliel Leiva García (alias el 8), le realizó un disparo con un arma de fuego, (de la que se desconocen las características), que le impactó en el ojo derecho de la víctima, apoderándose así del arma de fuego de reglamento de la víctima, mientras que los acusados (Néstor Emanuel Molina Tiffer (alias Tiffer) Ezequiel Gamaliel Leiva García (alias el 8), Juan Ramon Mena (alias Satán) y los otros sujetos aun no identificados, se dieron a la fuga y la víctima fue auxiliada y trasladada de emergencia al Hospital Manolo Morales y posteriormente al Hospital Alejandro Dávila Bolaños, donde falleció en fecha 15 de mayo de 2018 (...)".

Durante el debate se presentó un video de una cámara instalada en la vía pública donde se observa cómo se acerca una camioneta con varios individuos, aproximadamente ocho, que descienden de forma precipitada y con armas en mano de una camioneta blanca, el guardia sale de la caseta de seguridad y se observa que dispara su arma. Inmediatamente, los individuos abren fuego y la víctima cae al suelo. Estas personas se dan a la fuga, uno de ellos regresa, toca a la víctima. Se retiran del lugar[74].

En este video no se pueden distinguir las características físicas de los autores materiales del hecho, debido a la obscuridad y a que algunos ocultaban su rostro. De la misma manera los guardias de seguridad que fueron víctimas de robo antes y después de este hecho describen algunas características físicas de los individuos, pero no reconocen a ninguno de los acusados[75]. No se aporta ninguna otra evidencia o prueba

74 YouTube, El Viper suma más pruebas en su contra interpuestas por Fiscalía, 11 de octubre de 2018.

75 Acta de continuación de juicio oral y público de fecha 11 de octubre de 2018.

científica que pueda vincular a los acusados. El juez finalmente absolvió debido a que "*por el delito del robo de las armas de seguridad total, no encuentra elemento de culpabilidad de los acusados*"[76].

En este caso la fiscalía no agotó todas las líneas de investigación que habrían permitido esclarecer la muerte de Erick William Espinoza. Acusó a la supuesta organización criminal dirigida por Cristhian Josué Mendoza Fernández sin tener ninguna prueba que demostrara la participación de dicho grupo en los robos de las armas y el asesinato. No realizó los esfuerzos investigativos necesarios para recoger la información de otras cámaras de video en los alrededores de los lugares de los diferentes hechos para dar seguimiento e identificar la ruta de escape de los victimarios y para identificar el punto de destino del vehículo. No se le dio seguimiento a las características del vehículo para poder identificarlo. Tampoco se pidió el tráfico de llamadas de los diferentes puntos donde ocurrieron los hechos para identificar los números de teléfono que se hayan activado en los horarios críticos.

En otras palabras, acusó sin pruebas y dejó de hacer diligencias importantes para el real esclarecimiento del caso.

4.5 Jorge Gastón Palacios Vargas

En esta causa se acusó y condenó a cuatro promotores de Derechos Humanos pertenecientes a la Comisión Permanente por los Derechos Humanos (CPDH): Jaime Ramón Ampie Toledo, Julio José Ampie Machado, William Efraín Picado Duarte, Reynaldo Antonio Lira Luqués. El principal acusado por la muerte de Jorge Gastón Palacios, Christopher Enríquez Ampie, se encuentra prófugo.

"*Cuando venían de regreso, fueron emboscadas en El Quebracho, logrando identificar a Jaime Ampie, Cristopher Enríquez, Julio Ampie y William Picado, ellos les dispararon con arma de fuego desde el lado izquierdo a la camioneta, Christopher Enríquez, disparó directamente en contra de Jorge Gastón, quien resultó lesionado de gravedad en el abdomen por herida de arma de fuego, (...) Los otros acusados que disparaban eran Julio Ampie, Jaime Ampie y William Efraín Picado Duarte, producto de los disparos del acusado Julio Ampie, resultó lesionado: Norman Roberto Rodríguez, quien presenta herida por arma de fuego, que penetró en la región Axilar, izquierda, y se dirigió hacia abajo, lesionando el diafragma, bazo y riñón izquierdo, la lesión requiere objetivamente además de la primera asistencia facultativa atenciones posteriores para su sanidad (...)*".

En el caso del asesinato Jorge Gastón Palacios, la fiscalía basó su teoría del caso únicamente en 18 declaraciones testimoniales, 12 de ellas de empleados públicos. En las declaraciones hay contradicciones esenciales, por ejemplo, el lugar donde se encontraba Jaime Ampie, al momento de los disparos, una lo ubica del lado derecho de la carretera, otra del lado izquierdo de la carretera y un tercero en una iglesia.

La evidencia balística hubiera sido crucial para esclarecer el caso pero no se recogió de la escena del crimen, por lo que no pudo hacerse ningún tipo de cotejo. Hubiera sido fundamental realizar la pericia comparativa con las armas registradas a nombre del acusado Cristopher Enrique Ampie, para confirmar o desechar su utilización en el hecho[77].

En el debate se presentaron diez testigos de descargo. Cinco de ellos presentaban una teoría del caso completamente diferente a la sostenida por el Ministerio Público y señalaban como responsables a Obed Ortega, Daniel Fuentes, Emilio (Emigdio) Sequeira (vice alcalde). Dos de los testigos fueron heridos en el incidente, José Antonio Cuadra Solano y Alberto Antonio Jarquín Solano, sin embargo, la fiscalía no investigó estos hechos. El único video[78] que se aportó al proceso fortalece la tesis de la defensa. En este se observa a

76 Fallo de fecha 19 de octubre de 2018.

77 Memorial de intercambio de información y prueba del Ministerio Público, de fecha 14 de mayo de 2018.

78 Ver video: Incidente en el tranque de El Quebracho Boaco.

Jaime Ampie, corriendo a la izquierda de la carretera mientras en el audio se escuchan detonaciones y se ve cuando le cierran el paso en dos ocasiones con una camioneta negra.

Finalmente, Jaime Ramón Ampie Toledo, Julio José Ampie Machado, William Efraín Picado Duarte, Reynaldo Antonio Lira Luqués, todos promotores de CPDH[79], fueron detenidos el 30 de mayo a partir de una orden detención policial, emitida por el Jefe de la Delegación policial del Departamento de BOACO. Cinco días después de que ocurrieron los hechos. De acuerdo con la ley esta solicitud solo puede hacerse doce horas después de ocurrido el hecho. En el debate se demostró con prueba documental y testimonial que las actas de detención fueron elaboradas por detectives de la Dirección de Auxilio Judicial, de la Policía Nacional, en el Departamento de Managua, a quienes no les constaba la forma, modo y lugar en que fueron detenidos y no por los verdaderos agentes captores[80].

4.6 Cristhian Emilio Cadenas

En el caso por el asesinato de Cristhian Emilio Cadenas, la acusación señala que "*El 20 de abril de 2018, a eso de las tres de la tarde, un grupo de personas, entre los que se encontraban los acusados (...) llegaron (...) a las instalaciones del Centro Universitario de la Universidad Nacional (CUUN) de la UNAN-LEON (...) de manera agresiva pateaban las puertas principales del CUUN, lanzaron piedras, morteros, bombas molotov contra las instalaciones y contra los estudiantes del CUUN (...) el acusado Cristofer Nahiroby, se acercó con aproximadamente quince personas a la puerta principal del CUUN, haciéndose acompañar de cuatro sujetos no identificados que portaban pichingas de gasolina, procediendo uno de ellos a rociar una parte de combustible en la pared contiguo a la entrada a bienestar estudiantil. (...) Producto de los ataques (...) fueron lesionados los estudiantes CUUN, Cristhiam Emilio Cadenas quien resultó con una herida en la cabeza. (...) Pocos minutos después subió al techo la víctima Cristhiam Emilio Cadenas, (...) corrió por los techos del CUUN, Hay D'licias, Lotería Nacional, hasta llegar al techo de billares Lezama en donde procedió a romper una lámina de zinc de tragaluz, que se encontraba en el techo, luego bajó por el cielo raso, ingresando al establecimiento por un respiradero de aproximadamente cuatro metros de largo, por dos de ancho, que se ubicaba en la parte del fondo de dicho establecimiento, apoyándose en el techo del baño que se encontraba dentro de la parte interna de los billares Lezama y se refugió dentro del baño de dicho establecimiento. (...) De esta forma los acusados (...) después de haber rociado de combustible la parte interna del CUUN le prendieron fuego, (...) Los acusados Lester Alberto Rubí Olivares conocido como LA FOCA, Byron José Corea Estrada y Cristofer Nahiroby Olivas Valdivia, prendieron fuego al establecimiento de Billares Lezama, a sabiendas y con la intención de privar de la vida a las personas que se encontraran en el local, especialmente si se trataba de estudiantes, con el incendio realizado por los acusados se incendió un cuartito pequeño ubicado al fondo del local en el que funcionaba un baño, el que tenía puerta de madera sin ventanas, con su techo, a la derecha del baño estaba el urinario de varones y a la izquierda del baño se encontraba una pila que se mantenía llena de agua, en el piso de ese baño, fue asesinado por los acusados Lesber Alberto Rubí Olivares conocido como la FOCA, Byron José Corea Estrada y Cristofer Nahiroby Olivas Valdivia, mediante incendio el joven Cristhiam Emilio Cadenas, (...) falleciendo a causa de la explosión a gases tóxicos por el incendio debido a asfixia por monóxido de carbono siendo la causa directa anoxia anóxica*"[81].

El GIEI no ha tenido acceso a la totalidad del expediente judicial y el debate aún no se ha realizado. Está programado para el 2019. Por lo que no es posible hacer una valoración de las pruebas presentadas en juicio. Sin embargo, del análisis de la relación de hechos contenida en la acusación, se desprende que la conducta atribuida a los acusados no puede ser constitutiva del delito de asesinato.

79 En el debate se presentaron constancias de la Comisión Permanente de Derechos Humanos donde hacían constar que los acusados tenían el cargo de coordinador voluntario de la CPDH, del 31 de mayo de 2018.

80 Así lo declaró una de las agentes captoras: "*Lo llegaron a dejar al departamento de operaciones de Managua, lo entrego el Jefe, la Comisionada Silvia Beltrán*" Agente Michael González Ortega, declaro 17 de agosto de 2018.

81 Así aparecen los nombres en la acusación.

Momento en que acosan a Jaime Ampie

Rosa María González, Oficinista Del Seguro Social

"Jaime más o menos 25 metros en la parte derecha (…), eran como las 5:30, Jaime andaba puesto un chaleco crema (…), el arma que andaba Jaime era una pistola (…), pequeña color negra (…), tengo once años de trabajar en el INSS (…), solo mire a un montón de gente pero no sé si estaban encapuchadas".

Walter Antonio Sobalvarro Loasiga Trabajador del Mercado

"A Jaime lo ubico de lado izquierdo de la carretera, los hechos se dan a las 5:20 Cristopher estaba más atrás, ellos dos (Julio y Jaime) al lado izquierdo al lado de la carretera".

Jeffry Sevilla Saravia Trabajador Del INNS

"delante de nosotros venía otro vehículo. Los disparos fueron de los lados. A Jaime Ramón Ampie Toledo que andaba por el otro estaba por la iglesia (…), andaba con una camisa blanca con un chaleco…, eran entre cuatro y media o cinco de la tarde (…)".

De acuerdo con la teoría del caso presentada por la fiscalía. Cristhian Emilio Cadenas ingreso por el tejado al baño de Billares Lezama, a través de un respiradero, porque huía de la agresión que presuntamente sufría, es decir, entró al local subrepticiamente. Con lo cual, las personas que presuntamente le prendieron fuego a los billares no podían saber que en su interior se encontraba una persona, en este caso la víctima, porque ésta, de acuerdo con el relato de la fiscalía, ingresó en el lugar ocultándose. Por otra parte, la acusación no explica cuál es la razón de que Christian no hubiera salido del lugar. No se dice que estuviera encerrado, ni atado, es decir, no se comprende porque razón habría permanecido allí mientras el fuego avanzaba.

Derivado de ello, aun asumiendo que los acusados hubieran prendido fuego al inmueble, no podrían haber cometido el delito de asesinato, pues para ello, se requiere del conocimiento y la voluntad de matar. Es decir, para cumplir con los requisitos de la descripción de la conducta típica, los acusados deberían haber incendiado el local, sabiendo que en su interior se encontraba la víctima, qué ésta no podría salir; y, con dicho conocimiento, incendiar el inmueble con la voluntad de ocasionarle la muerte (dolo directo), o al menos, con la previsión de que eso podría ocurrir (dolo eventual). Lo que de acuerdo con la teoría del caso presentada por la fiscalía no ocurrió.

Por otra parte, por fuentes externas al expediente a las que accedió el GIEI, se sabe que del Billar Lezama retiraron muebles antes de que el fuego llegara. Esto indica que el fuego no fue repentino, sino que avanzó paulatinamente. Este dato torna aún más inverosímil la teoría del caso de la fiscalía.

El GIEI ha recibido información que el incendio provocado por los manifestantes en una esquina de la Calle frente al CUUN fue rápidamente apagado por los bomberos. El incendio que consumió el CUUN y varios locales fue originado desde los tejados [82].

82 Ver Evento de la Ciudad de León, Capítulo VI.

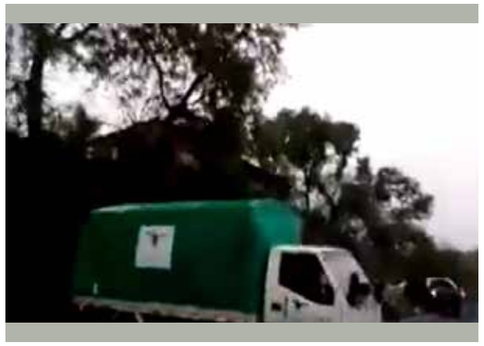

Jorge Gastón Palacios Vargas, cuando era niño, en compañía del presidente de la república Daniel Ortega Saavedra

4.7 Proceso en contra de la organización criminal dirigida por Cristhian Josué Mendoza Fernández y otros

El día 26 de mayo de 2018 a las siete de la mañana apareció el cuerpo sin vida de Keller Esteven Pérez Duarte, con señales de estrangulamiento y quemaduras en el Kilómetro 11 Ruta Nueva a León. Por este hecho fueron condenados Cristhian Josué Mendoza Fernández, Alejandro Moisés Arauz Cáceres y Manuel Largaespada, en fallo de 19 de octubre de 2018. De acuerdo con lo descrito en la acusación, Cristhian y sus compañeros se habrían visto obligados a salir de UPOLI, solicitaron apoyo a Douglas Castillo, quien les llevó a una casa ubicada en Ciudad Sandino, a dos cuadras del Hogar Pájaro Azul, que tenía encomendada a su cuidado. Cristhian sospecha que uno de los integrantes de su grupo lo ha traicionado con filtrar información, los reúne a todos, les quitan los teléfonos celulares, los revisan y después de media hora se los devuelven. No así a Keller, a quien habrían decidido quitarle la vida: "*CRISTHIAN JOSUE MENDOZA FERNANDEZ alias Viper, intentó ahorcarlo realizándole una llave conocida como el popo, pero al no poder hacerlo porque la víctima se resistió, le ordenó al sujeto alias el NICA y al COMANDO que lo mataran; (…) procediendo ambos sujetos a utilizar un alambre de color blanco de electricidad, se lo enrollaron en el cuello y jalaron de un extremo cada uno, el Nica del lado izquierdo y el comando del lado derecho, hasta lograr estrangular a la víctima, siendo supervisado el hecho por el acusado KENNETT ISRAEL ROMERO ABURTO, alias el RASTA o el RASTITA, junto a HUMBERTO JOSE ARIAS ROMERO alias H*". Posteriormente, intentaron deshacerse de su cadáver en el Kilómetro 11 Carretera nueva a León.

Un único testigo presencial, Douglas Castillo, es quien relata los hechos. A pesar de ser supuesto integrante de la organización criminal, nunca es procesado por este hecho.

En el debate, se presentó como prueba nueva la declaración de "*Oficial Código 5*". Esta prueba no se había ofrecido con las otras, durante el intercambio de prueba el 11 de junio de 2018, antes del debate. Se ofrece el 3 de octubre del 2018, durante el Juicio. Se trata de un agente de inteligencia, quien en su declaración indica que desde 2009 ha dado seguimiento a diferentes integrantes de supuestos grupos organizados transnacionales que se dedican al tráfico de drogas y que han financiado actos de desestabilización política en el país. En el debate declara sobre la relación de Félix Maradiaga con estos grupos: "*el financiamiento en relación a Félix Maradiaga investigamos tres vías de financiamiento, dos de ellas es a través del narcotráfico, tenía vínculo con el narcotraficante colombiano Julio Cesar Paz Varela, quien era la persona que facilitaba el dinero para fomentar el intento de golpe de Estado. Julio Cesar es conocido como el rey de la droga sintética. Y tenía relación con un narcotraficante mexicano. Debemos de remontar a la historia al año 2007, donde el comandante Daniel toma la Presidencia, la droga era un problema y lo toma como un problema de Estado el combate es desde el Estado, el costo operativo incrementó y las ganancias bajaron, (…) para socavar una es sembrando el terror donde en Nicaragua se ha hecho posible por parte del Estado y financiando y apoyando a posibles candidatos*

que en futuro ocupen un cargo y así realizar las operaciones criminales libremente. Bajo ese argumento y garantizando cuando supuestamente los golpistas llegaran al poder se iba a permitir la libre actividad, en cuanto a las investigaciones de Félix Maradiaga, tengo un video sobre la relación con el narcotraficante Paz Varela"[83].

Félix Maradiaga no aparece mencionado en la acusación, ni en la ampliación de la acusación. Por lo que es impertinente que se presente un testigo a declarar sobe hechos que nada tienen que ver con los descritos en la acusación y su ampliación. Lo dicho por este testigo en juicio se reprodujo en los medios de comunicación dando a entender la supuesta participación de Félix Maradiaga en actos criminales vinculados a la Banda del Cristhian Josué Mendoza Fernández[84].

El mismo Josué Mendoza Fernández en dos declaraciones durante el debate menciona a Félix Maradiaga y otros defensores de derechos humanos como parte de su organización criminal, sin que en el debate se aportara ninguna prueba[85]. Este caso se ha utilizado la investigación iniciada por el asesinato de Keller Esteven Pérez Duarte, para generar las condiciones para la criminalización de Félix Maradiaga.

5. Conclusión

El Estado de Nicaragua ha infringido su deber de debida diligencia respecto a la investigación de los casos de muertes violentas del 18 de abril al 30 de mayo de 2018. De los 109 casos por muertes violentas registrados por el GIEI, apenas nueve han sido judicializados. Esto significa que 100 permanecen en la impunidad. En los nueve casos que han sido judicializados, seis corresponden a víctimas que tienen alguna relación con el Estado de Nicaragua o con el partido de gobierno. En ningún caso se ha iniciado proceso en contra de fuerzas de seguridad del Estado, a pesar de las diferentes evidencias que señalan su posible responsabilidad.

En la investigación de los 109 casos han existido graves deficiencias, como la ausencia de procesamiento de escenas del crimen o su procesamiento deficiente y la ausencia de la realización de necropsias o su práctica vulnerando los estándares internacionales en la materia. A pesar de la obligatoriedad de la práctica de estas diligencias para el esclarecimiento de los hechos.

En los siete casos judicializados, a los que el GIEI tuvo acceso, también se evidencian graves debilidades respecto a la obligación del Estado de Nicaragua de practicar una investigación exhaustiva: se han dejado de practicar diligencias imprescindibles en cuanto a la producción de prueba digital (telefonía y videos), a la identificación y presentación de testigos, o la realización de pericias, como correspondencia balística. En otros casos si bien se practicaron pericias, los resultados se contradicen con las reglas de la experiencia, especialmente en cuanto a la trayectoria balística y las pruebas para determinar si personas o cosas han estado en un ambiente de disparo.

Las investigaciones tampoco han sido imparciales, en los siete casos a los que el GIEI tuvo acceso la fiscalía no actuó de una forma objetiva, agotando todas las líneas de investigación. Asimismo, la prueba presentada en el debate o era insuficiente para un fallo condenatorio o abiertamente contradecía la teoría del caso de la fiscalía. En estos casos también se utilizó el proceso penal como un instrumento para criminalizar a defensores de derechos humanos, sin que existan pruebas fehacientes que les incriminen en los hechos imputados.

83 Acta de debate de fecha 10 de octubre de 2018.

84 La Voz del Sandinismo, Más pruebas inculpan al Viper y sus cómplices, 8 de octubre de 2018. TV8, Pruebas hunden a Félix Maradiaga, "Viper" y compinches por diversos delitos en Nicaragua, 10 de octubre de 2018. El 19 digital, El Viper: "Félix Maradiaga y Luciano García entregaban las armas a Pio Arellano para crear caos en Nicaragua", 14 de diciembre de 2018.

85 YouTube, Ellos financiaron los actos delincuenciales": Viper revela nombres de promotores del terrorismo, 11 de julio de 2018.

B. PROCESAMIENTOS Y PRIVACIONES DE LA LIBERTAD CON DESCONOCIMIENTO DE LAS GARANTIAS JUDICIALES

En el "*Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Nicaragua*", correspondiente al año 1978 la Comisión Interamericana sobre Derechos Humano (CIDH) concluyó, sobre la libertad física de las personas y la administración de justicia, que "*se hizo caso omiso de los más elementales preceptos constitucionales que disponen que nadie puede ser detenido sino mediante mandamiento escrito de funcionario competente; que todo detenido debe ser puesto en libertad o entregado al juez competente dentro de las 24 horas siguientes al acto de detención; que toda persona tiene derecho a interponer recurso de Hábeas Corpus; que el proceso de ser público; que toda detención para inquirir se debe dejar sin efecto o elevar a presión (sic), dentro de los 10 días de haber sido el detenido puesto a la orden de la autoridad judicial competente; que no puede decretarse auto de presión (sic) sin estar plenamente comprobado el cuerpo del delito; que nadie puede ser sustraído de su juez competente ni llevado a jurisdicción de excepción; y que a nadie se puede privar del derecho de defensa*"[86].

Cuarenta años después, estas preocupaciones vuelven a estar vigentes. El GIEI ha sostenido entrevistas con fuentes diversas y tenido acceso a 14 expedientes judiciales, adelantados en contra de estudiantes, líderes sociales, defensores de derechos humanos y pobladores, a quienes se les ha privado de la libertad, debido a su participación en las protestas sociales, a partir del 18 de abril al 30 de mayo de 2018, es decir, durante el mandato del GIEI. En los expedientes analizados 76 personas fueron objeto de judicialización, de las cuales 12 son mujeres. Dado que el Estado no proporcionó información, el GIEI no puede dar una cifra exacta del total de personas procesadas por delitos supuestamente cometidos del 18 de abril al 30 de mayo. En la metodología desarrollada se tuvo en cuenta el hallazgo de hechos que afectan los derechos de las personas sometidas a procesamiento, el carácter ejemplificativo del comportamiento de las autoridades y el alcance que tiene la afectación en el respeto a las bases y cimientos de un sistema democrático.

La situación de los adolescentes privados de libertad no se analiza en este informe ya que no se tuvo acceso a sus expedientes judiciales. Sin embargo, es importante destacar que la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz, reportó que desde inicios de la crisis hasta julio 2018, 64 adolescentes (*entre los 14 y 17 años de edad*) fueron detenidos[87]. Por otro lado, reportes de organismos de derechos humanos registran 15 adolescentes judicializados por participar en las protestas[88]. Los delitos que se les imputan son robo agravado, tenencia ilegal de armas y uno de ellos está siendo acusado por Terrorismo, Crimen Organizado, y Posesión Ilegal de armas. Estos organismos destacan que la Policía Nacional hace caso omiso a los recursos de exhibición personal o les adjudica que son mayores de 18 años e inician proceso en los Juzgados de adultos[89].

El GIEI ha constatado la existencia de patrones de comportamiento en los procesos de criminalización, en donde la congruencia entre los hechos y la adecuación típica de las conductas es inexistente. Adicionalmente se ha hecho uso abusivo de los tipos penales de terrorismo y crimen organizado, para perseguir y sancionar los actos de oposición al gobierno. Asimismo, son notorias las restricciones sin justificación a la publicidad de los juicios y al derecho a la defensa. Resulta preocupante el uso generalizado de la detención preventiva, amparada en "*el imperio de la ley*", sin tener en cuenta la falta de adecuación de los hechos a las exigencias de las figuras delictivas, la necesidad y proporcionalidad de la medida, así como, la ausencia de prueba que permita acreditar los hechos que se les atribuye; o bien, la utilización de prueba que no cumple con los estándares de legalidad y pertinencia. También se ha establecido que el habeas corpus o recurso de exhibición personal ha sido ineficaz.

86 CIDH, Informe sobre situación de Derechos Humanos en Nicaragua, 17 noviembre 1979.

87 Comisión de la Verdad, Justicia y Paz, Informe Preliminar, julio 2018, diapositiva 50.

88 CODENI, (2018), Informe de percepciones sobre el impacto y afectaciones en la niñez y la adolescencia ante la crisis sociopolítica, pág. 8.

89 Ibid.

1. Violación de principios de legalidad y congruencia

1.1 Criminalización para atacar el ejercicio de derechos fundamentales

> "*[d]esde que comenzó esto de pedir cosas al gobierno, a pedir sus derechos y comenzaron con esto, toda esta bulla e incertidumbre, inseguridad. A todos nos causaba inseguridad, porque como nicaragüense tengo hijos, familia. Habían (sic) mucha gente descontenta con estos tranques porque realizaban robos*"[90].

Los artículos 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen el derecho a reunirse pacíficamente, siendo solo admisibles las restricciones que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas, los derechos o libertades de los demás.

Como ha indicado la CIDH: "*(...) en el momento de hacer un balance sobre el derecho de tránsito, por ejemplo, y el derecho de reunión, corresponde tener en cuenta que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho más sino, en todo caso, uno de los primeros y más importantes fundamentos de toda la estructura democrática: el socavamiento de la libertad de expresión afecta directamente al nervio prIncipal del sistema democrático*"[91]. En el mismo sentido, ha destacado que "*las defensoras y defensores con frecuencia son sistemáticamente sujetos a procesos penales sin fundamento con el objetivo de obstaculizar sus labores y desacreditar sus causas*"[92].

Es importante destacar que la CIDH ha sostenido que no es posible restringir estos derechos por la mera generación de molestias o distorsiones a los derechos de otras personas. Así, la CIDH: "*reconoce que en algunas ocasiones el ejercicio de este derecho distorsiona la rutina de funcionamiento cotidiano, especialmente en las grandes concentraciones urbanas, y que, inclusive, puede llegar a generar molestias o afectar el ejercicio de otros derechos que merecen de la protección y garantía estatal, como, por ejemplo, el derecho a la libre circulación. Sin embargo, este tipo de alteraciones son parte de la mecánica de una sociedad plural, donde conviven intereses diversos, muchas veces contradictorios y que deben encontrar los espacios y canales mediante los cuales expresarse*"[93].

Sobre el uso indebido del derecho penal, la CIDH ha destacado que las privaciones de la libertad "*se llevan a cabo tanto durante o con posterioridad al desarrollo de la manifestación, bloqueo, plantón o movilización por el simple hecho de haber participado de forma pacífica en la misma y de haber ejercido su derecho a la protesta social pacífica. Por lo general, las detenciones y la iniciación de acciones penales tendrían por fundamento la protección del orden público y de la seguridad nacional y los tipos penales que serían imputados a defensoras y defensores serían desde `ataques´, `rebelión´, `obstaculización a las vías de comunicación´ hasta `terrorismo´*"[94].

Específicamente respecto de la definición de terrorismo los cuatro relatores para la libertad de expresión han señalado que "*la definición del terrorismo, al menos en cuanto a su aplicación en el contexto de las restricciones a la libertad de expresión, debe limitarse a los crímenes violentos diseñados para promover causas ideológicas, religiosas, políticas o de criminalidad organizada, con el objetivo de ejercer una influencia sobre las autoridades públicas mediante la generación de terror entre la población*"[95].

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha concluido que "*una persona que mantenga un comportamiento o intenciones pacíficas no perderá el derecho a la libertad de reunión pacífica como consecuencia de actos esporádicos de violencia u otros actos punibles cometidos por otras personas durante una manifestación*".[96]

Las motivaciones y sustentación de los procesos de criminalización estudiados por el GIEI, permiten concluir que ha existido un uso desbordado del derecho penal, que socava la libertad de expresión y erosiona las bases de un sistema democrático.

En uno de los casos analizados, seguido en contra de 12 personas por el delito de terrorismo, para efectos de dictar sentencia condenatoria a penas de entre 15 y 24 años de prisión, el Juez señaló que "*[c]on la prueba se constató como actuaron los acusados, quienes causaron grave alteración de la paz pública, destruir caminos, calles, bloquear acceso a colegios, centros de salud, al transporte público, privado e internacional (al bloquear accesos y salidas a carreteras a Masaya y Managua. Tanto sus actos corporales (violencia, intimidación, retención) así como instrumentos utilizados fueron medios de especial contundencia lesiva y peligrosa, ejecutadas ordenadamente por este grupo terrorista, quienes planificadamente usaban armamento típico y atípico; rotación de vigilancia*"[97].

A partir de lo indicado por el Juez, se advierte que los "*bloqueos de accesos y salidas de carreteras*", por sí mismos, son considerados como actos que provocan "*grave alteración de la paz pública, destrucción de caminos y calles*", criminalizando así la protesta social, al no considerar que, al menos, la conducta que ejecuten las personas debe ser idónea para provocar los resultados o efectos que se les atribuye.

Otro aspecto que llama la atención, es la instrumentalización de víctimas en abstracto, sin que se acredite su existencia e individualización, calificando el comportamiento de quienes participaron en los tranques como pudo ser establecido en el caso adelantado contra Wilmer Martínez Díaz y otras personas, en donde las participaciones en tranques, es calificado como "*acciones criminales*" que "*[…] son totalmente incompatibles con las reglas de convivencia, por lo cual cada víctima fue atacada en sus derechos básicos, para enviar y dar un mensaje de coacción, el que utilizaron como instrumento para obtener sus pretensiones – pusieron en peligro en forma constatable a la colectividad que fue receptora del mensaje coercitivo con efectos de incidencia, al restringir los acusados la espontaneidad de los movimientos y expresiones de cada víctima*"[98].

En este caso, es relevante destacar la falta de descripción fáctica que permita verificar la idoneidad de la conducta para restringir la "*espontaneidad de los movimientos y expresiones de cada víctima*". Por otra parte, oportuno resulta hacer notar que, en el caso analizado, no se pueden establecer cuales son los derechos básicos que les fueron afectados a las víctimas; menos aún, cómo los mensajes de coacción, enviados o dados, pudieron constituir un "*instrumento*" para que las personas procesadas obtuvieran sus pretensiones. En síntesis, las conductas descritas no reúnen los requisitos del tipo penal de terrorismo.

En el proceso adelantado en contra del abogado defensor de derechos humanos, Mathil Alexander Pérez

90 Infra, declaración de un inspector de policía.

91 CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión para 2005, Capítulo V "*Las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión*", párr. 93.

92 CIDH, Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, 2015.

93 CIDH, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, 2009, párr. 198.

94 Ibid, párr. 46.

95 Declaración Conjunta sobre Difamación de Religiones y sobre Legislación Anti-terrorista y Anti-extremista del Relator Especial de la ONU para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación, la Relatora Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información. Atenas. 9 de diciembre de 2008. En igual sentido, se puede consultar el Informe Anual de la CIDH 2002, Volumen III: Informe Anual de la Relatoría de Libertad de Expresión.

96 Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Ziliberberg c. Moldova, solicitud Nº 61821/00 (2004).

97 Juzgado Segundo de Distrito de lo Penal de Juicio de la ciudad de Managua, Asunto: 010338-ORM4-2018-PN. Acusado: Wilmer Martínez Díaz y otros.

98 Juzgado Segundo de Distrito de lo Penal de Juicio de la ciudad de Managua, Asunto: 010338-ORM4-2018-PN. Acusado: Wilmer Martínez Díaz y otros.

Amador, el Ministerio Público sustentó que "*juntos llegaban al tranque que habían ayudado a instalar en la salida sur de Estelí a bordo de camionetas de diferentes colores (blanca o gris) a contactarse para planificar y ejecutar las acciones delictivas, este contacto lo realizaba de manera personal con el jefe de la agrupación* ***delincuencial a quien le entregaban alimentación ya preparada en recipientes descartables y dinero en efectivo para repartirlo con el resto de investigados, con el fin de mantener el tranque*** *y realizar acciones delictivas como robo de armas de fuego en viviendas y a guardas de seguridad ubicados en diferentes negocios y empresas en la ciudad de Estelí*".[99](resaltado fuera de texto). Es decir, actos que en si no entrañan violencia como dar comida o apoyo económico, a personas que primariamente ejercían la libertad de expresión[100], resultan ser equiparados con comportamientos criminales como crimen organizado, asociación para delinquir, que traen penas de hasta un año y siete años de prisión, respectivamente.

En relación con las acciones desarrolladas en medio de las manifestaciones concluía el Ministerio Público que "[*l*]*a estructura delincuencial aprovechando la situación que enfrentaba el país, influían y mantenían el tranque ubicado en la salida sur de Estelí, impidiendo y obstaculizando gravemente el normal funcionamiento del transporte terrestre, impidiendo el acceso y prestación de servicios públicos, sus acciones delictivas las realizaban en pequeños grupos, utilizando vestimenta civil oscura, pinta, zapatos deportivos y botas, ocultando, algunas veces, parte de sus rostros y otros sin cubierta alguna*"[101], acciones que si bien podrían restringir el derecho a la libre locomoción, el juez debió ponderar que los manifestantes ejercitaban a su vez el derecho a la reunión y de expresión, que en un contexto de graves y generalizadas violaciones a derechos humanos, a través de un uso arbitrario del poder público, son un instrumento indispensable para la defensa de la democracia.[102].

El testimonio del Inspector Alberto Gonzalo Araica Porras, rendido en el juicio oral en contra de los estudiantes de la UNAN procesados por terrorismo es indicativo del ataque al ejercicio de derechos. Afirmaba este que "[*d*]*esde que comenzó esto de pedir cosas al gobierno, a pedir sus derechos y comenzaron con esto, toda esta bulla e incertidumbre, inseguridad. A todos nos causaba inseguridad, porque como nicaragüense tengo hijos, familia. Habían (sic) mucha gente descontenta con estos tranques porque realizaban robos*"[103].

En los casos analizados, se está utilizando la figura penal de terrorismo, entre otros, para castigar, el ejercicio de derechos fundamentales convencionalmente establecidos, como la reunión, expresión y participación. Los actos de oposición, resultan en tal sentido asociados a comportamientos gravemente delictivos.

1.2 El Uso indebido del derecho penal

"*el ingenio de ellos, representa un arma para el terrorismo*"
Ministerio Público Nicaragua

99 Juzgado Sexto Distrito Penal Audiencia de Managua, Juez Hennry Antonio Morales Olivares y como representante del Ministerio Público Gisel Vanessa Morales Urbina y Cesar Augusto Rodríguez, radicado 012540-ORM4-2018-PN, procesado Mathil Alexander Pérez Amador (abogado defensor de derechos humanos) y otros.

100 En el caso de conductas que en el marco del ejercicio de la libertad de expresión entrañen la restricción de la libertad de locomoción siempre deben ponderarse ambos derechos y tomar en consideración, que en situaciones de extrema arbitrariedad de parte del poder público, y de un descontento generalizado en la mayoría de la población, la libertad de expresión adquiere el valor de defensa de la democracia. Véase Supra CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión para 2005, Capítulo V "Las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión", párr. 93.

101 Juzgado Sexto Distrito Penal Audiencia de Managua, Juez Hennry Antonio Morales Olivares y como representante del Ministerio Público Gisel Vanessa Morales Urbina y Cesar Augusto Rodríguez, radicado 012540-ORM4-2018-PN, procesado Mathil Alexander Pérez Amador -abogado defensor de derechos humanos y otros-.

102 CIDH, Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión para 2005, Capítulo V "Las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión", párr. 93.

103 Juzgado Séptimo Distrito de lo Penal de audiencia de la Circunscripción de Managua, 011099-ORM4-2018-PN. Acusado: Fredrych Eliseo Castillo Huete y otros. Delitos: Terrorismo y Portación o Tenencia Ilegal de Armas de Fuego o Municiones

El uso indebido e incongruente del tipo penal de terrorismo, regulado en el artículo 394 del Código Penal de Nicaragua, es manifiesto[104]. Al analizar dicha figura normativa, se advierte que el núcleo de la conducta típica comprende, la realización de:

"*[…] actos en contra de personas, bienes, servicios públicos y medios de transporte, como medio para producir alarma, temor o terror en la población, en un grupo o sector de ella, alterar el orden constitucional, alterar gravemente el orden público o causar pánico en el país […]*".

Como se advierte en la regulación normativa, no es suficiente con que el sujeto activo "*[…] realice actos en contra de personas, bienes, servicios públicos y medios de transporte […]*"; sino que, además, esos actos sean un "*medio*" para "*[…] producir alarma, temor o terror en la población, en un grupo o sector de ella, alterar el orden constitucional, alterar gravemente el orden público o causar pánico en el país […]*".

Por otra parte, además de lo anterior, la figura delictiva exige que concurra con la actuación "*[…] al servicio o colaboración con bandas, organizaciones o grupos armados […]*"; y, además, se utilicen "*[…] explosivos, sustancias tóxicas, armas, incendios, inundaciones, o cualquier otro acto de destrucción masiva […]*".

Frente a ello, para la aplicación de dicha figura delictiva, en atención al principio de legalidad penal, se requiere que concomitante con el núcleo de la conducta típica, el sujeto activo actúe al servicio o en colaboración con bandas, organizaciones o grupos armados, lo cual implica, que dichas estructuras deben ser preexistentes, en donde los actos ejecutados y los medios utilizados por el sujeto activo, deben ser "idóneos" para producir alarma, temor o terror.

A pesar de la descripción normativa, el Ministerio Público formula recurrentemente acusaciones en contra de manifestantes por el delito de terrorismo, sin que concurran los elementos descriptivos del tipo penal. Un caso que ha conocido el GIEI es el adelantado contra Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón (cantante en el coro de varias Iglesias) y numerosas personas más, en donde se señala que "[*e*]*n fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, la Policía Nacional del departamento de Masaya a través de inteligencia inició investigaciones a agrupación delincuencial de la ciudad de Niquinohomo, Departamento de Masaya,* ***quienes a partir de abril al dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, organizaron una estructura criminal compuesta y con centro de operación ubicado en el barrio Calvario****, municipio de Niquinohomo, departamento de Masaya; estructura delincuencial conformada para ejecutar acciones dirigidas al crimen organizado, consumo de drogas, robos, secuestros, quemas y destrucción de bienes muebles e inmuebles privados y públicos, perjudicando y alterando de tal forma la paz social*"[105] (resaltado fuera de texto).

En este caso es evidente que lo que se denomina "*estructura criminal*", por la fecha de la supuesta constitución no responde a criterios de permanencia de actividades criminales durante un tiempo determinado. Más bien, a partir de esa circunstancia se pone de manifiesto que lo que se denomina "*estructura*" responde a una respuesta espontánea que se corresponde con demandas sociales expresadas mediante el ejercicio del derecho a la manifestación o protesta social.

Igual acontece con el procesamiento en contra de Amaya Coppens y seis personas más, entre ellos varios estudiantes, por el delito de terrorismo, donde el marco fáctico de acusación es plenamente incongruente con el delito de terrorismo. En el escrito de acusación se expresa por parte del Ministerio Público que "[*a*] *partir del 20 de abril del año dos mil dieciocho la acusada Amaya Eva Coppens* ***comenzó a organizar y reclutar a un grupo de personas entre ellas los acusados*** *(…), para instalar un Tranque en la salida hacia Managua, exactamente en el sector de la Gasolinera Uno, San Benito*"[106] (resaltado fuera de texto).

104 El artículo 394 del Código Penal fue reformado por la Ley 977, Ley contra el Lavado de Activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, que entró en vigencia el 20 de julio de 2018, es decir con posterioridad a los hechos que cubren el mandato del GIEI.

105 Juzgado Quinto de Audiencia de Distrito de lo Penal departamento de Masaya, Enrique William Larios, ASUNTO 012211-ORM4-2018- PN. Acusada Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón y otras personas, delitos -Robo con intimidación, Lesiones, Entorpecimiento de servicios públicos, Daños, Terrorismo, Crimen Organizado, Toma de rehenes.

106 Juzgado 5to Distrito Penal Audiencia de Managua, Asunto Nº 014338-ORM4-2018-PN, Acusados: Amaya Eva Coppens Zamora y otros. Delitos: Terrorismo, Secuestro, Lesiones Graves, Robo Agravado, Portación y uso ilegal de armas de fuego.

Derivado de la formulación fáctica, se advierte en el mismo sentido que si el sujeto activo "*comenzó a organizar*" la estructura es claro que la misma no cumple con el estándar de permanencia en el tiempo para la comisión de conductas delictivas sino a respuestas espontáneas para ejercer el derecho de protesta social tutelado por los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Respecto de la acción y la antijuridicidad se les atribuye haber "*bloqueado y obstaculizado*" "*gravemente el normal funcionamiento de los medios de transporte terrestre, limitando el derecho constitucional de los ciudadanos a la libre circulación*"[107] y precisa respecto al grado de participación que "*los acusados instalaron y mantuvieron el tranque durante el periodo aproximado del 20 de abril a finales de junio del 2018, causando miedo, pánico e intimidación en la población con el propósito de alterar gravemente el orden público y el orden constitucional. Así mismo los acusados se coludieron con grupos antisociales con el objetivo de que estos permanecieran en el Tranque, no solo impidiendo la libre movilización, sino ejecutando robo y agresiones en contra de civiles con cualquier tipo de arma*"[108].

En el caso analizado es explicita la inexistencia de la "*organización ilegal*", la conducta descrita no se corresponde con los elementos típicos previstos en el artículo 394 del Código Penal que contempla el tipo penal de terrorismo.

En similares términos ha sucedido en el proceso adelantado en contra del docente universitario Ricardo Humberto Baltodano Marcenaro y Emmanuel Salvador Fonseca, procesados por el delito de terrorismo, a quienes se les atribuye que el 11 de mayo del 2018, a las 16:30, aproximadamente, "*junto con un grupo de personas no identificadas, personas quienes portaban armas de fuego de fabricación artesanal e industrial, así como lanza morteros y bombas molotov,* ***se aglomeraron*** *en las inmediaciones de las oficinas de la Delegación de la Alcaldía de Managua distrito 6, permaneciendo los acusados a una distancia de 20 metros de la entrada del portón norte de dichas instalaciones, con el propósito de causar el caos y la alarma e intimidación a la población*"[109] (resaltado fuera de texto).

La aglomeración de personas es equiparada por el Ministerio Público con una organización criminal, acto que constituye un uso abusivo del derecho penal para reprimir el ejercicio del derecho a manifestarse.

Similar situación ha podido ser constatada respecto de la ocupación de las instalaciones por parte de los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – UNAN, quienes fueron condenados por el delito de terrorismo, en relación con los cuales la acusación señala que en forma "*conjunta levantaron tranques con los adoquines que arrancaron de las vías anexas a la universidad bloqueando todas las vías cercanas al Recinto Universitario, impidiendo así la libre circulación de vehículos y peatones, y quienes para la comisión de delitos graves, funcionaron como un grupo operativo terrorista, todo esto como parte de un mismo plan criminal, que tenía como principal objetivo realizar acciones ilícitas para alterar el orden constitucional y la paz social, en la ejecución de robos con intimidación, daños que fueron ocasionados dentro del Recinto Universitario de la UNAN, (como la quema del CDI Arlen Siu), así como la utilización del pabellón universitario número 68, para torturar personas que consideraban que se les habían infiltrado*"[110].

En dicho proceso, como en los otros analizados, no se hizo ninguna acreditación de daños a bienes, robos, incendio de instituciones o actos de tortura, los cuales fueron una sola enunciación, sin soporte fáctico o probatorio. A pesar de ello, el solo acto de ocupación de instituciones públicas, resulto ser el fundamento para una condena por terrorismo.

107 Ibid.

108 Ibid.

109 Juzgado Décimo de Distrito Penal de Audiencias de Managua, Asunto Nº 015391-ORM4-2018-PN. Acusado: Ricardo Alberto Baltodano y otro. Delito: Terrorismo e incendio.

110 Juzgado Séptimo Distrito de lo Penal de audiencia de la Circunscripción de Managua, 011099-ORM4-2018-PN. Acusado: Fredrych Eliseo Castillo Huete y otros. Delitos: Terrorismo y Portación o Tenencia Ilegal de Armas de Fuego o Municiones.

Los fundamentos para imponer la máxima pena, desde el Ministerio Público en el proceso contra estudiantes de la UNAN, fueron el haberse: "*aprovechado de las circunstancias de indefensión, para la ciudadanía y el estado (sic) mismo, abuso de superioridad, los acusados al apoderarse de la instalaciones de la* UNAN, *ya que al ser jóvenes al tener acceso libre a esta instalación se aprovecharon de la seguridad de esta instalación, es un centro superior o casa de enseñanza, se presta un servicio para que la persona crezca, se tome en consideración la discriminación, esta situación tiene un trasfondo político, la discriminación se produce en contra de persona por su ideología o su opinión política, actuando con la mayor ilustración habiendo alegado ser personas preparadas, en la carrera, lo cual deja mucho que desear. Por tal razón el Ministerio Público solicita la pena máxima de veinte años por terrorismo*"[111]. Asociar el ejercicio de derechos convencionalmente establecidos, con actos al margen de la ley, es un elemento que permite realizar una medición del nivel de respeto a los estándares democráticos, en particular a la oposición, expresión y participación.

Para justificar el riesgo que representaban dichos estudiantes para la sociedad, el Ministerio Público expresó el 6 de noviembre de 2018 que "*el problema es que no se necesita dieciséis armas, cada uno de ellos es un arma,* ***el ingenio de ellos, representa un arma para el terrorismo***"[112] *(resaltado fuera de texto).*

En la acusación formulada en contra de Edwin José Carcache Dávila, se le atribuyen con relación temporal tres hechos, el primero que en el mes de abril de 2018, "*de común acuerdo con otras personas aún no identificadas promovió poner tranques*"; el segundo hecho, es el del 01 de septiembre del 2018, en donde "*bajo la dirección*" de dicha persona y de otras aún no identificadas, "*planificaron ejecutar graves alteraciones al orden público, durante una concentración de personas a quienes convocaron para la mañana del día 02 de septiembre de 2018*"; y, el tercero, en la última fecha indicada, con motivo de la concentración y marcha cuya "*planificación*" según la acusación del Ministerio Público, se realizó el día anterior[113].

La distinción temporal de los hechos, por sí misma muestra que no puede considerarse que exista una "*estructura*" permanente, sino de una forma de expresión que bien puede enmarcarse en el derecho de manifestación y protesta. Con independencia de ello, al caso concreto por la temporalidad de los hechos atribuidos, implicaría la aplicación de dos estructuras típicas del delito de terrorismo, por la reforma a dicha figura delictiva que fue publicada el 20 de julio de 2018.

La reforma del 20 de julio de 2018, a la estructura típica del delito de terrorismo riñe aún más con el principio de legalidad penal, especialmente, por no precisar "en sentido estricto" la conducta prohibida.

2. El derecho a la libertad bajo diversas modalidades de vulneración

2.1 La privatización de la privación de la libertad: la delegación en particulares de esta atribución estatal

Establece el artículo 33 de la Constitución Política de Nicaragua que "*[n]adie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal*". En casos que han sido del conocimiento del GIEI, se ha podido establecer el desconocimiento de este deber, en tanto servidores públicos se han valido de la colaboración de grupos para estatales, para ejecutar privaciones de la libertad.

En uno de los casos objeto de estudio, se pudo constatar que los procesados fueron detenidos por grupos para estatales. Como se denunció en la audiencia inicial: "*[e]se día todos los que están aquí fueron sacados*

111 Juzgado Séptimo Distrito de lo Penal de audiencia de la Circunscripción de Managua, 011099-ORM4-2018-PN. Acusado: Fredrych Eliseo Castillo Huete y otros. Delitos: Terrorismo y Portación o Tenencia Ilegal de Armas de Fuego o Municiones.

112 Juzgado Séptimo Distrito de lo Penal de audiencia de la Circunscripción de Managua, 011099-ORM4-2018-PN. Acusado: Fredrych Eliseo Castillo Huete y otros. Delitos: Terrorismo y Portación o Tenencia Ilegal de Armas de Fuego o Municiones.

113 Juzgado Sexto Distrito Penal de Audiencias de Managua, Juez Henry Morales Olivares, Asunto Nº 1542 -240-2018JD. Acusados: Edwin José Carcache Dávila. Delitos: Terrorismo, Robo agravado, Facilitación de la evasión, Homicidio en grado de tentativa, Portación o tenencia ilegal de armas de fuego y Entorpecimiento de servicios públicos.

de sus casas, robaron sus pertenencias, golpeados, hasta cuajada se le llevaron a uno de ellos y esas detenciones fueron practicadas no como dicen que por la policía y grupo de apoyo de las operaciones especiales no hubiesen cometido las barbaridades que pasaron, ese día la policía y la DOEP se hicieron acompañar de paramilitares encapuchados portando armas de fuego para sacar a esas personas de su casa, poniendo en peligro la vida de ellos, niños y ansiados (sic)"[114].

En las audiencias públicas se ha dejado constancia de dicha práctica por parte de los defensores: "*en cuanto a LENIN SALABLANCA la detención fue practicada por paramilitares en conjunto con oficiales de la policía*"[115], persona que tan solo sería llevada ante el Juez competente, 29 días después de ocurrida la privación de la libertad, en violación de lo prescrito por el artículo 122 del Código Procesal Penal.

A pesar de ser manifestaciones hechas ante los Jueces de conocimiento y delegados del Ministerio Público, estos funcionarios han guardado silencio y no se conoce, ni consta en el expediente, que fuera dispuesta la realización de investigaciones a efectos de identificar los autores de los hechos denunciados[116].

2.2 Detenciones por mandato de autoridad no competente

> "*Por regla general, los prisioneros se han encontrado a disposición de los Jefes de Policía que actúan como jueces, los que ordenan detenciones, mediante procedimientos sumarios*"[117].

El artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, y que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes. En la legislación de Nicaragua se consagra que la detención solo podrá efectuarse "*en virtud de mandamiento escrito de juez competente o de las autoridades expresamente facultadas por la ley*".[118] La Corte Interamericana ha señalado que "*nadie puede verse privado de la libertad personal sino por causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma (aspecto formal)*"[119].

Durante el periodo objeto de investigación por parte del GIEI, se ha podido constatar el uso recurrente de la detención policial, ordenada regularmente por jefes de la Dirección de Auxilio Judicial y jefes policiales de los departamentos excediendo el marco de sus atribuciones y competencias. Estas privaciones de la libertad

114 Juzgado Noveno de Distrito Penal Audiencia de Managua, Juez Armando Mejía Somarriba, Asunto Nº 001573-ORR1-2018PN, Audiencia Inicial, 20 de julio de 2018, Acusados: Rogerio Adrián Ortega Franco y otros. Delitos: Crimen organizado, Entorpecimiento de servicios públicos, Portación o tenencia ilegal de armas de fuego, Portación o tenencia ilegal de armas de fuego, fabricación, tráfico, tenencia y uso de armas restringidas, sustancias o artefactos explosivos y Asesinato en grado de tentativa.

115 Juzgado Séptimo Distrito de lo Penal de la Circunscripción de Managua, Asunto Nº 014334-ORM4-2018-PN, Acusados: Francisco Antonio Sequiera Sequiera y otros. Delitos: Terrorismo, Robo Agravado, Secuestro Simple, Fabricación, Tráfico, tenencia y uso de armas restringidas o sustancias o artefactos explosivos.

116 Juzgado Séptimo Distrito de lo Penal de la Circunscripción de Managua, Asunto Nº 014334-ORM4-2018-PN, Acusados: Francisco Antonio Sequiera Sequiera y otros. Delitos: Terrorismo, Robo Agravado, Secuestro Simple, Fabricación, Tráfico, tenencia y uso de armas restringidas o sustancias o artefactos explosivos.

117 CIDH, Informe sobre situación de Derechos Humanos en Nicaragua, 1979.

118 Artículo 33.1 de la Constitución Nacional: "Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal. En consecuencia: 1) La detención sólo podrá efectuarse en virtud de mandamiento escrito de juez competente o de las autoridades expresamente facultadas por la ley, salvo el caso de flagrante delito".

119 Corte IDH, Caso Cesti Hurtado Vs. Perú. Sentencia de 29 de septiembre de 1999. Serie C Nro. 56, párr. 140; "Niños de la Calle", párr. 131; Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C Nro. 68, párr. 85; Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C Nro. 69, párr. 69; Bámaca Velásquez, párr. 139; Juan Humberto Sánchez, párr. 78; Maritza Urrutia, párr. 65; Hermanos Gómez Paquiyauri, párr. 83; "Instituto de Reeducación del Menor", párr. 224; Tibi, párr. 98; Acosta Calderón, párr. 57; Caso Palamara Iribarne Vs. Chile.

se han justificado como amparadas en el artículo 231.3 del CPP, el cual dispone que "*podrán emitir orden de detención, **con expresión de las razones que la hagan indispensable**, contra quienes haya probabilidad fundada de la comisión de un delito sancionado con pena privativa de libertad, **dentro de las doce horas de tener conocimiento del hecho***" *(resaltado fuera de texto)*.

De la norma de mérito surge que para la aplicación de las facultades establecidas en el artículo 231.3 del CPP, se requiere que ineludiblemente, concurran los tres elementos, es decir: a) privación de libertad dentro de las doce horas de tener conocimiento del hecho; b) probabilidad fundada de la comisión de un delito sancionado con pena privativa de libertad; y, c) expresión de las razones que hacen indispensable la detención. La ausencia de uno de esos elementos implica que la orden de detención se torna ilegal.

La no sujeción a los procedimientos establecidos en la ley, es notoria en la detención de Ricardo Humberto Baltodano Marcenaro y Emmanuel Salvador Fonseca Espinoza, ocurrida a las ocho de la noche del 15 de septiembre de 2018. Su captura fue ordenada por el Comisionado General Luis Alberto Pérez Olivas, como Jefe de Dirección de Auxilio Judicial el 21 de mayo de 2018, por los delitos de terrorismo, crimen organizado, obstaculización de servicios públicos y daños agravados, en razón de hechos ocurridos el 28 de abril, y el 10 y 11 de mayo de 2018[120]. La ausencia de sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la ley, es evidente, en tanto los hechos que se les atribuyen, era público y notorio que habían ocurrido entre 10 y 15 días antes de ser emitida la orden de captura, y no las doce horas que señala la ley, sin que existiera una razón que justificara la detención y autorizara a eludir el control judicial.

El 13 de septiembre de 2018, fueron privados de la libertad Amaya Eva Coppens Zamora y Sergio Alberto Midence Delgadillo, ello en virtud de la orden de detención dictada el día anterior por parte del Jefe de Auxilio Judicial Nacional. Esta orden de captura se expide en razón de hechos ocurridos en el marco de los tranques adelantados entre el 20 de abril y 3 de junio de 2018, por los delitos de terrorismo y entorpecimiento de servicios públicos, develándose la no sujeción de los plazos o términos exigidos en la ley para proferir la medida restrictiva de la libertad sin control judicial[121].

En otros hechos, en los que se procede sin respeto a los procedimientos legales, fueron también privados de la libertad Gregorio Ramón Reyes Flores y Lester Braudilio Reyes Pastrán, el 10 de septiembre de 2018, mediante órdenes de detención policial emitidas el 6 de septiembre de 2018, por el Jefe de la Delegación de la Policía Nacional de León, por el delito de entorpecimiento de servicios públicos, hechos que se indica ocurrieron "*durante el periodo del 20 de abril a finales de junio de 2018*".[122] Es decir, por el tipo de conducta atribuida, resulta insostenible que la autoridades puedan fundar la detención, 70 días después de haberse realizado los "*tranques*", en que solo conocieron de los mismos 12 horas antes.

Estas situaciones han sido puestas de relieve por distintas fuentes como un aspecto problemático y recurrente, en tanto la reserva y control judicial para disponer la privación de la libertad han sido desconocidos, dando paso a restricciones ordenadas por Jefes de Policía, sin reunir los requisitos de ley, lo cual, implica una violación recurrente al derecho a la libertad; y, una herramienta empleada para controlar y sancionar a quienes se consideran disidentes políticos.

2.3 Privación de la libertad, sin llevar dentro del término de ley, ante la autoridad competente

120 Juzgado Décimo de Distrito Penal de Audiencias de Managua, 015391-ORM4-2018-PN. Acusado: Ricardo Alberto Baltonado Marcenaro y otro. Delitos: Terrorismo e incendio.

121 Juzgado 5to Distrito Penal Audiencia de Managua, Asunto Nº 014338-ORM4-2018-PN, Escrito de Intercambio de Pruebas e Información, Acusados: Amaya Eva Coppens Zamora y otros. Delitos: Terrorismo, Secuestro, Lesiones Graves, Robo Agravado, Portación y uso ilegal de armas de fuego.

122 Juzgado Séptimo Local Penal de Managua, Asunto Nº 014463-ORM4-2018-PN, Juez Wilfredo Ramírez Lacayo. Acusado: Gregorio Ramón Reyes Flores y otro. Delitos: Entorpecimiento de servicios públicos.

La Constitución de Nicaragua (artículo 33) y el Código de Procedimiento Penal (artículo 95.9) consagran el derecho del imputado o acusado a ser presentado ante una autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al inicio de su detención y a no ser incomunicado.

En el caso de Jonathan Andrés Lacayo, Carlos de Jesús Lacayo y Edwin Padilla Rivera se reportan como detenidos el 3 de septiembre de 2018. Mientras que Oscar Danilo Rosales Sánchez y Edwin José Carcache Dávila aparecen como capturados el 6 de septiembre de 2018. A pesar de ello, solo hasta el 11 de septiembre fueron llevados ante autoridad competente, es decir 192 y 120 horas respectivamente, después de la detención[123].

Lenin Antonio Salablanca fue reportado como detenido el 19 de agosto de 2018, mientras que Francisco Sequeira, el 9 de septiembre de 2018. En el caso de Lenin Salablanca, su traslado ante la autoridad solo ocurriría 840 horas después, mientras que en el caso de Francisco Siquiera este solo se hizo efectivo 216 horas después de su detención[124].

Sergio Alberto Midence y Amaya Eva Coppens Zamora, fueron detenidos el 10 de septiembre de 2018 por el delito de porte ilegal de armas. El 12 de septiembre de 2018, el Jefe de Delegación Policial de León, ordenó su libertad por vencimiento de términos. El mismo día 12 de septiembre el Jefe de Auxilio Judicial Nacional ordenó nuevamente su detención, sin que su derecho a la libertad hubiera sido restablecido, en esta oportunidad por el delito de terrorismo. Su defensor dejaba en la audiencia la siguiente constancia "*la policía nacional realiza una detención ilegal en contra de mi representado, más aún cuando fueron puestos en libertad por autoridades de León cuando fueron vencidos en el término, luego hicieron lo que se llama en nuestro país el pise y corre para posteriormente señalarles otros delitos como el terrorismo*"[125].

2.4 Medidas de aseguramiento sin motivación

El artículo 9.3 del Pacto establece que la "*prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general*"[126], de donde emerge su carácter excepcional. La Corte Interamericana ha concluido que la prisión preventiva debe tener "*un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática*"[127], respetando la presunción de inocencia[128].

La Corte Interamericana ha concluido que la prisión preventiva "*no puede residir en fines preventivo-generales o preventivo-especiales atribuibles a la pena, sino que solo se puede fundamentar [...] en un fin legítimo, a saber: asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia*"[129], *siendo solo válida su imposición "cuando sea el único medio que permita asegurar los fines del proceso, tras demostrarse que otras medidas cautelares menos lesivas resultarían infructuosas a esos fines"*,[130] *por lo cual no es admisible "restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios"*[131], *por lo que las "características personales del supuesto autor y la gravedad del delito que se le imputa no son, por sí mismos, justificación suficiente de la prisión preventiva"*[132].

Se cataloga como arbitraria la medida de aseguramiento que "*está determinada esencialmente, por ejemplo, por el tipo de delito, la expectativa de la pena o la mera existencia de indicios razonables que vinculen al acusado*". También se ha proscrito "*[c]uando la aplicación de la prisión preventiva con base en criterios como los mencionados se hace obligatoria por imperio de la ley, la situación es aún más grave, porque se está "codificando" por vía legislativa el debate judicial; y por tanto, limitándose la posibilidad de los jueces de valorar su necesidad y procedencia de acuerdo con las características del caso específico*"[133].

La detención preventiva solo es válida si existe "*un juicio de proporcionalidad entre aquélla, los elementos de convicción para dictarla y los hechos que se investigan. Si no hay proporcionalidad, la medida será arbitraria*",134 en donde adicionalmente "*en todo caso habrá que justificar, debidamente y de acuerdo a las circunstancias del caso, la necesidad de la garantía*"[135]. Por su parte la Corte ha resaltado que: "*[e]l respeto al derecho a la presunción de inocencia exige igualmente que el Estado fundamente y acredite, de manera clara y motivada, según cada caso concreto, la existencia de los requisitos válidos de procedencia de la prisión preventiva*"[136].

El GIEI ha podido determinar que es una práctica recurrente por parte del Ministerio Público y Jueces, el solicitar o imponer medidas de aseguramiento, sin motivación y sin realización de análisis de proporcionalidad, teniendo en cuenta solo para ello lo ordenado en la ley por el tipo de delito, la expectativa de la pena o la mera existencia de indicios razonables que vinculen al acusado. La ausencia de motivación ha sido notoria como se ejemplifica en estos casos:

"*Con base en lo establecido en los arts. 166, 167 numeral 1), literal k), 173, 174 y 175 CPP, también conforme al art. 565 del Código Penal, reformado por la Ley No. 952, esta representación solicita como corresponde por imperio de ley, imponga a los acusados (...), la medida cautelar personal de prisión preventiva, por cuanto solo la privación de la libertad garantizará la eficacia del proceso y la averiguación de la verdad procesal, todo lo cual se fundamentará en audiencia pública*" [137].

"*Por la naturaleza y gravedad de los hechos imputados se solicita como Medida Cautelar prisión preventiva, siendo que estamos ante un hecho punible grave, que merece pena privativa de libertad y existen suficientes elementos de convicción que demuestran la responsabilidad penal de los acusados en el hecho imputado, todo de con*

123 Juzgado Sexto Distrito Penal de Audiencias de Managua. Asunto Fiscal: 1542 -240-2018JD. Acusados: Edwin José Carcache Dávila y otros Delitos: Terrorismo, robo agravado, facilitación de evasión, portación o tenencia ilegal de armas de fuego y entorpecimiento de servicios públicos.

124 Juzgado Séptimo Distrito de lo Penal de la Circunscripción de Managua, Asunto Nº 014334-ORM4-2018-PN, Acusados: Francisco Antonio Sequiera Sequiera y otros. Delitos: Terrorismo, Robo Agravado, Secuestro Simple, Fabricación, tráfico, tenencia y uso de armas restringidas o sustancias o artefactos explosivos.

125 Juzgado 5to Distrito Penal Audiencia de Managua, Asunto Nº 014338-ORM4-2018-PN.

126 Artículo 9.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por su parte el artículo 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos alude a que "[n]adie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios", situación que se configura ante la perdida de excepcionalidad de la privación de la libertad.

127 Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C Nro. 206, párr. 121; Corte IDH. Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C Nro. 187, párr. 69; Corte IDH. Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C Nro. 180, párr. 107; Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C Nro. 152, párr. 88; Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C Nro. 141, párr. 67; Corte IDH. Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C Nro. 137, párr. 106; Corte IDH. Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C Nro. 129, párr. 74; Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C Nro. 114, párr. 106.

128 Artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

129 Sentencia de la Corte IDH, 17 de noviembre de 2009, caso Barreto Leiva vs. Venezuela, párr. 111. Ver también en Corte IDH. Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C Nro. 187, párr. 74; Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C Nro. 141, párr. 69.

130 CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, 2013.

131 Corte IDH. Caso López Álvarez vs. Honduras. Sentencia del 1 de Febrero de 2006

132 Corte IDH. Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C Nro. 187, párr. 74; Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C Nro. 141, párr. 69.

133 Ibid. El artículo 37 de la ley 735 establece que *"[l]a prisión preventiva, la que no podrá ser sustituida por otra medida cautelar, cuando se trate de los siguientes delitos a que se refiere esta Ley, tráfico de migrantes ilegales, lavado de dinero, bienes o activos, trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, tráfico ilícito de armas, tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos, terrorismo, delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas y crimen organizado*", norma que se encuentra en relación con el artículo 3, que establece los delitos de crimen organizado.

134 Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C Nro. 141, párr. 68.

135 CIDH Informe Nro. 86/09, Caso 12.553, Fondo, Jorge, José y Dante Peirano Basso, República Oriental del Uruguay, 6 de agosto de 2009, párr. 109.

136 Corte IDH. Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C Nro. 207, párr. 144.

137 Juzgado Segundo de Distrito de lo Penal de Juicio de la ciudad de Managua, Adela Auxiliadora Cardozo Bravo 010338-ORM4-2018-PN, como Ministerio Público Félix Ramón Hernández Muñoz proceso contra -Wilmer Martínez Díaz y otros.

formidad a lo establecido en el Arto. 167 numeral 1 literal k, en concordancia con los Artos. 173, 174 y 175 del CPP"[138].

"*2. Se decrete como medida cautelar la prisión Preventiva de conformidad a lo establecido en el artículo primero de la ley 952 de 5/7/2017, que reforma el artículo 565 del Código Penal*" [139].

"*En relación con la medida cautelar, este es un hecho grave y por imperio de la ley procedo a imponer la medida cautelar establecida en el arto. 167 núm. 1 Literal K, en concordancia con los arto. 173, 174 y 175 de Código Procesal penal, así mismo en concordancia con el arto. 44 de la ley 745 y arto. 565 del código penal como es la Medida Cautelar de Prisión Preventiva*"[140].

Las decisiones de los jueces se han caracterizado también por la ausencia de motivación, como se establece a continuación:

"*Siendo otra de las finalidades de la presente audiencia como es la aplicación de la medida cautelar: la ley 745 en su arto. 44, la ley 952 "Ley de Reforma a la Ley N° 641 Código Penal de la República de Nicaragua" que reformó el arto. 565 del* CODIGO PENAL *que establece en todos estos delitos en que la pena se clasifique como grave por su naturaleza, se tramitarán en Prisión Preventiva mientras dure el proceso hasta que se dicte sentencia, precisamente uno de los delitos que esta ley establece, se encuentra el delito de* TERRORISMO, *cualquier otra medida sería actuar contra ley expresa, por lo que impongo a los acusados* RICARDO HUMBERTO BALTODANO MARCENARO *y* EMMANUEL SALVADOR FONSECA ESPINOZA *la medida cautelar de detención preventiva, haciéndoles de su conocimiento que la medida aplicada no debe ser considerada como una pena anticipada y que se presume su inocencia hasta que se llegue a demostrar lo contrario por medio de sentencia en firme*"[141].

"*En cuanto a la imposición de medida cautelar, voy a imponer la Medida Cautelar de Prisión Preventiva en contra de los acusados (…) establecida en el artículo 167 numeral 1 literal k), en concordancia con el arto. 173, 174, 175 del Código Procesal Penal en concordancia con el arto. 44 de la ley 976 ley de análisis financiero*"[142].

"*En relación con la medida cautelar, este es un hecho grave y por imperio de la ley procedo a imponer la medida cautelar establecida en el arto. 167 núm. 1 Literal K, en concordancia con los artos. 173, 174 y 175 de Código Procesal penal, así mismo en concordancia con el arto. 44 de la ley 745 y arto. 565 del código penal como es la Medida Cautelar de Prisión Preventiva*"[143].

Ha podido establecer además el GIEI, la existencia de casos en donde la motivación de la decisión de imponer medida de aseguramiento, se encuentra preestablecida. En estos casos el Juez Sexto Distrito Penal Audiencia Managua ha venido limitando su labor a un procedimiento formal, que constituye una denegación de justicia, pues a pesar de ser acusados, hechos y delitos diferentes, las decisiones son iguales, en donde los cambios se limitan a realizar modificaciones en el uso del singular y/o plural, atendiendo al número de procesados. Dicha situación podrá ser corroborada en la tabla 2.

138 Juzgado Quinto de Audiencia de Distrito de lo Penal departamento de Masaya, Enrique William Larios, ASUNTO 012211-ORM4-2018- PN. Acusada Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón y otras personas, delitos -Robo con intimidación, Lesiones, Entorpecimiento de servicios públicos, Daños, Terrorismo, Crimen Organizado, Toma de rehenes.

139 Juzgado Sexto Distrito Penal de Audiencias de Managua, Juez Henry Morales Olivares, Asunto Nº 1542 -240-2018JD. Acusados: Edwin José Carcache Dávila. Delitos: Terrorismo, Robo agravado, Facilitación de la evasión, Homicidio en grado de tentativa, Portación o tenencia ilegal de armas de fuego y Entorpecimiento de servicios públicos.

140 Juzgado 5to Distrito Penal Audiencia de Managua, Asunto Nº 014338-ORM4-2018-PN, Acusados: Amaya Eva Coppens Zamora y otros. Delitos: Terrorismo, Secuestro, Lesiones Graves, Robo Agravado, Portación y uso ilegal de armas de fuego

141 Juzgado Décimo de Distrito Penal de Audiencias de Managua, 015391-ORM4-2018-PN. Acusado: Ricardo Alberto Baltonado Marcenaro y otro. Delitos: Terrorismo e incendio.

142 Juzgado Séptimo Distrito de lo Penal de audiencia de la Circunscripción de Managua, 011099-ORM4-2018-PN. Acusado: Fredrych Eliseo Castillo Huete y otros. Delitos: Terrorismo y Portación o Tenencia Ilegal de Armas de Fuego o Municiones

143 Juzgado 5to Distrito Penal Audiencia de Managua, Asunto Nº 014338-ORM4-2018-PN, Acusados: Amaya Eva Coppens Zamora y otros. Delitos: Terrorismo, Secuestro, Lesiones Graves, Robo Agravado, Portación y uso ilegal de armas de fuego

1. El hábeas corpus o recurso de exhibición, un instrumento inoperante

"*De acuerdo con el Artículo 195 de la Constitución nicaragüense, el Presidente de la República puede dictar la detención de quienes se presume responsables de amenazar la tranquilidad pública, interrogarlos y mantenerlos detenidos hasta por 10 días, dentro de los cuales debe ponerlos en libertad o a la orden de los jueces competentes. Sin embargo, la Comisión pudo comprobar que ha habido y hay numerosas personas detenidas por orden del Presidente en exceso de 10 días, sin que hayan sido puesta en libertad, sin que se les haya permitido ejercer el derecho de Hábeas Corpus y sin que hayan sido presentadas ante tribunal alguno*"[144].

El artículo 9.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagran el derecho de toda persona a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad. La Corte Interamericana ha señalado que "*la salvaguarda de la persona frente al ejercicio arbitrario del poder público es el objetivo primordial de la protección internacional de los derechos humanos. En este sentido, la inexistencia de recursos internos efectivos coloca a una persona en estado de indefensión*"[145], reiterando que la existencia de estas garantías "*constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención*"[146].

En el ámbito interno los artículos 45 y 189 de la Constitución consagran el recurso de exhibición personal, el cual ha sido objeto de reglamentación a través de la ley 49, el cual procede a favor de aquellas personas cuya libertad, integridad física y seguridad sean violadas o estén en peligro de serlo. Conforme al artículo 33 de la C.N., todo detenido tiene derecho a se puesto en libertad o a la orden de autoridad competente dentro del plazo de las 48 posteriores a su detención, derecho que es objeto de reiteración en el artículo 95.9 del C.P.P.

El GIEI, a través de entrevistas y análisis de expedientes, ha podido constatar la ineficacia manifiesta del recurso de exhibición personal, bien por la ausencia de actuaciones de quienes son encargados de su trámite, o bien por el abierto desacato por parte de funcionarios de la Policía Nacional, sin que se tenga conocimiento de acciones o decisiones en contra de quienes se ubican en desacato a mandatos judiciales y desconocen la Constitución, la ley y el derecho internacional de los derechos humanos.

El 15 de septiembre de 2018 fue privado de la libertad de Ricardo Humberto Baltodano Marcerano, sin que fuera trasladado ante las autoridades competes, dentro del término de ley. En razón de ello a su favor fue interpuesto el 17 de septiembre un recurso de exhibición ante el Tribunal de Apelaciones, el cual lo admitió y designó Juez Ejecutor.

El Juez designado, concurrió en cuatro oportunidades (11:10 am, 2:00 pm y 3:30 pm del 21 de septiembre y 10:30 am del 22 de septiembre) a la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional (DAJPN) conocida como el "*Chipote*", para requerir al Jefe de dicha institución, sin ser objeto de ningún tipo de atención, ante lo cual dejó constancia que "*[l]os oficiales encargados de la entrada, de generales desconocidas, luego de consultar con sus superiores de generales desconocidas, me negaron el acceso e informaron a esta autoridad que no se encontraban los oficiales que pudieran rendir informe respecto al Ciudadano Ricardo Humberto Baltodano Marcerano, detenido en esas dependencias, porque se encontraban fuera de esas instalaciones, solicitando a esta autoridad regresara el lunes (24 de Septiembre) para recibirme (…) no se obtuvo acceso a la exhibición del*

144 CIDH, Informe sobre situación de Derechos Humanos en Nicaragua, 17 noviembre 1979.

145 Corte IDH, Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004, párr. 130.

146 Corte IDH. Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala, párr. 117; Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, párr. 121; Caso Cantos Vs. Argentina, párr. 52; Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C Nro. 79, párr. 111; Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, párr. 191; Caso Cantoral Benavides Vs. Perú, párr. 163; Caso Durand y Ugarte Vs. Perú, párr 101; Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, párr. 234; Corte IDH. Caso Cesti Hurtado Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 29 de septiembre de 1999. Serie C No. 56, párr. 121; Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú, párr. 184; Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros). Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C Nro. 37, párr. 164; Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C Nro. 36, párr. 102; Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, párr. 65; y Caso Castillo Páez Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C Nro. 34, párr. 82.

detenido, ni se constató proceso, ni se recibió explicación sobre los motivos de la detención, a pesar de las múltiples exigencias manifestadas en mi calidad de Juez Ejecutor"[147].

Minutos antes de que se impidiera el acceso al Juez de Ejecutor, para el cumplimiento de sus funciones, era permitido el acceso de Byron Antonio López García, promotor municipal de la Alcaldía de Managua, para que hiciera el reconocimiento de personas, sin que el señor Baltodano contara con la asistencia de un defensor, en tanto permanecía bajo régimen de incomunicación [148].

El GIEI también ha tenido conocimiento de lo ocurrido con la privación de la libertad del señor Edwin Carcache Dávila, respecto del cual se dejó constancia de la irregular privación de la libertad de que era objeto. Su apoderado, en la audiencia preliminar, planteo una nulidad por defectos absolutos en la detención, el 11 de septiembre, en tanto existía una violación del derecho a libertad que ocasionaba indefensión, pues "*se introdujo un recurso de exhibición de fecha siete de septiembre del dos mil dieciocho y acontece que la Sala Penal dos del Tribunal emite mandamiento para que haga acto de presencia la juez ejecutor Zoila Sánchez pero esta abogada desde comienzos de mayo está en Estados Unidos, lo que ocasiona que el tiempo transcurra y las personas siguen detenidas, la señora Margarita Sánchez indicó que su hija se encontraba fuera del país, por lo que se realizó fue hacer otro recurso y el día que llega el papa del acusado Edwin Carcache a la casa de la abogada designada se encuentra ejerciendo el cargo de Procuradora por lo que no se le está permitido realizar esas labores, por lo que habría de nombrar otro juez otro juez ejecutor por lo que se ha presentado por ocho días de manera ilegal a su representado*" [149].

La respuesta del Juez de Conocimiento, igual a la que han dado otros Jueces en casos conocidos por GIEI, es que rechaza la nulidad, pues "*esta disposición de carácter procesal hace referencia a la potestad que tiene la Autoridad Judicial de decretar nulidad de actos procesales; actos procesales que no deben confundirse con actuaciones realizadas de manera previa al ejercicio de la función jurisdiccional en este caso en concreto actuaciones de la Policía Nacional dentro de un proceso investigativo, como lo es el acto de detener a una persona*"[150].

A pesar de ser del conocimiento del Juez de la violación del derecho a la libertad, pero además de que "*han sido maltratados, golpeados, han sufrido una especie de maltrato psicológico*", no se dispuso ninguna medida para que estos actos fueron investigados y sus autores castigados.

La ausencia de garantías para el derecho a la libertad, no están dadas solo por la inoperancia del recurso de exhibición personal, según pudo constatar el GIEI. El abierto desacato a las decisiones judiciales, que ordenan el restablecimiento del derecho a la libertad, rompe el equilibrio de poderes. El promotor de derechos humanos Reynaldo Antonio Lira Luquez fue detenido en la ciudad de Rivas el día 30 de mayo por efectivos de la Policía Nacional de esa ciudad y trasladado a las celdas de la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional, por ser presunto autor del delito de amenaza con arma de fuego, siendo puesto a la orden del Juzgado Décimo de Distrito Penal de Audiencia de Managua quien le celebró audiencia preliminar, el día 4 de junio el cual por no encontrar suficientes elementos de prueba, ordenó la inmediata libertad del procesado, sin que se diera cumplimiento a dicha orden judicial[151]; por lo que continuó privado de libertad, siendo posteriormente objeto de condena.

El 8 de junio de 2018 el Tribunal de Apelaciones Sala Penal Dos Circunscripción de Managua, admitió el

147 Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua (Recurso de Exhibición), Asunto Nº 001701-ORM4-2018CN (Exp 460/18).

148 Juzgado Décimo de Distrito Penal de Audiencias de Managua, 015391-ORM4-2018-PN. Acusado: Ricardo Alberto Baltonado Marcenaro y otro. Delitos: Terrorismo e incendio.

149 Juzgado Sexto Distrito Penal de Audiencias de Managua, Juez Henry Morales Olivares, Asunto Nº 1542 -240-2018JD. Acusados: Edwin José Carcache Dávila. Delitos: Terrorismo, Robo agravado, Facilitación de la evasión , Homicidio en grado de tentativa, Portación o tenencia ilegal de armas de fuego y Entorpecimiento de servicios públicos.

150 Ibid.

151 Tribunal de Apelaciones Sala Penal Dos Circunscripción Managua, Asunto 000829-ORM4-2018-CN.

recurso de exhibición a favor de Reynaldo Antonio Lira Luquez, y designó Juez Ejecutor, el cual le informó al Tribunal que "*se constituyó ante la Dirección de Auxilio Judicial, siendo atendido por el capitán de la policía nacional que se encontraba en el portón se negó a recibir dicho recurso para que se lo entregara al jefe de dicho distrito policial, de tanto insistir y después de tres horas de espera se negó a recibirlo, diciendo que no estaba autorizado para ello y que no se encontraba el jefe y ni sabía que día llegaría, y según su nombre es Jorge Sánchez con chip N°1844*"[152].

Finalmente, el 2 de julio de 2018, de la Sala Dos del Tribunal de Apelaciones de Managua, resolvió dirigir "*suplicatorio a la excelentísima Corte Suprema de Justicia, para que esta máxima autoridad judicial ponga en conocimiento al Poder Ejecutivo y este haga ejecutar lo mandado por esta Sala Penal revisando la situación legal del ciudadano Reynaldo Antonio Lira Luquez*"[153]. Un mes después de ordenada la libertad, ésta no se había cumplido, a pesar de la existencia de ordenes emanadas de dos autoridades judiciales sin que existan consecuencias para quienes incumplen las órdenes judiciales, permaneciendo la detención en su contra, a quien posteriormente se le impuso pena de prisión.

4. Violaciones a las garantías judiciales

4.1 Derecho a ser informado de los motivos de la detención y a contar con un abogado

Establecen los artículos 9.2 y 14.3 a) y d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los artículos 7.4 y 8.1 y 8.2 e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos los derechos que asisten a toda persona en el momento de su detención, entre ellos, a ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. Asimismo, el derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse y ser asistida por un defensor de su elección.

El GIEI en razón de las entrevistas realizadas y la revisión de expedientes adelantados ante la administración de justicia de Nicaragua, ha podido constatar que en efecto a las personas privadas de la libertad, no les ha sido permitido realizar entrevistas con su defensor, sin contar para ello con la orden del Juez competente, situación que se prolonga con posterioridad a la audiencia preliminar, con lo cual se afecta a su vez, el derecho a contar con un tiempo adecuado para la preparación de su defensa.

Recurrentemente los funcionarios del Sistema Penitenciario imponen trabas para las entrevistas a ser desarrolladas con los detenidos. Ejemplificativo de ello son las dificultades reportadas por los defensores quienes han debido dejar constancias donde señalan "*[e]l día de hoy me hice presente en las instalaciones de la DAJ quienes amablemente a la entrada del portón me confirmaron que mis patrocinados se encuentran detenidos en esta Delegación a su digno cargo. Solicité en ese momento se me permitiera como abogado defensor asignado entrevista con los jóvenes detenidos; respondiéndome el oficial que ese tipo de solicitud se debía hacer de forma escrita a su autoridad por lo que no omito que la intención de esta misiva es solicitar dicha petición de manera escrita para que sea atendido de conformidad al artículo 34 numeral 4 y 5 de la Constitución Política y el artículo 102 y 103 del Código Procesal Penal vigente*"[154].

El deber de informar las razones de la detención, no ha sido objeto de un cabal acatamiento. En uno de los casos objeto de análisis se pudo establecer que, en las actas de detención, al describir el motivo, se indicó que era por "*crimen organizado, terrorismo, robo agrabado (sic) entorpecimiento al servicio público* **y**

152 Ibid.

153 Ibid.

154 Juzgado 5to Distrito Penal Audiencia de Managua, Asunto Nº 014338-ORM4-2018-PN, Acusados: Amaya Eva Coppens Zamora y otros. Delitos: Terrorismo, Secuestro, Lesiones Graves, Robo Agravado, Portación y uso ilegal de armas de fuego.

otros"[155](resaltado fuera de texto). Este tipo de comunicación no respeta los derechos de las personas privadas de la libertad, en tanto omite informar las razones, dejando adicionalmente indeterminados los delitos por los que deberá responder antes las autoridades.

Otra práctica documentada por el GIEI ha sido la realización de diligencias o actos de investigación de reconocimiento de personas que realizan por quienes han sido detenidas, para incriminar a estas últimas; en el mismo sentido se han grabado declaraciones en las que las personas detenidas incriminan a otras para perseguirlas penalmente. Dichas diligencias se han practicado sin que la persona detenida haya sido asistida por defensor de su confianza; o, en su caso, la realización de la exhibición personal por parte de jueces ejecutores, como fue establecido en los casos seguidos en contra Ricardo Humberto Baltodano, Amaya Eva Coppens Zamora, Sergio Alberto Midence Delgadillo.

Es preocupante observar el desarrollo de audiencias con el procesado, sin contar con la asistencia de su defensor. En uno de los casos conocidos por el GIEI, durante la audiencia preliminar se dejó constancias de que las acusadas "*no se encuentran asistidas por abogado defensor que las represente, por lo que esta autoridad judicial pone en conocimiento de las acusadas que la falta de abogado defensor no invalida la celebración de la correspondiente audiencia de conformidad con el arto. 260 del Código Procesal Penal, por lo que en la próxima audiencia deberá hacerse acompañar de abogado defensor que las represente*"[156].

En dicha audiencia se decidiría sobre la admisión de la acusación y la imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva a las acusadas. Pese a no existir ninguna constancia sobre traslado del uso de la palabra a las acusadas (que no contaban con defensor), para que se pronunciaran sobre su comprensión de la acusación y sobre la solicitud de que les fuera impuesta medida de aseguramiento de prisión preventiva, el Juez concluyó que "*habiendo escuchado a las partes se resuelve*" admitir la acusación e imponer detención preventiva. Solo con posterioridad a la audiencia, se hizo el requerimiento, para que fuera designado un defensor público.

4.2 Variaciones de la competencia y procedimiento, sin motivación

El artículo 4 de la ley 952, hizo una reforma al artículo 22 del CPP, disponiendo que "*cuando se trate de delitos de relevancia social y trascendencia nacional, así como aquellos en el que exista una pluralidad de afectados, imputados o conductas, será competente la autoridad judicial de la capital de la República*".

Amparado en dicha norma, el Ministerio Público ha solicitado que los procesos en razón de los tranques, sean trasladados a Managua. Dichas solicitudes y decisiones, son carentes de toda motivación, es recurrente observar que en el escrito de acusación se solicite "*[s]e declare competente de conocer y tramitar los hechos que tiene relevancia nacional, conforme lo dispone el artículo 22 numeral 7 literales c y d del Código Procesal Penal reformado por el artículo 4 de la ley 952*"[157]. Regularmente se omite motivar en qué consiste la relevancia social o la trascendencia nacional, quedando al arbitrio del interprete su aplicación, con lo cual se hace más gravoso el ejercicio del derecho a la defensa, dada el traslado de testigos desde otras ciudades, entre otros aspectos.

Similar situación acontece con la decisión de disponer la tramitación compleja, que tiene como consecuencia que los términos se duplican, y amplia la vigencia de las medidas cautelares. El artículo 135 del CPP dispone que "*[c]uando se trate de causas sobre hechos relacionados con actividades terroristas, legitimación de capitales, tráfico internacional de drogas, delitos bancarios o tráfico de órganos o de personas, el juez a solicitud fundada del Ministerio Público expresada en el escrito de acusación, y previa audiencia al acusado podrá declarar en forma motivada la tramitación compleja de la causa*".

El GIEI ha podido encontrar que regularmente las solicitudes se hacen en los siguientes términos:

"*De conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 735 y el artículo 135 del Código Procesal Penal, por la naturaleza de los hechos acusados, le solicito declare* TRAMITACION COMPLEJA *por tratarse de un delito contenido en el artículo 3 de la ley 735*".

"*(…) por ser un caso relevante no por la pena si no por el delito por el cual está pasando la sociedad nicaragüense*", motivación del Ministerio Público para variar el factor de la competencia[158].

"*3. De conformidad a los artículos del 135 CPP, artículos 3 y 40 de la ley 735 de noviembre de 2010. Solicito la Tramitación Compleja*"[159].

Los mismos argumentos dados por el Ministerio Público, son retomados por el Juez al momento de decidir. En algunas ocasiones la declaratoria de tramitación compleja busca subsanar las deficiencias investigativas, como cuando se dispone duplicar el término "*pues el escrito de acusación por ahora se acusa a dos personas y se dice que participaron cien personas aproximadamente que estaban bajo las órdenes de los mismos*"[160]. Es en tal sentido que la definición de la competencia y el trámite complejo no se han realizado conforme a la ley, en tanto las solicitudes del Ministerio Público y las decisiones de los Jueces carecen de motivación y en el caso del trámite complejo, se ha omitió hacer audiencia previa con el acusado para tal fin, privándolo del derecho a la defensa.

Oportuno resulta considerar que el modelo normativo establecido para el trámite de casos complejos ha sido instrumentalizado para concentrar los procesos de personas consideradas disidentes políticos con el objeto de controlar, procesar y sancionar las protestas sociales, lo cual, vulnera el principio de juez independiente e imparcial.

4.3 Se realizan allanamientos sin orden judicial

El artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia. El artículo 217 del CPP establece que el allanamiento y registro será realizado previa orden de autoridad judicial, siendo deber del Juez resolver en el plazo máximo de una hora las solicitudes del Fiscal o del Jefe de la unidad policial encargada de la investigación.

El artículo 246 del CPP establece que para efectuar actos de investigación que puedan afectar derechos consagrados en la Constitución, requiere dicho acto de autorización judicial, debidamente motivada. A su vez, se establece que, en casos de urgencia, se podrán realizar dichos actos, pero su validez esta supeditada a la convalidación del Juez, la que deberá ser solicitada dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización.

El GIEI ha podido constatar en los casos analizados, que la Policía Nacional ha omitido la reserva o control judicial para la inviolabilidad del domicilio. El 9 de agosto de 2008, fue solicitada al Juez la convalidación de un allanamiento, argumentando para ello que "*[e]l Departamento de Auxilio Judicial Masaya, se encuentra reali-*

155 Juzgado Quinto de Audiencia de Distrito de lo Penal departamento de Masaya, Enrique William Larios, Asunto 012211-ORM4-2018- PN. Acusada Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón y otras personas, delitos - Robo con intimidación, Lesiones, Entorpecimiento de servicios públicos, Daños, Terrorismo, Crimen Organizado, Toma de rehenes.

156 Ibid.

157 Juzgado Séptimo Distrito de lo Penal de la Circunscripción de Managua, Asunto Nº 014334-ORM4-2018-PN, Acusados: Francisco Antonio Sequiera Sequiera y otros. Delitos: Terrorismo, Robo Agravado, Secuestro Simple, Fabricación, tráfico, tenencia y uso de armas restringidas o sustancias o artefactos explosivos.

158 Juzgado Séptimo Local Penal de Managua, Asunto Nº 014463-ORM4-2018-PN, Juez Wilfredo Ramírez Lacayo. Acusado: Gregorio Ramón Reyes Flores y otro. Delitos: Entorpecimiento de servicios públicos.

159 Juzgado Sexto Distrito Penal de Audiencias de Managua, Juez Henry Morales Olivares, Asunto Nº 1542 -240-2018JD. Acusados: Edwin José Carcache Dávila. Delitos: Terrorismo, Robo agravado, Facilitación de la evasión, Homicidio en grado de tentativa, Portación o tenencia ilegal de armas de fuego y Entorpecimiento de servicios públicos.

160 Juzgado Décimo de Distrito Penal de Audiencias de Managua, 015391-ORM4-2018-PN. Acusado: Ricardo Alberto Baltonado Marcenaro y otro. Delitos: Terrorismo e incendio.

zando investigaciones de un hecho tipificado como SECUESTRO, *hecho ocurrido en 30 de mayo de 2018 (…) Ante la presencia de un hecho de suma relevancia fue necesaria la realización de allanamiento de morada sin orden judicial*"[161]. A pesar de tratarse de hechos ocurridos con suficiente anterioridad, en los cuales la víctima no tenía restringida la libertad, y que no se explicó, ni sustento la urgencia, por parte del Juez se convalidó el acto.

En el marco de la investigación de hechos ocurridos el 11 de mayo de 2018, la residencia del docente Ricardo Alberto Baltonado Marcenaro fue objeto de allanamiento sin orden judicial el 15 de septiembre[162], es decir aproximadamente cinco meses después de iniciadas las investigaciones. En este caso, tampoco se justificaron las razones de la urgencia, ni los motivos que impedían esperar una hora para obtener la autorización judicial.

4.4 Investigación seria e imparcial

La seriedad con que han sido adelantadas las investigaciones es un aspecto respecto del cual existe preocupación en el GIEI. Además de los aspectos señalados con anterioridad, llama la atención la existencia de acusaciones contra personas desconocidas, en donde las víctimas no son determinadas.

El Ministerio Público ha formulado acusación contra "Ricardo Rafael Sanarruza Calderón, Byron José Guevara Gallegos, Domingo Javier Palacios Rodríguez **y otros sujetos encapuchados** en calidad de autor, por los delitos de Amenazas con Armas y Toma de Rehenes en perjuicio de Karen Katiuska López, José Luis Meléndez Ponce, Elieth Valentina Mora López, Emilin López Monjarrez, Marlene del Socorro Ordóñez Sánchez, **y veintinueve personas con generales desconocida**"[163]. El que se acuse a encapuchados, como presuntos responsables de actos contra víctimas desconocidas, constituye una extralimitación del uso del derecho penal que por sí misma se torna irrealizable, por vulnerar el principio de responsabilidad individual[164]. (resaltado fuera de texto).

La transparencia e imparcialidad en la búsqueda, obtención y procesamiento de la prueba. El GIEI ha tenido en su poder Actas de Reconocimiento Fotográfico, hechas respecto de personas sometidas a detención y procesamiento. En una de ellas, realizada a las 11:30 horas del 20 de mayo de 2018, se deja constancia que compareció una persona para hacer el reconocimiento fotográfico de un ciudadano. Extrañamente, tratándose de un reconocimiento fotográfico se dejó la anotación que ***"[e]l reconocido dijo llamarse:*** *Emmanuel Fonseca Espinoza, 001-071093-0011E, Barrio Villa Venezuela de la clínica don Bosco 1 c al Este 120 vrs al norte*"165 (resaltado fuera de texto).

Inquieta en dicho contexto que las actas de reconocimiento fotográfico, no estén acompañadas del álbum utilizado para el reconocimiento. Lo anterior dado que en el formato de acta existe la anotación de que "*[u]na vez evacuadas estas preguntas, se procedió a mostrarle al compareciente Álbum Fotográfico, donde aparecen una serie de fotografías de personas de diferentes sexos, detenidos por diferentes delitos y que presentan características parecidas o similares*". El permitir que la defensa acceda a los álbumes confeccionados, resulta ser en tal sentido herramienta esencial para contradicción de la prueba.

161 Juzgado Quinto de Audiencia de Distrito de lo Penal departamento de Masaya, Enrique William Larios, Asunto: 012211-ORM4-2018- PN. Acusada Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón y otras personas. Delitos: Robo con intimidación, Lesiones, Entorpecimiento de servicios públicos, Daños, Terrorismo, Crimen Organizado, Toma de rehenes.

162 Juzgado Décimo de Distrito Penal de Audiencias de Managua, 015391-ORM4-2018-PN. Acusado: Ricardo Alberto Baltonado Marcenaro y otro. Delitos: Terrorismo e incendio.

163 Juzgado Quinto de Audiencia de Distrito de lo Penal departamento de Masaya, Enrique William Larios, ASUNTO 012211-ORM4-2018- PN. Acusada Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón y otras personas, delitos - Robo con intimidación, Lesiones, Entorpecimiento de servicios públicos, Daños, Terrorismo, Crimen Organizado, Toma de rehenes.

164 Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. 1 p. 189 (1990), Principio 13.

165 Juzgado Décimo de Distrito Penal de Audiencias de Managua, 015391-ORM4-2018-PN. Acusado: Ricardo Alberto Baltonado Marcenaro y otro. Delitos: Terrorismo e incendio.

4.5 Desconocimiento de la publicidad del juicio

El artículo 8.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece como garantía judicial mínima de toda persona el que el proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia. A su vez, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías, precisando que la prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios, únicamente: 1) Por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática; 2) Cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes; 3) En la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia.

El GIEI ha podido constatar que recurrentemente se ha suprimido el carácter público del juicio y las audiencias, sin tener en cuenta lo dispuesto en los instrumentos internacionales, anteriormente referidos. En uno de los casos objeto de análisis, ante la nulidad del acto procesal invocada por la defensa, ante la indebida restricción de la publicidad, el Juez consideró que "*[d]ebo iniciar manifestando que los seis presupuestos jurídicos que establece el arto. 163 del Código Procesal Penal son taxativos, pero además el numeral 1 se refiere a la inobservancia de los derechos y garantías que causen indefensión, la posibilidad que no fue público este proceso, no es asunto que cause indefensión con los procesados, es primer lugar el público y los periódicos no son sujetos procesales, carecen de intervención y su presencia se limita a la observación, el numeral 1 del arto 163 se refiere a la falta de defensa de los procesados y a la intervención de la defensa en igualdad de armas con las que opera el resto de los sujetos procesales*"[166].

La transparencia del juicio, esta dada por su misma publicidad. El secreto que se ha establecido alrededor de los mismos, genera un ambiente que posibilidad la vulneración de las garantías judiciales, en tanto se priva a la sociedad de la posibilidad de hacer escrutinio sobre los procedimientos, pruebas y decisiones adoptadas en el marco de los procedimientos judiciales.

El GIEI en diversas oportunidades solicitó tener acceso a los Juicios que se tramitaron por los hechos de violencia del 18 de abril al 30 de mayo[167]. Luego de que nos presentáramos directamente a los complejos judiciales para ingresar a observar un debate que debía ser público[168], la Corte Suprema de Justicia, a través de una nota de prensa, indicó que para la asistencia a un juicio que debía ser público debíamos "*canalizar su solicitud a través del Ministerio de Relaciones Exteriores*"[169]. A pesar de considerar que se trata de una restricción indebida a la publicidad del juicio ordenada en la Constitución Nicaragüense[170], cumplimos con este requisito enviando una nota el 22 de agosto de 2018, de la que no obtuvimos respuesta.

5. Los ataques a la integridad personal

Especial preocupación le asiste al GIEI por los ataques al derecho a la integridad personal y los actos constitutivos de tortura en contra de personas que han sido privadas de la libertad, acciones que han tenido como propósito promover auto acusaciones o en algunos casos construir pruebas en contra de terceros, para la construcción de acusaciones de carácter penal.

En las entrevistas que el GIEI ha sostenido con familiares de los detenidos, abogados y en algunos casos

166 Juzgado 5to Distrito Penal Audiencia de Managua, Asunto Nº 014338-ORM4-2018-PN, Acusados: Amaya Eva Coppens Zamora y otros. Delitos: Terrorismo, Secuestro, Lesiones Graves, Robo Agravado, Portación y uso ilegal de armas de fuego.

167 Comunicaciones 1 y 10 al Estado de Nicaragua, el 2 de julio y 22 de agosto de 2018.

168 El GIEI se presentó el 14 y 27 de agosto de 2018 a la sede de los tribunales de justicia, y el Juez Ernesto Rodríguez Mejía prohibió nuestro ingreso a observar una de las audiencias en el proceso iniciado por el asesinato del periodista Ángel Gahona. Véase Supra Capítulo III.

169 https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=8947

170 Artículo 34 de la Constitución Nicaragüense: "*El proceso penal deberá ser público*".

con personas a las cuales les ha sido restablecido el derecho a la libertad. Esta situación se ha visto favorecida por la incomunicación que suele acompañar la privación de la libertad, así como por los prolongados términos que son usados por funcionarios de la Policía Nacional, para llevar ante los jueces a los detenidos.

La Iniciativa Nicaragüense de Defensoras / Iniciativa Mesoamericana de Defensoras, recientemente ha publicado un informe sobre el uso de la tortura en contra de mujeres, que han participado en las manifestaciones o que han sido objeto de privación de la libertad, en donde es alarmante constatar el uso de la violencia sexual, como técnica de interrogatorio y de generación y disuasión para impedir el ejercicio de los derechos a la reunión y expresión.

Se destaca como se han constatado prácticas donde "*las defensoras y activistas que han sido detenidas y encarcelada es la violencia sexual ha implicado ser obligadas a desnudarse y realizar sentadillas frente a sus captores hombres, tocamientos obscenos, amenazas de violación y violaciones con penetración. En algunos casos estás fueron ejecutadas como método de tortura, para obtener información y para hacerlas filmar videos incriminatorios a otros y otras líderes opositoras*"[171].

Adicionalmente, para el GIEI es preocupante el irrespeto a las condiciones de detención. En los casos de "*Olesia Muñoz Pavón y Brenda Muñoz, a quienes se les ha negado la atención médica, a pesar de haberse sido solicitado en distintas ocasiones, tanto en audiencias de manera verbal y directo al judicial y por escrito, el traslado a medicina legal para valoración médica por distintos padecimientos que incluso pudiesen requerir intervención quirúrgica, no ha sido remitida a medicina legal en total desobediencia al oficio en que se ordena se realice la valoración médica*"[172]. En el momento de su aprehensión, fueron llevadas capturadas en compañía de integrantes de su familia, inclusive de niños[173].

6. Conclusión

Del análisis de los expedientes el GIEI que obtuvimos de fuentes ajenas al Estado, se ha constatado que se ha utilizado incorrectamente en derecho penal en procesos de criminalización donde la congruencia entre los hechos y la adecuación típica de las conductas es inexistente. Asimismo, se ha hecho uso ilegitimo de los tipos penales de terrorismo y crimen organizado, entre otros, para perseguir y sancionar actos de oposición al gobierno. En todos estos procesos ha habido graves violaciones a la libertad personal, desde órdenes de detención arbitrarias, hasta el uso generalizado de la prisión preventiva, sin cumplir con la necesaria motivación, pasando por el incumplimiento de plazos para el control judicial de la privación de libertad. El derecho de defensa y la publicidad del juicio también se han visto vulnerados, incluyendo casos donde se han celebrado audiencias sin la participación del defensor. Finalmente, se ha establecido que el habeas corpus o recurso de exhibición personal ha sido ineficaz.

Por estas razones, es necesario que estos procesos sean revisados por una instancia independiente e imparcial, que permita en el menor plazo posible la restauración de los derechos que han sido conculcados, especialmente, el derecho a la libertad personal, la presunción de inocencia, la integridad personal y el derecho de defensa. La revisión deberá de tomar como primera medida revisar la legalidad de la privación de libertad y suspenderla mientras se concluye un análisis exhaustivo de la legitimidad de la persecución penal. Esto significa que toda revisión debe hacerse luego de garantizar la libertad de las personas procesadas.

171 Iniciativa Nicaragüense de Defensoras / Iniciativa Mesoamericana de Defensoras, Agresiones en contra de defensoras en Nicaragua, noviembre de 2018.

172 Ibid.

173 Ibid.

TABLA 2 Resoluciones sobre medidas de aseguramiento Juez Sexto Distrito Penal Audiencia Managua

ACUSADO: Mathil Alexander Pérez Amador	**ACUSADO:** Edwin José Carchache Davila y otros	**ACUSADO:** Brandon Cristofer Lovo Tayler y otro
DELITO: Crimen organizado; Fabricación, trafico, tenencia y uso de armas restringidas, sustancias o artefactos explosivos; Portación o tenencia ilegal de armas de fuego o municiones; Asociación para delinquir, Entorpecimiento de servicios públicos.	**DELITO:** Terrorismo, Homicidio en grado de tentativa; Facilitación de evasión; Robo agravado; Portación o tenencia ilegal de armas de fuego o municiones; Entorpecimiento de servicios públicos.	**DELITO:** Asesinato; Asesinato en grado de frustración; Exposición y abandono de personas; Portación o tenencia ilegal de armas de fuego o municiones
FECHA: 17 de agosto de 2018	**FECHA:** 11 de septiembre de 2018	**FECHA:** 8 de mayo de 2018
ASUNTO: 012540-ORM4-2018-PN	**ASUNTO:** 1542 -240-2018JD	**ASUNTO:** 008138-ORM4-2018-PN
JUEZ: Henry Morales Olivares, Juzgado Sexto Distrito Penal Audiencia Managua	**JUEZ:** Henry Morales Olivares, Juzgado Sexto Distrito Penal Audiencia Managua	**JUEZ:** Henry Morales Olivares, Juzgado Sexto Distrito Penal Audiencia Managua
Después de haber escuchado la intervención de las partes en cuanto a la aplicación de las mediadas (sic) cautelares este judicial en atención a lo que establece el arto. 166 CPP en relación a las finalidades y criterios que deben considerarse para establecer medidas cautelares, teniendo en cuenta la idoneidad de las mismas, la naturaleza del delito por el que se ha formulado formal acusación así como la magnitud del daño causado, considera idónea y proporcional imponer al acusado **MATHIL ALEXANDER PEREZ AMADOR** la medida cautelar personal establecida en el arto 167 CPP numeral uno literal	Después de haber escuchado la intervención de las partes en cuanto a la aplicación de las mediadas (sic) cautelare (sic) este judicial en atención a lo que establece el arto. 166 CPP en relación a las finalidades y criterios que deben considerarse para establecer medidas cautelares, teniendo en cuenta la idoneidad de las mismas, la naturaleza del delito por el que se ha formulado formal acusación así como la magnitud del daño causado, considera idónea y proporcional imponer a los acusados **EDWIN JOSÉ CARCACHE DAVILA, OSCAR DANILO ROSALES SÁNCHEZ, JEFFERSON EDWIN PADILLA RIVERA,**	Después de haber escuchado la intervención de las partes en cuanto a la aplicación de las mediadas (sic) cautelare (sic) este judicial en atención a lo que establece el arto. 166 CPP en relación a las finalidades y criterios que deben considerarse para establecer medidas cautelares, teniendo en cuenta la idoneidad de las mismas, la naturaleza del delito por el que se ha formulado formal acusación así como la magnitud del daño causado, considera idónea y proporcional imponer a los acusados **BRANDON CRISTOFER LOVO TAYLER y GLEN ABRAHAN SLATE** la medida cautelar personal establecida

k como lo es la PRISION PREVENTIVA en virtud de concurrir los requisitos y presupuestos que establece el arto. 173 CPP que procedo a fundamentar.

El primer presupuesto o requisito que establece la norma precitada esta referida (sic) a la existencia de un hecho punible grave que merezca como sanción una pena privativa del derecho a la libertad; este primer presupuesto se cumple en virtud que el Ministerio Público ha formulado formal acusación en contra de los acusados por un hecho que según las características, circunstancias, naturaleza y gravedad de los mismos debe considerarse evidentemente un hecho punible grave, el cual se encuentra tipificado como delito en nuestro ordenamiento jurídico positivo, cuya sanción es la pena de prisión que es una pena privativa del derecho a la libertad y la acción no se encuentra prescrita.

El segundo presupuesto o requisito se refiere a que la parte acusadora ofrezca elementos de convicción suficientes que permitan sostener razonablemente que el acusado es con probabilidad responsable o culpable por el hecho que se le imputa; este segundo presupuesto también se cumple en la causa que nos ocupa, a partir del examen que este judicial ha realizado de la prueba con que el Ministerio Público manifiesta cuenta al formular acusación en contra del acusado ya que al revisar los elementos de convicción contenidos en la acusación considero que estos permiten sostener razonablemente que el acusado es con probabilidad autor de los hechos que se le imputan.

Por último el tercer requisito o presupuesto que establece el arto. 173 CPP se refiere a la presunción razonable que el acusado pueda encasillar su conducta y comportamiento en cualquiera de los tres presupuestos que señala el numeral 3 del arto. 173 CPP y es consideración de este judicial que este tercer presupuesto se cumple en virtud que a partir de las circunstancias, características, naturaleza y gravedad de los hechos imputados al acusado puede presumirse razonablemente que en caso de no imponerle medida cautelar de prisión preventiva éste podría no someterse a la tramitación de la presente causa evadiendo la justicia, podría obstaculizar la averiguación de la verdad intimidando a víctima y testigos o que existe un peligro concreto que cometa delitos grave (sic).

De manera congruente sustento la medida cautelar de prisión preventiva impuesta al acusado con lo establecido por imperio de la Ley por el arto. 44 de la Ley 745 Ley de Ejecución Beneficio y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal que establece que en esta clase de delitos el proceso se tramitara con prisión preventiva mientras dure el proceso hasta dictar sentencia en correlación con la ley 952, la ley 779 a la reforma de la ley 641 y ley 406.

En cumplimiento a lo que establece el arto. 177 CPP debo señalar que los hechos por los cuales este judicial ha considerado idónea y proporcional establecer al acusado como medida cautelar la prisión preventiva son los mismos hechos descritos en el libelo acusatorio y las razones por las cuales este judicial considera que concurren los presupuestos del arto. 173 CPP fueren (sic) anteriormente expuestas y fundamentadas y como disposiciones legales aplicables al caso señalo los artos. 166, 167, 168, 173, 174, 177 y 178 del CPP. Se ordena que el acusado se mantenga bajo la custodia de las autoridades del sistema penitenciario.

De manera congruente sustento la medida cautelar de prisión preventiva impuesta a los acusados con lo establecido por imperio de la Ley por el arto. 44 de la Ley 745 Ley de Ejecución Beneficio y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal que establece que en esta clase de delitos el proceso se tramitara con prisión preventiva mientras dure el proceso hasta dictar sentencia en correlación con la ley 952, artículo 565 y artículo 37 la ley 735.

CARLOS DE JESÚS LACAYO y JONATHAN ANDRÉS LACAYO la medida cautelar personal establecida en el arto 167 CPP numeral uno literal k como lo es la PRISION PREVENTIVA en virtud de concurrir los requisitos y presupuestos que establece el arto. 173 CPP que procedo a fundamentar.

El primer presupuesto o requisito que establece la norma precitada esta referida (sic) a la existencia de un hecho punible grave que merezca como sanción una pena privativa del derecho a la libertad; este primer presupuesto se cumple en virtud que el Ministerio Público ha formulado formal acusación en contra de los acusados por un hecho que según las características, circunstancias, naturaleza y gravedad de los mismos debe considerarse evidentemente un hecho punible grave, el cual se encuentra tipificado como delito en nuestro ordenamiento jurídico positivo, cuya sanción es la pena de prisión que es una pena privativa del derecho a la libertad y la acción no se encuentra prescrita.

El segundo presupuesto o requisito se refiere a que la parte acusadora ofrezca elementos de convicción suficientes que permitan sostener razonablemente que los acusados son con probabilidad responsable o culpable por el hecho que se le imputa; este segundo presupuesto también se cumple en la causa que nos ocupa, a partir del examen que este judicial ha realizado de la prueba con que el Ministerio Público manifiesta cuenta al formular acusación en contra de los acusados ya que al revisar los elementos de convicción contenidos en la acusación considero que estos permiten sostener razonablemente que **los acusados** es con probabilidad autores de los hechos que se les imputan.

Por último el tercer requisito o presupuesto que establece el arto. 173 CPP se refiere a la presunción razonable que los acusados puedan encasillar su conducta y comportamiento en cualquiera de los tres presupuestos que señala el numeral 3 del arto. 173 CPP y es consideración de este judicial que este tercer presupuesto se cumple en virtud que a partir de las circunstancias, características, naturaleza y gravedad de los hechos imputados al acusado puede presumirse razonablemente que en caso de no imponerle medida cautelar de prisión preventiva éste podría no someterse a la tramitación de la presente causa evadiendo la justicia, podrían obstaculizar la averiguación de la verdad intimidando a víctima y testigos o que existe un peligro concreto que cometan delitos graves.

En cumplimiento a lo que establece el arto. 177 CPP debo señalar que el hecho por los cuales este judicial ha considerado idónea y proporcional establecer al acusado como medida cautelar la prisión preventiva son los mismos hechos descritos en el libelo acusatorio y las razones por las cuales este judicial considera que concurren los presupuestos del arto. 173 CPP fueren (sic) anteriormente expuestas y fundamentadas y como disposiciones legales aplicables al caso señalo los artos. 166, 167, 168, 173, 174, 177 y 178 del CPP. Se ordena que el acusado se mantenga bajo la custodia de las autoridades del sistema penitenciario.

De manera congruente sustento la medida cautelar de prisión preventiva impuesta a los acusados con lo establecido por imperio de la Ley 952 "Ley de Reforma a la ley 641, Código Penal de la República de Nicaragua, a la ley 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las mujeres y de reforma a la Ley Nro. 641, Código Penal y a la Ley Nro. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua" que establece "… en todos estos delitos que en la pena se clasifique como grave por su naturaleza, se tramitara en prisión preventiva mientras dure el proceso hasta que se dicte sentencia".

En cumplimiento a lo que establece el arto. 177 CPP debo señalar que los hechos por los cuales este judicial ha considerado idónea y proporcional establecer a los acusados como medida cautelar la prisión preventiva son los mismos hechos descritos en el libelo acusatorio y las razones por las cuales este judicial considera que concurren los presupuestos del arto. 173 CPP fueren (sic) anteriormente expuestas y fundamentadas y como disposiciones legales aplicables al caso señalo los artos. 166, 167, 168, 173, 174, 177 y 178 del CPP. Se ordena que el acusado se mantenga bajo la custodia de las autoridades del sistema penitenciario.

Fuente: Elaboración propia.

X. ACCIONES RECOMENDADAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS CRÍMENES

La investigación y el juzgar de estos crímenes son tareas pendientes. Para concretarlas harán falta reformas institucionales y condiciones adecuadas.

En los capítulos anteriores se ha visto la gravedad de los crímenes cometidos, en particular aquellos cometidos desde el Estado como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil. También se ha mostrado cómo la respuesta del sistema de justicia ha sido completamente parcial, carente de objetividad y de profesionalismo. Más aún, la estructura del sistema judicial ha sido parte del arsenal represivo del Estado y algún día deberá rendir cuentas por ello.

La investigación y el juzgar de estos crímenes son tareas pendientes. Para concretarlas harán falta reformas institucionales y condiciones adecuadas. Por otra parte, teniendo en cuenta el tipo de fenómeno criminal, sería conveniente adoptar algunas pautas metodológicas que permitan abordar la complejidad de los hechos y los distintos niveles de responsabilidad.

En este capítulo se formularán algunas recomendaciones vinculadas con aquellas acciones que, a efectos de esclarecer los hechos y sancionar a sus responsables, deberían ser ejecutadas por quienes ejerzan responsabilidades institucionales sobre el sistema de administración de justicia, por quienes tengan incidencia en el diseño y ejecución de políticas criminales y, claro está, por quienes se encuentren inmediatamente a cargo de las eventuales investigaciones. Las propuestas aquí formuladas no constituyen más que pautas orientativas sin pretensión alguna de exhaustividad. Sin embargo, suponen un mínimo que se torna ineludible si realmente se procura dotar a las investigaciones de ciertos niveles de eficiencia y calidad.

A. NECESIDAD DE INVESTIGACIONES ARTICULADAS

Los hechos examinados por el GIEI dan cuenta de un fenómeno criminal no sólo general –en cuanto a la cantidad de hechos perpetrados, su prolongación en el tiempo y su extensión territorial– sino también sistemático -en tanto resulta claro que no estamos frente a sucesos aislados e inconexos, sino frente a delitos que responden a patrones claros en sus modos y circunstancias de comisión-. Así surge con claridad del análisis realizado al caracterizar la violencia perpetrada dentro del mandato y al calificar los ilícitos cometidos por agentes estatales y grupos paraestatales como crímenes de lesa humanidad, a lo cual corresponde aquí remitirse.

Una investigación que se pretenda eficiente deberá dar cuenta de ello y adecuarse necesariamente a las características, naturaleza y extensión de este universo delictivo, lo cual supone -como premisa fundamental- la necesidad de investigar de modo sistemático y coordinado los diversos delitos que lo conforman. Ello, en primer término, evita no sólo la dispersión de la prueba sino también la ruptura de la lógica investigativa que supondría la tramitación de múltiples expedientes estancos e inconexos. En segundo lugar, y como es evidente, la visión de conjunto impacta de forma directa sobre la delimitación de las eventuales responsabilidades penales, que –en estos escenarios- no pueden ser adecuadamente clarificadas si se prescinde de una comprensión global de los sucesos. Por último, este tipo de investigación se torna también imperativa para evitar la revictimización de víctimas y familiares de las víctimas, como se dirá.

Con relación a lo primero, resulta evidente que la investigación debe adecuarse a las características del fenómeno que se debe analizar. En ocasiones, los sistemas judiciales al lidiar con crímenes masivos hacen lo contario: en lugar de adecuar la metodología de trabajo al fenómeno que debe ser investigado, descomponen ese fenómeno histórico único y complejo en muchas partes -muchos expedientes de investigación aislados- para llevarlo al nivel de escala al que están acostumbrados los operadores judiciales. La investigación de crímenes cometido en el marco de un sistema requiere, entonces, un ajuste de la metodología que

supone la conformación y análisis de un acervo documental conjunto y análisis de los elementos de prueba con una mirada holística. La gestión articulada de diversos elementos de prueba y la producción de medidas de investigación que son relevantes para el conjunto -y no solo para un hecho aislado-, no sólo conjura el desgaste jurisdiccional innecesario que supondría la reproducción de algunas medidas similares o incluso idénticas en uno y otro trámite judicial, sino que además potencia exponencialmente su valor de convicción. En tal sentido, y por poner sólo un ejemplo, expresa un valor muy diferente la declaración aislada de determinado testigo que en un expediente exclusivamente vinculado con la muerte de una persona en un hospital denuncia una atención deficitaria –sin poder aportar mayores pruebas que su propio relato-, que el análisis conjunto que puede hacerse a partir de la vinculación entre ese testimonio y los ofrecidos por una diversidad de personas que señalan que en ese establecimiento sufrieron episodios similares y que, además, aportan documentación que acompaña esas hipótesis. Claramente, esto último permite reconstruir un patrón en el cual cada uno de los testimonios y las demás pruebas encuentran mayor sentido y se robustecen[1].

Pero por sobre todo, la dispersión de la prueba contradice sustancialmente la lógica de investigación que debe primar frente a un fenómeno criminal con características como las que han sido descriptas en este informe. Evidentemente, la relación entre la investigación penal y el escenario sobre el cual ésta se desarrolla es inescindible y recíproca. En este caso, las características sistemáticas del fenómeno delictivo conducirán a adoptar medidas de prueba tendientes a verificar, en concreto, cómo se expresaron esos extremos y, a su vez, la prueba producida bajo esta lógica de unidad permitirá reconstruir el funcionamiento y alcance de aquel sistema. En suma, la investigación no puede estar exclusivamente dirigida a precisar las circunstancias de determinado delito, sino también –y necesariamente- a verificar el sistema en el cual aquel ilícito se ejecutó, lo cual no resulta posible en el marco de una tramitación atomizada.

Una medida imprescindible para la investigación de los hechos es el uso de una base de datos que permita almacenar y vincular los elementos de convicción reunidos. Para realizar su misión, el GIEI logró crear una base de datos que permitió organizar y vincular la información. Esta herramienta será transferida a la CIDH para su resguardo, con el consentimiento del GIEI para que sea puesta a disposición de quienes, cuando las condiciones se presenten, encabecen un proceso de justicia genuino en Nicaragua.

Evitar la fragmentación de las investigaciones no sólo es importante para la producción de pruebas, sino que repercute directamente sobre la determinación de las eventuales responsabilidades penales[2]. Cuando se está frente a fenómenos criminales de esta envergadura, esto resulta particularmente relevante, en tanto es precisamente una investigación sistemática la que no sólo incrementará las posibilidades de individualizar a los ejecutores directos sino, por sobre todo, la que conducirá a determinar las responsabilidades intermedias y superiores que condujeron a la comisión de determinados crímenes. En este último caso, por ejemplo, aún cuando no fuere posible determinar quién fue el policía que –formando parte de un grupo de policías que ocultaban sus rostros- realizó personalmente el disparo fatal sobre determinada víctima, el análisis conjunto de diversos testimonios –que, por ejemplo, hubieren logrado identificar insignias del grupo, características de los uniformes, números de patrulla, etc.-, sumado a la prueba documental o audiovisual que pudiere recabarse –vgr. vinculada con el organigrama de determinada división, o con la jurisdicción territorial de la fuerza policial, etc.- podría permitir avanzar sobre quienes ocuparon los mandos que coordinaron esa acción o, incluso, sobre quienes integraron el grupo que directamente la ejecutó. Según el caso, y tal como se indicará luego, todos podrían ser responsabilizados en determinado grado por esa muerte –algunos incluso, con la más alta responsabilidad-, pese a la indeterminación de quién –de propia mano- fue el que jaló el gatillo contra esa víctima.

1 En Argentina, por ejemplo, la verificación de un patrón de exterminio en el marco de la última dictadura militar –sumado al paso del tiempo sin que se verifique la aparición con vida de la víctima- ha permitido que los casos de desaparición forzada de personas sean calificadas como homicidios aún cuando el cadáver de la víctima no hubiere sido hallado. En tal sentido, puede verse en doctrina: SANCINETTI, M./FERRANTE, M., El derecho penal en la protección de los derechos humanos, Hammurabi, Buenos Aires, 1999. La jurisprudencia en este sentido es profusa.

2 Esta fue una de las recomendaciones del GIEI-México establecido para investigar el caso Ayotzinapa. GIEI-México. Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa. México, 2015, pág. 198 y ss. y 348.

Por último, la tramitación conjunta de las investigaciones se torna imperativa para evitar la revictimización. De lo contrario, testigos-víctimas o familiares de víctimas que contaren con información relevante sobre un determinado escenario -que en estos contextos y por regla abarca a una pluralidad de víctimas- corren el riesgo de ser citados a declarar varias veces en distintos expedientes, con el impacto emocional que supone cada declaración.

Siguiendo estas premisas, el GIEI remitió al Estado y a la Fiscalía General diversas comunicaciones proponiendo distintas medidas probatorias que abrevan de esta comprensión sistemática del fenómeno criminal –sin perjuicio de que algunas de ellas constituyen incluso medidas básicas que deben realizarse frente a cualquier muerte violenta-.

En tal sentido, y pese a la imposibilidad de acceder a los expedientes –que, en el marco de una coadyuvancia que nunca se concretó, habría permitido formular otra serie de medidas vinculadas específicamente con cada caso en concreto-, se indicó al Estado que -como mínimo- debían realizarse las siguientes diligencias:

1. Determinación exacta del día, hora y lugar en que ocurrió la muerte.

2. Procesamiento de la escena del crimen, con el propósito de identificar, registrar y recoger los vestigios o huellas del delito.

3. De haber cámaras de seguridad públicas y privadas cercanas a la zona, copia de los videos del día y hora del hecho, así como videos de los momentos previos y posteriores.

4. De haber vestigios de disparos, determinación de la trayectoria balística.

5. De haberse encontrado evidencia balística, registro y cotejo de la huella.

6. Realización del informe médico legal que documente el origen y las causas de la muerte, la existencia de lesiones previas y otros aspectos relevantes. En caso de que no se hubiera practicado autopsia, se informó al Estado que resultaba imprescindible que el procedimiento se realizare con la intervención de expertos internacionales en carácter de peritos, observadores, consultores técnicos o alguna otra figura que garantizare que las exhumaciones y peritajes se hicieren conforme con estándares internacionales y sin dañar la evidencia, observando lo dispuesto en el *Protocolo de Minnesota sobre muertes potencialmente ilícitas* de las Naciones Unidas. El GIEI ofreció proponer expertos internacionales para esa labor.

7. Determinación de la fuerza policial que operó en el lugar y hora de los hechos y de la persona que se encontraba al mando de la operación policial.

8. Determinación de los miembros de la fuerza policial individualizada en el numeral anterior que pudieren haber utilizado sus armas de fuego.

9. Verificación sobre los procedimientos y registros existentes en la Policía Nacional (PN) para el control de armas y municiones, inventario de éstas y determinación de la persona a la que fue asignada cada arma entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018.

10. Teniendo en cuenta la multiplicidad de hechos, obtención del registro balístico de la totalidad de armas de fuego de la PN.

11. Verificación sobre la existencia -y, en su caso, obtención- de un registro diario sobre los integrantes de la PN que utilizaron las armas de fuego que tuvieren asignadas en el periodo del 18 de abril al 30 de mayo de 2018 y de las actuaciones internas que se hubieren iniciado respecto de ese uso.

12. Determinación de los sumarios o actuaciones internas por presuntos abusos o mal uso de armas de fuego que se hubieren iniciado en la PN para verificar si se ha hecho un uso correcto o no de armas de fuego.

13. Obtención de las órdenes operativas impartidas a los integrantes de la PN en cada uno de los operativos dispuestos con motivo de los hechos objeto del mandato del GIEI, incluyendo manifestaciones en espacios públicos o en universidades.

14. Cotejo de la huella balística recogida en cada caso con las armas de fuego utilizadas por la fuerza policial.

15. Obtención de los informes de las bitácoras de la Policía Nacional y actuaciones internas que se hubieren iniciado con motivo de la actuación policial en cada uno de los eventos.

16. Teniendo en cuenta la multiplicidad de hechos, determinación de la cadena de mandos de la Policía Nacional -desde la máxima instancia hasta el terreno en cada región del país- entre el 18 de abril y el 30 de mayo, con indicación de si esa cadena de mandos se mantuvo o se alteró en el marco de operativos o acciones dispuestas en relación con manifestaciones públicas, en universidades y en hechos de violencia vinculados al conflicto.

17. Solicitud de informes a las compañías de telefonía sobre la totalidad de líneas telefónicas que se activaron en las celdas correspondientes al lugar, día y hora de los hechos.

18. Solicitud de la nómina de los integrantes de la llamada "policía voluntaria" y las órdenes operativas que hubieren recibido para actuar respecto de los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018.

19. Teniendo en cuenta el contexto común o relacionado entre los múltiples hechos de violencia ocurridos en el período, análisis conjunto de la información obtenida en cada investigación, con el propósito de establecer patrones o similitudes respecto de tipos de armas utilizadas, características de las lesiones y lugar del cuerpo afectado, posibles perpetradores, entre otras circunstancias.

20. Obtención de un listado de la totalidad de los vehículos utilizados por la PN entre los días 18 de abril y 30 de mayo de 2018 en los lugares en los que se produjeron muertes violentas.

21. Solicitud de información a los hospitales y a la PN sobre el personal policial que hubiere resultado herido o fallecido en el marco de los eventos aludidos.

22 Determinación sobre la existencia de órdenes y, en su caso, de qué instancias han emanado, para la actuación policial con rostros cubiertos[3].

Además de aquellas recomendaciones, en otras diversas comunicaciones el GIEI solicitó al Estado información sobre distintas cuestiones, algunas de las cuales presuponían la realización de otra serie de diligencias que debían ser llevadas a cabo. En tal sentido, se requirió información sobre:

1. Los informes médico-legales de los fallecidos y heridos, e informes médicos de detenidos.

2. Las actuaciones realizadas, listado de detenidos, su motivo, autoridad judicial y fiscal que intervino en cada caso. Asimismo, indicación sobre la fecha que fue puesta en libertad o si continúa detenida[4].

3. Si habían sido identificadas las personas de civil que portaban armas de fuego durante los hechos de violencia vinculados con la marcha de las madres llevada a cabo el 30 de mayo de 2018.

4. Si en el marco de los operativos policiales llevados a cabo en esa fecha actuaron integrantes de la Policía Nacional sin el uniforme reglamentario y, en su caso, especificación de las identidades de los efectivos, operaciones en que intervinieron y detalle de las funciones que tuvieron asignadas.

5. Los registros completos de atención hospitalaria (incluyendo fotografías, radiografías, tomografías o cualquier otra práctica médica que se hubiere realizado) brindada en esa fecha a diversos efectivos de la Policía Nacional que se individualizaron.

3 Los puntos 1 a 22 surgen de la Comunicación Nro. 12 del GIEI al Estado de Nicaragua. Anexo 4.

4 Los puntos 23 y 24 surgen de la Comunicación Nro. 1 del GIEI al Estado de Nicaragua. Anexo 4.

6. Si la Policía Nacional realizó viodeograbaciones o cuenta con cualquier otro registro gráfico o audiovisual de los hechos de violencia que tuvieron lugar en esa fecha[5].

7. Desde qué fecha y hasta qué fecha entró en vigencia la instrucción o la orden para que la Policía Nacional se acuartelara y qué autoridad la emanó.

8. El número de personas y su identidad llevadas a las morgues existentes en el país, entre el 19 de abril y el 30 de mayo, o efectuadas con posterioridad, pero vinculadas a hechos ocurridos dentro de ese período.

9. El listado de todos los heridos atendidos por hospitales públicos durante el período comprendido entre el 19 de abril y el 30 de mayo del presente año, o posteriores a esa fecha, pero vinculadas a los hechos ocurridos dentro de ese período, indicando el nombre de los heridos atendidos, motivo y atención recibida[6].

10. Gestiones ante los medios de comunicación estatales tanto escritos como televisados a efectos de obtener todos los registros gráficos y videos, así como de las notas periodísticas publicadas durante los hechos de violencia ocurridos dentro del mandato del GIEI[7].

Lamentablemente, la ausencia de respuesta alguna por parte del Estado impide saber si este mínimo de medidas imprescindibles fue adoptado. Por el contrario, y tal como se indicó en el capítulo en el que se abordó la respuesta dada por el Estado a los hechos de violencia, consta que en los escasos expedientes a los que pudo acceder el GIEI ni siquiera las diligencias más básicas fueron adecuadamente realizadas. En suma, se trata de medidas de prueba que habrá que realizar cuando existan condiciones institucionales para un proceso de juzgamiento objetivo y profesional.

B. DIVERSOS TIPOS DE INTERVENCIÓN DELICTIVA QUE DEBERÁN SER INVESTIGADAS

Tal como se ha indicado en diversos tramos de este informe, las características de los hechos examinados por el GIEI –y que permiten calificarlos como crímenes de lesa humanidad-, suponen necesariamente la intervención de múltiples sujetos con distintos niveles de responsabilidad en cada uno de los ilícitos cometidos.

Sin necesidad de explayarse aquí sobre la conceptualización jurídica de estas diversas conductas, baste al menos con señalar que los ejecutores directos de determinados delitos son sólo una parte de los sujetos cuya responsabilidad debe determinarse. En este universo, ningún ilícito puede ser concebido como ejecutado por un autor solitario y desvinculado del contexto.

En este tipo de fenómenos criminales, junto a quien de modo personal y directo despliega la acción punible –vgr. quien disparó el arma que mató a la víctima-, se encuentran necesariamente otros diversos sujetos que ejecutan conductas que confluyen con aquélla –vgr. quienes cubren al tirador para que pueda hacer su disparo, quienes le proveen de las armas o municiones, etc.-. En algunos casos, estas conductas tienen el sentido de un aporte de mayor o menor relevancia para que la acción se lleve a cabo –lo que suele ser recogido por las formas de participación criminal-, mientras que en otros revisten tal envergadura y características que llegan a conformar una única acción colectiva y articulada, en la que cada sujeto no hace más que cumplir un rol que –siguiendo a un plan común- conduce a la comisión del delito –lo que suele ser

5 Los puntos 25 a 28, son parte del contenido de la Comunicación Nro. 19, 16 de noviembre de 2018 del GIEI al Estado de Nicaragua. Anexo 4.

6 Los puntos 29 a 31, surgen de la comunicación Nro. 9, 22 de agosto de 2018 del GIEI al Estado de Nicaragua. Anexo 4.

7 Comunicación Nro. 11, 28 de agosto de 2018 del GIEI al Estado de Nicaragua. Anexo 4.

recogido por la coautoría funcional u otras formas similares de intervención-. La norma penal de Nicaragua prevé expresamente la coautoría, la cooperación necesaria y la complicidad, entre otras formas de autoría y participación (arts. 41 a 44 del CP).

Pero además, un universo delictivo como el que ha sido descripto supone, por regla, que por encima de estos ejecutores directos hay una extensa cadena de mandos intermedios y superiores a través de los cuales el plan criminal se despliega y ejecuta, ya fuere mediante órdenes expresas, tácitas, o por medio acciones de promoción y tolerancia de estas conductas criminales. Según el grado, características, y nivel de responsabilidad que se ocupe en estos escenarios, esos sujetos deberán ser responsabilizados y, en algunos casos, con el más alto grado de responsabilidad, ya sea por coautoría funcional o por autoría mediata, supuestos reconocidos por la mayoría de las legislaciones nacionales, incluido el Código Penal de Nicaragua (Título II del CP).

Lo hasta aquí dicho cobra particular relevancia en el análisis de la responsabilidad que cabe a la Policía Nacional. Como se indicó en el Capítulo VII referido a la caracterización de la violencia, tanto los elementos regionales y departamentales, como también las unidades especiales de la estructura central de la Policía Nacional aparecen implicadas en los hechos de violencia. Teniendo en consideración que la estructura y mando de dicha fuerza surge de la Ley 872 -de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional-, al menos algunos aspectos de la reconstrucción del accionar represivo "formal" –expresión que se emplea para diferenciarlo de aquel desplegado por grupos paraestatales- no ofrecen mayores dificultades.

Así, deberá ser delimitada la responsabilidad de cada eslabón en esta cadena, desde la Jefatura Suprema –ejercida por el Presidente de la República, Daniel Ortega- hasta quienes dirigieron en forma inmediata los grupos operativos que desplegaron directamente las acciones de violencia. Ello supondrá examinar la responsabilidad de las demás jefaturas que integran el mando institucional -Jefatura Nacional, la Jefatura de Especialidades Nacionales y de Órganos de Apoyo y la Jefatura de Delegaciones Policiales-, de la Dirección General, de las Subdirecciones Generales, de la Inspectoría General, de la Jefatura de la DOEP y jefaturas de las Unidades Especiales que la integran, de las autoridades de los diversos departamentos y áreas que podrían tener distintos niveles de injerencia en estos hechos –vgr. el de Vigilancia y Patrullaje, aquellas vinculadas con la asignación de recursos materiales, al control de armas, etc.- y de todas las demás estructuras intermedias que hubieren exhibido cualquier tipo de incidencia en este proceso delictivo.

A su vez, la necesaria coordinación entre las áreas de la estructura central y los elementos regionales y departamentales a la que también se hizo referencia, supondrá necesariamente delimitar la responsabilidad que cupo a las autoridades de las distintas Delegaciones Departamentales y Regionales; incluyendo –claro está- a las autoridades de la Policía de Managua.

A su vez, y no obstante la mayor dificultad investigativa que necesariamente ello supondrá, estas premisas serán también relevantes para la delimitación de la responsabilidad de actores paraestatales que desplegaron aquellas acciones que en este informe fueron conceptualizadas como "*estructura paralela de la represión*". En estos supuestos deberán ser también investigados quienes desplegaron distintos niveles de intervención en estos delitos, ya fuera en el plano de la coordinación entre ejecutores directos, o en el ámbito de la estructura vertical de la que emanaron las órdenes respectivas, así como el origen de las armas, los recursos empleados y las formas de reclutamiento.

Estos conceptos servirán también como pauta para analizar las conductas de autoridades y funcionarios de otras instituciones públicas que tuvieron injerencia en los hechos, a efectos de determinar cuál fue el nivel de sus aportes. Algunos ejemplos, como la presencia de grupos armados saliendo de la Dirección General de Ingresos (DGI) de Estelí o la intervención directa del Alcalde de Matagalpa en la acción desplegada por grupos de choque, dan cuenta de la diversidad de actores e instituciones que tuvieron algún tipo de incidencia en este universo criminal. Resulta sumamente improbable pensar que, cuanto menos sus máximas autoridades, pudieron ser ajenas a tales conductas delictivas.

También deberán ser tenidos en cuenta aquellos sujetos que prestaron otro tipo de colaboración. En este sentido, no puede soslayarse la intervención que le cupo a ciertos actores vinculados al sistema de salud pública. Como se analizó previamente en este informe, las irregularidades del servicio de salud estatal fueron

un tema recurrente en numerosos casos relevados por GIEI. Se denunciaron múltiples situaciones de negación de atención, de formas de atención inadecuadas y de maltrato hacia las familias de víctimas heridas o ya fallecidas. El alcance de estas conductas y el marco en que se dieron deberán ser investigadas adecuadamente, a efectos de determinar si estos hechos respondieron a cierto nivel de planificación, si existieron órdenes y si se trató de acciones de discriminación por motivos políticos. En este punto, no sólo deberán explorarse las conductas desplegadas dentro de las diversas instituciones médicas -hospitales y centros de salud dependientes del estado-, sino también –de modo particular- el rol que pudo haber ejercido el Ministerio de Salud en el desarrollo de estos sucesos, así como la posible incidencia del sindicato oficialista FETSALUD.

Por último, las propias autoridades del Sistema de Administración de Justicia podrían tener algún tipo de responsabilidad penal vinculada con los ilícitos que conforman este fenómeno criminal, lo que también deberá ser investigado. En efecto, conductas que pueden implicar delitos de infracción de deber, delitos contra la administración de justicia o incluso acciones que pueden ir desde el encubrimiento de determinados ilícitos hasta niveles más relevantes de intervención criminal deberán ser consideradas. Tal como se indicó en el Capítulo IX dedicado a la respuesta del Estado frente a estos ilícitos, la omisión de investigar los crímenes que habrían sido perpetrados por integrantes de la Policía Nacional o por grupos paraestatales podrían tener graves implicancias en el ámbito de la responsabilidad penal. El hecho de que ningún integrante de esa fuerza –particularmente ninguna de sus autoridades- haya sido siquiera acusado, pese a la cantidad de personas asesinadas en el marco de acciones que exhiben intervenciones relevantes de integrantes de la Policía Nacional, deberá ser objeto de una particular investigación. Esto no sería novedoso; hoy pueden verse, por ejemplo en Argentina, condenas y causas penales en trámite contra magistrados que fueron cómplices de crímenes de lesa humanidad. Así, por citar un caso, en la Provincia de Mendoza algunos ex magistrados fueron condenados a prisión perpetua como partícipes primarios –cómplices- precisamente por considerarse que la omisión sistemática de investigar los crímenes de los que habían tomado conocimiento –cometidos antes y durante la última dictadura militar- implicaba, en definitiva, una garantía expresa o tácita de impunidad, aporte que resultaba de tal relevancia que los convertía en partícipes esenciales de aquellos crímenes[8].

La investigación que deberá realizarse respecto del sistema de justicia no sólo deberá analizar la omisión de investigar a la Policía Nacional, a los grupos paraestatales y a las autoridades, sino también por su intervención en el irregular proceso de criminalización de manifestantes y líderes sociales, campesinos, periodistas y demás personas consideradas opositoras. Como fuera dicho en el Capítulo VIII, estas conductas pueden considerarse incluidas dentro del contexto de la persecución por motivos políticos como parte del ataque generalizado y sistemático contra la población civil.

C. CUESTIONES VINCULADAS CON LA CALIFICACIÓN LEGAL QUE DEBERÁN SER TENIDAS EN CUENTA

La tipificación penal de las conductas criminales ejecutadas en el marco de los hechos de violencia perpetrados durante el mandado del GIEI dependerá, en gran medida, de cuál sea el escenario en el que finalmente tenga lugar su juzgamiento. Así, si tomara intervención la Corte Penal Internacional, ese tribunal juzgaría los hechos de conformidad con el Estatuto de Roma de la CPI[9]. O si un tercer Estado interviene en virtud del

8 Sentencia Nro. 1718, en Autos 076-M y Ac., caratulados "Menéndez Sánchez y Luciano B. y otros s/inf. art. 144 ter C.P." y sus acumulados. Veredicto del 26 de julio de 2017 y fundamentos del 20 de septiembre de 2017.

9 Como se explicó en el Capítulo VIII, si bien Nicaragua hasta la fecha no es un Estado Parte del Estatuto de Roma, existen dos mecanismos que harían posible la intervención de la CPI. Por un lado, en caso de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remitiera la situación a la CPI. Por otro, el propio Estado de Nicaragua podría en un futuro formular una declaración de aceptación de la competencia en los términos del párrafo 3) del Artículo 12 del Estatuto de Roma. Esta aceptación de la competencia de la CPI podrá ser retroactiva y, de este modo, incluir los hechos de violencia del periodo aquí analizados también dentro de la competencia temporal de la Corte. Se trata de un supuesto expresamente previsto en el Estatuto de Roma.

principio de competencia universal, utilizará su propio ordenamiento jurídico. Sin embargo, es de esperar que los propios tribunales de Nicaragua, cuando se verifiquen condiciones institucionales adecuadas, sean los que investiguen y juzguen a la totalidad de los responsables.

Como es sabido, aún cuando los hechos cometidos sean calificados como crímenes de lesa humanidad de acuerdo con el derecho internacional, ello no impide que los tribunales nacionales recurran a los diversos tipos penales que la propia legislación local prevé. Antes bien, la aplicación del derecho aplicable a nivel estatal -que normalmente se integra con normas locales y normas internacionales- es el modo que tiene el Estado de juzgar las conductas. Aplicando los tipos penales y las penas previstas en su legislación, el Estado podrá dar una respuesta adecuada, siempre y cuando no adopte decisiones que sean contradictorias con ciertos principios que se vinculan, precisamente, con el hecho de que se trata de crímenes de lesa humanidad. Así, como fuera dicho en el Capítulo VIII, no pueden reconocerse limitaciones temporales establecidas en normas de prescripción o leyes de amnistía o similares que se dicten con el objetivo de impedir los procesos, las condenas o el cumplimiento de las penas.

En este sentido, la metodología a seguir no debiera ser distinta que la que se emplea en otros países de la región (Argentina, Chile, Uruguay, etc.) para juzgar crímenes de lesa humanidad. En esos procesos se juzgan los crímenes de lesa humanidad a través de las figuras penales tipificadas en la legislación nacional –homicidios, violación, abuso sexual, tormentos, privaciones abusivas de la libertad, etc.-, pero a su vez se aplican reglas del derecho internacional al reconocerse que se trata de acciones que no son simplemente delitos ordinarios, sino crímenes de lesa humanidad. Esta cualidad implica, por ejemplo, reconocer la imprescriptibilidad de las acciones penales -es por ello que los procesos siguen abiertos pese a haber transcurrido más de 40 años desde la comisión de los hechos- o que se dejen sin efecto normas dictadas con el fin de impedir los juicios o ejecutar las condenas.

En el caso de los hechos de violencia ocurridos en Nicaragua, las conductas ilícitas desplegadas durante el mandato del GIEI –y por supuesto, también, todas aquellas que se continuaron produciendo con posterioridad al 30 de mayo de 2018- pueden encontrar cabida en diversas figuras penales previstas por la legislación nacional. Así, por ejemplo, las detenciones ilegales, la tortura, los delitos contra la libertad e integridad sexual, los delitos contra la administración de justicia, la desaparición forzada, el desplazamiento coactivo, el homicidio y el asesinato son todas conductas recogidas y punidas por el Código Penal. Es claro que cualquiera de estas figuras pueden ser consideradas crímenes contra la humanidad, siempre que se den los demás presupuestos necesarios, como se explicó en el Capítulo VIII, así, por ejemplo, haberse cometido en el contexto de acción -esto es, que se enmarquen en el ataque general o sistemático contra la población civil-.

No obstante recoger esas diversas figuras en distintos capítulos de su texto, el Código Penal de Nicaragua dedica un apartado específico a los delitos de lesa humanidad (Capítulo II), y allí sólo incluye a la tortura, el apartheid y la desaparición forzada de personas. Es evidente que esta deficiente técnica legislativa en modo alguno podrá interpretarse como una limitante del alcance que la figura tiene en el derecho internacional. Ese capítulo no sólo contempla conductas que no necesariamente configuran crímenes contra la humanidad en todos los casos –vgr. no toda tortura ni toda desaparición forzada, por graves que sean esos delitos, son crímenes contra la humanidad en cualquier supuesto (sólo lo son si se dan en el marco de un ataque generalizado o sistemático)-, sino que -por sobre todo- los crímenes contra la humanidad no pueden limitarse a las conductas allí mencionadas. Como se indicó, muchos otros tipos penales contemplados en su texto legal, y siempre que se verifiquen los requisitos establecido en el derecho internacional -como el contexto acción: ataque generalizado o sistemático contra la población civil- pueden ser calificados como crímenes contra la humanidad, con las consecuencias inherentes a los delitos de esta naturaleza.

Por otro lado, al juzgar conductas cometidas en el marco de un sistema, deberán tenerse en cuenta las implicancias de las reglas de autoría y participación en función del peso de los aportes realizados por los sujetos intervinientes en tales ilícitos, tal como fue indicado en el acápite anterior. Esto resulta particularmente relevante en el caso de los funcionarios públicos –incluyendo funcionarios del sistema de administración de justicia o agentes estatales vinculados con el sistema de salud, entre otros-. Y es que, como antes se indicó, las investigaciones deberán determinar con precisión cuál es la dimensión de sus aportes, toda vez que de

ello dependerá en gran medida cuáles serán las figuras concretas por las que deberán responder. Para volver al ejemplo antes mencionado, en el caso de los ex magistrados argentinos que resultaron condenados, acciones que usualmente pueden ser calificadas como infracciones a los deberes de funcionario público o delitos contra la administración de justicia pueden llegar a configurar verdaderas participaciones en conductas sustancialmente más graves si se acreditan determinados extremos. Así, por caso, si se verificare que la ausencia de siquiera una investigación –pese a los cientos de crímenes cometidos por agentes policiales y grupos paraestatales- fue sistemática y planificada, omisiones ilícitas que tradicionalmente encuadrarían –en el caso de la ley penal nicaragüense- en las previsiones del art. 468 (omisión del deber de perseguir delitos) o de otras normas afines, podrían llegar a ser calificadas bajo las reglas de la autoría y participación (vgr. coautoría, cooperación necesaria o complicidad, siguiendo los términos del Código Penal Nicaragüense) en los crímenes más graves que se dejaron de investigar (homicidio, asesinato, etc.), precisamente por haber servido como garantías de impunidad al momento de su ejecución. Algo similar ocurre con las posibles conductas desplegadas por actores del sistema de salud: así, por ejemplo, la no realización de autopsias podría ir desde un incumplimiento de deberes (art. 433 del Código Penal, en el caso de Nicaragua) -u otros delitos contra la administración pública- hasta el encubrimiento de los homicidios (en los términos del art. 470). Incluso, si se determinare que estas omisiones formaron parte de un plan que, por ejemplo, suponía la no realización de autopsias como garantía de impunidad de los crímenes que se llevarían a cabo, podrían llegar revestir algún tipo intervención criminal en los homicidios en cuestión (bajo las reglas de autoría y participación), en particular si los responsables de esos homicidios contaban con esa forma de impunidad, ya sea por un acuerdo expreso o tácito, o bien por la reiteración de conductas demostrada respecto de hechos similares[10].

Otra cuestión que deberá ser tenida en cuenta al calificar estas conductas y, por sobre todo, al fijar las penas –y al ejecutarlas- en el marco de las eventuales condenas a las que se llegue producto de las investigaciones, está vinculada con los estándares que emanan del denominado "*Principio de proporcionalidad*". La Corte IDH ha señalado que, "*(e)n cuanto al referido principio de proporcionalidad de la pena (…), la respuesta que el Estado atribuye a la conducta ilícita del autor de la transgresión debe ser proporcional al bien jurídico afectado y a la culpabilidad con la que actuó el autor, por lo que se debe establecer en función de la diversa naturaleza y gravedad de los hechos*"[11]. En el caso Manuel Cepeda Vargas, la Corte destacó que "*(e)n atención a la regla de proporcionalidad, los Estados deben asegurar, en el ejercicio de su deber de persecución de esas graves violaciones, que las penas impuestas y su ejecución no se constituyan en factores de impunidad, tomando en cuenta varios aspectos como las características del delito y la participación y culpabilidad del acusado*"[12].

En suma, el modo en que corresponderá calificar estos crímenes dependerá, en gran medida, del escenario en que finalmente se dé su juzgamiento, si se juzga en Nicaragua, en otro Estado o ante la Corte Penal Internacional. No obstante, es claro que sean cuales fueren las circunstancias en las que ello tenga lugar, y sin perjuicio de los tipos penales que corresponda considerar según el lugar de juzgamiento, ineludiblemente regirán las consecuencias inherentes a la calificación de estos hechos como crímenes de lesa humanidad. Es decir, los ilícitos cometidos son imprescriptibles, no susceptibles de amnistías, indultos u otras normas que impidan el juzgamiento o la efectiva sanción, podrán ser juzgados por cualquier tribunal del mundo, y la pena impuesta deberá atener al principio de proporcionalidad antes mencionado.

10 Así, la no investigación de un hecho con relevancia penal puede ser visto como un incumplimiento de los deberes funcionales y un encubrimiento, pero una omisión reiterada de investigar cierta clase de hechos implica, a su vez, que los eventuales autores de hechos futuros puedan ya contar con que sus delitos no serán perseguidos. En estos supuestos, la no investigación reiterada de hechos tiene efectos no sólo hacia atrás, sino también hacia el futuro: los futuros perpetradores pueden incluir en su decisión al hecho la idea de que actúan con garantía de impunidad.

11 Corte IDH, Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia, sentencia de 11 de mayo de 20017, párr. 196. Ese Tribunal se ha expresado en similar sentido en otros múltiples precedentes (v. Corte IDH, casos Vargas Areco vs. Paraguay, sentencia del 26 de septiembre de 2006, párr. 108; Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala, Sentencia de 15 de septiembre de 2005, párrs. 70 y 133; entre otros).

12 Corte IDH, Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia, sentencia de 26 de mayo de 2010, párr. 150.

D. CONSIDERACIONES DE NATURALEZA INSTITUCIONAL

De lo expuesto a través del informe surge con claridad que ninguna de las recomendaciones anteriores podrá ser realmente recogida si no se generan ciertas reformas institucionales que doten de credibilidad, independencia y eficiencia al Sistema de Administración de Justicia.

Las posibilidades son variadas, por lo cual la fisonomía de esas reformas dependerá, en gran medida, de la voluntad real que exhiba el Estado de Nicaragua para combatir la impunidad y de la coyuntura vigente al momento en que se emprenda con seriedad y sinceridad esa transformación institucional.

Algunas de las reformas son de tipo estructural y deben atravesar a todo el sistema de administración de justicia, en tanto se vinculan con estándares de independencia, objetividad, e idoneidad que deben ser garantizados. Cualquiera que fuere el sistema que se defina, resulta necesario asegurar mecanismos de nombramiento y control de jueces y funcionarios del Ministerio Público Fiscal, con altos estándares de transparencia y con activa participación de la sociedad civil.

Más allá de estas reformas de alcance general -y de otras que serán abordadas al indicar las garantías de no repetición dentro del Capítulo XII dedicado al plan integral de reparación-, resulta claro que son también necesarias algunas modificaciones institucionales dirigidas específicamente a asegurar la efectiva investigación de los hechos de violencia desplegados a partir del 18 de abril del 2018.

En el comunicado de prensa del 26 de octubre de 2018, el GIEI ya expresó que ante la demostrada ausencia de garantías de una actuación independiente y objetiva del sistema penal, el Estado debía establecer de forma urgente una Fiscalía Especial para investigar los hechos de violencia. Se indicó en esa oportunidad que la Fiscalía Especial debía ser creada mediante una ley o conforme lo contemplado por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, como forma de "*garantizar la independencia de los Fiscales en la investigación y ejercicio de la acción penal*". Se mencionó también que dicha Fiscalía Especial debía reunir las condiciones de autonomía e independencia necesarias conforme los estándares internacionales y ser dotada de fiscales debidamente seleccionados que gocen de un prestigio indudable y del consenso de la mayor parte de los sectores de la sociedad civil nicaragüense. El GIEI ofreció también su disponibilidad y asesoría técnica para facilitar la creación de dicha Fiscalía Especial.

Resulta evidente que una instancia como ésta –u otra de similares características- facilitaría notablemente la investigación sistemática y articulada de los múltiples delitos cometidos en el marco de este proceso, a lo que se aludió al inicio de este capítulo. Es claro que generar un acervo documental conjunto, establecer una política criminal definida y prioridades en la investigación, la posibilidad de enfrentar y gestionar los obstáculos procesales o institucionales que se presenten en el marco de las investigaciones, la utilización de una base de datos que vincule todos los hechos y las pruebas, entre otros aspectos, se facilitarían notablemente en un ámbito institucional como el propuesto. El derecho comparado ofrece ejemplos interesantes de estructuras de esta naturaleza, por ejemplo, en Argentina y Uruguay. En el caso argentino, con la creación de la Procuraduría para crímenes contra la humanidad[13] dentro del Ministerio Público Fiscal, y en Uruguay, con el establecimiento de una fiscalía especializada en el ámbito del Ministerio Público Fiscal para investigar crímenes de lesa humanidad[14]. También existen estructuras especializadas en Colombia[15] y en Perú, donde existen fiscalías especializadas.

13 Ver en Procuraduría de Crímenes de Lesa Humanidad.

14 Ver en Fiscalía Especializada en Delitos de Lesa Humanidad.

15 Dirección especializada contra las violaciones a los Derechos Humanos y la Dirección de Justicia Transicional, aunque son subsecciones de la Delegada contra la Criminalidad Organizada.

Claramente, ese mecanismo –ya previsto en la legislación nicaragüense- resultaría una vía apta para propiciar la investigación seria de los crímenes cometidos. No obstante, como se anticipó, se trata de una alternativa que no agota las posibilidades de reformas institucionales dirigidas a ese objetivo.

Según cual fuere la coyuntura, también sería posible el establecimiento de estructuras institucionales con algún grado de participación o de colaboración internacional. Esto, en gran medida, dependerá de la credibilidad que el Estado logre dar a sus instituciones nacionales. Mecanismos híbridos, que integren a funcionarios internacionales y autoridades nacionales –seleccionadas con los más altos estándares de idoneidad y transparencia, tal como fue antes indicado-, pueden resultar auspiciosas cuando la confianza de la sociedad civil hacia los actores tradicionales del sistema de administración de justicia se encuentra debilitada y mucho más cuando, como en el caso de Nicaragua, al menos una parte de esos actores podrían tener responsabilidad en los hechos que deben investigarse. La creación de mecanismos internacionales es una herramienta que también ha dado resultado en el fortalecimiento de estos procesos, como es el caso de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)[16], la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH)[17] o el actual proceso que se verifica en México para la investigación de la desaparición de los 43 normalistas en Ayotzinapa.

Por último, y aunque ello será objeto de un análisis más preciso al abordar las garantías de no repetición en el marco del análisis del plan integral de reparaciones, resulta evidente que propiciar mecanismos como los aquí mencionados no sólo resulta ineludible para garantizar las investigaciones, sino para brindar a las víctimas, a sus familiares y a los testigos de los hechos de violencia, espacios institucionales idóneos para canalizar sus reclamos. Se trata, además de una relación inescindible y recíproca, ya que la investigación se nutre en gran medida de la prueba testimonial, que sólo podrá ser adecuadamente recibida si se garantizan a los testigos las condiciones idóneas para expresar sus relatos.

16 Comisión Nacional contra la Impunidad en Guatemala.

17 Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras.

XI. "SIMPLEMENTE QUIERO QUE ESTA PESADILLA YA ACABE": LA EXPERIENCIA DE LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIARES

El Acuerdo que constituye el GIEI establece cómo atribución del Grupo la realización de "*B. Análisis técnico del Plan de Atención Integral a las Víctimas de los hechos ocurridos en el período del 18 de abril de 2018 a la fecha*". Por lo tanto, debe "*a. Analizar la intervención del Estado para desarrollar un Plan de Atención Integral a las víctimas y sus familiares*" y "*b. De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales, y a las mejores prácticas regionales, recomendar qué acciones deben implementarse para brindar la atención y reparación integral necesaria a las víctimas y sus familiares*"

A. INTRODUCCIÓN

Para cumplir con su atribución, el GIEI ha desarrollado, desde el inicio del trabajo en Nicaragua, una serie de reuniones con la sociedad civil, incluyendo grupos de víctimas y sus familiares y organizaciones de derechos humanos. Estos encuentros y reuniones permitieron la construcción de vínculos de confianza con ellas y ellos, los que fueron imprescindibles para que pudieran expresar sus vivencias, sentimientos y las acciones emprendidas en su búsqueda de verdad y justicia.

El GIEI también realizó entrevistas con víctimas y familiares de víctimas, recogiendo, más allá de los aportes relativos al ámbito investigativo, valiosas informaciones sobre las consecuencias de los hechos. Estos encuentros individuales o con el grupo familiar de la víctima permitieron profundizar la evaluación del impacto personal y social de las violaciones.

Finalmente, el GIEI realizó 23 talleres y reuniones informativas sobre el derecho a la reparación, en los cuales 410 personas afectadas aportaron medidas que, desde su punto de vista, son fundamentales para un proceso de reparación. A través de largas y productivas jornadas de trabajo conjunto, se ha presentado el marco teórico, se han recogido aportes y se han facilitado las herramientas que permitan abordar el deber del Estado de desarrollar los programas y las políticas públicas necesarias para atender la reparación de las víctimas. En otras palabras, los talleres consistieron en una construcción conjunta del Plan que se presenta en el Capítulo XII.

Cumple destacar que el GIEI invitó a diversos órganos del Estado de Nicaragua a una reunión informativa para presentarles los contenidos que serían parte del proceso de consulta con víctimas y familiares, así como con organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, el Estado no respondió a la invitación ni se presentó a la reunión.

Como ya se ha reflejado en este informe, la historia nicaragüense relativamente reciente ha estado marcada por enfrentamientos armados particularmente cruentos. Enfrentamientos que dejaron huellas en las vidas de muchas personas, que no fueron atendidas ni resueltas como sociedad. Las secuelas de los conflictos quedaron guardadas en la memoria de las personas que sufrieron, y ahora han re-aparecido con motivo de la violencia que se está viviendo en el país, multiplicando el sufrimiento de las personas, las familias y de la sociedad en su conjunto, transmitiéndose inclusive a las generaciones jóvenes.

Por ello en el presente capitulo buscamos reflejar el impacto psicosocial de las violaciones de derechos humanos sufridas desde el 18 de abril por las víctimas y familiares, desde sus propias voces. Es importante señalar el hecho de que todo el contacto con las víctimas y los familiares fue realizado durante la continuación de graves violaciones a los derechos humanos, en un contexto de fuerte represión, cómo fue reflejado anteriormente en este informe. Todos los encuentros con las víctimas, familiares y organizaciones fueron realizados bajo el miedo de las personas de sufrir persecución, ser detenidas, torturadas o muertas. Más allá de traer innumerables dificultades al desarrollo del trabajo, la continuidad de las violaciones significa un proceso constante de revictimización: la gravedad y la persistencia de los hechos a lo largo de los meses hacen con que los daños tengan amplitud y se perpetúen en el tiempo. Este dato no solamente habla de la dimensión de las violaciones en Nicaragua, sino también la fuerza de la resistencia de las personas nicaragüenses.

1. Una historia que se repite

"*Yo tuve la misma sensación de mi adolescencia y nunca pensé que volvería a vivirlo. Me quedé paralizada*"[1]. Las experiencias de violaciones a los derechos humanos en el contexto actual reactivan el dolor y duelos no resueltos de otros momentos de la historia de Nicaragua. Además, para algunas personas, el hecho de que los crímenes de otras épocas hayan sido amnistiados, hace que nuevamente la historia se repita. Así lo expresa, por ejemplo, una persona que participó de una de las actividades promovidas por el GIEI: "*A mí me toca en el personal, porque mi papá fue asesinado en los 80 y el crimen quedó impune, aunque sabíamos quien lo mató. Entonces ayudar a las personas ahora es lidiar con ese dolor en mi*"[2].

Los sentimientos expresados, refieren a algo que quedó dormido y que de un momento a otro despertó, abrumando a las personas con todos los conflictos no resueltos de otras épocas. Como si, en un instante, todo el peso de la historia de Nicaragua cayera nuevamente sobre sus hombros, haciendo que surjan recuerdos y experiencias que suponían superadas: "*Un impacto emocional inesperado. Nunca pensé volver a vivir lo que viví en la dictadura somocista*"[3].

La comparación con la dictadura de Somoza es muy frecuente y se expresa de manera elocuente en relación con la fuerza de la represión del gobierno de Daniel Ortega. Un ejemplo de la asociación entre las dos autoridades es la frase ampliamente repetida en las calles: "*Ortega y Somoza son la misma cosa*". La semejanza con los tiempos de Somoza también es recordada en relación al grupo más afectado por la represión: los jóvenes: "*En Nicaragua es prohibido ser joven igual que antes de 1979 con la Guardia [Nacional]*"[4].

Pero el GIEI ha escuchado que la represión ejercida por el actual gobierno tiene expresiones aún más crueles que el dictador derrocado por la población en 1979: "*Somoza es chiquito en comparación con el nivel de crueldad de este gobierno*"[5].

Algunas personas han señalado que las estrategias de control y terror son más sofisticadas en el período actual que a lo largo de las décadas de dictadura somocista. "*Nadie los llevaba preso por escuchar la radio Sandino en la época de Somoza. Hay cosas que pasan hoy que no pasaban en la época de Somoza*"[6].

Además, la represión y los conflictos del contexto actual despiertan lo que es mencionado por algunas víctimas como una característica de Nicaragua, o sea, recurrir a las armas para la resolución de conflictos políticos: "*Nicaragua lleva siglos de conflictos armados. No ha pasado una generación que no haya atravesado un conflicto de esta naturaleza. Somos una generación que todavía escucha las heridas de guerra de nuestros padres, nuestros abuelos. Que no pensábamos repetirlas. Ellos decían que lo hicieron para que no viviéramos eso. Y ahora digo lo mismo a mi hijo*"[7].

Además, el contexto despertó el interés de niños y jóvenes respecto al pasado del país. Así, niños y niñas en los tranques preguntan a sus padres cómo fue su experiencia en la guerra, haciendo revivir memorias y experiencias –incluso tácticas de resistencia– que se suponían dormidas. El uso de máscaras tradicionales por la población de Masaya en los conflictos con las fuerzas represivas es, como se verá en este capítulo, un ejemplo de actualización de estrategias de enfrentamiento que vienen de otras épocas y fueran actualizadas.

1 Taller GIEI TR7.

2 Taller GIEI TR6.

3 Taller GIEI TR4.

4 Taller GIEI TR7.

5 Reunión GIEI RR3.

6 Taller GIEI TR4.

7 Taller GIEI TR3.

2. La fuerza de la naturaleza

"*Esto que está pasando es cómo un gran terremoto, pero aún más destructivo*"[8]. Así como otros hechos de la historia de Nicaragua son recordados en este contexto, los vínculos y la relación estrecha de las personas con la naturaleza en Nicaragua son una referencia constante para expresar el impacto de los sucesos políticos y, también los recursos y resistencia del pueblo.

Con sus grandes lagos, volcanes y una historia marcada por huracanes y terremotos que causaron grandes pérdidas humanas y materiales, el pueblo de Nicaragua es fuertemente vinculado con la naturaleza, que se hace una referencia presente en su vida cotidiana.

A lo largo del trabajo del GIEI, la comparación entre los "desastres naturales" y los "desastres políticos" se hizo muy marcada: "*Cuándo hubo el Huracán Mitch, recibimos muchas donaciones. Pero ahora, no hay nada. (…) Las familias están solas*"[9].

Sin embargo, de acuerdo con la narrativa de las personas entrevistadas, la misma fuerza destructiva puede revertirse en potencia de lucha y resistencia frente a la represión estatal. Es el caso del nombre de una de las marchas, llamada "*Juntos somos un volcán*", que expresa el potencial de la población nicaragüense.

Según lo expresado por las personas, en Nicaragua siempre pasa algo inesperado, algo que remece lo más profundo, cambiando el escenario y provocando fuertes consecuencias en la vida de las personas y en el campo político-social.

3. El pueblo se levantó

Al descontento con el gobierno que sentía parte de la población nicaragüense se sumó la indignación por la demora de los órganos públicos en reaccionar a la quema de la Reserva Índio-Maíz y, luego, con la propuesta de reforma de la seguridad social. Conforme señalado en las entrevistas y en otras actividades realizadas por el GIEI, las abuelas y abuelos son figuras muy importantes en Nicaragua, así que la posibilidad de la reforma anunciada, que los perjudicaría, enojó a muchas personas: "*él siempre tenía aprecio a los ancianos*"[10], cuenta la madre de una víctima. Para esta persona, a los jóvenes tocaba la misión de apoyar a los ancianos en la defensa de sus derechos. A eso se sumó la indignación con imágenes de ancianos heridos en los primeros días de protestas.

"*¿Por qué el pueblo no se levanta? El gobierno está robando a los viejos, está matando al pueblo*"[11], habría dicho una de las personas fallecidas a su mamá sobre la motivación a participar de las protestas. Así cómo él, esa indignación llevó mucha gente a las calles en los primeros días de manifestación. Para otras personas, además del cuidado con los ancianos, la reforma propuesta representaba también una amenaza a su propio futuro.

Luego, con la fuerte represión, otras personas se sumaron a apoyar los jóvenes atrincherados en las universidades y a otros manifestantes en las calles. Una familiar de otra víctima fallecida cuenta que su marido decidió apoyar a los estudiantes al ver que ellos estaban luchando por una causa justa y, al mismo tiempo, siendo muy reprimidos: "*Los estudiantes estaban desamparados, sin saber si la gente les iba apoyar*"[12], y por eso él se sumó.

La indignación con el avance de la represión y, también, la solidaridad a las madres que perdieron sus hijos en el contexto de las protestas llevó mucha gente a participar de la Marcha de las Madres, en homenaje a las víctí-

8 Taller GIEI TR1.

9 Reunión GIEI RR3.

10 Entrevista GIEI E32.

11 Entrevista GIEI C54.

12 Entrevista GIEI E20.

mas. "*Hoy es día de las madres, esas personas perdieron a sus hijos, voy a darles un abrazo*"[13], dijo un joven a su mamá antes de salir de la casa a participar de dicha Marcha y ser alcanzado por un disparo letal.

Para las personas escuchadas por el GIEI, la solidaridad con las personas mayores, con otros manifestantes y, también, con familiares de víctimas fue lo que llevó a sus seres queridos a participar de las movilizaciones que ocurrieron en el país. Este dato, importante para la memoria de las víctimas, también refleja el sentimiento de justicia que resurge de otros momentos históricos del país y vino con fuerza en el período que se inició el 18 de abril.

B. EFECTOS PSICOSOCIALES DE LAS VIOLACIONES

1. "Me da terror volver a verlos": El miedo, la desconfianza, las amenazas

"*Cuando veo policías y paramilitares, me entra un terror. Peor cuando veo a los encapuchados, porque hay una gran inseguridad en las calles. Se puede ver los paramilitares encapuchados en la cuidad. Me da terror volver a verlos. No es normal andar con la cara tapada. ¿Qué esconden? No sé*"[14].

A partir del 18 de abril, las prácticas represivas puestas en marcha crearon un clima de miedo y terror que afecta hasta hoy a toda la sociedad nicaragüense. Este es un componente presente en la totalidad de los relatos obtenidos, afectando la vida de las personas, de sus familias, barrios y comunidades.

Las personas se encuentran en estado de alerta permanente. Hay muchos relatos que señalan la presencia de personas que trabajan en los Consejos del Poder Ciudadano (CPC)[15] de los barrios y que vigilan la actuación política de los vecinos.

Ellos señalan que "*no pueden salir con tranquilidad [de sus casas] porque hay gente del gobierno que está día y noche en el barrio*"[16]. Se ha mencionado la existencia de listas de personas que se manifestaron o que exigieron justicia por la muerte de su familiar y, desde entonces, son vigiladas y amenazadas por gente vinculada al Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN).

El miedo de salir a las calles es aún más fuerte con relación a los varones, que fue el grupo más afectado por asesinatos y detenciones. Con la presencia vigilante en los barrios, hay, según los relatos, miedo de hacer actividades de rutina, como ir al mercado, a la iglesia u otras cosas básicas: "*Toda familia tiene miedo de salir, sobre todo los varones. No pueden ir siquiera al Palí [mercado]. Los muchachos están presos en la misma zona*"[17].

La presencia de personas "*danielistas*", como se dice, impide, muchas veces, que las personas puedan atender sus necesidades básicas y busquen ayuda externa a la familia. Así, quedan encerrados en el seno familiar, sin poder siquiera compartir su dolor, tristeza, miedos o aún buscar apoyo y organizarse políticamente, lo que provoca la privatización del dolor y del daño, aislándolas.

Por la extensión de la represión –que involucró incluso servicios públicos de salud–, hay casos en los que las personas dejan de asistir a una consulta médica o dar continuidad a un tratamiento "*porque es mamá de un caído y no aceptó la ayuda psicológica del Ministerio de la Salud*"[18], o sea, porque podría sufrir represalias

13 Entrevista GIEI E1.

14 Entrevista GIEI E47.

15 Aunque se hayan convertido en *Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida*, muchas personas todavía se refieren a dicho órgano cómo "CPC".

16 Entrevista GIEI E22.

17 Entrevista GIEI E22.

18 Entrevista GIEI E1.

de los trabajadores del servicio de salud. De hecho, como se ha señalado en el Capítulo VII del presente informe, la negación a la atención en salud fue un factor central en los sucesos represivos e implicó muertes y secuelas graves, lo que permite comprender la desconfianza de las personas en los servicios públicos.

Si bien las manifestaciones siguieron ocurriendo durante los meses de trabajo del GIEI, el miedo de ser detenido, herido o muerto, ha provocado que disminuyera la participación de personas en las marchas. Sin embargo, muchas personas han seguido marchando, aunque amenazadas por defensores del gobierno: "*A todos los que marchamos nos llaman golpistas, terroristas*"[19].

Es especialmente significativo, para las personas entrevistadas, que haya habido represión en la marcha del Día de la Madre del 30 de mayo, conocida como "*La Madre de las marchas*", en homenaje a las personas muertas en el contexto y en apoyo a las mamás que pedían justicia: "*La gente no pensaba que iban atacar a la marcha de las madres. Nunca me esperé yo. Nunca pensé que a partir de ese día me faltaría un hijo también*"[20].

Así, la sensación de que la crueldad y la represión no tenían límites fue un factor que generó demasiado miedo, inseguridad en las personas. Esto afectó de sobremanera las actividades cotidianas de las personas, principalmente de los jóvenes: "*Todo eso me provoca cierta angustia. No puedo salir, tener una vida social, platicar con los amigos*"[21].

2. "No hay un solo ámbito de esta sociedad que no esté tocado": La familia y la vida comunitaria afectadas

Nicaragua tiene una tradición de familia extendida, conformada por abuelos, padres, hijos, tíos, primos. El grupo familiar vive, muchas veces, en el mismo terreno o en casas vecinas. Además, es frecuente la crianza de hijos por sus tías o abuelas, por ejemplo. Por las características de las familias nicaragüenses, la extensión del daño de las muertes, heridas graves y otras violaciones a derechos humanos es muy significativo.

"*Así como me hace falta a mí, también hace falta a toda la familia*"[22]. En las entrevistas y talleres realizados por GIEI, más allá de los padres o hermanos de la víctima, fue frecuente escuchar que los sobrinos, primos y tíos sufren por la pérdida de la persona fallecida, o que la abuela cayó enferma luego del asesinato del nieto: "*La abuelita también está afectada, porque desde que nacieron se criaron en su casa. Mucho lo llora a su nieto. El visitaba mucho a su abuelita porque mucho la quería. Nunca jamás se le imaginó que a su muchachito se lo iban a matar. Tiene 98 años y vive solita. Él la ayudaba comprando tortillas, limpiando la casa. Tenían mucho acercamiento con su abuelita*"[23].

Tomando en cuenta la extensión de la población de Nicaragua –en la que es frecuente que las personas de un municipio o barrio se conozcan–, la ausencia de personas fallecidas, detenidas o desplazadas es sentida también de manera comunitaria por vecinos y otras personas cercanas, lo que implica un mayor impacto de las acciones represivas.

Los hechos no se restringieron a un grupo social específico, impactaron también las actividades cotidianas de todo el país, el comercio, los servicios públicos etc.: "*No hay un ámbito de esta sociedad que no esté tocado*"[24]. Las escuelas quedaron sin clases, las tiendas fueron cerradas y las calles estaban vacías por el miedo que la gente tenía de salir de la casa.

Hay casos de familias que desconocen el paradero de sus hijos, que pueden haber huido para salvar sus vidas, o estar detenidos y no ser reportados por las autoridades o quizás estar muertos, sin que sus cuerpos hayan sido encontrados. Estas familias viven en la duda, en la desesperación de una ausencia sin respuesta y

19 Entrevista GIEI E24.

20 Entrevista GIEI E1.

21 Entrevista GIEI E41.

22 Entrevista GIEI E42.

23 Entrevista GIEI E47.

24 Reunión GIEI RR6.

1/ Manifestante con máscara tradicional
2/ Monimbó, Masaya
3/ Radio pintada por personas afines al gobierno

la preocupación por el sufrimiento que su hijo puede estar viviendo. Toda la vida queda paralizada mientras la familia no tiene una respuesta sobre lo que pasó.

El desplazamiento forzado de nicaragüenses, motivados muchas veces por el temor y la inseguridad, produjo la dispersión de muchas familias. La desarticulación de la familia por la huida implica la pérdida de vínculos afectivos con otros miembros de la misma familia, con los amigos y con otras personas de la comunidad.

Se puede decir, por lo tanto, que la violencia provocó en las familias y comunidades un efecto destructivo, pues produjo pérdidas irreparables al truncar la vida de uno o varios de sus miembros. En muchos casos, la familia quedó desmembrada y además dispersa en el territorio nicaragüense y en otros países.

3. "Tú estás fichado por levanta masas": Una sociedad dividida

La identificación de parte de la sociedad con el FSLN, así como la indignación que acercó personas a la lucha en contra el gobierno, ha producido una sociedad dividida, división que se refleja también en los ámbitos familiares y comunitarios.

En las distintas actividades del GIEI, fue posible observar situaciones conflictivas entre vecinos que se identifican con lados opuestos. "*Ahí viven esos tranqueros*"[25], dijo una vecina refiriéndose a una familia que, aunque haya pertenecido al FSLN en otras épocas, no está de acuerdo con las políticas represivas puestas en marcha por el gobierno.

La tensión se puede sentir en las calles y se refleja en las casas marcadas con dichos como "*golpistas*", "*vandálicos*", "*terroristas*" o "*levanta masa*". Esta polarización está relacionada con el quiebre de confianza entre las personas, la ruptura de los lazos familiares y sociales entre los nicaragüenses. "*¿Cómo reconstruir el tejido social cuándo fue mi vecino quien torturó mi hijo o mi otro vecino?*"[26], se pregunta una profesional que trabaja con víctimas.

"*La dirigente de la Juventud Sandinista me llegó a cuestionar porque yo había tratado a su comandante de asesino y que a mi hermano lo mataron por mierda*"[27]. En otro caso, una señora del CPC del barrio dijo a un familiar de víctima fallecida, por su movilización política: "*Tu estas fichado por levanta masa*"[28]. Estos casos demuestran cómo las amenazas se dieron de manera bastante presente en los barrios y en la vida comunitaria, a partir de órganos y servicios públicos que se supone de apoyo a la población. Esta presencia amenazante produjo divisiones y conflictos entre vecinos y personas que conviven cotidianamente.

Las violaciones de derechos humanos han afectado también los lazos familiares, sobre todo en los casos de familias divididas entre quienes apoyan y quiénes se oponen al gobierno. La divergencia entre las personas es tan profunda que mismo la muerte de un familiar no produce un acercamiento entre grupos opuestos dentro de una misma familia.

En las distintas actividades del GIEI, fue posible observar además el distanciamiento y el quiebre de la confianza entre familiares que defienden al gobierno y quiénes se oponen: "*Perdí familia, porque lamentablemente tengo familia en el lado del gobierno*"[29].

Hay casos todavía más extremos de personas que tuvieron que huir de Nicaragua para proteger sus vidas de familiares vinculados al gobierno y que les amenazaban: "*Llegaron mis [familiares] (...) llegaron a buscarme, y me dijeron que si seguía [movilizándome] iba a terminar muerto. (...) Me dijeron que no les importaba que fuera su [familiar], si me veían en algún lugar de conflicto no iban a dudar en actuar*"[30].

Finalmente, hay casos de familiares indirectamente involucrados en la muerte del pariente, por participar de grupos que actuaron en las represiones, lo que profundiza rupturas que ya venían operándose en el grupo familiar.

La polarización es patrocinada, en gran medida, por el discurso oficial que se sostiene en los medios oficialistas desde el inicio de las protestas. La narrativa atenta contra el libre ejercicio de la libertad de expresión, desaprobando a todas las personas que se pongan en su contra –a ellas, se les llama de "*terroristas*", "*golpistas*", "*somocistas*" y "*derechosas*".

El mensaje de Daniel Ortega el 21 de abril de 2018 es un ejemplo de discurso que criminaliza la oposición, incentivando la polarización social: "*Siempre habrá una minoría que no estará de acuerdo con el Consenso, pero si somos democráticos tenemos que respetar y respaldar el Consenso, de lo contrario es la minoría queriendo imponer a fuerza su punto de vista cuando ya entran en líneas de cuestionamientos y actitudes confrontativas y destructivas. Ya no es sana entonces la oposición, ya se convierte en un factor de desestabilización. Ellos están en su Derecho a criticarlo, no podemos obligarlos a pensar de otra manera; pero no tienen Derecho a conspirar, para destruir, y peor aún buscar allá en los Estados Unidos a los grupos políticos más extremistas del Imperio, que en primer lugar son racistas, y son exterminadores; ellos van en la línea de exterminación. Los van a buscar, ¿para qué?, para poner quejas y que ellos les financien, porque las quejas van acompañadas ya de planes de desestabilización y que ellos les den financiamiento*"[31].

El discurso oficial establece, así, un "otro" como enemigo que debe ser desechado, borrado como lo expresa la Vicepresidenta Rosario Murillo: "*Son 197 [personas fallecidas], no lo olvidemos ! Ell@s l@s mataron... Que Paguen por sus Crímenes ! Ell@s, que apostaron a destruir Nicaragua; ell@s, que destruyeron por un tiempo la Paz en Nicaragua; ell@s, que sembraron odio ! Eso és imperdonable ! Un Pecado Capital, sembrar odio en Nicaragua ! No lo olvidamos, ni lo olvidaremos ! Justicia... Que Paguen por sus Crímenes !*" (sic) [32].

Por ser un discurso que emana de las más altas esferas del poder, que se produce desde la presidencia y vicepresidencia, tienen un fuerte efecto de división en todos los ámbitos de la sociedad.

A nivel discursivo, otro efecto de la polarización es lo que las personas escuchadas por el GIEI señalan como "*secuestros*" de símbolos patrios y de la historia nicaragüense por el gobierno. En este sentido, algunas personas refieren la necesidad de recuperar la bandera del FSLN por su significado de lucha y resistencia en contra de la opresión *yanqui* y de la dictadura Somoza; otras personas señalan que algunas palabras, cómo "*compañera/o*", "*organización*" y "*paz*", por ejemplo, tienen su sentido histórico desvirtuado por el discurso oficial, con significados que no son adecuados y desvirtúan su fuerza y potencia políticas.

4. Estigmatización

La división de la sociedad es fruto del proceso de estigmatización de las personas que participan de las protestas sociales o que luchan por los derechos de sus familiares. A través del estigma de "*golpista*" o "*terrorista*", por ejemplo, el discurso oficial busca generar una reacción de la sociedad y consolidar, en la opinión pública, el rechazo a las protestas sociales y a las demandas democráticas.

25 Referencia a personas que han participado de movilizaciones y tranques.

26 Taller GIEI TR8.

27 Entrevista GIEI E30.

28 Entrevista GIEI E41.

29 Taller GIEI TR3.

30 Entrevista GIEI E60.

31 La Voz del Sandinismo, Mensaje del Presidente-Comandante Daniel al Pueblo Nicaragüense (21/4/2018) (Texto íntegro), de 21 de abril de 2018.

32 El 19 Digital, Declaraciones de Rosario Murillo, Vicepresidenta de Nicaragua en Edición del Mediodía de Multinoticias Canal 4, 8 de Agosto del 2018, de 8 de agosto de 2018.

Todo este contexto rompe la confianza entre los miembros de la comunidad, instaurando dudas entre las personas: ¿quién dio la información? ¿Qué información? ¿Qué hicieron para ser asesinados?

Esto se expresa en afirmaciones que buscan justificar las acciones represivas como: "*por algo será*" o "*algo habrá hecho para que le sucediera lo que le sucedió*". Estos efectos son parte de lo que se quiere lograr con la violencia: el miedo, el silencio, la parálisis, la negación frente a la violencia, reforzando prejuicios previamente existentes o que se crean en función del contexto.

La estigmatización y la división social alcanzan el imaginario de los niños, que manejan esa lógica en sus juegos: "*El país está dividido. (…) Eso ha afectado a los niños porque ahora ellos hablan 'vos sos rojo y negro y yo soy azul y blanco'. O 'vos sos malo y yo soy bueno' y nosotros nunca jugábamos de esta manera. (…) Siento que la situación [política] que estamos viviendo ha impregnado a los niños*"[33].

De esta manera, afirmaciones en los medios de comunicación refuerzan identidades que se van segmentando, como "*el Pueblo*" o la "*Familia Nicaragüense*", lo cual hace que unas personas sean calificadas de merecedoras de gozar de derechos y otras, "*ellos*", deben ser señaladas, excluidas y castigadas.

5. "Cada muerto que hay, siento que estoy ahí con el mío": Los procesos de duelo

"*Nos ha llegado un trauma sobre el que no quiero saber nada. No quiero ver las noticias. Ver tantos muertos me impacta mucho. Cuando veía a las madres, pensaba que no podría aguantar tanto dolor, sin saber que lo iba a vivir yo misma. Cuando uno está cerca de este dolor, duele. Y duele. Nunca me imaginé que lo iba a vivir. Sé que algún día Dios nos va a mandar alguna justicia*"[34]. El duelo es un tema central de la existencia humana, una experiencia de dolor y aflicción por la pérdida de alguien o algo significativo, que requiere ser elaborado. El contexto de violencia vivido en el país desde el 18 de abril pasado afecta profundamente a los procesos de duelo de familiares y personas cercanas a los fallecidos, no solamente por la muerte en sí misma, sino que también debido a las circunstancias en las que sucedieron las muertes, que hacen más difícil su elaboración.

Los familiares viven en un ambiente de amenazas en los barrios, con la presencia constante de grupos de choque afines al gobierno en las calles y la existencia de listas de personas por exigir justicia por las muertes o involucradas en manifestaciones. Importante recordar que los asesinatos también tuvieron la intención de atemorizar a la población y desmotivarles de salir a las calles a protestar, así que la lucha por el esclarecimiento de los asesinatos y el duelo fueron profundamente afectados.

Asimismo, las muertes continuaron ocurriendo a lo largo de varios meses, lo que hace revivir y extender el dolor: "*Cada muerto que hay, siento que estoy ahí con el mío*"[35]. A cada noticia de fallecimiento que se tiene, en el contexto de las protestas, implica más dificultades para procesar el duelo: "*No he llorado solo por mi hijo, sino también por todos los muchachos, por las familias*"[36].

Los niños, cómo se expresará más adelante, también fueron profundamente impactados por las muertes que ocurrieron en el contexto. Muchos están más callados, lloran y extrañan a la persona fallecida.

Además, estos actos de violencia son cometidos por quienes supuestamente tienen a su cargo el hacer respetar el derecho a la vida: el Estado. Al sufrimiento extremo por la pérdida, se suma la desesperación y el profundo desconcierto de que la muerte haya sido realizada o legitimada por órganos estatales o por representantes del poder público. Así, el sin sentido de la muerte se hace mayor ante la crueldad.

33 Entrevista GIEI C25.

34 Entrevista GIEI E47.

35 Entrevista GIEI E35.

36 Entrevista GIEI E46.

Finalmente, los familiares además de enfrentar el dolor por la muerte del ser querido, enfrentan la indiferencia, el estigma de que eran "*terroristas*", "*golpistas*", lo que impide la recuperación de la imagen pública del familiar, desaparecido o asesinado, afectando también el duelo.

5.1 "Lo que duele más es que el presidente y la vice dicen que son muertos inventados"

"*Lo que duele más, lo que da más rabia es que el presidente y la vice digan que son muertos inventados. ¿Cómo van a decir eso si lo vivimos?*"[37]. La madre de una persona asesinada manifestaba que, a la indignación compartida por muchas madres y esposas, por la manera como fueron asesinados sus familiares, se suma la negación de la existencia de los hechos vividos por ellas y un desprecio a la vida de sus seres queridos.

Como se observó, por ejemplo, en una entrevista para CNN en Español, el 30 de julio pasado, el presidente Daniel Ortega señala que "*Los organismos de derechos humanos [en Nicaragua] están politizados, (…) tienen una política contra el gobierno, sistemática, y mueven gente a poner denuncia. Inventan cualquier cosa*"[38].

Asimismo, miembros de instituciones públicas y agentes estatales niegan la existencia de los hechos y de las víctimas, lo que, unido a lo injusto de las muertes, el contexto de violencia y las circunstancias de las muertes, afectan profundamente los procesos de duelo, acrecienta el dolor de los familiares, provocando sentimientos de indignación, rabia y cólera.

Estos sentimientos se manifiestan, por ejemplo, delante de símbolos del gobierno y del partido sandinista. A este respecto, una familiar entrevistada nos dice: "*esas dos personas [pareja presidencial] no sienten, son malas. (…) Cuando los miro en la televisión me da cólera. Cuando veo la bandera rojo y negra y la policía, también siento cólera*"[39].

5.2 "Yo no puedo dormir, me despierto y veo el rostro del hombre que sufrió el disparo"

"*Yo no puedo dormir, me despierto y veo el rostro del hombre que sufrió el disparo, miraba como sangraba, lo cargaban y lo llevaron en una camioneta*"[40]. La brutalidad de las muertes y la ausencia u omisión de las instituciones públicas responsables –como el Instituto de Medicina Legal y algunos hospitales, por ejemplo– significaron, para muchos familiares, tener que lidiar directamente con la persona herida o con el cuerpo de la persona muerta.

La precisión de los disparos, las armas utilizadas en la represión, la ausencia o mala atención médica de emergencia produjeron a las víctimas daños corporales muy graves, lo que implicó además que colegas y familiares –adultos, niños y niñas– no sólo fueran testigos de la violencia, sino que tuvieran que observar las heridas abiertas, el daño a las víctimas, levantar los cuerpos y llevarlos al hospital. "*A mi papá le entro la bala de aquí hasta aquí. Salía mucha sangre. Mi mamá quiso ayudarlo, no podía. Todo el suelo quedó sucio*"[41].

En medio a la represión de las protestas, voluntarios, conocidos o familiares llevaban la persona herida hasta el hospital que, por su lado, cerraba sus puertas o, aún, sus funcionarios hacían cordones humanos para impedir el ingreso del herido y de sus acompañantes. Así, tuvieron que esperar con el cuerpo sangrante a ser atendidos o ir a otro centro de salud que les atendiera. Más allá de las consecuencias que ya fueron reflejadas en este informe, la negación a la atención en salud generó intenso desespero en las personas que estaban a cargo de heridos y duros recuerdos de estos momentos.

37 Entrevista GIEI E22.

38 CNN en Español, Daniel Ortega dice que organizaciones de DD.HH. "inventan muertos" que luego aparecen vivos, de 31 de julio de 2018.

39 Entrevista GIEI E22.

40 Entrevista GIEI E60.

41 Taller GIEI TR5.

Todavía más graves son las marcas que tales hechos dejaron en familiares de personas que han fallecido por la negación a la atención en salud, como es el caso de personas que recibieron alta, estuvieron a cargo de sus familiares en sus casas y fallecieron días después. O sea, son personas que no solamente tienen que lidiar con el dolor de la pérdida, sino que también con la rabia de la participación del cuerpo hospitalario en tales muertes que podrían ser evitadas. El negar la atención médica es algo tan impensable que genera sentimientos demasiadamente dolorosos en los familiares.

En muchos casos, las personas tuvieron que esperar un lapso de tiempo desmedido en el hospital para que se realizara la autopsia o poder retirar el cuerpo del hospital y poder dar sepultura a los fallecidos. En numerosos casos, los familiares velaron el cuerpo por largas horas, hasta que cesaran los asedios de policías y grupos de choque afines al gobierno afuera de la casa y por fin poder sepultar al ser querido.

Debido al uso generalizado, durante las protestas, de aparatos tecnológicos cómo teléfonos celulares, hay innumerables registros de los hechos y de las personas heridas o muertas. Las imágenes y videos fueron compartidos en redes sociales, en grupos de mensaje y almacenados en los teléfonos personales de los familiares. Así, el contacto con la imagen del dolor persiste mismo bastante tiempo después del entierro y se hace presente de manera intensa en el cotidiano de la familia y de la comunidad.

De esta manera, para las personas que han perdido de manera violenta a sus seres queridos, elaborar los procesos de duelo se hace más difícil, porque más allá de enfrentar el dolor por la pérdida, tuvieron que enfrentar la muerte de una forma muy directa y cruda, con la participación u omisión de instituciones y agentes públicos responsables.

5.3 "Ni velar tu muerto puedes": Los rituales funerarios

Los rituales funerarios, tan importantes para la elaboración de la muerte para los familiares y para la comunidad, también fueron objeto de acciones de terror y amenazas y no pudieron ser realizados con tranquilidad. Como podemos apreciar en muchos casos, la familia tuvo que realizar el velatorio de la persona muerta en su casa a puertas cerradas, bajo el asedio de grupos de choque afines al gobierno que disparaban. Hubo casos en que la policía entró en el lugar donde se realizaba el velatorio amenazando a las personas presentes.

En algunos entierros, hubo poca participación de familiares y amigos, porque las personas tenían miedo de ir y ser atacadas. De esta manera se restringe, sino se impide, que la familia cuente con el apoyo necesario de sus redes de soporte social para procesar sus duelos.

Después del entierro, hay relatos de tumbas profanadas, por lo que muchos familiares asisten frecuentemente a los cementerios, para verificar si el sepulcro fue dañado o no: "*Me voy seguido al cementerio porque tengo miedo que saquen el cuerpo de mi sobrino*"[42]. Los homenajes póstumos también están bajo vigilancia, de manera que los familiares dejan de colocar placas en las tumbas, así como la bandera de Nicaragua, por ejemplo, por el temor si luego se las quitarán.

Es importante mencionar que muchas familias optaron por enterrar su pariente sin realizar autopsia, por no confiar en el Instituto de Medicina Legal. Eso significa no solamente enterrar la persona sin saber qué le ocurrió, sino también enterrar pensando que un día el cuerpo tendrá que ser exhumado para que se realice una autopsia confiable. Cómo efecto, el proceso de duelo queda con una especie de pendencia, atravesado por la ausencia de respuesta sobre los hechos y con la expectativa de una exhumación que, seguramente, producirá sufrimiento para la familia.

En muchas ocasiones las familias afectadas no tenían dinero para pagar el féretro y el terreno para la tumba en el cementerio. Estas familias tuvieron que contar con el apoyo de vecinos, amigos, movimientos y

42 Taller GIEI TR2.

organizaciones sociales para cubrir los costos del velatorio y del entierro. "*Hasta para morir es caro. Pero el pueblo se solidarizó con ayuda económica. Tuve que comprar un terrenito [en el Cementerio] para enterar el cuerpo. Gracias a Dios recibí ese apoyo. Tuvimos que comprar la caja también*"[43], dijo una mamá.

Para la población indígena, cómo se señala más adelante en este capítulo, la imposibilidad de realizar el ritual fúnebre según la tradición, por la presencia de policías y grupos de choque afines al gobierno asediando a la población, significa la imposibilidad que el muerto pueda descansar en paz: "*nosotros no pudimos hacer los ritos a nuestros muertos como lo hacemos*"[44].

La realización de ritos fúnebres es, por lo tanto, fundamental para que las personas cercanas del fallecido procesen el duelo: el muerto debe descansar en un lugar sagrado donde puedan rezarle, llevar sus flores, velas, música; además es necesario que los ritos de despedida cuenten con la presencia de familiares, amigos y vecinos, y que sean respetados.

5.4 "No hay hora que no piense a mi hijo"

Las circunstancias en las que se dieron las muertes han producido en las personas experiencias extremadamente dolorosas, provocando mucha tristeza, que se manifiesta durante sus actividades cotidianas. Una persona ha relatado, por ejemplo, que los pensamientos sobre la persona fallecida, así como el dolor, la acompañan en su cotidiano: "*Me duele, me duele que me hayan quitado mi hijo. Esa tristeza no se me quita. No hay hora que no piense a mi hijo*"[45].

Además, la manera brutal en la que las personas fueron muertas, provoca en los familiares un sentimiento de irrealidad, como si fuera imposible asimilar lo que ocurrió o que es producto de la imaginación, una película: "A *veces yo no asimilo*"[46]. Dicen los familiares de personas asesinadas que "*[c]uando se trata de una persona enferma, uno ya se va preparando. Pero así, no se va asimilar tan fácilmente*"[47].

Al sentimiento de irrealidad se suma una sensación rara, cómo si la persona fallecida todavía estuviera ahí: "*El tiempo se quedó paralizado en ese momento. Espero que él va llegar por la noche, pero ya no va*"[48]. Las personas relatan que viven como si el ser querido pudiera llegar a la casa, por ejemplo, a cualquier momento: "*siento que él está, que va venir*"[49]; "*Me parece que [él] va llegar, que se va abrir el portón*"[50].

Como narra una señora entrevistada, cuyo hijo fue por solidaridad a la Marcha de las Madres y terminó asesinado, ella misma acabó siendo una madre más que ha perdido el hijo: "*Las madres no estaban celebrando el día de las madres, estaban en marcha de dolor por la muerte de sus hijos y ese día también, a me mataren a mi hijo, me metieron también. Para mí el día de las madres ya no va. Ahora es un día de muerto para mí*"[51].

La persistencia de las violaciones, así como el no esclarecimiento de lo ocurrido, las amenazas, las acusaciones, la estigmatización de la que son víctimas, hace que las personas permanezcan ancladas a lo vivido, sin poder procesarlas, entenderlas y asimilarlas.

43 Entrevista GIEI E1.

44 Entrevista GIEI C25.

45 Entrevista GIEI E22.

46 Entrevista GIEI E83.

47 Entrevista GIEI E22.

48 Entrevista GIEI E35.

49 Entrevista GIEI E83.

50 Entrevista GIEI E1.

51 Entrevista GIEI E62.

1/ Ataúd cargado por pobladores
2/ Taller del GIEI sobre el derecho a la reparación con víctimas de violaciones de derechos humanos
3/ Madre ora por su hijo detenido en El Chipote

5.5 Duele todo, hasta dormir

En los momentos de soledad, sobre todo por la noche, los familiares señalan que son aquellos en los cuales el dolor se manifiesta con más intensidad. Por eso, hay diversos relatos de personas que se ponen a llorar cuando se van a dormir o que despiertan en la madrugada llorando. Así, las personas que se consideran más fuertes se ponen a llorar cuándo están solas o por la noche. Para ellas es el momento de expresar su dolor: "*A veces lloro cuando voy a dormir, es el momento para desahogarme*"[52].

Las personas entrevistadas o que participaron de los talleres del GIEI mencionaron que les cuesta conciliar el sueño, tienen pesadillas o duermen demasiado, sintiendo mucho cansancio en todo momento. El sueño también es interrumpido por el llanto y por los recuerdos del hijo muerto: "*Me levanto, veo su cama y lloro por las noches, porque sé que ya no lo voy a ver*"[53].

También manifiestan malestares físicos recurrentes entre familiares de personas fallecidas, así como la pérdida de apetito acompañada de pérdida de peso: "*La abuela, que tiene 95 años, se ha desmayado, con malestares estomacales y llora mucho. Está muy deprimida*"[54].

Otros efectos físicos relatados son dolores de cabeza y subida de la glucosa, de la presión arterial, agravamiento de enfermedades preexistentes y, también, hay relatos de personas que tienen recaídas en la adicción a bebidas alcohólicas.

6. "Mi carrera ya no la tengo": Los universitarios

Las consecuencias de los hechos ocurridos a partir del 18 de abril significan pérdidas también para el futuro de Nicaragua, pues muchas de las víctimas eran jóvenes estudiantes y jóvenes trabajadores, que tenían una vida por delante.

Los universitarios estuvieron en la línea de frente de las protestas y de los enfrentamientos contra las fuerzas represivas. Así, fueron también el principal grupo afectado por asesinatos y detenciones, además de tener que huir del país para proteger sus vidas. La juventud de las víctimas es un factor que afecta a los familiares de fallecidos, pues no se espera una pérdida en esta fase de la vida: "*Nunca pensé enterrar a mi hermano tan joven*"[55].

Sobre las personas detenidas, también en gran medida jóvenes, una persona manifestó: "*el futuro de Nicaragua está en la cárcel*"[56]. De hecho, la detención afecta profundamente a las personas por interrumpir los estudios y los planes profesionales. La indefinición sobre la duración del juicio así como del período de detención, trae una incertidumbre sobre el futuro. Las condenas también pueden significar restricciones al ejercicio profesional, afectando sobremanera las vidas de estos jóvenes.

Con relación a los jóvenes desplazados, muchos van a perder sus carreras por "abandono", una vez que no están frecuentando a las clases. A otros les gustaría seguir los estudios en otro país, pero no pueden hacerlo porque se necesitarían documentos que quedaron en Nicaragua y ya no pueden regresar a buscarlos. Así, los estudiantes desplazados también viven la experiencia de tener sus planes interrumpidos, sin perspectiva de ejercer la profesión que eligieron.

El GIEI también ha recibido testimonios que manifiestan que los registros estudiantiles fueron borrados de los sistemas de datos de las universidades, como si nunca hubieron estudiado en tales centros universitarios. Esto genera en las personas sentimientos de rabia profunda, de impotencia frente a la injusticia por perder años dedicados al estudio y, aún peor, por sus limitadas perspectivas de futuro.

52 Entrevista GIEI E22.

53 Entrevista GIEI E42.

54 Entrevista GIEI E39.

55 Entrevista GIEI E41.

56 Taller GIEI TR3.

Las amenazas y las persecuciones a los jóvenes fueron tan intensas en período de trabajo del GIEI en Nicaragua que muchos tuvieron que refugiarse en casas de seguridad durante meses para proteger sus vidas. Así, tuvieron que dejar los estudios, mismo sin salir del país o estar detenidos. Una joven que se refugiaba en una casa de seguridad manifestó: "*No sé qué va a ser de mi vida. Mi carrera ya no la tengo*"[57].

Los hijos de personas fallecidas también tuvieron sus estudios afectados o interrumpidos por las dificultades financieras que asomaron a las familias. Sea porque tuvieron que asumir la subsistencia familiar, sea porque la familia ya no puede costear la continuidad de los estudios. De esta manera el daño en términos de calificación profesional alcanza a un número mayor de personas.

Finalmente, muchos adolescentes, que están terminando su bachillerado, han indicado que ellos y ellas prefieren seguir una carrera universitaria en el exterior el próximo año, en lugar de quedarse en la incertidumbre vigente de no saber qué pasará en Nicaragua.

Las acciones represivas puestas en marcha, además de intentar desmovilizar a los universitarios por afectar directamente a sus carreras, tuvieron cómo consecuencia afectar a toda una generación de estudiantes y jóvenes profesionales del país.

7. "Mi hijo pudo haberse muerto": Las personas heridas

La intensidad de la represión, así como la precisión de los disparos efectuados por las fuerzas represivas produjeron, más allá del alto número de personas fallecidas, una gran cantidad de personas heridas durante las protestas ocurridas en Nicaragua. Sin embargo, no solamente los heridos son muchos en términos de cantidad, cómo se ha reflejado en este informe, también las heridas son significativamente graves, dejando secuelas que van a acompañar estas personas sobrevivientes por toda su vida.

Desde el primero momento, luego del hecho, las personas heridas y sus familiares pasaron por innumerables dificultades en relación con el derecho a la atención médica, a la posibilidad de acompañar a la persona internada durante el período que tuvo que quedar en el hospital y, finalmente, todas las consecuencias en términos de secuelas, de rehabilitación y los cambios en la vida.

Muchos familiares tuvieron que quedarse al lado de fuera de las instalaciones hospitalarias por todo el tiempo de duración de la internación: "*Si no hubiera sido por la ayuda de algunas personas que ayudaran no solamente a nosotras como a todas las familias que estuvimos ahí acuerpándonos... Nosotros dormíamos en el piso, en la intemperie, nos caía lluvia porque dormíamos afuera*"[58].

En relación a las secuelas, muchas personas perdieron movimientos de miembros, quedando en silla de ruedas o necesitando la ayuda de bastones para moverse. En otros, tuvieron lesiones que afectaran uno o ambos ojos, ocasionando ceguera parcial o total.

Tales personas necesitan constantemente la ayuda de familiares, amigos y conocidos, pues no tienen condiciones de realizar solas las tareas básicas cotidianas, tales como ducharse, comer, cocinar, ir al baño, cepillarse o beber agua. Así, alguien siempre tiene que estar pendiente de cuidar de la persona que fue herida.

A las familias y a la propia persona herida, los cambios provocados por las secuelas producen mucho sufrimiento, porque implican en mudanzas muy radicales en sus actividades cotidianas y también en la propia persona: "*cuándo lo veo, la diferencia de cómo era antes y cómo está hoy, para mí es muy doloroso*"[59].

57 Reunión GIEI RR2.

58 Entrevista GIEI E36.

59 Entrevista GIEI E97.

Cómo muchas de las víctimas heridas eran jóvenes, por las secuelas o por el tratamiento que deben seguir, tuvieron que dejar de salir con sus amigos y sus compañeras a platicar, tomar tragos y divertirse. La vida pasó a ser mucho más restricta y volteada a una recuperación que no está garantizada: "*No sabemos si va a poder seguir estudiando, si va a poder trabajar. Su futuro es incierto*"[60].

Los familiares, por su parte, tuvieran que adecuar sus rutinas y horarios para estar seguros de que alguien esté a cargo de la persona herida. El cuidado también significa costos significativos, sea para la atención médica –consultas, medicamentos etc.– como también para la movilidad en transporte privado, por ejemplo: "*nos ha cambiado la vida*"[61].

Además de cuidar de las secuelas físicas y buscar la rehabilitación de la persona, sus familias tienen que lidiar con el miedo que se hace presente en el cotidiano: por ser sobreviviente de eventos violentos, muchas veces testigos de los hechos ocurridos, la familia tiene miedo que algo les pase. Algunas personas relatan el deseo de ir a las protestas, de manifestarse, pero tienen mucho temor y quedan encerrados en la casa. En muchos casos, incluso, la familia ha recibido amenazas, como la presencia de gente en camionetas preguntando por la persona herida.

La gravedad de las secuelas y todo el sufrimiento a causa de la herida produce en la persona afectada y en sus familiares sentimientos de dolor y rabia. Pasados varios meses desde los primeros hechos de violencia, las personas heridas y sus familiares todavía viven cómo si todo hubiera ocurrido hace poco tiempo: "*La verdad que no es fácil recordar, porque son heridas que nos van a tomar muchos años poderlas sanar, (...) y la verdad que aun que nosotros estamos disfrutando de él hoy día, es como que haya sido hace una semana*"[62].

8. "Somos pobres, pero con dignidad": Revictimización

En el contexto observado por GIEI, existen numerosos ejemplos de casos de revictimización a los cuáles las víctimas y familiares de víctimas fueron sometidos. Uno de ellos son las consecuencias sufridas por las personas en su lucha por justicia y esclarecimiento de la verdad. En este sentido, presentar la denuncia en los órganos responsables, organizarse políticamente, hablar para medios de comunicación significó, para las personas afectadas, sufrir nuevas violencias, como amenazas a su integridad, estigmatización etc.: "*Nos hacen llamar terroristas por clamar justicia. No nos dan ninguna seguridad*"[63].

Otro ejemplo son las visitas de funcionarios públicos a las casas de las personas ofreciendo atención psicológica, dinero cómo indemnización o una nueva vivienda. Sin embargo, más allá que las personas en general no tienen confianza en los órganos estatales, el ofrecimiento de atención estaba vinculado, en algunos casos, a la firma de un acta de desistimiento de denuncia, renunciando, por lo tanto, a cualquier proceso de investigación: "*usted puede cambiar su casa, solo firme la declaración que el Estado va a ayudar*"[64].

También se debe señalar que, en un primero momento, la Ministra de la Salud fue personalmente a visitar algunos familiares, lo que fue visto cómo una forma de intimidación. Igualmente los visitaron funcionarios del Ministerio de la Familia y de las alcaldías, ofreciendo dinero a cambio de "*no dar seguimiento a la denuncia, a dejar descansar los cuerpos en paz*"[65].

60 Entrevista GIEI E36.

61 Entrevista GIEI E36.

62 Entrevista GIEI E97.

63 Entrevista GIEI E102.

64 Entrevista GIEI E29.

65 Entrevista GIEI E6.

Más adelante, funcionarios de los servicios públicos de salud, como psicólogos, también hicieron visitas domiciliares para ofrecer atención. Lo que debería ser un gesto de reconocimiento de la responsabilidad estatal por las violaciones y de reparación por los daños, se transformó en un episodio más de amenaza y acoso a las familias. "*El gobierno se quería lavar las manos del asesinato que él mismo hizo. Los habían enviado para eso. Porque la función del gobierno era preservar la vida. ¿No dice la Ministra de Salud que preserva la vida?, pues los hospitales negaron atención a los muchachos*"[66].

Es importante señalar que, en estos casos, se busca revictimizar a determinados actores y colectivos, con el objetivo de debilitarlos, dominarlos y doblegar la voluntad de las personas, para hacerlos desistir de la exigibilidad de sus derechos y, en el peor de los casos, anular ya sea individual o comunitariamente a quienes no están de acuerdo con el gobierno.

De este modo podemos apreciar cómo las personas cuyos derechos fueron vulnerados son revictimizadas en varias ocasiones, generando mucha indignación: "*Somos pobres, pero con dignidad*"[67].

9. El impacto económico en las familias

Como la mayoría de las personas fallecidas eran hombres jóvenes o jóvenes adultos, ellos tenían importante participación en los ingresos familiares. Además, muchas de las familias afectadas eran de escasos recursos, viviendo en casas precarias o sencillas. En esos casos, la familia encuentra dificultades materiales luego de su muerte, viviendo una situación de precariedad y, incluso, de inseguridad alimenticia. En algunos casos aún más graves, la persona fallecida era la única responsable por los ingresos, de modo que la pareja, por ejemplo, que antes era ama de casa, ha tenido que empezar a trabajar vendiendo en las calles u otros tipos de trabajos informales, además de cuidar de los niños.

Por el dolor de la muerte del hijo, hay muchas madres que pasaron un período sin salir de casa a trabajar o que disminuyeron la frecuencia de trabajo, generando una situación financiera precaria que implica, en algunos casos, pasar hambre. Estas familias han tenido que contar con la solidaridad de vecinos, patrones y otras personas conocidas que auxiliaron financieramente. A la pérdida del hijo, se suma la necesidad de encontrar medios para sobrevivir.

Las familias de personas fallecidas muchas veces no tenían condiciones de pagar siquiera el cajón y el terreno en el cementerio, generando gastos extraordinarios. Estas familias contaron con el apoyo de vecinos, amigos, movimientos y organizaciones sociales para cubrir los costos de la vela y del entierro: "*Hasta para morir es caro. Pero el pueblo se solidarizó con ayuda económica. Tuve que comprar un terrenito [en el Cementerio] para enterar el cuerpo. Gracias a Dios recibí ese apoyo. Tuvimos que comprar la caja también*"[68], dijo una mamá.

El desplazamiento de miembros de las familias también implica costos adicionales pesados, pues el traslado hasta otros países depende de varios medios de transporte y de la participación de varias personas que cobran por estos servicios. Esos costos traen complicaciones financieras para las personas que se van –porque llegan con poco o ningún dinero en el exilio– y también para las que se quedan en Nicaragua, pues invirtieron lo que tenían o hicieron préstamos para que el familiar llegara en otro país a preservar su vida. Muchas veces los familiares que se quedan tienen que cubrir los gastos de la persona que se fue, enviando dinero periódicamente, por la imposibilidad de trabajar en el otro país por la situación de irregularidad.

La disminución de los ingresos familiares también pone en riesgo o impiden la continuidad de los estudios de los niños y jóvenes, como relatan algunas personas entrevistadas. Los estudios universitarios o cursos de

66 Entrevista GIEI E46.

67 Entrevista GIEI E107.

68 Entrevista GIEI E62.

lenguas, por ejemplo, dejan de ser una prioridad para las familias cuando las vidas están en riesgo o cuando la familia no tiene dinero ni para su alimentación básica. El GIEI conoció historias de jóvenes que estaban cerca de concluir sus estudios, pero tuvieron que dejar el curso por dificultades económicas.

En los casos de personas detenidas, trasladarse una y otra vez a las dependencias carcelarias y judiciarias, llevar alimentos y otros ítems necesarios durante el encarcelamiento, además de otras movilizaciones necesarias para apoyar al familiar implican costos económicos pesados para las familias que vienen, en muchos casos, de otras ciudades.

Así, el impacto económico es un factor a más con el cual las personas tienen que lidiar en el contexto de violaciones que se instaló en Nicaragua a partir del 18 de abril del presente año.

10. Las detenciones: Huellas en el cuerpo y en el alma

"*Quizás vas a ver salir lágrimas de mí, estoy pasando una situación bastante golpeada psicológicamente. No he podido dormir durante día y noche y estar en paz en mi vida personal por la situación en Nicaragua*"[69]. Así empieza la entrevista con una persona que estuvo detenida, fue torturada y, en este momento, se encuentra desplazado por las violaciones y amenazas que recibió.

Tal como se ha reflejado en el Capítulo VII de este informe, las detenciones ocurridas en el período del 18 de abril al 30 de mayo fueron utilizadas con fines disciplinarios, dirigidas a las personas que habían participado en las manifestaciones. Tales detenciones formaron parte de las estrategias desarrolladas para provocar terror y desmovilizar a las personas que se estaban organizando para protestar en contra del gobierno. Y, más allá de la desmovilización inmediata, las detenciones implicaron, muchas veces, tratos crueles, inhumanos y degradantes para las personas detenidas y/o en procesos judiciales. Fue posible observar, a lo largo del trabajo del GIEI, los efectos de la detención en las personas que estuvieron privadas de libertad y en sus familiares.

Se puede decir que la principal característica de las detenciones, desde el punto de vista de los familiares y de las mismas personas detenidas, es la arbitrariedad que marca el momento del arresto, el período de investigación y a lo largo de todo el proceso. Detenciones que no cumplen con las condiciones mínimas de respeto a los derechos de las personas, de su dignidad y que además no atienden a los procedimientos legales, generando sentimientos de odio e injusticia en las personas.

También podemos decir que los primeros momentos de la detención, en general, son marcados por prácticas de desnudamiento, de hostigamiento, torturas y humillaciones, sea en la calle o en casas dónde se mantuvieron irregularmente a las personas detenidas o, incluso, en El Chipote. Tales prácticas tienen como finalidad la desestructuración de la persona detenida, a fin de disuadir su participación política, de hacer que diga los nombres de otras personas involucradas en las protestas o, aún, quebrarlas subjetivamente para luego declararlas culpables por los crímenes imputados.

Las condiciones de detención relatadas incluyen celdas en condiciones precarias, sin colchón, sin ventilación y sucias. Además, las personas quedan detenidas en ropas íntimas –incluso sin poder cambiarlas– por meses.

Como consecuencia, en varios relatos los familiares indican que las personas se enfermaron durante y después de las detenciones y, sin embargo, no recibieron la atención médica necesaria. En el caso de las mujeres, hay relatos de enfermedades ginecológicas por la ausencia de condiciones mínimas de higiene. Hay también casos de personas que necesitan de medicamentos regularmente, porque tienen problemas de salud, pero la institución carcelaria no los facilita, ni permite el acceso a los mismos por parte de los familiares.

También se ha informado de la práctica de aislamiento en celdas individuales o en condiciones precarias, el uso de insultos, amenazas, situaciones que producen daños psicológicos significativos por el sufrimiento que generan.

69 Entrevista GIEI E58.

Asimismo las audiencias judiciales han ocurrido, muchas veces, a puertas cerradas, en horarios poco usuales –o mismo el horario de la audiencia cambia de un momento a otro– así que las familias en general no las pueden acompañar. La persona detenida, además queda aislada de sus seres queridos y no cuenta con el tiempo y espacio necesario para coordinar con su abogado, lo que implica que su derecho a defensa es perjudicado.

La ausencia de información sobre la persona detenida y el contacto limitado en las visitas familiares producen extrema angustia para las personas. Para quien está privado de libertad, no poder comunicarse con su familia, compartir las condiciones de la detención, hacerle demandas de salud y otras necesidades es extremamente difícil.

Por otro lado, la familia que no recibe información sobre la persona detenida, vive un esfuerzo continuo de superar las barreras institucionales, para saber bajo qué condiciones se encuentra su familiar y cuáles son sus necesidades.

La mayoría de los familiares no han podido tener contacto directo con las personas detenidas, pues las visitas son reducidas y con poco tiempo de duración, siendo realizadas en general en locutorios, por medio de teléfonos y vidrios. Hay relatos de que los paquetes con alimentos, ropa no son entregados a los detenidos.

Además, por la falta de información, por las limitadas visitas que realizan, por las amenazas que reciben, muchos familiares, especialmente que viven en otras regiones pernoctan días seguidos en la calle frente a las cárceles, con la esperanza de saber algo sobre la persona detenida. En estas circunstancias, es común que sean llamadas de "*terroristas*" o "*golpistas*" por funcionarios u otras personas afines al gobierno. Tales condiciones, extremadamente humillantes, aumentan el sentimiento de odio y rabia en contra de las instituciones estatales.

Más allá de los costos generados para las familias –que tienen que viajar hasta Managua o Tipitapa, donde están ubicadas las cárceles El Chipote, La Modelo y La Esperanza, para llevar víveres, ropas y otras necesidades–, son las madres y esposas de las personas detenidas que, en general, quedan a cargo de los niños. Así, además de visitar, garantizar que reciban los paquetes y luchar por sus derechos, estas mujeres también son el sostén y las cuidadoras de la familia.

Algunas personas manifiestan además trastornos psicosomáticos que suelen ser frecuentes, tales como dolores de cabeza agudos, falta de sueño, trastornos estomacales, entre otros. A nivel psicológico, varias personas nos han manifestado en las entrevistas y talleres un miedo persistente y la sensación de peligro y persecución, casi de manera permanente.

11. "Después de Managua, la ciudad más grande de Nicaragua es San José": El desplazamiento forzado

Desde el 18 de abril de 2018, el clima de inseguridad y amenaza hizo que miles de personas tuvieran que abandonar sus casas y desplazarse a otros barrios, municipios, regiones y hasta fuera del país en busca de refugio, para salvaguardar sus vidas y de sus familiares. Contrariadas, el desplazamiento fue la única salida que encontraron: "*¿Qué es peor que salir de tu país?*"[70].

En este contexto de terror, cientos de nicaragüenses se vieron forzados a desplazarse internamente y miles más a huir del país para salvaguardar su vida, libertad e integridad personal: "*O bien nos mataban, o nos echaban presos*"[71]. Como se ha señalado, las cifras de personas que se fueron solamente a Costa Rica son del orden de decenas de miles[72]. Según comunicado de prensa de la CIDH, "*al momento de la realización de la visita [en octubre] se registraba un total de 40,386 personas que habían manifestado necesitar protección internacional en Costa Rica*"[73] (CIDH).

70 Taller GIEI TR3.

71 Taller GIEI TR1.

72 Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) a julio de 2018 registraron 23.000 solicitudes de refugio solo en Costa Rica. ACNUR aumenta su respuesta a medida que miles de personas huyen de la violencia en Nicaragua. 31 de julio de 2018.

73 CIDH. Comunicado de Prensa. 233/18 - Observaciones preliminares sobre la visita de trabajo para monitorear la situación de personas nicaragüenses que se vieron forzadas a huir a Costa Rica. 1 de noviembre de 2018.

1/ Tranque en Monimbó, Masaya
2/ Niños juegan en tranque
3/ Dibujo hecho por niños durante taller del GIEI

En muchos casos las personas se sienten culpables por abandonar el país en una situación difícil, lo que agrava el impacto emocional del desplazamiento: "*Ese sentimiento de abandonar una patria sangrada era inmoral para mí. (...) Cuando mi nombre salió en una lista de captura, me fui a una casa de seguridad y después tuve que huir. Decidí venirme, tuve que dejar a mi nieta y a mi hijo*"[74].

El proceso de salir y llegar a otro país fue extremamente sufrido y desgastante para las personas. Por el nivel de amenazas en el transcurso, han tenido que desplazarse con la ropa que usaban, ocultándose durante el día, trasladándose de noche, evitando controles, atravesando ríos, pagando cupos y, encima, con el riesgo de ser detenidos o de terminar muertos: "*Nos tocó muy duro viajar por el monte, aguantamos hambre, sed, sol, algunos enfermaron. Salimos por monte, a algunos nos tocó caminar 8 días, a otros 12 días. Salimos forzadamente, nos siguió la policía, paramilitares, pero llegamos. Establecimos contactos con personas que conocían la frontera porque no podíamos pasar por la presencia de autoridades nicas, eso nos costó mucho dinero. Algunos en grupos grandes, otros en pequeños grupos, algunos fueron detenidos por la policía*"[75].

Las personas desplazadas también relatan la presencia de personas vinculadas al gobierno de Nicaragua, que andan en San José y otras partes de Costa Rica en busca de quien huyó. Así, estando aun desplazadas, relatan que sus vidas no están seguras, lo que hace que muchas veces se queden buena parte del día encerradas en las habitaciones donde viven o sin salir por la noche. Algunos no tienen confianza ni siquiera en otros nicaragüenses desplazados, quedando aislados de los grupos y colectivos. En los casos más drásticos, las personas utilizan nombres falsos para no ser identificadas.

11.1 "Los sueños fueron truncados": Condiciones de vida en exilio

Muchas de las personas y familias que tuvieron que desplazarse perdieron lo poco que tenían y se refugiaron, principalmente en Costa Rica, en condiciones precarias por los escasos recursos económicos con los que cuentan.

En algunos casos han logrado apoyo en casas de acogida, en centros religiosos que les ofrecen un lugar seguro donde vivir, alimentación, actividades productivas y atención psicológica. También organizaciones no gubernamentales costarricenses les han brindado apoyo. Sin embargo, sus recursos son insuficientes para ofrecer atención humanitaria de emergencia para miles de personas que aún viven en las calles sin apoyo.

La imposibilidad de trabajar porque no tienen la condición legal de refugiado y no logran trabajos estables hace con que día a día deben buscar trabajos informales y provoca intensa angustia en las personas desplazadas: "*Las puertas se le cierran porque no se puede trabajar en aquél a que uno fue preparado*"[76]. Así, las personas se sienten desubicadas y sin las referencias necesarias que ordenar su vida: "*Uno anda cómo perro perdido*"[77].

Por ello el hambre es parte de la vida cotidiana de muchas de las personas desplazadas, en muchas ocasiones ni siquiera tienen dinero para las tres comidas del día: "*Ayer no desayuné. Comí a las 19h. [Hoy] me vine [al taller del GIEI, por la mañana] sin desayunar*"[78].

Como se ha reflejado anteriormente en este capítulo, en el caso de los jóvenes universitarios, muchos no pueden continuar sus estudios por no tener en manos la documentación necesaria o, también, trabajar en el área que han escogido porque no pueden comprobar sus estudios previos. Esta situación hace que realicen trabajos de sobrevivencia, con escasos recursos para costear sus necesidades básicas.

74 Taller GIEI TR3.

75 Taller GIEI TR1.

76 Taller GIEI TR3.

77 Taller GIEI TR1.

78 Taller GIEI TR1.

El vivir la pérdida de todo aquello que es significativo para las personas, cómo sus seres queridos, tierras, vivienda y costumbres, afecta profundamente la vida emocional de las personas, que tienen que reconstruirse a partir de condiciones muy precarias y desfavorables.

11.2 "Todos queremos y vamos a regresar"

Las personas desplazadas están afectadas emocionalmente por todos los motivos mencionados. Un entrevistado relata, de manera sintética, cómo sufre por las condiciones en las que se encuentra: "*Mi salud mental está muy crítica porque no duermo, no concilio el sueño tras pensar en mi familia, en el tiempo que perdí, el no saber de mí familia, no saber si sirvió toda esa lucha, la incertidumbre de no saber qué va a pasar. (...) Tengo miedo de no volver a mi tierra linda Nicaragua. (...) Lloro todos los días. Todos los días, todos los días. No porque sea un niño, sino porque extraño a mi tierra, mi familia, mi libre circulación, todo que se me arrebató, mi libertad*"[79].

La salida abrupta, para garantizar su integridad, y la llegada a otro país donde viven en condiciones muy precarias han forzado a las personas a establecer redes de soporte social, a partir de la ayuda de las personas con quienes se cruzan en el camino. Las dificultades enfrentadas alimentan el deseo de regresar a su país de origen, de donde no tenían ganas de salir. Pero el riesgo es demasiado grande: "*La supervivencia es muy difícil aquí. Pero es más difícil saber que a nuestras casas no podemos volver, porque si volvemos nos matan*"[80].

Otra persona que ha participado de actividades del GIEI señala de manera sencilla las ganas de regresar y, a la vez, la imposibilidad de hacerlo: "*Tengo deseo de tomar mi maletita y regresar, pero no es conveniente*"[81]. TV TTTMientras no pueden regresar, las personas desplazadas encuentran formas de sobrevivir y de lidiar con las dificultades que encuentran. Muchos de ellos ya estaban previamente organizados en movimientos y organizaciones de la sociedad civil; mismo en estos casos, con el desplazamiento ha surgido la necesidad de estar más articulados y de fortalecerse en el nivel organizativo. El encuentro con otras personas nicaragüenses es apuntado como un elemento importante de fortalecimiento y solidaridad, por permitir diagnosticar las necesidades comunes y encontrar salidas compartidas. Desde afuera, encuentran caminos y condiciones para denunciar lo que pasa en Nicaragua y también en exilio. Así, van a construyendo redes de apoyo entre nicaragüenses y costarricenses, compartiendo medidas de seguridad, informaciones y desarrollando estrategias para, en fin, regresar a Nicaragua.

C. EFECTOS DIFERENCIADOS DE LA VIOLENCIA

1. Monimbó: La comunidad insurrecta

Las violaciones ocurridas en el marco temporal del trabajo del GIEI afectan a las poblaciones indígenas de manera particular. Por ejemplo, la imposibilidad de realizar el ritual fúnebre según la tradición, por la presencia de policías y grupos de choque afines al gobierno asediando la población significa, para el pueblo de Monimbó, en Masaya, la imposibilidad que el muerto pueda descansar:

"*El rito de los muertos es otra cosa que se nos golpeó porque, para mayo, nosotros no pudimos hacer los ritos a estos muertos como lo hacemos. Es decir, nosotros tenemos ciertas actividades en la noche, en la mañana y rezos continuos durante la semana y eso no lo pudimos realizar por el asedio que teníamos. La gente ni quería ir a los*

79 Entrevista GIEI C28.

80 Entrevista GIEI C28.

81 Taller GIEI TR1.

velatorios, porque son de 6 de la tarde a 2 o 3 de la mañana y todo eso se hace el responso, rezos, se hace llamar un maître, que es como un guía espiritual, y ellos no salían por miedo. Entonces todo eso nos afectó por los ataques, cómo los ataques que teníamos para el 10 de mayo. No se hizo [los velatorios]. Entonces mucha de la gente cree que estos espíritus, esas ánimas, no han descansado, todavía estas ánimas andan penando. (…) Nosotros creemos que estos espíritus no han tenido paz y están llegando, y están insistiendo en querer paz, en querer dormir, y hay que darles descanso"[82].

La presencia de la policía y de grupos de choque afines al gobierno también afectó las actividades agrícolas de esta población indígena. Además de producir un impacto cultural, por la imposibilidad de seguir los rituales según la tradición, puede haber consecuencias en términos de la seguridad alimenticia para los monimboseños:

"*La celebración de San Isidro, que la hacemos el 15 de mayo, no se pudo hacer, que es para dar inicio al año agrícola, con eso nosotros comenzamos nuestro calendario agrícola. No se pudo hacer, apenas se hizo una misa. La procesión y las cosas que se hacen ya no se lograron hacer. Los velatorios de la noche no se hicieron, el velatorio de la semilla y todas esas cosas tampoco se pudieron hacer. Por eso este año vinieron demasiadas tormentas y dañaron las cosechas. El próximo año, según lo que dicen los ancianos, vamos a carecer de muchos alimentos y vamos a pasar hambre. Esa es la predicción de los ancianos*"[83].

Había temor de cuidar las plantaciones porque las fuerzas policiales y grupos de choque afines al gobierno vigilaban estas zonas, amedrentaban a las personas en las zonas rurales: "*Algunos [pudieron sembrar], pero no todos. No todos porque algunos decidieron mejor sobrevivir de lo que tenían. Los que lograron sembrar, algunos perdieron sus cosechas porque por miedo también no las cuidaron, porque los paramilitares llegaban a esas zonas rurales y a veces disparaban entre los maizales. Eso les daba miedo porque decían 'si yo ando metido en el maizal y llega una bala y me mata…' nosotros decíamos que los paramilitares andaban tan paranoicos, que rastrillaban sus armas, porque andaban creyendo que en todos los lados había jóvenes insurrectos*"[84].

Más allá de la presencia amenazadora de fuerzas policiales y grupos de choque afines al gobierno, hay prohibiciones que impiden la realización de las actividades tradicionales, sometiendo tales ritos a decisiones políticas: "*(…) ahorita el 2 de noviembre, nosotros hacemos una celebración a las 4 de la mañana y estas celebraciones han sido prohibidas, la policía ha prohibido todo tipo de celebración que no sea con permiso de ellos. Entonces para poder celebrar algo, tenemos que ir pedir permiso a la policía, y si no está avalado por el secretario político del barrio o no está avalado por alguien del partido [FSLN], no se hace. Entonces eso, para nosotros, ha sido un golpe tremendo. Nos sentimos amarrados*"[85].

Finalmente, el contexto de violencia ha producido impacto en los ancianos, que se encuentran encerrados, aunque algunos hayan participado de la movilización: "*Muchos de estos ancianos no han salido, están encerrados. Apenas los ancianos más jóvenes, de 60 a 70 sí han participado [de las manifestaciones], pero los de 70 en adelante, no han salido, por miedo*"[86].

Así como para la población de Nicaragua en general, este contexto hace recordar a la población indígena lo sucedido en la época de la revolución y la guerra de los 80. Para los ancianos, sin embargo, estos recuerdos traen, también, preocupaciones: "*Los ancianos están muy frustrados porque sienten que la historia se está repitiendo y que esta vez va a ser peor, sienten frustración por eso porque ellos pensaban que la guerra ya no iba a volver y ellos están pensando que la guerra puede regresar. Y porque además han vivido una época bastante dura y están pensando que el hambre también puede regresar*"[87].

82 Entrevista GIEI C25.

83 Entrevista GIEI C80.

84 Entrevista GIEI C25.

85 Entrevista GIEI C80.

86 Entrevista GIEI C25.

87 Entrevista GIEI C25.

Por otro lado, algunos monimboseños observan que este contexto reactivó también sus estrategias de resistencia y solidaridad entre las poblaciones que, antes, eran muy cercanas: "*[A la reunión de todos los pueblos indígenas de la región] antes se llamaba 'La Manquesa', (…) éramos muy unidos: Monimbó, Niquinohomo, Masatepe, Nandasmo y Diriamba y todo eso (…) se llamaba así La Manquesa, porque hablábamos mangue, y fue curioso como otra vez [en las primeras semanas de la represión] 'La Manquesa' se reactivó para toda la cosa (…) y recibimos apoyo de estos hermanos aquí en Monimbó. Ellos nos apoyaron bastante en los enfrentamientos, a la hora de traer insumos, alimentos, porque hay muchas familias que han quedado en pobreza*"[88].

Además, este contexto también está ayudando a fortalecer la identidad indígena y a rescatar la cultura tradicional a través del acercamiento generacional ocurrido en las trincheras y manifestaciones: "*Las trincheras permitieron, desde mi punto de vista, un contacto mayor del anciano, de la persona mayor, con el joven. (…) [A] partir de las 6 de la tarde en las trincheras se ponían las personas mayores, cocinaban en la propia trinchera, y eso era algo muy propio de nosotros, de cómo hemos vivido en comunidad y se daban muchas conversaciones sobre cultura, sobre tradición, sobre cómo había sido la guerra, cómo ellos también habían tomado cosas de la cultura para poder luchar. (…) Yo siento que estas charlas permitieron que los jóvenes también incorporen elementos propios de nosotros, de la comunidad, para también asimilar cómo vivimos esa revolución de los 80. (…) Aquí el mercado viejo fue saqueado y muchas mascaras [tradicionales] quedaron en el suelo, entonces ellos tomaron esas máscaras y cuando estaban en combate con la policía, se ponían esas máscaras, entonces eso era como parte de una burla hacia el poder. (…) En la comunidad, las mujeres no tienen el derecho de tocar la vara [símbolo de liderazgo entre los indígenas] ni tocar el tambor. Mujeres tocando el tambor, mujeres agarrando la vara, o sea esas cosas que, la verdad, para mí fue como una revolución tanto interna culturalmente, como para los ojos de Nicaragua. Porque siempre se habla que (…) 'Monimbó es la comunidad indígena, es la comunidad insurrecta', y se volvió a hablar de Monimbó nuevamente. [E]l hecho de que se hable de Monimbó ahora eso como que les gusta [a los jóvenes], (…) ahora todo mundo se siente Monimbó, entonces creo yo que (…) se ha elevado el ego de los jóvenes al decir 'yo soy monimboseño, soy indígena'*"[89].

2. "Ya no tengo con quien jugar futbol": Impacto en niños, niñas y adolescentes

Los hechos de violencia que se vivieron en Nicaragua afectan de manera específica a los niños, que experimentaron todo de manera directa y cercana, pues las violaciones a los derechos humanos ocurrieron a miembros de su familia y en sus comunidades.

Con relación a los niños que perdieron algún familiar en el contexto, la falta se hace sentir en el cotidiano y se manifiesta a través de pedidos por fotos, dibujos que expresan el dolor y preguntas sobre la persona fallecida. "*(…) se encierra en su cuarto, toma cosas de su hermano y comienza a llorar. Ellos compartían muchas cosas juntos. Se ponían en el internet, veían televisión juntos, platicaban. Este acercamiento (…) ahora ya no lo tiene*"[90].

Estas pérdidas los dañaron psicológicamente al privarlos de sus vínculos más importantes. Su desarrollo socioemocional fue afectado pues se quedaron sin sus figuras de identificación y referencia, sin vínculos importantes que tenían en sus vidas: "*El tío se ponía con ella [la niña] a enseñarle. [Ahora] ya no tiene al tío a que recurrir. Esto trae una consecuencia psicológica en la vida de ella por su tierna edad, no es lo mismo que a un adulto. Para un niño es más difícil*"[91].

88 Entrevista GIEI C80.

89 Entrevista GIEI C80.

90 Entrevista GIEI E46.

91 Entrevista GIEI E107.

Algunos niños fueron testigos directos de asesinatos y otros hechos de violencia, experiencia que queda en sus memorias y que les marcará en el futuro. Ellos estuvieron en el medio de la represión, tuvieron que protegerse de disparos y han visto sus familiares muertos en la calle, con heridas graves, esperando por atención médica, por ejemplo.

Este impacto también puede ser observado a partir de los juegos de los niños, que reflejan la división social, los armamentos y los conflictos que se pusieron en cena. En las entrevistas y talleres realizados por el GIEI, se nos ha compartido que muchos niños, niñas y adolescentes juegan con tucos de palo, que dicen son morteros, imitando lo que observan día a día. "*Yo en mi juventud, de niño no jugaba así, y ver a los niños, a los hijos de mis primos, a los hijos de mi vecina jugar con armas de palo, diciendo que son morteros, que son armas y que 'ustedes son la policía, son los asesinos' y que 'nosotros somos azul y blanco', o sea, eso va a tener una repercusión muy grande en el crecimiento de estos niños*"[92].

También un fuerte miedo marca la vida de los niños y niñas, que se manifiesta cuando escuchan ruidos en la calle, por ejemplo, sobre todo por la noche. Como consecuencia, los niños han perdido el interés por las actividades cotidianas, escolares, juegos y paseos en el parque. Sus familiares también sienten miedo que algo pueda pasar en el trayecto a la escuela y prefieren, muchas veces, que el niño pierda el año a arriesgarse en el camino.

Además, la participación de policías y grupos de choque afines al gobierno en los hechos hace que niños y niñas tengan miedo de estas personas cuando pasan por lugares específicos donde hubo represión o se esconden cuando ven una persona uniformada. A este respecto, los niños viven una paradoja, pues las agresiones y amenazas vienen precisamente de las instituciones que se supone deberían proteger a la población. Incluso, relatos apuntan que muchos niños se sentían más seguros cuándo había tranques en las ciudades y barrios que después de los operativos llamados de "limpieza", cuándo los territorios pasaron a tener una presencia mucho más fuerte de policías y grupos de choque afines al gobierno: "*Es algo curioso, jugaban los niños más cuando estaban las trincheras que ahora que ya no están las trincheras. O sea, los niños se sentían hasta más seguros con las trincheras que ahora que no hay las trincheras. Oír a los niños que 'los policías matan' es algo que puede causar un problema a largo plazo en la juventud, en las nuevas generaciones*"[93].

Como ya se reflejó en este capítulo, la agudización de la represión gubernamental ha provocado el desplazamiento forzado de muchas personas. Muchas familias están expuestas a las peores condiciones ambientales, de higiene, a la falta de agua y servicios sanitarios. Es importante señalar que el desplazamiento ocasiona efectos negativos en particular en niños, niñas y adolescentes, sobre todo en condiciones tan precarias.

Según información brindada por la Federación Coordinadora Nicaragüense de OSC que trabaja con la Niñez y la Adolescencia, un número no determinado de niños, niñas y adolescentes ha sido afectado física y psicológica no solamente porque perdieron a sus familiares, también porque fueron heridos por balas de goma, plomo, morteros, fragmentos de balas y proyectiles de guerra; expuestos a gases lacrimógenos e incendios en sus hogares; y porque estuvieron sometidos a una situación de hostigamiento, durante meses.

Como observamos, las experiencias traumáticas de la violencia vividas en la infancia pueden perjudicar el desarrollo saludable de los niños. El daño o secuelas que ocasiona la violencia en la población, se manifiesta no solo en las personas que la viven directamente o indirectamente, sino que éstas se reproducen en las siguientes generaciones. Podemos decir entonces que la afectación impacta a varias generaciones simultáneamente, se traduce en conflictos entre generaciones, así como sus efectos reaparecen de diversos modos en las generaciones siguientes.

92 Entrevista GIEI C25.

93 Entrevista GIEI C80.

1/ Manifestación contra la represión llamada "Asociación de Mujeres Pico Rojo"
2/ Marcha organizada por las Madres de Abril
3/ Dibujo hecho por niño

2.1 La escuela violentada

En los primeros tres meses de la crisis producto de la situación de protesta, la inseguridad y la presencia de grupos de choque afines al gobierno en las calles obligaron a las familias a no enviar a sus hijas e hijos a las escuelas y en otros casos porque los mismos centros educativos fueron cerrados por las autoridades: "*Todavía [personas encapuchadas] andan buscando a la gente de los tranques, mejor que pierdan el año y que comiencen el otro año*"[94]. Los mismos niños escuchados por el GIEI manifiestan no querer ir a las clases, por temor de los "*hombres de azul*", de que los vayan a buscar en el colegio. Familiares señalan que, delante de camionetas Hilux, por ejemplo, los niños tienen fuertes reacciones, cómo gritar de miedo y orinarse.

En varias escuelas los docentes han tenido que disminuir el horario escolar, por seguridad. Además, desarrollan estrategias para que los niños y niñas puedan salvar el año escolar a través de aulas virtuales en línea. En estos casos, sólo los maestros iban al colegio, aunque con mucho temor e inseguridad para brindar clases virtuales y evitar un perjuicio más grande a los niños.

Los cambios en las escuelas y el peligro de andar por las calles hicieron que toda la rutina de los niños y adolescentes sufriera restricciones. Así, pasaron a quedarse mucho más tiempo en las casas, aburridos y sin poder compartir con amigos. Sin el permiso de los padres para salir, no sabían qué hacer de su cotidiano: "*Me siento como en una cárcel*"[95].

En las escuelas hay niños cuyos papás y hermanos están o estuvieron encarcelados, otros tuvieron que irse del país. Estas experiencias les afectan mucho, manifestando que parece que todo lo que tenían se derrumbó.

Además, tenían la experiencia de tener amigos independientemente del partido o de la opinión política de sus padres. Pero ahora, con la profunda polarización política, ya no. Así, los niños sufren porque sienten que han perdido amigos.

Aunque se pueda pensar que los niños y niñas no comprenden lo que pasa en el país, en realidad ellos están enterados de la situación y de la gravedad de los hechos ocurridos: "*La gente piensa que no, pero yo me doy cuenta de lo que pasa*"[96], relató un niño a un funcionario de escuela. Ellos también manifiestan mucha frustración y rabia con todo lo que pasa, sintiéndose impotentes: "*Estoy lleno de rabia y no sé qué hacer*"[97]. Además, están preocupados con el bien estar del país y de sus familias: "*Mamá, las queremos, [queremos que] ya no sufran. Queremos verlas felices, que haya paz en Nicaragua!*"[98].

Los alumnos de las escuelas sienten que además su futuro es incierto: "*¿El año que viene voy a estudiar o no? ¿Nicaragua va a cambiar o no?*"[99]. Sobre todo, los adolescentes sufren con la incertidumbre respecto a los próximos años, lo que hace que piensen en alternativas, incluso fuera del país. Ellos no saben si van a terminar el bachillerato en 2018 y si podrán ingresar en la universidad el próximo año, lo que perjudica sus planes y proyectos de vida.

Por otro lado, la experiencia de violencia les ha despertado sentimientos de solidaridad y la capacidad de resistir: "*Prof., ¿qué vamos a hacer?, vamos ayudar en los tranques*"[100]. La muerte de Álvaro Conrado, en especial, les provocó tristeza y enojo, pero también el deseo de hacer algo: "¿El salió a defenderme y yo que voy hacer?"[101].

94 Entrevista GIEI E107.

95 Reunión GIEI RR1.

96 Reunión GIEI RR1.

97 Reunión GIEI RR1.

98 Dibujo hecho por niños. Taller GIEI TR5.

99 Reunión GIEI RR1.

100 Reunión GIEI RR1.

101 Reunión GIEI RR1.

3. "Siempre toca a las mujeres asumir enfrentamientos en Nicaragua"

El movimiento feminista en Nicaragua tiene una larga historia de defensa de los derechos de las mujeres. Lo integra un grupo diverso de organizaciones que trabajan desde diferentes ámbitos, pero con el mismo enfoque de derechos de las mujeres. Eso les ha permitido trabajar como una red consolidada, con capacidad de actuar conjuntamente cuando la coyuntura lo necesita, convirtiéndose en un actor político tanto en la lucha por los derechos de las mujeres, así como por la defensa de derechos ciudadanos. Por eso, ha encabezado movilizaciones importantes en los últimos años con la capacidad de interpelar al Estado y a la sociedad nicaragüense en su conjunto, particularmente en lo que se refiere al control de sus cuerpos, como la Ley 779[102] y la despenalización del aborto.

Las mujeres también están presentes activamente en la defensa del territorio. Las campesinas, por ejemplo, en los últimos años han estado muy activas en relación a la lucha contra el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, la titulación de territorios ancestrales y las explotaciones mineras y petroleras en áreas legalmente protegidas. Las defensoras indígenas del Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN), por su vez, vienen acompañando a líderes de las comunidades afectados por violaciones de sus derechos en los territorios indígenas de la Costa Caribe Norte.

3.1 "Querían ver sólo nuestro dolor y vieron nuestro coraje"

En el actual contexto que vive Nicaragua, las mujeres de todas las edades también estuvieron pendientes de participar activamente en la protesta social: las estudiantes universitarias, las defensoras de derechos humanos, las feministas, las profesionales de salud, entre otras. Como resultado de su participación muchas defensoras y estudiantes, en diferentes partes del país, han recibido amenazas o fueron detenidas, tanto en el caso de las jóvenes que se conocen como auto convocadas, como las feministas históricas.

Entre los tipos de agresiones están el acoso de los grupos progubernamentales, amenazas de miembros de la policía nacional, ataques, denigración y campañas de desprestigio a través de redes sociales, la inclusión en listas de personas que deben ser reprimidas por haber participado en las protestas o mismo la toma de fotos de las mujeres y de sus organizaciones. También se utiliza de amenazas contra los hijos y la familia para afectar a las mujeres. Estas son algunas de las estrategias utilizadas para desmovilizar a las mujeres militantes, especialmente aquellas que ya venían actuando políticamente antes del 18 de abril.

A través del sistema de vigilancia territorial, las defensoras fueron identificadas y apuntadas en muchos casos por sus propios vecinos y familiares ligados al gobierno. Ellos las hacen sentir vigiladas, generando zozobra.

A las mujeres les tocó, también, en el contexto actual, asumir el protagonismo en los diversos frentes de resistencia. Si bien los varones son la mayoría de las personas fallecidas y detenidas, las mujeres han desarrollado el papel fundamental de soportar la lucha en términos de organización, logística y en la exigencia por justicia.

En este sentido, las mujeres estuvieron en la organización de comités de apoyo a los manifestantes, aportándoles víveres, agua, medicamentos y otras necesidades urgentes que tenían los jóvenes en las calles, universidades y tranques. También han jugado un rol importante en el proceso del desplazamiento forzado, tanto en la huida como en la búsqueda de apoyo y ayuda humanitaria.

Cuando la represión asumió un aspecto más selectivo y la persecución y encarcelamientos se intensificaron, las mujeres también estuvieron en el protagonismo de la organización y mantenimiento de casas de seguridad, garantizando que las personas protegidas no fueran detenidas.

En el tema de la lucha por justicia, son las mujeres, también, que están en su mayoría organizadas en movimientos, asociaciones y grupos que piden la liberación de detenidos, la responsabilidad por las muertes

102 Ley integral contra la violencia hacia las mujeres. Ley Nro. 779. Aprobada el 20 de febrero de 2012. Publicada en la Gaceta Nro. 35 del 22 de febrero de 2012.

y reparación por los daños. Los rostros femeninos se hacen notar en las calles, al frente de las manifestaciones que siguieron ocurriendo en Nicaragua a lo largo de los meses de trabajo del GIEI.

La Iniciativa Nicaragüense de Defensoras de Derechos Humanos (IND), hace algunos años viene trabajando mecanismos de protección integral feminista y apoyo psicosocial. Trabajan conjuntamente con el CENIDH que juegan un papel fundamental en la defensa de derechos humanos durante la protesta social iniciada el 18 de abril.

3.2 El trabajo con a las víctimas

En los talleres realizados encontramos que varias profesionales de la salud están brindando apoyo voluntario a familiares de personas asesinadas y detenidas. Esta labor la realizan muchas veces asumiendo riesgos para ellas y sus familias, siendo también amedrentadas y hostigadas en sus centros laborales. Por eso, hacen lo que llaman "*un trabajo psicosocial clandestino*"[103], lo que ellas mismas reconocen como una contradicción porque la reparación para las víctimas y la posibilidad de superar lo que pasó involucra un proceso social de reconocimiento de lo ocurrido.

En algunos casos, por haber brindado atención médica a manifestantes –respetando el juramento hipocrático– o por haber expresado una posición crítica hacia el gobierno, les costó perder no solo sus empleos. Incluso, en muchos casos, tuvieron que irse del país para proteger sus vidas.

Estas situaciones las mantiene alertas, desarrollando medidas de seguridad, lo que también les provoca cansancio, agotamiento, enojo, frustración, preocupación permanente y dificultades para concentrarse.

A esto se suma que los hechos de violencia continúan aún hoy en Nicaragua, lo que agudiza el impacto emocional de estos hechos, sobrecargando a las personas que trabajan con las víctimas y a las personas e instituciones que desarrollan el monitoreo de violaciones de derechos humanos y atención a las víctimas: "*¿Con cuántos muertos amanecemos?*"[104], se preguntaban las personas al comienzo de cada día de trabajo.

Ellas también nos señalaron que, por seguridad, no todo lo que hacen pueden compartirlo con la familia y muchas veces ellos no saben lo que hacen, lo que también implica que se acentúe la ansiedad, el miedo e indignación que les provocan las diferentes situaciones de violencia que viven y escuchan de las personas que acompañan.

3.3 "¡La alegría es rebeldía!": Actoría Social

Pese al gran impacto sufrido por las violaciones a los derechos humanos vividas y por las responsabilidades en defensa de la vida, las mujeres lograron poner en juego sus capacidades de afrontar y resistir a la difícil situación. Muchas veces, este rol tiene un costo muy alto para ellas, no sólo aquellas que fueron directamente afectadas, también las que trabajan o tienen contacto con las víctimas: "*Todo este dolor de las madres, me duele el cuerpo de ver sus hijos condenados. Me salen las lágrimas. La imagen de la mujer fuerte que tiene que estar ahí, de repente se desmorona por la noche*"[105]. Es, cómo nombraron las personas escuchadas por GIEI, una "*Paradoja entre la imagen pública [de fuerza] y la vulnerabilidad que tenemos*"[106].

En este sentido, las condiciones y la cantidad de roles que asumieron se pueden convertir en factores de riesgo que pueden afectar su salud integral, si no cuentan con el apoyo y espacios necesarios para procesar las experiencias dolorosas que viven día a día: "*Si no nos cuidamos y nos fortalecemos, nos quedamos 'descachimbadas mentalmente'*"[107].

Por eso, están buscando medios para cuidarse: "*En este contexto, tratamos de montar una red de autocuidado que al principio era más para fuera, pero ahora ya empezamos a hacer este movimiento de autocuidado para dentro*". Por

103 Taller GIEI TR8.

104 Entrevista GIEI C55.

105 Taller GIEI TR4.

106 Taller GIEI TR4.

107 Taller GIEI TR6.

ello buscan, crean y recrean formas originales para cuidarse y enfrentar diariamente las demandas que le presenta el contexto que viven desde hace meses. El llanto surge en momentos de soledad, cuando tienen tiempo para sí mismas, en otros momentos es el baile o los ejercicios lo que facilita descargar estos sentimientos, procesarlos y seguir adelante. "*Pongo a Santana a todo volumen y comienzo a bailar. (...) Esta sensación de poder es increíble y la llevo conmigo a todo lado*"[108].

Estas experiencias sirvieron también para descubrir fortalezas y capacidades que antes no eran identificadas por ellas mismas; fue también útil para que las mujeres encontraran un sentido y una explicación social a las experiencias vividas y asumieran un rol protagónico, cumpliendo además una función reparadora frente a tanto dolor. Según las personas que participaron de las actividades del GIEI, están surgiendo iniciativas interesantes de cura y procesos de memoria en los territorios, convirtiéndose en oportunidades inmejorables para realizar este trabajo que en Nicaragua nunca ha hecho[109].

Además del importante trabajo psicosocial que están haciendo diversos profesionales en Nicaragua, las organizaciones de familiares –que pese a las circunstancias difíciles– se reúnen y desarrollan un trabajo fundamental de apoyo, contención, articulación política y fortalecimiento de las personas afectadas por los hechos. A este respecto, es importante mencionar el trabajo desarrollado por la Asociación Madres de Abril y por el Comité Pro Libertad de Presos y Presas Políticas. Estos grupos organizan y realizan actividades de información, talleres, visitas a los penales, gestionan ante las autoridades procedimientos judiciales y hacen conferencias de prensa donde manifiestan sus demandas de verdad, justicia y reparación.

Según personas entrevistadas, la participación en grupos y movimientos de familiares ayuda a lidiar con el duelo y con las dificultades luego de los hechos. El encuentro entre las víctimas es también una manera de apoyarse, desahogar y contenerse, por la relación de confianza y empatía que han construido: "*nos cuidamos unas de las otras*"[110].

De esta manera, los nuevos roles que las mujeres asumieron en este contexto pueden representar oportunidades de desarrollo no solo para ellas, también sirven para contribuir a la construcción de un país más justo: "*No queremos volver a la misma situación anterior machista, sino que a direccionar a una sociedad más equitativa, reconociendo muestro esfuerzo en este contexto*"[111].

Además de apuntar para la posibilidad de un país más justo en el futuro, algunas consecuencias en términos de fortalecimiento ya se hacen sentir por las personas escuchadas por el GIEI: "*Yo me siento otra después del 18 de abril. Me siento más potente, realmente diferente, más consciente de mi ciudadanía*"[112].

D. CONCLUSIÓN

La violencia desatada a raíz de la protesta social iniciada el 18 de abril, ha ocasionado un profundo daño a las familias, a las comunidades y a la sociedad nicaragüense. Ha dañado la convivencia, alterado la vida cotidiana y profundizado la polarización social. La violencia ejercida ha generado profundas huellas de dolor e indignación, que se entrelazan con las huellas dejadas por los enfrentamientos anteriores, y han producido el distanciamiento y la desconfianza de amplios sectores de la población con las instituciones del Estado. Las heridas serán muy difíciles de sanar si no se atiende de manera integral, con verdad, justicia y reparación, a las personas que han perdido a seres queridos, a las personas heridas que han quedado con secuelas incapacitantes; a las personas desaparecidas, las detenidas y las desplazadas; a todas las que han padecido la violencia y han sido agraviadas, así como aquellas que sufren de persecución y amenazas por ser sus familiares.

108 Taller GIEI TR7.

109 Reunión GIEI RR5.

110 Entrevista GIEI E62.

111 Taller GIEI TR4.

112 Taller GIEI TR4.

XII. PROPUESTA DE PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES

A. INTRODUCCIÓN

La violencia no es un hecho nuevo en la historia nicaragüense. La que se describe en este informe, sobre el pasado inmediato y aún en curso, muestra una grave crisis de derechos humanos atentando contra la vida, la integridad personal, la salud, la libertad personal, la libertad de reunión y expresión, el acceso a la justicia. Los capítulos anteriores detallan no solamente casos individuales de violaciones a los derechos humanos sino también los impactos psicosociales sobre la víctima primaria, su entorno familiar, barrial y comunal, y sobre el tejido social e instituciones pilares de la sociedad nicaragüense como son la educación y la salud.

Partimos de la premisa fundamental de que es necesario detenerse sobre lo sucedido y emprender una reflexión social para entender no solamente las causas inmediatas sino también las profundas de los recientes actos de violencia y sus consecuencias sobre los individuos, familias, comunidades y sobre la sociedad nicaragüense en su globalidad. El GIEI considera que solamente de esta manera se podrá romper el ciclo de crisis políticas, conflictos armados internos, dictaduras y violaciones masivas y/o sistemáticas a los derechos humanos que Nicaragua vive de manera repetida en su historia reciente. En aras de garantizar la no repetición y encarar el futuro en forma saludable, es decir con miras a la constitución de un nuevo pacto social fundado en una sociedad más justa y democrática, donde prime el estado de derecho, es esencial enfrentar de manera holística el pasado y el legado de violaciones masivas y/o sistemáticas de los derechos humanos. De esta manera, el Estado nicaragüense cumpliría con sus obligaciones internacionales e internas.

1. Enfrentar el legado de violaciones a los derechos humanos: más allá de lo jurídico

La obligación de los Estados de resolver los problemas derivados de las violaciones a los derechos humanos está claramente establecida en el derecho consuetudinario, la jurisprudencia internacional y regional, los instrumentos internacionales y la praxis de los Estados.

El cauce en el que se resuelve tradicionalmente está obligación es el ámbito judicial. Sin embargo, cuando estamos frente a violaciones masivas y/o sistemáticas y la consecuente abundancia de presuntos perpetradores y víctimas, el sistema de justicia penal, sea este internacional o interno, se encuentra limitado para dar una respuesta en un tiempo razonable y mucho menos una respuesta integral.

En 1997, el experto Louis Joinet, en el documento "Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad", elaborado bajo mandato de la Subcomisión sobre la Prevención de la Discriminación y la Protección de Minorías de las Naciones Unidas, identificó los derechos fundamentales de las víctimas de violaciones de los derechos humanos y los deberes correspondientes al Estado en estos casos:

- el derecho a saber, en su dimensión individual y colectiva (Principios 1-17);

- el derecho a la justicia, en los planos internacional, regional y nacional (Principios 18-32);

- el derecho a obtener reparaciones (Principios 33-42), incluyendo la necesidad de incorporar garantías de no repetición; y

- la necesidad de preservar la memoria colectiva y luchar contra argumentos revisionistas (Principio 2).

Estos cuatro principios se han convertido en una referencia esencial y fueron respaldados en el 2004 por el estudio independiente de la Profesora Diane Orentlicher: "Mejores prácticas para ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional con miras a combatir todos los aspectos de la impunidad"[1]. Igualmente, los dos informes del Secretario General de las Naciones Unidas titulados "El estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflicto" - publicados el primero en el 2004[2] y el segundo en el 2011[3]- y la instauración de un *Relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición* por el Consejo de Derechos Humanos[4] muestran el respaldo –teórico y práctico– de la organización a las cuestiones relativas a este campo y vinculan oficialmente en el lenguaje institucional los conceptos de "estado de derecho", "justicia" y "justicia transicional".

El primer informe del *Relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*[5] presenta una valiosa argumentación sobre la importancia de adoptar una aproximación comprensiva para enfrentar las violaciones masivas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, que combine los elementos de búsqueda de la verdad, iniciativas de justicia penal, reparaciones y garantías de no repetición de una manera complementaria. A su vez, el Relator desarrolla los objetivos de este conjunto de acciones, los que pueden ser conceptualizados como asistiendo la búsqueda de objetivos mediatos y finales. Los dos objetivos mediatos son: 1) proporcionar reconocimiento a las víctimas. No solamente en el sentido de reconocer su sufrimiento, sino también de reconocerles como titulares de derechos; 2) fomentar la confianza, tanto entre los individuos como entre los individuos y las instituciones. El objetivo final consiste básicamente en contribuir a la reconciliación.

Reconocer desde el principio el alcance limitado de cada una de las medidas por sí sola llama a prestar atención a la interrelación de los cuatro elementos mencionados –la verdad, justicia penal, las reparaciones y garantías de no repetición– y buscar las formas en que cada uno pueda interactuar con los otros para compensar sus limitaciones individuales. Con ello, se argumenta que las distintas medidas sean coherentes entre sí, es decir que se deben concebir no como iniciativas separadas e independientes, sino como partes de una política pública integrada. Así, la atención integral a las victimas y sus familiares debe partir de la asunción de responsabilidades, basados en la verdad y la justicia. Estos cuatro mecanismos son complementarios y deben ser parte de cualquier plan que busca restituir el estado de derechos y la vigencia de los derechos humanos y sentar las bases de la convivencia pacífica del país.

2. La obligación de reparar a los individuos por violaciones a los derechos humanos

El Derecho Internacional Público (DIP) ha recogido la tesis privatista según la cual la consecuencia jurídica de la responsabilidad civil por violación de una obligación da lugar a la reparación del daño por el sujeto responsable. De esta manera, todo comportamiento por parte de un Estado, calificado por el DIP como ilícito, origina la responsabilidad internacional de dicho Estado, la misma que entraña la obligación de otorgar reparaciones al Estado en contra del cual fue cometido el hecho ilícito[6].

El traslado de dicha obligación del ámbito de las relaciones estatales al contexto de los derechos humanos ha sido progresivo. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) se fue transformando en el derecho de las relaciones intra e interestatales, es decir, que contempla las relaciones entre los Estados y los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones[7]. Por ende, las obligaciones asumidas por el Estado en virtud del DIDH entrañan consecuencias jurídicas con respecto a los individuos o grupos de personas sujetos a la jurisdicción de un Estado y derechos correspondientes.

La responsabilidad del Estado se genera cuando viola la obligación primaria de respetar y hacer respetar derechos humanos internacionalmente reconocidos. Dicha obligación incluye el deber de garantía, que se refiere al deber jurídico de prevenir las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponer las sanciones pertinentes y el deber de proporcionar reparación a las víctimas.

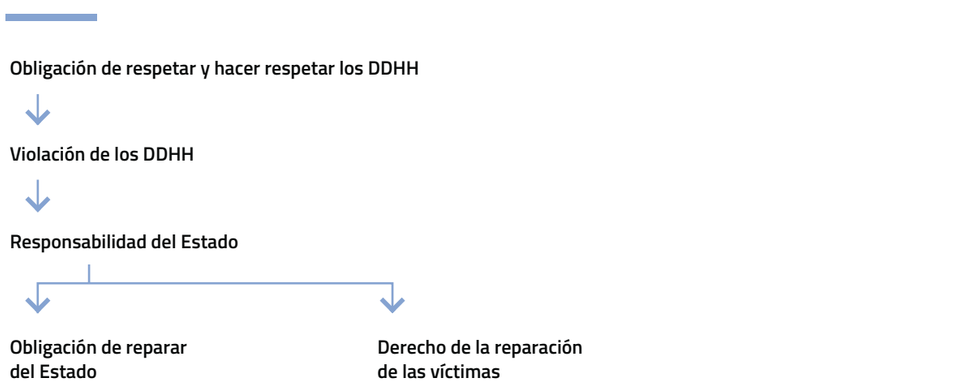

1 Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. Promoción y protección de los derechos humanos. Impunidad. E/CN.4/2004/88. 2004.

2 Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Informe del Secretario General. El estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflicto. S/2004/616. 2004.

3 Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Informe del Secretario General. El estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflicto. S/2011/634. 2011.

4 Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/18/L.22. 2011. Esta resolución, co-patrocinada por 75 países de diferentes regiones y aprobada por consenso, es una contribución significativa del Consejo dado que se fundamenta en el derecho internacional (véase los 'considerando' de la resolución) y busca establecer la responsabilidad por violaciones a los derechos humanos desde un acercamiento integral.

5 Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff. A/HRC/21/46. 2012.

6 "Es un principio de derecho internacional que toda violación de un compromiso internacional entraña la obligación de reparar de una forma adecuada", CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, Sentencia de 13 de septiembre de 1928, Caso fábrica Chorzow (Alemania vs. Polonia), Serie A, N°17. Véase también: Corte Internacional de Justicia, Sentencia de fondo de junio 1949, Caso Estrecho de Corfu; y Corte Internacional de Justicia, Sentencia de fondo, Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (Nicaragua vs. Estados Unidos de América), 1986. Este principio, acuñado por la Corte Permanente de Justicia Internacional y la jurisprudencia internacional, ha sido reiterado por la Comisión de Derecho Internacional. Véase, entre otros, Informe de la Comisión de Derecho Internacional - 53° período de sesiones (23 de abril a 1° de junio y 2 de julio a 10 de agosto de 2001), Documento de la ONU Suplemento Nro. 10 (A/56/10), Capítulo IV, "Responsabilidad de los Estados".

7 La Corte IDH ha enfatizado este desarrollo, resaltando al hacerlo la jurisprudencia europea sobre la materia. "La Corte debe enfatizar, sin embargo, que los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, y, en particular, la Convención Americana, no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción. El carácter especial de estos tratados ha sido reconocido, entre otros, por la Comisión Europea de Derechos Humanos cuando declaró: "que las obligaciones asumidas por las Altas Partes Contratantes en [el] Conven[io] Europe[o] para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH)] son esencialmente de carácter objetivo, diseñadas para proteger los derechos fundamentales de los seres humanos de violaciones de parte de las Altas Partes Contratantes en vez de crear derechos subjetivos y recíprocos entre las Altas Partes Contratantes ("Austria vs. Italy", Application Nro. 788/60, *European Yearbook of Human Rights*, (1961), vol. 4, pág. 140)". La Comisión Europea, basándose en el Preámbulo del CEDH, enfatizó, además: "que el propósito de las Altas Partes Contratantes al aprobar la Convención no fue concederse derechos y obligaciones recíprocas con el fin de satisfacer sus intereses nacionales sino realizar los fines e ideales del Consejo de Europa [...] y establecer un orden público común de las democracias libres de Europa con el objetivo de salvaguardar su herencia común de tradiciones políticas, ideas y régimen de derecho (Ibid., pág. 138)". *Corte IDH, El efecto de las reservas sobre la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos* (arts. 74 y 75) solicitada por la CIDH, Opinión Consultiva OC-2/82, septiembre de 1982, Serie A Nro. 2, párr. 29.

Dicha obligación de reparar se ve refrendada en múltiples instrumentos internacionales, tanto universales como regionales, de los cuales se puede mencionar entre otros: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Se ve refrendada también en el desarrollo jurisprudencial operado por las cortes internacionales de derechos humanos. El Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos (SIDH) es muy prolífico en la materia[8]. La práctica estatal viene a reforzar la teoría al acatar las decisiones de las cortes regionales e internacionales y al no haber cuestionado la existencia de un derecho internacional de las víctimas a la reparación en el proceso de discusión de los *Principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* que fueron finalmente aprobados por la Asamblea General de la ONU[9].

Respecto de esta obligación de los Estados de reparar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, cabe destacar algunos elementos de particular relevancia para el contexto nicaragüense:

- Dado que la responsabilidad del Estado está en juego cuando éste no cumple con su obligación de respetar y hacer respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, el Estado debe responder tanto por "actos u omisiones de agentes de cualquier poder u órgano del Estado, independientemente de su jerarquía, que hayan sido realizados al amparo de su carácter oficial, aun si actúan fuera de los límites de su competencia y que violen la Convención Americana. En efecto, toda situación que vulnere los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana, la cual pueda ser atribuida, según las reglas del derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad internacional en los términos previstos por la misma Convención y según el derecho internacional general". Así lo recuerda la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe de junio del 2018 sobre "Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua"[10].

- Se precisa también que "en estos supuestos, para establecer que se ha producido una violación de los derechos consagrados en la Convención no se requiere determinar, como ocurre en el derecho penal interno, la culpabilidad de sus autores o su intencionalidad y tampoco es preciso identificar individualmente"[11].

- A su vez, la obligación de reparar interviene cuando el hecho ilícito violatorio de los derechos humanos es imputable tanto a agentes estatales (deber de respetar los derechos humanos) como a agentes privados (deber de hacer respetar los derechos humanos)[12]. La CIDH en su informe sobre Nicaragua lo recuerda también en los siguientes términos: "tal como lo ha sostenido la Corte IDH, (…) la atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede darse en casos en que el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes cuando se encuentren en posición de garantes, las obligaciones contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana"[13]. Con lo cual, y en tanto garantes del orden social y público, es deber de los Estados investigar y sancionar todos los hechos de violencia que hayan tenido lugar, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una adecuada reparación[14].

- Finalmente, tratándose de una obligación estatal y una responsabilidad institucional, y con base en el principio de continuidad del Estado, los nuevos gobiernos son responsables de reparar las violaciones a los derechos humanos cometidas por regímenes anteriores[15].

Nuevamente, si bien el cauce tradicional para la determinación de las reparaciones es un tribunal, "frente a violaciones de los derechos humanos que operan con patrones masivos o sistemáticos, la aproximación judicial de las reparaciones resulta problemática, dado que es un concepto que ha sido desarrollado con un ojo puesto en la resolución de casos individuales aislados"[16]. A su vez, "las decisiones sobre reparaciones, como resultado de [un] proceso jurídico, pueden ser de importancia considerable para la víctima solicitante, pero no tendrían por sí solas efecto en otras víctimas que pudieran encontrarse en situaciones análogas como resultado de violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos"[17].

Desde hace unos treinta años, la doctrina internacional y la praxis de los Estados viene desarrollando un modelo de respuesta a la obligación de reparar en estos contextos: el diseño y la implementación de programas administrativos de reparaciones que permiten dar una respuesta global al conjunto de las víctimas elegibles mediante un conjunto de medidas de diversos índoles (simbólicas, materiales) y de diferentes modalidades de distribución (individual, colectiva).

Un elemento importante para sustentar la práctica de programas administrativos de reparaciones de alcance global es que, según los desarrollos del DIDH, y a diferencia de la práctica judicial de las reparaciones, una persona es considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado,

8 "Tal como ha indicado la Corte, el artículo 63.1 de la Convención Americana refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse el hecho ilícito imputable a un Estado surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparar de hacer cesar las consecuencias de la violación". Corte IDH. Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de febrero de 2002, párr. 60. Véase también: Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C N.o. 88, párr. 40; Corte IDH. Caso Cesti Hurtado Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de mayo de 2001. Serie C N.o. 78, párr. 35; Corte IDH. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, párr. 62; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C Nro. 91, párr. 38.

9 Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución aprobadas por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. A/RES/60/147. 2006. Dicho documento destaca además que "[…] los principios y directrices básicos que figuran […] no entrañan nuevas obligaciones jurídicas internacionales o nacionales, sino que indican mecanismos, modalidades, procedimientos y métodos para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas existentes conforme a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario […]".

10 Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C, Nro. 205, párr. 234; Corte IDH. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C, Nro. 167, párr. 79; y Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C, No. 196, párrs. 72 y 73.

11 CIDH. "Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua". 2018, pág. 25.

12 "[…] un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención". Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez. Fondo. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C, Nro. 4, párrafo 172.

13 Corte IDH, Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia. Excepciones Preliminares. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C, Nro. 134, párrs. 111 y 112; Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de junio de 2005, Serie C, Nro. 124, párr. 211; Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004, Serie C, Nro. 110, párr. 91; Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004, Serie C, Nro. 109, párr. 183; Caso Maritza Urrutia vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003, Serie C, Nro.103, párr. 71; Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C Nro. 100, párr. 111.

14 CIDH. "Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua". 2018, pág. 25.

15 "Según el principio de Derecho internacional de la identidad o continuidad del Estado, la responsabilidad subsiste con independencia de los cambios de gobierno en el transcurso del tiempo y, concretamente, entre el momento en que se comete el hecho ilícito que genera la responsabilidad y aquél en que ella es declarada. Lo anterior es válido también en el campo de los derechos humanos, aunque, desde un punto de vista ético o político, la actitud del nuevo gobierno sea mucho más respetuosa de esos derechos que la que tenía el gobierno en la época en la que las violaciones se produjeron". Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez, op. cit., párr. 184.

16 DE GREIFF, Pablo. "Justicia y reparación". En Catalina Díaz (editores), *Serie justicia transicional - Reparaciones para las de la violencia política Estudios de caso y análisis comparado*. Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2008, pág. 308.

17 Naciones Unidas. OACNUDH. Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Programa de Reparaciones. New York & Ginebra, 2008, p. 7.

aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima[18].

Dado el contexto nicaragüense, cabe también precisar que la condición de víctima según el DIDH se otorga independientemente de la conducta previa de la persona, es decir que no depende de la legalidad o moralidad de la conducta previa de la persona perjudicada –depende nada más que de la existencia de una violación a los DDHH– y el principio de no discriminación obliga a evitar tratos distintos por razones como la opinión política[19]. La jurisprudencia del sistema interamericano en materia de reparaciones refuerza esta postura: determinada una violación a la Convención Americana y las medidas de reparaciones consecuentes, la Corte IDH se limita a calificar la conducta del Estado y sus consecuencias para las personas afectadas y no suspende ni modifica su determinación a la luz la conducta de la víctima[20].

Las recomendaciones que el GIEI desarrolla en base a su mandato se enmarcan dentro estos parámetros del Derecho Internacional.

2.1 Derecho a la reparación y práctica en Nicaragua

La Constitución política nicaragüense establece la responsabilidad patrimonial del Estado de reparar los daños y lesiones sufridos por los particulares en sus bienes, derechos e intereses, como consecuencia de las acciones u omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. La legislación interna establece que "todo aquel que por dolo o por un hecho malicioso, cause a otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios"[21] y que la ejecución de un hecho descrito en la ley como delito, obliga a la reparación de los daños y perjuicios[22]. Asimismo, se establece que no existe previsión alguna de la Ley que la limite a daños estrictamente materiales y que excluya los daños morales. En teoría entonces, está abierta la vía procesal interna para obtener reparaciones para las violaciones a los derechos humanos.

Además, el Estado nicaragüense es parte de varios instrumentos internacionales que reconocen el deber y la obligación de reparar y la Constitución política establece la plena vigencia de los derechos consignados en dichos instrumentos suscriptos por el Estado. En este sentido, el Estado debe ejecutar las sentencias que ordenen reparaciones a las víctimas y ejecutar las sentencias del sistema regional que impongan las obligaciones jurídicas de las normas de derecho internacional. En cinco oportunidades el Estado de Nicaragua ha sido sancionado por la Corte IDH por violación a derechos tutelados por la Convención Americana y ordenado a reparar el daño causado a las víctimas.

18 Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución aprobadas por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. A/RES/60/147. 2006, párr. 9.

19 Este principio de no discriminación es uno de los principios rectores de la interpretación y aplicación del DIDH y del DIH. En el caso del deber de reparar significa que la reparación se ajustará a las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidos sin hacer distinción perjudicial alguna (de raza, género, origen étnico, idioma, opinión, religión, condición económica) y que cualquier medida en el ámbito nacional deberá integrar y respetar el principio de la no discriminación en todo momento.

20 En varias sentencias, la Corte IDH ordena la indemnización y otras medidas de reparación a favor de víctimas de violaciones que a su vez eran presos condenados y presuntos guerrilleros. Los fallos que ilustran esta afirmación son varios y muy dicientes. De pronto el más claro es el *Caso Bámaca Velásquez*, Sentencia de Reparaciones del 22 de febrero de 2002, Serie C, Nro. 91, en donde la víctima, quien fue capturada en un enfrentamiento armado entre combatientes de la guerrilla y miembros del ejército guatemalteco, recibió, junto con sus familiares, la máxima reparación posible sin considerar sus acciones previas. Otros ejemplos de víctimas supuestamente involucradas o implicadas en actividades subversivas o criminales que, no obstante, recibieron una indemnización de la Corte IDH, se encuentran en los *Casos Neira Alegría*, Sentencia de Reparaciones, 19 de septiembre de 1996, Serie C, Nro. 29; *Castillo Páez*, Sentencia de Reparaciones, 27 de noviembre de 1998, Serie C, Nro. 43; *Loayza Tamayo*, Sentencia de Reparaciones, 27 de noviembre de 1998, Serie C, Nro. 42; *Castillo Petruzzi*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas de 30 de mayo de 1999, Serie C, Nro. 52; *Benavides Cevallos*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas de 19 de junio de 1998, Serie C, Nro. 38; *Durand y Ugarte*, Sentencia de Reparaciones, 3 de diciembre de 2001, Serie C, Nro. 89; *Cantoral Benavides*, Sentencia de Reparaciones, 3 de diciembre de 2001, Serie C, Nro. 88; *Barrios Altos*, Sentencia de Reparaciones, 30 de noviembre de 2001, Serie C, Nro. 87.

21 Interpretación Auténtica de los Artículos 2509, 1837, 1838, 1865, Y 3106 del Código Civil y el Numeral 2) del Artículo 1123 del Código de Procedimiento Civil artículo 2509 del Código Civil, publicada por la Asamblea Nacional el veintitrés de marzo de 1993.

22 Artículo 115 del Código Penal.

Caso Jean Paul Genie Lacayo. El 28 de octubre de 1990 el joven nicaragüense de 16 años fue abatido en la vía pública mientras transitaba a bordo de su vehículo- Los disparos eran provenientes de armas procedentes de dos o más vehículos de una caravana que escoltaba al General del Ejército de Nicaragua, Humberto Ortega Saavedra. En el lugar de los hechos fueron encontrados 51 casquillos de AK 47. El proceso de investigación a nivel interno estuvo lleno de obstáculos lo que condujo a que el caso fuera llevado primero ante la CIDH (1991) y posteriormente ante la Corte IDH (1994). La Corte IDH condenó al Estado nicaragüense por violación al derecho del señor Raymond Genie, padre de Jean Paul Genie, de ser oído con las debidas garantías y en un plazo razonable y fijó la suma de veinte mil dólares en concepto de compensación equitativa al señor Raymond Genie, a ser pagada, sin deducción de impuestos, dentro de los seis meses de la fecha de notificación de la sentencia. Al respecto, cabe mencionar que la indemnización fue rechazada por parte de la familia de la víctima Jean Paul Genie[23].

Caso Awas Tigni vs. Estado de Nicaragua. En 1996 la Comunidad Mayagna Awas Tigni resultó afectada por una concesión de explotación de madera que acordó el Estado de Nicaragua a la empresa denominada Solcarsa para dedicarse a la explotación forestal en las tierras de la comunidad indígena, sin haberse realizados procesos de consulta ni consentimiento previo. Ante estas circunstancias, la Comunidad Awas Tigni agotó las instancias nacionales. El 31 de agosto del año 2001 la Corte IDH falló a favor de la comunidad indígena, resolviendo que: "El Estado de Nicaragua debe de demarcar y titular los territorios indígenas de esta comunidad y todas las tierras comunales indígenas del país", conforme el derecho consuetudinario. Se prohibieron las explotaciones en ese territorio por parte del Estado y de terceros. La sentencia decide que por equidad el Estado de Nicaragua debe invertir en concepto del daño inmaterial, en un plazo de 12 meses, la suma de 50 mil dólares en obras de servicio de interés colectivo en favor de la comunidad indígena, de común acuerdo y bajo la supervisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. A su vez, el Estado de Nicaragua debe pagar a los miembros de la comunidad indígena la suma de 30 mil dólares por gastos y costas. En el 2003 se interpuso una demanda a nivel interno por incumplimiento de la sentencia por parte del Estado.

Caso Yatama vs. Nicaragua. Miembros de la organización indígena Yatama, representantes de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Costa Caribe Sur de Nicaragua, específicamente Miskitus, fueron excluidos de participar en el proceso electoral de noviembre del 2000 como candidatos en las Elecciones de Alcaldes, Vice Alcaldes y Concejales, porque la Ley Electoral excluyó el derecho de participar de las asociaciones de suscripción popular en los procesos electorales. Se presentó el caso ante el sistema interamericano. En el año 2005, la Corte IDH resolvió por unanimidad en favor de Yatama, declarando que el Estado de Nicaragua es responsable de haber violado los derechos a garantías judiciales, protección judicial y los derechos políticos de igualdad ante la Ley y ordena el Estado de Nicaragua a, entre otros:

- Reformar la Ley Electoral asegurando la participación de los miembros de Comunidades Indígenas en los procesos electorales, en forma efectiva y tomando en cuenta sus tradiciones, usos y costumbres.

- La Indemnización a Yatama por los daños materiales e inmateriales y pagar los costos del proceso judicial, debiendo reintegrar la cantidad de 15 mil dólares por conceptos de las costas y gastos.

Han trascurrido aproximadamente trece años desde la emisión de la sentencia sin que el Estado de Nicaragua haya cumplido las reparaciones ordenadas por la Corte. Ello representa un desconocimiento de las obligaciones internacionales por parte del Estado.

Caso Acosta y otros vs Nicaragua. El 25 de marzo del 2017 la Corte IDH dictó sentencia en la cual declara

23 La Prensa, Sanción moral para Nicaragua, 28 de octubre del 2005.

responsable al Estado de Nicaragua por violación del derecho al acceso a la justicia, a la verdad, a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de la Sra. María Luisa Acosta, abogada y defensora de derechos humanos, así como un perjuicio de otros familiares como sus hijos. Ello, en razón de las insuficientes respuestas del sistema de justicia penal de Nicaragua respecto del homicidio de su esposo Sr. Francisco García Valle, ocurrido en la ciudad de Bluefields, Costa Caribe Sur de Nicaragua el 8 de abril del 2002 y presuntamente en represalia por su actuar como defensora de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Cuenca de la Laguna de Perlas. La Corte IDH ordenó al Estado de Nicaragua:

- adoptar las medidas necesarias para que el hecho de homicidio no quedara en la impunidad en relación con la participación de los autores materiales.

- la elaboración de protocolos para las personas defensoras de derechos humanos que se encuentren en riesgo.

- el pago de determinadas cantidades por los daños materiales e inmateriales y por reintegro de costas y gastos.

En relación con la ejecución de esta sentencia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicó un acuerdo ministerial del 37-17, donde asumen la sentencia de la Corte IDH ordenando indemnizar a la Sra. María Luisa Acosta, a su familia y a las organizaciones litigantes por un monto de 239.722 dólares. Asimismo, la Procuraduría General de la República y la Corte Suprema de Justicia han publicado en su sitio web oficial la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Caso VRP y VPC y otros vs Nicaragua. La niña VRP sufrió abuso sexual y penetración anal por su padre, quedando infectada por enfermedades venéreas. Su madre VPC interpuso acciones legales a nivel interno contra el padre. Las investigaciones y procesos penales a nivel interno conllevaron a nuevas vulneraciones de los derechos de la niña y una revictimización física y sicológica. El 8 de marzo del 2018, la Corte IDH dictó sentencia en la cual declaró responsable al Estado de Nicaragua por la violación del derecho a la integridad personal y la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes; del derecho a las garantías judiciales, a la vida privada y familiar, a la protección de la familia; y del derecho a la protección judicial, en relación con las obligaciones generales de respeto, garantía, no discriminación y protección especial de niñas, niños y adolescentes, así como el incumplimiento de la Convención de Belém do Pará. La Corte IDH ordenó al Estado de Nicaragua:

- determinar las responsabilidades de los funcionarios que contribuyeron a los actos de revictimización y violencia Institucional, en perjuicio de la víctima.

- pagar a VPC y VRP sumas por conceptos de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico.

- brindar gratuitamente tratamiento a través de sus instituciones de salud al hermano y hermana de la víctima.

- pagar a VRP la suma establecida en concepto de beca para sufragar los gastos necesarios para la conclusión de su formación profesional donde la víctima reside (en este caso el Estado de La Florida, Estados Unidos).

- otorgar a la hermana una beca en una institución pública de Nicaragua.

- adoptar, implementar y supervisar protocolos de investigación y actuación del proceso penal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

- implementar una figura especializada que brinde asistencia jurídica a las víctimas, de forma gratuita.

- pagar por concepto de indemnización por daños materiales e inmateriales y reintegro de costas y gastos.

A la fecha no se tiene información sobre la ejecución de dicha sentencia.

A su vez, existen precedentes internos valiosos dado que, y respondiendo al hecho de que el Estado debe de procurar establecer programas nacionales de reparación y asistencia a víctimas cuando el responsable de los daños no pueda o no quiera cumplir las obligaciones, el Estado de Nicaragua ha diseñado e implementado programas de reparaciones mediante leyes, directamente relacionados a diferentes períodos pasados de conflictos armados internos y violaciones masivas a los derechos humanos. Es el caso, por ejemplo, de:

- la ley 98, del 22 de mayo de 1990, Ley que garantiza los derechos y beneficios a los discapacitados de guerra pertenecientes al Ejército Popular Sandinista y a los cuerpos de Seguridad y orden interior del Estado;

- la ley 119, de 17 de diciembre de 1990, Ley que concede beneficios a las víctimas de guerra, donde se otorgaban beneficios de subsidio, indemnización, pensiones vitalicias, prótesis, rehabilitación a las víctimas de guerra, entendidas éstas no sólo como los miembros del Ejército, sino también como las personas involucradas en la guerra civil; y

- la ley 830, del 13 de febrero del 2013, Ley Especial para la atención a excombatientes por la Paz, la Unidad y la Reconciliación.

Esta última es probablemente el precedente más interesante ya que su desarrollo contempla la integralidad y complementariedad de medidas de reparaciones de diversas índoles, así como una visión inclusiva de la noción de víctimas, todo ello con perspectiva de género. Dicha experiencia previa interna marcará, de alguna manera, las recomendaciones del GIEI.

B. EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES Y SUS PROGRAMAS

1. Objetivos y principios generales

El Plan Integral de Reparaciones (PIR) que recomienda el GIEI tiene por objetivo general "Reparar la violación de los derechos humanos, así como las pérdidas o daños sociales, morales y materiales sufridos por las víctimas de los hechos de violencia generados a raíz de las protestas sociales iniciadas el 18 de abril del 2018" y se caracteriza por ser complementario con los demás mecanismos que buscan la verdad, la justicia penal y las garantías de no repetición.

Dicho objetivo general puede desglosarse en los siguientes objetivos específicos:

- Reconocer pública y administrativamente la condición de víctimas a quienes sufrieron la violación de sus derechos humanos durante *los hechos de violencia generados a raíz de las protestas sociales iniciadas el 18 de abril del 2018*, de modo de dignificarles frente a la sociedad y contribuir al restablecimiento de la confianza cívica y la solidaridad social;

- Contribuir a la recuperación moral, mental y física de las víctimas de las violaciones de derechos humanos cometidas; y

- Reparar los daños económicos y sociales a las personas, las familias y las comunidades víctimas de las violaciones de derechos humanos cometidas.

Para conseguir dichos objetivos, el Plan que se pormenoriza más adelante se define por combinar medidas de reparación simbólica con medidas de reparación material y modelos de distribución individuales y colec-

tivos. Si bien estas medidas son complementarias y no necesariamente sumatorias, el GIEI considera que es la manera idónea y respetuosa de responder a la complejidad de los daños ocasionados a consecuencia de *los hechos de violencia generados a raíz de las protestas sociales iniciadas el 18 de abril del 2018*, que afectaron a las víctimas tanto en el ámbito moral como en el material y tanto a nivel individual como colectivo.

El GIEI considera importante además que el diseño y la implementación del PIR sean acompañados por ejes transversales que tomen en cuenta otras dimensiones del ejercicio de derechos y potencien así la recuperación integral de las víctimas.

Dichos ejes transversales son:

Enfoque participativo. El GIEI considera fundamental la participación de la población en la toma de decisiones y definiciones de sus propios procesos de construcción y reconstrucción social, del cual el PIR debe ser parte integrante. Se sustenta en la necesidad de refundar las relaciones entre el Estado y la población, y especialmente entre el Estado y las víctimas, con miras a recuperar una relación basada en la redignificación mediante el reconocimiento –tanto de la vulneración de sus derechos y su autoría y ciudadanía activa frente a ella–. El GIEI ya empezó a implementar este enfoque participativo dado que, entre el 13 de octubre y el 1 de noviembre, se llevaron a cabo una serie de talleres y reuniones informativas en Managua y en San José (Costa Rica) con diversos sectores de la sociedad civil nicaragüense, por un equipo técnico dirigido por la experta del GIEI encargada de reparaciones. En aquellas experiencias, tras compartir el marco teórico de los procesos de promoción de la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, y de manera más detallada el marco teórico sobre las reparaciones, se puso a consulta una propuesta inicial de plan integral de atención a las víctimas y se obtuvieron aportes a la misma.

Enfoque intercultural. El GIEI considera fundamental que se reconozca la diversidad de la población nicaragüense en términos étnicos y culturales y se respete las diferencias existentes en el país, basándose siempre en los principios rectores del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: la no-discriminación y la equidad. En este sentido, el GIEI recomienda que el PIR aquí propuesto sea abordado desde los propios referentes y entendimientos étnicos y culturales de las víctimas, construyendo un espacio donde estas poblaciones ejercen su ciudadanía desde sus propios conceptos, valores y presupuestos.

Enfoque de género. El GIEI parte del reconocimiento de las desigualdades existentes entre hombres y mujeres en los distintos procesos sociales, económicos y políticos, por lo que recomienda generar procesos que involucren tanto a hombres como a mujeres tomando en cuenta las situaciones de desventaja y diferencia existentes a la hora de acceder a recursos y espacios de toma de decisiones.

Con todo ello, el GIEI considera que el PIR será un instrumento efectivo de reparación y por ende una herramienta para alcanzar la justicia en un sentido holístico.

Además, los programas, componentes, medidas de reparaciones, víctimas beneficiarias del PIR que el GIEI recomienda a continuación se definieron en base a, por un lado, los estándares y experiencias internacionales; por otro lado, los precedentes nacionales; y finalmente, por el análisis de los resultados de los talleres mencionados y desarrollados por el GIEI.

2. Las víctimas

2.1 Los parámetros del derecho

La recomendación del GIEI respecto de la noción de víctima está enmarcada en los parámetros planteados por el DIDH, según el cual es víctima "toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario"[24]. La noción incluye también "a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para a prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización"[25].

Siguiendo los desarrollos recientes del DIDH y especialmente del sistema interamericano de derechos humanos, la definición de familiares permite incluir a "los familiares inmediatos, es decir, ascendientes y descendientes en línea directa, hermanos, cónyuges o compañeros permanentes (…)"[26] y también a las personas que tienen un vínculo emocional de similar fuerza con la víctima y un vínculo de codependencia e interdependencia, aunque no haya lazos de sangre[27]. Es decir que no se restringe el significado de familiares a un concepto rígido o legalista del término, y, más bien, incorpora los puntos de vista culturales y vivenciales dominantes sobre la noción de familia de la sociedad nicaragüense.

A su vez, los desarrollos jurisprudenciales del sistema interamericano de derechos humanos toman en cuenta los familiares de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos como víctimas autónomas de violaciones del derecho a un trato humano, no sólo en los casos de desaparición[28] y de ejecuciones arbitrarias[29], sino también en los casos de detenciones arbitrarias y tortura y tratos inhumanos, aunque la víctima directa siga viva[30]. Sobre esta base, se ven adjudicar reparaciones tanto por daño moral como por daño material[31].

2.2 Las víctimas para efectos del Plan Integral de Reparaciones

A la luz de estos planteamientos, de la configuración de la crisis nicaragüense y las consiguientes violaciones a los derechos humanos sufridas, el GIEI recomienda que, para efectos del Plan Integral de Reparaciones, sean considerados víctimas:

a. El núcleo familiar de las personas que sufrieron:

- Ejecución extrajudicial.
- Asesinato.
- Desaparición.

b. El sobreviviente y el núcleo familiar de las personas que sufrieron:

24 Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución aprobadas por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. A/RES/60/147. 2006, párr. 8.

25 Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución aprobadas por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. A/RES/60/147. 2006, párr. 8.

26 Reglamento de la Corte IDH, artículo 2.15.

27 Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C Nro. 140, párr. 240. Corte IDH. *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala.* Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C Nro. 77, párr. 83. Corte IDH. *Caso Del Caracazo Vs. Venezuela.* Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2002. Serie C No. 95, párr. 91. Corte IDH. *Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam.* Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C Nro. 15, párr. 62; también párrs. 68-69. Corte IDH. *Caso Loayza Tamayo Vs. Perú.* Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, párrs. 90-92. Corte IDH. *Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C Nro. 163, párr. 268.

28 Corte IDH. *Caso Blake Vs. Guatemala.* Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de enero de 1999. Serie C No. 48. Es la primera vez que la Corte IDH trata a los familiares de una persona desaparecida como víctimas. En el primer caso de desaparición forzada examinado por la Corte, el *Caso Velásquez Rodríguez*, los familiares son tratados simplemente como herederos. A partir del *Caso Blake*, la Corte IDH ha reconocido la violación autónoma de diversos derechos de los familiares de la persona desaparecida en virtud de la CADH (especialmente: artículos 5, 8, 25).

29 Lo reconoce por primera vez en *Caso de los "Niños de la Calle"* y lo ha confirmado en su posterior jurisprudencia.

30 Corte IDH. *Caso Tibi Vs. Ecuador.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 135-136; Corte IDH. *Caso De la Cruz Flores Vs. Perú.* Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C Nro. 115, párr. 119 y 136.

31 La Corte IDH reconoce que la violación del derecho a la integridad física y mental de los familiares es el resultado directo de la violación primaria. Por ende, no exige más pruebas que la existencia de la violación primaria misma.

- Detención arbitraria.
- Secuestro.
- Tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes que derivan en situaciones de discapacidades mentales o físicas permanentes o totales.
- Violencia sexual que derivan en situaciones de discapacidades mentales o físicas permanentes o totales.

c. El sobreviviente que sufrió:

- Desplazamiento forzado.
- Tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes que derivan en situaciones de discapacidades mentales o físicas parciales o temporales.
- Violencia sexual que derivan en situaciones de discapacidades mentales o físicas parciales o temporales.
- Violación del debido proceso.
- Despidos arbitrarios de instituciones públicas.
- Expulsiones arbitrarias de centros de estudio.
- Perdida de infraestructura familiar productiva y viviendas.

d. El niño o niña que naciera producto de una violación sexual.

Dado las configuraciones plurales de familias en Nicaragua, el GIEI recomienda no limitar a una interpretación rígida y legalista del concepto familia e incluir según sea el caso a los siguientes integrantes del núcleo familiar:

- Los hijos e hijas biológicos o adoptados *de facto o de jure.*

- El cónyuge o compañero/a de vida en unión de hecho estable de conformidad a lo dispuesto en la ley en la materia.

- Los familiares inmediatos, es decir ascendientes y descendientes en línea directa, los hermanos y hermanas, así como las personas que tienen un vínculo emocional de similar fuerza con la víctima y un vínculo de codependencia e interdependencia, aunque no haya lazos de sangre.

2.3 Priorización y vulnerabilidad

El GIEI asume que existen situaciones de distinta vulnerabilidad dentro del universo de víctimas. Esta asunción se basa no sólo en la experiencia de sus integrantes, sino también en el reconocimiento que hacen las propias organizaciones de la sociedad civil, muchas víctimas directas, cuando reflexionaron sobre quienes deberían ser considerados dentro de los alcances de este Plan Integral de Reparaciones.

Al respecto el GIEI quiere recordar que a la hora de determinar criterios de vulnerabilidad para realizar una priorización en la atención se debe basar en un entendimiento comprensivo de los daños primarios y secundarios de las violaciones –y especialmente de la violencia sexual, la tortura y malos tratos, la detención, el desplazamiento– sobre el núcleo familiar. Solo así, la forma de entender la vulnerabilidad y de plantear priorización podrá superar sesgos de género y no reproducir patrones de discriminación de género.

2.4 Relación con la vía penal

El GIEI quiere recordar que el otorgamiento de medidas de reparaciones a través del Plan Integral de Reparaciones no limita el derecho que tienen las personas víctimas a constituirse contra el autor presunto para lograr justica penal. El otorgamiento de medidas de reparaciones a través del PIR podrá dejar sin efecto

demandas civiles contra el Estado como responsable solidario o tercero civilmente responsable, pero no será un argumento para impedir el acceso a la vía penal sobre los actos.

A su vez, toda persona que no esté incluida en el PIR y considere dicha exclusión como contraria a sus derechos tendrá la posibilidad de recurrir a los tribunales o al órgano administrativo competente.

3. Los programas del Plan Integral de Reparaciones (PIR)

Respecto de los diferentes programas recomendados a continuación, el GIEI precisa que cada uno de ellos, y sus medidas respectivas, deberán ser desarrollados haciendo una lectura holística de la naturaleza y los daños primarios y secundarios distintos de cada tipo de violación que da lugar a reparaciones, el contexto actual en que se encuentran las víctimas y el alcance factible de cada medida. Los precedentes internos en materia de reparaciones –tales como la Ley 830– deberían ayudar a marcar los parámetros para no generar situaciones de inequidad de tratamiento.

Así mismo, el GIEI recuerda que es la integración coherente de estos diferentes programas y sus medidas lo que permitirá se convierta en un efectivo instrumento de reparación y por lo tanto de justicia. Para alcanzarlos, la recomendación del GIEI se caracteriza por combinar medidas de reparación simbólica con medidas de reparación material; y por incluir medidas de distribución individual acompañadas de medidas de distribución colectiva. A través de ello, el GIEI recomienda que estos programas de distinta índole sean complementarios y no necesariamente acumulativos.

3.1 Programa de reparaciones simbólicas

a. Objetivo específico

El objetivo específico del Programa de reparaciones simbólicas es de contribuir a restaurar el lazo social quebrado por la violencia entre el Estado y las personas y entre las personas mismas, a través de la asunción de responsabilidades y el reconocimiento público del daño infringido, en la búsqueda de devolver dignidad a las víctimas, rescatar la memoria y fortalecer un sentimiento de solidaridad del conjunto de la sociedad nicaragüense hacia las víctimas.

b. Víctimas

Se considerarán dentro del alcance del Programa de reparaciones económicas a todas las víctimas de las violaciones a los derechos humanos, afectadas en sus derechos y dignidad, así como los ciudadanos de las zonas afectados por los hechos de violencia.

c. Componentes

Los componentes propuestos por el GIEI son aquellos que se recomienda al Estado asumir desde los diversos niveles de gobierno. Comprenderán:

Gesto público. El GIEI recomienda que los máximos representantes del Estado nicaragüense, en una señal de alto significado, reconozcan la veracidad, asuman y respalden el contenido del presente informe incorporando sus recomendaciones en una política pública nacional. Para ello, se recomienda la realización de una ceremonia pública especial con un mensaje a la Nación, que debería estar traducida en manera simultánea en lenguas indígenas y difundido en todos los medios de comunicación del país (escrita, radial, televisiva). El lugar de realización de dicha ceremonia pública debería ser emblemático y guardar relación con el período de los hechos de violencia generados a raíz de las protestas sociales iniciadas el 18 de abril del 2018. Una invitación especial para asistir a dicha ceremonia debería ser cursada a las personas y organizaciones representativas de las víctimas, así como a todos los poderes del Estado. Esta alocución especial deberá ser la ocasión para reconocer oficialmente los

hechos y sus consecuencias y redignificar a las personas que fueron estigmatizadas y victimizadas en aras de restaurar los lazos de confianza ciudadana.

Acto de remembranza. El GIEI recomienda determinar una fecha nacional de conmemoración para favorecer un sentimiento de solidaridad nacional hacia el conjunto indiscriminado de las víctimas directas y la ciudadanía en general que padeció las consecuencias directas e indirectas de la situación de violencia. El GIEI recomienda que dicha fecha supere los significados partidarios y revista una dimensión profundamente unificadora para la Nación en su globalidad.

Recordatorios. Dado que los cementerios son lugares privilegiados para la expresión del recuerdo individual y para los procesos de culminación del duelo, el GIEI recomienda que sean colocadas placas recordatorias –u otro elemento recordatorio significativo según los usos y costumbres y la cosmovisión local– en los cementerios públicos con los nombres de las víctimas asesinadas en el municipio correspondiente. A su vez, se recomienda determinar espacios públicos significativos sea por su lugar estratégico, por su relación específica con los hechos, o porque justamente la trasciende, y erigir algún monumento recordatorio para fomentar el recuerdo colectivo.

Actos que conduzcan a la convivencia. El GIEI recomienda cambios y resignificación en los símbolos asociados con la violencia y la violación a los derechos humanos. Dichos cambios pueden expresarse mediante el derribo de ciertos elementos físicos, como los Árboles de la Vida; o el cambio de uso de ciertos uniformes, especialmente de las instituciones cuyo accionar resultó contrario a los derechos humanos y quedaron asociadas en la memoria con el uso de la violencia por parte de servidores del Estado; o el cierre y cambio de funcionalidad de ciertos locales, como El Chipote u otros centros de detención, cuya existencia está también asociada en la memoria colectiva a una repetición de ciclos de violaciones a los derechos humanos y barbarie. Este tipo de actos se convertirán en la expresión tangible de la ruptura con los ciclos de violencia pasados.

Espacio para la memoria histórica. Convencido que el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y debe por ello conservarse mediante medidas apropiadas, el GIEI recomienda al Estado destinar un espacio físico a la memoria histórica, mediante una museografía sobre lo sucedido que plasmaría de forma pedagógica el mensaje del *nunca más*. El GIEI llama a que este espacio y su construcción se hagan a través de un proceso dinámico, participativo e inclusivo. Permitirá aumentar la comprensión de la sociedad nicaragüense sobre su pasado, sobre la forma en que este pasado influye sobre el presente y potencialmente el futuro, con el fin de prevenir el revisionismo y negacionismo y la recurrencia de abusos.

3.2 Programa de reparaciones económicas

a. Objetivo específico

El objetivo del Programa de reparaciones económicas es compensar monetariamente los daños morales y materiales ocasionados a las víctimas, contribuyendo a que tengan una proyección de vida hacia delante y un futuro en condiciones de dignidad y bienestar.

b. Víctimas

Se considerarán víctimas para efectos del Programa de reparaciones económicas al núcleo familiar de las personas asesinadas y/o desaparecidas; al sobreviviente y núcleo familiar de las personas que sufrieron detención arbitraria y secuestro y que sufrieron violencia sexual y/o tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes que derivan en situaciones de discapacidades mentales o físicas permanentes o totales, parciales o temporales; al niño o niña que naciera producto de una violación sexual.

c. Componentes

Los componentes propuestos son aquellos que se recomienda al Estado asumir desde los diversos niveles de gobierno. Comprenderán:

- **Para el núcleo familiar de las personas asesinadas y/o desaparecidas**, el GIEI recomienda que la reparación económica incluya una indemnización familiar y además una pensión vitalicia mensual para los ascendentes dependientes de la víctima primaria; y una pensión mensual los descendientes dependientes de la víctima primaria hasta que cumplan 18 años.

- **Para el sobreviviente y núcleo familiar de las personas que sufrieron detención arbitraria y secuestro**, el GIEI recomienda que se otorgue una indemnización familiar calculada en función de la duración de la detención y/o secuestro.

- **Para el sobreviviente y núcleo familiar de las personas que sufrieron violencia sexual y/o tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes que derivan en situaciones de discapacidades mentales o físicas permanentes o totales, parciales o temporales**, el GIEI recomienda el otorgamiento de una pensión mensual, vitalicia en caso de discapacidades mentales o físicas permanente total o permanente parcial; transitoria en caso de discapacidades temporales parciales o totales. Los montos serán determinados en función de la gravedad y permanencia de la discapacidad. El GIEI recomienda también considerar el embarazo o el aborto forzados como elementos agravantes a la hora de determinar el monto de estas pensiones.

3.3 Programa de reparaciones en salud

a. Objetivo específico

El objetivo del Programa de reparaciones en salud es contribuir a que la población afectada recupere la salud mental y física y se vean devueltas su autonomía y capacidades para reconstruir su proyecto de vida individual y colectiva.

b. Víctimas

Se considerarán víctimas para efecto del Programa de reparaciones en salud quienes, del universo de víctimas individuales del PIR, padecen algún problema físico o mental, total o parcial.

c. Componentes

Los componentes propuestos son aquellos que se recomienda al Estado asumir desde los diversos niveles de gobierno, para superar no solamente los daños físicos inmediatos sino también las afectaciones en la salud mental que se traducen en un estado de inseguridad, desconfianza, temor, parálisis y la agudización de problemáticas como el alcoholismo, los suicidios, la violencia intrafamiliar, las dificultades de aprendizaje y proyección hacia el futuro.

Los componentes del Programa de reparaciones en salud se expresarán mediante:

- **La recuperación clínica integral de la salud física**, la misma que se expresará mediante la gratuidad de las intervenciones quirúrgicas y los procesos integrales de rehabilitación necesarias.

- **La recuperación clínica integral de la salud mental**. El GIEI recomienda la atención gratuita –exonerada de cualquier pago por derechos, tasas, exámenes, análisis, tratamientos integrales (sesiones de psicoterapia, grupos de autoayuda, terapias ocupaciones, etc.), medicación– para las víctimas que requieran un espacio individualizado o familiar para procesar efectos psicológicos que afecten su desempeño cotidiano, de manera total o parcial, sea temporal o permanente.

- **La creación de redes de soporte en salud mental**. Sobre la base de un diagnóstico situacional y operativo, el GIEI recomienda la creación de módulos básicos para el trabajo de recuperación integral de la población con una metodología participativa y vivencial de enfoque psicosocial con técnicas de soporte grupal, y su consecuente implementación en espacios naturales de convivencia como sobre los centros educativos de primaria, secundaria y universitarios, las iglesias, los centros comunales, etc.

3.4 Programa de reparaciones en educación

a. Objetivo específico

El objetivo del Programa de reparaciones en educación es restituir el acceso a la educación a las personas que, como producto de los hechos de violencia, perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios.

b. Víctimas

Se considerarán para efecto del Programa de reparaciones en educación, del universo de las víctimas, los sobrevivientes que por razón de lo sufrido tuvieron que interrumpir sus estudios, con una atención especial, más allá de las personas que fueron expulsadas de sus centros de estudio, a la situación de las personas detenidas arbitrariamente o secuestradas y de las personas desplazadas; y los hijo/as productos de violaciones sexuales.

c. Componentes

Los componentes propuestos son aquellos que se recomienda al Estado asumir desde los diversos niveles de gobierno. Comprenderán:

- **Reinserción en los centros de estudio**. El GIEI recomienda que el Estado establezca la reinserción inmediata en sus respectivos centros de estudios, sea estos las escuelas primarias y secundarias, las universidades, los institutos superiores, los centros educativos técnicos y todas las demás instituciones educativas del Estado, incluyendo el reconocimiento de los semestres estudiados, las notas adquiridas, los títulos obtenidos, la reintegración de becas de ser el caso, así como la exoneración de todos los pagos que podrían significar esta reinserción integral.

- **Programas de becas integrales**, tanto para primaria y secundaria, como para estudios universitarios o técnicos para los descendientes a cargo de las personas que fallecieron y/o desaparecieron y de las personas cuyas violaciones derivaron en discapacidades permanentes total o parcial; y para los hijos/as productos de violaciones sexuales.

3.5 Programa de reparaciones en trabajo

a. Objetivo específico

El objetivo del Programa de reparaciones en trabajo es restituir el acceso al trabajo a las personas que, como producto de los hechos de violencia, lo perdieron.

b **Víctimas**

Se considerarán para efecto del Programa de reparaciones en trabajo, del universo de las víctimas, los personas que sufrieron despidos arbitrarios de sus centros laborales públicos a raíz del conflicto; así como las personas detenidas arbitrariamente o secuestradas, las personas desplazadas y las personas que sufrieron la pérdida de su infraestructura familiar productiva.

c. **Componentes**

Los componentes propuestos son aquellos que se recomienda al Estado asumir desde los diversos niveles de gobierno. Comprenderán:

- **La reinserción laboral** en sus centros laborales de las personas que sufrieron despidos arbitrarios, incluyendo la reposición de los salarios, haberes y derechos sociales asociados dejados de percibir en proporción al tiempo cesado.

- **El acceso preferencial inmediato al crédito cooperativo y a los programas estatales relacionados con el trabajo**, por ejemplo, agropecuarios, de empresas cooperativas, de desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas u otros tipos de programas similares que implemente el gobierno, para las personas detenidas arbitrariamente o secuestradas y las personas desplazadas y las personas que sufrieron la pérdida de su infraestructura familiar productiva, según el interés.

3.6 Programa de regularización jurídica y restitución de derechos

a. Objetivo específico

El objetivo del Programa de regularización jurídica y restitución de derechos consiste en reestablecer el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos ciudadanos, civiles y políticos a las víctimas, devolviéndoles su estatus pleno de ciudadano, sujeto de derecho.

b. Víctimas

Se considerarán para efecto del Programa de regularización jurídica y restitución de derechos a las personas que sufrieron detención arbitraria y violación al debido proceso; al núcleo familiar de las personas desaparecidas; a las personas que sufrieron expropiación de sus tierras, viviendas y propiedades; a las personas desplazadas; y en términos generales a las personas que resultaron indocumentadas a raíz de los hechos de violencia generados a raíz de las protestas sociales iniciadas el 18 de abril del 2018.

c. Componentes

Los componentes propuestos son aquellos que se recomienda al Estado asumir desde los diversos niveles de gobierno. Comprenderán:

- **La anulación y limpieza de los antecedentes policiales, judiciales y penales.** El GIEI recomienda para lograr la redignificación y reinserción en la vida social y laboral de las personas que sufrieron detención arbitraria y violación al debido proceso que el poder judicial y la policía nacional cumpla de oficio con la anulación de los antecedentes policiales, judiciales y penales.

- **La regularización de la tenencia de tierras y propiedades en casos de expropiación.** Debido a la configuración reiterada del delito de expropiación y ocupación de tierras y propiedades, el GIEI recomienda que el poder ejecutivo promueva el establecimiento de un programa de regularización gratuita de la tenencia de tierras y propiedades, utilizando requisitos mínimos de sustento probatorio.

- **La regularización de los indocumentados.** El GIEI recomienda que el poder ejecutivo promueva el establecimiento de un programa de documentación y regularización de la misma para las personas que, a raíz de los hechos de violencia, se encuentran indocumentadas con el fin de permitirles el acceso a sus derechos a la identidad y ciudadanía, incluyendo la inscripción y reinscripción gratuita de los documentos destruidos, inexistentes o perdidos utilizando requisitos mínimos de sustento probatorio.

3.7 Programa de retorno para personas desplazadas

a. Objetivo específico

El objetivo del Programa de retorno de víctimas individuales y familiares de desplazamiento forzado interno e internacional es garantizarles dicho retorno en condiciones de seguridad.

b. **Víctimas**

Se considerarán para efecto del Programa de retorno a todas las personas que sufrieron desplazamiento forzado interno e internacional a raíz de los hechos de violencia.

c. **Componentes**

Los componentes propuestos son aquellos que se recomienda al Estado asumir desde los diversos niveles de gobierno. Comprenderán:

- **Que las autoridades competentes establezcan las condiciones** y proporcionen los medidas que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos e internacionales a sus hogares y lugares de residencia habitual, o su reasentamiento.

- **Dicho regreso voluntario**, seguro y digno se hará en forma gratuita.

- **Se harán esfuerzos especiales** para asegurar la plena consulta y participación de los desplazados en la planificación y gestión de su regreso y reasentamiento.

- **Se prestará asistencia a los desplazados** que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan a través los demás programas de reparaciones recomendados en el PIR.

- **Se prestará asesoría y apoyo legal** para la inscripción en el país de los actos jurídicos que hayan sucedido fuera (nacimientos, matrimonios, divorcios fallecimientos).

C. INSTITUCIONALIDAD

Para la puesta en marcha e implementación del Plan Integral de Reparaciones, el GIEI recomienda la creación de un órgano institucional de supervisión, coordinación y ejecución, asignando plazos y responsabilidades. Para ello, el GIEI sugiere tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- Dicho órgano gozará de personalidad jurídica propia, autonomía funcional, organizativa y financiera.

- Dicho órgano tendrá un ente directivo nacional colegiado, con representación equilibrada de representantes de las instituciones del poder ejecutivo involucradas en la implementación de los diferentes programas de reparación (dichos representantes deberán ser conocidos por su credibilidad, imparcialidad e integridad personal y profesional); y con un consejo consultivo conformado por representantes de las organizaciones de promoción y defensa de los derechos humanos, incluido las organizaciones de víctimas de los hechos de violencia generados a raíz de las protestas sociales iniciadas el 18 de abril del 2018. Dicho ente aprobará un plan anual de actividades.

- Dicho órgano tendrá una estructura descentralizada, con una oficina central en Managua y oficinas regionales en las zonas afectadas.

- Dicho órgano tendrá a su cargo el Registro Único de Víctimas para la calificación y acreditación de las víctimas acreedoras de medidas de reparaciones, contará con una asesoría jurídica y será de carácter permanente.

Asimismo, el GIEI recomienda la creación de un Fondo Nacional de Reparaciones destinado a financiar los programas y componentes del PIR, el cual será alimentado por recursos ordinarios del presupuesto de la Nación mediante la asignación de una partida presupuestaria anual y recursos extraordinarios provenientes de los dineros mal habidos y de la corrupción. Dicho Fondo será administrado por el órgano rector.

D. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Consciente de que los períodos de graves violaciones a los derechos humanos tienden a debilitar fuertemente la calidad de las instituciones públicas, más aún cuando el poder político usa dichas instituciones para cometer o refrendar sus abusos, el GIEI recomienda que el Estado nicaragüense inicie en una reforma integral de las instituciones orientada a modificar las condiciones que generaron y ahondaron la represión y la persecución política. El GIEI considera que esa reforma se hace necesaria para materializar el compromiso de cambio y garantizar la no repetición de las violaciones de derechos humanos, buscando que la violencia sea desterrada como medio para resolver los conflictos y establecer un nuevo pacto social inclusivo de modo que el Estado sea realmente expresión de todos y todas lo/as nicaragüenses.

De manera general, frente a las actuaciones de los funcionarios públicos de diferentes instancias del aparato estatal que han participado en prácticas violatorias a los derechos humanos durante los hechos de violencia a raíz de las protestas sociales iniciadas el 18 de abril del 2018, el GIEI recomienda:

1. Investigar y eventualmente destituir a los funcionarios que hayan participado en violaciones a los derechos humanos. Reformar las instituciones y propiciar la presencia de la autoridad democrática y de los servicios del Estado en todo el territorio nacional. Reconocer a las organizaciones populares, las identidades locales y la diversidad cultural, promoviendo la participación ciudadana desde la pluralidad de las diferentes opciones y posiciones políticas.

2. Disolver y desarmar inmediatamente los grupos armados paraestatales y proteger a la población de todo acto ilegal y violento. Determinar a través de investigaciones exhaustivas, imparciales y transparentes si éstos han participado en hechos delictivos, especialmente en atentados contra la vida y otros derechos fundamentales, y en su caso procesarles y juzgarles.

En relación con la actuación de la Policía Nacional de Nicaragua, que ha revelado un conjunto de prácticas institucionales violatorias a los derechos humanos que se han extendido en el tiempo y se han incrementado en gravedad; así como considerando la experiencia de otros países y la urgente necesidad de dotar nuevamente al Estado de una institución policial que asegure el orden interno a partir de principios de control democrático y respeto a los derechos humanos, el GIEI recomienda:

3. Depurar la institución policial, separando a aquellos mandos o agentes que participaron en actos de violación a los derechos humanos. Esta separación deberá hacerse luego de una investigación administrativa exhaustiva a fin de deslindar responsabilidades y evitar represalias e independiente de las investigaciones penales correspondientes. Para garantizar la transparencia de esta tarea podrían designarse veedores de la sociedad civil.

4. Revisar el marco jurídico normativo de la institución, simultáneamente al proceso sugerido, a fin de asegurar la garantía de no repetición, considerando: restablecer el retiro obligado del director o directora de la Policía Nacional cada cinco años, una vez que haya cumplido su período; incorporar mecanismos de supervisión y control civiles, externos a la institución; reglamentar la ley 872 conforme pautas profesionales y respetuosas del los derechos humanos; implementar una carrera policial a fin de garantizar el ingreso y ascenso por méritos y la profesionalización policial; eliminar la figura de los policías voluntarios; trasladar los programas de recuperación de jóvenes a otras instancias de

gobierno por fuera de la policía; revisar las normativas internas y procedimientos administrativos que regulan la actuación de los agentes.

5. Reformar el artículo 231 párrafo tercero del Código Procesal Penal para que toda privación de libertad sea autorizada por una juez, eliminando la posibilidad que se realicen detenciones con orden policial.

Otro ámbito en el que se expresaron los límites de la respuesta estatal fue la administración de justicia. Las investigaciones muestran que el sistema judicial no utilizó adecuadamente las leyes para defender los derechos de la población víctima de las violaciones a los derechos humanos. Por el contrario, se convirtió en una herramienta de criminalización de la protesta social. "La vigencia de los derechos y libertades en un sistema democrático requiere de un orden jurídico e institucional en que las leyes prevalezcan sobre la voluntad de sus gobernantes y los particulares, y en el que exista un efectivo control judicial de la constitucionalidad y legalidad de los actos del poder público"[32]. En relación con el sistema de administración de Justicia, el GIEI recomienda:

6. Investigar la actuación y eventualmente depurar el sistema de justicia de aquellos jueces y demás funcionarios que vulneraron el debido proceso o no hayan cumplido con mantener su independencia del poder político. Estos procesos deberán realizarse de acuerdo con los estándares internacionales.

7. Establecer una carrera judicial con base en criterios objetivos y el mérito para la admisión, ascenso y remoción de jueces y magistrados, que incluya la Corte Suprema de Justicia. Este sistema de carrera debe incluir criterios objetivos, claramente definidos y establecidos en la ley, para la selección y nombramiento de magistrados y jueces. Esos criterios deben exigir que las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales sean personas íntegras e idóneas y con adecuada capacitación y calificación jurídica y probada independencia para el ejercicio del cargo.

8. Realizar el nombramiento de magistrados y jueces, a través de un concurso público, en base a méritos, que asegure la fiscalización ciudadana.

9. Teniendo en cuenta la falta de independencia demostrada por el sistema judicial, establecer las reformas y mecanismos necesarios para garantizar que los hechos de violencia ocurridos a partir del 18 de abril sean juzgados por instancias judiciales compuestas por magistrados que garanticen imparcialidad, idoneidad y cuenten con los recursos adecuados. Para ello deberían evaluarse distintas posibilidades que incluyan la eventual participación de jueces internacionales y/o el asesoramiento y apoyo de la cooperación internacional, en particular de países que hayan que tenido que enfrentar y juzgar procesos de represión violenta.

10. Teniendo en cuenta la falta de independencia demostrada por el poder judicial, establecer las reformas y mecanismos necesarios para garantizar la revisión de las sentencias que fueron dictadas y las que se dicten en el futuro por los actuales tribunales, a fin de determinar si se han violado garantías constitucionales o disposiciones legales en afectación al debido proceso. Este proceso de revisión debe efectuarse con las personas acusadas o condenadas en libertad. Esta labor debe ser llevada a cabo por magistrados debidamente seleccionados por sus calidades personales y profesionales y por el reconocimiento de su autonomía e independencia. Se recomienda evaluar la posibilidad de convocar a magistrados de otros países y/o solicitar el apoyo o la cooperación internacional para esta tarea.

11. Instar al Gobierno a ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, con la finalidad de garantizar que los delitos de lesa humanidad no queden en la impunidad y como garantía de no repetición; y aceptar la competencia de la Corte Penal Internacional sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos desde el 18 de abril del 2018, conforme lo establecido en el art. 12 inc. 3[33].

32 CIDH. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. 2013.

33 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Marcha de la Asociación Madres de Abril (AMA)

Conferencia de prensa del Comité Pro Libertad de Presos y Presas Políticas

12. Reafirmar que la finalidad del sistema penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad y mejorar las condiciones de la población penal en términos de acceso a servicios básicos de alimentación y salud, con énfasis en las mujeres, y acceso a familiares y organizaciones de la sociedad civil especializada en tratamiento penitenciario.

El Ministerio Público como institución independiente del poder ejecutivo y a cargo del análisis, investigación y ejercicio de la acción penal de los casos, ha incumplido su deber de representar a las víctimas cualquiera fuese su ideología o el contexto socio político, y realizar investigaciones exhaustivas independientes e imparciales; por lo que el GIEI recomienda para su reforma:

13. Investigar y eventualmente remover a los fiscales y funcionarios que incumplieron con el ejercicio independiente de su función u obstruyeron el esclarecimiento de los hechos. Estos procesos deberán realizarse de acuerdo con los estándares internacionales.

14. Establecer una carrera fiscal con base en criterios objetivos y el mérito para la admisión, ascenso y remoción de fiscales, que incluya al Fiscal General. Este sistema de carrera debe incluir criterios objetivos, claramente definidos y establecidos en la ley, para la selección y nombramiento de fiscales. Esos criterios deben exigir que las personas seleccionadas sean personas íntegras e idóneas y con adecuada capacitación y calificación jurídica y probada independencia para el ejercicio del cargo.

15. Realizar el nombramiento de fiscales a través de un concurso público, en base a méritos, que asegure la fiscalización ciudadana.

16. Con la finalidad de recuperar la confianza y la credibilidad del Ministerio Publico, y garantizar a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad en su conjunto una investigación pronta, independiente e imparcial de los hechos violentos ocurridos en el periodo comprendido entre el 18 de abril y 30 de mayo, así como los ocurridos con posterioridad, se recomienda con urgencia la creación de una Fiscalía Especial, integrada por miembros debidamente seleccionados por sus calidades personales y profesionales y por el reconocimiento de su autonomía e independencia. Por ello, la sociedad civil tiene que participar tanto del proceso de identificación de los perfiles como en el de selección de los fiscales. Asimismo, para fortalecer su independencia y autonomía y asegurar investigaciones imparciales que incluyan a todos los responsables directos e indirectos como su cadena de mando, se recomienda evaluar, al menos en una primera fase, la conveniencia de que se convoquen, junto a los fiscales nacionales, fiscales internacionales para hacer parte de la Fiscalía Especial. Se recomienda en este sentido que los países de la comunidad internacional pongan a disposición del Estado de Nicaragua perfiles de fiscales de su nacionalidad idóneos para tal fin y acompañen el proceso de creación.

XIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. CONCLUSIONES

Desde el inicio de sus labores, el gobierno de Nicaragua negó sistemáticamente la información requerida por el GIEI, así como cualquier posibilidad de relacionamiento con otras instituciones del Estado. Esto implicó que el GIEI no pudo, en todo su mandato, desarrollar la labor de coadyuvancia a las investigaciones penales, prevista en el Acuerdo. Por otra parte, la violencia y represión estatal continuaron aun después de su instalación, lo que significó una seria limitación para llevar adelante el trabajo encomendado.

Al no contar con la cooperación y colaboración de las autoridades nicaragüenses para el ejercicio de la coadyuvancia, la que implicaba una labor estrecha con ellas, el GIEI implementó una metodología que se basó principalmente en recopilar información de fuentes abiertas y en el análisis de la documentación oficial provista por el Estado a la CIDH y otras fuentes reservadas. Se examinaron un gran número de documentos, incluyendo videos, fotografías y artículos periodísticos y material de los medios y redes sociales, muchos de los cuales fueron registrados por la ciudadanía participante en las protestas. Solo en material audiovisual se revisaron y analizaron más de 10 mil archivos.

A pesar de los obstáculos por la falta de cooperación de las autoridades estatales y por los riesgos de protección a que se vieron confrontadas las fuentes consultadas, el GIEI pudo reunir, analizar y verificar un conjunto amplio de información que le permite llegar a conclusiones razonables para reconstruir los hechos tal y cual ocurrieron, las circunstancias, e identificar posibles responsables.

El GIEI pudo comprobar que el Estado recurrió al uso abusivo e indiscriminado de la fuerza para reprimir manifestaciones pacíficas de protesta. Un patrón represivo, que se verificó en distintos momentos y lugares de Nicaragua, fue el uso de armas de fuego, incluyendo armas de guerra, directamente contra los manifestantes. Se pudo comprobar que se usaron cartuchos armados con balas de plomo, cuyos calibres se corresponden con distintos tipos de armas, entre las cuales se encuentran fusiles de guerra.

Estas acciones represivas se dieron en distintos escenarios donde se llevaban a cabo acciones de protesta: manifestaciones en espacios públicos, tomas de universidades, y bloqueos de calles. El GIEI pudo determinar que la mayoría de los asesinatos y lesiones graves son responsabilidad de la Policía Nacional, cuyos efectivos actuaron directamente y también de manera coordinada con grupos armados paraestatales. La actuación de la estructura formal de la Policía Nacional junto con estructuras paralelas fue otra característica distintiva de la represión a las protestas que pudo verse en la enorme mayoría de los eventos represivos.

También se ha constatado que el Estado recurrió a la detención de centenares de personas en *razzias* policiales ocurridas durante el curso de las protestas. Las personas detenidas quedaron a disposición exclusiva de la Policía Nacional y sufrieron diversas formas de maltratos y abusos. Algunas denuncias refieren situaciones de tortura, aunque el GIEI no pudo comprobar que esto haya sido un patrón durante los meses de abril y mayo.

El GIEI recibió, asimismo, distintas evidencias que dan cuenta de que la discriminación sufrida por manifestantes heridos al concurrir a hospitales públicos, en una gama de situaciones que va desde la negativa a la atención médica, aún frente a cuadros gravísimos, hasta casos de atención inadecuada y de maltrato a familiares.

Estos hechos se dieron en un contexto en el que desde las máximas autoridades del Estado se sostuvo un discurso público de estigmatización de las protestas y se exhibió un aval político a la represión.

El GIEI considera que numerosos delitos cometidos en el contexto de la represión a las manifestaciones configuran delitos de lesa humanidad. Esto supone ciertas consecuencias, tales como la imprescriptibilidad, la imposibilidad de dictar normas de amnistía o similares que pretendan impedir los juicios o las condenas, la posibilidad de que intervengan tribunales de otros Estados en virtud del principio de competencia universal y hasta la eventual intervención de la Corte Penal Internacional, en caso de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remita la situación a la CPI o de que el propio Estado de Nicaragua acepte la competencia en virtud del art. 12.3 el Estatuto de Roma.

El GIEI también ha constatado que, si bien las manifestaciones fueron esencialmente pacíficas, su represión por la policía y grupos progubernamentales provocó una respuesta violenta de parte de algunos manifestantes en contra del gobierno, que se tradujo en muertes, lesiones y ataques a la propiedad privada. El GIEI no encontró evidencia que estos actos violentos hubieran sido coordinados o formaran parte de un plan.

El Estado de Nicaragua ha infringido su deber de debida diligencia respecto a la investigación de los casos de muertes violentas del 18 de abril al 30 de mayo de 2018. De los 109 casos por muertes violentas registrados por el GIEI, apenas 9 han sido judicializados. Al menos, 100 casos permanecen en la impunidad y, en muchos de ellos, se han omitido diligencias indispensables para el esclarecimiento de los hechos, como el adecuado procesamiento de escenas del crimen y la práctica de autopsias. En los 9 casos que han sido judicializados, 6 corresponden a víctimas que tienen alguna relación con el Estado de Nicaragua o con el partido de gobierno. En estas investigaciones también se evidencian graves debilidades. La fiscalía no actuó de una forma objetiva e imparcial, no agotó todas las líneas de investigación y acusó a personas que podrían ser inocentes, algunas de las cuales ya han sido condenadas. Situación no solo injusta para los acusados, sino también para las víctimas y familiares al no obtener una respuesta verdadera. En ningún caso se ha iniciado proceso en contra de fuerzas de seguridad del Estado, a pesar de la abundante evidencia que señalan su responsabilidad.

El sistema de justicia penal -Ministerio Público y Corte Suprema de Justicia- ha actuado como una pieza más del esquema de violación a los derechos humanos a través de la criminalización de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en las protestas. En los procesos iniciados en contra de estudiantes, líderes campesinos y sociales se ha hecho uso ilegitimo de los tipos penales de terrorismo y crimen organizado, entre otros, para perseguir y sancionar actos de oposición al gobierno. En todos estos procesos ha habido graves violaciones a la libertad personal, desde órdenes de detención arbitrarias, hasta el uso generalizado de la prisión preventiva, sin cumplir con la necesaria motivación, pasando por el incumplimiento de plazos para el control judicial de la privación de libertad. El derecho de defensa y la publicidad del juicio también se han visto vulnerados. Finalmente, se ha establecido que el hábeas corpus o recurso de exhibición personal ha sido ineficaz.

La violencia desatada a raíz de la protesta social iniciada el 18 de abril, ha ocasionado un profundo daño a las familias, a las comunidades y a la sociedad nicaragüense. Ha dañado la convivencia, alterado la vida cotidiana y profundizado la polarización social. La violencia ejercida ha generado profundas huellas de dolor e indignación, que se entrelazan con las huellas dejadas por los enfrentamientos anteriores, y han producido el distanciamiento y la desconfianza de amplios sectores de la población con las instituciones del Estado. Las heridas serán muy difíciles de sanar si no se atiende de manera integral, con verdad, justicia y reparación, a las personas que han perdido a seres queridos, a las personas heridas que han quedado con secuelas incapacitantes; a las personas desaparecidas, las detenidas y las desplazadas; a todas las que han padecido la violencia y han sido agraviadas, así como aquellas que sufren de persecución y amenazas por ser sus familiares.

B. RECOMENDACIONES

Consciente de que los períodos de graves violaciones a los derechos humanos tienden a debilitar fuertemente la calidad de las instituciones públicas, más aún cuando el poder político usa dichas instituciones para cometer o refrendar sus abusos, el GIEI recomienda:

1. Al gobierno a asegurar que el derecho de reunión sea plenamente respetado y garantizado a través del debido resguardo de las manifestaciones públicas, de conformidad con los estándares y normas internacionales de derechos humanos aplicables.

2. Al gobierno a cesar el hostigamiento a defensores de derechos humanos, periodistas y otros líderes sociales, garantizar las condiciones para que puedan desarrollar plenamente sus labores y ejercer sus derechos. En particular, la libertad de expresión, de reunión y de asociación.

3. Al Estado nicaragüense que inicie en una reforma integral de las instituciones orientada a modificar las condiciones que generaron y ahondaron la represión y la persecución política. Esta reforma se hace necesaria para materializar el compromiso de cambio y garantizar la no repetición de las violaciones de derechos humanos, buscando que la violencia sea desterrada como medio para resolver los conflictos y establecer un nuevo pacto social inclusivo de modo que el Estado sea realmente expresión de todos y todas lo/as nicaragüenses.

4. Se recomienda al Estado la implementación de un Plan Integral de Reparaciones (PIR) que repare y compense la violación a los derechos humanos, así como las pérdidas o daños sociales, morales y materiales sufridos por las víctimas, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el Capítulo XII.

De manera genera frente a las actuaciones de los funcionarios públicos de diferentes instancias del aparato estatal que han participado en prácticas violatorias a los derechos humanos durante los hechos de violencia a raíz de las protestas sociales iniciadas el 18 de abril del 2018, el GIEI recomienda:

5. Investigar y eventualmente destituir a los funcionarios que hayan participado en violaciones a los derechos humanos. Reformar las instituciones y propiciar la presencia de la autoridad democrática y de los servicios del Estado en todo el territorio nacional. Reconocer a las organizaciones populares, las identidades locales y la diversidad cultural, promoviendo la participación ciudadana desde la pluralidad de las diferentes opciones y posiciones políticas.

6. Disolver y desarmar inmediatamente los grupos armados paraestatales y proteger a la población de todo acto ilegal y violento. Determinar a través de investigaciones exhaustivas, imparciales y transparentes si éstos han participado en hechos delictivos, especialmente en atentados contra la vida y otros derechos fundamentales, y en su caso procesarles y juzgarles.

En relación con la actuación de la Policía Nacional de Nicaragua, que ha revelado un conjunto de prácticas institucionales violatorias a los derechos humanos que se han extendido en el tiempo y se han incrementado en gravedad; así como considerando la experiencia de otros países y la urgente necesidad de dotar nuevamente al Estado de una institución policial que asegure el orden interno a partir de principios de control democrático y respeto a los derechos humanos, el GIEI recomienda:

7. Depurar la institución policial, separando a aquellos mandos o agentes que participaron en actos de violación a los derechos humanos. Esta separación deberá hacerse luego de una investigación administrativa exhaustiva a fin de deslindar responsabilidades y evitar represalias e independiente de las investigaciones penales correspondientes. Para garantizar la transparencia de esta tarea podrían designarse veedores de la sociedad civil.

8. Revisar el marco jurídico normativo de la institución, simultáneamente al proceso sugerido, a fin de asegurar la garantía de no repetición, considerando: restablecer el retiro obligado del director o directora de la Policía Nacional cada cinco años, una vez que haya cumplido su período; incorporar mecanismos de supervisión y control civiles, externos a la institución; reglamentar la ley 872 conforme pautas profesionales y respetuosas del los derechos humanos; implementar una carrera policial a fin de garantizar el ingreso y ascenso por méritos y la profesionalización policial; eliminar la figura de los policías voluntarios; trasladar los programas de recuperación de jóvenes a otras instancias de gobierno por fuera de la policía; revisar las normativas internas y procedimientos administrativos que regulan la actuación de los agentes.

9. Reformar el artículo 231 párrafo tercero del Código Procesal Penal para que toda privación de libertad sea autorizada por una juez, eliminando la posibilidad que se realicen detenciones con orden policial.

En relación con el sistema de administración de Justicia, las investigaciones muestran que el sistema judicial no utilizó adecuadamente las leyes para defender los derechos de la población víctima de las violaciones a los derechos humanos. Por el contrario, se convirtió en una herramienta de criminalización de la protesta social. “La vigencia de los derechos y libertades en un sistema democrático requiere de un orden jurídico e institucional en que las leyes prevalezcan sobre la voluntad de sus gobernantes y los particulares, y en el que exista un efectivo control judicial de la constitucionalidad y legalidad de los actos del poder público” (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional), el GIEI recomienda:

10. Investigar la actuación y eventualmente depurar el sistema de justicia de aquellos jueces y demás funcionarios que vulneraron el debido proceso o no hayan cumplido con mantener su independencia del poder político. Estos procesos deberán realizarse de acuerdo con los estándares internacionales.

11. Establecer una carrera judicial con base en criterios objetivos y el mérito para la admisión, ascenso y remoción de jueces y magistrados, que incluya la Corte Suprema de Justicia. Este sistema de carrera debe incluir criterios objetivos, claramente definidos y establecidos en la ley, para la selección y nombramiento de magistrados y jueces. Esos criterios deben exigir que las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales sean personas íntegras e idóneas y con adecuada capacitación y calificación jurídica y probada independencia para el ejercicio del cargo.

12. Realizar el nombramiento de magistrados y jueces, a través de un concurso público, en base a méritos, que asegure la fiscalización ciudadana.

13. Teniendo en cuenta la falta de independencia demostrada por el sistema judicial, establecer las reformas y mecanismos necesarios para garantizar que los hechos de violencia ocurridos a partir del 18 de abril sean juzgados por instancias judiciales compuestas por magistrados que garanticen imparcialidad, idoneidad y cuenten con los recursos adecuados. Para ello deberían evaluarse distintas posibilidades que incluyan la eventual participación de jueces internacionales y/o el asesoramiento y apoyo de la cooperación internacional, en particular de países que han tenido que enfrentar y juzgar procesos de represión violenta.

14. Teniendo en cuenta la falta de independencia demostrada por el poder judicial, establecer las reformas y mecanismos necesarios para garantizar la revisión de las sentencias que fueron dictadas y las que se dicten en el futuro por los actuales tribunales, a fin de determinar si se han violado garantías constitucionales o disposiciones legales en afectación al debido proceso. Este proceso de revisión

debe efectuarse con las personas acusadas o condenadas en libertad. Esta labor debe ser llevada a cabo por magistrados debidamente seleccionados por sus calidades personales y profesionales y por el reconocimiento de su autonomía e independencia. Se recomienda evaluar la posibilidad de convocar a magistrados de otros países y/o solicitar el apoyo o la cooperación internacional para esta tarea.

15. Reafirmar que la finalidad del sistema penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad y mejorar las condiciones de la población penal en términos de acceso a servicios básicos de alimentación y salud, con énfasis en las mujeres, y acceso a familiares y organizaciones de la sociedad civil especializada en tratamiento penitenciario.

16. Instar al Gobierno a ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, con la finalidad de garantizar que los delitos de lesa humanidad no queden en la impunidad y como garantía de no repetición; y aceptar la competencia de la Corte Penal Internacional sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos desde el 18 de abril del 2018, conforme lo establecido en el art. 12 inc. 3[1].

17. Reafirmar que la finalidad del sistema penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad y mejorar las condiciones de la población penal en términos de acceso a servicios básicos de alimentación y salud, con énfasis en las mujeres, y acceso a familiares y organizaciones de la sociedad civil especializada en tratamiento penitenciario.

El Ministerio Público como institución independiente del poder ejecutivo y a cargo del análisis, investigación y ejercicio de la acción penal de los casos, ha incumplido su deber de representar a las víctimas cualquiera fuese su ideología o el contexto socio político, y realizar investigaciones exhaustivas independientes e imparciales; por lo que el GIEI recomienda para su reforma:

18. Investigar y eventualmente remover a los fiscales y funcionarios que incumplieron con el ejercicio independiente de su función u obstruyeron el esclarecimiento de los hechos. Estos procesos deberán realizarse de acuerdo con los estándares internacionales.

19. Establecer una carrera fiscal con base en criterios objetivos y el mérito para la admisión, ascenso y remoción de fiscales, que incluya al Fiscal General. Este sistema de carrera debe incluir criterios objetivos, claramente definidos y establecidos en la ley, para la selección y nombramiento de fiscales. Esos criterios deben exigir que las personas seleccionadas sean personas íntegras e idóneas y con adecuada capacitación y calificación jurídica y probada independencia para el ejercicio del cargo.

20. Realizar el nombramiento de fiscales a través de un concurso público, en base a méritos, que asegure la fiscalización ciudadana.

21. Con la finalidad de recuperar la confianza y la credibilidad del Ministerio Publico, y garantizar a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad en su conjunto una investigación pronta, independiente e imparcial de los hechos violentos ocurridos en el periodo comprendido entre el 18 de abril y 30 de mayo, así como los ocurridos con posterioridad, se recomienda con urgencia la creación de una Fiscalía Especial, integrada por miembros debidamente seleccionados por sus calidades personales y profesionales y por el reconocimiento de su autonomía e independencia. Por ello, la sociedad civil tiene que participar tanto del proceso de identificación de los perfiles como en el de selección de los fiscales. Asimismo, para fortalecer su independencia y autonomía y asegurar investigaciones imparciales que incluyan a todos los responsables directos e indirectos como su cadena de mando, se recomienda evaluar, al menos en una primera fase, la conveniencia de que se convoquen, junto a los fiscales nacionales, fiscales internacionales para hacer parte de la Fiscalía Especial. Se recomienda en este sentido que los países de la comunidad internacional pongan a disposición del Estado de Nicaragua perfiles de fiscales de su nacionalidad idóneos para tal fin y acompañen el proceso de creación.

Recomendaciones a otros actores:

22. Con la finalidad de evitar la impunidad de crímenes de lesa humanidad, se recomienda a los Estados miembros del sistema regional (OEA) e internacional (ONU) que inicien investigaciones, y en su caso juzguen, a los responsables de los referidos crímenes en el marco de la jurisdicción universal y conforme la legislación interna de cada país.

23. Se recomienda a la cooperación internacional bilateral y multilateral, así como las entidades financieras regionales e internacionales, que incorpore un análisis de la situación de derechos humanos del país y el nivel de cumplimiento de los compromisos asumidos, por lo que su contribución sea enfocada en la superación de los desafíos y obstáculos identificados por los órganos de supervisión de tratados y por los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos.

24. Finalmente, el GIEI considera imprescindible que la sociedad nicaragüense en general y, en particular, los sectores más favorecidos y menos vulnerables, no dejen solas a las víctimas de los graves hechos de violencia y las acompañen en el reclamo de justicia y reparación.

XIV.
PERSONAS VÍCTIMAS DE MUERTES VIOLENTAS

18 de abril al 30 de mayo: 109 personas muertas.

> *"Hay demasiado dolor en nuestro corazón, todavía no lo podemos creer que no estén con nosotros, ellos no merecían morir de esa manera, porque estaban defendiendo el derecho del pueblo, la Policía Nacional no debería de actuar de esa manera tan cruel contra los jóvenes".*
>
> Testimonio de un familiar.

A continuación se presenta una breve descripción de los datos principales que el GIEI pudo obtener de las 109 personas que fallecieron en el contexto de violencia entre el 19 de abril y el 30 de mayo de 2018, período correspondiente al mandato otorgado. Para ello, se valoró, analizó y contrastó información proveniente de documentación oficial, documentación de la CIDH y Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, documentos elaborados por organizaciones de la sociedad civil, instrumentos públicos –cédulas, dictámenes médicos legales, necropsias, constancias de defunción–, información periodística y testimonios recabados por el GIEI.

Debe aclararse que esta cifra de 109 personas corresponde a lo que el GIEI pudo averiguar y concluir en su tarea, pero se trata de una cifra provisoria. Aún queda mucho por investigar en Nicaragua, cuando las circunstancias lo permitan.

Debido a la falta de colaboración del Estado y su silencio ante los pedidos de información y de gestión de reuniones con familiares de personas fallecidas, algunas circunstancias no han podido ser detalladas con la profundidad que el GIEI pretendía.

El valioso aporte de información realizado por las familias de las personas muertas respecto de cómo sucedieron los hechos, el impacto que éstos produjeron en sus ámbitos personales o familiares y de otras diversas circunstancias vinculadas fue sustancial para el trabajo del GIEI. Sin perjuicio de ello, el GIEI ha evitado utilizar cualquier información que pudiere exponer a las personas que prestaron su testimonio, respetando el compromiso de confidencialidad asumido.

RICHARD EDUARDO **PAVÓN BERMÚDEZ**

19-04-2018

TIPITAPA - MANAGUA
17 años
ESTUDIANTE SECUNDARIO, DEPORTISTA, MIEMBRO DE UNA COMPARSA.

Richard Eduardo estudiaba en el Colegio Secundario Gaspar García Laviana y realizaba algunos trabajos informales. Practicaba diversos deportes e integraba una comparsa. Su familia lo describe como un joven con muchos sueños. Deseaba trabajar y continuar estudiando.

La tarde del 19 de abril de 2018, entre las 18:00 y las 19:30 horas aproximadamente, recibió varios impactos por arma de fuego a pocos metros de la Alcaldía de Tipitapa, durante las protestas que se realizaban en el lugar. Según el dictamen médico legal *post-mortem*, los proyectiles ingresaron por su espalda y fueron producto de un disparo realizado con un arma de múltiples cargas (escopeta). La información disponible indica que el ataque pudo provenir del personal del Cuerpo de Protección Física (CPF) de la Alcaldía. Personas presentes en el lugar trasladaron a la víctima hasta la puerta del Banco BANPRO, donde fue asistido por personal de Bomberos y luego al Hospital Yolanda Mayorga donde ingresó ya sin vida.

Inicialmente la Policía Nacional y diversos medios de prensa reportaron a Richard como un joven militante sandinista y atribuyeron la autoría del disparo a "grupos de vándalos que pretendían llegar hasta la Alcaldía". Incluso la propia Vicepresidenta Rosario Murillo mencionó el caso en un discurso. No obstante, su familia desmintió públicamente tales afirmaciones y no aceptó el dinero que le ofrecieron desde el gobierno.

DARWIN MANUEL **URBINA URBINA**

19-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
29 años
TRABAJADOR, MAYOR DE CUATRO HERMANOS. ALEGRE Y SERVICIAL.

Darwin Manuel era trabajador de un supermercado, el mayor de cuatro hermanos. Siendo muy joven vendía nacatamales y pan en la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI) para ayudar a su familia.

El día 19 de abril en horas de la tarde regresaba de su trabajo y pasó por el sector de la UPOLI. De acuerdo con testigos, un conocido le habría explicado que estaban protestando contra las reformas del INSS y se unió a la manifestación. Murió ese mismo día, producto de las graves lesiones que sufrió en el marco de la represión desplegada contra los manifestantes por personal de la división de antimotines de la Policía Nacional. Según el dictamen médico legal post-mortem un artefacto explosivo le impactó en el cuello y tórax, destruyéndole la laringe y la tráquea y lacerándole una arteria. Estudiantes lo trasladaron al hospital pero llegó sin vida. Si bien la Vicepresidenta Rosario Murillo, invocando como fuente a la Policía, atribuyó la responsabilidad por el hecho a "balas que salieron de una escopeta (...) disparada desde la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI)", la información disponible indica que las heridas habrían sido provocadas por una bomba de luz y sonido utilizada por la Policía Nacional.

Según testimonios, en el Instituto de Medicina Legal, personas civiles -presuntamente policías- habrían amenazado a la familia con no entregar el cuerpo de la víctima si no firmaban un acta de defunción que consignaba que la muerte había ocurrido por machetazos de los estudiantes. Con la llegada de un médico, los civiles se retiraron. Los hostigamientos continuaron durante el velorio, donde integrantes de la Policía Nacional amenazaron a la familia y tiraron bombas lacrimógenas. También recibieron amenazas a través de miembros de los Consejos del Poder Ciudadano (CPC).

HILTON RAFAEL **MANZANARES ALVARADO**

19-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
33 años
POLICÍA. PADRE DE TRES HIJOS.

Hilton Rafael Manzanares Alvarado era subinspector de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía Nacional (DOEP). Estaba casado y tenía tres hijos menores de edad.

La noche del 19 de abril de 2018 Hilton Rafael murió producto de impactos de arma de fuego cuando se encontraba en el Costado Noreste de la iglesia Ministerio Pentecostés Cristo Vive, Barrio Américas uno, el Colegio Edgar Arvizu 3 andenes al sur, recibió dos impactos de proyectil de arma de fuego, en el tórax y la cabeza, este último le rozó el cuero cabelludo. Tras ser herido, Hilton Rafael fue trasladado al Hospital Alemán Nicaragüense, pero llegó sin vida.

En cuanto a las circunstancias del hecho, si bien la Policía Nacional públicamente atribuyó la responsabilidad a "grupos vándalos que salieron de la Universidad Politécnica (UPOLI)", versión que luego replicaron la Vicepresidenta y el Presidente de Nicaragua, la propia sentencia recaída en el caso, al referirse a la persona condenada, en ningún momento dice que hubiese estado protestando contra el gobierno, tal como se indicó en este informe. A la vez, de las propias actuaciones judiciales, que han sido objeto de graves críticas por parte del GIEI, surgen elementos que sugieren hipótesis diversas a la planteada en la condena. Una investigación seria, imparcial y efectiva deberá determinar con precisión lo ocurrido.

Si bien GIEI solicitó al Estado que realizara las gestiones para concretar reuniones con familiares de los policías fallecidos, nunca obtuvo respuesta.

ÁLVARO MANUEL **CONRADO DÁVILA**

20-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
15 años
ESTUDIANTE SECUNDARIO, DEPORTISTA, AFICIONADO A LA GUITARRA.

Álvaro Manuel, "Alvarito" como le llamaban cariñosamente, es la víctima fatal más joven del período analizado: acababa de cumplir 15 años. Cursaba sus estudios secundarios en el Instituto Loyola y pensaba estudiar Derecho. Practicaba diversos deportes, destacándose en atletismo. Tomaba clases de guitarra y disfrutaba andar en patineta. Era el mayor de tres hermanos.

El 20 de abril de 2018 fue a movilizaciones en la Universidad Nacional de Ingeniería de Managua (UNI) porque quería ayudar, pese a las consejos que le había dado su papá el día anterior. Aproximadamente a las 13:00 horas, cuando se encontraba en el predio al lado de la UNI y mientras la Policía reprimía a los manifestantes, recibió un impacto de proyectil de arma de fuego disparada desde el sector donde estaba la Policía en la Avenida Tiscapa. Como consecuencia de ello, sufrió, al menos, lesiones en su cuello y boca. Inmediatamente fue asistido por miembros de la Cruz Roja y por manifestantes que se encontraban en lugar: "me duele respirar" les dijo. De manera urgente lo trasladaron al Hospital Cruz Azul donde le fue negada la atención necesaria para procurar salvar su vida. Entonces lo llevaron al Hospital Bautista. Llegó grave y falleció mientras lo intervenían quirúrgicamente. Pasaban algunos minutos de las 16:00 horas.

Luego de su muerte, la familia de Álvaro sufrió graves hostigamientos, amenazas contra su seguridad y atentados contra sus bienes. El caso alcanzó gran notoriedad y los homenajes y despedida realizados por su familia, compañeros del colegio y amigos tuvieron amplia difusión.

ERICK ANDRÉS **CUBILLO SOLIS**

20-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
36 años
INGENIERO INDUSTRIAL
Y PADRE DE FAMILIA.

Erick Andrés era ingeniero industrial por la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI). Trabajaba en la Empresa Nicaragüense de Transmisión Eléctrica (ENATREL). Estaba casado y era papá de dos hermanos, un varón de 7 años y una niña de 2 años.

Erick Andrés fue asesinado el 20 de abril de 2018 en el contexto de las manifestaciones realizadas en la UNI de la ciudad de Managua. Mientras la Policía Nacional reprimía a las personas que se manifestaban, recibió múltiples impactos de arma de fuego, que le perforaron uno de sus pulmones. Se encontraba en el predio que divide la UNI y el Estadio Nacional de Beisbol y eran aproximadamente las 14:00 horas. Luego de recibir los disparos, cayó al piso agonizando y golpeó fuertemente su cabeza contra suelo. Diversos elementos indican que fue la Policía quien realizó el disparo.

Fue asistido por estudiantes universitarios, quienes le practicaron primeros auxilios. Posteriormente, policías lo llevaron al Centro de Salud Roberto Herrera y se retiraron sin identificarse. Llegó sin vida al establecimiento médico. De acuerdo al dictamen médico legal, en su cuerpo se registraron tres orificios de entrada de proyectiles y le fueron extraídos dos perdigones.

MORONI JACOB **LÓPEZ GARCÍA**

20-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
22 años
ESTUDIANTE, TRABAJADOR,
COLABORABA CON UNA IGLESIA.

Moroni Jacob, de Ciudad Sandino, aspiraba a tener un título universitario, porque veía en la formación profesional la herramienta para progresar en la vida y ayudar a su familia. Le gustaba la medicina y la biología y había estudiado en la UNAN de León. Estudiaba inglés y trabajaba como jardinero en la iglesia mormona San Juan. Deseaba ser escritor.

Fue asesinado el 20 de abril de 2018 frente a la entrada trasera de la Universidad de Ingeniería de Managua (UNI), mientras participada en las protestas. Había asistido en compañía de amigos que –al igual que él- tenían conocimientos de primeros auxilios, ya que sabía que en las anteriores manifestaciones habían muerto o sufrido heridas diversas personas. Además, su intención era transmitir en vivo lo que estaba ocurriendo por medio de su teléfono. Pero entre las 14:45 y las 15:15 horas aproximadamente dos proyectiles de arma de fuego que provenían del Estadio donde se encontraba la Policía impactaron en su tórax y en su brazo derecho.

Herido, Moroni fue atendido en el lugar por paramédicos que lo trasladaron en un vehículo particular hasta una ambulancia con personal de la Cruz Roja, pero no sobrevivió, falleció producto del impacto de los proyectiles en su pulmón y en su arteria pulmonar, tal como consigna el dictamen médico legal post-mortem. Su cuerpo fue llevado sin vida al Instituto de Medicina Legal a las 17:55 pm, y luego entregado a la familia en horas de la noche. Durante las horas posteriores e incluso durante el sepelio de la víctima, su familia sufrió el hostigamiento de la policía y otras personas de civil.

Antes de ser herido Moroni se había comunicado telefónicamente con su madre. La comunicación se interrumpió en medio de detonaciones.

MICHAEL HUMBERTO **CRUZ SÁNCHEZ**

20-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
30 años
COMERCIANTE Y PADRE DE UN HIJO.

Michael Humberto era comerciante. Cursaba estudios en formulación y evaluación de proyectos en la UNI. Era un padre afectuoso con su hijo de un año y se dedicaba con empeño al cuidado de su abuelo. Le gustaban los vehículos y pasar tiempo con amigos.

El 20 de abril participó en las protestas que tuvieron lugar en las proximidades de la UPOLI y que fueron reprimidas por grupo de policías de la división antimotines. En dicho contexto, alrededor de las 15:40 horas, recibió el impacto de un proyectil de arma de fuego en el pecho a distancia de contacto firme –conforme consta en el dictamen médico legal-, es decir con el arma pegada a su cuerpo. Estaba buscando refugio en un sector próximo a la pared trasera de la UPOLI para resguardase de efectivos policiales que vestían uniforme oscuro. Fue trasladado al Hospital Alemán Nicaragüense, donde fue declarada su muerte –luego de maniobras de reanimación infructuosas- alrededor de las 16:00 horas.

KEVIN JOSUÉ **RIVAS GONZÁLEZ**

20-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
19 años
TRABAJADOR.

Kevin Josué era un joven trabajador.

El 20 de abril se encontraba en los alrededores de la UPOLI al momento en que las protestas estaban siendo reprimidas por los grupos antimotines de la Policía Nacional. Aproximadamente a las 16:00 horas, Kevin Josué fue alcanzando por un proyectil de arma de fuego que impactó en su abdomen. Fue trasladado al Hospital Alemán Nicaragüense. Allí permaneció durante días y falleció el 24 de abril a las 03:20 horas de la madrugada.

Públicamente su madre expresó que la presencia de Kevin en el lugar era circunstancial y no participaba en las protestas, mientras que su hermana afirmó en redes sociales que había recibido el disparo por estar en las protestas, y responsabilizó a la Policía por su muerte.

MARLON MANASES **MARTÍNEZ RAMÍREZ**

20-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
20 años
ESTUDIANTE SECUNDARIO.

Marlon Manases era de Ciudad Sandino y le decían "El chino". Estudió hasta 5to. año de secundaria. Militaba en el FSLN y quería ser policía. Le gustaba leer y dibujar.

Lo mataron el 20 de abril cuando concurrió a las inmediaciones del predio de la UNI. Al igual que en las manifestaciones anteriores, asistió para apoyar a los universitarios en sus protestas por la reforma del INSS porque "los ancianos no tienen fuerza, vamos a luchar por ellos".

En el contexto de la represión desplegada por la PN con apoyo de grupos de choque, siendo aproximadamente las 17:00 horas, Marlon Manases recibió un disparo de arma de fuego en la cabeza, tal como surge del Dictamen médico legal, que señala –además- que la víctima registraba golpes previos a su muerte en la cabeza, uno de ellos en la boca que le arranco tres dientes. En ese momento grupos de choque entraban disparando a la Universidad por la zona norte, acompañados por la policía. La víctima se encontraba en el interior del predio trasero de la UNI cuando ocurrió el hecho. La información disponible indica que fue herido por esa acción realizada por la Policía Nacional y grupos de choque.

Herido de muerte, Marlon Manases fue trasladado al Hospital Vélez Paiz, desde donde lo derivaron al Hospital Escuela Antonio Lenin Fonseca. Allí se lo declaró fallecido a las 20:20 horas.

HARLINGTON RAÚL **LÓPEZ GARCÍA**

20-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
18 años
EMPLEADO FABRIL.

Harlinton Raúl, oriundo de Siuna, había llegado a Managua un año atrás en busca de un mejor pasar económico. Trabajaba en una fábrica de muebles. Era el más joven de 4 hermanos.

El 20 de abril de 2018 se dirigía a las protestas que ocurrían en los alrededores de la UNI. Iba a apoyar las manifestaciones y, además, tomaría fotografías y vídeos de la situación. No pudo llegar, porque los manifestantes habían sido expulsados de la Universidad a las 17:00 horas por grupos de choque pro gubernamentales y policía. Aproximadamente a las 17:30 horas, recibió disparos letales de armas de fuego de carga múltiple (escopeta) en el tórax y en la pierna. El hecho ocurrió, según la investigación policial recogida por el Dictamen médico legal, "de los semáforos del Jonathan González, tres cuadras al sur, mano derecha, caminando acompañado de otros familiares con sentido de oeste a este" –zona hacia donde se habían replegado los manifestantes-.

El GIEI tuvo acceso a información presentada ante las autoridades encargadas de la investigación, donde se refiere que en el lugar aparecieron varias patrullas y motocicletas con agentes de la policía nacional, vestidos de camisa celeste, manga corta, pantalón azul oscuro, cascos y botas negras, quienes dispararon contra la población "*rafagueando a quienes iban caminando por la zona*", y que resultaron heridas varias personas.

Fueron personas civiles quienes auxiliaron a Raúl y lo trasladaron en un vehículo particular hasta el Hospital Militar David Bolaños de Managua. Allí, sortearon la resistencia inicial que les opusieron para recibirlo. Si bien fue intervenido quirúrgicamente, los médicos no lograron salvarlo: falleció en quirófano aproximadamente a las 20:00 horas. Su corazón y uno de sus pulmones habían sido lastimados directamente por los proyectiles.

En medios de prensa, su mamá relató con profundo dolor que su hijo solía decir que moriría antes que ella, tal como ocurrió.

GERARDO ANTONIO **CASTILLO MENDOZA**

20-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
42 años
TRABAJADOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

Gerardo Antonio, alias "el gordo", se había recibido de bachiller y trabajaba en la construcción. Descrito como una persona alegre, le gustaba bailar y cocinar. Deseaba desarrollar un negocio junto a su madre, cuando ella se jubilara. Tenía una relación muy estrecha con sus sobrinos.

El 20 de abril a las 18:00 horas, cuando regresaba de trabajar, se acercó a una barricada que se había instalado a escasos metros del Hospital Cruz Azul, para observar qué estaba ocurriendo. Según información recabada, en ese momento al menos tres individuos de civil, que serían integrantes de la Casa Comunal de la Juventud Sandinista, comenzaron a disparar contra el grupo de unas 40 personas que se encontraba allí. Gerardo Antonio recibió un disparo de arma de fuego que le ingresó por el hombro derecho y llegó hasta el tórax, otra persona fue igualmente herida. Logró caminar un trecho y se desplomó a unos 30 metros del Hospital Cruz Azul, ahí le dieron los primeros auxilios. Luego, en compañía de familiares, fue trasladado en ambulancia al Hospital Sumedico, donde falleció alrededor de las 19:00 horas. El proyectil le provocó una laceración vascular y de su pulmón izquierdo lo que causó su muerte, conforme se establece en el dictamen médico legal correspondiente.

ALVIS YAMIL **MOLINA HODGSON**

20-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
35 años
BASQUETBOLISTA, OPERARIO DE IMPRENTA, PADRE DE DOS NIÑOS.

Alvis era padre de dos niños y trabajaba como operario de imprenta. Le gustaba jugar al baloncesto. Era el soporte económico de su grupo familiar.

El 20 de abril por la noche participaba en la "protesta de cazuelas" en el Barrio Batahola Norte y realizaba una transmisión desde el lugar a través de Facebook Live. Su última publicación fue a las 19:58. Alvis recibió un impacto de arma de fuego en su hemitórax izquierdo en los alrededores de donde estuvo la embajada norteamericana. Los manifestantes intentaron reanimarlo. Según el listado de personas fallecidas entregado por el Estado a la CIDH, llegó ya sin vida al Hospital Lenin Fonseca poco después de las 20:00 horas. No obstante, el dictamen médico legal post-mortem indica que falleció en el Hospital luego de intervención médica, a las 21:50 horas.

Según la información disponible, los manifestantes habían sido emboscados por grupos de choque progubernamentales que inicialmente quemaron neumáticos cerca de ellos y luego comenzaron a dispararles con armas de fuego, impactando uno de los disparos sobre la víctima.

JONATHAN STEVEN **VALERIO LÓPEZ**

20-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
20 años
EMPLEADO DE UNA EMPRESA DE TAREAS DE MANTENIMIENTO.

Jonathan Steven, apodado "el negrito", quería trabajar para poder construir departamentos en un terreno suyo y de su hermano, heredado de su mamá, quien falleció cuando Jonathan Steven tenía solo unos meses de vida. Le gustaba jugar al fútbol con sus amigos.

Fue herido el 20 de abril cerca de medianoche a 50 metros del Hospital Roberto Calderón (ex Hospital Manolo Morales) cuando regresaba de su trabajo. En el sector se producían incidentes entre vecinos que participaban en protestas sociales y grupos de choque pro gubernamentales que, según información recibida, estarían integrados por miembros de los Consejos de Poder Ciudadano (CPC) del barrio. Esa información indica que, repentinamente, los grupos de choque se retiraron y llegaron al lugar efectivos policiales que comenzaron a disparar. La víctima recibió dos disparos, uno que ingresó por su el cuello y otro en la pierna derecha, que habrían sido efectuados luego de que tropezara y cayera al suelo intentando huir del ataque. Según información disponible, policías del distrito V tenían un encono de vieja data con Jonathan Steven y lo habrían acosado en más de una oportunidad.

Fue trasladado al Hospital Roberto Calderón, donde falleció el 22 de abril a las 05:45 horas, tal como consta en la constancia de defunción. Sus familiares debieron firmar una carta de desistimiento de denuncia ante la policía para poder retirar su cuerpo.

"Lo mataron por decir: 'no estoy de acuerdo con este régimen'. No debe quedar impune su asesinato", expresó su hermano en medios de prensa.

CARLOS ALBERTO **BONILLA LÓPEZ**

20-04-2018

CIUDAD SANDINO - MANAGUA
17 años
ESTUDIANTE, MÚSICO, EL MENOR DE TRES HERMANOS VARONES Y EL MÁS APEGADO A SUS PADRES.

Se acababa de recibir de bachiller, realizaba un curso de caja bancaria en un instituto privado e iba a empezar a estudiar inglés. Tocaba el bombo en una banda de Ciudad Sandino y le gustaba jugar al fútbol con sus amigos, era muy popular y siempre motivaba a su grupo de amigos. Ayudaba mucho a sus padres, le gustaba cocinar.

Fue herido el 20 de abril alrededor de las 18:30 horas durante las protestas que se llevaban a cabo frente a la Alcaldía de Ciudad Sandino. Carlos Alberto regresaba de un ensayo de su banda que se había suspendido, y quedó en medio de los incidentes cuando la Policía comenzó a disparar en las inmediaciones de la Alcaldía. Recibió un disparo de arma de fuego en la cabeza. Habría sido trasladado primero al Hospital Primario Nilda Patricia Velasco (el "hospitalito" de Ciudad Sandino) y luego ingresó al Hospital Antonio Lenin Fonseca, donde falleció en la noche del 20 de abril, conforme consta en la constancia de defunción. Sus familiares debieron sortear diversos obstáculos en el Hospital Lenin Fonseca para saber sobre su estado y en la Policía al realizar la denuncia del hecho. Pudieron retirar su cuerpo recién cerca de las 05:00 horas de la mañana siguiente. Debido a la ola de saqueos en Ciudad Sandino, debieron adelantar su entierro. Nueve días después realizaron el homenaje que habían planeado para él, donde tocaron sus compañeros de la banda musical.

En el mes de junio circuló en medios de prensa afines al gobierno y en perfiles de redes sociales un video en el que aparece una mujer que muestra la foto de Carlos Alberto y afirma que él era su hijo y que estaba vivo. La verdadera familia de la víctima denunció públicamente que ese video era falso y que constituía una puesta escena.

NELSON ENRIQUE **TELLEZ HUETE**

20-04-2018

CIUDAD SANDINO – MANAGUA
35 años
CONDUCTOR DE TAXI Y PADRE DE FAMILIA.

Nelson vivía en Ciudad Sandino y trabajan como taxista. Tenía cuatro hijos.

El 20 de abril cerca del mediodía fue herido por un disparo de arma de fuego en el pecho mientras se encontraba cerca de una protesta contra la reforma del INSS que se desarrollaba frente a la Alcaldía de Ciudad Sandino; allí fue donde le dispararon a él y a otro joven que estaba en la calle opuesta. Según información disponible, los autores del disparo podrían ser oficiales motorizados de la Policía Nacional vestidos de civil.

Nelson fue inicialmente atendido en el centro "Nilda Patricia Velazco", ubicado cerca del mercado municipal de Ciudad Sandino. Ese mismo día fue trasladado al Hospital Lenin Fonseca donde fue operado. Permaneció internado hasta el 2 de mayo, fecha en que falleció a causa de la herida producida por el proyectil. La constancia de defunción indica que, además, registraba un edema cerebral severo. Para poder recibir sus restos, la familia de Nelson tuvo que firmar una carta desistiendo de su traslado al Instituto de Medicina Legal y de la posibilidad de formular cualquier denuncia por los hechos.

Su entierro fue acompañado por cientos de personas.

JUAN CARLOS **LÓPEZ MARTÍNEZ**

20-04-2018

CIUDAD SANDINO - MANAGUA
24 años
TÉCNICO EN REPARACIÓN DE CELULARES.

Juan Carlos tenía 24 años y trabajaba como técnico en reparación y mantenimiento de teléfonos celulares. Su principal hobby eran los tatuajes. Quería tener su propia tienda de celulares.

El 20 de abril de 2018, hubo incidentes entre la policía y manifestantes en Ciudad Sandino donde residía Juan Carlos. Aproximadamente a las 20:10 horas, cuando regresaba a su casa y se encontraba cerca de un negocio de comidas, recibió un impacto de arma de fuego en el pecho que habría sido disparado desde una moto que circulaba por la calle. El conductor, según informaciones recolectadas, vestía el uniforme de guardia de la Alcaldía y junto con él se desplazaba un policía, quien habría efectuado el disparo. Personas que se encontraban allí lo trasladaron inicialmente al Hospitalito de Ciudad Sandino y luego, tras negársele la atención en aquel establecimiento, fue conducido a la Sucursal del Hospital Monte España, donde ingresó fallecido. Para retirar los restos de la víctima, sus familiares debieron firmar una constancia de desistimiento, que expresaba su voluntad de que no se trasladase el cuerpo al IML y deslindaba de toda responsabilidad a la Policía del Distrito Nro. 10.

Sus familiares, en compañía de organismos de Derechos Humanos, han hecho públicos sus reclamos por justicia.

HAMMER JHOEL **GARCÍA SALINAS**

20-04-2018

TIPITAPA – MANAGUA
19 años
ESTUDIANTE, TRABAJADOR DE LA EMPRESA CENTROLAC, CRISTIANO PRACTICANTE, ÚNICO HIJO VARÓN.

Hammer había estudiado en escuelas técnicas y se encontraba cursando el tercer año de la carrera de Ingeniería en la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), pero debido a la situación económica se vio obligado a abandonar. Trabajaba en una zona franca para la empresa CENTROLAC. Le interesaban las cuestiones asociadas a la electrónica y la electricidad; también jugaba al fútbol con sus amigos de la Iglesia Jeremías, donde asistía asiduamente.

El 20 de abril, aproximadamente a las 21:30 horas, fue herido frente a la funeraria "La Amistad" por un disparo de arma de fuego que le impactó en la espalda, durante las protestas que se realizaban en las inmediaciones de la Alcaldía de Tipitapa. La información disponible indica que a Hammer dos policías antimotines lo habrían hecho poner de rodillas y le habrían disparado por la espalda. El cuerpo fue inicialmente dejado allí y luego llevado al Hospital Primario Yolanda Mayorga por policías y empleados de la municipalidad. Por su parte, el dictamen médico legal post-mortem consigna que si bien la víctima presentaba sólo un impacto, por las características del perdigón que pudo extraerse de su cuerpo podía inferirse que la herida habría sido producto de un arma de fuego de munición múltiple (escopeta). Agrega que aún cuando no puede establecerse la distancia, la presencia de un solo impacto permitiría inferir también que el disparo fue hecho a más de un metro. Concluye que el disparo le provocó laceración de su pulmón y arteria pulmonar. Su familia supo del hecho recién a las 11:30 horas del día siguiente.

Las expresiones de dolor de su familia fueron difundidas en redes sociales. "A mi hijo lo fusilaron", expresó su padre.

FRANCO ALEXANDER **VALDIVIA MACHADO**

20-04-2018

ESTELÍ – ESTELÍ
24 años
ESTUDIANTE UNIVERSITARIO, ARTISTA, DEPORTISTA. PADRE DE UNA HIJA.

Franco Alexander cursaba el tercer año de la carrera de Derecho en la Universidad Internacional de la Integración de América Latina (UNIVAL) con un promedio académico sobresaliente. Quería conocer las leyes de su país para poder defenderse. Era compositor y cantante de rap, conocido en el mundo de la música como "RENFAN". También era árbitro de baseball y softball y, además, trabajaba como ayudante de carpintería para pagar sus estudios. Estaba casado y era padre de una niña de 4 años, quien hoy aprende sus canciones.

Fallece el 20 de abril de 2018 producto de la represión desplegada por policías y grupos de choque pro gubernamentales contra la manifestación concentrada en el Parque Central de la ciudad de Estelí. Era la primera protesta a la que asistía. Su reclamo por el uso desproporcionado de la fuerza contra "jóvenes hasta personas de la tercera edad" que estaban manifestándose en forma pacífica fue registrado por los medios de prensa, mientras exhibía en sus manos los proyectiles con los que les habían disparado. Poco después, aproximadamente a las 21:00 horas, recibió un disparo de arma de fuego en la cabeza que provocó su muerte instantánea. La información disponible, incluyendo registros audiovisuales, indica que el disparo habría sido efectuado desde el propio recinto de la Alcaldía municipal. Su cuerpo sin vida fue maltratado y arrastrado por los agresores, para ser luego abandonado en el Hospital San Juan de Dios de Estelí a las 22:30 horas. Al día siguiente fue limpiada la escena del crimen, ocultando pruebas fundamentales para avanzar en la investigación e individualizar a los culpables.

ORLANDO FRANCISCO **PÉREZ CORRALES**

20-04-2018

ESTELÍ – ESTELÍ
23 años
ESTUDIANTE UNIVERSITARIO, COLABORABA CON LA IGLESIA, DEPORTISTA.

Orlando Francisco era estudiante universitario en la Facultad Regional Multidisciplinaria (FAREM)-Estelí, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN). Se encontraba próximo a recibir el título como Ingeniero en Energías Renovables. Estaba en pareja y era miembro de la pastoral juvenil de la Iglesia de su ciudad. Fanático del F.C. Barcelona, disfrutaba jugar fútbol. Sus allegados lo describen como un joven extraordinariamente sociable y amigable.

Fallece el 20 de abril de 2018 en el Parque Central de la ciudad de Estelí mientras participaba en una manifestación de protesta a la que había asistido con su hermano y otros compañeros; en la cual también se encontró con su mamá. La respuesta desproporcionada en el uso de la fuerza ante la protesta social ejecutada de manera orquestada entre la Policía y grupos de choque pro gubernamentales le costó la vida: a las 20:00 horas tuvo el último contacto con su familia y luego, aproximadamente a las 21:00 horas, recibió un disparo de arma de fuego en el tórax. Sus compañeros lo llevaron al Hospital San Juan de Dios de Estelí, donde ingresó ya sin vida. Según información disponible, incluyendo registros audiovisuales, los disparos letales habrían salido desde la propia Alcaldía municipal de Estelí. Jóvenes que se encontraban en el lugar avisaron a su madre lo que había sucedido.

Con posterioridad, los familiares de Orlando fueron sometidos a maltrato por parte de los funcionarios encargados de investigar los hechos y a persecuciones de diversa índole. Ello obligó a varios integrantes de la familia a abandonar Nicaragua.

CÉSAR NOÉ **CASTILLO CASTILLO**

20-04-2018

ESTELÍ - ESTELI
42 años
EMPLEADO FABRIL.

César Noé era empleado de una fábrica de puros y le gustaba practicar deportes, especialmente baseball y fútbol. Junto a una de sus hermanas sostenía económicamente a sus padres.

El 20 de abril de 2018 participó en la manifestación de protesta contra la reforma al sistema de seguridad social que se concentró en el Parque Central de la ciudad de Estelí. Aproximadamente a las 21:00 horas recibió un disparo de arma de fuego en el tórax que, 22 días después, provocaría su muerte. De acuerdo a información disponible, incluyendo registros audiovisuales, el proyectil que impactó en su cuerpo habría sido efectuado desde el recinto de la Alcaldía municipal de Estelí.

Recibió atención médica el mismo 20 de abril en el Hospital San Juan de Dios de Estelí, hasta donde fue trasladado por allegados. Permaneció internado hasta el 29 de abril de 2018, día en el que fue dado de alta a pesar del delicado estado de salud que presentaba: lesión medular completa de la quinta vértebra torácica. Tal era la gravedad de su estado físico, que a las dos horas de arribar a su domicilio tuvo que retornar al Hospital. Su segunda internación se extendió por unos días más, hasta que el 4 de mayo recibió nuevamente el alta médica. Murió en su casa 8 días después, en la noche del 12 de mayo de 2018. Aún llevaba en su cuerpo el proyectil que le quitó la vida.

CRISTHIAN EMILIO **CADENAS**

20-04-2018

LEÓN - LEÓN
23 años
ESTUDIANTE UNIVERSITARIO
Y TRABAJADOR INFORMAL.

Cristhian cursaba el tercer año de la carrera de Agroecología de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN) -León. Tenía trabajos informales y le gustaba jugar fútbol. Integraba el Centro Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (CUUN)

Durante la tarde del 20 de abril el CUUN fue incendiado. Al día siguiente, el 21 de abril, aproximadamente a las 14:00 horas, su cuerpo fue encontrado calcinado en el Billar Lezama, uno de los locales contiguos al CUUN que fue alcanzado por el fuego. Si bien un peritaje concluyó en que el joven falleció por inhalación de gases tóxicos, existen dudas sobre las causas de su muerte. Según información proporcionada, su cuerpo estaba mutilado, sin brazos, piernas y, también, sin dientes. Pudo ser identificado a través de un pañuelo y un pantalón que, según información, "llamativamente no estaban quemados". A su vez, mientras que las autoridades del CUUN acusan a los estudiantes que se manifestaban en contra del gobierno, los estudiantes indican a los propios dirigentes del CUUN, liderados por miembros del partido de gobierno, como responsables del incendio y de la muerte de Christian, motivada en que éste se habría rehusado a seguir participando de la represión desplegada contra los manifestantes.

APOLONIO EZEQUIEL **DÍAZ DELGADILLO**

20-04-2018

LEÓN - LEÓN
44 años
VIGILANTE.

El día 20 de abril de 2018, habría integrado el grupo progubernamental que incendió la Radio Darío de la ciudad de León. Según versiones disponibles, el ataque habría comenzado cerca de las 19.30 horas y fue perpetrado por un grupo de doce o trece personas que habría llegado en dos camionetas con armas, bidones de gasolina y pólvora. Apolonio Ezequiel habría sido una de las personas que rociaron con combustible la radio. Luego de un disparo de mortero efectuado por integrantes de ese grupo para iniciar el fuego, se produjo una gran explosión. Apolonio Ezequiel fue alcanzado por el fuego. Fue hospitalizado pero falleció a raíz de las graves quemaduras sufridas.

El GIEI solicitó expresamente al Estado que proporcionare información de contacto o gestionare las medidas pertinentes para poder concretar una reunión con la familia de Apolonio Ezequiel y de otras víctimas, pero nunca obtuvo respuesta.

JIMMY JAIME PAIZ **BARAHONA**

20-04-2018

LEÓN - LEÓN
53 años
GUARDIA DE SEGURIDAD.

El día 20 de abril de 2018, Jimmy Jaime habría integrado el grupo progubernamental que incendió la Radio Darío de la ciudad de León. Según versiones disponibles, el ataque habría comenzado cerca de las 19.30 horas y fue perpetrado por un grupo de doce o trece personas que habría llegado en dos camionetas con armas, bidones de gasolina y pólvora. Jimmy Jaime habría sido una de las personas que rociaron con combustible la radio. Luego de un disparo de mortero efectuado integrantes de ese grupo para iniciar el fuego, se produjo una gran explosión. Jimmy Jaime fue alcanzado por el fuego. Fue hospitalizado pero falleció a raíz de las graves quemaduras sufridas.

El GIEI solicitó expresamente al Estado que proporcionare información de contacto o gestionare las medidas pertinentes para poder concretar una reunión con la familia de Jimmy Jaime y de otras víctimas, pero nunca obtuvo respuesta.

JOSÉ ABRAHAM **AMADOR**

20-04-2018

MASAYA – MASAYA
17 años
ESTUDIANTE SECUNDARIO.

José Abraham cursaba el cuarto año de la secundaria en el Colegio Rafaela Herrera, de Masaya. Quería ser veterinario. Era un joven amigable y alegre.

El día 20 de abril de 2018, participó de las protestas que ocurrieron en Masaya. En el contexto de la represión desplegada contra los manifestantes por parte de la Policía Nacional en los alrededores del Mercado de Artesanías, aproximadamente a las 20:00 horas, fue alcanzado por un disparo de arma de fuego en su tórax, que le perforó gravemente uno de sus pulmones. El disparo habría sido efectuado por efectivos policiales o bien por grupos de choques afines al gobierno. Según información obtenida, el lugar exacto en donde José recibió el impacto fue sobre la Calle del Mercado, frente a la panadería Tina Mesa, donde la Policía había tomado posesión de las inmediaciones en este momento.

Posteriormente fue trasladado al Hospital Humberto Alvarado, de Masaya, que registró su fallecimiento a las 22:20 horas del mismo día.

JAIRO MAURICIO **HERNÁNDEZ USEDA**

20-04-2018

MASAYA – MASAYA
23 años
OBRERO EN MAQUILA.

Jairo trabajaba en una maquila de Masaya y vivía en el Barrio 26 de febrero en la misma ciudad.

El día 20 de abril de 2018 participó de las protestas que ocurrieron en Masaya. En horas de la tarde fue impactado en la cabeza por un disparo de arma de fuego cuando se encontraba en la zona del Mercado de Artesanías durante la represión policial. Fue trasladado al Hospital Humberto Alvarado de Masaya, donde falleció a las 20:45 horas del mismo día.

Medios periodísticos difundieron que el 22 de abril, en un parque de Monimbó, se llevó a cabo un responso en homenaje al joven Jairo Mauricio, en el que participó una gran cantidad de personas. El sacerdote que lo ofició expresó a la prensa el dolor de su familia: "su mamá no podía ni hablar", mencionó. El GIEI solicitó expresamente al Estado información sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas. Nunca obtuvo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

ALVARO ALBERTO **GÓMEZ MONTALVÁN**

20-04-2018

MASAYA - MASAYA
23 años
ESTUDIANTE UNIVERSITARIO.

Álvaro era oriundo del barrio indígena de Monimbó, en Masaya y cursaba el cuarto año de la carrera de Licenciatura en Banca y Finanzas, en el Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador (RUCFA - UNAN). También trabajaba en una zona franca de Masaya. Le gustaba jugar básquet y la música electrónica.

Era simpatizante del FSLN, pero desde el inicio de las protestas en contra de las reformas al INSS decidió sumarse a apoyar a los jóvenes manifestantes. El día 20 de abril de 2018 fue a trabajar y en la tarde se unió a las protestas que se realizaban en Masaya. Estaba en las cercanías del Mercado de Artesanías cuando la Policía Nacional y grupos de choque afines al gobierno reprimieron a los manifestantes. Alrededor de la medianoche del día 20 de abril recibió un disparo de arma de fuego en el pecho, que habría sido efectuado por efectivos policiales o bien por grupos de choques.

Cuando recibió el impacto se encontraba en la parte del Banpro, junto al Mercado de Artesanías, 75 metros al sur, a la altura del Colegio El Pilar sobre la Avenida El Progreso, uno de los sectores hacia los que la Policía dirigió sus ataques ese día. Álvaro fue trasladado al Hospital Humberto Alvarado de Masaya donde habría ingresado después de la medianoche, fallecido.

"Mi hijo llevaba un palo, una piedra, pero el que estaba frente a mi hijo no estaba igual: tenía un fusil, una pistola", señaló su padre en medios de prensa. "Soy sandinista, no Orteguista", sentenció.

JAVIER **LÓPEZ**

20-04-2018

MASAYA - MASAYA
24 años

El día 20 de abril de 2018, Javier participaba en las protestas contra las reformas del sistema de seguridad social, junto con otros jóvenes. De acuerdo con testigos, ellos "sólo exigían que no les quitaran el 5% de su pensión a los jubilados". En las inmediaciones del Mercado de Artesanías de Masaya, y en el marco de los incidentes que tuvieron lugar ese día entre manifestantes y la Policía Nacional, recibió un disparo de arma de fuego en la cabeza. Según la información difundida en la prensa, el disparo fue efectuado por un efectivo policial: "un Policía le disparó, fue cuando cayó al suelo, inconsciente", relató un testigo. Fue conducido por amigos al Hospital Humberto Alvarado de Masaya.

Javier López fue una de las cuatro víctimas asesinadas en Masaya entre la tarde del 20 y la madrugada del 21 de abril de 2018.

FRANCISCO GIOVANNY **SOBALVARRO ALTAMIRANO**

20-04-2018

SÉBACO – MATAGALPA
24 años
LE GUSTABA EL FÚTBOL Y EL BALONCESTO.

Francisco Giovanny fue criado desde pequeño por sus abuelos, residía en el Barrio Nuevo de Sébaco. Le gustaban el fútbol y el baloncesto. Había decidido salir a protestar porque consideraba que las reformas al INSS afectarían a su abuela.

El 20 de abril asistió a una manifestación en Sébaco que fue atacada por fuerzas de choque progubernamentales que portaban armas de fuego. Giovanny recibió varios impactos de arma de fuego en su espalda que perforaron sus pulmones y riñones y le causaron la muerte. Fue trasladado al Centro de Salud de Sébaco en condición muy grave. Falleció a los pocos minutos de ingresar.

Según información disponible, mientras se realizaba su velatorio, policías y concejales del FSLN dispararon dentro de su casa e hirieron a varios de los presentes. Se realizaron movilizaciones en Sébaco para reclamar justicia por su muerte.

KEVIN ROBERTO **DÁVILA LÓPEZ**

21-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
23 años
ESTUDIANTE TÉCNICO UNIVERSITARIO, EMPLEADO Y DEPORTISTA.

Kevin Roberto trabajaba como empleado en una empresa y había cursado tercer año de veterinaria, carrera que debió suspender provisoriamente por dificultades económicas, iniciando entonces una tecnicatura en refrigeración y reparación de aires acondicionados. Le gustaba jugar al fútbol e ir al gimnasio. Era un joven tranquilo, con un profundo vínculo afectivo con su papá y de gran vocación por los animales.

Desde el 19 de abril participaba en las protestas que se desarrollaban en la zona de la UPOLI. Registraba con su celular imágenes de lo que allí ocurría. Según información pública, el 20 habría sido herido en su boca por una bala de goma, lo que reflejó en las redes sociales con una fotografía acompañada de la leyenda *"vamos a seguir en la lucha sin miedo, [Q]ue se rinda tu madre"*.

El 21 de abril, aproximadamente a las 16:00 horas, recibió un disparo de arma de fuego en la cabeza cuando se encontraba en los alrededores de la UPOLI -fue visto con vida por última vez sobre la Pista Buenos Aires (entre los semáforos de la Miguel Gutiérrez y Camino Solo)-. En el lugar había presencia de policías de la división antimotines, policías motorizados y patrullas. Según diversos elementos de convicción, la hipótesis más firme es que el disparo fue efectuado por integrantes de la división antimotines.

Fue trasladado al Hospital Escuela Antonio Lenin Fonseca, donde sería sometido a dos cirugías. Allí, a la familia le obstaculizaron el ingreso y negaron información. Murió el 6 de mayo de 2018 a las 19:10 horas a causa de la lesión cerebral que le provocó el proyectil, tal como consta en constancia de defunción.

En medios de prensa extranjeros, su padre, desde el exilio forzado provocado por las persecuciones y hostigamientos que recibió con posterioridad a la muerte de Kevin, reconoció la valentía de su hijo de protestar frente a la violencia del Gobierno.

JOSÉ ADÁN **BONE DÍAZ**

21-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
30 años
TRABAJADOR Y PADRE DE UNA HIJA.

A José Adán le decían Chayanne y era originario de La Cofradía, Masaya. Trabajaba en la zona franca para una empresa pero, por recortes de presupuesto, perdió su empleo poco antes de perder la vida. Tenía una hija de 5 años.

El 21 de abril, aproximadamente a las 16:00 horas, se encontraba en las inmediaciones a la zona de La Subasta cuando recibió un impacto de arma de fuego en el tórax. Según información disponible, para ese momento y en esa zona se había registrado presencia de policías que confrontaban con manifestantes.

José Adán fue trasladado hasta el Hospital Alemán Nicaragüense, donde luego de maniobras de reanimación infructuosas fue declarado fallecido aproximadamente a las 17:00 horas, según surge del dictamen médico legal post-mortem que se hizo con base en documentos el 15 de mayo de 2018.

Su familia supo de su muerte cuatro días después, el 25 de abril. Ese día reconocieron sus restos en la morgue del Hospital Alemán y para retirarlos debieron firmar un documento dejando constancia de su expresa voluntad de no trasladarlos al Instituto de medicina legal.

MARCOS ANTONIO **SAMORIO ANDERSON**

21-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
30 años
EMPLEADO, OBRERO DE LA CONSTRUCCIÓN Y PADRE DE FAMILIA.

Marcos, también llamado cariñosamente Trompeta, trabajaba como empleado de la Empresa "Agrosaco" y en sus tiempos libres le gustaba hacer trabajos de construcción. Cursó hasta segundo año de la secundaria y también había realizado un curso técnico en la Escuela SEGNA de la ciudad de Managua. Era padre de una niña y esperaba otra hija de su pareja. Marcos había sufrido la pérdida de un hijo dos años atrás.

El 21 de abril de 2018 se encontraba en las inmediaciones de la Alcaldía de Managua, donde se llevaba a cabo una protesta. Entre las 19:00 y las 21:00 horas, durante la represión desplegada contra los manifestantes por la Policía Nacional y personas de civil armadas, Marcos fue herido, cuando se encontraba en la zona del ZUMEN, por proyectiles de arma de fuego. Según el dictamen médico legal *post-mortem*, los disparos -efectuados con un arma de munición por carga única- fueron dos: uno impactó en su mano y el otro en el tórax, a la altura del corazón. El primero fue a una distancia mayor a 60 centímetros, mientras que el segundo fue de "contacto firme" (es decir, el cañón del arma pegado al cuerpo de la víctima). Dicho documento señala que la lesión en la mano es indicativa de que la víctima intentaba defenderse y menciona que además presentaba lesiones en la cara producto de golpes contundentes. De acuerdo con información disponible, Marcos fue conducido hasta el Hospital Vélez Paiz en una moto por dos personas. Falleció allí, aproximadamente a las 22:30 horas de ese día.

Su familia no supo sobre su paradero hasta el 23 de abril. Cuando asistieron al Hospital Vélez Paiz les comunicaron que el cuerpo de Marcos se encontraba en el Instituto de Medicina Legal.

La hija de Marcos nació a finales de julio, tres meses después de su muerte.

DANNY STALYNG **RIVAS**

21-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
25 años
EMPLEADO DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEPORTISTA.

Danny Stalyng, a quien le decían "Ronco", trabajaba como contratista y le gustaba jugar basquetbol. Era un joven muy trabajador y tenía un vínculo muy cercano con su abuelo, a quien llamaba afectuosamente "papa".

Desde el 19 de abril participaba de las protestas que se desarrollaban en Managua. El 21 de ese mes, aproximadamente a las 14:00 horas, se sumó a las manifestaciones que tenían lugar en la zona cercana a la UPOLI. En el contexto de la represión policial y el consecuente repliegue de los manifestantes, recibió un disparo de arma de fuego en el abdomen. Diversos elementos de convicción indican que el disparo letal provino de la policía. Eran alrededor de las 17:15 horas y se encontraba en las proximidades del monumento Rafaela Herrera, 200 metros en dirección al oeste. Fue auxiliado por personas que estaban en el lugar y atendido en el centro de asistencia médica instalado en la UPOLI. Entre las 22:00 y las 23:00 horas ingresó al Hospital Alemán., donde murió el 22 de abril aproximadamente a las 21:00 horas.

LESTER ADÁN **VINDEL PICADO**

21-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
37 años
COMERCIANTE Y DEPORTISTA.

Lester Adán trabajaba como comerciante. Practicaba ciclismo y participaba de actividades organizadas por diversas comunidades ciclísticas.

El 21 de abril había concurrido a las protestas que desarrollaban en la zona la UPOLI para llevar algunos víveres a los estudiantes y demás personas que estaban allí. Aproximadamente a las 20:00 horas, cuando se encontraba en la zona del Mercado Iván Montenegro recibió un disparo de arma de fuego que le impactó en el sector derecho del tórax. Fue trasladado al Hospital Alemán Nicaragüense, donde llegó aproximadamente a las 21:00 horas fallecido.

El GIEI solicitó expresamente al Estado información sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas. Nunca obtuvo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

Tras su asesinato, ciclistas nicaragüenses realizaron una actividad en la que compartieron un mensaje de paz y resistencia pacífica en homenaje a las personas fallecidas durante las protestas, oportunidad en la que recordaron a Lester Adán y mostraron su fotografía.

LESTER JOSE **FLORES BRACAMONTE**

21-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
19 años

Lester Josué era un joven originario del municipio de Esquipulas, Matagalpa.

El 21 de abril Lester Josué fue impactado por proyectiles de arma de fuego en su tórax que le provocaron la muerte.

Según relatos a los que accedió el GIEI, una patrulla pasó disparando cuando la víctima se encontraba en una estación de buses en las cercanías de la gasolinera Shell - Waspan. Eran aproximadamente las 21:00 horas. Fue trasladado al Hospital Alemán Nicaragüense.

JUANA FRANCISCA **AGUILAR CANO**

21-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
19 años
POLICÍA.

Juana era originaria de Jinotepe, en el departamento de Carazo, ingresó a la Policía Nacional en julio de 2017. Dejó un hijo de tres años.

El 21 de abril de 2018, en horas de la noche, fue alcanzada por un disparo que le impactó en el cráneo en los alrededores de la Rotonda Cristo Rey. Según relatos recogidos por el GIEI, en la zona se habrían registrado incidentes entre manifestantes e integrantes de la Policía Nacional que actuaban junto a grupos de choque pro gubernamentales. Según consta en el dictamen médico legal, Juana falleció en el Hospital Bautista el 22 de abril aproximadamente a las 17:30 horas.

Si bien los medios de prensa afines al gobierno inmediatamente difundieron el caso atribuyendo responsabilidad por el hecho a las personas que participaban de las protestas, el GIEI no ha podido acceder a ningún elemento de información que corrobore tales afirmaciones. Es llamativo que ni siquiera la Policía Nacional emitió una comunicación oficial con su versión de lo ocurrido.

En reiteradas ocasiones el GIEI solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas. Se le requirió también que realizare las gestiones para que el GIEI pudiere reunirse con familiares de los policías fallecidos. Nunca hubo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

GERALD ANTONIO **CAMPOS FAJARDO**

21-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
28 años
OBRERO DE LA CONSTRUCCIÓN.

El 21 de abril de 2018 Gerald regresó de su trabajo a pie. Información recibida indica que alrededor de las 22:00 horas y mientras pasaba por la zona del Barrio Andrés Castro en Managua, habría sido abordado por una persona perteneciente a la Juventud Sandinista que –con un tubo- le propinó un golpe en la cabeza que le hizo caer al suelo, tras lo cual otras 8 o 10 personas de la misma agrupación comenzaron a golpearlo, apuñalarlo y arrastrarlo, dejándolo tirado en la mitad de la calle. Si bien en el listado de personas fallecidas entregado a la CIDH por el Estado consigna que la causa de su muerte fue una herida de arma blanca en la zona del tórax, el dictamen médico legal post-mortem indica que falleció por un disparo de arma de fuego que le perforó el tórax. A su vez, existen dos constancias de defunción que reflejan también información contradictoria: uno atribuye la causa de muerte a un arma blanca, mientras que el otro consigna arma de fuego.

Luego de ser herido, Gerald fue trasladado al Hospital Vélez Paiz, donde habría ingresado ya fallecido a las 23:00 horas. Su familia pudo recuperar su cuerpo el 22 de abril, tras firmar una carta dirigida a la Comisionada Mayor de dicho Distrito en las que deslindaba de responsabilidad a la Policía.

EDUARDO ANTONIO **SÁNCHEZ FLORES**

21-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
30 años
TAPICERO.

Eduardo trabajaba como tapicero. Le gustaba practicar deportes, especialmente fútbol. Estaba casado y era padre de tres hijos biológicos y dos de crianza. Era miembro del FSLN, pero expresaba una posición crítica hacia el gobierno.

El día 21 de abril de 2018 estaba en las inmediaciones de la Rotonda Cristo Rey, en Managua, cuando, aproximadamente a las 22:30 horas recibió impactos de arma de fuego. Según relatos recogidos por el GIEI, en la zona se habrían registrado incidentes entre manifestantes e integrantes de la Policía Nacional que actuaban junto a grupos de choque pro gubernamentales. Cuando la víctima se encontraba en el ingreso al Barrio La Luz, al lado del Banco de Fomento de la Producción, frente al Colegio Camilo Zapata, fue impactado por múltiples disparos de arma de fuego en el tórax y abdomen. Los relatos a los que accedió el GIEI indican que los autores del hecho serían integrantes de la Juventud Sandinista, que vestían las camisetas de esa organización y se desplazaban en un vehículo marca Toyota Corolla blanco, quienes bajaron del auto y realizaron disparos contra los manifestantes. Herido, Eduardo Antonio fue trasladado al Hospital Manolo Morales, donde lo sometieron a procedimientos quirúrgicos y falleció el 22 de abril a las 10:00 horas. La información disponible indica que sus familiares debieron suscribir papeles de desistimiento para poder retirar su cuerpo.

"No *se sientan solas, aquí el miedo se terminó*", expresaría tiempo después su pareja durante una conferencia de prensa organizada por el Movimiento Madres de Abril para condenar la represión sufrida durante la Marcha de las Madres.

ALFONSO JOSÉ **RAMÍREZ GONZÁLEZ**

21-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
30 años
OBRERO DE LA CONSTRUCCIÓN.

Fue herido el 21 de abril aproximadamente a las 23:00 horas en la zona del distrito No. VI de Managua, en el contexto de las protestas contra las reformas del INSS. De acuerdo con la información disponible, Alfonso José habría recibido dos balazos en la espalda y otro en la cadera. Fue trasladado al Hospital Alemán Nicaragüense apenas pasadas las 23:00 horas de ese día, donde fue intervenido quirúrgicamente. Cuando ingresaba al hospital, Alfonso José habría expresado que lo hirieron durante una protesta. Falleció en ese hospital el 23 de abril a las 17:20 horas.

Si bien no se realizó una autopsia sobre el cuerpo de Alfonso José, el Instituto de Medicina legal emitió un dictamen médico legal post-mortem basándose en documentos. En él se determina que falleció por un shock distributivo refractario debido a una herida por arma de fuego en abdomen, específicamente en la cadera. En ese documento se deja también constancia de que su familia había firmado un acta de desistimiento para que su cuerpo no fuera trasladado al Instituto de Medicina Legal.

JOSÉ DAVID **MORALES PÉREZ**

21-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
35 años
OBRERO DE LA CONSTRUCCIÓN.

El sábado 21 de abril por la mañana, José David dejó su casa para ir a realizar un trabajo. Se trasladaba a pie ya que en ese sector no existen medios de transporte. Al momento de salir, dejó su cédula en la casa. Como nunca regresó, sus familiares comenzaron a buscarlo al día siguiente en hospitales y unidades policiales, sin recibir respuesta. El 25 de abril, después de varios días de búsqueda, en el Instituto de Medicina Legal les enseñaron fotos y pertenencias de su hijo. Presentaba golpes visibles en el rostro.

La información recibida indica que la víctima regresaba de trabajar cuando fue herida por un impacto de arma de fuego en el marco de incidentes que se desarrollaban entre manifestantes y efectivos policiales. Un grupo de personas habría intentado auxiliarlo pero la Policía lo habría impedido. Ya herido, José David habría sido montado a una patrulla policial. Según el reporte de la Subdirectora del Hospital Lenin Fonseca que aparece consignado en el dictamen médico legal post-mortem realizado por el Instituto de Medicina Legal, a las 05:30 horas del 22 de abril una camioneta dejó el cuerpo de la víctima, ya sin vida, en ese Hospital.

El cuerpo fue entregado al Instituto de Medicina Legal el 24 de abril por la noche. De acuerdo con el documento mencionado, la herida abdominal provocada por el impacto del proyectil de arma de fuego lesionó varios órganos internos, causando la muerte.

ISMAEL ISAÍAS **PÉREZ MARTÍNEZ**

21-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
24 años
OBRERO.

Ismael Isaías fue encontrado muerto 300 metros al sur de los semáforos de la Subasta el 22 de abril. Según los datos del dictamen médico legal, falleció alrededor de las 22:00 horas del día anterior a consecuencia del impacto de múltiples proyectiles de arma de fuego en su tórax y abdomen.

Las fuentes revisadas difieren sobre las circunstancias de su muerte. Algunas señalan que habría estado defendiendo un Supermercado Pali de un saqueo, mientras que la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz registra el caso como ocurrido en un tranque.

A pesar de que el GIEI en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas, nunca obtuvo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

CELSO JOSUE **DÍAZ SEVILLA**

21-04-2018

MATEARE – MANAGUA
19 años
ALIAS "CHECHO", BODEGUERO Y JUGADOR DE FÚTBOL.

Celso, también conocido como "Chicha", trabajaba como bodeguero y le gustaba jugar al fútbol. Esperaba un hijo de su compañera de vida.

El 21 de abril, junto a otros jóvenes, participaba de las protestas en Mateare. A las 22:30 horas, cuando se encontraba al lado del supermercado Pali, fue herido de muerte por dos impactos de arma de fuego. Tras caer al suelo producto del primer disparo que le ingresó por la espalda, los perpetradores lo habrían rematado con un disparo en la cabeza. Información recibida indica que los autores de los disparos podrían ser policías de Mateare que llegaron al lugar en motos y dispararon armas de fuego, junto con otras personas que se desplazaban en camionetas Mitsubishi de la Alcaldía de Mateare, con el objetivo de dispersar a los manifestantes.

Información aportada indica que el cuerpo de la víctima quedó tendido en el suelo durante tres horas, que ninguna autoridad se hizo presente en el lugar y que su familia recogió el cuerpo sin vida, lo envolvió en una sábana y lo llevó a una casa para realizar la velatorio. Por su parte, el listado de personas fallecidas entregado por el Estado a la CIDH consigna que a las 22:30 fue llevado fallecido al Centro de Salud de Mateare.

Su madre vive fuera del país y no pudo viajar para despedirlo.

JEISSON ANTONIO **CHAVARRÍA URBINA**

21-04-2018

TICUANTEPE – MANAGUA
24 años
CONDUCTOR DE MOTOTAXI Y DEPORTISTA.

Jeisson Antonio, "Calulo", manejaba un mototaxi y le gustaba practicar deportes, especialmente fútbol. Era fanático del equipo español Real Madrid.

En rechazo a las reformas previsionales, Jeisson participó de las manifestaciones desde el 19 de abril. El 21 de abril concurrió a las protestas que se desarrollaron en las inmediaciones de la rotonda de la ciudad de Ticuantepe (del municipio homónimo). Aproximadamente a las 21:00 horas, en la represión desplegada contra los manifestantes por la Policía Nacional, recibió un disparo de arma de fuego que impactó en su cabeza, provocándole la muerte de inmediato acorde a la constancia de defunción. Se encontraba frente a Unión Fenosa (central eléctrica) sobre la calle central. Inmediatamente fue asistido y trasladado hasta el Hospital Primario Amistad México-Nicaragua. Llegó muerto a las 22:10 horas aproximadamente.

Cuarenta días después, su primo Maycol Cipriano González Hernández sería también asesinado cuando pedía justicia en nombre de Jeisson durante la Marcha de las Madres del 30 de Mayo.

CARLOS MANUEL **LÓPEZ**

21-04-2018

MASAYA - MASAYA
42 años
EMPLEADO DE PELETERÍA Y DEPORTISTA.

Apodado desde niño y conocido en su barrio como "La Viuda" –porque así decía cuando algo malo le sucedía–, Carlos trabajaba en una peletería en Masaya. Le gustaban los deportes, especialmente el béisbol, que practicaba de manera recreativa.

El 21 de abril de 2018, luego de comprar comida, Carlos se dirigía con su familia hacia la casa de su madre, quien vive en el Barrio Fátima, donde en ese momento se desarrollaban incidentes entre manifestantes y la policía. Cerca de las 21:30 horas, una cuadra antes de llegar al domicilio de su mamá y cuando se encontraba exactamente sobre la Pista Rudy Vanegas, media cuadra al oeste, media cuadra al norte, en el Barrio Fátima, unos jóvenes lo habrían llamado para pedirle dinero, por lo que se detuvo unos instantes mientras su familia continuaba caminando hacia la casa. En ese momento fue alcanzado por un disparo de arma de fuego que impactó en su hombro, perforando gravemente sus dos pulmones. Según testigos presenciales, el disparo fue efectuado por integrantes de la división antimotines de la Policía Nacional.

Algunos jóvenes que estaban junto a Carlos lo trasladaron a una casa particular donde un médico estaba brindando primeros auxilios a los heridos de las protestas. De ahí lo llevaron al Hospital Humberto Alvarado, pero falleció en el camino, aproximadamente a las 22:00 horas.

ÁNGEL EDUARDO **GAHONA LÓPEZ**

21-04-2018

BLUEFILDS -
REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR
42 años
COMUNICADOR SOCIAL Y ESTUDIANTE.
PADRE DE DOS HIJOS.

Ángel Eduardo era periodista de profesión. Estudiaba comunicación en la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN) y era el director del noticiero independiente "El meridiano". Estaba casado y tenía dos hijos: una niña de 4 años y un jovencito de 14.

El sábado 21 de abril estaba reportando en vivo la represión desatada por fuerzas policiales contra manifestantes que se pronunciaban en contra del gobierno en la ciudad de Bluefields –cabecera de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur- cuando recibió impactos de proyectil de arma de fuego. El hecho ocurrió en la puerta del cajero del BANPRO en el edificio de la Alcaldía de Bluefields. Dos proyectiles de arma de fuego produjeron tres heridas en su cuerpo. Una de ellas fue en la cabeza; la otra, una herida perforante que le atravesó el brazo y llegó hasta el tórax. Herido, fue traslado en un taxi hasta el Hospital Ernesto Sequeira Blanco. Llegó con vida, en estado de shock. Presentaba un trauma cráneo encefálico severo irreversible, conforme consta en el dictamen médico legal. Murió aproximadamente a las 19:00 horas.

Pese a la condena judicial dictada en el proceso seguido por su muerte, el cual es objeto de graves críticas por parte del GIEI en este informe, otros elementos de información –que incluso formaron parte del mencionado juicio- sugieren hipótesis diversas a la planteada en la sentencia. Una investigación seria, imparcial y efectiva deberá determinar con precisión lo ocurrido.

Miles de personas despidieron a Ángel Eduardo en Bluefields; y pocos días después colegas de su profesión, familiares y personas autoconvocadas le rindieron un homenaje en la ciudad de Managua.

IZMAEL JOSÉ **PÉREZ VILCHEZ**

22-04-2018

MANAGUA – MANAGUA
32 años
YESERO Y PADRE DE DOS HIJOS.

Izmael José Pérez Vilchez, conocido como Lala, era un joven activo y muy querido por las personas de su vecindario. Trabajaba en yesería y cerámica para una empresa local.

El 22 de abril en uno de los Supermercados Pali del barrio La Fuente de la ciudad de Managua, se registraron saqueos. Izmael José regresaba de su trabajo e intentó proteger el comercio del intento de saqueo, porque él "*compraba ahí*". En medio del conflicto quedó expuesto frente a un grupo de policías que disparaban y recibió el impacto de un arma de fuego en su cuerpo. Su cara queda destrozada. Los policías no lo auxiliaron, sino las personas que estaban con él. Eran aproximadamente las 10:00 horas. Inmediatamente trasladaron a Izmael, aún con vida pero visiblemente herido, al Hospital Roberto Calderón. Allí lo encontró su mamá, momentos después de su muerte, registrada a las 10:40 horas según constancia de defunción. Para poder llevarse el cuerpo de Izmael y darle sepultura, su familia tuvo que firmar un desistimiento ante la Policía

En su entierro, mas de 400 personas acompañaron a su "*vieja*" –la manera en la que, cariñosamente, Izmael llamaba a su mamá-.

JESNER JOSUE **RIVAS**

22-04-2018

MANAGUA – MANAGUA
16 años
ESTUDIANTE PRIMARIO.

A Jesner Josué le decían "Pepito". Estudiaba en sexto grado de escuela primaria.

El 22 de abril se registraron incidentes en la zona del Supermercado Palí del Barrio La Fuente en razón de los saqueos cometidos a ese comercio. Poco después de las 10:00 horas de la mañana fue impactado por un proyectil de arma de fuego en la zona del cuello que provino del área donde estaban apostados varios policías. Jesner fue llevado por vecinos hasta donde se encontraba su hermano, quien lo condujo junto a otras personas hacia el Hospital Roberto Calderón. Llegó con vida a la institución médica, pero murió algunas horas más tarde, aproximadamente a las 13:30 horas. La constancia de defunción señala como causa de muerte una herida de arma blanca, a pesar de que existen videos que registraron que fue impactado por un disparo de arma de fuego. Previo a retirar su cuerpo del hospital, sus familiares debieron firmar un documento dejando constancia de su decisión de no querer llevar sus restos al Instituto de Medicina Legal ni de verse involucrados en un proceso judicial.

Además de su madre, Jesner tenía a su abuela, quien era también como una madre para él. Su dolor por la muerte de quien consideraba como un hijo fue destacado en diversos medios de prensa.

RAMÓN ANTONIO **RODRÍGUEZ**

22-04-2018

MANAGUA - MANAGUA
43 años
ORIUNDO DE CIUDAD SANDINO.

Ramón Antonio era oriundo de Ciudad Sandino y estaba casado.

El domingo 22 de abril recibió un disparo letal en la cabeza, en la zona del Plantel Batahola Sur, próximo a la Dirección de Infraestructura de la Alcaldía de Managua. Información recogida indica que se encontraba a punto de abordar un taxi junto a su esposa cuando fue atacado por fuerzas de choque afines al gobierno que salieron en un vehículo desde las propias instalaciones del Plantel Batahola. En declaraciones brindadas a medios de prensa, sus familiares precisaron que la víctima y su esposa se encontraban circunstancialmente en esa zona, y al enterarse de que se estaban produciendo saqueos en distintos lugares, entre ellos en Santa Eduviges (Ciudad Sandino) donde vivían, se dispusieron a buscar un taxi, momento en que se produjo el hecho.

Tras ser herido, fue auxiliado y trasladado en ambulancia hasta el hospital Fernando Vélez Paiz. Llegó sin vida al instituto médico poco después de las 11:00 horas de la mañana.

A pesar de que el GIEI en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas, nunca obtuvo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

La foto de Ramón Antonio –impresa en grandes dimensiones- fue empleada en una concentración de simpatizantes del gobierno que pedían justicia por personas fallecidas. Suceso que fue públicamente repudiado por sus familiares quienes, de acuerdo con información publicada, días antes se habían negado a brindarles una fotografía a personas vinculadas al gobierno que se la habían solicitado.

JERSON ALEXANDER **FLORES MEDRANO**

22-04-2018

MANAGUA - MANAGIA
25 años
CONDUCTOR.

Jerson Alexander era un conductor de camiones.

Habría sido herido por un arma de fuego en la cabeza cuando transitaba frente a Maxi Pali de Villa Fraternidad el 22 de abril. Fue atendido en el Hospital Alemán Nicaragüense y luego en el Hospital Escuela Lenin Fonseca, donde falleció a las 14:15 horas del mismo día. De acuerdo a la información pública, el disparo fracturó los huesos de su cabeza y provocó heridas fatales.

A pesar de que el GIEI en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas, nunca obtuvo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

EDWIN BISMARCK **GÓMEZ GÓMEZ**

22-04-2018

MANAGUA – MANAGUA
33 años
EMPLEADO DE LA CONSTRUCCIÓN
Y PADRE DE 3 HIJOS.

Edwin Bismarck era originario de Estelí. Trabajaba en la construcción. Estaba casado y tenía 2 hijas, un hijo y su esposa estaba embarazada.

El 22 de abril, aproximadamente a las 19:30 horas se produjeron hechos de violencia en la zona de la UPOLI. De acuerdo con información periodística, estudiantes que se encontraban en ese establecimiento fueron sorprendidos por fuerzas antimotines que entraron por el sector de Multicentro Las Américas y por Villa Progreso. Por su parte, la Policía Nacional negó haber tenido presencia en la zona de la UPOLI y refirió que se trató de un enfrentamiento entre pandillas.

Información recogida por el GIEI indica que Edwin Bismarck estaba apoyando a los manifestantes cuando recibió el impacto de dos proyectiles de arma de fuego que dieron en su tórax. Se encontraba al costado oeste del primer portón de la UPOLI. Tras ser herido fue asistido por paramédicos en el centro asistencial improvisado en el interior de la Universidad. Con posterioridad fue trasladado hasta el Hospital Alemán Nicaragüense. Allí fue intervenido quirúrgicamente, porque los proyectiles perforaron gravemente el riñón, hígado y páncreas. El 25 de abril de 2018, a las 21:00 horas falleció.

Su bebé nació meses después de que Edwin Bismarck fuera asesinado.

DARWIN ELÍAS **MEDRANO PÉREZ**

22-04-2018

MANAGUA – MANAGUA
22 años
EMPLEADO DE EMPRESA PETROLERA
Y DEPORTISTA.

Darwin Elías era originario de León. Era bachiller y trabajaba en Petrobras distribuyendo cilindros de gas. Le gustaba jugar béisbol y era un joven amistoso y trabajador.

El 22 de abril aproximadamente a las 19:30 horas iba caminando desde el trabajo hacia su casa caminando cuando le impactó un disparo de arma de fuego en su cabeza. Se encontraba a unos 600 metros al norte del nuevo puente de Rubena. Bo. Georgino Andrade, frente a la ferretería Enabus. Según información disponible, los disparos habrían provenido de policías que se trasladaban en motocicletas realizando ráfagas de disparos. Fue auxiliado por personas del lugar, quienes lo llevaron en primer término al Hospital Alemán Nicaragüense. Finalmente fue internado en el Hospital Escuela Lenin Fonseca, donde falleció el 24 de abril a las 17:00 horas a causa de las heridas provocadas por el disparo, conforme surge de su constancia de defunción.

MANUEL ANTONIO **MONTES**

22-04-2018

CIUDAD SANDINO – MANAGUA
44 años
EMPLEADO DE UNA DISTRIBUIDORA
DE GASEOSAS.

Manuel trabajaba como despachador de una empresa distribuidora de bebidas gaseosa. Era un hombre alegre y dinámico. Vivía junto a su esposa y a los dos hijos de ésta.

El 22 de abril de 2018, entre las 09:00 y 10:00 horas –mientras volvía de su lugar de trabajo a su casa– fue impactado por un disparo de arma de fuego durante los disturbios que se estaban produciendo en el Mercadito de Ciudad Sandino. Según información obtenida, el hecho ocurrió a media cuadra de su lugar de trabajo, dos cuadras arriba del semáforo del Mercadito. Versiones de personas presentes en el lugar indican que el disparo habría sido realizado por una oficial de la Policía Nacional o por un miembro de la Juventud Sandinista.

Luego de ser asistido por sus compañeros de trabajo, Manuel fue trasladado en una patrulla policial hasta el Hospitalito de Ciudad Sandino y luego derivado al Hospital Lenin Fonseca. Si bien fue dado de alta, dos días más tarde debió ser internado nuevamente en el mismo hospital. Falleció el día 29 de abril de 2018, producto de una hemorragia interna. Carlos tenía una herida de bala que había lesionado su pulmón y su columna severamente.

JOSE LUIS **MUÑIZ CORTES**

22-04-2018

CIUDAD SANDINO – MANAGUA
21 años
HABITANTE DE CIUDAD SANDINO, OBRERO DE LA
CONSTRUCCIÓN, PADRE DE UN BEBÉ.

José Luis habitaba en Ciudad Sandino. Junto con su pareja tenían un niño de 9 meses al momento de los hechos. Trabajaba como obrero de la construcción.

Según información recogida por el GIEI, el día 22 de abril de 2018 en Ciudad Sandino tuvieron lugar una serie de enfrentamientos vinculados tanto al contexto de las protestas sociales como a disputas existentes entre diversos grupos de habitantes de la primera y segunda etapa del Barrio Nueva Vida, que recrudecieron en el marco de la violencia que se desarrolló en el país a partir del 18 de abril.

Relatos recogidos por el GIEI indican que esa mañana, José Luis, junto a otros vecinos, buscaba evitar que habitantes de la primera etapa del mencionado barrio realizaran saqueos y atacaran la terminal de buses, como también viviendas, instalaciones y comercios ubicados en la segunda etapa. En ese contexto recibió un disparo de arma de fuego en la cabeza. Información recibida indica que el disparo habría provenido de personas que se transportaban en un autobús celeste y que serían pobladores de la primera etapa, entre los que había militantes de la juventud sandinista. Este grupo habría recibido apoyo y armas de parte de la Policía e incluso el propio autobús podría ser un vehículo perteneciente a esa fuerza.

José Luis fue trasladado al Hospital Primario Nilda Patricia Velasco (el “hospitalito” de Ciudad Sandino), donde falleció al mediodía. En este establecimiento no le habrían querido brindar atención médica en el hospital ya que argumentaban que su condición era de gravedad y moriría pronto.

CARLOS ANTONIO **FLORES RÍOS**

22-04-2018

CIUDAD SANDINO – MANAGUA
19 años
ESTUDIANTE DEL COLEGIO MIL COLORES.

Carlos Antonio habitaba en la segunda etapa del barrio Nueva Vida de Ciudad Sandino. Colaboraba con la Alcaldía del lugar y militaba en la juventud sandinista. Cursaba segundo año en el Colegio Mil Colores y trabaja esporádicamente.

Según información recogida por el GIEI, el día 22 de abril de 2018 en Ciudad Sandino tuvieron lugar una serie de enfrentamientos vinculados tanto al contexto de las protestas sociales como a disputas existentes entre diversos grupos de habitantes de la primera y segunda etapa del Barrio Nueva Vida, que recrudecieron en el marco de la violencia que se desarrolló en el país a partir del 18 de abril.

Relatos recogidos por el GIEI indican que esa mañana, día de su cumpleaños, Carlos Antonio, junto a otros vecinos, buscaba evitar que habitantes de la primera etapa del mencionado barrio realizaran saqueos y atacaran la terminal de buses, como también viviendas, instalaciones y comercios ubicados en la segunda etapa. Información recibida indica que los atacantes se transportaban en un autobús celeste y que serían pobladores de la primera etapa, entre los que había militantes de la juventud sandinista. Este grupo habría recibido apoyo y armas de parte la Policía e incluso el propio autobús podría ser un vehículo perteneciente a esa fuerza.

Carlos Antonio intentaba escapar junto a unos amigos de las agresiones desplegadas por ese grupo cuando sufrió una emboscada. Fue sometido a torturas, sus manos fueron destrozadas y lo asesinaron. Su cuerpo yacía en la calle cubierto de sangre hasta que una vecina lo reconoció y, bajo amenazas de que quemarían el cuerpo si no se lo llevaba, lo retiró de allí.

El cuerpo fue trasladado al Centro de Salud Nueva Vida de Ciudad Sandino, donde los familiares lo retiraron para darle sepultura al día siguiente. A tales efectos, debieron concurrir previamente a la estación de policía a firmar un acta de desistimiento de denuncia para obtener la constancia de defunción provisional.

NESKEN ELIEZER **VELÁSQUEZ**

22-04-2018

MANAGUA – MANAGUA
27 años
OBRERO.

Nesken Eliezer trabajaba como obrero.

El 21 de abril Nesken participó de las protestas que, en contra las medidas gubernamentales, se realizaron en Mateare. Según fuentes diversas de información, entre esa noche y la madrugada del día 22, fue impactado por al menos un disparo de arma de fuego en la cabeza. Algunas fuentes indican que el hecho habría ocurrido en las inmediaciones de la Alcaldía y que el disparo podría haber sido efectuado por un celador de esa institución, mientras que otras señalan que los disparos podrían haber provenido de una casa zonal del FSLN en Mateare.

Fue trasladado al Hospital Lenin Fonseca donde falleció al mediodía del 22 de abril a causa del impacto de proyectil en su cabeza, conforme información oficial.

Para recuperar el cuerpo de Nesken su familia fue obligada a suscribir un documento dirigido al Jefe del Distrito II (de la Policía de Estación II), por el cual desistía de su traslado al Instituto de Medicina Legal y de formular "cualquier denuncia" respecto de su muerte.

ROBERTO CARLOS **GARCÍA PALADINO**

23-04-2018

MANAGUA – MANAGUA
40 años
EMPLEADO.

Era hijo de crianza de Francisco López, tesorero del FSLN.

El día 23 de abril de 2018, en el marco de los saqueos que se estaban llevando a cabo en el Supermercado Pali "P del H", Roberto Carlos recibió disparos de arma de fuego. El hecho habría ocurrido cerca de las 03:00 horas, a la altura de los semáforos de la Clínica Santa María, una cuadra al este, en el barrio El Paraisito, justo frente al supermercado Palí "P del H". Ya fallecido, fue llevado al Centro de Salud Francisco Buitrago.

Pese a la condena judicial a cinco jóvenes por su asesinato, proceso que en este informe ha sido objeto de graves críticas, otros elementos dentro del expediente judicial sugieren que los disparos habrían sido realizados por miembros de grupos de choque afines al gobierno, quienes habrían atacado a las personas que resguardaban el centro de compras para que no fuera saqueado, momento en el que habrían golpeado a la víctima con un objeto contundente y luego le habrían disparado. Una investigación seria, imparcial y efectiva deberá determinar con precisión lo ocurrido. El GIEI solicitó expresamente al Estado que proporcionare información de contacto o gestionare las medidas pertinentes para poder concretar una reunión con la familia de Roberto Carlos y de otras víctimas, pero nunca obtuvo respuesta.

CRISTIAN JOSÉ **PINEDA MARTÍNEZ**

07-05-2018

LEÓN - LEÓN
28 años
HABITANTE DE LA CIUDAD DE LEÓN, EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD.

Cristian José vivía en León con su esposa. Era graduado de la Universidad. Según sus familiares, no participaba de las protestas ya que su trabajo no se lo permitía. Estaba casado.

El 7 de mayo en horas de la noche, Cristian José concurrió al Hospital Escuela Oscar Danilo Rosales Argüello de León (HEODRA) debido a una reacción alérgica grave. Según información disponible, en el nosocomio le habrían dificultado la entrada. La demora registrada en brindarle atención médica habría desencadenado su muerte. Esto habría sucedido, según diversas fuentes, debido a que lo habrían considerado un estudiante que participaba en las protestas antigubernamentales. No obstante, la resistencia institucional y en virtud de la insistencia de la familia, Cristian José finalmente ingresó al nosocomio, donde se habrían intentado tardías maniobras de reanimación. Pese a ello, el acta de defunción indica que llegó muerto al establecimiento de salud y que no recibió atención médica.

ALEJANDRO **ESTRADA VEGA**

08-05-2018

MANAGUA – MANAGUA
52 años
TÉCNICO EN REPARACIÓN DE COCINAS Y PADRE DE CUATRO HIJOS.

Alejandro Estrada Vega era técnico en reparación de cocinas. Lo recuerdan como un padre muy dedicado a sus hijos.

El 8 de mayo, en las inmediaciones de la UPOLI, la víctima recibió el impacto de un proyectil de arma de fuego en su cuello. Transitaba por el Parque Los Amigos de Villa Progreso camino a su casa. Fue trasladado al Hospital Alemán Nicaragüense, donde permaneció hasta el día 11 de mayo de 2018. Falleció ese día aproximadamente a las 06:30 horas de la mañana.

Información periodística sugiere que el disparo habría provenido de un arma de fabricación artesanal manipulada por quienes participaban en la toma de la UPOLI. El GIEI en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas, pero nunca obtuvo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

JAIME JOSÉ **REYES TELLEZ**

09-05-2018

MANAGUA – MANAGUA
22 años
TÉCNICO EN REFRIGERACIÓN, RESIDENTE EN MANAGUA.

Jaime José se desempeñaba como técnico en refrigeración. Vivía con su familia en Managua y estaba en pareja.

De acuerdo con la información recabada, el 9 de mayo por la noche caminaba junto a un familiar por los alrededores del Ministerio de Trabajo, portando una bandera de Nicaragua. Fueron repentinamente abordados por un grupo de choque pro gubernamental, entre cuyos integrantes había miembros de la juventud sandinista que vestían camisetas alusivas al gobierno y gritaban consignas de propaganda del partido gobernante. Este grupo que, según las fuentes consultadas, volvía de una manifestación a favor del Gobierno, les habría exigido que se unieran a ellos. Ante su negativa fueron acusados de haber participado en una marcha opositora y comenzaron a ser agredidos con piedras. Cuando intentaban escapar, fueron atacados con piedras. Una de ellas impactó en la cabeza de Jaime, quien al caer habría sido agredido con un objeto cortopunzante, también en la cabeza.

Fue trasladado al Hospital Lenin Fonseca donde fue operado. Falleció el 25 de mayo aproximadamente a las 13:50 horas.

KEVIN JOEL **VALLE AGUILAR**

10-05-2018

MANAGUA – MANAGUA
18 años
ESTUDIANTE SECUNDARIO.

Kevin Joel era originario de La Gateada, Chontales, pero vivía en Managua. Estudiaba el quinto año de bachillerato.

A las 22:05 horas del 10 de mayo Kevin ingresó al Hospital Alemán Nicaragüense, herido por un disparo de arma de fuego que impactó en su abdomen. Fue intervenido quirúrgicamente de urgencia, pero no logró sobrevivir a la operación.

Información recibida indica que habría estado con un grupo de amigos en una esquina en las afueras del Colegio República de Argentina, distante aproximadamente a un kilómetro de la UPOLI, cuando les habrían disparado desde una camioneta en la que se trasladaban integrantes de grupos de choque progubernamentales. "Nos *rafaguearon*", indicaron testigos presenciales, quienes -en medios de prensa- también atribuyeron responsabilidad del hecho a grupos de choque afines al gobierno.

Los restos de Kevin fueron enterrados en su tierra de origen, hasta donde fueron llevados en un pequeño camión desde Managua. En el trayecto, pasaron por el tranque instalado en el sector de la Váscula y en el Empalme de Lóvago. Allí, le abrieron camino y colocaron flores al vehículo que llevaba su cuerpo.

Momentos después de la muerte de Kevin murió Carlos Alberto Miranda. Información recogida indica que ese hecho habría ocurrido cerca de allí, también por disparos realizados desde una camioneta. En ambos casos, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de las muertes. El GIEI en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas, pero nunca obtuvo respuesta.

CARLOS ALBERTO **MIRANDA**

11-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
19 años
TRABAJADOR.

Carlos Alberto Miranda era un joven que trabajaba en una zona franca. Era hijo único.

La madrugada del 11 de mayo, entre las 01:30 y 02:00 horas aproximadamente, recibió el impacto de proyectil de arma de fuego en su tórax que le ocasionó la muerte. A las 02:15 horas llegó sin vida al Hospital Alemán Nicaragüense.

Información recibida indica que desde el 9 de mayo de 2018 Carlos Alberto se encontraba apoyando a las personas que resguardaban el edificio de la Alcaldía VI de Managua, distante aproximadamente a un kilómetro de la UPOLI, y que la madrugada del 11 de mayo una camioneta con integrantes de grupos opositores al gobierno habría pasado "rafagueando" hacia la Alcaldía, y lo hirieron. Por su parte, y según medios periodísticos, integrantes del M-19 refirieron que esas afirmaciones constituían una maniobra para incriminarlos en un ataque que, según ellos, habría sido realizado por grupos de choque vinculados al gobierno.

Momentos antes había muerto Kevin Joel Valle Aguilar. Información recogida indica que ese hecho habría ocurrido cerca de allí, también por disparos realizados desde una camioneta. En ambos casos, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de las muertes. El GIEI en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas, pero nunca obtuvo respuesta.

JIMMY JOSÉ **PARAJÓN GUTIÉRREZ**

11-05-2018

MANAGUA– MANAGUA
35 años
MECÁNICO Y MOTOCICLISTA.

Jimmy trabajaba como mecánico de motocicletas. Años atrás había participado en competencias de este tipo de vehículo, que era su pasión. Le gustaba la historia y se identificaba con una posición crítica del actual gobierno. Tenía cinco hijos.

Desde el día 20 de abril había comenzado a participar de las protestas e intervenido en algunas barricadas, actividad que desarrolló hasta el día 9 de mayo. El día 10 de ese mes, al enterarse que el gobierno había resuelto desalojar a los estudiantes que se encontraban en la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), decidió apoyar esa protesta. Llegó al lugar cuando la Policía Nacional reprimía a los manifestantes. A ello siguió un período de relativa tranquilidad, que se interrumpió al caer la noche, cuando diversas divisiones policiales y grupos de choque afines al gobierno comenzaron a cercar a los manifestantes. Aproximadamente a la 01:30 horas del día 11 de mayo, cuando se encontraba dos cuadras abajo de los semáforos de la calle Manuel Gutiérrez, cerca del Hotel Restaurant Juri Jean, recibió un disparo en el costado izquierdo del tórax (zona del corazón). Información recibida indica que el disparo podría haber sido efectuado por francotiradores apostados en la terraza del restaurante, a la que habrían accedido a través de un terreno baldío contiguo.

Inicialmente fue conducido en motocicleta a un puesto de asistencia que se había organizado en la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI) y luego trasladado al Hospital Vivian Pellas. Allí falleció a las 02:20 horas, según indica el dictamen preliminar post-mortem emitido por el IML.

HERIBERTO ANTONIO **RODRÍGUEZ CANALES**

12-05-2018

MASAYA - MASAYA
49 años
CONDUCTOR. PADRE DE UN HIJO.

Heriberto era conductor de trailers, estaba casado y tenía un hijo.

Entre el día 11 y la madrugada del 13 de mayo de 2018 se produjeron en Masaya incidentes entre las fuerzas de la Policía Nacional, grupos de choque afines al gobierno y manifestantes. Diversos establecimientos fueron saqueados y destruidos. En ese contexto y aproximadamente a las 15:30 horas del 12 de mayo de 2018, Heriberto Antonio fue alcanzado por un proyectil de arma de fuego en la cabeza cuando se encontraba en la zona del Cine González, a unos 400 metros del Mercado de Artesanías de Masaya. Según relatos de personas presentes en el lugar que fueron difundidos en redes sociales, se encontraba en ese momento junto a otra persona, a quien le habría indicado que se cubriera cuando comenzaron a escuchar disparos; pero él cayó herido en el lugar. El disparo habría sido efectuado por integrantes de la División Antimotines de la Policía Nacional, apostados en la esquina del Banco del Parque Central de Masaya. Fue trasladado en moto hasta el Hospital Humberto Alvarado, de Masaya, donde ingresó ya fallecido a las 17:45 horas.

En redes sociales circularon imágenes de una ofrenda floral que pobladores de Masaya realizaron en homenaje a Heriberto Antonio en el sitio donde recibió el disparo, en el que aún podían verse rastros de sangre producto de las heridas sufridas por la víctima.

WILMER JOSÉ **ZÚÑIGA GARCÍA**

12-05-2018

MASAYA - MASAYA
33 años
ACARREADOR.

Wilmer trabajaba como acarreador en el Mercado de Artesanías de Masaya.

Entre el día 11 y la madrugada del 13 de mayo de 2018 se produjeron en Masaya incidentes entre las fuerzas de la Policía Nacional, grupos de choque afines al gobierno y manifestantes. Diversos establecimientos fueron saqueados y destruidos, entre ellos parte del Mercado de Artesanías, que sufrió un incendio parcial de sus instalaciones.

El 12 de Mayo Wilmer José ingresó al Hospital Humberto Alvarado herido por un disparo de arma de fuego en la cabeza, desde donde fue derivado al Hospital Lenin Fonseca, en el que falleció a las 06:00 horas del día 13. Según el relato policial consignado como antecedente en el Dictamen Médico Legal Post-mortem, un familiar de la víctima habría relatado que Wilmer José se encontraba trabajando en el Mercado cuando llegaron personas a saquear el establecimiento. Según esa fuente, habría sido en ese momento, cerca de las 18:00 horas, cuando recibió el disparo.

El GIEI solicitó expresamente al Estado que proporcionare información de contacto o gestionare las medidas pertinentes para poder concretar una reunión con la familia de Wilmer José y de otras víctimas. A su vez, en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas. Nunca obtuvo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

ERICK WILLIAM **ESPINOZA MENDOZA**

13-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
49 años
GUARDIA DE SEGURIDAD EN EL RESIDENCIAL ALTAMIRA.

Erick William tenía 49 años y se desempeñaba como guardia de seguridad en el Residencial Altamira, de la ciudad de Managua.

De acuerdo con imágenes de cámaras de seguridad del lugar, el 13 de mayo, a las 03:52 horas, Erick William se encontraba en la garita de seguridad del residencial mencionado cuando fue atacado por al menos seis individuos que arribaron en una camioneta blanca doble cabina. Estos individuos, que tenían sus caras cubiertas, lo hirieron con un disparo de arma de fuego en la cabeza y luego le arrebataron su arma. Erick William fue trasladado al Hospital Militar donde falleció el 16 de mayo a causa de destrucción de masa encefálica.

La acusación judicial por su asesinato se realizó contra dos estudiantes ya fallecidos y contra otras personas vinculadas a la toma de la UPOLI. Dicho proceso ha sido objeto de críticas en este informe. Una investigación seria, imparcial y efectiva deberá determinar con precisión lo ocurrido. El GIEI solicitó expresamente al Estado que proporcionare información de contacto o gestionare las medidas pertinentes para poder concretar una reunión con la familia de Erick William y de otras víctimas, pero nunca obtuvo respuesta.

JOCSAN ADBEL **GUTIÉRREZ HUECK**

13-05-2018

MANAGUA – MANAGUA
26 años
EMPLEADO DE EMPRESA PETROLERA.

Jocsan Adbel trabajaba en para la empresa PETROBRAS. Era el hermano mayor.

El 13 de mayo, en la zona de Carretera Norte frente al hotel Camino Real, Managua, los manifestantes derribaron un "*árbol de vida*" -estructura metálica de gran porte símbolo del gobierno Ortega-Murillo-. Jocsan Adbel, quien manejaba su automóvil, sufrió un grave accidente de tránsito cuando impactó contra el árbol, ya caído, lo que le provocó la muerte.

Luego del accidente, fue trasladado al Hospital Alemán Nicaragüense.

JOSÉ ISRAEL **CUADRA AGUILAR**

14-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
49 años
GUARDIA DE SEGURIDAD.

José Israel trabajaba como guardia en el Mercado Oriental de Managua. Tenía esposa y dos hijos.

El 14 de mayo de 2018 José Israel se encontraba en las inmediaciones de Jardines de Veracruz cuando fue impactado por un arma de fuego en su cabeza. Eran aproximadamente entre las 2:30 y las 03:00 horas. Según declaraciones de familiares relevadas por medios periodísticos, regresaba de su trabajo camino a su casa a bordo de un vehículo cuando se aproximaron a un tranque, donde habrían sido atacados por grupos de choque afines al gobierno. Fue trasladado al Hospital Vivian Pellas, pero falleció poco después de su ingreso. Sus centros vitales nerviosos fueron destruidos por el proyectil, según indica el dictamen preliminar post-mortem emitido por el IML.

"*Esa gente dispara a matar*", indicaron a la prensa sus familiares.

HOLMAN ELIEZER **ZELEDON**

14-05-2018

SÉBACO – MATAGALPA
26 años
ORIUNDO DE SÉBACO.

Holman Eliezer militaba en el FSLN. Fue herido el 14 de mayo en Sébaco por un disparo de arma de fuego en el abdomen. Posteriormente ingresó al Hospital Cesar Amador Molina de Matagalpa, donde falleció alrededor de las 06:30 horas del 16 de mayo. Según medios de prensa, el 14 de mayo integraba el grupo de personas que intentaban desinstalar el tranque apostado sobre el puente de la localidad de Sébaco, Matagalpa. Las mismas fuentes indican que, en ese contexto, habría recibido el disparo, proveniente de personas apostadas en el tranque. Por su parte, la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz registra el hecho como un caso de "fuego cruzado".

El GIEI solicitó expresamente al Estado que proporcionare información de contacto o gestionare las medidas pertinentes para poder concretar una reunión con la familia de Holman Eliezer y de otras víctimas. A su vez, en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas. Nunca obtuvo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

HUMBERTO ANTONIO **PARRALES REYES**

15-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
40 años
"EL VENADO", EMPLEADO DE PEPSI-COLA, PADRE DE FAMILIA Y JUGADOR DE FUTBOL.

Humberto Antonio realizaba repartos para la empresa Pepsi-Cola con los camiones de esa empresa y recogía pedidos en motocicleta. Jugaba fútbol, en ese ámbito es donde le ponen el apodo "Venado" por su rapidez para correr. Participaba en organizaciones sociales destinadas a ayudar a jóvenes que tenían riesgo social, que vivían en la calle o con problemas de adicción.

Humberto Antonio asistía a las personas que participaban en la toma de la UPOLI con comida, medicinas y víveres, por eso lo dejaban acceder al predio de la Universidad. De la toma participaba su hijo de crianza, Noel Calderón Lagos.

Si bien el listado de personas fallecidas entregado por el Estado a la CIDH indica que la noche del 15 de mayo Humberto fue "torturado por los vándalos dentro de la UPOLI" y que "sufrió herida por arma de fuego en tórax", información recogida por el GIEI da cuenta de que, en realidad, cerca de las 23:00 horas de ese día, la víctima pasó a buscar Noel en su moto para concurrir a comprar medicinas ya que este última sufría de dolor estomacal. Cuando transitaban frente a la Iglesia Pio X y el restaurant Don Pez, un taxista los impactó intencionalmente. Luego, ese conductor realizó un llamado, tras el cual llegó una camioneta con hombres armados y encapuchados que comenzaron a disparar a quienes se acercaban al lugar. Luego de someterlos a actos de tortura, tanto Humberto como Noel fueron abandonados en las puertas de la UPOLI, pasada ya la medianoche. Humberto yacía sin vida. Noel fue trasladado al Hospital Vivian Pellas, donde falleció.

Sus familiares debieron sortear diversos obstáculos para poder obtener un certificado de defunción de Humberto. En ese marco, lograron que el cuerpo de la víctima fue revisado por médicos del Hospital Vivian Pellas, quienes emitieron una constancia que da cuenta de que falleció por un impacto de arma de fuego en el pulmón y que además presentaba quebraduras y múltiples hematomas en su cuerpo.

Humberto Antonio había iniciado los trámites de adopción de Noel, pero no los pudo concluir.

NOEL RAMÓN **CALDERÓN LAGOS**

15-05-2018

MANAGUA– MANAGUA
19 años
“EL FLACO”, DE MANAGUA.

Noel residía en Managua con su padre de crianza, Humberto Antonio Parrales Reyes, y otros miembros de la familia.

Había decidido participar de la toma en la UPOLI en apoyo a las protestas. Si bien el listado de personas fallecidas entregado por el Estado a la CIDH indica que la víctima ingresó al Hospital Vivivan Pellas la noche del 15 de mayo tras sufrir “(e)lectrofulguración, (a)rritmia letal, (t) orturado por los vándalos dentro de la UPOLI” y que murió en ese establecimiento médico pasada la medianoche, información recogida por el GIEI da cuenta de que, en realidad, aproximadamente a las 23:00 horas de esa noche, como sufría dolor estomacal, se retiró de la UPOLI junto a Humberto, quien lo había pasado a buscar en su moto para concurrir a comprar medicinas. Cuando transitaban frente a la Iglesia Pio X y el restaurant Don Pez, un taxista los impactó intencionalmente. Luego, ese conductor realizó un llamado, tras el cual llegó una camioneta con hombres armados y encapuchados que comenzaron a disparar a quienes se acercaban al lugar. Tras someterlos a actos de tortura, tanto Humberto como Noel fueron abandonados en las puertas de la UPOLI, pasada ya la medianoche. Humberto yacía sin vida. Noel fue trasladado al Hospital Vivian Pellas, donde falleció. De acuerdo a información disponible, el cuerpo de Noel presentaba quemaduras provocadas por electro shock, y tenía los dedos de los pies y las manos negras.

Humberto Antonio había iniciado los trámites para su adopción, pero no los pudo concluir.

LUIS ALBERTO **SOBALVARRO HERRERA**

15-05-2018

MATAGALPA - MATAGALPA
34 años
COMERCIANTE Y PADRE DE UN NIÑO.

Luis Alberto, conocido como “Aguacate”, era comerciante y conductor de vehículos de transporte de mercaderías. Era padre de un niño de 7 años y su esposa tenía siete meses de embarazo. De ascendencia sandinista, cuestionó las medidas y los hechos ocurridos a partir de abril de 2018.

El 15 de mayo Luis Alberto se encontraba participando en las protestas en Matagalpa que fueron reprimidas por la Policía Nacional y grupos de choque progubernamentales, en el marco de un intento por desinstalar el tranque ubicado sobre la carretera principal, próximo al Comisariato de la Policía Nacional. Durante la tarde, y precisamente en ese sector, recibió el impacto de un proyectil de arma de fuego en el cuello. Los relatos recogidos indican que el disparo fue realizado por un agente policial. Herido, fue traslado a varias instituciones médicas y terminó internado en cuidados intensivos del Hospital Vivian Pellas. Murió en el hospital el 12 de julio del 2018 a causa de las heridas provocadas por el proyectil.

WILDER DAVID **REYES HERNÁNDEZ**

15-05-2018

MATAGALPA - MATAGALPA
36 años
EMPLEADO MUNICIPAL.

Wilder David trabajaba en la Alcaldía Municipal de Matagalpa.

El 15 de mayo las protestas sociales en Matagalpa fueron reprimidas por la Policía Nacional y grupos de choque progubernamentales, en el marco de un intento por desinstalar el tranque ubicado sobre la carretera principal, próximo al Comisariato de la Policía Nacional. Durante la tarde, Wilder David recibió un disparo de arma de fuego que le impactó en el abdomen. El hecho habría ocurrido precisamente en el sector del comisariato. Hay versiones contradictorias sobre las circunstancias en que se produjo este hecho. Y si bien algunas fuentes atribuyen la responsabilidad a las personas que se estaban manifestando, otros relatos recogidos por el GIEI indican que los perpetradores pudieron ser efectivos policiales o integrantes de los grupos de choque vinculados al gobierno. Ingresó al Hospital Cesar Amador Molina y falleció aproximadamente a las 18:00 horas a causa de la herida producida por el proyectil.

El GIEI solicitó expresamente al Estado que proporcionare información de contacto o gestionare las medidas pertinentes para poder concretar una reunión con la familia de Wilder David y de otras víctimas. A su vez, en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas. Nunca obtuvo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

JOSÉ ALFREDO **URROZ JIRÓN**

15-05-2018

MATAGALPA - MATAGALPA
29 años
DOCENTE. PADRE DE UN NIÑO.

José Alfredo era docente de la Escuela Carlos Fonseca. Era padre de un niño de 4 años y su pareja se encontraba embarazada.

El 15 de mayo las protestas sociales en Matagalpa fueron reprimidas por la Policía Nacional y grupos de choque progubernamentales, en el marco de un intento por desinstalar el tranque ubicado sobre la carretera principal, próximo al Comisariato de la Policía Nacional. En ocasión de dichos incidentes, José Alfredo recibió un impacto de arma de fuego en la cabeza. El hecho habría ocurrido, precisamente, en el sector mencionado. La constancia emitida el Hospital César Amador Molina indica que el disparo ingresó por la región occipital y tuvo salida por la zona frontal del cráneo (de atrás hacia delante). Hay versiones contradictorias sobre las circunstancias en que se produjo este hecho. Y si bien algunas fuentes atribuyen la responsabilidad a las personas que se estaban manifestando, otros relatos recogidos por el GIEI indican que los perpetradores pudieron ser efectivos policiales o integrantes de los grupos de choque vinculados al gobierno.

Herido, José Alfredo ingresó inicialmente al Hospital César Amador Molina, desde el cual fue trasladado al Hospital Lenin Fonseca, donde arribó a las 22:40 horas aproximadamente con infarto cerebral. Falleció en dicho establecimiento a las 00:50 horas del 16 de mayo, aproximadamente. Según declaraciones de su hermano, los tranques habrían dificultado y demorado el traslado inter hospitalario.

El GIEI solicitó expresamente al Estado que proporcionare información de contacto o gestionare las medidas pertinentes para poder concretar una reunión con la familia de José Alfredo y de otras víctimas. A su vez, en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas. Nunca obtuvo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

ELIEZER DEL CARMEN **ESPONIZA AGUIRRE**

15-05-2018

SÉBACO – MATAGALPA
20 años
ESTUDIANTE SECUNDARIO.

Eliezer del Carmen era un joven oriundo de Sébaco, Matagalpa.

El 15 de mayo, en Sébaco, se registraron conflictos entre manifestantes apostados en la vía Panamericana y la Policía Nacional y fuerzas de choque oficialistas. En ese contexto, Eliezer del Carmen recibió el impacto de un proyectil de arma de fuego en su cabeza. Según declaraciones realizadas en la prensa, el disparo habría provenido de un vehículo en marcha conducido por personas que integrarían grupos progubernamentales. Eliezer se encontraba frente en la calle adyacente a la vía Panamericana en Sébaco.

Herido, ingresó al Hospital César Amador Molina en Matagalpa. Luego, fue trasladado al Hospital Lenin Fonseca donde falleció aproximadamente a las 21:26 horas. El proyectil le fracturó los huesos del cráneo. De acuerdo con información periodística, autoridades del hospital habrían querido condicionar la entrega del cuerpo de Eliezer del Carmen a cambio de que sus familiares firmaran un desistimiento de interponer una denuncia al respecto, pero no accedieron.

EDUARDO JESSI **SPIEGLER SZEJMER**

16-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
34 años
CINEASTA Y DOCUMENTALISTA.

Eduardo Jessi era guatemalteco, cineasta y documentalista. Además, impartía talleres vinculados a su profesión. Llevaba varios años residiendo en Nicaragua y estaba casado.

El día 16 de mayo de 2018, en horas de la noche, Eduardo Jessi se encontraba registrando las protestas que se desarrollaban en el sector del centro comercial Metrocentro. En ese contexto, los manifestantes derrumbaron un "árbol de la vida", estructura metálica de gran porte identificada con el gobierno Ortega-Murillo. La víctima, quien se encontraba cerca del árbol, corrió cuando lo vio caer pero no logró evadirlo. Su cuerpo fue llevado ya sin vida al Hospital Vivian Pellas.

Su familia emitió una Nota de Duelo en la cual manifiesta su dolor y expresan que se trató de un accidente por el cual no puede culparse a nadie. Además, rogó que la muerte de Eduardo no fuera "manipulada bajo ninguna forma" y pidieron respeto. "Realizaba [su labor] desde su compromiso con la causa de la justicia y la libertad de los pueblos del mundo", expresa el comunicado. Su último trabajo había sido un documental en el que entrevista a la madre de Izmael José Pérez Vilchez, una de las victimas del accionar policial.

GILBERTO DE LOS ÁNGELES **SÁNCHEZ GARCÍA**

17-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
16 años
ESTUDIANTE.

Gilberto de los Ángeles era estudiante de sexto grado de primaria del Instituto Rigoberto López Pérez.

Gilberto de los Ángeles apoyaba las protestas que se desarrollaban en la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI). El día 17 de mayo de 2018 fue arrollado por un autobús en las inmediaciones de esa universidad, cerca de una barricada que allí se había instalado, a consecuencia de lo cual falleció. Según información periodística, las personas que participaban de la toma de UPOLI declararon públicamente que el hecho se habría producido cuando integrantes de la Juventud Sandinista que habían secuestrado el bus con la intención de inculpar a los manifestantes por su robo, se acercaron a gran velocidad hacia la barricada, atropellando a la víctima.

A pesar de que el GIEI en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas, nunca obtuvo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

CARLOS BALBINO **GONZÁLEZ ULLOA**

20-05-2018

TICUANTEPE – MANAGUA
35 años
EJECUTIVO DE VENTAS, DEPORTISTA Y PADRE.

Carlos Balbino, a quien afectuosamente llamaban "Carlitos", era ejecutivo de ventas y también realizaba trabajos de mesero, bar tender y otras tareas relacionadas a eventos sociales. Era entrenador y jugador de fútbol y tenía un equipo denominado Deportivo González, en Estelí. Era padre de un hijo y dos hijas y estaba en pareja.

El 20 de mayo de 2018, en horas de la madrugada, Carlos Balbino viajaba de Ticuantepe a Managua, regresando de un evento realizado en aquella ciudad. En circunstancias poco claras, falleció sobre la carretera 175, en la ciudad de Ticuantepe, en las inmediaciones del Golf Country Club. Según la Policía Nacional, Carlos Balbino habría fallecido luego de impactar contra un árbol mientras conducía su moto. Sin embargo, según información recolectada por el GIEI, esa madrugada había presencia policial en la zona por causa de un tranque instalado por manifestantes cerca del lugar en el cual el hecho ocurrió. Además, algunas personas habrían escuchado estruendos y disparos que podrían estar relacionados a la muerte de la víctima quien, según esa información, podría haber sufrido una persecución.

A pesar de que el GIEI en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas, nunca obtuvo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

KELLER ESTEVEN **PÉREZ DUARTE**

23-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
22 años
ESTUDIANTE UNIVERSITARIO, ORIGINARIO DE CARAZO.

Keller Esteven cursaba segundo año en la Universidad Nacional Agraria en la carrera de ingeniería en agro negocios. Según información periodística, había pertenecido a la Juventud Sandinista, pero decidió unirse a las manifestaciones con los estudiantes en UNAN-Managua porque estaba de acuerdo con sus reclamos. Se encontraba allí atrincherado desde el 7 de mayo.

El 23 de mayo por la tarde, Keller salió de la UNAN en su moto y no fue vuelto a ver. Su familia comenzó su búsqueda. El 26 de mayo a las 08:30 horas aproximadamente, un cuerpo apareció torturado en Cuesta de Plomo. Su familia fue a reconocerlo luego de un comunicado de prensa formulado por el Instituto de Medicina Legal. De acuerdo con el dictamen médico legal su muerte, ocurrida el mismo 26, fue causada por estrangulamiento y su cuerpo presentaba signos de defensa, quemaduras y lesiones de arrastre en la espalda.

Pese a la condena recaída en su caso contra personas vinculadas con la toma de la UPOLI, dicho proceso ha sido objeto de graves críticas en este informe. Una investigación seria, imparcial y efectiva deberá determinar con precisión lo ocurrido. El GIEI solicitó expresamente al Estado que proporcionare información de contacto o gestionare las medidas pertinentes para poder concretar una reunión con la familia de Keller Esteven y de otras víctimas, pero nunca obtuvo respuesta.

LUIS RAMÓN **CRUZ ALVARADO**

23-05-2018

CHINANDEGA – CHINANDEGA.
39 años
MECÁNICO.

Luis Ramón, también conocido como "Oliver", trabajaba como mecánico de equipo pesado y aportaba al sustento de sus padres.

Luis Ramón militaba en el Movimiento 19 de abril. El día 23 de mayo de 2018, junto con otros manifestantes instalaron un tranque en la Plaza de los Encuentros, en el centro de Chinandega, en apoyo a los estudiantes movilizados y en protesta por la violencia desplegada por el gobierno. En horas de la noche y durante la represión contra los manifestantes llevada a cabo por la Policía Nacional y por grupos de choque afines al gobierno, Luis Ramón recibió un disparo de arma de fuego en el tórax. Luego habría sido golpeado en la cabeza por policías con los rostros cubiertos, hasta ser socorrido por manifestantes. Fue trasladado al Hospital España donde, según relatos recogidos por el GIEI, rehusaron darle atención médica y lo dejaron agonizar hasta morir en la madrugada del día siguiente. De acuerdo con el informe de causa de determinación de muerte (del Instituto de Medicina Legal), el proyectil que le impactó hirió su corazón y uno de sus pulmones y eso le ocasionó la muerte.

MANUEL DE JESÚS **CHÁVEZ RAMÍREZ**

23-05-2018

LEÓN - LEÓN
31 años
ESTUDIANTE, EMPLEADO EN UN CIBER.

Manuel vivía en León y trabajaba en un ciber café. Los fines de semana concurría al Colegio Rubén Darío, donde cursaba el noveno grado.

El 23 de mayo recibió el impacto de un proyectil de arma de fuego en la cabeza que le provocó la muerte. De acuerdo a la información recabada, Manuel fue herido por grupos de choque afines al gobierno durante enfrentamientos ocurridos en un tranque en León. Según información oficial, ingresó al HEODRA donde se le realizó una intervención quirúrgica y se lo derivó a cuidados intensivos. Falleció a las 20:30 horas del mismo 23 de mayo a causa de un trauma cráneo encefálico severo.

Información periodística indica que el hecho habría ocurrido frente al monumento a Rubén Darío, alrededor de las 17:00 horas de ese día. Posteriormente, y antes de su traslado al HEODRA, habría recibido primeros auxilios por personal de la Cruz Roja en el lugar donde fue herido. En ese mismo lugar la Cruz Roja también atendió a otros heridos. Los incidentes habrían comenzado cuando los grupos de choque llegaron al tranque con intenciones de desinstalarlo.

"Participé como todo nicaragüense en la guerra contra un dictador llamado Anastasio Somoza Debayle, hasta la liberación de Nicaragua para que cada nicaragüense soñara por una patria libre y ahora, hoy estoy enterrando a [Manuel de Jesús]", expresó un familiar de la víctima en medios de prensa.

MARLON JOSÉ **OROZCO LAGAESPADA**

24-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
48 años
ALBAÑIL.

Marlon José, afectuosamente llamado "Pipoca", trabajaba como albañil. Estaba casado y tenía dos hijos y una hija. Le gustaba alentar a uno de ellos cuando jugaba fútbol.

El día 24 de mayo de 2018, cerca de la medianoche, Marlon José se desplazaba en un vehículo que portaba una bandera de Nicaragua junto a otras dos personas –una de ellos su hermano-. Cuando se aproximaba a un sector donde había un tranque su carro comenzó a ser perseguido por varias personas en tres motos. Durante su huida colisionó y fue alcanzado por quienes venían en las motos. Luego, según la información recibida, los persecutores lo bajaron del vehículo, lo golpearon y le efectuaron un disparo en la cabeza. Su cuerpo fue recogido, horas después, por sus propios familiares.

De acuerdo con la información recibida, sin efectuarse una autopsia, en el certificado de defunción se registró como causa de muerte "trauma craneoencefálico severo" debido a "accidente de tránsito".

PÁNFILA **ALVARADO URBINA**

24-05-2018

BOACO – BOACO
80 años

El día 24 de mayo de 2018, Pánfila era trasladada en ambulancia al Hospital José Nieborowski con diagnóstico de hipertensión e insuficiencia cardíaca cuando, al pasar por el tranque del Empalme de Boaco –en la carretera entre Teustepe y Boaco–, el vehículo habría sido detenido por los manifestantes. Según relatos disponibles, la anciana y las personas que la acompañaban habrían sido agredidas físicamente. Por las supuestas agresiones y el retardo de una atención médica adecuada, doña Pánfila habría fallecido a las 16:25 horas en el hospital.

A pesar de que el GIEI en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas, nunca obtuvo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

TOMÁS ALEJANDRO **ESTRADA HERNÁNDEZ**

25-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
20 años
COMERCIANTE.

Tomás trabajaba como comerciante ambulante y tenía una compañera y un hijo de un año y medio de edad.

El día 25 de mayo de 2018 Tomás Alejandro murió por un disparo de arma de fuego en Ciudad Belén. Hay distintas versiones de lo ocurrido. Si bien la Policía Nacional y la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz atribuyeron los hechos sucedidos ese día a conflictos particulares relacionados con el derecho a la propiedad, información periodística indica que los hechos se produjeron cuando, aproximadamente a las 13:30 horas, personas encapuchadas integrantes de grupos de choque -o policías vestidos de civil- ingresaron en camionetas y motocicletas al lugar disparando en forma aleatoria, momento en el cual algunos pobladores fueron a enfrentarlos. Según declaraciones recogidas por la prensa, esos grupos responderían a una persona vinculada al gobierno que hace unos años fue conocida públicamente por su intervención en grupos de choque. Tomás habría salido a la calle para observar los incidentes cuando fue herido, tras lo cual habría sido conducido al centro de salud conocido como "Hospitalito" de Ciudad Belén, donde se habrían reusado tanto a atenderlo como a derivarlo a otro hospital. Por último, algunos relatos recogidos por el GIEI indican que los hechos podrían haberse producido cuando esa persona vinculada al gobierno, intentó reclutar jóvenes de Ciudad Belén para formar grupos de choque, lo que fue rechazado por los pobladores, generándose a partir de ello incidentes en cuyo marco fue asesinado Tomás.

Ese día murió también Yader Castillo y al menos otras dos personas habrían resultados heridas. Según información periodística, Yader habría sido una de las personas que integraban el grupo de choque que ingresó a Ciudad Belén.

El GIEI solicitó expresamente al Estado que proporcionare información de contacto o gestionare las medidas pertinentes para poder concretar una reunión con la familia de Tomás Alejandro y de otras víctimas. A su vez, en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas. Nunca obtuvo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

YADER **CASTILLO**

25-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
ORIUNDO DE MANAGUA

El día 25 de mayo de 2018 Yader Castillo murió por un impacto de arma de fuego en Ciudad Belén. Hay distintas versiones de lo ocurrido. Si bien la Policía Nacional y la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz atribuyeron los hechos sucedidos ese día a conflictos particulares relacionados con el derecho a la propiedad, información periodística indica que los hechos se produjeron cuando, aproximadamente a las 13:30 horas, personas encapuchadas integrantes de grupos de choque -o policías vestidos de civil- ingresaron en camionetas y motocicletas al lugar disparando en forma aleatoria, momento en el cual algunos pobladores fueron a enfrentarlos. Según declaraciones recogidas por la prensa, esos grupos responderían a una persona vinculada al gobierno que hace unos años fue conocida públicamente por su intervención en grupos de choque. Por otro lado, algunos relatos recogidos por el GIEI indican que los hechos podrían haberse producido cuando esa persona vinculada al gobierno intentó reclutar jóvenes de Ciudad Belén para formar grupos de choque, lo que fue rechazado por los pobladores, generándose a partir de ello incidentes.

Según información periodística, Yader –quien habría integrado el grupo de fuerzas de choque que ingresó al lugar- habría recibido un disparo de arma de fuego en la cabeza en el contexto de los incidentes generados. Según esas fuentes, su cuerpo fue arrojado de una camioneta por las personas que se trasladaban junto a él y abandonado en el lugar.

Tomás Alejandro fue la otra víctima fatal de ese día, en el cual al menos otras dos personas habrían resultado heridas. Habría muerto por acción de los grupos de choque que ingresaron a Ciudad Belén en esa fecha.

A pesar de que el GIEI en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las circunstancias de su muerte y las correspondientes investigaciones, siempre le fue negada. Por ello, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar sus datos personales y las circunstancias de su fallecimiento.

JOSÉ DAVID **OVIEDO MARTÍNEZ**

24-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
27 años
GUARDIA DE SEGURIDAD.

José David trabajaba como guardia de seguridad en una empresa privada. Estaba casado y tenía un hijo de tres años.

Según la información recogida por el GIEI, el día 25 de mayo de 2018, aproximadamente a las 21:00 horas, José David habría llegado a una de las barricadas instaladas en las inmediaciones de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN) en motocicleta, donde habría sacado un arma y disparado contra los manifestantes atrincherados. Luego, fue impactado en su tórax por un disparo de arma de fuego, realizado por una de las personas que estaba en ese momento en la barricada. Según información disponible, recibió atención del cuerpo médico voluntario que funcionaba en las instalaciones de UNAN, y fue llevado, ya fallecido, hasta el hospital. Posteriormente su cuerpo fue trasladado al Instituto de Medicina Legal.

Estudiantes atrincherados retuvieron pertenencias de José David, incluso su arma de uso personal, que fue entregada posteriormente a un organismo de derechos humanos como prueba del hecho.

JORGE GASTÓN **PALACIOS VARGAS**

25-05-2018

BOACO – BOACO
30 años
EMPLEADO.

Jorge Gastón era licenciado en economía empresarial y funcionario del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC). Era militante sandinista.

El 25 de mayo de 2018, aproximadamente a las 14:00 horas, se produjeron incidentes en el tranque situado en el departamento de Boaco, en cuyo marco Jorge Gastón fue impactado por un disparo de arma de fuego en el tórax. Lo trasladaron al Hospital José Nieborowsky, donde luego de ser intervenido quirúrgicamente quedó alojado en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI). Falleció a las 16:10 horas del día 26 de mayo de 2018. Pese a la condena judicial dictada en este caso contra promotores de derechos humanos pertenecientes a la Comisión Permanente por los Derechos Humanos, proceso que en este informe ha sido objeto de graves críticas, otros elementos dentro del expediente judicial sugieren hipótesis diversas a la allí planteada. Una investigación seria, imparcial y efectiva deberá determinar con precisión lo ocurrido.

El GIEI solicitó expresamente al Estado que proporcionare información de contacto o gestionare las medidas pertinentes para poder concretar una reunión con la familia de Jorge Gastón y de otras víctimas, pero nunca obtuvo respuesta.

ERICK EDUARDO **PACHECO**

27-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
19 años

Erick Eduardo estaba casado y esperaba su primer hijo. Su madre es presidenta del Partido Ciudadanos por la Libertad (CxL) en el Distrito V de Managua.

Según información periodística, el día 27 de mayo aproximadamente a las 20:00 horas, Erick Eduardo se encontraba en el barrio Enrique Gutiérrez mientras regresaba del Hospital Bertha Calderón, luego de haber trasladado a su esposa que se encontraba a punto de dar a luz. Grupos de choque afines al gobierno a bordo de camionetas y motocicletas habrían empezado a disparar contra la población del lugar, entre los que se encontraba Erick Eduardo. En ese momento, él recibió un impacto de arma de fuego en su tórax, provocando su muerte inmediata.

También según información periodística, Erick Eduardo estuvo activo durante las protestas de abril y mayo, apoyando a los manifestantes en la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI) y había participado en diversas marchas realizadas en Managua.

GERARDO ANTONIO **ABURTO MENDOZA**

28-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
27 años
COMERCIANTE.

Gerardo era comerciante del Mercado Oriental. Le gustaba jugar baloncesto y practicar boxeo. Era el menor de seis hermanos.

El 28 de mayo de 2018, cerca de las 15:30 horas, Gerardo regresaba de su trabajo en el Mercado cuando se vio en medio al ataque de la policía antimotines contra manifestantes, en el sector de la Rotonda Metrocentro. Según la información disponible, habría sido golpeado por un grupo de policías, quienes lo tiraron al suelo. Luego, al intentar escapar, uno de los agentes antimotín habría realizado un disparo de arma de fuego en su tórax, que perforó su pulmón. Fue llevado al Hospital Bautista por bomberos que lo socorrieron, pero su estado era muy grave y falleció a las 18:55 del mismo día.

Las notas periodísticas que relevaron el caso dieron cuenta del dolor de sus familiares: "*él venía de vender su mercadería (…), su delito era venir cargando un bolso (…), traía su mercadería que ya no pudo vender*" expresó su hermana.

DOUGLAS JOSÉ **MENDIOLA VIALES**

28-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
26 años
POLICÍA NACIONAL.

Douglas José era Sub Oficial de la Dirección de Operaciones Especiales (DOEP) de la Policía Nacional de Nicaragua.

El día 28 de mayo de 2018, por la mañana, grupos de choque afines al gobierno reprimieron a estudiantes que habían tomado a la Universidad Nacional de Ingeniaría (UNI). Luego, la Policía Nacional se sumó a la represión y también intervino para apagar el incendio de Radio Ya. Cerca de las 16:00 horas, Douglas José fue impactado en la cabeza por un disparo de arma de fuego, en las inmediaciones de Radio YA. Fue trasladado al Hospital Carlos Roberto Huembes, donde falleció en horas de la noche luego de ser intervenido quirúrgicamente.

Como se indicó en este informe, si bien la Policía atribuyó responsabilidad por su muerte a "grupos de encapuchados" que habrían agredido a efectivos de esa fuerza durante los incidentes mencionados, el GIEI no pudo acceder a ningún elemento de información que corrobore tales afirmaciones. En reiteradas ocasiones el GIEI solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas. Se le requirió también que realizare las gestiones para que el GIEI pudiere reunirse con familiares de los policías fallecidos. Nunca hubo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte

EZEQUIEL GAMALIEL **LEIVA GARCÍA**

28-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
26 años
TÉCNICO EN REFRIGERACIÓN, VENDEDOR AMBULANTE, JUGADOR DE BÁSQUET, PADRE DE UNA NIÑA.

Ezequiel, el "8" como le llamaban sus amigos, era técnico en reparación de refrigeración y comerciante informal. Estudió mecánica y soldadura en la escuela técnica Rivas de Managua. Le gustaba jugar al básquet con sus amigos.

Miembro del Movimiento 19 de abril, participó de la toma del recinto universitario de la UPOLI. En ese contexto, y de acuerdo a la información recabada, en los primeros días del conflicto recibió de refilón un disparo de arma de fuego de la Policía que no tuvo mayores consecuencias.

El 28 de mayo decidió unirse a las protestas que tenían lugar en la UNI, donde había presencia de policías y grupos de choque progubernamentales. Allí fue herido a las 19:00 horas por un disparo de arma de fuego en la parte izquierda del tórax. De acuerdo a la información recibida, el disparo habría provenido de un francotirador. Ezequiel fue llevado por estudiantes hasta el Hospital Vivian Pellas y luego, cuando iban a trasladarlo al Hospital Manolo Morales, decidió retirarse por miedo a ser mal atendido en un hospital público. Regresó a la UPOLI, desde donde sus padres lo retiraron al día siguiente, 31 de mayo, para conducirlo al Hospital Bautista. Posteriormente fue trasladado al Hospital Salud Integral, donde permaneció durante casi 4 meses y falleció el 17 de septiembre como consecuencia de las heridas sufridas.

El 4 de junio, mediante conferencia de prensa, la Policía Nacional había acusado a Ezequiel de haber asesinado a una persona y de haber cometido otros delitos el día 2 de junio, hechos por los cuales fue incluso acusado en un proceso penal. Sin embargo, ese día Ezequiel se encontraba internado en cuidados intensivos.

Mientras estaba internado, Ezequiel fue padre de una niña a quien sólo pudo conocer por fotos.

FREDDY JOSUE **GONZÁLEZ OLIVAS**

29-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
18 años

El día 29 de mayo de 2018, según información disponible, Freddy Josué se dirigía a su casa por la Carretera Norte, en horas de la noche, cuando fue impactado por al menos un disparo de arma de fuego en su tórax. Si bien algunas fuentes oficiales -como la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz- y algunos medios periodísticos indicaron que el hecho se habría producido en el marco de un intento de robo, el GIEI recibió información que indica que los disparos podrían haber sido realizados por policías de civil o por paramilitares que se trasladaban en motocicletas y en una camioneta de color blanco.

A pesar de que el GIEI en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas, nunca obtuvo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

ORLANDO DANIEL **AGUIRRE CÓRDOBA**

30-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
15 años
ESTUDIANTE PRIMARIO, JUGADOR DE FÚTBOL Y BATERISTA.

Orlando Daniel, "Orlandito" como le llamaban cariñosamente, cursaba el sexto grado de la escuela primaria. Sus pasatiempos eran jugar el futbol y tocar la batería en la iglesia que frecuentaba. Los jueves ensayaba. Era miembro de la Academia Departamental de Fútbol de Managua y tenía un gran talento musical. A pesar de reservado, era muy sociable y alegre.

El 30 de mayo de 2018, asistió con sus amigos a la Marcha de las Madres en apoyo a las mujeres que perdieron sus hijos en el contexto de las protestas. En el marco de los incidentes que se generaron en la zona próxima al Estadio Nacional Dennis Martínez y a la UNI, aproximadamente a las 16:00 horas recibió un disparo en el tórax: "¡Me dieron, me dieron!", exclamó. Relatos atribuyen la muerte de la víctima a la acción de francotiradores, lo que resulta concordante con otros diversos elementos de información que avalan esa hipótesis, que deberá ser investigada adecuadamente. Fue trasladado en moto por otros manifestantes hasta el Hospital Vélez Paiz, donde falleció a las 18:30 horas aproximadamente. Sus familiares retiraron del cuerpo del hospital, luego de consentir por escrito que sus restos no fueran llevados al Instituto de Medicina Legal.

MAYCOL CIPRIANO **GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

30-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
34 años
ESTUDIANTE UNIVERSITARIO Y TRABAJADOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

Maycol Cipriano estudiaba inglés en la universidad y trabajaba en la construcción. Aprender ese idioma era un proyecto profesional para su vida. Era el mayor de sus hermanos y estaba construyendo una vivienda para su madre en su tiempo libre, por las noches.

Después de la muerte de su primo Jeisson Antonio Chavarría Urbina –ocurrida el 21 de abril en las protestas en Ticuantepe-, Maycol se sumó con su familia a las manifestaciones y, en ese marco, decidió ir a la Marcha de las Madres. Avanzó en la marcha para llegar al lugar donde se encontraban las Madres de Abril. En el contexto de los incidentes que se generaron en la zona próxima al Estadio Nacional Dennis Martínez y a la UNI, y poco antes de las 17:00 horas recibió un disparo en el abdomen. Relatos atribuyen la muerte de la víctima a la acción de francotiradores, lo que resulta concordante con otros diversos elementos de información que avalan esa hipótesis, que deberá ser investigada adecuadamente. Un grupo de personas presentes en la protesta lo trasladó Hospital Vivian Pellas, donde llegó aún con vida. Falleció a las 19:12 horas de ese mismo día.

FRANCISCO JAVIER **REYES ZAPATA**

30-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
34 años
COMERCIANTE.

Francisco Javier, "El zurdo" como le decían, era bachiller en computación. Se dedicaba a la venta de ropa de manera informal, junto a su mamá. Le gustaba jugar al futbol.

Hijo de padre policía, Francisco asistió a las marchas de protesta desde sus inicios. Lo mataron el día 30 de mayo de 2018 mientras participaba de la multitudinaria Marcha de las Madres en la ciudad de Managua. Durante la represión que realizó la policía con personas de civil en el sector de ingreso a la UNI, un letal disparo de arma de fuego, proveniente del sector desde donde se reprimía la protesta, impactó en su cabeza. Esto sucedió poco antes de las 17:30 horas. Mientras sus compañeros intentaban trasladarlo urgentemente para que recibiera atención médica, su cuerpo –visiblemente lastimado- se desvanecía. Llegó sin vida al Hospital Bautista.

Francisco Javier y su mamá iban a encontrarse para participar juntos en la Marcha. La reunión nunca se concretó y ella debió concurrir al hospital a buscar a su hijo muerto. Su padre habría pedido la baja de la Policía.

JONATHAN EDUARDO **MORAZAN MEZA**

30-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
21 años
ESTUDIANTE UNIVERSITARIO.

Jonathan estudiaba diseño gráfico en la Universidad del Valle y frecuentaba la Iglesia Mormona Jesucristo de los Últimos Días, en Managua. No pertenecía a ninguna organización política, pero se solidarizó con los manifestantes a partir de los hechos vinculados con la Reserva Indio-Maíz y empezó a participar de las protestas.

El 30 de mayo de 2018 asistió de la Marcha de las Madres acompañado de amigos. Poco antes de las 17:30 horas, durante la represión desplegada contra los manifestantes por parte de policías uniformados y personas de civil que actuaron junto con ellos, recibió un disparo de arma de fuego que impactó en su cabeza.

Jonathan fue llevado en motocicleta por manifestantes hasta una ambulancia que lo trasladó, junto a Daniel Josías Reyes Rivera, al Hospital Vivian Pellas, donde fue derivado al sector de cuidados intensivos. Permaneció dos días internado y falleció el 1 de junio de 2018, a las 10:05 horas, tras haber sido sometido a diversas intervenciones quirúrgicas. Luego de su muerte, la familia decidió llevarse el cuerpo para darle sepultura, rechazando por escrito su traslado hacia el Instituto de Medicina Legal.

DANIEL JOSIAS **REYES RIVERA**

30-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
25 años
ESTUDIANTE UNIVERSITARIO.

Daniel cursaba el tercer año de medicina veterinaria y zootecnia en la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC). Estaba buscando trabajo. Era un joven reservado, pero tenía sentido de humor y era afectivo con las personas cercanas a él. Le gustaba cocinar y pasar el tiempo con los animales que tenía en su casa. Disfrutaba salir con sus amigos y visitar a sus familiares. Había sido militante de la Juventud Sandinista, pero dejó la organización aproximadamente cinco años antes de su muerte.

El 30 de mayo de 2018 salió con sus amigos a la Marcha de las Madres. Aproximadamente a las 17:30 horas, en la represión desplegada contra los manifestantes por parte de policías uniformados y personas de civil que actuaron junto con ellos, fue impactado por un disparo de arma de fuego en el abdomen.

Daniel fue conducido en motocicleta hasta una ambulancia, en la cual fue trasladado junto a Jonathan Eduardo Morazán Meza hasta el Hospital Vivian Pellas. Allí falleció el mismo día a causa de una hemorragia masiva interna a las 19:00 horas.

La familia recibió, en julio el título *in memorian* de Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia, brindado a Daniel como homenaje póstumo por la UCC.

EDGAR ISAAC **GUEVARA PORTOBANCO**

30-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
38 años
TRABAJADOR INDEPENDIENTE Y ESTUDIANTE UNIVERSITARIO.

Edgar estaba desempleado y, para mantenerse, conducía circunstancialmente un taxi. Además, cursaba el cuarto año de derecho en la Universidad de las Américas. Había sido del FSLN, pero aproximadamente dos años antes de su muerte dejó el partido por no estar de acuerdo con las prácticas represivas realizadas por el gobierno en contra de movilizaciones ciudadanas. Le gustaba jugar béisbol y bailar, lo que hacía normalmente los domingos. Era un muchacho alegre y comunicativo.

El 30 de mayo de 2018 Edgar no pensaba asistir a la Marcha de las Madres, pero al enterarse de los ataques perpetrados en contra de la movilización decidió acudir. Aproximadamente a las 17:30 horas, mientras circulaba en su motocicleta sobre la Avenida Bolívar en el sector próximo a los semáforos de ENEL Central en dirección al Lago, fue impactado en el tórax por un arma de fuego –los disparos fueron presumiblemente tres–. Los perpetradores habrían sido integrantes de los grupos de choque que operaron ese día. Se reportó que en esta zona, al igual que en las demás, tales grupos actuaron coordinadamente con integrantes de la Policía Nacional. Fue conducido en ambulancia al Hospital Bautista, donde llegó inconsciente y falleció el mismo día a las 21:08 horas.

Su familia recuerda que se unió a los manifestantes como todo ser humano que no quiere que le hagan daño a tantas mujeres y a tantos niños.

KEVIN ANTONIO **COFFIN REYES**

30-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
22 años
DEPORTISTA Y EMPLEADO MUNICIPAL.

Kevin, militante del FSLN, era un reconocido deportista, especializado en sambo, una disciplina de arte marcial. En el año 2017, ganó la medalla de oro en la categoría 90 kilogramos de los Juegos Centroamericanos que se realizaron en la ciudad de Managua. Trabajaba en la Alcaldía de Ciudad Sandino.

El día 30 de mayo de 2018, a las 17:30 horas, habría ingresado sin vida al Hospital Militar Escuela Dr. Alejandro Dávila Bolaños, producto de un disparo de proyectil de arma de fuego en su tórax.

Pese a que la Policía Nacional expresó en una nota de prensa que la víctima murió en el presunto ataque que "*grupo de delincuentes*" *habrían realizado contra "personas que participaban en Cantata en homenaje a las Madres Nicaragüenses* (...) [en el] "*sector del Estadio Nacional Denis Martínez, hasta Semáforos Jhonatan (sic) González*", en este informe se ha cuestionado seriamente esa información. El GIEI solicitó expresamente al Estado que proporcionare información de contacto o gestionare las medidas pertinentes para poder concretar una reunión con la familia de Kevin Antonio y de otras víctimas. A su vez, en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas. Nunca obtuvo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

HERIBERTO MAUDIEL **PÉREZ DÍAZ**

30-05-2018

MANAGUA - MANAGUA
25 años
OBRERO.

Heriberto era obrero y militaba hacía más de 6 años en la Juventud Sandinista. Tenía un hijo de dos años.

El día 30 de mayo de 2018, a las 17:30 horas, habría ingresado sin vida al Hospital Militar Escuela Dr. Alejandro Dávila Bolaños, producto de un disparo de proyectil de arma de fuego en su tórax.

Pese a que la Policía Nacional expresó en una nota de prensa que la víctima murió en el presunto ataque que "*grupo de delincuentes*" habrían realizado contra "*personas que participaban en Cantata en homenaje a las* "*Madres Nicaragüenses*" (...) [en el] "*sector del Estadio Nacional Denis Martínez, hasta Semáforos Jhonatan (sic) González*", en este informe se ha cuestionado seriamente esa información. El GIEI solicitó expresamente al Estado que proporcionare información de contacto o gestionare las medidas pertinentes para poder concretar una reunión con la familia de Heriberto Maudiel y de otras víctimas. A su vez, en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas. Nunca obtuvo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

MARVIN JOSÉ **MELENDEZ NÚÑEZ**

30-05-2018

CHINANDEGA – CHINANDEGA
49 años
EMPLEADO MUNICIPAL, BOMBERO Y PADRE.

Marvin José, militante del FSLN, trabajaba en el área de Defensa Civil de la Alcaldía de El Viejo – Chinandega. Desempeñaba sus tareas en la Unidad de Gestión de Riesgos.

El día 30 de mayo de 2018, en horas de la tarde comenzó a desarrollarse en Chinandega una protesta enmarcada en la denominada Marcha de las Madres. En ese contexto, se produjeron incidentes entre los manifestantes y efectivos de la policía nacional y grupos de choque afines al gobierno.

El 30 de Mayo Marvin José recibió al menos un disparo de arma de fuego que provocó lesiones en su abdomen y tórax. Fue trasladado al Hospital España, donde ingresó aproximadamente a las 22:00 horas y falleció a la 01:35 horas del día 31 de mayo.

La Policía Nacional en nota de prensa indicó que la víctima, junto a otras personas, habría fallecido frente a las instalaciones de la Alcaldía de Chinandega cuando "grupo de delincuentes" atacaron ese edificio y agredieron a personas que resguardaban el lugar. Similar versión recogieron medios de prensa vinculados al gobierno, quienes atribuyeron responsabilidad por su muerte a grupos opositores al gobierno.

A pesar de que el GIEI en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas, nunca obtuvo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

JUAN ALEJANDRO **ZEPEDA ORTIZ**

30-05-2018

CHINANDEGA – CHINANDEGA
18 años
ESTUDIANTE SECUNDARIO.

Juan Alejandro Zepeda Ortiz, "el Gastón" como le decían sus amigos, cursaba el 5to. año de bachillerato en el Instituto Politécnico España en Chinandega.

El día 30 de mayo de 2018, en horas de la tarde comenzó a desarrollarse en Chinandega una protesta enmarcada en la denominada Marcha de las Madres. En ese contexto, se produjeron incidentes entre los manifestantes y efectivos de la policía nacional y grupos de choque afines al gobierno.

El día 30 Juan Alejandro recibió el impacto de un proyectil de arma de fuego en su cabeza en Chinandega. Fue trasladado en motocicleta hasta el Hospital España donde ingresó pasada la medianoche y murió poco después, siendo aproximadamente a las 03:30 horas del 31 de mayo.

Si bien la Policía Nacional en nota de prensa indicó que la víctima, junto a otras personas, habría fallecido frente a las instalaciones de la Alcaldía de Chinandega cuando "grupo de delincuentes" atacaron ese edificio y agredieron a personas que resguardaban el lugar, los relatos brindados por familiares en medios de prensa indican que él se encontraba participando de las protestas cuando fue herido en las cercanías de la Clínica AMOCSA a las 22:30 horas, luego de lo cual fue arrastrado y golpeado por efectivos policiales. Esas fuentes indican también que una semana antes de su muerte –el 23 de mayo- y también en el contexto de las protestas, Juan Alejandro había sufrido el impacto de un proyectil en un brazo que no generó mayores consecuencias. Desde entonces y hasta la fecha de su muerte, la víctima habría sido perseguida por la Policía Nacional, cuyos efectivos en móviles oficiales –motos y patrullas- se habían presentado ocasionalmente en el domicilio.

RUDDY ANTONIO **HERNÁNDEZ ALMENDAREZ**

30-05-2018

CHINANDEGA – CHINANDEGA
34 años
EMPLEADO DE LA CONSTRUCCIÓN.

Ruddy Antonio Hernández Almendarez, conocido como "El Alacrancito", trabajaba como obrero.

El día 30 de mayo de 2018, en horas de la tarde comenzó a desarrollarse en Chinandega una protesta enmarcada en la denominada Marcha de las Madres. En ese contexto, se produjeron incidentes entre los manifestantes y efectivos de la policía nacional y grupos de choque afines al gobierno.

El 30 de mayo, a las 23:40 horas, Ruddy Antonio ingresó fallecido al Hospital España. Según el listado de personas fallecidas entregado por el Estado a la CIDH, las heridas fueron producidas por "múltiples charneles en el tórax". En medios de prensa se indicó que había recibido "balazos y charnelasos" y que su cuerpo presentaba perdigones de escopeta.

La Policía Nacional emitió una nota de prensa en la que señalaba que tres personas, entre ellas una que no había sido identificada, habían fallecido frente a las instalaciones de la Alcaldía de Chinandega cuando "grupo de delincuentes" atacaron ese edificio y agredieron a personas que resguardaban el lugar. La única persona fallecida ese día que hasta ese momento no había sido identificada es Ruddy Antonio. En declaraciones brindadas a medios de prensa, su madre expresó que, al regresar del acto oficialista celebrado en Managua –*Cantata en homenaje a las Madres Nicaragüenses*"–, se enteró por televisión de una persona fallecida que no había sido reconocida y pensó que era su hijo, a quien reconoció el día 31 de mayo en la morgue. Señaló también que consideraba que Ruddy Antonio había sido herido tras acercarse circunstancialmente al lugar del conflicto.

A pesar de que el GIEI en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas, nunca obtuvo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

DARWIN ALEXANDER **SALGADO VILCHEZ**

30-05-2018

LA TRINIDAD – ESTELÍ.
18 años
EMPLEADO EN UN TALLER.

Darwin Alexander, originario de San Juan del Río Coco, trabajaba en un taller en Estelí.

El 30 de mayo se suscitaron enfrentamientos entre personas apostadas en el tranque instalado sobre la carretera Panamericana Norte kilómetro 124 (Municipio La Trinidad - Estelí) y efectivos policiales e integrantes de la caravana de personas simpatizantes del partido de gobierno que pretendían desalojarles para cruzar por ese lugar hacia Managua con la finalidad de participar en el acto oficialista que se celebraría en esa ciudad. Como se indicó en este informe, es altamente probable que quienes se encontraban en el tranque o los pobladores que les apoyaron hubieren utilizado armas de fuego durante esos incidentes.

Según declaraciones de familiares recogidas por medios periodísticos, Darwin Alexander pasaba ocasionalmente al regresar desde el trabajo a su casa cuando recibió un disparo de arma de fuego en la cabeza. Darwin Alexander ingresó al Hospital San Juan de Dios, donde falleció el 1 de junio a las 7:00 pm.

El GIEI solicitó expresamente al Estado que proporcionare información de contacto o gestionare las medidas pertinentes para poder concretar una reunión con la familia de Darwin Alexander y de otras víctimas. A su vez, en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas. Nunca obtuvo respuesta. La falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

DARIEL STIVEN **GUTIÉRREZ RÍOS**

30-05-2018

LA TRINIDAD – ESTELÍ.
20 años

Dariel Stiven era un joven militante sandinista originario de Japala, Nueva Segovia. Su abuela fue vicealcaldesa del FSLN.

El 30 de mayo se suscitaron enfrentamientos entre personas apostadas en el tranque instalado sobre la carretera Panamericana Norte kilómetro 124 (Municipio La Trinidad - Estelí) y efectivos policiales e integrantes de la caravana de personas simpatizantes del partido de gobierno que pretendían desalojarles para cruzar por ese lugar hacia Managua con la finalidad de participar en el acto oficialista que se celebraría en esa ciudad.

Dariel Stiven, quien integraba la caravana, recibió el impacto de un proyectil de arma de fuego en su cabeza. Inicialmente fue atendido en el Hospital de Estelí y luego fue trasladado al Hospital Lenin Fonseca. Allí falleció el 31 de julio. Fue despedido con profundo dolor por decenas de personas.

Existen elementos para pensar que los disparos recibidos por la víctima provinieron de las personas apostadas en el tranque. Sin embargo, pese a que en reiteradas ocasiones el GIEI solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas, nunca obtuvo respuesta, lo que dificulta precisar en mayor medida las circunstancias de la muerte. El Estado tampoco respondió los pedidos realizados por el GIEI para que se brindare información de contacto o se gestionaren las medidas pertinentes a efectos de concretar una reunión con la familia de Dariel Stiven y de otras víctimas.

JAIRO ANTONIO **OSORIO RAUDALES**

30-05-2018

LA TRINIDAD – ESTELÍ.
39 años
AGRICULTOR Y PADRE DE UN NIÑO.

Jairo Antonio era originario de Teotecacinte, Jalapa. Trabajaba como agricultor. Estaba casado y era padre de un niño de 10 años.

El 30 de mayo se suscitaron enfrentamientos entre personas apostadas en el tranque instalado sobre la carretera Panamericana Norte kilómetro 124 (Municipio La Trinidad - Estelí) y efectivos policiales e integrantes de la caravana de personas simpatizantes del partido de gobierno que pretendían desalojarles para cruzar por ese lugar hacia Managua con la finalidad de participar en el acto oficialista que se celebraría en esa ciudad.

Jairo Antonio, quien integraba la caravana, recibió el impacto de un disparo de arma de fuego en el tórax. Aproximadamente a las 13:00 horas llegó al Hospital San Juan de Dios (Estelí), ya fallecido.

Existen elementos para pensar que los disparos recibidos por la víctima provinieron de las personas apostadas en el tranque. Sin embargo, pese a que en reiteradas ocasiones el GIEI solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas, nunca obtuvo respuesta, lo que dificulta precisar en mayor medida las circunstancias de la muerte. El Estado tampoco respondió los pedidos realizados por el GIEI para que se brindare información de contacto o se gestionaren las medidas pertinentes a efectos de concretar una reunión con la familia de Jairo Antonio y de otras víctimas.

DODANIM JARED **CASTILBLANCO BLANDON**

30-05-2018

ESTELÍ – ESTELÍ
26 años
ESTUDIANTE UNIVERSITARIO Y DEPORTISTA.
PADRE DE DOS HIJOS.

Dodanim Jared cursaba el tercer año de la carrera de ingeniería agroindustrial en la UNI Norte sede Estelí; era buen estudiante. Deportista destacado, representó a Nicaragua en diversos certámenes internacionales de Taekwondo y ganó múltiples medallas. Casado, era un papá muy dedicado al cuidado de su niña de 10 meses y de su niño de 6 años. Le gustaba tocar instrumentos de percusión.

Durante la mañana del 30 de mayo se registraron incidentes en el tranque instalado en La Trinidad (Estelí), en cuyo marco murieron tres personas, dos de ellas integrantes de una caravana de simpatizantes oficialistas que pretendían desmantelarlo para cruzar hacia Managua. La caravana no logró pasar. Según relatos recogidos por el GIEI, al menos parte de ese grupo se dirigió hacia la ciudad de Estelí, donde se les unieron paramilitares que habrían sido convocados por el Alcalde de la ciudad. Durante la tarde, los manifestantes que participaban de la Marcha de las Madres que inició a las 16:00 horas fueron atacados por esos grupos.

Desde el 19 de abril, Dodanim participaba en protestas contra el gobierno. La tarde del 30 de mayo concurrió a la marcha en Estelí. Cuando transitaban por la zona de la Dirección General de Rentas (DGI) fueron atacados por grupos de choque armados que salieron desde ese edificio público. Dodanim recibió el impacto de un disparo de arma de fuego en el tórax cuando se encontraba frente a la Ferretería Monterrosa. Fue trasladado hasta un vehículo de la Cruz Roja y luego al Hospital San Juan de Dios. Falleció aproximadamente a las 19:30 horas durante una intervención quirúrgica.

Pese a ello, la Policía Nacional emitió una nota de prensa en la que indicaba que la víctima, junto a otras personas, murió cuando grupos de “sujetos encapuchados” atacaron las instalaciones de la DGI, la Alcaldía y comercios.

CRUZ ALBERTO **OBREGÓN LÓPEZ**

30-05-2018

ESTELÍ – ESTELÍ.
23 años
ESTUDIANTE UNIVERSITARIO.

Cruz Alberto era originario de la comunidad El regadío, trabajaba y estudiaba en el último año de la carrera de Ingeniería Civil en la UNAM - FAREM Estelí. Hacía semanas había terminado su tesis de grado. Estudiaba además Ingeniería en Energía Renovable. Era simpatizante del FSLN, pero la represión estatal desplegada desde abril y el asesinato de su amigo y compañero de facultad Orlando Francisco Pérez impactaron en su posicionamiento político y decidió responder a la convocatoria estudiantil.

Durante la mañana del 30 de mayo se registraron incidentes en el tranque instalado en La Trinidad (Estelí), en cuyo marco murieron tres personas, dos de ellas integrantes de una caravana de simpatizantes oficialistas que pretendían desmantelarlo para cruzar hacia Managua. La caravana no logró pasar. Según relatos recogidos por el GIEI, al menos parte de ese grupo se dirigió hacia la ciudad de Estelí, donde se les unieron paramilitares que habrían sido convocados por el Alcalde de la ciudad. Durante la tarde, los manifestantes que participaban de la Marcha de las madres que inició a las 16:00 horas, fueron atacados por esos grupos.

Cruz Alberto concurrió a la marcha. Aproximadamente a las 19:45 horas, cuando se encontraba a media cuadra de la plaza Domingo Gadea, en la puerta del local *Western Union*, recibió el impacto de múltiples proyectiles, la mayoría de ellos en su tórax. Según el Dictamen médico legal preliminar eran municiones de escopeta. Fue trasladado en motocicleta hasta un puesto de paramédicos de la Cruz Roja y luego al Hospital Adventista. Murió a las 20:20 horas.

Pese a ello, la Policía Nacional emitió una nota de prensa en la que indicaba que la víctima, junto a otras personas, murió cuando grupos de “sujetos encapuchados” atacaron las instalaciones de la DGI, la Alcaldía y comercios. El GIEI cuenta con elementos de convicción que indican que la DGI fue, precisamente, uno de los lugares desde los cuales salieron grupos de choque armados que atacaron a los manifestantes.

MAURICIO RAMÓN **LÓPEZ TORUÑO**

30-05-2018

ESTELÍ – ESTELÍ
42 años
COMERCIANTE.

Mauricio Ramón trabajaba como vendedor y así podía sostener económicamente a su familia.

Durante la mañana del 30 de mayo se registraron incidentes en el tranque instalado en La Trinidad (Estelí), en cuyo marco murieron tres personas, dos de ellas integrantes de una caravana de simpatizantes oficialistas que pretendían desmantelarlo para cruzar hacia Managua. La caravana no logró pasar. Según relatos recogidos por el GIEI, al menos parte de ese grupo se dirigió hacia la ciudad de Estelí, donde se les unieron paramilitares que habrían sido convocados por el Alcalde de la ciudad. Durante la tarde, los manifestantes que participaban de la Marcha de las Madres que inició a las 16:00 horas, fueron atacados por esos grupos.

Mauricio Ramón recibió un disparo de un arma de fuego. Fue asistido en el Hospital San Juan De Dios, donde fue sometido a una intervención quirúrgica. Murió en el quirófano a las 22:30 horas de ese mismo día.

En declaraciones que familiares de la víctima habrían realizado en medios de prensa se indica que Mauricio Ramón no participaba de las protestas y que los disparos habrían sido efectuados por manifestantes. Por su parte, la Policía Nacional emitió una nota de prensa en la que indicaba que la víctima, junto a otras personas, murió cuando grupos de “sujetos encapuchados” atacaron las instalaciones de la DGI, la Alcaldía y comercios. El GIEI cuenta con elementos de convicción que indican que la DGI fue, precisamente, uno de los lugares desde los cuales salieron grupos de choque armados que atacaron a los manifestantes, tal como surge del relato sobre Dodanim Jared Castilblanco Blandón.

A pesar de que el GIEI en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas, nunca obtuvo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

JOSÉ MANUEL **QUINTERO**

30-05-2018

ESTELÍ – ESTELÍ
28 años

José Manuel Quintero murió el 30 de mayo en Estelí. Llegó fallecido al Hospital San Juan de Dios de esa ciudad.

De acuerdo con los registros del GIEI, ese día tuvieron lugar dos conflictos en Estelí, en los que se registró el uso de armas de fuego y violencia: en el tranque instalado sobre la ruta Panamericana Norte kilómetro 124, municipio La Trinidad –en horas de la mañana- y en la ciudad de Estelí específicamente –en horas de la tarde-.

La Comisión de la Verdad, Justicia y Reparación vincula su muerte con el contexto de protesta social, ubicándola en el Tranque la Trinidad, sin mayores precisiones. A pesar de que el GIEI en reiteradas ocasiones solicitó información al Estado sobre las muertes producidas dentro del período de su mandato y sobre las investigaciones respectivas, nunca obtuvo respuesta. En este caso, la falta de información y la escasez de fuentes alternativas han impedido determinar en mayor medida las circunstancias de la muerte.

CARLOS MANUEL
DÍAZ VÁZQUEZ

30-05-2018

MASAYA - MASAYA
28 años
TRABAJADOR Y PADRE DE DOS HIJAS.

Carlos Manuel, del barrio Monimbó (Masaya), era padre de una niña de 6 años y de otra de 6 meses de edad. Trabajaba en la zona franca.

El 30 de mayo se produjeron en Masaya diversos incidentes en el contexto de las protestas enmarcadas en la denominada Marcha de las Madres, entre las fuerzas de la Policía Nacional, grupos de choque afines al gobierno y manifestantes.

La madrugada del día 31 de mayo Carlos Manuel fue trasladado por la Cruz Roja al Hospital Humberto Alvarado, donde llegó sin vida a las 00:15 horas. Tenía un impacto por arma de fuego en el tórax.

Si bien la Policía Nacional emitió una nota de prensa en la que señaló que la víctima murió esa noche cuando "sujetos encapuchados" atacaron las instalaciones policiales y otros establecimientos y comercios en el Parque Central, en declaraciones brindadas a medios de prensa su madre indicó que Carlos Manuel se encontraba en el Parque Central donde se había quedado dormido antes del inicio de los incidentes; y, al despertar, aproximadamente a las 23:30 horas del 30 de mayo, habría sido herido por un francotirador. Recibió atención inmediata en un puesto médico improvisado en La Placita de Monimbó, hasta donde llevado por jóvenes manifestantes, desde donde sería recogido por la Cruz Roja.

ANEXOS

ANEXO 1

Acuerdo suscrito el 30 de mayo de 2018 entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Gobierno de Nicaragua.

ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, LA COMISION INTERAMERCANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) Y EL GOBIERNO DE NICARAGUA PARA APOYAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA ACAECIDOS EN EL PERIODO DEL 18 DE ABRIL DE 2018 HASTA LA FECHA EN NICARAGUA

Conforme a la decisión del Gobierno de la República de Nicaragua de investigar y esclarecer los hechos violentos que tuvieron lugar del 18 de abril a la fecha para la obtención de justicia para todos y reparación del daño a las víctimas y en seguimiento a la visita de trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a Nicaragua, la cual tuvo lugar del 17 al 21 de mayo de 2018.

Las Partes acuerdan:

1. Constituir un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Derechos Humanos, integrado por cuatro personas propuestas por la CIDH designadas por el Secretario General, con la finalidad de coadyuvar y apoyar las acciones iniciadas por el Estado de Nicaragua, el cual contará con un equipo técnico propio para el desempeño de sus funciones. Asimismo, tendrá las siguientes atribuciones:

A. Analizar técnicamente las líneas de investigación y hacer recomendaciones de acciones respecto de los distintos niveles de responsabilidad jurídica, de conformidad con la legislación nicaragüense.

a. Analizar si en la investigación se están agotando correctamente todas las líneas de investigación y si se están empleando las figuras legales adecuadas, de conformidad con la legislación nicaragüense, para el encuadre de los posibles ilícitos y sus responsables.

b. De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales, recomendar qué acciones deben implementarse para garantizar que se agoten las líneas de investigación.

1

c. El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes estará facultado para coadyuvar y apoyar las investigaciones que las autoridades nicaragüenses lleven a cabo.

d. El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes estará facultado para proponer a las autoridades nicaragüenses la adopción de medidas adicionales que garanticen la seguridad de las personas que colaboren en las investigaciones que se desarrollen, ya sea en calidad de testigos, peritos o colaboradores, de conformidad con la normativa nicaragüense vigente.

B. Análisis técnico del Plan de Atención Integral a las Víctimas de los hechos ocurridos en el periodo del 18 de abril de 2018 a la fecha.

a. Analizar la intervención del Estado para desarrollar un Plan de Atención Integral a las víctimas y sus familiares.

b. De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales, y a las mejores prácticas regionales, recomendar qué acciones deben implementarse para brindar la atención y reparación integral necesaria a las víctimas y sus familiares.

c. El Estado reitera su disposición que, a partir de las recomendaciones emitidas para este caso por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes con motivo de la asistencia técnica solicitada, se continúen fortaleciendo sus capacidades institucionales.

C. Para el desarrollo de los trabajos de asistencia técnica el Estado garantizará a los expertos:

a. El acceso a los expedientes tramitados por el Ministerio Público de las investigaciones y causas penales iniciados con motivo de los hechos, de conformidad con la normativa nicaragüense vigente.

b. El acceso a la información pública relacionada con los hechos.

c. Las instalaciones, infraestructura, recursos y medios necesarios para realizar su trabajo.

2

d. La seguridad para el desarrollo de su trabajo.

e. La formalización de la asistencia técnica mediante el instrumento normativo que corresponda.

2. Las Partes al suscribir el presente acuerdo autorizan al GIEI a dar inicio al desempeño de sus funciones.
El mandato del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes será de seis meses, y podrá extenderse por acuerdo de las Partes, por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objetivo. En los primeros tres meses, el Grupo podrá elaborar recomendaciones operativas continuas sobre los aspectos referidos en el presente Acuerdo.

3. La Secretaría General de la OEA cubrirá, por medio de fondos específicos, todos los gastos en que incurra el Grupo.

4. La CIDH dará seguimiento a los trabajos y las recomendaciones proporcionadas por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General, así como de las conferidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Reglamento A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos vinculantes para Nicaragua establecen.

5. Las Partes convienen que el Ministerio de Relaciones Exteriores será el canal permanente de comunicación del Estado nicaragüense con el GIEI. El GIEI dará a conocer al Estado nicaragüense los resultados parciales y finales de su gestión y las recomendaciones que se estimen convenientes y elaborará un informe público final de su trabajo.

6. Las Partes convienen que tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores como el Grupo Interdisciplinario de Expertos independientes brindarán información referida a la asistencia técnica del Grupo.

7. El Estado garantizará los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño de las funciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y de su equipo técnico, conforme al derecho internacional

aplicable, incluyendo la inmunidad contra toda forma de detención o arresto personal y embargo de equipaje personal y la inmunidad contra todo procedimiento judicial, legislativo y administrativo en relación con los actos ejecutados y las expresiones emitidas en el desempeño de sus funciones, así como la inviolabilidad de sus documentos y correspondencia. Sin perjuicio de dichos privilegios e inmunidades, el Grupo deberá respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor.

8. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que derivan del derecho internacional aplicable.

9. Sobre las bases del presente Acuerdo se suscribirá un Protocolo de Actuación una vez que las Partes cumplan con sus respectivas facilidades legales y procedimientos internos.

Suscrito el día treinta de mayo del dos mil dieciocho.

Por el Gobierno de Nicaragua

Denis Moncada Colindres
Ministro de Relaciones Exteriores
Managua, Nicaragua

Por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

Luis Almagro Lemes
Secretario General de la OEA
Washington, D.C.
Estados Unidos de América

Por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo, CIDH
Washington, D.C.
Estados Unidos de América

ANEXO 2

Curriculum Vitae de los expertos del GIEI

Amérigo Incalcaterra trabajó en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos como Representante Regional para América del Sur, Representante en México y Guatemala y Director Adjunto en Colombia. También se desempeñó como Comisionado Adjunto de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Participó en operaciones de mantenimiento de paz en Centro América, cumplió funciones de Asesor del Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Mantenimiento de la Paz de la ONU, asesoró a los Representantes Especiales del Secretario General. Ocupó cargos de protección y de programa con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en Guatemala, México, Belice, Cuba y Angola.

Sofía Macher es socióloga, con Maestría en Estudios de Género y Doctoranda en Sociología. Ha sido Comisionada en dos Comisiones de la Verdad (Perú e Islas Salomón), consultora en otros cinco procesos de transición (Colombia, Yemen, Libia y Túnez), y participado en varios más. Integró la Mesa de Diálogo de la OEA en el retorno a la democracia en Perú, en representación de la sociedad civil. Presidió el Consejo de Reparaciones del Estado peruano, que elaboro el Registro Único de Víctimas (2006-2014). Ha ocupado posiciones en varios organismos de derechos humanos (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos-Perú, Amnistía Internacional y otros).

Claudia Paz y Paz es doctora en derecho penal y derechos humanos por la Universidad de Salamanca, España. Académica, jueza, litigante, trabajo durante más de 25 años por el fortalecimiento de la justicia en Guatemala. Fue Fiscal General del Ministerio Público de Guatemala (2010 a 2014). Trabajó para la CIDH formando parte del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Ayotzinapa, México. Fue Secretaria de Seguridad Multidimensional de la OEA (2017-2018).

Pablo Parenti es abogado (Universidad de Buenos Aires, 1995), Magister en Jurisdicción Penal Internacional (Universidad Internacional de Andalucía, España, 2004). Es fiscal federal en Argentina y trabaja desde hace casi 20 años en causas por crímenes contra la humanidad. Fue coordinador de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado del Ministerio Público Fiscal de la Nación (2007-2012) y desde 2012 está a cargo de la Unidad especializada en casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la Procuración General de la Nación (MPF), actualmente en uso de licencia.

ANEXO 3

Nota de la SG de la OEA a la Misión Permanente de Nicaragua ante la OEA de fecha 29 de junio de 2018.

CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Organización de los Estados Americanos

29 de junio de 2018

REF: GIEI – Nicaragua

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de informarle que, en el marco del ítem 1 del acuerdo firmado el 30 de mayo pasado para investigar los hechos de violencia ocurridos desde el 18 de abril de 2018 en Nicaragua, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha decidido someter a su consideración la designación de las siguientes personas para integrar el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Nicaragua:

1. Amerigo Incalcaterra
2. Sofia Macher
3. Claudia Paz y Paz
4. Pablo Parenti

Mucho agradeceremos que su decisión sea puesta en conocimiento de la Misión Permanente de Nicaragua ante la OEA por los conductos oficiales correspondientes.

Aprovecho la oportunidad para renovar a usted mi más alta consideración y estima.

Mario López Garelli
Por autorización del Secretario Ejecutivo

Señor
Luis Almagro Lemes, Secretario General
Organización de los Estados Americanos
Washington, D.C.

1889 F Street N.W., Washington, D.C., 20006, United States | +1 (202) 370 9000 | +1 (202) 458 3992 | cidhoea@oas.org
www.cidh.org

ANEXO 4

GIEI. Comunicados de Prensa.

Comunicado de Prensa

Managua, 16 de Agosto de 2018

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) en su primera conferencia de prensa informó que iba a mantener la opinión publica informada. Por ello, y en aras de la transparencia, a un mes y medio de iniciadas sus labores comunica a la opinión pública nacional e internacional lo siguiente:

1. El GIEI inició sus trabajos en Nicaragua el día 2 de Julio de 2018, y como se comunicó en la rueda de prensa de ese mismo día, viene sosteniendo reuniones con autoridades del Estado de Nicaragua, con las víctimas y familiares de los hechos de violencia ocurrida entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, con organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales establecidas en el país, con medios de comunicación de prensa escrita y televisiva, con personalidades académicas y sociales, asimismo con el cuerpo diplomático residente en el país.

2. El GIEI ha priorizado en un primer momento la recopilación de información sobre los fallecidos comprendido entre el 18 de abril y el 30 de mayo mediante entrevistas directas con los familiares. La labor realizada hasta el momento corrobora la necesidad de contar con información sustancial, la que se encuentra en poder de las instituciones nacionales.

3. El GIEI, en ese sentido, en fecha 2 y 20 de julio de 2018 sostuvo reuniones en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, en las que participaron altas autoridades del Estado entre las que se encontraban el Ministro de Relaciones Exteriores, la Presidenta de la Corte Suprema, la Fiscal General, el representante de la Policía Nacional entre otros, y en las cuales solicitamos y reiteramos la necesidad de acceder a los expedientes de las investigaciones llevadas adelante por parte de las instituciones nacionales, a los informes de medicina legal y al listado de personas detenidas, así como del plan de reparaciones.

4. El GIEI reitera que esta información no solo es necesaria sino es imprescindible para poder cumplir con la función de coadyuvancia a las autoridades nacionales, así como para presentar el análisis técnico del Plan Integral de Atención a las víctimas y sus Familiares, conforme lo acordaron las partes signatarias del "Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el gobierno de Nicaragua para la investigación de los hechos de violencia acaecidos en el periodo del 18 de abril a la fecha en Nicaragua".

5. El GIEI insta al Gobierno de Nicaragua para que disponga a la brevedad el acceso, sin condiciones, a los expedientes de las investigaciones y causas penales iniciados por las autoridades, el plan de reparación y la demás información solicitada oportunamente.

6. El GIEI quiere dejar asentada su preocupación por esta situación la cual repercute negativamente en las tareas que nos han sido encomendadas y reitera su disposición y compromiso para cumplir con su labor.

Comunicado GIEI 16 de agosto de 2018

GIEI

GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES

Comunicado de Prensa

Managua, 26 de octubre de 2018

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), en el marco del "*Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el gobierno de Nicaragua para la investigación de los hechos de violencia acaecidos en el periodo del 18 de abril a la fecha en Nicaragua*", suscrito el 30 de mayo de 2018, desea poner en conocimiento de la opinión pública nacional e internacional una actualización de las labores que viene desarrollando en el país desde el 2 de julio de 2018, fecha de instalación del GIEI.

Durante estos cuatro meses el trabajo del GIEI ha sido complejo y difícil. El hecho de que la violencia haya continuado después de la instalación del GIEI y continúe a la fecha, representa una seria limitación para el trabajo que le ha sido encomendado, así como el miedo reinante entre las víctimas, sus familiares y personas de la sociedad en general a sufrir represalias y criminalización por expresarse y ejercer sus derechos. Muchas familias han optado por salir del país al sentirse inseguras. Todo esto forma parte del contexto en el que operó y opera hoy día el GIEI.

La metodología de trabajo del GIEI tuvo que adecuarse por la falta de cooperación de parte del Estado de Nicaragua. El GIEI no recibió ni la colaboración, ni la facilitación de las autoridades nicaragüenses para el ejercicio de la coadyuvancia que implicaba una labor estrecha con éstas, especialmente con el Ministerio Público[1]. Frente a ello, el GIEI tuvo que implementar una metodología de trabajo que se basó principalmente en recopilar información de fuentes abiertas y en el análisis de la documentación oficial provista por víctimas y familiares y otras fuentes reservadas. El GIEI examinó un gran número de documentos, videos, fotografías, artículos periodísticos, material de los medios y de las redes sociales. La información fue recopilada por el GIEI en Nicaragua, Costa Rica, Honduras, Estados Unidos de Norteamérica, México y España, mediante entrevistas directas a víctimas, familiares y otras personas que estuvieron presentes en el lugar de los hechos.

Las secuelas de la violencia han afectado significativamente la vida cotidiana de las víctimas y sus familiares. Para analizar la respuesta y el alcance de la responsabilidad del Estado frente a esta situación y para elaborar un plan integral de reparaciones, el GIEI invitó al gobierno para presentarle los contenidos que serían parte de un proceso de consulta con víctimas y familiares, así como con organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, el Estado no respondió a la invitación ni se presentó a las reuniones.

[1] La falta de colaboración del gobierno de Nicaragua ha sido manifestada en comunicaciones enviadas los días 2, 24 y 26 de julio; 19, 22 y 28 de agosto; 3 y 10 de septiembre; 9 y 12 de octubre, en la conferencia de prensa del 16 de agosto y en comunicaciones del 2 de agosto y del 17 de octubre de 2018 dirigidas al Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, al Secretario General de la OEA y al Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En toda ellas, el GIEI instó al Gobierno de Nicaragua para que disponga a la brevedad el acceso, sin condiciones, a los expedientes de las investigaciones y causas penales iniciados por las autoridades, el plan de reparación y la demás información solicitada oportunamente. Además, advertía que de persistir este incumplimiento ello repercutiría negativamente en la tarea encomendada.

Comunicado GIEI 26 de octubre de 2018

relación con los compromisos adquiridos en el citado Acuerdo", al evidenciar que el Gobierno: "*no ha colaborado con el GIEI a los efectos de dar acceso a los expedientes; no ha brindado ninguna respuesta a las comunicaciones enviadas; no le ha permitido reunirse con las instituciones del Estado con competencia en las investigaciones y causas penales con motivos de los hechos comprendidos en el mandato del GIEI; no ha podido reunirse con la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz de Nicaragua; no se le otorgó copias ni se ofreció un mecanismo alternativo para acceder a los expedientes. El Gobierno de Nicaragua, tampoco ha entregado información sobre Plan de Atención Integral a las Víctimas de los hechos ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018*".

Una muestra de la falta de cooperación, fue la ausencia de las 19 instituciones del Estado invitadas a una Reunión Informativa sobre el concepto de reparaciones, estándares internacionales y prácticas comparadas sobre la materia para el día 15 de octubre de 2018. El GIEI tampoco ha recibido respuesta a sus reiterados pedidos para reunirse con las autoridades del Ministerio Público.

El GIEI considera que, ante la demostrada ausencia de garantías de una actuación independiente y objetiva del sistema penal, el Estado debería establecer de forma urgente una Fiscalía Especial para investigar los hechos de violencia. La Fiscalía Especial debería ser creada mediante una ley o conforme lo contempla el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, como forma de "*garantizar la independencia de los Fiscales en la investigación y ejercicio de la acción penal*". La Fiscalía Especial debe reunir las condiciones de autonomía e independencia necesarias conforme los estándares internacionales y ser dotada de fiscales debidamente seleccionados que gocen de un prestigio indudable y del consenso de la mayor parte de los sectores de la sociedad civil nicaragüense. El GIEI ofrece su disponibilidad y asesoría técnica para facilitar la creación de dicha Fiscalía Especial.

Finalmente, el GIEI, pese a todas las limitaciones impuestas por el Estado y por el contexto de violencia que aún persiste, ha podido reunir una importante cantidad de información que le permitirá concluir su mandato presentando un informe final en el que plasmará sus conclusiones y recomendaciones y que, esperamos, sea de utilidad para que Nicaragua encuentre el camino de la justicia que las víctimas merecen.

El 30 de mayo de 2018 el Gobierno de Nicaragua, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos suscribieron un acuerdo con el objeto de apoyar la investigación de los hechos de violencia ocurridos en Nicaragua entre el 18 de abril hasta el 30 de mayo de 2018. Para ello, las partes acordaron constituir un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), integrado por Amerigo Incalcaterra, Sofía Macher, Claudia Paz y Paz y Pablo Parenti, todas personas de alto nivel técnico y reconocida trayectoria en la protección de los derechos humanos. Los miembros del GIEI fueron seleccionados por la CIDH y designados por el Secretario General de la OEA.

Los principales mandatos del GIEI consisten en 1) Coadyuvar y aportar en las investigaciones que las autoridades nicaragüenses lleven a cabo, con el objeto de analizar técnicamente las líneas de investigación y hacer recomendaciones de acciones respecto de los distintos niveles de responsabilidad jurídica y; 2) Realizar un análisis técnico del Plan de Atención Integral a las Víctimas de los hechos ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. El mandato tiene una duración de seis meses, contado desde la suscripción del acuerdo. Por ello, el GIEI comenzó su trabajo el 1 de julio, acompañado de un equipo técnico con experiencia en investigación penal y reparación de víctimas.

ANEXO 5

Informe solicitado por el GIEI a los expertos forenses Mercedes Doretti (Argentina), José Luis Prieto (España) y Jorge Pachón Mora (Colombia).

EAAF EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

Av. del Libertador 8151
C1429BNC-CABA-Argentina
Tel./Fax +5411 5275-0552
E-mail: eaaf@eaaf.org
Web: www.eaaf.org

INFORME MÉDICO FORENSE Y BALISTICO RELATIVO A LOS CASOS DE CADÁVERES INGRESADOS EN EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL (IML) DE MANAGUA ENTRE LOS DÍAS 20 DE ABRIL Y 15 DE MAYO DE 2018

José L. Prieto – Médico Forense y Jorge Pachón Mora, Balístico, ambos consultores del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF)

El presente informe fue realizado por solicitud del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de (GIEI) Nicaragua al Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF). El informe fue realizado por un médico forense de España y un experto en balística de Colombia, con colaboración de personal del EAAF. El número de muertes investigadas por el GIEI dentro del periodo correspondiente a su mandato – 18 de abril del 2018 a 30 de mayo del 2018- se eleva a 109 individuos. En el presente informe sólo se analizan 24[1] de ellos en función del número de autopsias disponibles para su estudio. Es decir, las autopsias disponibles al GIEI sólo representan un 20% aproximadamente de los homicidios investigados por este grupo y el presente análisis se realizó sobre material pericial y no sobre los restos. Además de las 24 autopsias, el presente informe analizó materiales normativos de Nicaragua complementarios incluyendo: la Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua (LOPJ). La Gaceta nº137 (Ley No. 260 7-julio-1998), el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial (RLOPJ), La Gaceta nº104 (Decreto Nº 63-99 2-julio-1999), el Código Procesal Penal de la República de Nicaragua (CPP) (Ley 406 – 18-diciembre-2001) y la Norma Técnica para la realización de las autopsias médico-legales (NTAML) (IML-008-02-16). Finalmente, los autores del informe también tuvieron acceso a material audiovisual de los eventos en donde fallecieron los individuos cuyas autopsias se analizan en este informe recolectado por el GIEI-Nicaragua proveniente de medios de comunicación y de particulares. Las conclusiones del análisis de estas 24 autopsias se presentan a continuación.

EAAF Dirección Centro y Norteamérica

INTRODUCCIÓN. -

De acuerdo con las recomendaciones internacionales[2,3] la autopsia médico legal o forense tiene por objeto la investigación de muertes violentas o sospechosas, con especial consideración en casos de homicidio, suicidio, muerte inesperada, accidentes de todo tipo,

[1] Tardíamente, el GIEI tuvo acceso a una 25va autopsia que no fue ya considerada por los autores por falta de tiempo.
[2] Council of Europe. Recommendation Nº R(99)3 of the Committee of Ministers to Member States on the Harmonisation of Medico-Legal Autopsy Rules (*Adopted by the Committee of Ministers on 2 February 1999 at the 658th meeting of the Ministers' Deputies*)
https://www.coe.int/t/dg3/healthbioethic/texts_and_documents/RecR(99)3.pdf
[3] United Nations Human Rights Office of the High Commissioner. The Minnesota Protocolo on the Investigation of Potentially Unlawful Death (2016). *The Revised United Nations Manual on the Effective Prevention and Investigation of Extra-Legal, Arbitrary and Summary Executions.*
https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol.pdf

EAAF EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

Av. del Libertador 8151
C1429BNC-CABA-Argentina
Tel./Fax +5411 5275-0552
E-mail: eaaf@eaaf.org
Web: www.eaaf.org

muerte en custodia o asociada a actividades militares o policiales, cuerpos no identificados y violación de derechos humanos.

El objetivo de la misma en todos estos casos, es establecer la causa y circunstancias de la muerte y la identidad del fallecido, con el propósito de aportar datos objetivos para la investigación judicial, obtenidos acorde con procedimientos científicos estandarizados, y ayudar a la familia a conocer lo sucedido y recuperar el cuerpo de su ser querido.

El uso de procedimientos estandarizados, acordes con las recomendaciones aceptadas por la comunidad científica, asegura una mejor calidad de la pericia y protege la independencia e imparcialidad de los profesionales forenses al trabajar conforme a lo que se reconoce como las reglas a seguir.

DOCUMENTACIÓN CONSULTADA. -

La documentación consultada para la elaboración del presente informe es la siguiente:

- Normativa legal reguladora de la autopsia y actuación médico forense en Nicaragua[4].
- Copia de los dictámenes médico legales postmortem de los casos ingresados en el Instituto de Medicina Legal de Managua correspondientes a los siguientes números de registro:

Tabla I. Códigos de Autopsias Analizadas en el presente informe.

F -132-18	F-138-18	F-145-18	F-166-18 *
F -133-18	F-139-18	-146-18	F-172-18
F -134-18	-140-18	F-147-18	F-177-18 *
F -135-18	-141-18	F-149-18	FC-009-18
-136-18	F-142-18	-151-18	FC-10-18
-137-18	-144-18	-162-18	BL0505-PM-RMM

**Dictamen preliminar*

- Fotocopia de libro de registro con la leyenda "INGRESO DE CADÁVERES 2018" consistente en la portada y doce páginas correspondientes a los asientos registrados desde el 23-3-2018 (F-095-18) al 18-5-2018 (F-183-18)
- Copia del registro electrónico con la leyenda "INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL INGRESO DE FALLECIDOS A PARTIR DEL 20 DE ABRIL DE 2018" consistente en cinco

[4] En particular, Normas Técnicas para la Realización de Autopsias Medico Legales, Instituto de Medicina Legal, NT/IML -008/02/16, Corte Suprema de Justicia, Nicaragua.

EAAF EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

Av. del Libertador 8151
C1429BNC-CABA-Argentina
Tel./Fax +5411 5275-0552
E-mail: eaaf@eaaf.org
Web: www.eaaf.org

páginas correspondientes a los asientos registrados desde el 20-4-2018 (F-132-18) al 16-5-2018 (f-2018-071)

- Material audiovisual obtenido por el GIEI tanto de fuentes periodísticas como de particulares sobre los eventos en donde fallecieron las personas sobre las que se cuenta con autopsia.

Las autopsias analizadas corresponden a homicidios ocurridos entre el 19 de abril y el 14 de mayo del 2018. Veintiuno de las veinticuatro[5] autopsias disponibles corresponden a homicidios ocurridos en Managua y sus alrededores; los otros tres homicidios ocurrieron uno en Masaya, uno en Chinandega y otro en Bluefields. Las fechas y lugares de fallecimiento de cada uno de ellos se indican en la Tabla II. Adicionalmente, cuando el fallecimiento ocurrió en el lapso de evento codificado con un nombre en particular por la investigación del GIEI, dicho nombre se incluye también en la tabla.

Tabla II. Número de homicidios bajo mandato del GIEI por fecha y lugar y relación con numero de autopsias

Fecha	# de Muertos en esa fecha	# de Autopsias	Lugar fallec. Caso con autopsia
19-abr-18	03 muertos	03 autopsias	Managua
			Tipitapa
20-abr-18	25 muertos	8 autopsias	Managua
			Tipitapa
21.abril-2018	16 muertos	8 autopsias	Managua
			Bluefields
22-abr-18	10 muertos		
23-abr-18	1 muerto	1 autopsia	Managua
7-abr-18	1 muerto		
8-may-18	1 muertos	1 autopsia	Managua
9-may-18	1 muerto		
10-may-18	1 muerto		

[5] Recientemente, el GIEI tuvo acceso a una autopsia adicional, pero que ya los autores de este informe no llegaron a analizar.

EAAF EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

Av. del Libertador 8151
C1429BNC-CABA-Argentina
Tel./Fax +5411 5275-0552
E-mail: eaaf@eaaf.org
Web: www.eaaf.org

11-may-18	2 muertos	1 autopsia	Managua
12-may-18	2 muertos	1 autopsia	Masaya
13-may-18	2 muertos		
14-may-18	2 muertos	1 autopsia	Managua
Del 15 al 30-mayo 2018	42 muertos	No hay autopsias disponibles al GIEI para la realización de este informe	Sin referencia.

REGULACIÓN DE LA AUTOPSIA MÉDICO LEGAL EN NICARAGUA. –

La intervención del Instituto de Medicina Legal (IML) y del médico forense en los casos anteriormente mencionados, sus objetivos y funciones, en relación con la práctica de la autopsia médico legal se encuentra regulada en Nicaragua por la siguiente normativa:

- Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua (LOPJ). La Gaceta nº137 (Ley No. 260 7-julio-1998)
- Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial (RLOPJ). La Gaceta nº104 (Decreto Nº 63-99 2-julio-1999)
- Código Procesal Penal de la República de Nicaragua (CPP) (Ley 406 – 18-diciembre-2001)
- Norma Técnica para la realización de las autopsias médico-legales (NTAML) (IML-008-02-16)

De acuerdo con dicha normativa, los médicos forenses se definen como un cuerpo al servicio de la Administración de Justicia a las órdenes inmediatas de los Jueces y Tribunales (Art.184 LOPJ) quienes desempeñan funciones de asistencia técnica a los Juzgados y Tribunales.

Orgánicamente, el IML se encuentra adscrito a la Corte Suprema de Justicia (Art.87-RLOPJ), estableciendo como misión de éste el auxilio a los Juzgados y Tribunales, a la Policía Nacional, a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría de los Derechos Humanos (Art.88-RLOPJ), mediante la práctica de pruebas periciales, entre otras, las tanatológicas y la emisión de informes 'de acuerdo con las reglas de la investigación científica pertinentes'.

Cuando para esclarecer un delito o falta cometido en cualquier parte del territorio nacional sea necesaria o conveniente la práctica de dictámenes o informes periciales médicos para conocer o apreciar un elemento de prueba, la Policía Nacional, el Ministerio Público y la defensa **a través del fiscal o del juez**, podrán solicitar la intervención del Instituto de Medicina Legal o de cualquier miembro del Sistema Nacional Forense (CPP Art.114).

Se disponen, entre otras, las siguientes funciones del IML y de los médicos forenses (Art.88 RLOPJ – Art.115 CPP):

EAAF EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

Av. del Libertador 8151
C1429BNC-CABA-Argentina
Tel./Fax +5411 5275-0552
E-mail: eaaf@eaaf.org
Web: www.eaaf.org

- Elaborar los diagnósticos médicos legales que contribuyan al esclarecimiento de los hechos y posibiliten una adecuada tipificación del ilícito penal, **basados en los indicios o rastros encontrados en el lugar de los hechos.**
- Participar en el estudio y análisis de casos médicos legales relevantes en coordinación con autoridades judiciales, policiales y del Ministerio Público.
- **Velar por la seguridad de las pruebas objeto de su estudio.**
- Determinar la causa y hora de muerte y **ayudar a establecer las circunstancias** en que ésta se produjo, en todos los casos en que legalmente se requiera, así como **ayudar en la identificación del cadáver**.

Para ello, el IML se organiza en los servicios de:

- Clínicas forenses
- Patología Forense
- Laboratorios
- Administración

NORMA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUTOPSIAS MÉDICO LEGALES (IML-008-02-16). -

De acuerdo con lo dispuesto en la actual Norma Técnica para la realización de las autopsias médico-legales (IML-008-02-16)[6] de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, **la misma debe ser cumplida por parte de los médicos forenses** de las áreas de atención post mortem y los laboratorios forenses del Instituto de Medicina Legal (IML), así como médicos del Ministerio de Salud (MINSA) que deban rendir informe pericial en todo el territorio nacional. Así mismo es de aplicación al personal auxiliar y administrativo del área técnica, de transporte, de secretaría y de recepción de familiares, involucrados en el proceso de atención y que tengan contacto con los elementos materiales probatorios o evidencia física que puedan ser de utilidad en el desarrollo de la investigación.

Se proponen como objetivos de carácter general auxiliar a las autoridades competentes a través en la investigación de casos de muerte violenta, muerte sospechosa de criminalidad y muerte bajo custodia, entre otras. Y como objetivos específicos, además de los ya mencionados anteriormente, **recuperar evidencias materia de prueba para la investigación** y **brindar consideraciones médico legales sobre las circunstancias de la muerte**.

Para ello, la norma técnica dispone un determinado procedimiento que incluye la cumplimentación de formularios específicos para las distintas actividades y tipo de información a recabar.

El procedimiento descrito respecto a las diferentes fases de tratamiento del cadáver es el siguiente:

Recepción del caso

Es responsable de la recepción del caso, el auxiliar de autopsia o el perito a quién se le haya asignado la práctica de la autopsia médico legal. Si bien la escena del crimen o del

[6] Norma Técnica para la realización de las autopsias médico legales (IML-008-02-16) https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/iml/pdf/normas_autopsias_dontolog%C3%ADa.pdf

EAAF EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

Av. del Libertador 8151
C1429BNC-CABA-Argentina
Tel./Fax +5411 5275-0552
E-mail: eaaf@eaaf.org
Web: www.eaaf.org

lugar de hallazgo de cadáver está a cargo del investigador policial asignado, el perito forense en compañía del personal auxiliar de turno, **realizará el levantamiento del cadáver** en todos los casos cuando el cuerpo se encuentre aún en el lugar del hallazgo, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Dicha cobertura se considera **esencial en el caso de muertes violentas o muertes inesperadas para la localización de indicios o evidencias** que ayudarán a determinar las circunstancias de la muerte.

En Managua, todo cadáver sobre el que se haya solicitado una autopsia médico legal **será transportado debidamente embalado** desde la escena de los hechos **por una ambulancia del Instituto de Medicina Legal**, en los casos de los distritos de policía 2, 3, 4, 5 y 6 y desde los diferentes hospitales, siempre y cuando cuente con vehículo apropiado y el camino sea accesible. Los distritos de policía 1, 7 y 8 deberán trasladar por sus propios medios los cuerpos fallecidos debidamente embalados, para la protección de las evidencias.

Cuando el cadáver ingresa a la delegación, **el técnico de autopsia** donde exista, **o el médico forense, lo anotarán en el libro de registro de ingreso de cadáveres y le asignará el número correspondiente al caso**. Este número será único para todos y cada uno de los documentos y evidencias generadas durante el procesamiento y llevará los siguientes componentes:

F de fallecido, Número cronológico correspondiente y Año en que ocurre el ingreso.

Los documentos requeridos para el ingreso serán el **oficio o solicitud de la autoridad solicitante** acompañado, en su caso, por **copia del acta de inspección de la escena,** documentación médica y/o medicamentos si hubiese recibido atención médica previa. Dicha información debe quedar recogida documentalmente en el denominado Registro de Admisión del caso (manual o sistematizado).

Realización de la autopsia médico legal

Los médicos forenses del IML son los **responsables de la realización de autopsias,** así como **de la recolección, manejo y cadena de custodia de los** respectivos **elementos de convicción**. Adicionalmente todos aquellos profesionales médicos que estén facultados por la Ley.

Según la norma técnica los **puntos básicos que deben atenderse de manera cuidadosa durante la realización de una autopsia médico legal y que deben quedar registrados en el expediente** son los siguientes:

Antecedentes del caso: Incluye datos de la escena del crimen y/o hallazgo de los restos, su levantamiento y transporte.

Identificación del cuerpo: El médico forense debe tener en cuenta durante el procedimiento de autopsia la siguiente información:

Si el cuerpo fue identificado técnicamente durante la diligencia de inspección, mediante qué tipo de procedimiento, por quién y si consta en el oficio o solicitud.

Si la autoridad dispone de información aportada por familiares y/o testigos o si la identidad se infiere de documentos encontrados en el cuerpo y/o en la escena.

Precisar cuando la autoridad no se haya manifestado al respecto.

Durante la autopsia el médico forense debe realizar actividades básicas generales y/o especiales o complementarias, encaminadas a documentar la identidad

EAAF EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

Av. del Libertador 8151
C1429BNC-CABA-Argentina
Tel./Fax +5411 5275-0552
E-mail: eaaf@eaaf.org
Web: www.eaaf.org

del cadáver. Su despliegue depende del estado del cuerpo y si éste ingresa como no identificado o desconocido (Anexo No. 5 - Manejo de cadáveres desconocidos). **En todos los casos de cadáveres no identificados se debe documentar el archivo básico de identificación** constituido por los siguientes elementos:

Necrodactilia
Muestras para genética forense
Ficha dental
Fotografías

Registro completo de los datos de edad, sexo, talla, y datos de individualización como prendas específicas y cicatrices, tatuajes, lunares, tintes, prótesis etc...

Cadena de custodia: El técnico de autopsia, donde exista, o el médico forense es el responsable de **almacenar, y custodiar, los diferentes documentos y evidencias, así como de su entrega tanto a la policía, como a los laboratorios correspondientes**. (Página 24 de texto general de la norma técnica y Anexo 2 hoja de entrega de evidencias).

Los documentos generados durante la autopsia son:

Solicitud u oficio escrita, por autoridad competente, para realización de autopsia médico legal y documentos asociados (Copia de la historia clínica, exámenes de laboratorio etc...

Expediente forense que contenga los exámenes médico-legales anteriores (si los hubiere)

Protocolo para la realización de la autopsia médico legal. (Anexo 1)

Dictamen médico legal post mortem.

Registro fotográfico del examinado, calcos, diagramas.

Solicitudes de interconsultas y análisis de laboratorio. (Si aplica)

Una vez finalizado el procedimiento de autopsia y liberado el cuerpo por el médico forense, el mismo **podrá ser entregado a los familiares** o reclamantes debidamente autorizados de manera escrita por autoridad competente. El reclamante del cadáver deberá presentar cédula de identificación ciudadana y completar la documentación requerida para el retiro del cadáver. ...en caso de no ser reclamado, el cuerpo quedará bajo resguardo del Instituto de Medicina Legal según normativas vigentes."

Recomendaciones Generales: El médico forense debe analizar e interpretar los hallazgos del examen en el contexto del caso específico, el cual está enmarcado por la información disponible que incluyen los antecedentes, así como la información aportada en los documentos enviados por el solicitante (oficio o solicitud, copia de la denuncia, acta de inspección de la escena, entre otros) y la realización de la autopsia médico legal.

En su dictamen médico legal, el médico forense debe indicar el tipo de arma o elemento causal a partir del examen y descripción de las lesiones (Formulario IML-PM-019) señalando características de clase y características individuales si las hay, mencionando si ostenta o no un patrón, caso en el cual debe documentarlo adecuadamente.

EAAF EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

Av. del Libertador 8151
C1429BNC-CABA-Argentina
Tel./Fax +5411 5275-0552
E-mail: eaaf@eaaf.org
Web: www.eaaf.org

Documentos por generar:

Dictamen médico legal post mortem preliminar.
Dictamen médico legal post mortem conclusivo.

El dictamen médico legal post mortem preliminar será entregado a la mayor brevedad posible después de concluida la autopsia médico legal.

El dictamen médico legal post mortem conclusivo debe ser entregado en un término no mayor de diez días hábiles y remitido a la autoridad correspondiente a más tardar en el onceavo día posterior a la fecha de realización de la autopsia, excepto en aquellos casos en los que por razones justificadas se requiera un menor o mayor tiempo de resolución.

Cuando el médico forense remita evidencia física para su envío a los laboratorios forenses, el responsable del envío las recibirá de manos de éste y sin desempacarla de su embalaje, ni levantar las cintas y/o sellos de seguridad, verificará la concordancia entre lo anunciado en el registro de cadena de custodia y los elementos recibidos. A continuación, tramitará el respectivo registro de cadena de custodia **dejando constancia escrita de la fecha y hora de la recepción del elemento; nombre completo, identificación, calidad en la que actúa y firma de quien recibe; cantidad y descripción del(los) elemento(s) recibido(s), y observaciones sobre su estado y condiciones al recibirlo(s)**.

PROTOCOLO ESTANDARIZADO DE ACTUACIÓN PARA AUTOPSIAS MÉDICO-LEGALES SEGÚN CAUSA BÁSICA DE MUERTE. MUERTES DEBIDAS A LESIONES POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO. -

Según lo dispuesto en dicho protocolo, el peritaje médico forense en estos casos tiene por objeto, entre otros:

- La **recuperación de los proyectiles si éstos permanecieran dentro del cadáver.**
- Proporcionar **información sobre el tipo de arma, distancia de disparo.**
- Si las lesiones causadas por el proyectil son la causa básica de la muerte.

Para cada herida se deben realizar examen y documentación detallados (Formulario IML-PM-019). Se le **asignará una numeración**, en la cual **el primer número se refiere al conjunto de lesiones causadas por un proyectil y el segundo a la secuencia según** el siguiente criterio:

Orificio de entrada
Orificio de salida o proyectil alojado y recuperado
Trayectoria: dirección del proyectil en los tres planos anatómicos
Lesiones: estructuras comprometidas y lesiones ocasionadas

En caso de múltiples heridas por arma de fuego de carga múltiple (municiones de escopeta) se puede considerar la posibilidad de describir las lesiones de forma "agrupada,..., siempre que no sea posible una descripción más precisa".

En caso de **ausencia de orificio de salida, debe localizarse el proyectil** ... y si es **posible describir el tipo** ... (blindado, semiblindado, fragmentos metálicos, ... **incluyendo la medida en milímetros de la base del proyectil**.

EAAF EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

Av. del Libertador 8151
C1429BNC-CABA-Argentina
Tel./Fax +5411 5275-0552
E-mail: eaaf@eaaf.org
Web: www.eaaf.org

Se debe hacer un **examen detallado de las prendas de vestir describiendo las rasgaduras presentes en éstas y relacionándolas con las heridas**. Posteriormente deben ...ser embaladas ... para **hacer entrega a los investigadores para su envío al departamento de balística del laboratorio de criminalística de la Policía Nacional**.

Se recomienda en estos casos realizar los siguientes exámenes complementarios: **radiología, balística** (incluyendo proyectiles y fragmentos y otros materiales asociados y prendas de vestir), **fotografía** (con escala métrica y rótulo de identificación), **toxicología, cortes de tejido** (para documentación de la distancia de disparo) y **análisis físico-químico** para determinar residuos de disparo **en manos** (**procedimiento** a realizar por el perito de balística de la Policía Nacional).

CONSIDERACIONES.-

Las presentes consideraciones se basan exclusivamente en el contenido de la información suministrada, especialmente los dictámenes de autopsia de los 24 casos examinados, cuyo resumen se adjunta en forma de anexo, desconociendo otros elementos que hayan quedado incorporados al expediente completo del caso. No obstante, ha de observarse que el dictamen médico forense debería recoger tanto la información disponible para cada uno de los apartados requeridos por la norma técnica, como la falta de la misma y en este caso el motivo, y la derivada de las actividades que no siendo propias del médico forense es función de éste su indicación o supervisión (por ejemplo, la solicitud de análisis complementarios o la supervisión en la toma de huellas dactilares). Es decir, que ha de considerarse que aquella información que no se describe en el dictamen es porque se desconoce o no se recogió durante la autopsia.

Tal como queda acreditado por la información recopilada de los 24 casos examinados puede considerarse que, en términos generales, **se ha incumplido reiteradamente el procedimiento establecido en las diferentes normas legales que regulan la actuación médico forense**.

En ninguno de los casos examinados se recoge la intervención de un fiscal o juez en la solicitud dictamen de autopsia de los fallecidos. Todos los casos tienen entrada en el IML a solicitud, habitualmente por vía telefónica, de miembros de la Policía Nacional, sin que los dictámenes conclusivos refieran su posterior formalización a través de la autoridad fiscal o judicial. Las dos únicas excepciones las registran los casos FC-009-2018 y FC-10-2018 en los que el Fiscal Auxiliar de Managua solicitó el dictamen médico legal post-mortem en base a la documentación presente en la historia clínica hospitalaria, al no haberse practicado la autopsia por el denominado "desistimiento" de los familiares, es decir su negativa a que la misma se lleve a cabo. Dicho "desistimiento" se formaliza en un documento firmado por familiares y un miembro de la Policía (ver analisis detallado sobre esta práctica en informe del GIEI).

Ambos procedimientos son claramente contrarios a la normativa legal y a las buenas prácticas forenses que requieren la realización de la autopsia médico legal en todos los casos de muerte violenta.

El examen médico clínico y el médico legal tienen objetivos claramente diferentes. La información recogida en el expediente clínico es la derivada exclusivamente de la actuación diagnóstica y terapéutica que tiene como objetivo mejorar el estado de salud o salvar la vida del paciente. Por lo tanto, no incluirá información que es propia de la actuación médico forense y que, en caso de fallecimiento, solo puede ser recogida tras la práctica de la autopsia

EAAF EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

Av. del Libertador 8151
C1429BNC-CABA-Argentina
Tel./Fax +5411 5275-0552
E-mail: eaaf@eaaf.org
Web: www.eaaf.org

complementada con la información que el médico forense pueda obtener directamente del personal sanitario que trató al paciente y que pudiera no haber quedado reflejada en la historia clínica. En lesiones por proyectil de arma de fuego, el examen directo de las heridas, y de las estructuras internas afectadas, si bien limitado por la actuación quirúrgica, puede potencialmente aportar valiosos datos al médico forense que no son referidos en el historial clínico tales como la trayectoria del disparo o el tipo de proyectil. Así mismo el examen de lesiones adicionales que no son objeto de descripción ni tratamiento pero sí de valoración médico forense a fin de determinar evidencias de agresión física, lucha o defensa por parte de la víctima sin olvidar la información aportada por todos los elementos y evidencias asociadas, tales como la ropa y eventuales defectos en la misma que puedan relacionarse con las lesiones corporales y la indicación de análisis complementarios de tipo criminalístico para la determinación de residuos de disparo y de los elementos balísticos. Se pierde por tanto información esencial que permitiría establecer ciertos aspectos circunstanciales relacionados con la muerte. **Especialmente irregular es el caso FC-10-2018**. La muerte se produjo el 21 de abril en el Hospital Alemán Nicaragüense, donde el cadáver había ingresado como desconocido, permaneciendo en el mismo, sin que conste justificación alguna durante cuatro días, hasta el día 25 de abril en que fue identificado en base a reconocimiento visual por sus familiares quienes se hacen cargo del cadáver tras firmar un documento de "disentimiento" por carecer de recursos para su traslado al IML. No es hasta el día 15 de mayo, es decir 25 días más tarde que se solicita por parte del Fiscal Auxiliar el dictamen post-mortem. Cabe resaltar que en este caso, a diferencia del FC-009-2018, no hubo actuación quirúrgica alguna que pudiera haber influido en el examen forense del cadáver, el cual presentaba una herida por arma de fuego en el tórax anterior sin orificio de salida, lo que hubiera permitido en la autopsia recabar toda la información necesaria en relación con las cuestiones de interés médico legal para la investigación (causa cierta de muerte, tipo de proyectil y arma, distancia y trayectoria del disparo…), algo que se insinúa en el propio dictamen post-mortem en base a documentos.

Es evidente la **ausencia de la necesaria comunicación, coordinación y cooperación entre Policía Nacional (PN) e IML en la investigación de los casos.** Si bien en la mayoría de los casos las víctimas fueron trasladadas a centros sanitarios a fin de intentar procurarles asistencia médica, hay un número de casos (F-132-18/F-141-18/F-144-18/F-162-18) en que aparentemente el cuerpo fue directamente trasladado desde el lugar de los hechos al IML. Incluso uno de ellos (F-141-18) por miembros de la propia PN. **No se llevaron a cabo, sin embargo, los preceptivos levantamientos de cadáver por parte de personal del IML**, sin que se justifique la causa. Es cierto que podrían esgrimirse motivos de seguridad, pero en estos casos la norma técnica prevé la espera a que la PN garantice dicha seguridad, no eximiendo por ello de su cumplimiento. Siendo el caso que, cualquiera que fueran los motivos, no se llevaron a cabo los levantamientos de los cadáveres, cobra especial importancia la **falta de cumplimentación por parte de la PN de la hoja de investigación de la escena en el** expediente médico legal (IML-PM-003) al ser ésta el órgano investigador a cargo de la escena de los hechos. Es necesario resaltar que incluso tras varios días de la práctica de la autopsia a la emisión del dictamen conclusivo (casos F-134-18 a F-140-18) **los dictámenes o bien carecen de la información relativa a los hechos o la información disponible es muy escasa e imprecisa,** llegando a desconocerse por completo los antecedentes del caso (F-166-18 / F-177-18).

EAAF EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

Av. del Libertador 8151
C1429BNC-CABA-Argentina
Tel./Fax +5411 5275-0552
E-mail: eaaf@eaaf.org
Web: www.eaaf.org

Adicionalmente, en la mayoría de los dictámenes se hace alguna indicación que permite inferir la presencia de miembros de la PN en la autopsia, como la entrega de evidencia balística, e incluso en algunos casos (F-135-18) se incluye de forma explícita la recogida de elementos de prueba (raspado de uñas y muestra de cabello) y la toma de fotografías del cadáver (F-135-18/F-137-18) por parte de miembros de la PN. Sin embargo, contrariamente a lo dispuesto en la norma técnica y a las recomendaciones internacionales en casos de posibles violaciones a los derechos humanos, **los dictámenes no incorporan la relación de personas que se encontraban presentes durante la autopsia.**

En el presente contexto de confrontación entre las fuerzas policiales y grupos de civiles, todas estas carencias en la investigación podrían evidenciar un claro conflicto de intereses. La confrontación entre las fuerzas policiales y grupos de civiles actuando en coordinación con ella, y los manifestantes, producto de la cual se produjeron la mayoría de las o todas las muertes cuyas autopsias se analizan en esta sección, originó un claro conflicto de intereses entre el papel de la policía como principal institución investigadora de los hechos, particularmente en la escena del crimen, en estos casos de muerte violenta y las acusaciones recibidas como ente agresor y potencial violador de derechos humanos. **En estas situaciones se recomienda el nombramiento, a través de la correspondiente instancia judicial, de una institución diferente a aquélla cuya actuación está en entredicho con el fin de acometer una investigación imparcial.**

Como se indicó al principio de este informe, la autopsia médico legal tiene como objetivos determinar, no sólo la causa y manera de muerte, algo que en general recogen de forma correcta los dictámenes examinados, sino las circunstancias de la muerte en relación al esclarecimiento de los hechos, de **gran relevancia en muertes por proyectil de arma de fuego y especialmente trascendente en casos de posible violación a los derechos humanos**. La propia norma técnica reconoce la importancia de que el médico forense conozca toda la información disponible con carácter previo a la práctica de la autopsia y la necesidad de que la autoridad provea dicha información lo antes posible, a fin de procurar un abordaje adecuado de la misma y una correcta interpretación de los hallazgos.

Adicionalmente se observan una serie de **irregularidades en la recepción y registro de entrada de los casos en el IML**. Aunque la norma técnica establece que "los fallecidos serán transportados debidamente embalados… por una ambulancia del Instituto de Medicina Legal" al menos en tres casos (F-135-18/ F-138-18/ F-140-18) fueron trasladados directamente por la policía y sin el adecuado embalaje que garantice la preservación de posibles elementos de prueba. Adicionalmente en un caso (F-139-18) el cadáver no fue trasladado al IML por negativa de la familia, practicándose tan solo el reconocimiento externo del mismo por parte de la médico forense en las dependencias del centro hospitalario en el que se encontraba. Al margen de la irregularidad que supone en sí dicho procedimiento, el mismo consta registrado en la misma fecha, con su número correspondiente, en la fotocopia presentada a las autoridades del CIDH con carátula de "Libro de ingreso de cadáveres del IML".

El procedimiento relacionado con la identificación de los cuerpos muestra en términos generales serias deficiencias. En la mayoría de los casos, la identidad es reportada por la PN, si bien no consta habitualmente el procedimiento utilizado para dicha identificación, algo que incumple lo dispuesto en la norma técnica. De los 24 casos analizados, 12 ingresan en el IML ya como identificados, 8 como no identificados siéndolo posteriormente a través del

EAAF EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

Av. del Libertador 8151
C1429BNC-CABA-Argentina
Tel./Fax +5411 5275-0552
E-mail: eaaf@eaaf.org
Web: www.eaaf.org

reconocimiento por familiares en las dependencias del IML y en los restantes 4 casos la información disponible no es clara al respecto.

Adicionalmente, al menos diez de las identificaciones (F-135-18/F-136-18/F-137-18/F-138-18/F-139-18/F-140-18/F-141-18/F-147-18/F-151-18/F-172-18/FC-009-18) se basan en el reconocimiento visual por parte de familiares. Si bien éste es un procedimiento llevado a cabo universalmente y habitualmente fiable cuando el cuerpo se encuentra en buen estado, puede conllevar a errores, especialmente en situaciones de violencia en que se produce un número variable de víctimas en un corto espacio de tiempo e incluso en un mismo evento. La propia norma técnica recoge como "actividades básicas de identificación" que **en todos los casos de cadáveres no identificados se debe llevar a cabo la cumplimentación del denominado *archivo básico para identificación.*** Dicho archivo básico incluye la descripción de las características básicas, señales particulares, la reseña necrodactilar (verificación por el médico forense de si se tomó por parte del funcionario encargado de la PN), las fotografías de filiación, la ficha dental (solicitud de autopsia oral en todos los casos), y la recogida de muestras para análisis genéticos. En un solo caso (F-147-18) se efectuó la autopsia oral con fines identificativos y en ninguno consta la toma de fotografías de filiación, impresiones necrodactilares ni la recogida de muestras biológicas para un análisis genético. Dado que la norma establece que aún en casos en que los restos **ingresan ya identificados** debe tomársele al menos huellas dactilares y fotografías de filiación, y ante el buen estado de conservación de los cadáveres, la reseña necrodactilar hubiera sido un método rápido y fiable para una rápida confirmación de la identidad. Adicionalmente, **la toma de muestras biológicas y su conservación bajo la preceptiva cadena de custodia**, aunque no se estime obligatorio en la norma técnica, **se debería considerar** a fin de resolver futuras dudas o reclamaciones por errores en la identificación que pudieran subsanarse a partir del análisis genético

El examen del cuerpo se adapta, en términos generales, a lo estipulado en la norma técnica (Formulario IML-PM-019) en lo relativo a la descripción de las lesiones (orificios de entrada y salida, trayectorias, lesiones adicionales…) y causa y manera de muerte, con excepción del caso BL-0505-PM-RMM) autopsiado en la Delegación de Bluefields, el cual incumple manifiestamente la norma técnica del IML y las recomendaciones internacionales en lo relativo a la práctica de autopsias en casos de muerte por la acción de proyectiles de arma de fuego. A tenor del contenido del dictamen post-mortem, no se efectúa una adecuada descripción de los orificios ni en las ropas ni en el cuerpo (presencia o ausencia de elementos de disparo, tales como quemadura, depósito de negro de humo o tatuaje) ni se procede a la apertura de las cavidades, por lo que no se recupera el proyectil alojado en el cráneo, ni se describen las características observadas en la radiografía de cráneo efectuada. No se determinan trayectorias, ni se documenta gráficamente ninguno de los hallazgos, ni se solicita ningún tipo de estudio complementario.

De los 22 casos con causa de muerte por lesiones de arma de fuego, 16 de ellas interesan el tórax, 5 el cráneo y 1 la región cervical. De 17 casos en que se determinó la trayectoria, 7 corresponden a trayectorias postero-anteriores y 10 a trayectorias antero-posteriores.

Tabla III. Causa y Manera de Muerte

EAAF EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

Av. del Libertador 8151
C1429BNC-CABA-Argentina
Tel./Fax +5411 5275-0552
E-mail: eaaf@eaaf.org
Web: www.eaaf.org

Causa de Muerte	Número de Casos	Manera de Muerte
Lesión/es por proyectil de Arma de Fuego	22	Homicidios
Lesiones por Artefacto Explosivo	01	Homicidio
Estrangulamiento	01	Homicidio
Total	24	24

Sobre los 22 casos en que la causa de muerte se debió a lesiones por proyectiles de arma de fuego, los dictámenes de autopsia reportaron haber recuperado proyectiles en 15 de ellos, con la siguiente localización de las lesiones:

Tabla IV: Ubicación Anatómica de lesiones por proyectil de arma de fuego

Ubicación principales lesiones de arma de fuego reportadas en autopsias	Número de casos
Tórax	10
Tórax y abdomen	03
Tórax y miembro superior derecho	02
Abdomen	02
Cráneo	05
Total	22

No obstante, **la descripción de los proyectiles es muy limitada e incluso confusa** en algún caso en el que se describe un mismo elemento simultáneamente como propio de munición de carga única ("ojiva") y de carga múltiple ("perdigón") (F-137-18/F-138-18) y **sólo excepcionalmente se aporta información respecto a las características (aún generales) del arma**. Ello tiene especial importancia en los casos en que no se solicitó estudio balístico, y limita de forma importante las investigaciones al efecto al no poderse relacionar eventuales versiones sobre los hechos con los hallazgos objetivos derivados de la autopsia, siendo éste uno de los objetivos de la misma.

No se realizan tampoco, de forma general, consideraciones acerca de las lesiones no directamente derivadas de la acción de los proyectiles de arma de fuego, (salvo las relacionadas con la propia caída del cuerpo al ser abatido) y que revelarían una violencia accesoria, también de gran relevancia en casos de posibles violaciones a los derechos humanos. Por ejemplo, es de resaltar el caso (F-138-18) en el que se relatan una serie de lesiones contusas en la región facial con intensidad suficiente para causar incluso la pérdida de

EAAF EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

Av. del Libertador 8151
C1429BNC-CABA-Argentina
Tel./Fax +5411 5275-0552
E-mail: eaaf@eaaf.org
Web: www.eaaf.org

tres piezas dentarias a las que, tras la descripción no se hace ninguna consideración respecto de sus posibles causas.

La documentación gráfica de los hallazgos de autopsia es una parte indispensable del procedimiento de investigación forense, con valor probatorio. Las fotografías de las lesiones incluidas en los dictámenes postmortem **son por lo general deficientes (falta de detalle) y la nomenclatura no se adapta a lo dispuesto en la norma técnica** para la secuencia de las lesiones, lo que en los casos más complejos con múltiples lesiones por arma de fuego dificulta establecer la relación entre ellas. Resalta el hecho de que en 4 casos no hay fotografías ni de los orificios ni de los proyectiles extraídos (F-132-18/F-133-18/F-145-18/F-146-18) y en ninguno de los casos se han documentado gráficamente los orificios presentes en las ropas asociados a proyectiles.

En los casos de muertes debidas a lesiones por proyectil de arma de fuego las principales cuestiones circunstanciales a resolver en la autopsia son la distancia a la que se efectuó el disparo y la trayectoria. Para ello **es importante complementar la valoración macroscópica de las lesiones corporales y defectos en la ropa, con el estudio analítico de residuos de disparo y el análisis balístico**. Así lo expresa la norma técnica, al indicar que las ropas deben removerse cuidadosamente para evitar la pérdida de evidencia física y embalarse para hacer entrega al departamento de balística del laboratorio de criminalística de la PN, al igual que los proyectiles y fragmentos recuperados. A pesar de ello, tan solo en un caso (F-137-18) consta la "sugerencia" a la PN para el análisis de las ropas y en ningún caso se realizó toma de muestras para análisis de residuos de disparos en los tejidos cutáneos de los orificios. Tampoco consta que se haya llevado a cabo la toma de muestras de las manos de los fallecidos a fin de valorar la posible manipulación de armas de fuego por parte de éstos, algo fundamental, por ejemplo, en caso de que se alegue defensa propia por parte de un futuro encausado.

La recogida y entrega de los elementos balísticos para su estudio por el servicio de criminalística de la PN, imprescindible en estos casos, **es claramente irregular**. En un caso (F-140-18) no se procedió a la recogida de los proyectiles por la PN a pesar de la solicitud del médico forense. En la mayoría de los casos tan solo se deja constancia de la entrega sin identificar al receptor y sin precisar el tipo de análisis requerido. Y en tres casos (F-137-18/F-146-18/F-151-18) aunque se recogen los proyectiles no queda constancia de que se hayan entregado para su análisis.

Todo ello supone una importante limitación adicional a las derivadas de la carencia de información relativa a los hechos, para esclarecer en la medida de lo posible, los elementos circunstanciales asociados a las muertes.

ANÁLISIS BALÍSTICO.-

La CIDH y el GIEI no recibieron ningún dictamen o informe de balística, ni ningún documento relacionado con informes de balística. Por lo tanto, los comentarios que se realizan aquí se basan en lo observado en los protocolos de las necropsias analizadas, y es de vital importancia correlacionar eventualmente estas descripciones con los respectivos informes de balística.

EAAF EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

Av. del Libertador 8151
C1429BNC-CABA-Argentina
Tel./Fax +5411 5275-0552
E-mail: eaaf@eaaf.org
Web: www.eaaf.org

i.- Formatos de registro de evidencia balística y lesiones por arma de fuego. La Norma Técnica establece un formato único para consignar los hallazgos de las heridas ocasionadas por proyectil arma de fuego y se debe utilizar el formato: *"Anexo para heridas por proyectil arma de fuego"*, el cual no fue utilizado en ninguna de las veintidós (22) necropsias analizadas que presentaban lesiones por proyectil arma de fuego. La información de las características para cada uno de los Orificios de Entrada (O.E), presencia, o no, de residuos de disparo periorificiales (1.1), orificios de salidas (O.S) o proyectiles alojados (1.2), trayectoria del mismo en los tres planos (coronal-sagital-transverso) (1.3) y las lesiones (1.4) que ocasiona el proyectil en su recorrido desde que ingresa al cuerpo hasta que sale o se aloja, se encuentra diseminada en varios procesos de la información del protocolo de necropsia, lo cual dificulta su análisis y comprensión.

El uso de la hoja de trabajo del formato ayuda a controlar el inventario de orificios – orificios de entrada (O.E), orificios de salida (O.S) - y el(os) elemento(s) causal(es) de la(s) lesión(es) recuperado(s) en el transcurso de la necropsia médico legal. En los casos con protocolos de autopsia Nos. F-132-18, F-144-18, F-147-18, en un análisis inicial parecería que el número de orificios de entrada, es mayor al que realmente presentan las víctimas. No se encuentra una observación primero si corresponden a heridas ocasionadas por munición de carga múltiple (perdigón o posta) o de carga única (proyectil único); lo deducen al final de la exploración de las lesiones y fundamentalmente de los elementos balísticos recuperados, y no como ejercicio práctico antes de comenzar la necropsia de las diferentes hipótesis que se hagan a partir de la información consignada en el acta de levantamiento y del contexto del caso.

ii.- Registro fotográfico y radiológico de elementos balísticos. En cuanto a los registros de las tomas fotográficas en el desarrollo de la necropsia como soporte de hallazgos, así como las radiografías, ambas actúan también como control de la cadena de custodia de evidencias recuperadas. Se encontró documentado que en trece casos se realizaron dichas actividades. (Ver: F-132-18, F-134-18, F-135-18, F-136-18, F-137-18, F-138-18, F-139-18, F-140-18, F-144-18, F-145-18, F-146-18, F-147-18, F-149-18); en los otros nueve protocolos de autopsia, no hay información si se tomaron, o no. (Ver: F-133-18, F-141-18, F-142-18, F-149-18, F-162-18, entre otros).

Adicionalmente, si bien con las imágenes radiológicas y los elementos radio-pacos que se ven en ellas, no se puede determinar el calibre del elemento balístico, estas imágenes sí nos aportan una información valiosa de la munición empleada o evidencia a recuperar, trayectoria del proyectil y son la base de la cadena de custodia que vale cuando se va a comprara por la forma misma del elemento balístico recuperado.

iii.- Relación entre orificio de entrada en piel y elementos balístico recuperado en autopsia. Revisadas las dimensiones de los orificios de entrada en algunos protocolos de autopsia, estas no concuerdan con las características de las evidencias recuperadas y genera confusión del arma involucrada. Si bien es cierto que por dimensiones de heridas por proyectil arma de fuego en piel, no podemos inferir el posible calibre del proyectil que dio origen a la lesión, si podemos correlacionar su dimensión-orificio con su diámetro-evidencia. En el evento de recuperar "perdigones" durante la autopsia, donde su diámetro oscila +/- entre 0,3 cm. a 0,6 cm., el mismo debe ser acorde a los diámetros de los orificios en piel y deducir que ambos elementos de análisis tienen correlación directa, sin dejar por fuera del examen las otras variables: anillo de contusión, lesiones, trayectoria y elementos recuperados.

EAAF EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

Av. del Libertador 8151
C1429BNC-CABA-Argentina
Tel./Fax +5411 5275-0552
E-mail: eaaf@eaaf.org
Web: www.eaaf.org

En el protocolo de autopsia F-144-18, se indica que presenta las características de siete (7) orificios de entrada, cinco (5) orificios de salida, lesiones, roseta de dispersión de 35cm por 15cm y una sola trayectoria: Atrás hacia Adelante/Izquierda a Derecha /Abajo hacia Arriba. Número totales de orificios: doce (12). La necropsia señala que hay cuatro "perdigones" a recuperar e interpreta las heridas por proyectil de arma de fuego como de carga múltiple-escopeta y como si correspondiera a un sólo disparo.

Los autores de este informe al observar las fotografías de las lesiones y lo escrito en el protocolo de necropsia de este caso F-144-18, encuentran que por las características de los orificios de entrada, la localización topográfica anatómicamente de ocho (8) orificios de entrada (dos en brazo tercio superior cara posterior, dos en escapular, dos en espalda, uno en axilar y uno en tórax lateral , todos de lado izquierdo) y de cuatro (4) orificios de salida (dos en brazo y dos en tórax), en su defecto se deberían de recuperar cuatro (4) proyectiles.
En este caso, no puede descartarse la posibilidad de que se trate de : a) disparos realizados por proyectil de arma de fuego de carga única, b) dos disparos distintos de carga múltiple de perdigones ; c) una combinación de armas de carga única y de carga múltiples; d) armas de carga múltiple utilizando munición diferente de perdigones y postas.
Es decir, no se podría dejar por fuera la posible utilización de dos armas de fuego de cargas diferentes utilizadas simultáneamente: una de carga única y otra de carga múltiple, o solo de carga múltiple, además, utilizando munición diferente: ya sea "perdigones" que son de diámetros pequeños o postas que corresponden a un diámetro mayor al del perdigón. Cabe mencionar que las cargas comúnmente utilizadas en la fabricación de los cartuchos de carga múltiple para ser disparos en escopetas son: Primero "Perdigones" de diámetro pequeño y contienen entre 80 a 120 dentro del cartucho y el otro elemento balístico es la "Posta" de diámetro más grande y contienen entre 9 a 12 dentro del cartucho, lo anterior depende del calibre de la escopeta (Calibre 12, 16, 20, .410, entre otros.) y de la casa fabricante de la munición. Por último, el diámetro de algunas postas puede ser similar a los diámetros de algunas municiones de armas de carga única. Las imágenes de los radiográficas de los proyectiles, un análisis interno de las lesiones más profundo, análisis más detallado de las prendas de vestir más el informe de balística habría podido proveer más luz sobre el análisis de casos como estos.

iv.- Distancia. Igualmente, las dimensiones de los orificios de entrada nos aportan información de la distancia de disparo y posible tipo de arma de fuego involucrada. En las autopsias analizadas, en varios casos, no se correlaciona o menciona este hallazgo. Por ejemplo, en protocolo F-145-18, llama la atención las dimensiones del O.E: 3.0 x 1.5 cm.; éstas son muy grandes, al igual que las lesiones que produce el proyectil típicamente causando un daño altísimo, con orificio de salida y podría pensarse en arma de fuego de alto calibre-fusil, no hay una interpretación y correlación entre lo anterior, y tampoco menciona nada respecto a la prenda de vestir que portaba la víctima.

Sobre los 22 casos con lesiones de arma de fuego, la distancia de disparo consignada en las autopsias es en catorce (14) casos: Larga Distancia (ver F-132-18, F-135-18, F-137-18, F-141-18, F-144-18, F-146-18, F-147-18, F-151-18, entre otros.); en dos (2) casos es: CONTACTO FIRME F-139-18 y F1-149-18 y seis casos, no hay información al respecto (F-166-18, F-177-18, FC-010-18, FC-009-18, F-138-18 y BL-0505-18).

EAAF EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

Av. del Libertador 8151
C1429BNC-CABA-Argentina
Tel./Fax +5411 5275-0552
E-mail: eaaf@eaaf.org
Web: www.eaaf.org

Llaman la atención las características y hallazgos de las lesiones por Hx.PAF en dos de los casos analizados: F-139-18 y F-1-149-18. Estas lesiones fueron hechas con disparos realizados a *CONTACTO FIRME* (donde la boca de fuego del arma se encuentra apoyada firme sobre la región impactada al momento de realizarse el disparo) y estarían por fuera del contexto típico de los otros hechos analizados en estas autopsias, donde predomina el disparo a larga distancia en el marco de la manifestación pública.

v.- Relación entre descripción de proyectiles de arma de fuego y la descripción de su trayectoria interna: Igualmente las características de los anillos de contusión (banda contusiva perioficial o alrededor del orificio producto del paso del proyectil al erosionar y romper la piel) presentes en los orificios de entrada, nos ayudan a corroborar la posible trayectoria del proyectil al interior del cuerpo. Sin embargo, se encuentran descripciones tanto de O.E. como de anillos de contusión que no se correlacionan con las evidencias recuperadas. (Ver F-132-18, donde las dimensiones de los orificios de entrada en espalda, son muy grandes para ser de origen "perdigones" como señala la autopsia y los anillos de contusión de estos orificios sugieren diferentes trayectorias, más para inducir que son de carga única y no de carga múltiple, o que haya más de un arma involucrada. En vista de Radiología se refiere la presencia de un perdigón pero en realidad, se recuperan dos perdigones durante la autopsia. Imperioso ver Informe de Balística).

vi.-Revisión de Prendas de vestir. Tal como se ha señalado con anterioridad, en eventos en donde está involucrada un arma de fuego y la víctima presenta heridas por proyectil de arma de fuego-Hx.PAF, una actividad que no se puede dejar de hacer es la revisión exhaustiva de las prendas de vestir que portaba la víctima al momento de recibir los disparos y luego las posibles perforaciones correlacionarlas anatómicamente con los orificios presentes en el cadáver, más cuando las lesiones están ubicadas en regiones anatómicas provista de prenda(s) de vestir. El examen de las ropas ayuda a corroborar orificios de entrada (donde posiblemente quedan depositados los residuos de disparo, más cuando estos son realizados a corta distancia o para confirmar una larga distancia) y los orificios de salida. Se encontró en siete casos que no hay descripción de la prenda de vestir; en otros casos, se describe la prenda y las perforaciones, pero se determina la distancia de disparo en función de las características físicas del orifico de entrada en piel, obviando el análisis de pruebas químicas sobre la prenda de vestir para determinar la posible distancia de disparo.

vii.- Individualización de elemento balístico. La falta de pericia para identificar los elementos balísticos pertenecientes a un cartucho de arma de fuego carga única: revólver, pistola, fusil ó carga múltiple: escopetas -cuando hacemos referencia de fabricación industrial-, es posible sobrelleve a una mala interpretación de los hallazgos y la conclusión no sea acorde al contexto de los hechos. La descripción detallada del elemento balístico que se recupera en la autopsia, causal de la lesión, como son: forma, color, deformaciones aportan una información para comparar y van alineadas con otras variables a tener en cuenta entre lesiones, trayectorias u otras evidencias recuperadas como son esquirlas o fragmentos.

Al describir los proyectiles recuperados en las autopsias No. F-137-18 y F-138-18, se observa el empleo indistintamente de: "Ojiva-(Perdigón)-Proyectil arma de fuego, deformados, color plateado" y "Ojiva-(Perdigón)-Proyectil arma de fuego, deformados, color dorado", respectivamente.

EAAF EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

Av. del Libertador 8151
C1429BNC-CABA-Argentina
Tel./Fax +5411 5275-0552
E-mail: eaaf@eaaf.org
Web: www.eaaf.org

Cuando se menciona "ojiva" de proyectil arma de fuego corresponde a que fue disparado por un arma de fuego, tipo pistola, revólver o fusil (carga única) y cuando se menciona "perdigón", corresponde a que fue disparado por un arma de fuego, tipo escopeta (carga múltiple). Con estas ambigüedades no se puede identificar el elemento causal a que se hace referencia: si es un proyectil de carga única ó de carga múltiple; al mismo tiempo, esto también hace improbable tener un conocimiento y control de la evidencia y soporte de la cadena de custodia de lo recuperado.

viii.- Descripción de proyectil recuperado en autopsia. Como se mencionó anteriormente, por lo general las características y constitución de los proyectiles donde la forma y el color son indicativos de pertenecer a una u otra arma de fuego y de forma indiciaria, pendiente de correlacionar con los informes emitidos de balística, ayudan a corroborar lo recuperado y lo analizado en la necropsia médico legal. Se recuperaron elementos balísticos en 15 de los 22 casos en los que las autopsias describen heridas por proyectil de arma de fuego. Es así como cinco protocolos de autopsia mencionan respecto a la evidencia recuperada lo siguiente: F-133-18: *"Proyectil, color* ***Bronce****, deformado en la punta"*, F-135-18: *"Proyectil deformado, color* ***dorado****"*, F-139-18: *"Proyectil de color dorado deformado"*, F-140-18: *"Ojiva de Proyectil, color dorado"*, F-149-18: *"Proyectil, color dorado deformado en forma de hongo"*, con esta información se puede hacer una inferencia de la posible arma involucrada (**pistola).** En el protocolo de autopsia No. F-136-18, se encuentra información relevante a las características de los proyectiles recuperados como son forma-color e indican su correlación con lo evidenciado en toma de Rx-Radiologia, como es: *"Proyectil –ojiva- deformado, color* ***plateado****"*. Con esta información, se puede hacer una inferencia de la posible arma involucrada (**revólver**), lo anterior, pendiente a corroborar con los informes de balística. En cinco casos, el elemento balístico recuperado se describe como: ***"Perdigón"*** (en número de uno a cuatro) que correspondería a armas de fuego, carga múltiple, tipo escopeta. En dos casos se describe con **"ojiva"** sin descripción de color o forma; y en dos casos, en donde se consigna " **Ojiva/perdigón"** (ver punto 6) .

La ausencia de la descripción detallada de las evidencias recuperadas, como se observa en los dos protocolos F-146-18 y F-151-18 en donde sólo se menciona: "Ojiva de arma de fuego", solo se puede inferir en el mecanismo de muerte causa por proyectil arma de fuego, pero no nos ayuda a descartar o inferir dentro de la población de armas de fuego a qué tipo corresponde.
Al no consignar en forma detallada esta información, se impide tener otras variables que son determinantes para análisis y aproximarse a cómo sucedieron los hechos o ayudar a dar conclusiones más firmes y concluyentes en el contexto forense.

ix.- Tipo de Armas de fuego intervinientes. De todo lo anterior y lo visto en videos de las manifestaciones se puede inferir y correlacionar la utilización de diferentes tipos de armas de fuego: escopeta, pistola, revólver, además, de fabricación industrial, sin descartar el uso del fusil-alta velocidad , y armas hechizas no convencionales. Sin embargo, es importante señalar que en las autopsias analizadas no hay evidencia diferente a lesiones ´producidas por disparos por armas de fuego de fabricación industrial.

x.-Victimas policiales. Entre las víctimas se encuentran dos funcionarios públicos-de ocupación policías, cuyas autopsias describen heridas por proyectil arma de fuego (F-133-18 en espalda y

EAAF EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

Av. del Libertador 8151
C1429BNC-CABA-Argentina
Tel./Fax +5411 5275-0552
E-mail: eaaf@eaaf.org
Web: www.eaaf.org

cabeza-roce y F-146-18 en cabeza). En el caso de los restos F-133-18, la autopsia señala en uno de sus acápites que se recupera un proyectil de color dorado y luego lo describe "un proyectil con punta deformada de color **bronce".** La distancia de disparo en F-133-18 se establece en la autopsia como "un disparo a larga distancia", haciendo referencia sobre los hallazgos en piel y no sobre lo evidenciado en prenda de vestir. En el caso de los restos F-146-16, la autopsia también señala que se recuperó un proyectil de arma de fuego en este caso en cráneo y lo describe como "ojiva de arma de fuego"; no hay nada relacionado a la presencia o no de residuos de disparo periorificiales, además, tuvo atención médica. Típicamente, en asepsia y manipulación de la herida, que es rasurada y los tratamiento quirúrgico se llevan los posibles residuos de disparo del orificio de entrada. La distancia en este caso se indica en la autopsia como proyectil de arma de fuego " disparado a larga distancia". En ambos casos, las trayectorias de los disparos son: posterior-anterior (también en ambos casos, de arriba hacia abajo y derecha a izquierda). Se hace imperioso revisar informes de balística, imágenes radiológicas y fotografías de los proyectiles y descartar en lo posible "fuego amigo" ya que en función de la descripción de los proyectiles recuperados en la necropsia, parecería inferirse que posiblemente fueron disparados por armas de fuego, tipo pistola, armas de dotación militar y parapolicial que se vieron en videos eran portadas y accionadas sin ninguna precaución y control de la línea de tiro por fuerzas policiales y para policiales.

xi.- Trayectorias. De acuerdo a las evidencias recuperadas y lo consignado en varios de los protocolos se evidencia las siguientes trayectorias: marcada como es la de ATRÁS-ADELANTE en ocho casos; y marcada de ADELANTE/ATRÁS en diez casos. En los 4 casos de los 22 de PAF no se menciona trayectoria.

xii.- Informes de balística. No se contó con informes de balística para las autopsias en donde se recuperaron proyectiles de arma de fuego ni tampoco informes de prendas que presentaran el paso de proyectil de arma de fuego. Los resultados de los informes de balística, entre otros, serían determinantes como elementos de análisis a comparar con los hallazgos consignados en: protocolos de necropsia, fotos del proceso de la misma, fotos de radiología y fotos de las diferentes evidencias recuperadas, incluidas las prendas de vestir comprometidas con orificios de arma de fuego, salvaguardando la cadena de custodia de todo el material de análisis desde su recepción hasta su disposición final.

EAAF EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

Av. del Libertador 8151
C1429BNC-CABA-Argentina
Tel./Fax +5411 5275-0552
E-mail: eaaf@eaaf.org
Web: www.eaaf.org

CONCLUSIONES.-

1.- El presente informe fue realizado por solicitud del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de (GIEI) Nicaragua al Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF). El informe fue realizado por un médico forense de España y un experto en balística de Colombia, con colaboración de personal del EAAF. El número de muertes investigadas por el GIEI dentro del periodo correspondiente a su mandato – 18 de abril del 2018 a 30 de mayo del 2018- se eleva a 109 individuos. En el presente informe sólo se analizan 24[7] de ellos en función del número de autopsias disponibles para su estudio. Es decir, las autopsias disponibles al GIEI sólo representan un 20% aproximadamente de los homicidios investigados por dicho grupo y el presente análisis se realizó sobre material pericial y no sobre los restos. Además de las 24 autopsias, el presente informe analizó otros materiales normativos de Nicaragua complementarios incluyendo: la Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua (LOPJ). La Gaceta nº137 (Ley No. 260 7-julio-1998), el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial (RLOPJ), La Gaceta nº104 (Decreto Nº 63-99 2-julio-1999), el Código Procesal Penal de la República de Nicaragua (CPP) (Ley 406 – 18-diciembre-2001) y la Norma Técnica para la realización de las autopsias médico-legales (NTAML) (IML-008-02-16). Finalmente, los autores del informe también tuvieron acceso a material audiovisual de los eventos en donde fallecieron los individuos cuyas autopsias se analizan en este informe recolectado por el GIEI-Nicaragua proveniente de medios de comunicación y de particulares. Las conclusiones del análisis de estas 24 autopsias se presentan a continuación.

2.- De acuerdo con las recomendaciones internacionales, la autopsia médico legal o forense tiene por objeto la investigación de muertes violentas o sospechosas, con especial consideración en casos de homicidio, suicidio, muerte inesperada, accidentes de todo tipo, muerte en custodia o asociada a actividades militares o policiales, cuerpos no identificados y violación de derechos humanos. La normativa en Nicaragua establece que debe realizarse autopsia médico legal en todos los casos de muerte violenta, súbita o inesperada sospechosa de criminalidad, y bajo custodia entre otras.

3.- Levantamiento y Análisis de Escena del crimen y/o hallazgo de restos. La normativa en Nicaragua establece que la autopsia debe incluir antecedentes del caso, donde se explicite la información sobre análisis de escena del crimen, levantamiento del cadáver, dando especial atención a la información contexto. El Instituto de Medicina Legal (IML) no participó en ninguno de los levantamiento de cadáver contrario a lo que indica su normativa y las autopsias carecen de información relativa a los hechos o la misma es escasa e imprecisa. Esta información típicamente se extrae de la Hoja de investigación de los hecho que confecciona la Policía Nacional (PN), quien está también a cargo de la escena.

4.- De los 24 casos analizados, 22 corresponden a autopsias realizadas analizando los restos y dos corresponden a autopsias realizadas sólo con documentación sobre la historia clínica producida por el hospital en donde murieron estas dos personas, sin tener a disposición ni analizar los cuerpos. Esta es una mala práctica forense por que el accionar del médico en el hospital está dirigido a salvar la vida del paciente y por lo tanto se concentrara en las lesiones que interesan al respecto y no en otras que pueden ser de importancia médico forense.

[7] Como se mencionó al comienzo del presente informe, el GUIEI tuvo acceso a una 25ava. autopsia tardíamente.

EAAF EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

Av. del Libertador 8151
C1429BNC-CABA-Argentina
Tel./Fax +5411 5275-0552
E-mail: eaaf@eaaf.org
Web: www.eaaf.org

5.- La existencia de la posibilidad de "desistimiento" de autopsia por parte de familiares de las victimas con aprobación por escrito de la Policía Nacional observada en al menos dos casos contraviene la norma técnica de Nicaragua y la normatividad internacional sobre la obligación de investigar toda muerte violenta, muerte sospechosa etc.

6.-Contrariamente a lo dispuesto en la norma técnica y a las recomendaciones internacionales en casos de posibles violaciones a los derechos humanos, los dictámenes no incorporan la relación de personas que se encontraban presentes durante la autopsia. La presencia de miembros de la PN durante las autopsias se infiere en varias de las autopsias al recepcionar evidencia balística u otros elementos de prueba.

7.- Irregularidades en el ingreso de cadáveres al IML. Las copias entregadas como Libro de ingreso de cadáveres" en realidad sólo contienen cuerpos identificados siendo que las autopsias señalan que 12 de los cuerpos analizados en este informe ingresan como no identificados.

8.- Deficiencias en cumplimiento de la norma en materia de identificación. En ningún caso consta la toma de fotografía de filiación, toma de huellas dactilares procedimientos indicados en la normativa de Nicaragua tanto para cuerpos que ingresan identificados al IML como para los no identificados. Según las autopsias analizadas, tampoco se realizaron tomas de muestras para análisis genéticos con fines identificatorios. Sobre los 24 casos analizados, 20 de ellos fueron identificados y en todos los casos se realizó por identificación visual de sus familiares. Aunque el mismo es un método valido en determinadas circunstancias también, puede conducir a errores.

9.- De las 24 autopsias analizadas, en 22 de ellas la causa de muerte se debe a lesiones producidas por proyectil de arma de fuego, en un caso se debe a estrangulamiento y en el último caso, se debe a lesiones por artefacto explosivo. Sobre estos 22 casos, 16 interesaron tórax y/o abdomen, 5 a cráneo y 1 a cuello.

10.- Recuperación de proyectiles en Autopsias. Sobre los 22 cadáveres que fallecieron por lesiones producidas por proyectil de arma de fuego, las autopsias señalan la recuperación de proyectiles en 15 de ellos durante este examen. Lamentablemente, no se tuvo acceso a los dictamenes de balística de los mismos que fueron entregados todos o su mayoría a la Policía Nacional, quien por norma técnica debe realizar este peritaje.

11.- Distancia. En 14 de los 22 individuos que, según las autopsias fallecieron por lesiones de proyectil/es de arma de fuego, el/los disparo/s se produjo/produjeron a larga distancia; en dos (2) casos, corresponden a heridas de contacto y en seis casos no se tiene información al respecto.

12.- Análisis de Prendas. La ausencia del análisis químico de la ropa para observar residuos del paso del disparo de armas de fuego disminuyó la información sobre distancia y tipo general de proyectil y la posibilidad de correlacionar los hallazgos de las autopsias sobre los restos.

13.- La descripción de los proyectiles encontrados en las autopsias en algunos casos ha sido imprecisa o contradictoria, dañando la posibilidad de deducir tipo de arma y otros datos importantes en términos de determinación de responsabilidades.

14-Si bien, en términos generales, puede afirmarse que la causa y manera de muerte ha quedado adecuadamente establecida en los dictámenes postmortem de los casos examinados,

EAAF EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE

Av. del Libertador 8151
C1429BNC-CABA-Argentina
Tel./Fax +5411 5275-0552
E-mail: eaaf@eaaf.org
Web: www.eaaf.org

ajustándose a la norma técnica, las carencias observadas inciden negativamente de manera notable en la adecuada valoración de los elementos circunstanciales vinculados con las muertes, los cuales tienen una especial relevancia en casos de posibles violaciones a los derechos humanos.

15.- El estudio de la documentación consultada ha permitido observar una serie de carencias en la investigación forense de los casos examinados que derivan de dos elementos principales:

- Falta de comunicación, cooperación y coordinación entre los miembros de la Policía Nacional y el personal del Instituto de Medicina Legal, especialmente en lo relativo al hallazgo del cadáver e investigación de la escena del crimen.
- Falta de observancia del procedimiento establecido en la norma técnica para la realización de las autopsias médico legales del Instituto de Medicina Legal de Nicaragua (IML-008-02-16), especialmente en lo relativo a la presencia durante la autopsia de miembros de la Policía Nacional y tipo de actividad realizada, al deficiente procedimiento de identificación, la carencia de información detallada sobre los elementos balísticos y la falta de pruebas analíticas complementarias para la investigación de la distancia y trayectoria de disparo.

En el contexto de confrontación entre las fuerzas policiales y grupos de civiles en que se produjeron estos homicidios, todas estas carencias en la investigación podrían evidenciar un claro conflicto de intereses. La confrontación entre las fuerzas policiales y grupos de civiles actuando en coordinación con ella, y los manifestantes, origen de la mayoría de las o todas las muertes cuyas autopsias se analizan en esta sección, supone un claro conflicto de intereses entre el papel de la policía como principal institución investigadora de los hechos, particularmente en la escena del crimen, en estos casos de muerte violenta y las acusaciones recibidas como ente agresor y potencial violador de derechos humanos. **En estas situaciones se recomienda el nombramiento, a través de la correspondiente instancia judicial, de una institución diferente a aquélla cuya actuación está en entredicho con el fin de acometer una investigación imparcial.**

ANEXO 6

Informe solicitado por el GIEI al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF)

INACIF
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA

Oficio No. DG-0652-2018
Guatemala, 17 de diciembre de 2018

Doctora
Claudia Paz y Paz
Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI)
Nicaragua
Su Despacho

Doctora Paz y Paz:

Con un cordial y respetuoso saludo me dirijo a usted, dando respuesta a oficio de fecha 05 de diciembre y oficio de ampliación de fecha 17 de diciembre ambos del presente año, en los cuales solicitó realizar un análisis técnico sobre los antecedentes del caso de la muerte del señor HILTON RAFAEL MANZANARES ALVARADO.

En tal sentido, me permito trasladar, en forma electrónica el documento escaneado que reproduce el original del análisis técnico emitido por el grupo de profesionales que fueron designados para realizar las verificaciones y análisis correspondiente del caso antes descrito. El documento adjunto está identificado como Oficio DTC-2018-567, de fecha 17 de diciembre del año en curso, contenido en siete folios.

En caso de requerirse el documento en original, queda a su disposición cuando lo consideren oportuno.

Sin otro particular, me es grato suscribirme.

Deferentemente,

MSc. Fanuel Macbanai García Morales
Director General

Guatemala, 17 de Diciembre de 2018

M.Sc.
Fanuel Macbanal García Morales
Director General
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
Su Despacho

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA RECIBIDO 17 DIC 2018 DIRECCIÓN GENERAL 04:14

Señor Director General:

Respetuosos nos dirigimos a Usted en respuesta a Providencia con número de referencia DG-0068-2018, de fecha 13/12/2018 en el que solicita emitir opinión técnica del caso No. 011393-ORM4-2018-PN relacionado con Carlos Alberto Bonilla López, detenido en el Sistema Penitenciario Nacional Tipitapa, Nicaragua. Dado que fuimos designados para atender el caso, manifestamos:

1. **DATOS DE REFERENCIA DEL CASO**
   - **1.1. Referencia:** Providencia DG-0068-2018
   - **1.2. Fecha:** 13 de Diciembre de 2018

2. **OBJETIVOS**
   - **2.1.** Establecer si la trayectoria balística determinada por el perito Carlos Alberto Berroteran en el Juicio Oral y Público tiene congruencia con las leyes de la física de acuerdo a la distancia, altura y grados de inclinación con que se ejecutó el disparo y si es congruente con las heridas que presenta la víctima, según la declaración del médico forense que consta en los documentos enviados. En caso que hubiera alguna incongruencia se agradecería señalar y explicar" (cita textual)

3. **ANTECEDENTES**
   Se tuvo a la vista para análisis, fotocopia simple no certificada de acta de Juicio Oral y Público Técnico asunto No.011393ORM4-2018-PN, la fotocopia simple no certificada del acta de continuación de Juicio Oral y Público Técnico No.011393ORM4-2018-PN.

4. **PROCEDIMIENTOS**
   - Revisión de documentos
   - Análisis de Mapa Satelital
   - Determinación de variables
   - Obtención de valores de las variables
   - Aplicación de las fórmulas matemáticas
   - Interpretación de resultados
   - Identificación de incongruencias en declaraciones
   - Identificación de incongruencias en peritajes

MA. Carlos Augusto Rodas González
Magister Artium Medicina Forense
Jefe de Servicios de Patología Forense Metropolitana
-INACIF-

José Guido Vinicio Escobar Cuma
Perito Profesional IV
Experto en Trayectoria de Disparo y Vehículos
-INACIF-

Maestro Mynor Geovanni Golón Valenzuela
Magister Artium en Ciencias Criminalísticas
Perito Profesional IV
Experto en Trayectoria de Disparo y Vehículos
-INACIF-

5. **ANÁLISIS**

De la lectura de los documentos referidos en el acápite anterior, se establece:

- Que los hechos ocurrieron el diecinueve de abril de dos mil dieciocho.
- Que el lugar de los hechos estaba localizado en "Barrio Américas 1, del Colegio Edgard Arbizú, tres andenes al sur" (Ciudad de Managua, Nicaragua)
- Se acusa a Carlos Alberto Bonilla López de haber dado muerte a Hilton Rafael Manzanares Alvarado y "por ser autor directo del delito de Asesinato agravado en grado de frustración, en perjuicio de Paulo Francisco Martínez Valdivia, a Miguel Ángel Picado, Roberto Carlos Robleto Rivas y Fimer Joel Jiménez Castellón" (cita textual)
- Que el modo de darle muerte a Hilton Rafael Manzanares Alvarado fue con el uso de un arma de fuego.
- De las declaraciones del Médico Forense Alejandro José Martínez Acevedo se establece:
  - Que la muerte de Hilton Rafael Manzanares Alvarado fue "I. Causa Directa: Parálisis de los centros nerviosos de la respiración por destrucción de la médula espinal de región cervical. II. Causa Inmediata: fractura de la tercera vértebra cervical; III. Causa Básica: Trauma contuso por proyectil de arma de fuego penetrante en región cervical." (cita textual)
  - Que el cadáver presentaba una herida penetrante producida por proyectil de arma de fuego en región tóraco cervical derecha y, un "refilón" (rozón) producida por proyectil de arma de fuego en región occipital superior derecha.
  - Que el orificio de entrada de la herida producida por proyectil de arma de fuego que causó la muerte tiene características de disparo de larga distancia.
  - Que el trayecto balístico en el cuerpo de la víctima es de atrás hacia adelante, de abajo hacia arriba y de derecha a izquierda.
  - El tiempo estimado de muerte es de dos a tres horas, con hora de inicio de necropsia a las 21:00 horas.
- Tomando como referencia la dirección del lugar en el que ocurrieron los hechos, proporcionada en el documento, se procedió a ubicar la locación en un mapa satelital. Del análisis de la imagen electrónica de dicho mapa satelital, se puede considerar que en el escenario de los hechos la superficie está nivelada, es decir, que la altura del plano de sustentación, tanto del agresor como de la víctima, era aproximadamente la misma.

Localización del escenario de los hechos según la dirección proporcionada en declaraciones

Maestro Mynor Geovanni Golón Valenzuela
Magister Artium en Ciencias Criminalísticas
Perito Profesional IV
Experto en Trayectoria de Disparo y Vehículos
-INACIF-

MA. Carlos Augusto Rodas González
Magister Artium Medicina Forense
Jefe de Servicios de Patología Forense Metropolitana
-INACIF-

José Guido Vinicio Escobar Cuma
Perito Profesional IV
Experto en Trayectoria de Disparo y Vehículos
-INACIF-

Ampliación de la zona marcada como escenario de los hechos

- De las declaraciones del Perito en Trayectoria balística, Carlos Alberto Berroteran, se determinó
  - Que la altura del disparo fue de 1.80 metros.
  - Que la trayectoria balística fue de una distancia de 35 metros.
  - Que el ángulo de disparo fue de más 8°

En el presente caso, para la estimación de la trayectoria balística se incorporan como variables efectivas:

- el ángulo de disparo y
- la distancia entre la boca de fuego del arma y la superficie de impacto.

Se excluye:

- En las variables:
  - gravedad,
  - humedad relativa,
  - velocidad y dirección del viento,
  - masa y velocidad del proyectil de arma de fuego.

Habida cuenta que, para la distancia referida de 35 metros de trayectoria balística, estas variables no afectan el comportamiento del proyectil de arma de fuego.

- De los agraviados:
  - Paulo Francisco Martínez Valdivia,
  - Miguel Ángel Picado,
  - Roberto Carlos Robleto Rivas y
  - Fimer Joel Jiménez Castellón

MA. Carlos Augusto Rodas González
Magister Artium Medicina Forense
Jefe de Tanatología Forense Metropolitana
-INACIF-

José Ovidio Violeta Escobar Serrano
Perito Bachiller en Ciencias Criminalísticas
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

Maestro Myner Geovanni Golón Valenzuela
Magister Artium en Ciencias Criminalísticas
Perito Profesional IV
Experto en Trayectoria de Disparo y Vehículos

En virtud que no son parte del objetivo de análisis para la emisión de la opinión técnica solicitada.

Fórmulas matemáticas (Teorema de Pitágoras, Trigonometría):

Para determinar la altura a la que se encontraba el proyectil de arma de fuego luego de 35 metros de trayectoria, con un ángulo de disparo de más 8°, con una altura inicial de disparo de 1.8 metros, se utilizó la siguiente fórmula:

$\tan \beta° = h/L$

En donde

- β es el ángulo de disparo
- h es la altura del proyectil de arma de fuego a la distancia determinada (L).
- L es la distancia de recorrido de la trayectoria balística

Reemplazando las variables con la información aportada por el Perito en Trayectoria Balística, Carlos Alberto Berroteran:

$\tan 8° = h/35$

entonces, despejando h, la fórmula queda así:

$h = 35 * \tan 8°$

$h = 35 * 0.1405$

$h = 4.9175$

aproximado h= 4.92

A ésta altura hay que agregar la altura en la cual se describe se encontraba el arma de fuego al momento de dispararla

h= 4.92+ 1.80

h= 6.72 metros.

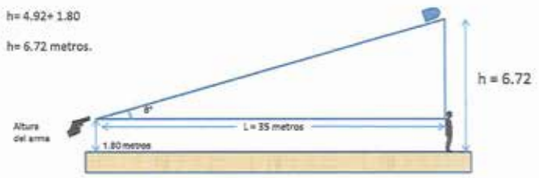

6. **INCONGRUENCIAS ENCONTRADAS**
   - **6.1. Se estableció que existe incongruencia en la determinación del lugar y hora de la muerte.**
     - **6.1.1.** Folio 651: "Lic. Fabiola Mercedes Mendoza Busto... posteriormente trasladaron a la víctima Hilton Rafael Manzanares Alvarado al Hospital Alemán Nicaragüense donde llegó fallecido"
     - **6.1.2.** Folio R-652: "Alejandro José Martínez Acevedo ... lo repararon y lo llevaron al Hospital y falleció, a las 10 y 30 minutos de la noche, fue llevó a la morgue...

MA. Carlos Augusto Rodas González
Magister Artium Medicina Forense
Jefe de Tanatología Forense Metropolitana
-INACIF-

José Ovidio Violeta Escobar Serrano
Perito Bachiller en Ciencias Criminalísticas
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

Maestro Myner Geovanni Golón Valenzuela
Magister Artium en Ciencias Criminalísticas
Perito Profesional IV
Experto en Trayectoria de Disparo y Vehículos
-INACIF-

determinando que tenía de dos a tres horas de muerto...Éste tipo de herida es grave. La muerte es inmediata si no se recibe socorro inmediato"

6.1.3. Folio 7 de 11 del acta de continuación de Juicio Oral y Público Técnico: "Alejandro José Martínez Acevedo... que realizó el examen a las 9:00 de la noche... que falleció a las 9-35 de la noche, y que el cadáver fuera recibido a las nueve de la noche en el Instituto de Medicina Legal,... y que el tiempo de haber fallecido era de 2 a tres horas..."

6.1.4. Folio 655: "William José Zeledón Castiblanco... El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, llegamos al Hospital Alemán Nicaragüense, vimos que aún estaba con vida el oficial Hilton Manzanares, y lo único que vi fue que me saludó, luego falleció"

6.1.5. Folio R-656: "Luxana del Socorro Dávila... El diecinueve de abril de año dos mil dieciocho, a las ocho y diecinueve minutos de la noche, un grupo de oficiales se encontraba por el sector de la Upoli y allí falleció un oficial de la policía"

6.2. Existe incongruencia en la descripción del arma homicida.

6.2.1. Folio R-653 "Carlos Alberto Bonilla López... Yo lo observé y otros compañeros también lo observaron al acusado con el ***revólver***"

6.2.2. Folio 656: "Miguel Ángel Picado... Como primera instancia vi que disparaba parecía un arma 9 mm."

6.2.3. Folio R-657: "Omar Antonio Bustamante Meza, en sustitución y como supervisor del perito Carlos Alberto Berroteran... Nos remiten un proyectil... luego lo analizamos con el microscopio, y presenta dos de sus seis estrías con micro líneas no bien definidas y la inclinación es a la derecha y es de 9 mm tipo pistola"

6.3. Incongruencias en la identificación del agresor en la escena

6.3.1. Folio 653 "Paulo Francisco Martínez Valdivia... vi al sujeto que le estaba disparando, vi que le dio un disparo en la cabeza... y el ciudadano nos seguía disparando. La persona que disparaba estaba como a treinta metros... su rostro no se me va a olvidar."

6.3.2. Folio R-655 "Miguel Ángel Picado... Yo era el último del grupo, el estaba aproximadamente como a 30 metros... Recuerdo que el que disparaba tenía un tatuaje en el pecho."

6.3.3. Folio 656 "Miguel Ángel Picado... la parte de atrás donde nos disparaban era bastante oscura... Cómo voy a observar a alguien si no hay luminarias, claro que lo observé porque había luz, él estaba allí ocultándose por un poste de luz, pero al momento que nos va disparando él iba caminando y yo caigo y lo veo que me iba disparando... Yo lo reconocí porque él se burlaba como nos atacaba... Luego le dije a gritos, Q (sic) nunca se me iba a olvidar. Él tenía tatuaje en el pecho"

6.3.4. Folio R-653 "Paulo Francisco Martínez Valdivia... Había como mil personas manifestándose y agrediéndonos. Nos lanzaban morteros, piedra, portaban hechizas y armas militares... VALORACION... y que logró ver al sujeto que disparaba; que observó que le dio un disparo en la cabeza a Hilton y que el ciudadano era el único que andaba en la calle..."

MA. Carlos Augusto Rodas González
Magister Artium Medicina Forense
Jefe de Tanatología Forense Metropolitana
-INACIF-

José Guido Vinicio Escobar Cano

Maestro Mynor Geovanni Golón Valenzuela
Magister Artium en Ciencias Criminalísticas
Perito Profesional IV
Experto en Trayectoria de Disparo y Vehículos
-INACIF-

7. CONCLUSIONES

7.1. Valorando las declaraciones periciales se establece los siguiente:

7.1.1. La altura en la que se podría encontrar el proyectil de arma de fuego, luego de 35 metros de trayectoria balística, con un ángulo de disparo de más 8° es aproximadamente de 6.72 metros, de tal manera que, para que dicho proyectil pudiera impactar en el cuerpo de la víctima, ésta debía encontrarse sobre una estructura que le permitiera estar a esta altura y no de pié sobre el plano de sustentación (suelo), como se refiere en las declaraciones testimoniales.

7.1.2. La altura estimada es aproximada debido a que el resultado depende del número de decimales de la tangente del ángulo que se emplee para la realización de los cálculos. En el presente caso se emplearon hasta cuatro decimales.

7.1.3. Es criterio de los suscritos que es incongruente la afirmación del perito en trayectoria balística, Carlos Alberto Berroteran, en el sentido que, con los datos aportados, el proyectil se hubiese encontrado a una altura en la que fuera capaz de impactar en la humanidad de Hilton Rafael Manzanares Alvarado, a 35 metros de distancia, sobre el mismo plano de sustentación en el que se encontraba el agresor, según las declaraciones testimoniales, salvo que dicho proyectil haya colisionado con un blanco primario que cambiara la trayectoria; sin embargo está última posibilidad no fue contemplada por el perito y por ende se considera descartada.

7.1.4. Derivado de la altura, establecida por los integrantes de ésta mesa técnica, para la trayectoria balística, contrastado con el plano de sustentación de la víctima, relatado en las declaraciones testimoniales, el proyectil no pudo provocar la herida que causó la muerte a la víctima, descritas en la declaración del Médico Forense Alejandro José Martínez Acevedo.

7.2. Valorando las declaraciones testimoniales se logra determinar lo siguiente:

7.2.1. No es congruente que a una misma persona se le determine la hora de muerte con tanta discrepancia en el tiempo en que ingresó al centro hospitalario, su examen forense y la hora de fallecimiento. Adicionalmente las declaraciones testimoniales son contradictorias en el sentido del lugar en donde acaeció la muerte.

7.2.2. No es posible que una persona en la nocturnidad con multitud de personas presentes y a treinta metros de distancia, pueda identificar los rasgos faciales de un individuo, tipo de arma y características individualizantes, tales como las de un tatuaje y, que a éstas indicaciones se les de valor probatorio de coherencia por parte de la judicatura, argumentando que el agresor era el único que se encontraba en la calle, contradiciendo la versión de los testigos.

MA. Carlos Augusto Rodas González
Magister Artium Medicina Forense
Jefe de Tanatología Forense Metropolitana
-INACIF-

José Guido Vinicio Escobar Cano

Maestro Mynor Geovanni Golón Valenzuela
Magister Artium en Ciencias Criminalísticas
Perito Profesional IV
Experto en Trayectoria de Disparo y Vehículos
-INACIF-

7.2.3. Es incongruente que el tipo de arma de fuego sea identificada de forma cambiante (revolver versus pistola). Así mismo que el proyectil de arma de fuego extraído del cadáver de la víctima no fue correlacionado con el arma homicida, misma que no fue recuperada.

7.2.4. No existe sustento científico objetivo, imparcial y reproducible, que demuestre que de todos los disparos efectuados por el agresor, el que se realizó con un ángulo de mas ocho grados fue el que impactó en la espalda de la víctima.

La presente opinión técnica consta de siete hojas escritas en su anverso

José Guido Vinicio Escobar Cerna
Perito Especialista II en Vehículos y Trayectoria de Disparo
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
-INACIF-

José Guido Vinicio Escobar Cerna
Perito Especialista II Laboratorio de Vehículos y Trayectoria de Disparo

Maestro Mynor Geovanni Golón Valenzuela
Magister Artium en Ciencias Criminalísticas
Perito Profesional IV
Experto en Trayectoria de Disparo y Vehículos
-INACIF-

M.A. Mynor Geovanni Golón Valenzuela
Jefe a.i. Laboratorio de Vehículos y Trayectoria de Disparo

M.A. Carlos Augusto Rodas González
Magister Artium Medicina Forense
Jefe de Tanatología Forense Metropolitana
-INACIF-

M.A. Carlos Augusto Rodas González
Jefe Tanatología Forense Metropolitana

M.A. José Ledriel Juárez Tánchez
Jefe a.i. Departamento Técnico Científico

7. CONCLUSIONES

7.1. Valorando las declaraciones periciales se establece los siguiente:

7.1.1. La altura en la que se podría encontrar el proyectil de arma de fuego, luego de 35 metros de trayectoria balística, con un ángulo de disparo de más 8° es aproximadamente de 6.72 metros, de tal manera que, para que dicho proyectil pudiera impactar en el cuerpo de la víctima, ésta debía encontrarse sobre una estructura que le permitiera estar a esta altura y no de pié sobre el plano de sustentación (suelo), como se refiere en las declaraciones testimoniales.

7.1.2. La altura estimada es aproximada debido a que el resultado depende del número de decimales de la tangente del ángulo que se emplee para la realización de los cálculos. En el presente caso se emplearon hasta cuatro decimales.

7.1.3. Es criterio de los suscritos que es incongruente la afirmación del perito en trayectoria balística, Carlos Alberto Berroteran, en el sentido que, con los datos aportados, el proyectil se hubiese encontrado a una altura en la que fuera capaz de impactar en la humanidad de Hilton Rafael Manzanares Alvarado, a 35 metros de distancia, sobre el mismo plano de sustentación en el que se encontraba el agresor, según las declaraciones testimoniales, salvo que dicho proyectil haya colisionado con un blanco primario que cambiara la trayectoria; sin embargo está última posibilidad no fue contemplada por el perito y por ende se considera descartada.

7.1.4. Derivado de la altura, establecida por los integrantes de ésta mesa técnica, para la trayectoria balística, contrastado con el plano de sustentación de la víctima, relatado en las declaraciones testimoniales, el proyectil no pudo provocar la herida que causó la muerte a la víctima, descritas en la declaración del Médico Forense Alejandro José Martínez Acevedo.

M.A. Carlos Augusto Rodas González
Magister Artium Medicina Forense
Jefe de Tanatología Forense Metropolitana

7.2. Valorando las declaraciones testimoniales se logra determinar lo siguiente:

7.2.1. No es congruente que a una misma persona se le determine la hora de muerte con tanta discrepancia en el tiempo en que ingresó al centro hospitalario, su examen forense y la hora de fallecimiento. Adicionalmente las declaraciones testimoniales son contradictorias en el sentido del lugar en donde acaeció la muerte.

José Guido Vinicio Escobar Cerna
Perito Especialista II en Vehículos y Trayectoria de Disparo
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
-INACIF-

7.2.2. No es posible que una persona en la nocturnidad con multitud de personas presentes y a treinta metros de distancia, pueda identificar los rasgos faciales de un individuo, tipo de arma y características individualizantes, tales como las de un tatuaje y, que a éstas indicaciones se les de valor probatorio de coherencia por parte de la judicatura, argumentando que el agresor era el único que se encontraba en la calle, contradiciendo la versión de los testigos.

Maestro Mynor Geovanni Golón Valenzuela
Magister Artium en Ciencias Criminalísticas
Perito Profesional IV
Experto en Trayectoria de Disparo y Vehículos
-INACIF-

EQUIPO DE TRABAJO

CATARINA PEDROSO

Equipos Reparación e Investigación
Psicóloga
Brasil

AMERIGO INCALCATERRA

Experto GIEI
Abogado
Italia

ARMIN ORBELIO LÓPEZ OSORIO

Equipo Investigación
Criminólogo
Guatemala

CLAUDIA PAZ Y PAZ BAILEY

Experta GIEI
Abogada
Guatemala

DANIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ INFANTE

Equipo Investigación
Abogado
Argentina

SOFÍA MARGARITA MACHER BATANERO

Experta GIEI
Socióloga
Perú

JUVELL STUARDO DE LEÓN DE PAZ

Equipo Investigación
Abogado
Guatemala

PABLO FERNANDO PARENTI

Experto GIEI
Abogado
Argentina

LEANDRO FORNÉS

Equipo Investigación
Abogado
Argentina

ISABEL MARGARITA MADARIAGA CUNEO

Secretaria Ejecutiva GIEI
Abogada
Chile

MARÍA VICTORIA GABIOUD

Equipo Investigación
Internacionalista
Argentina

LUIS PABLO GALLO

Coordinador Equipo Investigación
Antropólogo
Argentina

MILAGROS NOLI

Equipo Investigación
Abogada
Argentina

GERMÁN VARGAS FARÍAS

Equipo Reparación
Abogado
Perú

ROSA LÍA CHAUCA SABROSO

Equipo Reparación
Socióloga
Perú

JULIE GUILLEROT

Equipo Reparación
Abogada
Francia

KATIUSKA LOURENÇO DA SILVA

Oficial administrativo y financiero
Politóloga
Portugal

RAQUEL FLORA REYNOSO ROSALES

Equipo Reparación
Trabajadora social
Perú

CAMILA GLADYS CUEVAS SALAZAR

Secretaria
Administradora
Bolivia

Asimismo, compusieron su equipo extendido e hicieron parte del trabajo las siguientes organizaciones y personas: Cooperativa de Trabajo Moldeo Interactive Ltda., Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), SITU, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), NarrativeTech, Mercedes Doretti, Jorge Pachón Mora, José Luis Prieto, Juliana Pecollo, Rachel Danielle, Beatriz de Azevedo Affonso, Carlos Beristain, Alejandro Chehtman, Jorge Molano, Belinda Schwartz, Oscar Sanchez (Nuevo Diario) por las fotografías y personas nicaragüenses que tuvieron participación fundamental en la elaboración de este informe.

DISEÑO GRÁFICO DEL PROYECTO (Identidad, informe y web)
CUNAESTUDIO (Argentina)

PRODUCIDO POR

G I E I

GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES

DICIEMBRE 2018

© TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

GIEI
NICARAGUA

Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018

El presente documento es producto de seis meses de trabajo en terreno y de contacto directo con las víctimas, testigos presenciales de los hechos de violencia, con las familias afectadas y organizaciones de derechos humanos en Nicaragua. Lamentablemente, como se verá en este informe, el trabajo de coadyuvancia fue perjudicado por la ausencia de respuestas de los órganos estatales nicaragüenses, que no aportaron los documentos solicitados y tampoco contestaron solicitudes de reuniones con el GIEI. Sin embargo, gracias a la colaboración de innumerables personas que aportaron valiosa información, la elaboración de este documento y de los demás productos fue posible.

WWW.GIEINICARAGUA.ORG